TOMO 174 Montevideo, Miércoles 16 de Marzo de 1949 Núm. 12713

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## SUMARIO



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

**Decreto. Se declara transferida al Grupo N.° 9, la Sección Envasado de Te de la firma Johnston y Compañía Limitada.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 4 de marzo de 1949.

Vistos estos antecedentes relativos a la firma Johnston y Compañía Limitada.

Resultando: I) La Empresa se presentó al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, reclamando contra una advertencia de éste, según la cual debía aplicar a unas envasadoras o empaquetadoras de te, el laudo de comercio mayorista publicado en el "Diario Oficial" de 13 de julio de 1946.

II) La Empresa sostuvo que esas trabajadoras debían regirse por el laudo para elaboración de cafés y tés, tal como se rige el personal de las Empresas de su competencia (Chaná, Hornimans, etc.).

III) Aplicada la multa reclamó la Empresa y oído el Consejo de Salarios, confirmó el criterio del Instituto

IV) La Empresa inició luego una demanda de la que desistió después expresando que lo hacía por esperar resolución administrativa favorable.

V) Solicitó al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados reconsideración de su resolución de 30 de junio y dejar sin efecto la multa impuesta.

VI) Pasado a informe del Asesor Letrado, este funcionario expresa que los fundamentos aducidos por el recurrente son atendibles y que corresponde a igual función igual tratamiento.

VII) El dictamen del Fiscal de Gobierno de segundo turno, es favorable a la reclamación de la Empresa.

VIII) La providencia de 8 de julio de 1948 estableció que siendo la multa inferior a cien pesos no correspondía la intervención del Ministerio.

IX) La Empresa aclaró entonces que para ella la multa era un problema accesorio y lo fundamental era, en cambio, la situación de desigualdad en la competencia que se le crea, si a su personal de envasado de te tiene que pagarle los salarios del Grupo N.° 1 y sus competidores pagan los menores del Grupo N.° 9.

Considerando: El artículo 6.° de la ley N.° 10.449 comete al Poder Ejecutivo la clasificación en grupos de las actividades comerciales, industriales, escritorios y servicios públicos, no atendidos por el Estado. El decreto de 21 de abril de 1944 aprobó la clasificación y su artículo 2.° establece que el Poder Ejecutivo podrá incluír nuevos ramos en los grupos especificados así como transferirlos de un grupo a otro.

Considerando atendibles las razones expuestas por el peticionante, y que, una resolución favorable no importa precedente, ya que una decisión en esta materia importa el análisis de distintos elementos de juicio para cada caso en particular, como se ha hecho en el presente, apreciando la importancia y autonomía de la tarea.

Atento a los informes del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, y del Fiscal de Gobierno de segundo turno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase transferida al Grupo N.° 9 (Molinos en general; elaboración de cafés y tés, etc.), la Sección Envasado de Te, de la firma Johnston y Compañía Limitada en cuanto se refiere únicamente al personal dedicado exclusivamente a esa tarea.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

2

**Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para las Fábricas de Ladrillos de Campo (Grupo 12)**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de marzo de 1949.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para las Fábricas de Ladrillos de Campo de Montevideo, (Grupo 12), por el cual se determinan retribuciones mínimas, categorías y condiciones de labor, para los personales correspondientes,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo, y archívese.

FARIÑA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LAS FABRICAS DE LADRILLOS DE CAMPO DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO. — LAUDO QUE ALCANZA AL PERSONAL OBRERO.

Montevideo, catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Para resolución lo actuado por este Consejo de Salarios, establecido por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 de setiembre de 1947.

Resultando: Que fué instalado legalmente el Consejo, el día 11 de octubre de 1948, presentando los obreros su petitorio el cual fué debidamente estudiado por el Consejo de acuerdo a los términos establecidos en la ley de la materia. Y que, luego de intensas deliberaciones se llegó a un acuerdo por unanimidad, en cuanto al fondo del asunto, habida cuenta de que se cumplió estrictamente con las disposiciones legales vigentes y la voluntad de las partes directamente interesadas.

Considerando los motivos expuestos y lo que surge de las actas archivadas en la Secretaría General, el Consejo de Salarios instituído para las Fábricas de Ladrillos de Campo del Departamento de Montevideo, por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Fijar los salarios mínimos, categorías, etc., para los personales ocupados en las Fábricas de Ladrillos de Campo de Montevideo, en la forma que se indica seguidamente:

| | | |
|---|---|---|
| Peones menores de 18 años, jornal | $ | 3.18 |
| Peones no prácticos, jornal | " | 4.43 |
| Peones prácticos, jornal | " | 5.86 |
| Cortadores, el millar | " | 4.75 |
| Piqueros y barreros, jornal | " | 5.48 |
| Quemadores, por hora | " | 0.98 |
| Capataces, sueldo mensual | " | 157.50 |
| Carreros, sueldo mensual | " | 112.00 |
| Choferes, sueldo mensual | " | 121.00 |

DISPOSICIONES GENERALES

A) En cuanto a definición de categorías, se estará a establecido en el laudo de 15 de marzo de 1946.

B) Los jornales y sueldos votados corresponden a jornadas de ocho horas diarias o a su equivalente.

C) Las horas extras de labor, se pagarán a razón de jornal doble, con excepción de los destajos.

D) Los días domingos, primero de enero, seis de enero, primero de mayo, viernes de turismo, dieciocho de julio, veinticinco de agosto y veinticinco de diciembre, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre el particular, por las leyes vigentes, se pagarán doble, con excepción de los destajistas.

E) Los salarios que se paguen en la actualidad y que resulten superiores a los determinados en el presente fallo, no podrán ser reducidos de ninguna forma.

F) Los salarios mínimos votados y demás condiciones de trabajo, empezarán a regir, por expreso acuerdo de las partes, a partir del primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Segundo. Remitir nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en relación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N.º 10.940.

Tercero. Elevar con nota al Poder Ejecutivo, el presente laudo, a los efectos dispuestos en la ley N.º 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Ingeniero Alfredo Levrero, Presidente. — Contador Fermín Ures, Delegado del Poder Ejecutivo. — Proto J. Cardeillac, Delegado del Poder Ejecutivo. — Pedro Piccone, Delegado patronal. — José Raffo, Delegado patronal. — Ramón Verde, Delegado obrero.

---

Montevideo, 28 de febrero de 1949.

En este estado se deja constancia, que a pesar de las reiteradas citaciones cursadas al señor delegado obrero don Pedro N. Orlando, no ha comparecido a firmar este laudo, que acompañó con su voto a formar la unanimidad.

Juan Carlos Gradín, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

---

8

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para las Fábricas de Botones (Grupo XX)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de marzo de 1949.

Vistos: A) La resolución o laudo del Consejo de Salarios para las Fábricas de Botones (Grupo N.º 20), de fecha 30 de diciembre de 1948, entrado a este Ministerio el 2 del mes en curso.

B) La nota de la Organización Autónoma de la Industria Botonera, en que solicita se sigan los procedimientos establecidos por el artículo 15 de la ley número 10.449.

Considerando: La publicación del laudo no importa un pronunciamiento del Poder Ejecutivo el que puede, en cualquier momento, si lo juzga del caso, iniciar esos procedimientos si resultara fundada la reclamación obrera y por el contrario tiene la ventaja de que empieza a aplicarse una nueva tarifa de salarios.

Considerando: La primera providencia simultánea a la orden de publicación que las circunstancias imponen es la de requerir la opinión del órgano legal que emitió el fallo,

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

Primero. Dar por presentada la resolución o laudo de fecha 30 de diciembre de 1948 del Consejo de Salarios para las Fábricas de Botones (Grupo N.º 20).

Segundo. Remítase copia del "Diario Oficial", para su publicación, acúsese recibo y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y demás efectos y devuelto que sea, vuelva a Despacho.

Tercero. Remítase a informe del Consejo de Salarios para las Fábricas de Botones (Grupo N.º 20), el escrito de la Organización Obrera de la Industria Botonera, señalándose un plazo de diez días para expedirse.

FERNANDO FARIÑA.

---

LAUDO DEL CONSEJO DE SALARIOS PARA LAS FABRICAS DE BOTONES, CUALQUIERA SEA LA MATERIA PRIMA EMPLEADA EN DICHAS FABRICAS. (GRUPO XX).

Montevideo, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos para resolución definitiva todas las actuaciones del Consejo de Salarios, instituído para la Industria Botonera, por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de junio de 1948 y que comprende a las fábricas de botones cualquiera sea la materia prima empleada por ellas.

Resultando: Que el Consejo quedó definitivamente instalado con fecha 6 de diciembre de 1948, día en que realizó su sesión inaugural y en la que la delegación de los trabajadores presentó su plan de aspiraciones.

Resultando: Que la delegación patronal consideró excesivo el petitorio obrero, criterio éste que fué acompañado por la delegación del Poder Ejecutivo, ya que las estadísticas oficiales señalaban un aumento en el costo de vida inferior a los aumentos solicitados.

Resultando: Que planteadas así las posiciones interesadas, se procedió a considrear y discutir las diversas categorías de trabajo comprendidas en la industria, llegándose en cada una de ellas finalmente, a tomarse resoluciones que contemplaron los dos intereses en pugna.

Considerando: Que por lo tanto, después del estudio realizado, se llegó a una solución que aprueban los dos sectores profesionales, la que se ajusta a lo establecido en la ley de la materia, este Consejo por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Fijar los salarios mínimos y categorías para los obreros y empleados de las Fábricas de Botones, cualquiera sea la materia prima empleada en dichas fábricas, en la forma que se indica seguidamente:

FABRICAS DE BOTONES DE COROZO Y DE PLASTICOS

Sección Selección Corozo

| | | |
|---|---|---|
| Encargada de mesa, por día | $ | 3.50 |
| Ayudantas, por día | " | 2.50 |

Sección Sierras

| | | |
|---|---|---|
| Afilador, por día | " | 6.00 |
| Ayudante de Afilador, por día | " | 3.00 |

Cortadores a destajo, por kilos:

| | | |
|---|---|---|
| 1.ª Categoría feta 8 1\|2 milímetros aproximadamente, los 100 kilos | " | 8 15 |
| 2.ª Categoría, feta 4 1\|2 milímetros aproximadamente, los 100 kilos | " | 7.00 |
| 3.ª Categoría, feta 6 1\|2 milímetros aproximadamente, los 100 kilos | " | 6.00 |
| Feta única de 6 1\|2 milímetros aproximadamente, los 100 kilos | " | 6.50 |
| Feta única de 4 1\|2 milímetros aproximadamente, los 100 kilos | " | 8.25 |
| Recortes de nueces recortadas, los 100 kilos | " | 7.15 |

En recortes de corozo ya cortado, o en otros materiales distintos al corozo, salvo en que se convenga con el obrero un tipo de destajo, se pagará jornal por día al promedio de lo ganado

por el mismo obrero en las últimas 60 jornadas efectivas de trabajo.

Los Aserradores, como lo han hecho habitualmente, deberán afilarse su sierra y cambiarla cuando sea necesario.

### Sección Cernido de Fetas y Recortes

| | | |
|---|---|---|
| Encargada, por día | $ | 4.20 |
| Ayudantas, por día | " | 2.50 |

### Sección Selección de Fetas

| | | |
|---|---|---|
| Encargada, por día | $ | 3.75 |
| Ayudantas estables, por día | " | 2.80 |
| Ayudantas ocasionales, por día | " | 2.50 |

### Sección Tornos (a destajo por gruesas)

| | | |
|---|---|---|
| Marcadora o cortadora, del 12 al 30 en placas de 3 1\|2 milímetros, las 100 gruesas | $ | 5.60 |
| Marcadora o cortadora, del 31 al 36 en placas de 3 1\|2 milímetros, las 100 gruesas | " | 6.25 |
| Marcadora o cortadora, del 36 en adelante, las 100 gruesas | " | 8.25 |

### Gambos o de pie

| | | |
|---|---|---|
| Marcadora o cortadora, del 12 al 30 en placas de 6 1\|2 milímetros, las 100 gruesas | $ | 6.75 |
| Marcadora o cortadora, del 31 al 36, en placas de 6 1\|2 milímetros las 100 gruesas | " | 8.00 |
| Marcadora o cortadora, del 36 en adelante, las 100 gruesas | " | 9.00 |

### Tornos Hand (a destajo por gruesas)

| | | |
|---|---|---|
| Rondela, del 12 al 34 inclusive, o pie hasta 20 inclusive, las 100 gruesas | $ | 5.00 |
| Rondela, del 35 en adelante, o de pie, de más de 20 en adelante, o de fantasía del 32 en adelante, las 100 gruesas | " | 7.00 |

### Tornos semi-automáticos Luft (a destajo por gruesas)

| | | |
|---|---|---|
| Las 100 gruesas | $ | 4.00 |

### Tornos Rex (a destajo por gruesas)

| | | |
|---|---|---|
| Caras, del 12 al 32 inclusive, las 100 gruesas | $ | 5.00 |
| Caras, del 33 en adelante y de fantasía o bombé del 33 en adelante, las 100 gruesas | " | 5.40 |

Cuando en los tornos se trabajen placas de más de 7 milímetros de espesor o se realicen otras tareas no computables a destajo, se pagará jornal por día, al promedio de lo ganado por el mismo obrero en las últimas 60 jornadas efectivas de trabajo.

### Sección Perforado de Botones

| | | |
|---|---|---|
| Perforado a mano: botón común, las 100 gruesas | $ | 3.90 |
| Perforado botón gambo o de pie, sujección a mano del 12 al 32, las 100 gruesas | " | 5.50 |
| Perforado botón gambo o de pie, sujección a mano del 32 en adelante, las 100 gruesas | " | 8.50 |
| Perforado botón gambo o de pie, sujección a morseto las 100 gruesas | " | 5.50 |
| Perforado a máquinas semi-automáticas de 4 y 6 husos, las 100 gruesas | " | 1.87 |
| Cuidadora de 6 máquinas perforadoras, por día | " | 3.75 |
| Cuidadora de 1 máquina perforadora, 3 tornos automáticos, clasificación de rondelas y otros pequeños trabajos similares, por día | " | 3.00 |
| Perforado de botones plásticos, de pie, del 12 al 34, las 100 gruesas | " | 6.25 |
| Perforado de botones plásticos, de pie, del 34 en adelante, las 100 gruesas | " | 10.00 |

### Sección Fulones

| | | |
|---|---|---|
| Encargado o Encargada, por día | $ | 4.00 |
| Ayudantes, por día | " | 3.25 |

### Sección Tintorería

| | | |
|---|---|---|
| Tintorero, sueldo mensual | $ | 264.00 |
| Medio Oficial de Tintorero, encargado de calderas, por día | " | 4.80 |
| Ayudantes de Tintorero, por día | " | 3.90 |
| Sopleteadoras, por día | $ | 3.50 |
| Ayudantas generales de tintorería, por día | " | 2.50 |

### Sección Selección de Botones

| | | |
|---|---|---|
| Encargdas de mesa, por día | $ | 4.00 |
| Oficiales, por día | " | 3.60 |
| Medio Oficialas, por día | " | 2.80 |
| Ayudantas generales, por día | " | 2.50 |

### Sección Envase o Txpedición

| | | |
|---|---|---|
| Encargada, por día | $ | 3.6 |
| Ayudantas, por día | " | 2.50 |

### Sección Plásticos

| | | |
|---|---|---|
| Encargado o Encargada de Sección, sueldo mensual | $ | 300.00 |
| Operarios de prensa y pastilleros, por día | " | 5.00 |
| Segundos operarios de prensa, por día | " | 3.50 |
| Ayudantes, por día | " | 2.50 |

### Sección Prensa de Estampado

| | | |
|---|---|---|
| A mano, por gruesa | $ | 0.032 |

A prensa a mano —sin destajo— o prensa semi-automática, un suplemento de $ 0.40 por día sobre el jornal fijado.

### Sección trabajos varios

| | | |
|---|---|---|
| Técnicos Mecánicos, por mes | $ | 310.00 |
| Ayudante de la Sección Mecánica, por día | " | 3.25 |
| Cosedoras de botones, por día | " | 2.50 |
| Repartidor y cobrador de contado, menor, por mes | " | 40.00 |
| Repartidor y cobrador de contado, menor, por día | " | 2.40 |
| Cuidador con alojamiento, por mes | " | 60.00 |
| Sereno con otros trabajos varios, por mes | " | 85.00 |
| Peón, encargado del tamboreo de nueces, destronque y trabajos varios, por día | " | 4.80 |

## DISPOSICIONES GENERALES PARA FABRICAS DE COROZO Y PLASTICOS

A) Los obreros y empleados con sueldo por día o por mes que no se hayan beneficiado en el presente laudo, percibirán un aumento del 25 o|o (veinticinco por ciento) cuando su jornal o sueldo, fijado por el laudo anterior, no alcance a $ 5.00 diarios o $ 120.00 mensuales, y del 20 o|o (veinte por ciento), de esas cantidades en adelante.

B) Las obreras ayudantas de trabajos varios, al ingresar, percibirán un jornal de $ 2.00 y cada 30 jornadas de trabajo se aumentará en $ 0.25, hasta llegar al jornal mínimo de $ 2.50, mientras no pasen a desempeñar por un término mayor de 30 días de labor, un cargo con una asignación mayor, en cuyo caso percibirán el salario mínimo fijado para ese cargo.

C) Señálase el término de 3 meses como período de prueba de capacidad, para todo el personal de cualquier categoría que entre a trabajar en la fábrica. Durante ese término queda librado a la dirección de la fábrica la apreciación sobre la conveniencia de otorgar al obrero u obrera la efectividad.

D) Los salarios a destajo por gruesa, se pagarán a razón de 160 unidades comprendido el descarte.

E) Cuando las obreras de máquinas por desperfectos o imposibilidad que le impidan efectuar su trabajo normal, pasen a realizar tareas ocasionales en las mesas de clasificación, cernidores, etc., percibirán $ 0.31 por hora, salvo que la tarea ocasional esté tarifada.

## FABRICAS DE BOTONES DE NACAR

### Cortadores

| | | |
|---|---|---|
| Líneas 14, 16, 18, las 100 gruesas | $ | 9.50 |
| Líneas 20, 22, 24, las 100 gruesas | " | 10 50 |
| Líneas 26, 28, 30, las 100 gruesas | " | 11.00 |
| Líneas 32, 34, las 100 gruesas | " | 12.00 |
| Líneas 36, 44, las 100 gruesas | " | 15.30 |

### Centradoras

| | | |
|---|---|---|
| Líneas 14, 16, 18, las 100 gruesas | $ | 7.50 |
| Líneas 20, 22, 24, las 100 gruesas | " | 8.50 |
| Líneas 26, 28, 30, las 100 gruesas | " | 9.20 |
| Líneas 32, 34, las 100 gruesas | " | 10.00 |
| Líneas 36, 44, las 100 gruesas | " | 11.00 |

### Perforadoras

| | | |
|---|---|---|
| Líneas 14, 16, 18, las 100 gruesas ........ | $ | 7.50 |
| Líneas 20, 22, 24, las 100 gruesas ........ | " | 8.50 |
| Líneas 26, 28, 30, las 100 gruesas ........ | " | 9.50 |
| Líneas 32, 34, las 100 gruesas ........... | " | 10.50 |
| Líneas 36, 44, las 100 gruesas ........... | " | 11.50 |

### Aplanadoras

| | | |
|---|---|---|
| Por día ................................ | $ | 3.80 |

### Seleccionadoras

| | | |
|---|---|---|
| Encargada, por día ..................... | $ | 4.20 |
| Obrera, Oficial, por día ................. | " | 2.60 |
| Obrera, Aprendiza por día, hasta los 3 meses | " | 1.60 |
| Obrera, Aprendiza, por día, de 4 a 6 meses ... | " | 2.20 |
| Obrera, Aprendiza, por día .............. | " | 2.50 |

### Varios

| | | |
|---|---|---|
| Capataz General, por mes ................. | $ | 240.00 |
| Ayudante de Capataz, por mes ............ | " | 180.00 |
| Mecánico, Tornero, Encargado de la reparación de máquinas, por día ................. | " | 10.00 |

Corredores, se les remunerará con un sueldo mensual de $ 225.00 y $ 25.00 de viático, cuando las comisiones a percibir por las ventas realizadas, no alcancen a la suma de ambas cantidades, o sea $ 250.00. Los corredores que tengan auto propio, percibirán como viático, $ 80.00.

| | | |
|---|---|---|
| Peón, por día ........................... | " | 4.20 |
| Cosedora de botones, la gruesa ........... | " | 0.07 |

### DISPOSICIONES GENERALES PARA FABRICAS DE BOTONES DE NACAR

A) Los precedentes jornales se pagarán cualquiera sea la materia que se emplee en la confección del botón de nácar, o sea: conchilla, caracol, etc.

B) Las tarifas establecidas para las obreras a destajo se entienden por gruesas de 160 unidades, comprendido el descarte.

C) Los obreros y empleados con sueldo por día o por mes, que no hayan sido beneficiados en el presente laudo, percibirán un aumento del 40 o|o (cuarenta por ciento) cuando su jornal o sueldo no alcance a $ 5.00 diarios, o $ 120.00 por mes y del 30 o|o desde esas cantidades en adelante.

**Fábricas de botones finos, galalite standard, metal, hueso, asta, etc., y|o cualesquiera otros materiales destinados a la fabricación de botones.**

Los jornales de las fábricas de botones finos, galalite standard, metal, hueso, asta, etc., y|o cualesquiera otros materiales destinados a la fabricación de botones, tendrán un aumento del 18 o|o (dieciocho por ciento) sobre los jornales fijados en el laudo anterior y en el caso de no estar laudados, no podrán ser inferiores a los establecidos para la industria del galalite.

### DISPOSICIONES GENERALES PARA TODAS LAS FABRICAS DE BOTONES

A) Algunas de las categorías apuntadas y cuyos salarios se fijan, existen en la actualidad en algunas de las fábricas y en otras se han establecido por si en el futuro sea necesario su creación. No es obligatorio para los patronos la creación de los cargos referidos en el presente laudo, cuando ellos no existan en sus respectivos establecimientos.

B) A los efectos de las categorías establecidas, se entiende por Encargado o Encargada de Mesa o de Sección a quien desempeñe la función de distribución, inspección y contralor del trabajo de su respectiva Mesa o Sección, con responsabilidad de su calidad y rendimiento, así como la función del mantenimiento del orden y cuidado del material, máquinas, e implementos, ante el Técnico o Director General o ante quienes éstos deleguen.

C) Los salarios mínimos fijados en este laudo, se aumentarán en la proporción que se expresa a continuación: en el caso de que las obreras y obreros, por orden patronal se encuentren impedidos de desempeñar su labor durante todos los días hábiles del mes. En el caso de trabajar hasta 48 horas durante el mes, el salario será aumentado en un 50 o|o; hasta 96 horas inclusive, un 25 o|o; hasta 144 horas, un 12 o|o. Cuando el paro sea mayor de 144 horas, se regirá la compensación por lo que se establece de inmediato. Cuando en el caso previsto anteriormente, la imposibilidad de desempeñar su labor por parte de los obreros u obreras se extienda por un tiempo mayor al de todos los días hábiles del mes, a éstos se le abonará el 25 o|o del promedio del jornal correspondiente al último mes, por todo el tiempo que hayan dejado de trabajar, permaneciendo a la orden del patrón. Este seguro de paro será abonado en las mismas fechas en que el patrono acostumbra a pagar el salario normal. Esta obligación patronal caducará una vez transcurridos 60 días de la inactividad del obrero u obrera.

D) Todas las disposiciones establecidas en los laudos de fechas 2 de mayo y 26 de setiembre de 1946 que no han sido derogadas, expresa o tácitamente por el presente laudo, se consideran vigentes en cuanto a su aplicación y como formando parte de este fallo.

E) Los Gerentes de las Fábricas de Botones, tendrán un aumento del 50 o|o sobre los sueldos actuales. Este aumento se hace extensivo a las personas que tengan el mandato de apoderados y cuya función es la de administrar y dirigir el desenvolvimiento industrial del Establecimiento.

Segundo. Los salarios mínimos y categorías y demás disposiciones contenidas en el presente laudo regirán a partir del día 1.º de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Tercero. Elévese con nota al Poder Ejecutivo, a los efectos dispuestos en la ley N.º 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Ingeniero Donato Gaminara Presidente. — Doctor Heriberto Mantero, Delegado del Poder Ejecutivo. — Domingo Lombardi, Delegado patronal. — Jorge R. Suárez, Delegado patronal. — Jacinta E. Pacheco, Delegada obrera. — María Antonia Cabrera, Delegada obrera. — Contador Walter H. Swinden, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.



# DIARIO DE SESIONES
# CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

## 3.ª SESION

## DICIEMBRE 22 DE 1948

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI
(PRESIDENTE)

Y DEL SEÑOR HUGO L. RICALDONI
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

## SUMARIO

damento de voto de los señores Representantes Cartolano, Bianchi Altuna y Leone.

18—**Dirección General de Institutos Penales.** — **Refuerzo de rubros presupuestales.** — (Antecedentes: Repartido N.o 313, de agosto de 1948 y anexo I, de octubre de 1948. — Carpeta N.o 1.051, de 1948. — Comisión de Presupuesto). — Discusión General. — Exposiciones de los señores Representantes Tróccoli y Sarmiento. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción. — Fundamento de voto del señor Representante Hernández. — (Texto del proyecto sancionado).

19—**Sarna ovina.** — **Nuevo régimen de lucha.** — **Modificaciones del Senado.** — (Antecedentes: Anexos I y II al Repartido N.o 95. — Diciembre de 1948. — Carpeta N.o 1.333, de 1945. — Comisión de Fomento de la Producción). — En consideración las modificaciones del Senado, se aprueban sin observación. — Sanción.

20—**Conmemoración del 123 Aniversario de la Declaratoria de la Independencia.** — Destino de $ 6.000.00 para contribuir a los gastos que demandaron los festejos realizados en Florida. — (Antecedentes: Repartido N.o 360, de octubre de 1948. — Carpeta N.o 1.178, de 1948. — Comisión de Presupuesto). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción.

21—**Plan Vial de Cerro Largo.** — Prórroga del plazo para la ejecución de obras establecido por el decreto ley N.o 10.319, de 22 de enero de 1943. — (Antecedentes: Repartido N.o 449, de diciembre de 1948. — Carpeta N.o 908, de 1948. — Comisión de Obras Públicas). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción.

22—**Zonas francas de Colonia y Nueva Palmira.** (Antecedentes: Repartido N.o 442, de diciembre de 1948. — Carpeta N.o 859, de 1945. — Comisión de Obras Públicas, integrada). — Discusión general. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — En consideración, sucesivamente, los artículos 1.o al 21 inclusive, se aprueban sin observación.

—Consideración del artículo 22. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Cardoso, Solares, Olivera Ubios y Silva. — Se aprueba el artículo.

—El artículo 23 es de orden. — Sanción. — Fundamento de voto de los señores Representantes Bacigalupi, Guimaraens, Solares y García Pintos.

## CUESTIONES DE ORDEN

23—**Comunicación de proyectos sancionados.** — Por moción del señor Representante doctor Cutinella, se resuelve comunicar en el día todos los proyectos sancionados hasta el momento en esta sesión. — Pedido del señor Representante Ciompi, con relación al proyecto sobre reintegro del 4 o|o de la Contribución Inmobiliaria a los Municipios.

24—**Licencias.** — Al señor Representante Dupetit Ibarra.

25—**Comentarios a un discurso radial del señor Presidente de la República.** — Se autoriza al señor Representante doctor Astiazarán para hacer una exposición sobre el particular. — Fundamento de voto de los señores Representantes Dubra, Tróccoli, Mattos y Arosteguy. — Aclaración del señor Representante doctor Astiazarán. — Fundamento de voto del señor Representante Bianchi Altuna. — Aclaraciones de los señores Representantes Tróccoli y Mattos. — Fundamento de voto del señor Representante Badano. — Exposición del señor Representante doctor Astiazarán, contestando alusiones. — Fundamento de voto del señor Representante doctor Barrios Amorín. — Exposiciones de los señores Representantes Badano, Barrios Amorín y Mattos, en calidad de aludidos.

—Exposición del señor Representante doctor Lorenzi, planteando una cuestión reglamentaria con respecto a la autorización dada por la Cámara al señor Representante doctor Astiazarán. — Debate sobre el punto, en el que intervienen los señores Representantes Astiazarán, Lorenzi, Miranda, Barrios Amorín y Tróccoli. — Se vota una moción del señor Representante doctor Lorenzi, en el sentido de que se necesitan 50 votos conformes para que el señor Representante doctor Astiazarán pueda hacer su exposición: **Negativa.** — Fundamento de voto de los señores Representantes Cardoso, Terra Arocena, Lorenzi y del señor Presidente doctor Lissidini.

—Moción del señor Representante Badano, para que se rectifique la votación sobre la autorización dada al señor Representante doctor Astiazarán, para hacer su exposición en el día de hoy. — Se rectifica la votación: **Negativa.** — Fundamento de voto del señor Representante doctor Barrios Amorín. — Exposición del señor Representante doctor Lorenzi, contestando alusiones. — Aclaración de la Mesa, proclamando afirmativa la votación de la rectificación sobre la autorización dada al señor Representante doctor Astiazarán para formular su exposición. — Fundamento de voto del señor Representante doctor Sosa Aguiar.

26—**Prórroga de la sesión.** — Moción del señor Representante Cartolano, para que se prorrogue la sesión hasta la hora 20 y 30 y se pase a intermedio hasta la hora 22. — Debate alrededor de la misma, en el que intervienen los señores Representantes Fernández Crespo, Morales Arrillaga, Tróccoli y Chouhy Terra. — Se resuelve prorrogar la sesión hasta la hora 21.

27—**Zonas francas de Colonia y Nueva Palmira.** — Constancia del señor Representante Flores.

## ORDEN DEL DIA
### (Continuación)

28—**Pensión a la señora Ana María García de Blixen.** (Antecedentes: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 26 de noviembre de 1948. — Informe del 20 de diciembre de 1948. — Carpeta N.o 1.340, de 1948. — Comisión de Previsión Social). — Se da cuenta del resultado de la votación: **Afirmativa.** — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día.

29—**Pensión a la señora Renee Eloísa Cánepa de Massiolo e hijos.** (Antecedentes: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 26 de noviembre de 1948. — Informe del 20 de diciembre de 1948. — Carpeta N.o 1.342, de 1948. — Comisión de Previsión Social). — Se da cuenta del resultado de la votación: **Afirmativa.** — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día

30—**Aumento de pensión a la señorita María Amalia Blixen.** (Antecedentes: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de diciembre de 1948. — Informe del 20 de diciembre de 1948. — Carpeta N.o 1.392, de 1948. — Comisión de Previsión Social). — Se da cuenta del resultado de la votación: **Afirmativa.** — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día

31—**Pensión a las señoritas María Ana y Emilia Giannarelli y señora Carolina Giannarelli de Campos.** (Antecedentes: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 1.o de diciembre de 1948. — Informe del 20 de diciembre de 1948. — Carpeta N.o 1.365 de 1948. — Comisión de Previsión Social). — Se da cuenta del resultado de la votación: **Afirmativa.** — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día.

32—**Pensión a la señorita María Angélica Scoseria y señora Sara Elsa Scoseria de Ibarlucea.** (Antecedentes: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 26 de noviembre de 1948. — Informe del 20 de diciembre de 1948. — Carpeta N.o 1.343, de 1948. — Comisión de Previsión Social). — Se da cuenta del resultado de la votación: **Afirmativa.** — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día.

33—**Pensión a la señora Celia Viñoly de Puig.** (Antecedentes: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 26 de noviembre de 1948. — Informe del 20 de diciembre de 1948. — Carpeta N.o 1.345, de 1948. — Comisión de Previsión Social). — Se da cuenta del resultado de la votación: **Afirmativa.** — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día.

34—**Pensión a doña María Mercedes Moyano e hijo menor.** (Antecedentes: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 5 de octubre de 1948. — Proyecto de ley sancionado por la Cámara de Senadores, de fecha 23 de noviembre de 1948. — Informe del 20 de diciembre de 1948. — Carpeta número 1.332, de 1948. — Comisión de Previsión Social). — Se da cuenta del resultado de la votación: Afir-

mativa. — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día.

35—**Pensión a doña Lilina Ofelia Areco.** (Antecedentes: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 26 de noviembre de 1948. — Proyecto de ley sancionado por la Cámara de Senadores, de fecha 14 de diciembre de 1948. — Informe del 20 de diciembre de 1948. — Carpeta N.o 1.390, de 1948. — Comisión de Previsión Social). — Se da cuenta del resultado de la votación: **Afirmativa.** — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día.

36—**Pensión a la señora Palmira Villa de Murguía.** — Se declara trasmisible la concedida al doctor Juan José Murguía. — (Antecedentes: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 26 de noviembre de 1948. — Informe del 20 de diciembre de 1948. — Carpeta N.o 1.344 de 1948. — Comisión de Previsión Social). — Se da cuenta del resultado de la votación: **Afirmativa.** — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día.

37—**Obreros de la industria frigorífica, barracas de lanas, cueros y afines.** — Prórroga de la ley número 10.956, de 15 de octubre de 1947, y N.o 10.963, de 14 de noviembre de 1947. — (Antecedentes: Repartidos números 445, 447 y 448, de diciembre de 1948. — Informe y proyecto de ley de la Comisión de Legislación del Trabajo, de fecha 22 de diciembre de 1948. — Carpetas números 1.021, 1.174 y 1.366, de 1948). — Discusión general. — Aclaración del señor Representante Fernández Crespo. — Exposiciones de los señores Representantes Beltrán, Fernández Crespo y Arismendi. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Beltrán y Fernández Crespo. — Se aprueba el artículo. — Fundamento de voto de los señores Representantes Silva, Flores y Lezama.

—El artículo 2.o es de orden. — Sanción. — (Texto del proyecto sancionado).

38—**I Congreso Uruguayo de Ginecotocología y Obstetricia.** — Destino de $ 10.000.00 para gastos. — (Antecedentes: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 26 de noviembre de 1948. — Carpeta N.o 1346, de 1948. — Comisión de Presupuesto). — Discusión general. — Exposición del señor Representante doctor Olivera Ubios. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción.

39—**Agricultores perjudicados por el temporal del 10 de diciembre de 1948.** — Destino de $ 100.000.00 para indemnizaciones. — (Antecedentes: Repartido N.o 438, de diciembre de 1948. — Carpeta N.o 1370, de 1948. — Comisión de Fomento de la Producción). — Discusión general de un proyecto presentado por la Comisión en el día de hoy. — Exposiciones de los señores Representantes Quilici, Rosa, Bianchi Altuna, Leone y Ciompi. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — En consideración el artículo 1.o, se aprueba con un agregado propuesto por el señor Representante Bianchi Altuna.

—En consideración el artículo 2.o, se aprueba sin observación.

—Consideración del artículo 3.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Rosa y Bianchi Altuna. — Se aprueba el artículo.

—En consideración, sucesivamente, los artículos 4.o al 8.o inclusive, se aprueban sin observación.

—El artículo 9.o es de orden. — Sanción. — (Texto del proyecto sancionado).

—Se resuelve pasar al Ministerio de Ganadería y Agricultura la versión taquigráfica del debate sobre intervención de las Comisiones de Fomento Rural en la aplicación de los beneficios de esta ley.

—Fundamento de voto del señor Representante Cersósimo sobre el proyecto sancionado y moción del mismo señor legislador para que se pase la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Ganadería y Agricultura: **Afirmativa.**

—Fundamento de voto del señor Representante Oribe Coronel sobre el proyecto.

40—**Agricultores de Canelones perjudicados por las granizadas de noviembre de 1946 y febrero de 1947.** — (Antecedentes: Proyecto de ley de los señores Representantes Piffaretti, Bianchi Altuna, Moreno, Quilici y Legnani, de fecha 22 de diciembre de 1948. — Carpeta N.o 1423, de 1948. — Comisión de Fomento de la Producción). — Moción del señor Representante Moreno, para que este proyecto se pase al Ministerio de Ganadería y Agricultura por requerir iniciativa del Poder Ejecutivo: **Afirmativa.** — Constancia del señor Representante Leone.

41—**Monumento al General José Artigas.** — Erección en la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo. — (Antecedentes: Repartido N.o 436, de diciembre de 1948. — Carpeta N.o 1164, de 1948. — Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos). — Discusión general. — Exposiciones de los señores Representantes Arismendi y Ois. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — En consideración el artículo 1.o, se aprueba con una modificación de redacción propuesta por el señor Representante doctor Sosa Aguiar.

—En consideración el artículo 2.o, se aprueba sin observación.

—El artículo 3.o es de orden. — Sanción. — Fundamento de voto de los señores Representantes Oribe Coronel y Urrutia Serrato. — (Texto del proyecto sancionado).

—Intermedio.

42—**Comentarios a un discurso radial del Señor Presidente de la República.** — Exposición del señor Representante doctor Astiazarán, autorizada por la Cámara, con intervenciones de los señores Representantes Bianchi Altuna, Rosa y Tróccoli.

—Se levantó la sesión.

---

## 1

Asisten los señores Representantes Antonio Amorós, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, A Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Eduardo Eyherachar Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería Feria, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Amelio L. Fraga, Antonio G. Fusco, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan G. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, María Mercedes Idiartegaray, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Lorenzi, Carlos M. Mattos, José Miranda, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto Freire de Otamendi, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, Jaime E. Pou, Juan T. Quilici, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Gastón R. Rosa, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, Luis Tróccoli y José E. Urrutia Serrato.

Faltan:

**Con licencia**, los señores Representantes Alfredo Dupetit Ibarra, Salvador M. Ferrer Serra, Mauro García da Rosa, César Z. Palomeque e Inocencio Raffo Arrosa.

**Con aviso**, los señores Representantes Elio García Austt, Carlos M. Giuria, Margarita Abreu de Machado y José A. Quadros.

**Sin aviso**, los señores Representantes Felipe Amorim Sánchez, Juan Carlos Anfusso, Eduardo Bottinelli, Mario R. Gaggero, Francisco A. Gilmet, Héctor Payssé Reyes y Abel Segarra.

## 2

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 4 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Oficialización del Curso para Adultos N.o 17, incorporándose al Item 15.01 del Presupuesto General de Gastos, los cargos respectivos".

—A la Comisión de Presupuesto.

"Pensión a las señoritas Juan M. y Blanca R. Preve, hijas del señor Santiago D. Preve".

—A la Comisión de Previsión Social.

"La misma Presidencia destina a la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo por el que se modifica el proyecto a estudio de la Cámara, relacionado con la ampliación de las sedes de los Museo Públicos".

—A sus antecedentes.

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores remite un proyecto que se encontraba a estudio de su Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, referente a las jubilaciones y pensiones rurales y del personal de servicios y afines".

—A la Comisión de Previsión Social.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Obras Públicas se expide en el proyecto de prórroga del Plan Vial de Cerro Largo.

La Comisión de Fomento de la Producción informa el proyecto por el que se amplía en $ 3:500.000.00, el Empréstito Interno "Frigorífico Nacional".

La Comisión de Legislación del Trabajo se expide en el proyecto por el que se prorroga la suspensión del artículo 13 de la ley N.o 10.684, declarando acumulables el subsidio de paro y la licencia paga de los afiliados a las Cajas de Compensaciones por Desocupación en la industria frigorífica y en las barracas de lanas, cueros y afines.

La Comisión de Fomento de la Producción informa los proyecto por los que se conceden indemnizaciones a los agricultores perjudicados por los temporales del 24 de noviembre y del 10 de diciembre próximo pasados, en los Departamentos de San José y Canelones, respectivamente.

La Comisión de Defensa Nacional se expide en el proyecto por el que se destinan $ 700.000.00, para el transporte en vuelo desde los Estados Unidos de Norte América, de los aviones adquiridos para uso del Ejército.

La Comisión de Presupuesto informa el proyecto por el que se fijan los jornales mínimos de los obreros y aprendices del Estado, que cobran con cargo a partidas globales, proventos o leyes especiales".

—Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante doctor Arturo J. Dubra, sobre estabilización de los precios de los arrendamientos rurales.

De los señores Representantes don Humberto Bianchi Altuna, doctor César A. Piffaretti, don Carlos B. Moreno, don Juan T. Quilici y doctor Mateo Legnani, por el que se destinan $ 25.000.00 para indemnizar a los agricultores de Canelones, perjudicados por las granizadas caídas en noviembre de 1946 y febrero de 1947".

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

LICENCIA

"Del señor Representante don Alfredo Dupetit Ibarra, por el día de hoy".

—Se votará oportunamente.

EXPOSICION ESCRITA

"De los señores Representantes don Julio L. Trías Du Pré y don Carmelo R. González, al Ministerio de Ganadería y Agricultura, relacionada con la indemnización a agricultores de Canelones, perjudicados por el temporal del 29 de noviembre de 1947".

—Se votará oportunamente.

COMUNICACIONES GENERALES

"Despacho telegráfico de la Sociedad de Fomento Rural de Conchillas, relacionado con el proyecto de zonas francas de Colonia y Nueva Palmira".

—A sus antecedentes.

3

(Textos de los proyectos presentados:)

"A—PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Prohíbese, con la excepción prevista en el artículo 3.o, la elevación de los precios de los arrendamientos rurales vigentes el 1.o de octubre de 1948.

Art. 2.o. Los arrendamientos que hayan sido aumentados después de la fecha indicada, serán retrotraídos al precio que regía en esa fecha, con la misma excepción mencionada en el artículo anterior, prevista en el artículo 3.o.

Art. 3.o. En los casos de campos cuyos arrendamientos no hubieren sido modificados durante los cuatro años anteriores a la promulgación de esta ley, se permitirá al finalizar el término del contrato y realizarse uno nuevo, un aumento de hasta un 20 o|o, si así procediese de acuerdo con la apreciación de los Jurados que se crean por el artículo 5.o.

Art. 4.o. Cuando un arrendatario considere que la baja que sobrevenga en los precios de los productos del predio que explota le impide pagar el arrendamiento convenido, tendrá derecho a la revisión del contrato.

Art. 5.o. A los efectos del cumplimiento de lo establecido en los artículos 3.o y 4.o, declárase vigente la ley N.o 10.440 de 20 de agosto de 1943, en lo aplicable.

Art. 6.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 22 de 1948.

Arturo J. Dubra, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace varios meses presentamos un proyecto de ley por el que se crean los mecanismos legales tendientes a regular, en una forma racional, el precio de los arrendamientos rurales y a asegurar al arrendatario una mayor estabilidad en la tierra que trabaja.

Como ese proyecto no ha sido considerado y uno de los aspectos del problema, el de los altos precios, adquiere caracteres cada vez más graves, proponemos hoy —sin perjuicio de seguir insistiendo, como seguiremos, en una solución de carácter permanente y que comprenda los dos aspectos— la adopción de una medida de emergencia, que ponga una valla a este inflacionismo suicida a que estamos asistiendo.

Desde la columna editorial de "El Sol" (diciembre 3 de 1948) se ha dicho, con respecto a la cuestión, que nuevamente planteamos a la Cámara, lo que sigue:

"El problema constituído por los altos valores de los arrendamientos rurales adquiere creciente gravedad. En el círculo vicioso del inflacionismo que nos azota, la gravitación de ese problema tiene una de las más fuertes repercusiones sobre la economía nacional.

El ascenso incontrolado del valor de la tierra y de su renta en un país como el nuestro cuya vida depende fundamentalmente de la producción agraria, no sólo perturba profundamente el costo de esa producción sino que aleja la tierra del alcance y de las manos del productor que la necesita para trabajarla y no para hacerla objeto de especulación".

Después de referirse al proyecto anterior de los Diputados socialistas, que mencionamos más arriba, y a la circunstancia de que no se ha dictado la legislación de carácter permanente que en él se postula, agrega:

"Si en el momento en que fué necesario se dictó una ley que disponía la rebaja de los alquileres, dentro de determinadas normas, para las viviendas urbanas, ¿por qué no se ha de dictar una ley semejante para los arrendamientos rurales, cuyos precios significan una amenaza cierta para el porvenir de nuestra economía agraria?",

En este proyecto proponemos una congelación de precios, con la excepción prevista en el artículo 3.o. Que no siga la carrera alcista, a partir de la fecha del 1.o de octubre de este año. Es un límite arbitrario, como cualquier otro, pero una fecha había que elegir, y elegimos ésa que coincide con la de la ley de arrendamientos urbanos.

Consideramos que un proyecto de esta índole no requiere una mayor fundamentación; desarrollarla sería repetir lo que está en la conciencia de todos los señores Representantes. No hacer algo para detener la marcha ascendente de los arrendamientos rurales es conspirar contra el futuro, no ya lejano, sino cercano de la economía nacional.

Insistimos, pues, en plantear la cuestión, —esta vez bajo la forma de ley de emergencia,— pero remitiéndonos, en último término, a los fundamentos de nuestro proyecto anterior, que busca una solución permanente.

Hemos agregado algunas disposiciones que prevéen una situación que va a producirse: la desproporción entre los precios a que se han concertado los arrendamientos y el valor de los productos agrícolas que no podrá mantenerse en los altos niveles actuales. Producida esa grave situación los arrendatarios no podrán hacer frente a sus compromisos con los propietarios. Estarán expuestos a la ruina. Entendemos que no es posible, en esas condiciones mantener la vigencia de contratos que se han vuelto totalmente antieconómicos por causas derivadas del tremendo inflacionismo de los precios, estimulado por medidas gubernativas En esos casos se justifica plenamente su revisión y es lo que proponemos.

Como nuestro propósito es contribuir a estructurar una ley de rápido andamiento, que pueda ser aplicada en la emergencia en que vivimos, hemos creído conveniente recurrir al mecanismo legal ya aplicado a raíz de la sequía de 1942-1943, el establecido en la ley de 20 de agosto de 1943, aunque naturalmente, aceptaríamos las modificaciones que la experiencia demostrase como ventajosas.

Montevideo, diciembre 22 de 1948.

Arturo J. Dubra, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Fomento de la Producción).

B) — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para extraer del fondo de "Beneficios de Cambio" hasta la cantidad de veinticinco mil pesos, que se destinarán a indemnizar a los agricultores perjudicados por las granizadas caídas en noviembre de 1946 y febrero de 1947, en las zonas de Cuchilla de Sierra Colorada, Progreso, Joanicó, etc. del Departamento de Canelones, a los cuales no se les comprendió en la ley de 26 de diciembre de 1947, a pesar de estar debidamente censados por las autoridades policiales y verificados sus daños.

Art. 2.o En cumplimiento de esta indemnización se hará con observancia de las reglas del mensaje de 13 de diciembre de 1948 en cuanto sean aplicables.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 22 de 1948.

César A. Piffaretti. — Humberto Bianchi Altuna. — Carlos B. Moreno. — Juan T. Quilici. — Mateo Legnani".

(Trámite: Comisión de Fomento de la Producción).

4

SEÑOR PRESIDENTE: Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 21:

Con licencia: Ferrer Serra, García da Rosa y Palomeque.
Con aviso: Abreu de Machado y Quadros.
Sin aviso: Amorim Sánchez, Anfusso, Bottinelli, Gilmet y Pírez.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 21:

Higiene y Asistencia.

Con aviso: Astiazarán, Olivera Ubios, Bonilla García y Leone".

SEÑOR PRESIDENTE.— Habiendo número está abierta la sesión.

5

Los señores Representantes Trías Du Pré y González (don Carmelo R.), han presentado a la Mesa una exposición escrita, para ser enviada al Ministerio de Ganadería y Agricultura, referente a la indemnización de agricultores de Canelones perjudicados por el temporal de noviembre de 1947.

Se va a votar si se envía la referida exposición al citado Ministerio.

(Se vota: 25 en 28. — Afirmativa).

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia:)

"Montevideo, diciembre 21 de 1948.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

Señor Presidente:

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento interno de la Cámara, solicitamos que se envíe al Ministerio de Ganadería y Agricultura, la siguiente exposición: Numerosos agricultores del Departamento de Canelones perjudicados por la granizada caída el 29 de noviembre de 1947, no fueron favorecidos por el subsidio votado por la ley del 26 de diciembre de 1947, algunos por no haber presentado en tiempo sus denuncias, otros porque estimaron haber cumplido con las disposiciones contenidas en el decreto del 28 de febrero del año corriente, con las denuncias formuladas al Instituto Policial o en las dependencias del Ministerio de Ganadería y Agricultura; y en otros casos, porque denuncias formuladas se perdieron inexplicablemente en las oficinas pertinentes de aquel Ministerio. En general los actos que motivaron la realización de hechos que entrañaron el cometido de verdaderas injusticias al distribuir el subsidio antes referido, son del conocimiento del Ministro del ramo. Los agricultores perjudicados por la referida granizada, son escaso número y estimamos que con una cantidad de dinero aproximada a los $ 50.000.00 podrían ser indemnizados. Es por estas razones, que venimos, con esta exposición a solicitar del Poder Ejecutivo, eleve a este Cuerpo, un mensaje y el proyecto de ley respectivo, asignando la cantidad de $ 50.000.00, para indemnizar a aquellos agricultores que fueron perjudicados por la granizada del 29 de noviembre de 1947 y que no hubieren percibido subsidio.

Saludamos al señor Presidente muy atentamente.

Carmelo R. González.— Julio Trías Du Pré, Representantes por Canelones".

6

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Leyendo el orden del día de la sesión de hoy, veo que de veintinueve asuntos que lo constituyen, hay trece que no tienen informe. Muchos de ellos no tienen ni repartido del propio proyecto y de los antecedentes. Los tres primeros se encuentran en esa situación.

A fin de ordenar la discusión del orden del día de hoy, señor Presidente, voy a hacer moción para que teniendo en cuenta la colocación de los asuntos, se altere el orden del día y se consideren únicamente los proyectos informados, proyectos que no van a levantar mayor resistencia, que son de poca monta y al mismo tiempo, así podremos agilitar en gran parte los asuntos que han sido incluídos por la Comisión Especial.

A fin de evitar un extenso debate en Cámara, mociono para que, sin perjuicio de mantener el orden establecido, se altere el orden del día y se consideren solamente los asuntos informados.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría ir votando el aplazamiento de los asuntos que no tienen informe, caso por caso.

SEÑOR CALLERIZA. — Eso daría lugar a que por razones de orden personal o de orden político, se establezca una discusión en cada asunto, que yo trato de evitar. Sin entrar a la discusión de cada asunto, pido que se dé preferencia a los asuntos informados.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para una cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Yo voy a hacer una moción de orden, que no sé si tendré éxito en la misma, pero quiero llamar la atención sobre la gravedad del problema que se ha creado con motivo de la interpretación de la ley de alquileres.

Ya no hay plazo ni tiempo en los juzgados para cumplir con los requisitos de la ley del 1.o de octubre. Se están dando audiencias hasta desde las cinco de la mañana; es un desfile de gente y es imposible seguir en esta situación.

Creo que la Cámara en el día de hoy debiera sancionar esta interpretación a fin de que se dé el plazo hasta el 28 de febrero próximo.

Hago moción para que el asunto que figura en sexto término: interpretación de la ley de alquileres, se trate en primer lugar en el día de hoy.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor Diputado Calleriza había hecho moción para que se le diera preferencia a los asuntos informados.

Yo creo que la Cámara, cuando votó las preferencias, las votó no teniendo en cuenta si tenían informe o no, sino que el número de votos expresó la voluntad de considerarlos.

No habría peor manera de perder el tiempo en el buen propósito que tiene la Cámara de resolver una cantidad de asuntos, que empezar con preferencias. Si hay una orden del día, creo que lo mejor para la economía de la Cámara y su buena organización, es que se vayan considerando los asuntos en el orden que figuran.

Me opongo a que se cambie este orden, sobre todo con el asunto que figura en primer término, que no tiene informe, pero que es claro, necesario y urgente, por cuanto hay una cantidad de presuntos jubilados, o que ya tienen su cédula pronta de jubilados patronales, y que por la interpretación que falta de acuerdo con la ley del año 1941 en su artículo 12, no pueden cobrar.

Por eso no votaré la moción del señor Diputado Calleriza en el sentido de alterar la orden del día en la forma que él lo ha propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo mejor es ir aplazando los asuntos uno por uno cuando no están informados.

SEÑOR CARDOSO. — Cuando la Cámara entienda que no debe discutirlos.

## 7

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

No insisto en mi moción. Quería buscar la fórmula de hacer útil el trabajo de la Cámara. Si la Cámara no lo considera así que siga como desee.

En consecuencia, voy a proponer que, respecto a las pensiones que figuran en el 17 lugar de la orden del día, se repartan las cédulas para votarlas —y creo que es lo único que la Cámara va a sancionar en el día de hoy,— y se recojan hasta la hora 19 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza.

(Se vota: 28 en 32. — Afirmativa).

## 8

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — La Cámara de Senadores, con el previo mensaje del Poder Ejecutivo, aprobó en sesión del 15 de diciembre corriente un proyecto de ley por el cual se aumenta la pensión de que gozan los hijos menores y la viuda del doctor Joaquín Silván Fernández.

Si la Cámara de Representantes no lo considera en este período de sesiones extraordinarias, corre el riesgo de quedar aplazado para el próximo período legislativo.

Yo solicito, entonces, con informe aunque sea verbal de la Comisión o con conocimiento de ésta, que sea incorporado este asunto a las órdenes del día de la próxima sesión de este Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE.— No puede votarse ahora, señor Diputado.

Es una declaración de urgencia y necesita cincuenta votos y en este momento no hay en Sala cincuenta señores legisladores.

## 9

—Se entra a la orden del día, con la consideración del proyecto que figura en primer término: "Aportes patronales (Modificación del régimen vigente en materia de jubilaciones patronales)".

Este asunto no tiene informe ni ha sido repartido.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Contrariando un poco las expresiones desde luego tan justamente inspiradas, de mi compañero de bancada, señor Diputado Fernández Crespo entiendo que este asunto debía ser por lo menos, aplazado hasta tanto pudiéramos tener los miembros de la Comisión que tenemos a nuestro cargo la tarea de informar, conocimiento de él. Antes de ayer se reunió extraordinariamente la Comisión de Previsión Social y se destinó a informe de los señores Diputados Lezama y del que habla.

No hemos tenido tiempo material, ni siquiera de leerlo, y si bien es un asunto aparentemente claro, implica la modificación de leyes anteriores. Por consiguiente, habría que estudiarlo con un poco de detenimiento, aunque fuera en la tarde de hoy.

En consecuencia, yo creo que la sugerencia del señor Presidente no implicaría el desplazamiento del lugar que tiene en la orden del día cada asunto, y pediría que este asunto se postergara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la consideración del asunto que figura en primer término hasta que venga el informe.

(Se vota: 21 en 33. — Afirmativa).

## 10

—El segundo proyecto que figura en la orden del día, "Presupuesto de los Institutos Docentes", ha sido repartido pero no tiene informe. Además, la Cámara votó una autorización a la Mesa para que se citara extraordinariamente cuando estuviera repartido el informe.

Parece que la Cámara deseaba tratarlo en una sesión especial.

SEÑOR CALLERIZA. — El informe se hará mañana.

SEÑOR GRAUERT. — Hago moción para que se aplace este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la consideración del asunto que figura en segundo lugar de la orden del día.

(Se vota: 26 en 33. — Afirmativa).

## 11

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en tercer término: "Aumento de jornales". (Fijación de los jornales mínimos de los obreros y aprendices del Estado").

Este asunto no tiene repartido; no tiene informe, y necesita mayoría especial.

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR GRAUERT. — El informe sobre este asunto lo vamos a presentar en la tarde de hoy a la Comisión de Presupuesto, los miembros que integramos la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, señores Diputados Ciompi, Chouhy Terra y el que habla. Vamos a ser convocados dentro de breves minutos para ello.

En consecuencia, pediría que se aplazara, sin que perdiera el lugar en la orden del día, para ver si es posible, previo repartido, tatarlo en la sesión de mañana, o del próximo lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Grauert en el sentido de que se aplace la consideración de este asunto.

(Se vota: 26 en 32. — Afirmativa).

## 12

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en cuarto término: "Intendencia Municipal de Salto. (Autorización para contratar un empréstito por $ 3.000.000.00 con destino a la pavimentación de la ciudad de Salto)".

Este asunto ha sido repartido y está informado.

(Antecedentes:)

"Junta Departamental. — Salto.

Salto, noviembre 13 de 1948.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes doctor José G. Lissidini.

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 256 de la Constitución de la República, cúmpleme elevar al Cuerpo de su digna presidencia, los antecedentes relacionados con el proyecto de contratación de un Empréstito por la suma de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos) para obras de pavimentación.

Con tal motivo, me es grato reiterar al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración.

DELFOS ROCHE, Presidente.— Antonio V. Thevenet, Secretario.

Junta Departamental.— Salto

ANTECEDENTES

Comisión de Legislación y Reglamento (integrada).

A la Junta Departamental.

Al estudiar ésta, vuestra Comisión, el proyecto venido por iniciativa del Ejecutivo Comunal a consideración de esta Corporación según oficio N.o 1175, de fecha 27 de abril del corriente año, y por el cual el señor Intendente proyecta ampliar las obras de pavimentación de la ciudad, acompañando también el expediente N.o 1498, caratulado "Ampliación de Pavimento de Cemento Armado". Año 1947, en el que por intermedio de las Oficinas Técnicas respectivas, se ha procedido a la confección de un plan de las nuevas calles a pavimentarse, así como a la formulación de la financiación correspondiente de las mismas se aconseja:

En primer lugar, que esta Comisión en forma unánime comparte, en un todo en cuanto al fondo del asunto, así como también en cuanto a la finalidad perseguida por la iniciativa del Ejecutivo Municipal; por entender que la realización de las mencionadas obras es de utilidad y hasta de una necesidad evidente para la ciudad de Salto. Son obras que representan un evidente adelanto, y a cuya realización hay que llegar, aunque las mismas llegaren a representar lo que no ocurre en este caso por la forma de financiación y pago de las mismas, un sacrificio para el erario municipal. Los beneficios que las mismas reportarían en todo sentido son tan evidentes, que esta Comisión no considera del caso extenderse en mayores consideraciones en ese sentido. Pero a pesar de que esta Comisión comparte en un todo la finalidad perseguida por el aludido proyecto, no mereciéndole observación alguna el problema de fondo, al considerar su forma o mejor dicho, la articulación del proyecto, esta Comisión considera más conveniente proponer un nuevo articulado sustitutivo de éste, con lo cual desdoblaríamos el proyecto del Ejecutivo Comunal en dos: uno, será el que se enviará al Parlamento; y otro, quedará en la jurisdicción netamente municipal y todo ello por las razones siguientes:

Considera ésta, vuestra Comisión, que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 256 de la Constitución, basta con que se eleve al Parlamento un proyecto sencillo, decretando la autorización para la contratación del empréstito, estipulando en el mismo los servicios de amortizaciones e intereses, el destino a darse a los mismos, la determinación expresa de la constitución de derechos reales sobre las propiedades que adeudaren dichos servicios; en una palabra, todo aquello que solamente con la autorización o la anuencia del Parlamento pueda hacer un Gobierno Municipal; y luego por otro decreto, que sería pura y exclusivamente municipal y que en su oportunidad ésta, vuestra Comisión lo elevará a consideración de esa Junta, todo aquello que tenga relación con las calles a hormigonarse, costo de dichas obras de conformidad a los metrajes, forma de realización de dichas obras, en una palabra, todos esos otros detalles que el Ejecutivo Municipal contempla en su proyecto originario.

La ventaja de este proceder estribaría en que al pronunciarse el Parlamento acerca del primero, quedaría facultado el Gobierno Municipal de Salto, para la contratación del empréstito y para la pavimentación de sus calles, y luego, sin tener por qué elevar al Parlamento, resolvería por otro decreto, todo lo concerniente para que esa autorización parlamentaria concedida pueda ser llevada a la práctica.

Por tales consideraciones es que ésta, vuestra Comisión adjunta al presente informe un proyecto de Decreto.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

DECRETA:

Artículo 1.o. Autorízase a la Intendencia Municipal de Salto para contratar con Instituciones Públicas o Privadas, un préstamo amortizable hasta tres millones de pesos ($ 3:000.000.00) a un interés que no exceda del cinco y medio por ciento (5 y 1|2 o|o) anual, con una amortización acumulativa también anual del dos por ciento (2 o|o) como máximo.

Art. 2.o. Este crédito se aplicará al pago de las obras de pavimentación y construcción de cordones en las calles de esta ciudad, que el Gobierno Municipal determine.

Art. 3.o. En garantía de la operación de crédito a concertarse, la Intendencia Municipal podrá afectar las rentas propias del Gobierno Departamental, incluso el setenta y cinco por ciento del Impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava los bienes inmuebles del Departamento y que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 255 de la Constitución de la República.

A ese efecto, la Intendencia recabará del Ministerio de Hacienda las órdenes pertinentes para que la Contaduría General de la Nación contabilice, en cuenta especial, las contribuciones que por cuentas de pavimentación, etc., se recauden juntamente con la Contribución Inmobiliaria y, además, retengan del producido del 75 o|o de ésta las cantidades necesarias para completar los pagos, en las fechas y plazos que se estipulen, que deberá efectuar el Municipio a la Institución prestamista por concepto de intereses y amortizaciones.

Art. 4.o. Las deudas por obras de pavimentación y veredas, afectarán con derecho real, a las propiedades que beneficien, de acuerdo con el artículo 6.o de la ley del 29 de diciembre de 1915.

Art. 5.o La determinación de las calles a beneficiarse con el hormigón, así como la forma en que se efectuarán dichos trabajos, ya sea por empresas particulares o por administración, la determinación del costo de las mismas, las exoneraciones que pudieren decretarse, en una palabra, todo lo concerniente a la realización de dichas obras, deberá acordarse por dos tercios de la Junta Departamental.

Sala de sesiones de la Comisión, en Salto, a 17 de agosto de 1948.

PEDRO SILVA Presidente. — Juan Carlos Rocca, Secretario. — Hermes Pereira Machado, Miembro informante. — Vicente Limongi. — Raúl Cazabán. — Juan M. Delgue. — Leopoldo Hernández.

---

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

DECRETA:

Artículo 1.o. Autorízase a la Intendencia Municipal de Salto, para contratar con instituciones públicas o privadas mediante el sistema de licitación que creyere más conveniente, un préstamo amortizable hasta de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00) a un interés que no exceda del seis por ciento (6 o|o) anual, con una amortización acumulativa, también anual, del dos por ciento (2 o|o) como máximo.

Art. 2.o. Este crédito se aplicará al pago de las obras de pavimentación de hormigón armado y construcción de cordones en las calles de esta ciudad que el Gobierno Municipal determine.

Art. 3.o. En garantía de la operación de crédito a concertarse, la Intendencia Municipal podrá afectar las rentas propias al Gobierno Departamental, incluso el 75 o|o del Impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava los bienes inmuebles del Departamento y que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 255 de la Constitución de la República. A ese efecto, la Intendencia recabará del Ministerio de Hacienda las órdenes pertinentes para que la Contaduría General de la Nación contabilice en cuenta especial las contribuciones que por cuentas de pavimentación, etc., se recauden juntamente con la Contribución Inmobiliaria y, además, retengan del producido del 75 o|o de ésta las cantidades necesarias para completar los pagos, en las fechas y plazos que se estipulen, que deberá efectuar el Municipio a la Institución prestamista por concepto de intereses y amortizaciones.

Art. 4.o. Las deudas por obras de pavimentación y veredas, afectarán con derecho real a las propiedades que beneficien, de acuerdo con el artículo 6.o de la ley del 29 de diciembre de 1915.

Art. 5.o. La determinación de las calles a beneficiarse con el hormigón, así como la forma en que se efectuarán dichos trabajos ya sea por empresas particulares o por administración; la determinación del costo de las mismas; las exoneraciones que pudieran decretarse; y todo lo concerniente a la realización de dichas obras, será resuelto por este Gobierno Departamental, requiriéndose dos tercios de votos de la Junta Departamental para la determinación de las calles a pavimentarse y para realizar las obras por Administración.

Art. 6.o. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Junta Departamental, en Salto, a 20 de Agosto de 1948.

DELFOS ROCHE, Presidente. — Antonio V. Thevenet, Secretario.

---

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Montevideo, setiembre 23 de 1948.

Señor Jefe - Contador:

La Junta Departamental de Salto remite estos antecedentes relativos a la contratación, con Instituciones públicas o privadas, mediante el sistema de licitación que creyera más conveniente, de un préstamo amortizable hasta de $ 3:000.000.00, a un interés que no exceda del 6 o|o anual, con una amortización acumulativa, también anual, del 2 o|o como máximo.

Si bien no se agrega a este expediente el proyecto inicial de este préstamo, por las consideraciones expuestas por la Comisión de Legislación y Reglamento de la Junta Departamental de Salto, se desprende que el mismo ha tenido origen en el Ejecutivo Comunal, así como también surge de este informe la necesidad de concertar dicho préstamo a fin de poder ampliar las obras de pavimentación de hormigón armado y construcción de cordones en las calles de aquella ciudad que el Gobierno Municipal determine.

De acuerdo con el art. 3.o. del decreto a que se refieren estos obrados, aprobado por la Junta Departamental, la contratación se haría con la afectación de las rentas propias de la Comuna, incluso el 75 o|o del Impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava los bienes inmuebles del Departamento.

Por el artículo 4.o, se establece que las deudas por obras de pavimentación y veredas afectarán con derecho real a las propiedades que beneficien, de acuerdo al artículo 6.o de la ley del 29 de diciembre de 1915.

Habiéndose llenado los requisitos legales, el suscripto estima que no corresponde formular observación alguna al presente proyecto, haciendo notar que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 256 de la Constitución de la República, debe, previamente, acordársele sanción legislativa.

Es cuanto tiene que informar.

Antonio E. Bonsignore, Contador.

---

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 21 de octubre de 1948, aprobó la siguiente resolución:

Vistos: estos antecedentes remitidos por la Intendencia Municipal de Salto, relativos a la contratación con instituciones públicas, o privadas mediante el sistema de licitación que creyera más conveniente, de un préstamo amortizable hasta de $ 3:000.000.00 a un interés que no exceda del 6 por ciento anual con una amortización acumulativa, también anual, del 2 o|o como máximo; y el informe de la Dirección de Secciones que se agrega.

Resultando: 1.o) Que aún cuando no se acompaña el proyecto inicial, se deduce, por las consideraciones expuestas por la Comisión de Legislación y Reglamento de la Junta Departamental de Salto, que aquél fué iniciado por la Intendencia Municipal;

2.o) Que en dicho informe se hace notar la necesidad de concertar un préstamo, a fin de poder ampliar las obras de pavimentación de hormigón armado y construcción de veredas en las calles de la ciudad de Salto que el Gobierno Municipal determine;

Considerando: 1.o) Que en garantía de esa operación de crédito, la Intendencia Municipal podrá afectar las rentas propias del Gobiero Departamental, incluso el 75 por ciento del Impuesto de Contribución Inmobiiaria que grava los bienes inmuebles del Departamento y que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 255 de la Constitución de la República.

2.o) Que las deudas por obras de pavimentación y veredas, afectarán con derecho real a las propiedades que beneficien, de acuerdo con el artículo 6.o de la ley de 29 de diciembre de 1915.

Atento a que la Junta Departamental prestó su aprobación al presente proyecto y a lo preceptuado en el artículo 256 de la Constitución de la República.

El Tribunal acuerda:

Producir su dictamen constitucional expresando que no tiene observación que formular al presente proyecto autorizando al Municipio de Salto a contratar un préstamo mediante el sistema de licitación que considere más conveniente, hasta de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos), a un interés que no exceda de 6 o|o anual, con una amortización acumulativa, también anual, de 2 o|o como máximo, a fin de destinarlo al pago de las obras de pavimentación de hormigón armado y construcción de cordones en las calles de aquella ciudad, que el Gobierno Departamental determine.

A efecto de ser remitido a la aprobación del Poder Legislativo, vuelva a la Junta Departamental de Salto.

Fernando Otero Mendoza, Presidente

Otto Mayer, Secretario General.

---

"Junta Departamental. — Salto

La Junta Departamental de Salto,

DECRETA:

Artículo único. No habiendo merecido observaciones por parte del Tribunal de Cuentas de la República el proyecto por el cual se autoriza a la Intendencia Municipal para contratar un préstamo por la suma de pesos 3:000.000.00 (tres millones de pesos), destinado al pago de las obras de pavimentación de hormigón armado y construcción de cordones en las calles de esta ciudad, elévanse los antecedentes a la Cámara de Representantes, a los efectos del artículo 256 de la Constitución de la República.

Sala de sesiones de la Junta Departamental. en Salto, a 12 de noviembre de 1948.

Delfos Roche, Presidente.

Antonio V. Thevenet, Secretario.

---

Comisión de Asuntos Departamentales.

INFORME

res Representantes:

El Gobierno Departamental de Salto, proyecta la pavimentación de 300 cuadras que darán un nuevo impulso al progreso edilicio de aquella ciudad.

La Comisión de Legislación y Reglamento de la Junta Departamental, aconseja la aprobación de esa iniciativa del Intendente, compartiendo en forma unánime la finalidad perseguida por tal proyecto, por entender que las mencionadas obras son de una necesidad evidente para la ciudad.

Son obras —así lo afirma— a cuya realización hay que llegar, aunque las mismas representaran —lo que no ocurre en este caso por la forma de financiación y de pago— un sacrificio para el erario Municipal. Los beneficios de estas obras son tan evidentes —termina la opinión unánime de la Comisión de la Junta— que no considera del caso extenderse en mayores razonamientos en este sentido. El miembro informante de la Junta es el Edil de la minoría doctor Hérmes Pereyra Machado.

Tales son los conceptos categóricos y terminantes que la iniciativa del Intendente de Salto merece a la Comisión de Legislación y Reglamento de la Junta Departamental.

---

Como no podía ser de otra manera, la Junta Departamental aprobó también por unánimidad ese informe y el proyecto de decreto aconsejado por su Comisión.

Autorizar a la Intendencia de Salto para contratar, mediante el sistema de licitación que creyere más conveniente, un préstamo hasta de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos), a un interés hasta del 6 o|o anual y una amortización acumulativa hasta del 2 o|o anual (Artículo 1.o); el destino será el pago de las obras de pavimento de hor-

migón armado y cordones en las calles que el Gobierno Municipal determine (Artículo 2o.); podrá afectar en garantía de la operación sus rentas propias.

(Artículo 3.o); las deudas por esas obras, afectarán con derecho real a las propiedades beneficiadas conforme al artículo 6.o de la ley de 29 de diciembre de 1915 (Artículo 4.o); y finalmente, todo lo concerniente a la realización de dichas obras será resuelto por el Gobierno Departamental requiriéndose dos tercios de votos de la Junta para determinar las calles a pavimentarse y realizar las obras por administración (Artículo 5.o).

Tal es, en concreto, el decreto aprobado por la Junta Departamental de Salto.

---

El Tribunal de Cuentas de la República, resolvió la gestión de conformidad con la iniciativa del Gobierno Departamental de Salto, iniciativa del Intendente; aprobación de la Junta Departamental: y, ahora, informe favorable del Tribunal de Cuentas.

Para que se integren todos los elementos requeridos por el artículo 256 de la Constitución de la República, se exige la anuencia del Poder Legislativo, que es lo que vuestra Comisión aconseja se le preste, por la Cámara de Representantes, aprobando el proyecto de decreto Legislativo que se adjunta, el que deberá pasar oportunamente a la otra Cámara y luego volver al Gobierno Municipal de Salto, a sus efectos.

La obra de progreso que se proyecta, aprobada por unanimidad por el organismo representativo del vecindario de la ciudad y departamento de Salto, no mereciendo observación alguna del Tribunal de Cuentas, impone a nuestro deber solidario con el adelanto de las ciudades del interior la aprobación que impetramos para el decreto Legislativo adjunto.

Sala de la Comisión, diciembre 13 de 1948.

Sofildo Hernández, miembro informante. — Carlos M. Giuria. — Venancio Flores. — Antonio Amorós".

---

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o De acuerdo con el artículo 256 de la Constitución de la República, autorízase al Gobierno Departamental de Salto para contratar un préstamo mediante el sistema de licitación que considere la más conveniente, hasta por $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos), a un interés hasta del 6 o|o anual y una amortización acumulativa hasta de 2 o|o anual a fin de destinarlo al pago de las obras de pavimentación de hormigón armado y construcción de cordones en las calles de la ciudad de Salto que aquel Gobierno determine.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 13 de 1948.

Sofildo Hernández, miembro informante. — Carlos M. Giuria. — Venancio Flores. — Antonio Amorós".

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Salto, para garantir la operación que, a propuesta del mismo y ajustada al plan de pavimentación de hormigón armado y construcción de cordones en las calles de la ciudad de Salto, por pesos 3:000.000.00, a un interés hasta del 6 o|o anual y una amortización acumulativa hasta el 2 o|o anual, autorizó el Poder Legislativo de acuerdo con el artículo 256 de la Constitución de la República.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 13 de 1948.

Sofildo Hernández, miembro informante. — Carlos M. Giuria. — Venancio Flores. — Antonio Amorós".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de decreto.

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 27 en 33. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Tengo una duda de carácter reglamentario, señor Presidente.

Como se trata de un asunto municipal, de una emisión de deuda, yo preguntaría a la Mesa si no necesitaría mayoría especial, a pesar de ser municipal.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que no. Es una anuencia legislativa.

SEÑOR OLASO. — Muy bien, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o del proyecto de decreto.

(Se vota: 32 en 36. — Afirmativa).

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — Consecuente con anteriores posiciones que he adoptado frente a proyectos similares, declaro que estimo innecesaria absolutamente la autorización legislativa para concertar este tipo de préstamos.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto de decreto, y se comunicará.

Léase el proyecto de ley relativo al mismo asunto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 34 en 37. — Afirmativa.).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 35 en 38. — Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto de ley, y se comunicará.

## 13

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en quinto término: "Intendencia Municipal de Canelones. (Modificación del artículo 5.o de la ley N.o 11.068 sobre préstamo para la adquisición de maquinarias y construcción de obras públicas").

Este asunto está repartido e informado.

(Antecedentes):

"Intendencia Municipal — Canelones.

Canelones, 20 de octubre de 1948.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez.

Montevideo.

Cuando la Intendencia Municipal, proyectó el empréstito de $ 450.000.00, que por ley de fecha 17 de junio próximo pasado, fué autorizado por el Parlamento, se establecía en el artículo 5.o la inversión de $ 100.000.00 en la adquisición de maquinarias necesarias para llevar a término las obras de vialidad urbana y rural, cuya ejecución se tenía en vista.

Pero resulta que después de aprobada por el Parlamento, la ley que autoriza al Municipio a disponer de la referida suma, la Caja Nacional de Ahorro Postal limitó el crédito a $ 350.000.00, teniendo en cuenta que la Carta Orgánica de esa Institución Bancaria, no le permitía realizar préstamos para la adquisición de maquinarias.

Por estas razones el suscripto se dirigió a la Junta Departamental, pidiendo el cambio de destino de la suma de $ 100.000.00 para ser invertida en obras públicas en el

Departamento, suprimiendo la adquisición de las maquinarias.

Esta, previo informe del Tribunal de Cuentas, expidió favorablemente con fecha 5 de octubre próximo pasado.

Ahora el suscripto se dirige al Parlamento, solicitando la modificación del artículo 5.o de la ley de 17 de junio próximo pasado, en la forma de que instruye el proyecto de ley adjunto.

Para mejor información, se agregan los antecedentes respectivos.

Saluda a usted muy atentamente.

José Torres García,
Intendente Municipal.

Raúl de las Carreras,
Secretario General.

---

Antecedentes remitidos por la Intendencia Municipal de Canelones

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 5.o de la ley de fecha 17 de junio de 1948, en la siguiente forma:

La suma de $ 100.000.00 destinada a maquinarias, se invertirá en Obras Públicas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

---

Intendencia Municipal de Canelones.

Canelones, 31 de agosto de 1948.

Señor Presidente de la Junta Departamental Esc. don Rafael Frías Pérez.

Cuando la Intendencia Municipal proyectó el empréstito de $ 450.000.00, que pasó a consideración de ese Cuerpo, para su aprobación, en el artículo 5.o se proyectaba la inversión de $ 100.000.00, en la adquisición de maquinarias necesarias para llevar a término la obra de vialidad urbana y rural que se tenía en vista.

Pero resulta que después de aprobada por el Parlamento la ley que autorizaba al Municipio a disponer de la referida suma, la Caja Nacional de Ahorro Postal, limitó el crédito a $ 350.000.00 teniendo en cuenta que la Carta Orgánica de esa Institución Bancaria, no le permitía realizar préstamos para la adquisición de maquinarias.

Por estas razones el suscripto se dirige a la Junta Departamental, solicitándole el cambio de destino de la suma de $ 100.000.00, destinada a la adquisición de maquinarias, para ser invertida en obras públicas para el Departamento.

A efectos del logro de tal propósito, me es grato remitir el adjunto proyecto modificativo del artículo 5.o de la ley que autorizó el préstamo de $ 450.000.00.

Saluda a usted muy atentamente.

José Torres García,
Intendente Municipal.

Raúl de las Carreras,
Secretario General.

---

Junta Departamental de Canelones.
Comisión permanente.

Canelones, agosto 31 de 1948.

La Intendencia Municipal obtuvo la aprobación de una ley por la que se autorizaba la contratación de un empréstito por la suma de $ 450.000.00. Se perseguía con la obtención de ese préstamo, tonificar las obras municipales, con la facción de obras de interés colectivo; y el monto de la operación, contemplaría la construcción directa de obras y la adquisición de maquinarias y herramientas.

La Institución prestamista, la Caja Nacional de Ahorro Postal, no está facultada para efectuar préstamos con destino a la adquisición de implementos mecánicos; por lo que limita ahora el monto del préstamo a la parte necesaria para construcción de obras, conciliando así los dictados de dos leyes; la de institución de la Caja N. de Ahorro Postal y la que autorizó un préstamo a la Intendencia Municipal.

La Intendencia Municipal insiste ahora en obtener el préstamo autorizando por la ley, en su totalidad de pesos 450.000.00, ya que ese monto fué acordado por la Caja Nacional de Ahorro Postal, pero, para que pudiera concertarse la operación en su totalidad, deberá entonces cambiar el destino de la suma de $ 100.000.00, que se proponía invertir en la adquisición de elementos mecánicos, por otro, autorizado para el préstamo gestionado y obtenido de la Institución prestamista.

Solicita la Intendencia Municipal autorización para gestionar, del Parlamento, el cambio del destino de los pesos 100.000.00 de referencia, prescindiendo por ahora de la adquisición de máquinas, para invertir ese monto en obras municipales en el Departamento.

La Comisión informante se expedirá favorablemente. Es sana gestión de gobierno saber obtener recursos de la colectividad, para invertirlos en obras de interés departamental. La Intendencia Departamental demostró la capacidad económica del Municipio de Canelones, para concertar un préstamo por la suma de $ 450.000.00; reconocida la capacidad expresada, puede ahora buscar una inversión provechosa, en la facción de obras públicas, que se elegirán entre las que gestionan insistemente los diversos núcleos de población urbana y rural.

El trámite de la modificación que se proyecta, impone la información del Tribunal de Cuentas, la aprobación del Tribunal de Cuentas, la aprobación definitiva del proyecto que luce en fojas y N.o 062096, por esta Junta Departamental y la aprobación legislativa, en gestión que debe promover la Intendencia Municipal.

El plan de obras que se cargaría al rubro de $ 100.000.00 cuyo destino se proyecta cambiar, sería estudiado oportunamente, de la misma manera como se proyectan y aprueban los planes con cargo a rubros permanentes del presupuesto de sueldos y gastos, o a rubros eventuales, como son los originados por superávit. Establecido el monto de la disponibilidad, se estudian y aprueban las imputaciones relacionadas con su inversión.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

1.o Apruébase, en principio, el cambio de destino de la suma de cien mil pesos que el proyecto de empréstito por la suma de $ 450.000.00 autorizado por ley de fecha 17 de junio de 1948 determinaba para la adquisición de herramientas y maquinarias y elementos mecánicos, para asignarlos a la construcción de obras en el Departamento, que oportunamente se determinarán en plan que se aprobará en forma ajustada a la ley.

2.o En ese sentido, se tiene por aprobado preventivamente, el proyecto redactado en foja y N.o 062096, en cuya virtud se pasarán estos obrados al Tribunal de Cuentas de la República, al que se le solicita el dictamen de precepto. — Juan Carlos Furest. — Diego W. Furriol. — Dionisio Perugorría".

---

Tribunal de Cuentas de la República.

Montevideo, setiembre 17 de 1948.

Señor Jefe-contador:

Estas actuaciones provenientes de la Junta Departamental de Canelones, se refieren a la solicitud por parte de la Intendencia Municipal, a fin de que le autorice modificar el artículo 5.o de la ley fecha 17 de junio de 1948.

Por dicha ley se autorizaba a la Intendencia la contratación de un empréstito por la suma de $ 450.000.00 aprobado por el Tribunal de Cuentas con fecha enero 14 de 1948, Carpeta N.o 9.407.

Ese empréstito tenía por finalidad, dar un mayor alcance al plan de obras, así como la adquisición de maquinarias y herramientas.

La Caja Nacional de Ahorros Postal, que es la institución que proporciona el empréstito no está facultada para realizar préstamos con destino a la adquisición de implementos mecánicos, por lo que limita el monto del préstamo a la parte referente a obras o sean $ 350.000.00.

A fin de obtener la totalidad del empréstito autorizado por ley ya que aquel monto fué a la vez acordado por la institución prestamista la Intendencia Municipal solicita cambiar el destino de la suma remanente o sean pesos 100.000.00 que se proponía invertir en la adquisición de maquinarias, para invertir ese monto en obras de interés para el Departamento.

El plan complementario de obras a que se refiere el cambio de destino de los $ 100.000.00 deberá ser proyectado y elevado por la Intendencia oportunamente, conforme lo dispone la ley del 17 de junio de 1948.

La ley del Gobierno y Administración de los Departamentos en su artículo 19, numeral 6.o, faculta a la Junta Departamental, acordar autorización al Intendente, previo informe del Tribunal de Cuentas, para solicitar del Poder Legislativo la contratación de empréstitos.

El suscripto considera que no hay reparos que oponer a la solicitud de la Intendencia Municipal de Canelones, señalando que para modificar el artículo 5.o de la ley de fecha junio 17 de 1948, es indispensable la previa sanción legislativa, de manera que la Junta Departamental deberá dar trámite a estos antecedentes por la vía pertinente.

Es cuanto tiene que informar.

José Bacigalupi,
Contador".

---

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 28 de setiembre de 1948, aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes relativos a la modificación del artículo 5.o de la ley de fecha junio 17 de 1948, por la que se autorizó a la Intendencia Municipal de Canelones a concertar un empréstito de $ 450.000.00, con la Caja Nacional de Ahorro Postal, y el informe de la Dirección de Secciones, que se agrega.

Resultando 1.o) Que el Tribunal de Cuentas con fecha 14 de enero próximo pasado. (Carpeta N.o 9.407) produjo su dictamen, expresando que la contratación de este empréstito es adecuada al destino en que se proyecta su inversión.

2.o) Que por ley de fecha 17 de junio próximo pasado, el Poder Legislativo otorgó la autorización al Municipio de Canelones para la contratación del proyectado empréstito.

3.o) Que la modificación propuesta por la Intendencia obedece a que la Caja Nacional de Ahorro Postal, que es la Institución que proporciona el empréstito, no está facultada para realizar préstamos con destino a la adquisición de implementos mecánicos, por lo que limita el monto del mismo a la parte referente a obras, o sean $ 350.000.00, y a fin de obtener la totalidad del empréstito autorizado por la ley, la Intendencia solicita cambiar el destino de la suma remanente, o sean $ 100.000.00, que se proponía invertir en la adquisición de maquinarias, para destinar luego ese monto en obras de interés para el Departamento.

Considerando: que la derogación o modificación de las leyes es facultad constitucional que compete al Poder Legislativo, y

Atento: a las consideraciones expuestas:

**El Tribunal acuerda**

Producir su dictamen constitucional, expresando que no tiene observación que formular a la modificación del artículo 5.o de la ley de fecha 17 de junio de 1948, debiendo la Intendencia Municipal de Canelones solicitar la anuencia legislativa correspondiente.

FERNANDO OTERO MENDOZA, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

---

Junta Departamental de Canelones.

Canelones, 5 de octubre de 1948.

Visto: el precedente informe constitucional producido por el Tribunal de Cuentas de la República, del que resulta que no tiene observación que formular a la modificación del artículo 5.o de la ley de fecha 17 de junio de 1948, por la que se autorizó a la Intendencia Municipal a concertar un empréstito de $ 450.000.00 con la Caja Nacional de Ahorro Postal; y de conformidad con lo que legisla el artículo 19, numeral 6.o, de la ley de 28 de octubre de 1935, la Junta Departamental —en sesión de esta fecha— prestó aprobación a la siguiente resolución:

1.o) Apruébase el cambio de destino de la suma de pesos 100.000.00, autorizada por ley de 17 de junio próximo pasado, para la adquisición de herramientas, maquinarias y elementos mecánicos, que se asignarán a la construcción de obras en el Departamento, de conformidad con el plan que oportunamente se aprobará en forma ajustada a la ley.

2.o) En tal sentido, se da por aprobado el proyecto redactado en foja Y) N.o 062096 que encabeza estas actuaciones, las que se devuelven a la Intendencia Municipal, a sus demás efectos.

RAFAEL FRIAS PEREZ, Presidente. — Abelardo F. Márquez, Secretario.

---

Intendencia Municipal de Canelones.

Canelones, 8 de octubre de 1948.

Acúsese recibo, y siga a la Asamblea General, solicitando la modificación del artículo 5.o de la ley 17|6|948, cambiando el destino de la partida de cien mil pesos, originariamente fijado para la compra de maquinarias, invirtiéndolo en obras públicas, de acuerdo con el proyecto de ley redactado en fs. Y N.o 062096, que encabezan estas actuaciones.

JOSE TORRES GARCIA, Intendente Municipal. Raúl de las Carreras, Secretario General.

---

Comisión de Asuntos Departamentales.

"INFORME

Señores Representantes:

Por ley de 17 de junio de 1948, la Intendencia de Canelones fué autorizada a contratar un empréstito en las condiciones y con la finalidad expresada en la misma.

Por el artículo 5.o de esa ley, se autorizaba la inversión de $ 100.000.00 para comprar maquinarias destinadas a obras de vialidad pero es el caso que la institución prestamista, —Caja Nacional de Ahorro Postal—, no concede préstamo sino estrictamente para "obras públicas", aunque, como en este caso, las maquinarias cuya compra proyectaba hacer la Intendencia de Canelones, tuvieran un destino típico de realización de obras públicas.

Para obviar esa objeción, —y para disponer de toda la cantidad ya autorizada por ley de 17 de junio de 1948—, la Intendencia de Canelones, con aprobación de la Junta y también aprobación del Tribunal de Cuentas se ha dirigido al Parlameto solicitando la modificación de la ley en el sentido que expresa el proyecto de ley adjunto, y cuya aprobación es procedente porque se han cumplido todos los requisitos legales y por la finalidad de interés público evidente de la solución planteada.

Sala de la Comisión, diciembre 13 de 1948.

Sofildo Hernández, Miembro informante. — Carlos M. Giuria. — Juan Carlos Anfusso. — Venancio Flores. — Antonio Amorós.

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Junta Departamental de Canelones, a invertir en obras públicas la suma de 100.000.00 pesos que por el artículo 5 o del decreto de la misma, de fecha 20 de enero de 1948, se destinaba a la adquisición de maquinarias.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 12 de 1948.

Sofildo Hernández, Miembro informante. — Carlos M. Giuria. — Juan Carlos Anfusso. — Venancio Flores. — Antonio Amorós".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

**SEÑOR TROCCOLI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TROCCOLI.** — Yo quisiera saber si la Comisión informante ha tenido a la vista una discriminación de las inversiones que dentro de este rubro "Obras Públicas"

piensa hacer el Gobierno Departamental de Canelones. Porque evidentemente votar así un cambio de destino preciso de una partida de $ 100.000.00 para una denominación genérica de obras públicas, sin especificación del destino que se le va a dar pormenorizado, implica naturalmente el votar una autorización un poco en blanco.

Solicitaría del señor miembro informante la aclaración pertinente.

**SEÑOR HERNANDEZ. —** Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Tiene la palabra el señor miembro informante.

**SEÑOR HERNANDEZ. —** En la enumeración de las obras proyectadas para el Departamento de Canelones, que no está aquí en el repartido, pero que nosotros la tuvimos en cuenta, se establece que para obras se destinarán las cantidades tales y cuales, que se determinan en el mismo proyecto de ley de 17 de julio de 1948; y dice que para maquinarias destinadas a realizar esas obras se asigna una partida de $ 100.000.00.

Cuando se trató de hacer el préstamo por parte del Gobierno Municipal de Canelones, se encontraron con que había una limitación, es decir, que el préstamo se daba para obras públicas, cuando específicamente se determina así: para obras públicas; pero no cuando el destino es para maquinarias, aún cuando la finalidad de esa maquinaria sea realizar también obras públicas.

Entonces, eso fué lo que movió a la Intendencia Municipal de Canelones a pedir la modificacón de la inversión del rubro ese de $ 100.000.00 que también se invertirá en obras públicas.

No me parece que sea una cuestión fundamental para otorgar o no autorización al Gobierno Municipal de Canelones, el determinar cuál es cada una de las obras públicas en que se va a invertir la cantidad de $ 100.000.00. Porque evidentemente, siendo una cuestión de la órbita municipal, corresponde que determine las obras a realizar la Intendencia Municipal de Canelones...

(Apoyados).

—...y no que estemos realizando el Gobierno Municipal desde el Parlamento Nacional.

(Muy bien!)

**SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). —** No se pueden ejecutar obras sin el previo plan de obras públicas sometido a la Junta Departamental, y con la intervención del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con la ley de Gobiernos Departamentales.

**SEÑOR TROCCOLI. —** Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TROCCOLI. —** Yo no tengo inconveniente en aceptar las explicaciones del señor miembro informante, pero recuerdo que cuando discutimos el plan de obras para la Intendencia Municipal de Montevideo, mejor dicho, la anuencia legislativa para la concertación de un empréstito, la Cámara, sin entender que invadía la órbita de acción municipal, discutió extensamente el plan de obras públicas en que se iba a invertir la suma cuya autorización dábamos.

Nada más, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 37 en 40. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Autorízase a la Junta Departamental de Canelones, a invertir en obras públicas la suma de pesos 100.000.00 que por el artículo 5.o del decreto de la misma, de fecha 20 de enero de 1948, se destinaba a la adquisición de maquinarias".

—En discusión.

**SEÑOR HERNANDEZ. —** Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR HERNANDEZ. —** El artículo 1.o se ha redactado dándosele la autorización a la Junta Departamental de Canelones, cuando en realidad debe ser al Gobierno Departamental de Canelones.

En este sentido pido que se modifique el artículo: "Autorízase al Gobierno Departamental de Canelones, a invertir", etc.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Léase el artículo con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

"Artículo 1.o Autorízase al Gobierno Departamental de Canelones, a invertir en obras públicas la suma de pesos 100.000.00 que por el artículo 5.o del decreto de la misma, de fecha 20 de enero de 1948, se destinaba a la adquisición de maquinarias".

—Se va a votar el artículo 1.o en la forma que acaba de leerse.

(Se vota: 36 en 41. — Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

**SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). —** Si hubiera los votos necesarios, mocionaría para que el proyecto sancionado se comunicara en el día.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** No los hay, señor Diputado.

**SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). —** Entonces, hago moción para que se comuniquen todos los asuntos relacionados con las Intendencias del Interior, en el momento en que haya número.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Se tendrá en cuenta.

## 14

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en sexto término: "Ley de Alquileres. (Interpetación de la ley de octubre 1.o de 1948").

Este asunto no ha sido repartido ni tiene informe.

**SEÑOR TROCCOLI. —** Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TROCCOLI. —** Señor Presidente: quiero plantear un problema, no sé si será de orden; pero sí es de economía y trabajo de la Cámara. Estimo que un asunto de tanta magnitud y trascendencia como es la consideración y aprobación de una ley interpretativa de la ley de alquileres, debe hacerse, por lo menos, con el mínimo de estudios imprescindibles como debe ser, a mi juicio, el tener a la vista, para una consideración rápida, el texto de la ley interpretativa.

En ese sentido mocionaría para que se hiciera un repartido del texto que obra en poder de la Mesa, y que cuando ese repartido estuviera pronto, se pusiera a consideración inmediatamente de terminado el punto que estuviéramos tratando en esa oportunidad, en ese momento.

En ese sentido hago moción.

**SEÑOR BACIGALUPI. —** Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BACIGALUPI. —** Lo que dice el señor Diputado Tróccoli está muy bien; lo que no entiendo es por qué por Secretaría no se hizo el repartido, estando el proyecto en la Cámara.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** No hubo tiempo material para hacerlo. Secretaría ha ordenado hacer los repartidos de todos los asuntos declarados graves y urgentes. Pero no ha bido tiempo material de hacer éste.

**SEÑOR BACIGALUPI. —** Debían haberse hecho primero los repartidos de los asuntos que están entre los que tendrán que tratarse primeramente.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Los repartidos se hacen a medida que las Comisiones informan los proyectos. Este asunto fué declarado grave y urgente en el día de ayer.

(Murmullos).

**SEÑOR MIRANDA. —** Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR MIRANDA. —** Coincido con las manifestaciones que se han vertido en Sala respecto a la necesidad de que tengamos el texto del proyecto. Hay una serie de detalles que deben ser estudiados.

Es indudable que urge sancionar este proyecto, y que si le introducimos modificaciones, tiene que volver al Senado. Algunas modificaciones van a ser absolutamente necesarias.

De manera que yo me permitiría indicar a la Mesa, hiciera lo posible para que se preparara en la tarde de hoy el repartido del proyecto.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Se va a hacer de inmediato.

**SEÑOR MIRANDA. —** Entonces, en las últimas horas, si es que prorrogamos la sesión, lo podremos sancionar.

**SEÑOR SOLARES. —** Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR SOLARES. —** Creo pertinente que se haga un repartido de este corto proyecto, y entiendo que los funcionarios de la Cámara tendrán la capacidad y el tiempo necesario, para que dentro de un plazo prudencial, de una hora o dos, a lo más, tengamos el repartido.

Coincido con los compañeros que han hecho uso de la palabra, en que esta ley que interpreta algunas cláusulas que han encontrado interpretaciones distintas de la ley del 1.o de octubre, es de urgente necesidad sancionarla antes de fin de año.

Ahora, sí, me parece que si este asunto sale de la orden del día, tendríamos que votar en forma condicionada, a que una vez hecho el repartido, volviera a Cámara para ser tratado.

En esas condiciones votaría cualquier moción.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR SILVA.** — Señor Presidente: con este asunto de la ley de alquileres está ocurriendo lo que ocurrió en la oportunidad de tratarse, en la madrugada del 1.o de octubre, aquella ley que calificamos como muy mala, porque creo que no es suficiente, para considerarla, el solo hecho de tener el repartido a la vista. Creo que esto debe ser motivo de estudio.

Cuando tratamos la ley del 1.o de octubre dijimos que iba a ser un enredo, un barullo, que no estaba estudiada como correspondía. Los hechos nos han dado la razón y ha sido necesario traer un proyecto de ley interpretativa. Ahora, parece que la Cámara se dispone, con el simple repartido a la vista, discutir el asunto sin estudio de la Comisión.

Es verdad —hay que decirlo con toda lealtad— que la Comisión de Abaratamiento de la Vida se reunió días pasados y que no se pudo poner de acuerdo con respecto a este asunto, pero, en realidad, creo que un asunto de està magnitud debe merecer el estudio necesario de la respectiva Comisión a los efectos de que no ocurra lo que ocurrió con la ley anterior, que ha traído como consecuencia un verdadero loquero en la gente, que no sabe qué va a hacer con la ley de alquileres, que nadie la entiende, y que tiene que ir a manos de los abogados para su interpretación. Ahora, esta ley interpretativa nos viene en esta forma para ser considerada. Por eso creo que lo fundamental es que la Comisión estudie con detención el asunto.

Con ello no quiero poner piedras de ninguna clase en el camino a este proyecto de ley, que anuncio que no voy a votar en la forma en que está redactado. Recalco que no quiero poner ninguna clase de piedras en el camino; lo he dicho en la Comisión y lo repito en Cámara, y estoy dispuesto a asistir a cualquier reunión de la Comisión, en cualquier momento, si ella entiende que el asunto es de entidad.

**SEÑOR TROCCOLI.** — Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TROCCOLI.** — Para el día de mañana está convocada la Cámara para realizar una nueva sesión extraordinaria. Si los compañeros de Cámara no tienen inconveniente, yo tampoco lo tendría en modificar la moción que presenté en el sentido de que se haga el repartido correspondiente en el día de hoy y se incluya este proyecto en la orden del día de la sesión de mañana, en primer término, si fuera posible, de acuerdo con el número de votos que obtuviera. En esa forma tendríamos un plazo relativamente breve, pero prudencial, para tratar el asunto con mayor detenimiento.

**SEÑOR LEONE.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LEONE.** — Tenemos interés en dejar constancia que nuestra bancada, al oponerse a la ley que abría las puertas para la suba de los alquileres en la Capital y en el interior de la República, así como las demás bancadas que se opusieron a esa ley, tenía razón. Esto como ya dijimos en otra oportunidad se confirma cada día más por los sucesivos proyectos que se han venido presentando en Cámara para corregir lo malo de aquella ley.

La verdad es que todo el pueblo de la Capital y del interior de la República está pagando las consecuencias de aquella mala ley. Conocemos casos en que hay inquilinos que están pagando ya no el 20 o|o de aumento del alquiler sino el 40 o|o, el 60 o|o y hasta mucho más.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa llama la atención al señor Diputado de que no es eso lo que está en discusión en este momento, sino que es la moción de aplazamiento.

**SEÑOR LEONE.** — Yo estoy explicando nuestra posición frente a esta moción.

(Interrupción del señor Representante Grauert. — Campana de orden).

**SEÑOR LEONE.** — Entendemos que no tienen la culpa los inquilinos como dice el señor Diputado Grauert, sino los que votaron aquella ley. Pero nosotros queremos decir más: queremos decir que con esta moción que se presenta tampoco se resuelve el problema; que la única manera de resolver la situación que por aquella ley se ha creado a los inquilinos de todo el país, es derogar esa ley y hacer una nueva ley que termine con los aumentos de los alquileres. Entendemos que con estos correctivos no se va a resolver seguramente ese problema.

Nada más.

**SEÑOR SOLARES.** — Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR SOLARES.** — En Cámara se han hecho nuevas críticas, y severas, a la ley del 1.o de octubre de 1948. Esa ley fué sancionada por este Cuerpo en forma precipitada, por los motivos que todos conocemos, y desde luego los que la votamos ya declaramos que podía tener errores ya que queríamos evitar que venciera el plazo perentorio y fueran a la calle diez y siete mil o veinte mil familias. Hoy, reconociendo algunos defectos, no de carácter de fondo, ni graves, es que se propone la ley interpretativa.

Contestando las críticas queremos decir que el mayor triunfo de esa ley lo demuestra la avalancha de inquilinos que van a los Juzgados voluntariamente a adquirir el derecho a estar cuatro años en su finca pagando un aumento del 20 o|o. Esa asistencia voluntaria de los inquilinos es lo que demuestra el triunfo rotundo de la ley.

**SEÑOR BACIGALUPI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BACIGALUPI.** — Yo soy integrante de la Comisión que estudia este asunto. Esa Comisión se reunió los otros días y no hubo acuerdo a los efectos de hacer el informe. Por consiguiente quedamos en que se explicaría verbalmente en el seno de la Cámara lo que había ocurrido en aquella sesión.

Yo tengo aquí el repartido del Senado, con el informe respectivo, y cualquier aclaración que se desee, yo estoy dispuesto a darla. Llamo la atención, señor Presidente, que por el artículo 3.o de este proyecto se prorroga el plazo para presentarse ante los Juzgados hasta el 29 de febrero, y si no sancionamos ahora esta ley, sería en este aspecto del plazo, ineficaz, porque dentro de breves días vence el plazo, los Juzgados entran en Feria, y no hay tiempo material para atender las demandas de los inquilinos.

Este es, por lo tanto, un asunto cuya urgencia yo quiero resaltar en esta Cámara para salvar mi responsabilidad.

Yo hago moción para que en un plazo de una hora se haga el repartido, y creo que así los Diputados tendrían la ilustración necesaria para considerarlo, porque repito que de no aprobarlo a la brevedad, este proyecto sería ineficaz.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Hay dos mociones: el señor Diputado Tróccoli mociona para que se haga un repartido y este proyecto se trate en el día de mañana; el señor Diputado propone que se haga el repartido en un plazo de una hora y que inmediatamente se trate el proyecto.

Se va a votar la moción del señor Diputado Tróccoli para que se haga un repartido de este proyecto en el día de hoy y se incluya en la orden del día de la sesión de mañana.

**(Se vota: 22 en 35. — Afirmativa)**

**SEÑOR BACIGALUPI.** — ¿En qué orden queda?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En el mismo orden que está.

**SEÑOR BACIGALUPI.** — Quiere decir que queda en primer término...

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Los tres primeros asuntos de la orden del día de hoy han quedado aplazados hasta que haya informe. Si mañana hay informe de esos asuntos, la Cámara los considerará o resolverá el temperamento a adoptarse.

## 15

—Continúa la orden del día con el asunto referente al Plan de Emergencia para Obras Públicas.

**SEÑOR TRIAS DU PRE.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TRIAS DU PRE.** — Señor Presidente: solicito que este asunto se aplace para discutirlo en el día de mañana, porque el informe de la Comisión quedará pronto para ser repartido en la tarde de hoy. Como es un informe muy completo y muy bien estudiado, me parece que sería conveniente dejar este asunto para discutirlo en la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Trías Du Pré, para que la consideración del asunto referente al Plan de Emergencia para Obras Públicas de 1948 se aplace para el día de mañana.

(Se vota: 31 en 37. — Afirmativa)

16

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en octavo término: "Pavimentación de la ciudad de Tacuarembó. (Modificación del tipo de interés del préstamo autorizado por $ 240.000.00)".

(Antecedentes:)

"Intendencia Municipal.— Tacuarembó

Tacuarembó, noviembre 25 de 1948.

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa, don César Mayo Gutiérrez.

En fecha 14 de octubre del año 1947, la Cámara de Representantes prestó su autorización legal a esta Intendencia para contratar un empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra institución de crédito, por la suma de doscientos cuarenta mil pesos, destinados a ampliación de las obras de hormigonado de esta ciudad. El mencionado decreto autorizaba el pago del 5 1|2 o|o por servicios de intereses para la operación proyectada.

Ahora bien, señor Presidente, la tasa por servicio de intereses, ha entorpecido las gestiones que ha realizado este Ejecutivo Departamental para la contratación del empréstito que nos ocupa; pues, aquélla ha sido considerada baja en relación a la situación financiera actual, por la que atravesamos. Este estado de cosas y, en el deseo del suscrito, de llevar adelante la obra de ampliación de hormigonado, requerida insistentemente por los propietarios beneficiados con ella, le llevó a solicitar de la Junta Departamental, la modificación de la precitada tasa de interés, elevándola hasta el 6 1|2 o|o; autorización ésta, prestada, previa la intervención del Tribunal de Cuentas — ver expediente caratulado: "L.o N.o 15279, Año 1948. Agosto 20. Ampliación hormigonado, (Intendencia Municipal)" — que conjuntamente con los demás antecedentes del caso, se elevan con el presente a la consideración de esa Asamblea General.

El suscrito Intendente solicita y espera de ese Alto Cuerpo Legislativo, la pronta aprobación de esta modificación de tasa por servicio de intereses, a fin de poder, en estación propicia, llevar a cabo la obra proyectada.

Saluda a usted con atenta consideración.

TEOFILO CARNEIRO, Intendente.— Edilio A. Vega, Sub - Secretario.

---

Intendencia Municipal.— Tacuarembó

Tacuarembó, agosto 12 de 1948.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Diego Catalogne Herrán.

Este Ejecutivo Departamental, pese a las gestiones seguidas hasta la fecha, no ha podido concertar la operación para las obras de ampliación del hormigonado de calles de la ciudad, en razón de que la ley que autoriza la citada operación fija en el 5 1|2 o|o el interés que devengaría tal empréstito. Ese interés fué señalado por esta Intendencia, señor Presidente, considerando que era esa tasa la asignada a idénticos fines, en el empréstito alcanzado para las obras primarias de hormigonado. Pero la situación ha cambiado y todas las Instituciones Bancarias a que hemos ocurrido, fincan su dificultad en ese interés, ya que el que rige en la actualidad para esta clase de operaciones, en su mínimo es el del 6 1|2 o|o.

Frente a este hecho, y convencidos de que nos será imposible contratar el empréstito aludido si se mantiene esa tasa de interés, esta Intendencia solicita de esa Junta se sirva autorizar, previo el trámite legal del caso, la modificación de la escala de intereses para la contratación del empréstito que nos ocupa.

Obtenida la autorización de ese Cuerpo Legislativo, gestionaremos ante el Poder Legislativo la enmienda, en ese punto, de la ley votada por él, oportunamente.

Saluda a usted atentamente.

TEOFILO CARNEIRO, Intendente.— Edilio A. Vega, Sub - Secretario.

Junta Departamental.— Tacuarembó

Tacuarembó, 21 de agosto de 1948.

En sesión realizada con fecha 20 del corriente, la Junta Departamental, por la unanimidad de votos de los diez señores ediles presentes, sancionó la siguiente resolución:

La Junta Departamental de Tacuarembó, resuelve:

Artículo 1.o. Atento a lo expresado por el señor Intendente en of. N.o 450|48 de fecha 12 de agosto, modifícase el artículo 3.o de la resolución de esta Junta Departamental dictada con fecha 24 de junio de 1947, autorizando la contratación de un empréstito para obras de pavimentación, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 3.o La operación por empréstito a contratarse, se hará en veinte cuotas anuales con un interés máximo del seis y medio por ciento (6 1|2 o|o) anual".

Art. 2.o. A todos sus efectos, vuelvan estos obrados a la Intendencia Municipal.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Tacuarembó, a 20 de agosto de 1948.

Por la Junta:

DIEGO CATALOGNE HERRAN, Presidente.— Santos C. Acosta, Encarg. de Secretaría.

---

Tribunal de Cuentas de la República

Montevideo, setiembre 16 de 1948.

Señor Jefe - Contador:

Estas actuaciones que nuevamente remite a este Tribunal la Intendencia M. de Tacuarembó, se refieren a la solicitud para modificar el tanto por ciento de interés fijado para la contratación del empréstito de $ 240.000.00, destinado a obras de pavimento de hormigón de la ciudad de Tacuarembó.

Con fecha 24 de julio de 1947, este Tribunal aprobó el referido empréstito de $ 240.000.00, a amortizarse en 20 cuotas anuales con un interés máximo del 5 1|2 o|o.

La Intendencia Municipal se dirige con fecha 12|8|948 a la Junta Departamental, manifestándole que a pesar de las múltiples gestiones que ha realizado, aún no ha sido posible realizar la operación tendiente a obtener los fondos para llevar a cabo la ampliación del hormigonado de las calles de la ciudad en virtud de haberse estipulado para su contratación un tipo de interés que en los actuales momentos debe reputarse demasiado bajo.

Teniéndose en cuenta que actualmente no será posible llevar a efecto el citado empréstito sino a un interés mínimo del 6 1|2 o|o, este Ejecutivo Comunal solicita autorización para proceder a la modificación de la escala del interés del 5 1|2 o|o al 6 1|2 o|o, autorización que le es acordada por la Junta Departamental, por unanimidad de votos en la sesión de fecha 28|8|948.

Frente a las manifestaciones que anteceden, el suscrito estima que no procede formular observación alguna al cambio de la tasa, para poder realizar la contratación del empréstito referenciado, requiriéndose para modificar este punto de la ley sancionada, una nueva intervención del Poder Legislativo.

Es cuanto tiene que informar.

José Pablo Hoz, Contador.

---

Tribunal de Cuentas de la República.

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 28 de setiembre de 1948, aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes relacionados con la solicitud formulada por la Intendencia Municipal de Tacuarembó, para modificar el tipo de interés establecido para la contratación del empréstito por $ 240.000.00, destinado a obras de pavimento de hormigón de la ciudad de Tacuarembó, y el informe de la Dirección de Secciones que se agrega;

Resultando: 1.º) Que con fecha 24 de julio de 1947, este Tribunal informó favorablemente el empréstito de $ 240.000.00, a amortizarse en 20 cuotas anuales, con un interés máximo de 5 1|2 o|o;

2.º) Que, pese a las gestiones realizadas por el señor Intendente Municipal tendientes a realizar la operación para obtener los fondos necesarios para proceder al hormigonado de las calles de la ciudad de Tacuarembó, ésta no ha podido llevarse a cabo en virtud de haberse previsto para su contratación un tipo de interés demasiado bajo;

3.º) Que, en virtud de tales dificultades, el Ejecutivo Comunal resuelve dirigirse con fecha 12 de agosto de 1948 a la Junta Departamental, solicitando autorización para proceder a la modificación de la escala de interés, elevándola de 5 1|2 a 6 1|2 o|o);

Atento a que la Junta Departamental, con fecha 28 de agosto de 1948, acordó por unanimidad la referida modificación;

**El Tribunal acuerda**

Producir su dictamen constitucional, expresando que no tiene observación que formular a la solicitud interpuesta por la Intendencia Municipal de Tacuarembó, para modificar el tipo de interés y poder llevar a cabo la contratación del empréstito de $ 240.000.00 (doscientos cuarenta mil pesos), destinado a obras de pavimentación de hormigón de la ciudad, debiendo recabar del Poder Legislativo el correspondiente pronunciamiento.

FERNANDO OTERO MENDOZA, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

---

Comisión de Asuntos Departamentales.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Departamentales, ha estudiado detenidamente, los antecedentes relacionados con la solicitud de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, sobre modificación de la escala del interés del 5 1|2 o|o al 6 1|2 o|o, —autorización acordada por la Junta Departamental de ese Departamento en fecha 21 de agosto de 1948—, para la contratación de un préstamo por pesos 240.000.00 (doscientos cuarenta mil pesos), para obras de hormigonado en dicha ciudad.

Las mencionadas obras no han podido efectuarse, pese a las gestiones realizadas por el señor Intendente, tendientes a formalizar la operación para obtener los fondos necesarios, para proceder al hormigonado de las calles de la ciudad de Tacuarembó. Estas no han podido llevarse a cabo, en virtud de haberse previsto para su contratación, en aquella fecha, un tipo de interés bajo.

Es por estas breves consideraciones y dando cumplimiento al artículo 256 de la Constitución de la República, que se aconseja la aprobación de los proyectos adjuntos.

Sala de la Comisión, 14 de diciembre de 1948.

Antonio Amorós, miembro informante. — Sofildo Hernández. — Venancio Flores. — Carlos M. Giuria.

---

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º De acuerdo con el artículo 256 de la Constitución de la República, autorízase al Gobierno Departamental de Tacuarembó para contratar un préstamo por $ 240.000.00, (doscientos cuarenta mil pesos) para pavimentación de hormigón armado en la ciudad de Tacuarembó, a un interés del 6 y 1|2 o|o (seis y medio por ciento) anual, en veinte cuotas anuales, con la Caja Nacional de Ahorro Postal o en su defecto por licitación pública o con instituciones nacionales de crédito.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 14 de 1948.

Antonio Amorós, miembro informante. — Sofildo Hernández. — Venancio Flores. — Carlos M. Giuria.

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Decláranse afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Tacuarembó, como garantía de la operación que a propuesta del mismo y ajustada al plan de obras aprobadas por decreto de su Junta Departamental de fecha 24 de junio de 1947, con la modificación del artículo 8.º aprobado por la Junta, en fecha 21 de agosto de 1948, autorizó el Poder Legislativo de acuerdo con el artículo 256 de la Constitución de la República.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 14 de 1948.

Antonio Amorós, miembro informante. — Sofildo Hernández. — Venancio Flores. — Carlos M. Giuria".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el proyecto de decreto.

(Se lee):

—En discusión general.

**SEÑOR AMOROS.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR AMOROS.** — En mi carácter de miembro informante de este proyecto quiero hacer breves puntualizaciones.

El 14 de octubre de 1947 esta Cámara autorizó a la Intendencia Municipal de Tacuarembó para contratar un empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra institución de crédito, por la suma de $ 240.000.00, destinados a ampliación de las obras de hormigonado en la Capital de aquel Departamento.

El mencionado decreto autorizaba el pago del 5.5 o|o por servicio de intereses para la operación proyectada. Ahora bien: el empréstito no se ha podido concretar, porque las instituciones bancarias estiman muy bajo el interés el 5.5 o|o y exigen como mínimo el 6.5 o|o. Por tal motivo, la Intendencia de Tacuarembó, con anuencia unánime de la Junta Departamental y sin que haya merecido observación alguna del Tribunal de Cuentas, solicita y espera de este Cuerpo legislativo la urgente aprobación de esta modificación de tasa, a fin de poder, en estación propicia, llevar a cabo la obra proyectada.

Si la Cámara da su voto afirmativo a este proyecto, se hará acreedora al reconocimiento unánime de Tacuarembó.

Nada más, señor Presidente.

**SEÑOR TROCCOLI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TROCCOLI.** — A riesgo de ser cargoso, señor Presidente, pero cumpliendo con una convicción absoluta que tengo en estos problemas, reitero que considero absolutamente innecesarios estos proyectos de aprobación que la Cámara hace, que solamente los voto en mérito a dos razones: una, a la finalidad que se persigue con el préstamo, y otra, a la exigencia que le impone la Caja Nacional de Ahorro Postal a las Intendencias del interior, como imprescindible para otorgar el préstamo que se solicita.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **34 en 38. — Afirmativa**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **34 en 38. — Afirmativa**)

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto de decreto y se comunicará oportunamente.

Léase el proyecto de ley correspondiente al mismo asunto.

(Se lee):

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **33 en 37. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **33 en 37. — Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará oportunamente.

## 17

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en noveno término: "Ferrocarriles. Ratificación del convenio celebrado con las compañías inglesas y creación de una deuda "Bonos Ferrocarrileros del Uruguay)".

**SEÑOR CIOMPI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CIOMPI.** — La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios integrada está estudiando este asunto, desde luego muy importante, y tiene fijada para el día de hoy una sesión, a la hora 20, a efectos de recibir a distintos funcionarios, para ahondar en el estudio del plan financiero necesario para la adquisición de esos ferrocarriles.

En consecuencia, solicito que sea aplazada la consideración de este asunto hasta tanto la Comisión pida que sea tratado en Cámara, porque hubiere terminado ya el estudio del mismo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Diputado Ciompi, para que se aplace la consideración de este proyecto.

(Se vota: 31 en 35. — Afirmativa).

**SEÑOR CARTOLANO.** — Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CARTOLANO.** — Señor Presidente: he votado por la negativa la moción de aplazamiento de este asunto, porque no sé si sabrán los señores Diputados que el 31 de diciembre vence el plazo estipulado por el Gobierno del Reino Unido para la ratificación de este convenio.

Reiteradamente, la Embajada de ese país en el Uruguay ha hecho saber a la Cancillería la urgencia en la respuesta sobre el problema del convenio. Nos quedan solamente cuatro sesiones antes de fin de año, y si este asunto no se trata en las sesiones que faltan, quedará desechada la operación, que implica para nuestro Gobierno una negociación brillante.

Por esas razones, señor Presidente, pido que se vote nuevamente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar nuevamente la moción del señor Diputado Ciompi, para que se postergue la consideración del asunto relativo a la adquisición de los ferrocarriles.

(Se vota: 22 en 36. — Afirmativa).

—Queda aplazado el asunto.

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA.** — Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA.** — Yo deseo decir que, de acuerdo con las manifestaciones del señor Diputado Ciompi, este asunto será aplazado solamente por un día.

Todos comprendemos la importancia que tiene este problema y estamos dispuestos a votar afirmativamente el proyecto; me imagino que se va a votar. De esa manera, con toda seguridad, este asunto va a ser considerado en el día de mañana, ya que no se puede aplazar más.

Por esas razones es que he votado la moción del señor Diputado Ciompi.

**SEÑOR LEONE.** — Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LEONE.** — Señor Presidente: me interesa dejar fundamentada nuestra posición, y además tenía el deseo de que la Comisión que está estudiando este problema tenga en cuenta algunos aspectos que consideramos de extraordinaria importancia. Por eso es que voy a pronunciar estas palabras.

En primer término, según manifestaciones que se recogen por todas partes, se está considerando que el Administrador del Ferrocarril Central, mister Grindley, así como una gran parte del personal técnico de la Empresa, seguiría al frente de la misma.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Eso no es el asunto. Lo que se ha votado, señor Diputado, es la moción de aplazamiento.

**SEÑOR LEONE.** — Estoy fundando el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El voto hay que fundarlo con respecto a la moción de aplazamiento y el señor Diputado está entrando en otro terreno.

**SEÑOR LEONE.** — Estoy fundando el voto...

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Señores Diputados: la Mesa le quitará la palabra a los señores Diputados que, a título de fundamento de voto, se ocupan de cuestiones de fondo y no de la moción votada.

Se ha votado una moción de aplazamiento y el fundamento del voto debe referirse, exclusivamente, al aplazamiento o no del asunto.

**SEÑOR LEONE.** — Estoy fundando por qué he votado en contra. Y deseaba expresar que, además de tenerse en cuenta ese aspecto tan fundamental de que al nacionalizarse la Empresa del Ferrocarril sean técnicos nacionales los que queden al frente de la misma, entendemos que es de urgencia que se encare el problema relacionado con los asuntos de salarios para todo el personal de esa Empresa, porque si seguimos votando aplazamientos de este asunto podemos correr el riesgo de no resolver por muchos meses la situación económica de varios miles de trabajadores de esta Empresa que estuvo en situación realmente confusa a la espera de la nacionalización misma.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa llama la atención de los señores Diputados, y en ese sentido será inflexible, sobre que a título de fundamento de voto no se puede hablar durante los tres minutos, sino de la moción que se ha votado.

(Interrupción del señor Representante Leone).

—El otro día pasó este hecho verdaderamente extraordinario y anormal de la Cámara, consistente en que a título de fundar el voto con respecto al ordenamiento del trabajo los Diputados hablaron del plan de obras públicas, de la obra del Río Negro, etc., etc., y proyectaron un debate de características políticas a título de fundamento de voto sobre una moción destinada a establecer qué días sesionaría la Cámara.

(Apoyados).

—Comprenderán los señores Diputados que la Mesa no puede tolerar esta desviación del estatuto reglamentario que rige las sesiones de la Cámara y en ese sentido quitará la palabra al Diputado que a título de fundamento de voto entre en consideraciones sobre un asunto distinto.

(Interrupción del señor Representante Leone).

—Para no caer en una situación de carácter personal con respecto a un Diputado, la Mesa anuncia la posición de carácter general que adoptará.

(Apoyados).

## 18

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en décimo término: "Dirección General de Institutos Penales. (Refuerzo de rubros presupuestales)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de junio de 1948.

A la Asamblea General:

La Dirección General de Institutos Penales se ha dirigido al Ministerio de Instrucción Pública y *Previsión Social* haciendo conocer la situación deficitaria en que han de encontrarse varios de sus rubros al vencimiento del presente ejercicio, solicitando a la vez, el refuerzo de los mismos con el fin de poder atender al normal funcionamiento de importantes servicios hasta el fin del año en curso.

Esa situación de los rubros a agotarse y a los que urge proveer de fondos, se debe a que las partidas presupuestales asignadas a los mismos, son notoriamente insuficientes, agravándose esa situación con el alto costo actual de los distintos materiales usados en los diversos servicios.

En tal sentido el Poder Ejecutivo cumple en dirigirse a esa Asamblea General solicitando preferente atención al proyecto de ley que se acompaña, en el que se detallan los rubros a los que se proyecta reforzar con el fin de que sus disponibilidades puedan cubrir los servicios de la Dirección General de Institutos Penales hasta la terminación del presente ejercicio.

Con tal motivo, el Poder Ejecutivo reitera a ese Alto Cuerpo las expresiones de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

---

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Refuérzanse por el Ejercicio 1948 —en la Dirección General de Institutos Penales, Item 6.22— los rubros que se detallan, en las siguientes cantidades:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Rubro | 2.03 | "Alimentación de personas" . | $ 4.300.00 |
| " | 2.06 | "Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua, etc.". ..... | " 15.000.00 |
| " | 2.09 | "Gastos generales de oficina" | " 2.000.00 |
| " | 3.05 | "Material médico, hospitalario y de Laboratorio" ........... | " 3.000.00 |
| " | 3.09 | "Vestuario y Artículos Afines" | " 9.000.00 |
| " | 3.10 | "Efectos de Higiene y Limpieza" ..................... | " 4.700.00 |
| " | 3.11 | "Víveres" ................ | " 139.412.00 |
| " | 3.12 | "Combustibles y Lubricantes" | " 26.600.00 |
| " | 3.15 | "Equipos y Materiales Varios" | " 5.000.00 |
| " | 5.02 | "Reparaciones y Modificaciones de Inmuebles" ............ | " 2.500.00 |
| " | 5.04 | "Reparaciones y Modificaciones de maquinarias e instalaciones" | " 1.500.00 |
| | | Para pago suplentes ...... | " 14.700.00 |
| | | Total .................. | $ 227.712.00 |

Art. 2.o Dicha suma será tomada de Rentas Generales.
Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 30 de 1948

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

---

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo, haciéndose eco de un pedido de la Dirección General de Institutos Penales, se ha dirigido a la Asamblea General solicitando autorización para reforzar diversos rubros del citado Instituto, especificados claramente en el mensaje, por un monto total de doscientos veintisiete mil setecientos doce pesos ($ 227.712.00).

Esta Comisión ha estudiado el mensaje y proyecto referidos y los encuentra plenamente justificados por la más obvia y conocida razón cual es el aumento de los precios, que se ha hecho sentir en estos últimos tiempos.

Sin embargo, esta Comisión con miras a un buen ordenamiento presupuestal ha redactado un proyecto sustitutivo, en el que se establece que esos refuerzos sólo podrán ser liquidados mensualmente y además que esa autorización cesará apenas sea promulgado un nuevo Presupuesto General de Gastos.

Por estas breves consideraciones, y en el deseo, además, de que el Poder Ejecutivo no se vea en la necesidad de hacer uso de la facultad que le otorgá el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, esta Comisión aconseja a la Cámara la sanción del proyecto en la nueva forma propuesta.

Sala de la Comisión, agosto 17 de 1948.

Lisandro Cersósimo, Miembro Informante. — Jorge Carbonell y Migal. — Atilio Arrillaga Safons. — Adolfo Tejera. — Washington Fernández.

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase a reforzar en la Dirección General de Institutos Penales —Item 6.22— los rubros que se detallan en el artículo 2.o por un monto total de pesos 227.694.00, a tomarse de Rentas Generales.

Art. 2.o. Esta cantidad deberá liquidarse en duodécimos y de la manera siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Rubro | 2.03 | "Alimentación de personas" . | $ 716.00 |
| " | 2.06 | "Alumbrado, Energía Eléctrica, Gas, Agua, etc." ........ | " 2.500.00 |
| " | 2.09 | "Gastos Generales de Oficina" | " 333.00 |
| " | 3.05 | "Material médico, Hospitalario y de Laboratorio" ........... | " 500.00 |
| " | 3.09 | "Vestuario y Artículos afines" | " 1.500.00 |
| " | 3.10 | "Efectos de Higiene y Limpieza" ........................ | " 783.00 |
| " | 3.11 | "Víveres" ................... | " 23.235.00 |
| " | 3.12 | "Combustibles y Lubricantes" | " 4.433.00 |
| " | 3.15 | "Equipos y Materiales Varios" | " 833.00 |
| " | 5.02 | "Reparaciones y Modificaciones de Inmuebles" ............. | " 416.00 |
| " | 5.04 | "Reparaciones y Modificaciones de maquinarias, equipos e instalaciones" .............. | " 250.00 |
| | | Para pago de suplentes ............... | " 2.450.00 |
| | | Total ................ | $ 37.949.00 |

Art. 3.o. Esta autorización será sólo para el presente Ejercicio y cesará en caso de promulgarse un nuevo Presupuesto General de Gastos antes del 31 de diciembre del corriente año.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, agosto 17 de 1948.

Lisanudró Cersósimo, Miembro Informante. — Jorge Carbonell y Migal. — Atilio Arrillaga Safons. — Adolfo Tejera. — Wáshington Fernández.

---

...ón de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

El día 17 de agosto del corriente año, la Comisión de Presupuesto informó favorablemente un proyecto de refuerzo de rubros para la Dirección General de Institutos Penales por un monto total de $ 227.712 00. Además estableció en un proyecto sustitutivo, que ese refuerzo debería ser liquidado por duodécimos y fijó la cantidad que debería pagarse en cada mes que restaba del año.

Estima la Comisión dictaminante, que dado el tiempo transcurrido sin que haya merecido sanción de la Cámara, a esta altura del año debe aceptarse el proyecto en la forma original del Poder Ejecutivo ya que en caso de sancionarse el proyecto de la Comisión se le otorgaría un refuerzo mucho menor de lo que solicitara, que es lo que está de acuerdo con sus verdaderas necesidades, en virtud de lo exiguo de las partidas vigentes y el cada día mayor número de procesados que tiene bajo su custodia con el consiguiente aumento de gastos.

Para mayor ilustración de los señores Representantes, se agregan los datos ilustrativos enviados por la Dirección de ese organismo, en los que se puede apreciar el visible desnivel entre lo asignado por la ey de Presupuesto General de Gastos y las cantidades necesarias para poder hacer frente a los gastos permanentes.

En consecuencia, la Comisión de Presupuesto aconseja a la Cámara la sanción del referido proyecto en la forma aconsejada por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, octubre 5 de 1948.

Lisandro Cersósimo, Miembro Informante. — Jorge Carbonell y Migal. — Atilio Arrillaga Safons. — Inocencio Raffo Arrosa. — Adolfo Tejera. — Martín M. Ois.

---

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1.o Refuérzanse por el Ejercicio 1948 —en la Dirección General de Institutos Penales, Item 6.22— los rubros que se detallan, en las siguientes cantidades:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Rubro | 2.03 | "Alimentación de Personas". | $ 4.300.00 |
| Rubro | 2.06 | "Alumbrado, Energía Eléctrica, Gas, Agua, etc." ...... | " 15.000.00 |
| Rubro | 2.09 | "Gastos Generales de Oficina" | " 2.000.00 |
| Rubro | 3.05 | "Material médico, hospitalario y de Laboratorio" ........ | " 3.000.00 |
| Rubro | 3.09 | "Vestuario y Artículos Afines" | " 9.000.00 |
| Rubro | 3.10 | "Efectos de Higiene y Limpieza" .................. | " 4.700.00 |
| Rubro | 3.11 | "Víveres" ................ | " 139.412.00 |
| Rubro | 3.12 | "Combustibles y Lubricantes" | " 26.600.00 |
| Rubro | 3.15 | "Equipos y Materiales Varios" | " 5.000.00 |
| Rubro | 5.02 | "Reparaciones y Modificaciones de Inmuebles" ............ | " 2.500.00 |
| Rubro | 5.04 | "Reparaciones y Modificaciones de Maquinarias, Equipos e Instalaciones" ............ | " 1.500.00 |
| | | Para pago Suplentes ..... | " 14.700.00 |
| | | | $ 227.712.00 |

Art. 2.o Dicha suma será tomada de Rentas Generales

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 30 de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

---

DATOS SUMINISTRADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE LOS INSTITUTOS PENALES

2.03 "Alimentación de personas" (Con los recursos asignados a este rubro se paga la pensión de las reclusas del Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres y la alimentación de su personal).

| | |
|---|---|
| Asignación anual ...................... | $ 13.816.00 |
| Promedio de consumo mensual .......... | " 1.510.00 |
| Importe que las necesidades reclaman como mínimo, anualmente ................ | " 18.116.00 |
| Refuerzo gestionado .................. | " 4.300.00 |

DATOS COMPARATIVOS

Importe abonados en los ejercicios:

| | | |
|---|---|---|
| Año | 1945 | $ 11.511.50 |
| " | 1946 | " 12.947.40 |
| " | 1947 | " 14.791.80 |

2.06 "Alumbrado, Energía eléctrica, Gas, Agua y Afines". (Con los recursos asignados a este rubro se abonan los consumos de agua, gas y luz realizados por los Establecimientos).

| | |
|---|---|
| Asignación anual ...................... | $ 25.140.00 |
| Promedio de consumo mensual .......... | " 4.100.00 |
| Importe que las necesidades reclaman como mínimo, anualmente ............ | " 50.140.00 |
| Refuerzo gestionado .................. | " 15.000.00 |

DATOS COMPARATIVOS

Importes abonados en los ejercicios:

| | | |
|---|---|---|
| Año | 1945 | $ 43.768.33 |
| " | 1946 | " 48.251.06 |
| " | 1947 | " 49.604.44 |

2.09—"Gastos Generales de Oficina". — (Con los recursos asignados a este rubro se abonan los servicios telefónicos, las publicaciones realizadas en el Diario Oficial y las compras de papel numerado que se efectúan a la Contaduría General de la Nación).

| | |
|---|---|
| Asignación anual ...................... | $ 2.480.00 |
| Promedio de gastos mensuales .......... | " 370.00 |
| Importe que las necesidades reclaman como mínimo anualmente ................ | " 4.480.00 |
| Refuerzo gestionado .................. | " 2.000.00 |

DATOS COMPARATIVOS

Importes abonados en los Ejercicios:

| | | |
|---|---|---|
| Año | 1945 ........ | $ 4.160.59 |
| " | 1946 ........ | " 4.639.04 |
| " | 1947 ........ | " 5.080.58 |

3.05—"Material Médico Hospitalario y de Laboratorio". (Con los recursos asignados a este rubro se adquieren exclusivamente medicamentos y materiales hospitalarios).

| | |
|---|---|
| Asignación anual ...................... | $ 6.420.00 |
| Promedio de consumo mensual .......... | " 785.00 |
| Importe que las necesidades reclaman como mínimo anualmente ................ | " 9.420.00 |
| Refuerzo gestionado .................. | " 3.000.00 |

DATOS COMPARATIVOS

Importes abonados en los Ejercicios:

| | | |
|---|---|---|
| Año | 1945 ........ | $ 8.452.71 |
| " | 1946 ........ | " 6.389.84 |
| " | 1947 ........ | " 6.244.82 |

3.09. "Vestuarios y artículos afines". (Con los recursos asignados a este rubro se adquieren los uniformes de los reclusos de todos los Establecimientos y de sus respectivos personales).

| | |
|---|---|
| Asignación anual ...................... | $ 51.680.71 |
| Promedio de gastos mensual ............ | " 5.050.00 |
| Importe que las necesidades reclaman como mínimo anualmente ................ | " 60.680.71 |
| Refuerzo gestionado .................. | " 9.000.00 |

DATOS COMPARATIVOS

Importes abonados en los ejercicios:

| | | |
|---|---|---|
| Año | 1945 ........ | $ 48.265.84 |
| " | 1946 ........ | " 51.656.36 |
| " | 1947 ........ | " 42.747.20 |

3.10. "Efectos de higiene y limpieza". (Con los recursos asignados a este rubro se adquieren todos los efectos de limpieza e higiene necesarios para todos los Establecimientos).

| | |
|---|---|
| Asignación anual ...................... | $ 4.720.00 |
| Promedio de consumo mensual .......... | " 785.00 |
| Importe que las necesidades reclaman como mínimo anualmente ................ | " 9.420.00 |
| Refuerzo gestionado .................. | " 4.700.00 |

DATOS COMPARATIVOS

Importes abonados en los Ejercicios:

| | | |
|---|---|---|
| Año | 1945 ........ | $ 4.286.94 |
| " | 1946 ........ | " 4.650.64 |
| " | 1947 ........ | " 5.264.86 |

3.11. "Víveres". (Con los recursos asignados a este rubro se adquieren exclusivamente artículos para alimentar a los reclusos y a los empleados).

| | |
|---|---|
| Asignación anual ...................... | $ 241.788.00 |
| Promedio de consumo mensual .......... | " 31.760.00 |
| Importe que las necesidades reclaman como mínimo anualmente ................ | " 381.200.00 |
| Refuerzo gestionado .................. | " 139.412.00 |

DATOS COMPARATIVOS

Importes abonados en los Ejercicios:

| | | |
|---|---|---|
| Año | 1945 ........ | $ 242.637.44 |
| " | 1946 ........ | " 267.107.25 |
| " | 1947 ........ | " 336.960.89 |

3.12. "Combustibles y lubricantes". (El total de los recursos con que cuenta este rubro se destina a la adquisición de combustibles y lubricantes que se compran exclusivamente a la ANCAP.).

| | |
|---|---|
| Asignación anual ...................... | $ 23.400.00 |
| Promedio de consumo mensual .......... | " 4.160.00 |
| Importe que las necesidades reclaman como mínimo anualmente ................ | " 50.000.00 |
| Refuerzo gestionado .................. | " 26.600.00 |

DATOS COMPARATIVOS

Importes abonados en los Ejercicios:

| | | |
|---|---|---|
| Año | 1945 ........ | $ 18.468.53 |
| " | 1946 ........ | " 23.495.02 |
| " | 1947 ........ | " 44.667.11 |

3.15. "Equipos y materiales varios". (Con los recursos asignados a este rubro se adquieren diversos materiales y equipos varios para los establecimientos).

| | |
|---|---|
| Asignación anual ...................... | $ 14.400.00 |
| Promedio de consumo mensual .......... | " 1.620.00 |
| Importe que las necesidades reclaman como mínimo, anualmente ................ | " 19.400.00 |
| Refuerzo gestionado .................. | " 5.000.00 |

DATOS COMPARATIVOS

Importes abonados en los Ejercicios:

| | | |
|---|---|---|
| Año | 1945 ........ | $ 16.824.80 |
| " | 1946 ........ | " 13.567.08 |
| " | 1947 ........ | " 14.364.66 |

5.02. "Reparaciones y modificaciones de inmuebles". (Con los recursos asignados a este rubro se realizan las reparaciones de los edificios de los Institutos).

| | | |
|---|---|---|
| Asignación anual | $ | 3.900.00 |
| Promedio de gastos mensuales | " | 540.00 |
| Importe que las necesidades reclaman como mínimo, anualmente | " | 6.400.00 |
| Refuerzo gestionado | " | 2.500.00 |

DATOS COMPARATIVOS

Importes abonados en los Ejercicios:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Año | 1945 | $ | 5.640.47 |
| " | 1946 | " | 3.733.86 |
| " | 1947 | " | 2.410.00 |

5.04. "Reparaciones y modificaciones de maquinarias, equipos e instalaciones". (Con los recursos asignados a este rubro se realizan las reparaciones y modificaciones de todas las instalaciones eléctricas, de aguas corrientes, sanitarias y de todas las maquinarias).

| | | |
|---|---|---|
| Asignación anual | $ | 2.400.00 |
| Promedio de gastos mensual | " | 330.00 |
| Importe que las necesidades reclaman como mínimo, anualmente | " | 3.900.00 |
| Refuerzo gestionado | " | 1.500.00 |

DATOS COMPARATIVOS

Importes abonados en los Ejercicios:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Año | 1945 | $ | 2.765.84 |
| " | 1946 | " | 2.450.65 |
| " | 1947 | " | 2.370.79". |

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el proyecto.
(Se lee).

—En discusión general.

**SEÑOR TROCCOLI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TROCCOLI.** — Probablemente, señor Presidente, por un error de copia hay una irregularidad matemática en este proyecto que la Comisión somete a consideración de la Cámara. Al modificarse el proyecto original del Poder Ejecutivo y establecerse el aumento de los rubros por duodécimos, en forma mensual, se fija este refuerzo en la suma de $ 37.949.00; pero se mantiene en el artículo 1.º el refuerzo general anual de $ 227.694.00, que no corresponde a las modificaciones que se han introducido.

**SEÑOR HERNANDEZ.** — ¿Me permite una interrupción para aclarar?

**SEÑOR TROCCOLI.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR HERNANDEZ.** — Lo que pasa es que hay dos informes de la Comisión y, desde luego, entiendo que el informe posterior anula el informe primitivo. El proyecto que está considerando actualmente el señor Diputado Tróccoli, que es el que leyó la Secretaría, es de fecha 17 de agosto de 1948, mientras que el informe último, en el que se pide que se apruebe el proyecto tal como vino del Poder Ejecutivo, es del 5 de octubre de 1948.

Entiendo que este último es el que debemos tratar y no aquél de que acaba de dar lectura la Mesa.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se podría leer el informe y el proyecto contenido en el Anexo I al Repartido N.o 313. (Apoyados).

—Léase.

(Se lee:)

"Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

El día 17 de agosto del corriente año, la Comisión de Presupuesto informó favorablemente un proyecto de refuerzo de rubros para la Dirección General de Institutos Penales por un monto total de $ 227.712.00. Además estableció en un proyecto sustitutivo, que ese refuerzo debería ser liquidado por duodécimos y fijó la cantidad que debería pagarse en cada mes que restaba del año.

Estima la Comisión dictaminante, que dado el tiempo transcurrido sin que haya merecido sanción de la Cámara, a esta altura del año debe aceptarse el proyecto en la forma original del Poder Ejecutivo, ya que en caso de sancionarse el proyecto de la Comisión se le otorgaría un refuerzo mucho menor de lo que solicitara, que es lo que está de acuerdo con sus verdaderas necesidades, en virtud de lo exiguo de las partidas vigentes y el cada día mayor número de procesados que tiene bajo su custodia con el consiguiente aumento de gastos.

Para mayor ilustración de los señores Representantes, se agregan los datos ilustrativos enviados por la Dirección de ese Organismo, en los que se puede apreciar el visible desnivel entre lo asignado por la ley de Presupuesto General de Gastos y las cantidades necesarias para poder hacer frente a los gastos permanentes.

En consecuencia, la Comisión de Presupuesto aconseja a la Cámara la sanción del referido proyecto en la forma solicitada por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, octubre 5 de 1948.

Lisandro Cersósimo, Miembro Informante. — Jorge Carbonell y Migal. — Atilio Arrillaga Safons. — Inocencio Raffo Arrosa. — Adolfo Tejera. — Martín M. Ois.

---

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1.o Refuérzanse por el Ejercicio 1948 —en la Dirección General de Institutos Penales, Item 6.22— los rubros que se detallan, en las siguientes cantidades:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Rubro | 2.03 | "Alimentación de personas" | $ | 4.300.00 |
| " | 2.06 | "Alumbrado, Energía Eléctrica, Gas, Agua, etc." | " | 15.000.00 |
| " | 2.09 | "Gastos Generales de Oficina" | " | 2.000.00 |
| " | 3.05 | "Material médico, Hospitalario y de Laboratorio" | " | 3.000.00 |
| " | 3.09 | "Vestuario y Artículos Afines" | " | 9.000.00 |
| " | 3.10 | "Efectos de Higiene y Limpieza" | " | 4.700.00 |
| " | 3.11 | "Víveres" | " | 139.412.00 |
| " | 3.12 | "Combustibles y Lubricantes" | " | 26.600.00 |
| " | 3.15 | "Equipos y Materiales Varios" | " | 5.000.00 |
| " | 5.02 | "Reparaciones y Modificaciones de Inmuebles" | " | 2.500.00 |
| " | 5.04 | "Reparaciones y Modificaciones de Maquinarias, Equipos e Instalaciones" | " | 1.500.00 |
| | | Para pago Suplentes | " | 14.700.00 |
| | | Total | $ | 227.712.00 |

Art. 2.o Dicha suma será tomada de Rentas Generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 30 de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Está en discusión general el proyecto que acaba de leerse.

**SEÑOR SARMIENTO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR SARMIENTO.** — A esta altura del año, señor Presidente, y no estando en Sala el señor miembro informante de este proyecto, le voy a ahorrar a la Cámara una extensa exposición, para formular la cual pediré autorización en el próximo período, porque deseo ocuparme de la situación de Institutos Penales.

En esta circunstancia, me limitaré a anunciar que no votaré el proyecto de refuerzo de rubros que solicita el Poder Ejecutivo, porque la Cámara conoce que está pendiente en los establecimientos de Institutos Penales una investigación votada en oportunidad. Precisamente, uno de los cargos que yo formulé ante la Comisión preinvestigadora, era el desorden administrativo subsistente en los establecimientos de Institutos Penales. Este pedido de ampliación de rubros, justifica perfectamente mis asertos hechos en oportunidad primero en la Comisión preinvestigadora y luego en la Comisión investigadora.

Repito que en el deseo de que la Cámara pueda trabajar en los pocos días que restan en forma fecunda, no haré una exposición prolongada. Ello no quiere decir que no tenga material para poder evidenciar lo que a mi criterio es un desorden administrativo, y de diversos órdenes que hay en los establecimientos dependientes de la Dirección General de Institutos Penales. Simplemente que

ro dejar constancia de que no votaré nada que signifique ampliar la posibilidad del desorden administrativo que, sostengo, subsiste en los establecimientos bajo la dirección de Institutos Penales.

Nada más.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 34 en 37. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º del proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 35 en 39. — Afirmativa).

—Léase el artículo 2.º del proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 34 en 38. — Afirmativa).

—El artículo 3.º es de orden.

—Habiendo imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación tomada.

(Se vota: 34 en 38. — Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

**SEÑOR HERNANDEZ.** — Pido la palabra para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR HERNANDEZ.** — Quiero dejar constancia de que he votado con verdadera complacencia, cumpliendo con mi deber de legislador, este refuerzo de rubros que pide Institutos Penales para gastos tan sagrados, tan impostergables, tan urgentes y tan indiscutibles, desde que se trata de gastos de alimentación, de agua, de luz, de gas, gastos de medicamentos y material hospitalario, gastos de vestuario, de uniformes para los reclusos, gastos de limpieza e higiene necesarios para todos los establecimientos penales

Como miembro de la Comisión investigadora de Institutos Penales, y como encargado por dicha Comisión para redactar el informe, digo que, precisamente, después de estudiar la situación de los establecimientos de Institutos Penales, en cuyos detalles no es del caso entrar ahora —declaro que estos días he leído las actas con toda detención y juntando elementos para poder aportar a la Cámara un informe que no sólo sea de análisis de la crítica hecha a Institutos Penales, sino, fundamentalmente, constructivo— considero que es necesario votar este refuerzo de rubros.

Pero me interesa dejar constancia expresa en el sentido de que votar negativamente este pedido de refuerzo de rubros, por el carácter de los mismos, significaría castigar a quienes no tienen nada que ver con el supuesto desorden en Institutos Penales, como serían los proveedores, los reclusos, el personal suplente y los que están prestando servicios en cargos subalternos.

En tal sentido deseo dejar constancia de mi voto afirmativo al proyecto que se acaba de aprobar.

Nada más.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Refuérzanse por el Ejercicio 1948 —en la Dirección General de Institutos Penales, Item 6.22— los rubros que se detallan, en las siguientes cantidades:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Rubro | 2.03 | "Alimentación de personas" | $ | 4.300.00 |
| " | 2.08 | "Alumbrado, Energía Eléctrica, Gas, Agua, etc." ........ | " | 15.000.00 |
| " | 2.09 | "Gastos Generales de Oficina" | " | 2.000.00 |
| " | 3.05 | "Material médico, Hospitalario y de Laboratorio" .......... | " | 8.000.00 |
| " | 3.09 | "Vestuario y Artículos Afines" | " | 9.000.00 |
| " | 3.10 | "Efectos de Higiene y Limpieza" .................... | " | 4.700.00 |
| " | 3.11 | "Víveres" .................. | " | 139.412.00 |
| " | 3.12 | "Combustibles y Lubricantes" | " | 26.600.00 |
| " | 3.15 | "Equipos y Materiales Varios" | " | 5.000.00 |
| " | 5.02 | "Reparaciones y Modificaciones de Inmuebles .............. | " | 2.500.00 |
| " | 5.04 | "Reparaciones y Modificaciones de Maquinarias, Equipo e Instalaciones" .............. | " | 1.500.00 |
| | | Para pago de Suplentes .... | " | 14.700.00 |
| | | Total .................. | " | 227.712.00 |

Art. 2.o. Dicha suma será tomada de Rentas Generales.

Art. 3 o. Comuníquese, etc.

## 19

**SEÑOR PRESIDENTE** — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en undécimo término: "Sarna Ovina. (Nuevo régimen de lucha). (Modificaciones del Senado)".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1 o Declárase que la sarna ovina constituye plaga nacional y que todo propietario o tenedor a cualquier título de hacienda lanar, está obligado a mantenerla limpia.

Art 2.o Comprobada oficialmente la existencia de sarna en un establecimiento, se le declarará aislado y el propietario o tenedor a cualquier título de la hacienda lanar infestada, procederá de inmediato al saneamiento que podrá ser controlado oficialmente. Si no lo hiciera, lo realizará la Dirección de Ganadería en forma oficial.

Los gastos que por todo concepto se ocasionen a la Dirección de Ganadería por la ejecución de las medidas sanitarias, incluso los sueldos o jornales de los funcionarios que intervengan y por los días de trabajo que correspondan, serán de cuenta de los interesados.

En los saneamientos que realicen los interesados, deberán pagar en la misma proporción el sueldo del o de los funcionarios encargados del contralor.

El importe de los gastos que se originen por concepto de los saneamientos oficiales, se hará efectivo dentro del plazo de quince días (15) a contar del día siguiente al de la notificación.

El interesado podrá observar o recurrir la cuenta de gastos que se le formule, siguiéndose para ello los procedimientos estatuídos en el artículo 16 de la presente ley.

Art. 3.o Transcurridos seis meses de la fecha del aislamiento y siempre que en ese período no se hubiera producido reinfestación, será decretado el cese. Cuando las circunstancias determinen un nuevo saneamiento en el mismo establecimiento, dentro del período del aislamiento, el procedimiento a seguir, así como la atribución de los gastos serán resueltos en la reglamentación.

En los casos de reinfestación se repetirán los procedimientos y se prorrogará el aislamiento por un nuevo plazo de seis meses.

Art. 4.o Los propietarios o encargados de ovinos están obligados a permitir la revisación oficial de los mismos. Esta revisación podrá efectuarse en cualquier época del año, siendo penados con una multa de quinientos pesos ($ 500.00) los que se nieguen a permitirla, la dificulten, u oculten parte de las majadas en el momento en que deban ser revisadas.

Esta multa se aplicará sin perjuicio de solicitar la orden judicial de allanamiento para la intervención inmediata del establecimiento.

Art. 5.o De los establecimientos aislados sólo podrá extraerse hacienda lanar después de transcurridos treinta días (30) de aislamiento y siempre que toda la majada estuviese saneada, previa inspección oficial y con destino exclusivo a matadero con inspección veterinaria. El funcionario que intervenga expedirá un certificado en el que consten los extremos invocados, que será entregado a la autoridad sanitaria del matadero de destino.

La Dirección de Ganadería resolverá en cada caso el medio o forma de transporte.

La extracción clandestina de ovinos de predio aislado será castigada con una multa de cien pesos ($ 100.00), más un peso ($ 1.00) por animal.

Art. 6.o El propietario de un establecimiento que estuviese libre de sarna y hubiese sido invadido por ovinos infestados, deberá denunciarlo de inmediato a la autoridad sanitaria.

Comprobados los hechos, se aplicará una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) más diez pesos ($ 10.00) por cada animal invasor al propietario de los mismos, siempre que en el establecimiento de origen se constatara infestación.

El propietario del predio invadido quedará exonerado de la multa y aislamiento siempre que someta de inmediato a doble balneación a todos los ovinos existentes en el potrero invadido, con el contralor oficial.

Art. 7.o Queda prohibido el tránsito de ovinos infestados. Comprobado este hecho en ovinos en marcha, se aplicará a su propietario una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) más cincuenta centésimos ($ 0.50) por animal integrante de la tropa, la que será saneada de inmediato, bajo contralor oficial, en el bañadero más próximo que

pueda ser habilitado al efecto. El establecimiento de origen de una tropa infestada deberá ser inspeccionado de inmediato y, si se comprobara la existencia de sarna, se le aplicarán las penalidades que se establecen en la presente ley, aún en el caso de haber hecho expresamente la denuncia.

Art. 8.o Los ovinos infestados que fueran hallados en caminos y pastoreos y cuyos propietarios fueran desconocidos, serán aprehendidos por la Policía, la que dará aviso del hecho a la autoridad judicial más cercana al lugar de la aprehensión. Verificada por ésta la infestación denunciada, ordenará el sacrificio de los ovinos infestados, el que será llevado a término por la Policía en presencia del representante de la Dirección de Ganadería. La piel de los ovinos sacrificados será incinerada en el mismo acto. Las carcasas serán destinadas a la Comisaría Seccional que corresponda a la jurisdicción del hecho.

Cuando se conozca el origen de los ovinos se procederá en la forma establecida en el artículo 7.o y se inspeccionará el establecimiento, adoptándose las medidas pertinentes.

Art. 9.o Todos los locales de ferias y exposiciones, para ser autorizados a funcionar, estarán obligados a tener bañaderos que permitan el baño del ganado menor, y dichos bañaderos serán declarados oficiales a los efectos de esta ley.

Art. 10. Los ovinos infestados de sarna que concurran a los locales de exposiciones, ferias y liquidaciones y las majadas que éstos integran serán rechazados y se aplicarán para el caso todas las medidas dispuestas con referencia al tránsito. (artículo 7.o)

No se permitirá su venta, en ninguna forma, sino después de realizado el saneamiento.

Art. 11. Queda facultada la Dirección de Ganadería para intensificar la lucha contra la sarna hasta su total extinción por medio de zonas de saneamiento; y, a dicho efecto, podrá realizar las concentraciones de funcionarios y adoptar todas las medidas tendientes a la defensa de las zonas saneadas o en saneamiento, las que serán especificadas en la reglamentación de la presente ley.

Art. 12. Los establecimientos incluídos dentro de las zonas de saneamiento dispuestas por la Dirección de Ganadería están obligados a cumplir todas las disposiciones tendientes al saneamiento inmediato dentro de los plazos que se señalen.

La oposición sin razón justificada a juicio de la Dirección de Ganadería será sancionada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4.o, sin perjuicio de cumplirse el procedimiento dispuesto, requiriendo la orden judicial de allanamiento si fuere necesario.

Art. 13. Serán igualmente pasibles de las sanciones dispuestas en el artículo 6.o quienes infrinjan las disposiciones que se dicten sobre el ingreso a la zona de saneamiento de ovinos procedentes de zonas infestadas.

Art. 14. La comprobación oficial de existencia de sarna a que se refiere el artículo 2.o dará lugar a la aplicación de multas a los propietarios o tenedores a cualquier título de ganado lanar infestado, en la siguiente escala: hasta cien (100) ovinos de existencia, veinte pesos (pesos 20.00); de ciento uno (101) a quinientos (500), cincuenta pesos ($ 50.00); de quinientos uno (501) a mil (1.000) ovinos, cien pesos ($ 100.00); de mil (1.000) ovinos en adelante, doscientos pesos ($ 200.00) más un peso ($ 1.00) por animal infestado.

Exceptúanse los establecimientos cuyos dueños o encargados denuncien espontáneamente la infestación ante el Inspector Veterinario Regional siempre que ésta pueda ser considerada incipiente. Corresponde esta calificación a la autoridad sanitaria, la que a ese efecto deberá efectuar una prolija revisación de dicho establecimiento, así como de todos los linderos.

Art. 15. — Toda persona que infrinja las disposiciones sanitarias preceptuadas por esta ley, será castigada con la aplicación de las multas especificadas por los artículos pertinentes y, en caso de que no fuera posible hacerlas efectivas, se aplicarán las disposiciones del artículo 364 del Código Penal.

Art. 16. Las multas establecidas en esta ley serán aplicadas por la Dirección de Ganadería. Su importe se hará efectivo dentro del plazo de quince (15) días a contar del día siguiente al de la la notificación.

El interesado podrá presentarse por escrito a la Dirección de Ganadería, en el plazo indicado, pidiendo reposición y apelación subsidiaria para ante el Poder Ejecutivo.

Previamente a la presentación del recurso el interesado deberá consignar el importe de la multa.

La autoridad que corresponda dictará resolución dentro de los treinta (30) días de recibido el recurso.

Art. 17. Vencido el término dentro del cual el obligado debe abonar la multa impuesta o la cuenta de gastos por saneamiento oficial, la Dirección de Ganadería pondrá constancia en el expediente de la omisión y dispondrá que las actuaciones pertinentes pasen a la Asesoría Jurídica de dicha Dirección para que se proceda al cobro respectivo, según lo dispuesto en el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil y por ante el Juzgado de Paz del domicilio del infractor. El petitorio se formulará por escrito, constituyéndose domicilio, a los fines del procedimiento, en la sede de la Comisaría Seccional de Policía más próxima al lugar del Juzgado.

Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor.

A los efectos de la aplicación de la prisión equivalente, la Dirección de Ganadería pasará los antecedentes al Fiscal Letrado del Departamento.

Art. 18. El importe íntegro de las multas hechas efectivas se verterá en Rentas Generales.

Art. 19. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 270 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en el interior y litoral, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte (20) días de notificada aquella resolución y se seguirá en su tramitación el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra la sentencia de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 20. El Poder Ejecutivo designará una Comisión Honoraria de Lucha contra la Sarna Ovina, con el fin de efectuar la propaganda y la programación y aplicación de las medidas establecidas en esta ley.

La Comisión Nacional, de acuerdo con la Dirección de Ganadería, designará las Comisiones Regionales y de Zona que estime necesarias para secundar su obra.

Las Comisiones citadas tendrán entre sus atribuciones la de declarar aislados los predios infestados.

Art. 21. El Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la cantidad de seiscientos ochenta mil pesos ($ 680.000.00) anuales, con cargo a Rentas Generales, en la aplicación de esta ley y con la siguiente distribución:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Médico Veterinario Jefe de Servicio en campaña .......................... | $ | 5.220.00 |
| 12 | Inspectores Veterinarios de Zona, a pesos 4.500.00 anuales cada uno ...... | " | 54.000.00 |
| 250 | Inspectores de Sarna a $ 1.620.00 anuales cada uno .. ........ ........ ... | " | 405 000.00 |
| 3 | Inspectores de Fábricas a $ 1.740 c\|u. | " | 5.220.00 |

**Compensación.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Médico Veterinario Jefe de Servicio en campaña .......................... | " | 1.200.00 |
| 12 | Inspectores Veterinarios de Zona, a pesos 1.200.00 anuales cada uno ...... | " | 14.400.00 |
| 3 | Químicos a $ 1.200.00 anuales c\|u. .. | " | 3.600.00 |

**Gastos de Movilidad.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Médico Veterinario Jefe de Servicio en campaña .......................... | " | 1.200.00 |
| 12 | Inspectores Veterinarios de Zona, a pesos 960.00 anuales cada uno ........ | " | 11.520.00 |
| 250 | Inspectores de Sarna a $ 480.00 anuales cada uno ........................ | " | 120.000.00 |
| 3 | Inspectores de Fábricas ............ | " | 2.000.00 |
| | Para gastos de movilidad del personal superior, propaganda, material de equipamiento, implemento y para atender pedidos de recursos que formulen para el cumplimiento de sus cometidos las Comisiones Regionales y de Zona, por intermedio de la Comisión Nacional .. | " | 42.140.00 |

**Para refuerzo del contralor de sarnífugos.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 3 | Químicos a $ 4.500.00 anuales c\|u. .. | " | 13.500.00 |

Art. 22. Créase un impuesto a la exportación de lana, cinco milésimos ($ 0.005) por kilo, que será vertido en Rentas Generales, a los fines de la presente ley. Este impuesto caducará una vez extinguida la sarna en el país.

Art. 23. El Poder Ejecutivo podrá gestionar del Banco de la República, un crédito en cuenta corriente hasta la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00), con destino a-

clusivo al pago de los saneamientos que efectúe, para ser reintegrado con los importes que por tal concepto se perciban de los propietarios omisos.

El Banco de la República debitará en la cuenta del Poder Ejecutivo, al final de los ejercicios financieros, el saldo deudor que arroje la mencionada cuenta de la Dirección de Ganadería.

Art. 24. La liquidación de los importes a que se refiere el apartado 2.o del artículo 2.o, debidamente notificado el interesado, gravará con derecho de prenda todo el ganado ovino del establecimiento infestado, a cuyo efecto la Dirección de Ganadería procederá a inscribir de inmediato, en cada caso, los referidos gravámenes en los Registros Oficiales creados por ley de 21 de marzo de 1918.

Art. 25. Los propietarios omisos no podrán, sin cancelar sus deudas con la Dirección de Ganadería, vender total o parcialmente los ovinos o la lana gravados de acuerdo con lo determinado en el artículo anterior, incurriendo en caso contrario en el delito previsto en el artículo 22 de la ley de 21 de marzo de 1918.

Art. 26. Los Inspectores Veterinarios de Zona serán designados por el Poder Ejecutivo. Los Inspectores de Sarna serán designados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a propuestas que formulen las Comisiones Vecinales ante la Comisión Nacional o directamente por ésta cuando aquéllas no se hubieran constituído o no hubieran formulado la propuesta.

Los Inspectores Veterinarios designados para los cargos creados por esta ley y los Inspectores de Sarna, ejercerán sus funciones por un año, pudiendo ser ratificados anualmente, siempre que la tarea ya cumplida y sus condiciones morales y físicas aseguren el correcto desempeño de la función.

Si después de designado un Inspector de Sarna, su estado de salud no le permitiera desempeñar en forma continuada y eficiente las tareas inherentes al cargo, el Poder Ejecutivo dispondrá su cese en el mismo, sin perjuicio de que oportunamente pueda ser tenido en cuenta para llenar algún cargo en la Dirección de Ganadería de igual o inferior categoría, compatible con su estado de salud.

Art. 27. Ningún funcionario designado por la presente ley para prestar servicios en el cumplimiento de la misma, podrá ser pasado a desempeñar funciones ajenas a las de su cargo titular, o a otros servicios que no sean específicamente los de la lucha contra la sarna.

Art. 28. Los funcionarios actualmente en actividad tendrán preferencia para los cargos proyectados y serán designados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26, siempre que se cumplan las exigencias allí previstas para el caso de ratificación.

Art. 29. A fin de organizar la lucha contra la sarna ovina de acuerdo con los nuevos métodos y recursos que se arbitran y realizar una intensa propaganda previa a su vigencia, esta ley empezará a regir un año después de su promulgación.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 31. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de diciembre de 1948.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario".

---

**Proyecto aprobado por la Cámara de Representantes con fecha 8 de octubre de 1947**

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Declárase "plaga nacional" a la sarna ovina, estando obligado todo propietario o encargado de hacienda lanar, a mantenerla limpia.

Art. 2.o. Comprobada oficialmente la existencia de sarna en un establecimiento, se le declarará aislado y se aplicarán las multas siguientes:

Hasta cien ovinos de existencia, veinte pesos ($ 20.00).

De ciento uno a quinientos ovinos, cincuenta pesos ($ 50.00).

De quinientos uno a mil ovinos, cien pesos ($ 100.00).

De mil ovinos en adelante doscientos pesos ($ 200.00) más un peso ($ 1.00) por animal infestado.

Exceptúanse los establecimientos cuyos dueños o encargados denuncien la infestación ante el Inspector Veterinario Regional, debiendo en estos casos efectuar este funcionario o aquel a quien encomiende especialmente, una prolija y completa revisación de dicho establecimiento así como todos los linderos.

Art. 3.o. El propietario o tenedor a cualquier título de hacienda lanar infestada procederá — de inmediato — al saneamiento del establecimiento, que podrá ser controlado oficialmente y si no lo hiciera, lo realizará la Dirección de Ganadería en forma oficial.

Los gastos que se originen en los saneamientos oficiales y los sueldos de los funcionarios, por los días de trabajo que le dediquen, serán de cuenta de los propietarios. En los saneamientos que realicen los interesados, deberán pagar en la misma proporción el sueldo del o los funcionarios encargados del contralor.

El importe de las cuentas que se originen por concepto de los saneamientos oficiales, se hará efectivo dentro del plazo de quince días a contar del día siguiente al de la notificación.

El interesado podrá observar o recurrir la cuenta de gastos que se le formule, siguiéndose para ello los procedimientos estatuídos en el artículo 14 de la presente ley.

Artículo 4.o. La Dirección de Ganadería podrá crear zonas de saneamiento obligatorio, cuando lo crea conveniente para la eficacia de la lucha.

Art. 5.o. Transcurridos seis meses de la fecha del aislamiento, y siempre que en ese período no se hubiera producido reinfestación, será declarado el cese. Cuando las circunstancias determinen un nuevo saneamiento en el mismo establecimiento, dentro del período de aislamiento, el procedimiento a seguir así como la atribución de los gastos serán resueltos en la reglamentación.

En los casos de reinfestación, se procederá de acuerdo con el artículo 3.o. y se prorrogará el aislamiento por un nuevo plazo de seis meses.

Art. 6.o. Los propietarios o encargados de ovinos, están obligados a permitir la revisación oficial de los mismos.

Esta revisación podrá efectuarse en cualquier época del año, siendo penados con una multa de quinientos pesos ($ 500.00), los que se nieguen a permitirla, o la dificulten u oculten parte de las majadas en el momento en que deban ser revisadas.

Esta multa se aplicará sin perjuicio de solicitar la orden judicial de allanamiento para la intervención inmediata del establecimiento.

Art. 7.o. De los establecimientos aislados sólo podrá sacarse hacienda lanar después de transcurridos treinta días del aislamiento y siempre que toda la majada estuviese saneada, previa inspección oficial y con destino exclusivo a matadero con inspección veterinaria. El funcionario que intervenga expedirá un certificado en el que consten los extremos invocados, que será entregado a la autoridad sanitaria del matadero de destino.

La Dirección de Ganadería resolverá en cada caso, el medio o forma de transporte.

La extracción clandestina de ovinos de predio aislado, será castigada con una multa de cien pesos ($ 100.00), más un peso ($ 1.00) por animal.

Art. 8.o. El propietario de un establecimiento que estuviese libre de sarna y hubiese sido invadido por ovinos infestados, deberá denunciarlo de inmediato a la autoridad sanitaria.

Comprobados los hechos, se aplicará una multa de cincuenta pesos ($ 50 00), más diez pesos ($ 10.00) por cada animal invasor, al propietario de los mismos, siempre que en el establecimiento de origen se constatara infestación.

El propietario de predio invadido quedará exonerado de la multa y aislamiento, siempre que someta de inmediato a doble balneación, con contralor oficial, a todos los ovinos existentes en el potrero invadido.

Art. 9.o. Queda prohibido el tránsito de ovinos infestados. Comprobado este hecho en ovinos en marcha, se aplicará a su propietario una multa de cincuenta pesos ($ 50.00), más cincuenta centésimos ($ 0.50) por animal integrante de la tropa, la que será saneada de inmediato bajo el contralor oficial, en el bañadero más próximo que pueda ser habilitado al efecto.

El establecimiento de origen de una tropa infestada, deberá ser inspeccionado de inmediato y si se comprobara la existencia de sarna, se le aplicarán las penalidades establecidas en el artículo 2.o, aún en el caso de haber hecho expresamente la denuncia.

Art. 10. Los ovinos infestados que fueren hallados en caminos o pastoreos y cuyos propietarios fueran desconocidos, serán aprehendidos por la policía, la que dará aviso del hecho a la autoridad competente más cercana al lugar de la aprehensión. Constatada por la autoridad competente la infestación denunciada, ordenará ésta el sacrificio de los ovinos infestados, el que será llevado a término por la policía en presencia del representante de la Dirección de Ganadería. La piel de los ovinos sacrificados será incinerada en el mismo acto. Las carnasas serán destinadas a la Comisaría Seccional que corresponda a la jurisdicción del hecho.

Cuando se conozca el origen de los ovinos, se procederá en la forma establecida en el artículo 9.o., y se inspeccionará el establecimiento adoptándose las medidas pertinentes.

Art. 11. Los bañaderos para ganado menor que reglamentariamente deben tener los locales de exposiciones, ferias y remates, serán declarados oficiales a los efectos de esta ley.

Art. 12. Los ovinos parasitados que concurran a los locales de exposiciones, ferias, liquidaciones, y las majadas que éstos integran, serán rechazados y se aplicarán para el caso, todas las medidas dispuestas con referencia al tránsito (artículo 9.o.).

No se permitirá su venta en ninguna forma sino después de realizado el saneamiento.

Art. 13. Toda persona que infrinja las disposiciones sanitarias preceptuadas por esta ley, será castigada con la aplicación de las multas especificadas por los artículos anteriores, o en caso de que no fuera posible hacerlas efectivas, se aplicarán las disposiciones del artículo 364 del Código Penal.

Art. 14. Las multas establecidas en esta ley, serán aplicadas por la Dirección de Ganadería. Su importe se hará efectivo dentro del plazo de quince días a contar del día siguiente al de la notificación.

El interesado podrá presentarse por escrito a la Dirección de Ganadería, en el plazo indicado, pidiendo reposición y apelación subsidiaria para ante el Poder Ejecutivo.

Previamente a la presentación del recurso, debe consignarse el importe de la multa.

La autoridad que corresponda, debe expedirse dentro de los treinta días de recibido el asunto.

Art. 15. Vencido el término dentro del cual el obligado debe abonar la multa impuesta o la cuenta de gastos por saneamiento oficial, la Dirección de Ganadería pondrá constancia en el expediente de la omisión, y dispondrá que las actuaciones pertinentes pasen a la Asesoría Jurídica de dicha Dirección, para que se proceda al cobro respectivo, según lo dispuesto en el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, y por ante el Juzgado de Paz del domicilio del infractor, pudiéndose presentar por escrito el petitorio y constituir domicilio a los efectos de dicho procedimiento, en la sede de la Comisaría Seccional de Policía más próxima al lugar del Juzgado. Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor. A los efectos de la aplicación de la prisión equivalente, la Dirección de Ganadería pasará los antecedentes respectivos al Fiscal Letrado del Departamento.

Art. 16. El importe íntegro de las multas hechas efectivas, se verterá a Rentas Generales.

Art. 17. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 270 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 18. El Poder Ejecutivo designará una Comisión Nacional Honoraria de Lucha Contra la Sarna Ovina, con el fin de efectuar propaganda, programación y aplicación de medidas establecidas en esta ley.

La Comisión Nacional, de acuerdo con la Dirección de Ganadería, designará las Comisiones Regionales y de Zona que estime necesarias para secundar su obra.

Los miembros de las Comisiones citadas, tendrán entre sus atribuciones, la de declarar aislados los predios infestados.

Art. 19. El Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la cantidad de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) anuales, con cargo a Rentas Generales, en la aplicación de esta ley, y con la siguiente distribución:

| | | |
|---|---|---|
| 12 Inspectores Veterinarios de Zona a pesos 2.400.00 anuales cada uno .. | $ | 28.800.00 |
| Gastos de movilidad para los mismos a $ 960.00 anuales cada uno ...... | " | 11.520.00 |
| 250 Inspectores de Sarna a $ 1.260.00 anuales cada uno .............. | " | 315.000.00 |
| Gastos de movilidad para los mismos a $ 240.00 anuales cada uno .... | " | 60.000.00 |
| Para refuerzo del Contralor de Sarnífugos, con la siguiente distribución: | | |
| 1 Químico a $ 2.460 anuales ........ | " | 2.460.00 |
| 2 Químicos a $ 2.100.00 anuales cada uno .......................... | " | 2.460.00 |
| 3 Inspectores de Fábricas a $ 1.380.00 anuales cada uno .............. | " | 4.140.00 |
| Gastos de movilidad ................ | " | 2.000.00 |
| Para gastos de movilidad del personal superior, propaganda, implementos y para atender pedidos de recursos que formulen para el cumplimiento de sus cometidos las Comisiones Regionales y de Zona, por intermedio de la Comisión Nacional ........ | " | 51.480.00 |

Art. 20. Créase un impuesto a la exportación de lana, cinco milésimos ($ 0.005) por kilo, que será vertido en Rentas Generales, a los fines de la presente ley. Este impuesto caducará una vez extinguida la sarna en el país.

Art. 21. El Poder Ejecutivo podrá gestionar del Banco de la República, un crédito en cuenta corriente hasta la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00), con destino exclusivo al pago de los saneamientos que efectúe, para ser reintegrado con los importes que por tal concepto se perciban de los propietarios omisos.

El Banco de la República debitará en la cuenta del Poder Ejecutivo, al final de los ejercicios financieros, el saldo deudor que arroje la mencionada cuenta de la Dirección de Ganadería.

Art. 22. Los gastos que por todo concepto se ocasionen a la Dirección de Ganadería por la ejecución de las medidas sanitarias, serán de cuenta de los propietarios, y los respectivos importes notificados al deudor, gravarán con derecho de prenda todo el ganado ovino que posea el propietario omiso, a cuyo efecto la Dirección de Ganadería procederá a inscribir de inmediato, en cada caso, los referidos gravámenes en los Registros Oficiales creados por la ley de 21 de marzo de 1918.

Art. 23. Los propietarios omisos no podrán, sin cancelar sus deudas con la Dirección de Ganadería, vender total o parcialmente los ovinos o la lana gravados de acuerdo con lo determinado en el artículo anterior, incurriendo en caso contrario en el delito previsto en el artículo 22 de la ley de 21 de marzo de 1918.

Art. 24. Los Inspectores Veterinarios de Zona serán designados por el Poder Ejecutivo. Los Inspectores de Sarna serán designados por la Dirección el Poder Ejecutivo de acuerdo a propuestas que formulen las Comisiones Vecinales ante la Comisión Nacional o directamente por ésta cuando aquéllas no se hubieran constituído o no hubieran formulado la propuesta.

Los Inspectores Veterinarios designados para los cargos creados por esta ley y los Inspectores de Sarna, ejercerán sus funciones por un año, pudiendo ser ratificados anualmente.

Art. 25. Los funcionarios actualmente en actividad tendrán preferencia para los cargos proyectados, cumplidos los requisitos del artículo 24.

Art. 26. Esta ley empezará a regir el 1.° de enero de 1948, fecha en la cual comenzará a aplicarse el régimen de reválida a que se refiere el artículo 24.

Art. 27. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 28. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de octubre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

---

Comisión de Fomento de la Producción.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Fomento de la Producción aconseja a la Cámara la sanción del proyecto de ley de represión de la sarna ovina tal como viene aprobado por el Senado, dado que este Cuerpo ha introducido algunas modificaciones que no cambian fundamentalmente el proyecto votado por la Cámara de Diputados.

Las modificaciones son las siguientes:

1.o. La planilla de sueldos y gastos fijada en $ 500.000.00 por Diputados, fué elevada a $ 680.000.00, aumento debido a que con posterioridad a la sanción por la Cámara de este proyecto, se votó la ley de aumento de sueldos de la Administración y técnicos de Ganadería; se crea un cargo de médico Veterinario Jefe y se aumentan los rubros de locomoción de todos los funcionarios de campaña.

2.o. Los artículos 24 y 25 del Senado establecen que cuando el saneamiento lo tome a su cargo la Dirección de Ganadería, los gastos que se originen gravarán

con derecho de prenda todo el ganado ovino del establecimiento y que los propietarios omisos no podrán comerciar lanas ni ganados ovinos sin cancelar previamente sus deudas con la Dirección de Ganadería. Estas medidas aunque severas suponemos no alterarán la finalidad de la ley. Las demás modificaciones son de ordenamiento o redacción de los artículos y por lo tanto no tienen entidad.

Con estas breves consideraciones creemos dejar fundamentadas las razones que nos deciden a aceptarlas.

Sala de la Comisión, a 16 de diciembre de 1948.

Humberto Badano, Miembro Informante. — Enrique L. Oribe Coronel, Miembro Informante. — Carlos M. Mattos. — José Pedro Cardoso. — Carlos L. Fischer. — Arturo Reyes Cabrera. — Esteban J. Bacigalupi. — José E. Urrutia Serrato".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase las modificaciones del Senado.
(Se lee).

—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueban las modificaciones del Senado.
(Se vota: 38 en 41. — Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

## 20

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en duodécimo término: "Conmemoración del 123 Aniversario de la Declaratoria de la Independencia. (Destino de $ 6.000.00 para contribuir a los gastos que demandaron los festejos realizados en Florida)".
(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de setiembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a ese Alto Cuerpo, enviándole adjunto el presente mensaje, un proyecto de ley por el cual se le autoriza a disponer con cargo a Rentas Generales, de la cantidad de seis mil pesos, a fin de contribuir a los gastos que le demandó a las autoridades y entidades vecinales del Deaprtamento de Florida, la celebración de los festejos conmemorativos del Aniversario de la Independencia Nacional, cumplido el 25 de agosto próximo pasado.

El Comité organizador de esos festejos acaba de dirigirse al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, solicitando esa contribución, destinada a complementar los recursos con que se dispuso en el Departamento de Florida para la celebración de esos actos.

Todos los años el Gobierno de la República ha contribuído a financiar esos actos de rememoración patriótica con los cuales el pueblo de Florida exalta el recuerdo del memorable acontecimiento histórico que significó la declaratoria de la Independeucia, y en esta ocasión el Poder Ejecutivo espera que, compartiendo su criterio, el Parlamento Nacional habrá de prestar aprobación al proyecto de ley adjunto.

Aprovecha la oportunidad, para reiterar a esa Asamblea General las seguridades de su mayor consideración.

CESAR MAYO GUTIERREZ. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

---

PROYECTO DE LEY

**Artículo 1.o.** Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales, por una sola vez, de la cantidad de $ 6.000.00 (seis mil pesos), con destino a contribuir a los gastos que le demandó al Comité Organizador de los Festejos del 25 de Agosto del Departamento de Florida, la realización de los actos programados para conmemorar el 123 aniversario de la Declaratoria de la Independencia.

**Art. 2.o.** Comuníquese, etc.

OSCAR SECCO ELLÁURI. — LEDO ARROYO TORRES.

---

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Presupuesto aconseja la sanción del proyecto de ley por el cual se otorga al Poder Ejecutivo, autorización para contribuir con seis mil pesos a los gastos que originó en el Departamento de Florida, la celebración de la Efemérides Patria del 25 de agosto último.

La contribución es pequeña si se tiene en cuenta la magnitud de los actos realizados en aquella fecha y los cuantiosos gastos que hicieron los órganos representativos de la sociedad floridense en el noble afán de conmemorar dignamente nuestra máxima fecha histórica. Las autoridades y el pueblo de aquel culto Departamento, conscientes del deber que a todos los buenos ciudadanos impone la defensa de la nacionalidad, y sabiendo que la exaltación de la memoria de los próceres y la recordación permanente de los grandes hechos históricos tiene, fuera de la justicia que entraña, un poderoso influjo sobre la conciencia pública, realizaron un notable esfuerzo a fin de que los actos a cumplirse fueran dignos de la significación de la efemérides. Alcanzaron plenamente su própósito, los Poderes Públicos, uno de cuyos principales deberes es mantener encendida en el espíritu del pueblo la llama de la gratitud a los creadores de nuestra Patria, deben concurrir con su ayuda financiera a sufragar los gastos de la magna celebración cumplida.

Por estas razones, la Comisión de Presupuesto, con el voto unánime de sus miembros, aconseja la sanción del proyecto elevado oportunamente, por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, a 13 de octubre de 1948.

Adolfo Tejera, Miembro Informante — Inocencio Raffo Arrosa. — Jorge Carbonell y Migal. — Martín M. Ois. — Oscar P. Calleriza. — Lisandro Cersósimo. — Fermín Sarmiento".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el proyecto.
(Se lee).

—En discusión general.
(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 40 en 42. — Afirmativa).

—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: 40 en 42. — Afirmativa).
—El artículo 2.º es de orden.

Habiendo imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación del proyecto.
(Se vota: 40 en 42. — Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

## 21

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en décimotercero término: "Plan vial de Cerro Largo. (Prórroga del plazo para la ejecución de obras, establecido po el decreto-ley número 10.319, de enero 22 de 1943)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 8 de mayo de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a la Asamblea General, solicitando la sanción del proyecto de

ley adjunto, que prorroga el plazo de ejecución de las obras dispuestas por el decreto-ley número 10.319 de 22 de enero de 1943, cuyo artículo 11 fijaba el término de cinco años a contar desde la promulgación de la ley referida, es decir que ese plazo venció el 22 de enero del corriente año.

Actualmente la situación de las partidas autorizadas por dicha ley, es la siguiente:

| | Crédito legal $ | Saldo $ |
|---|---|---|
| Caminos Departamentales | 4:950.000.00 | 1:494.487.55 |
| " Vecinales ...... | 550.000.00 | 465.488.05 |
| Totales ........ | 5:500.000.00 | 1:959.975.60 |

La ejecución de estas obras no ha podido realizarse a un ritmo más acelerado, en razón del número de los estudios y proyectos previos a su ejecución, de la escasez de personal técnico y de equipos mecánicos para realizarlas más rápida y económicamente.

La prórroga de la validez de la ley en nada perjudicará a la Administración Nacional ni a la Departamental, ni a los vecindarios contribuyentes, y en cambio, la continuación de las obras permitirá llevar los beneficios de la obra vial a otras regiones que los necesitan, con ventaja para la economía departamental y la nacional, por el fomento que ellas significan para la producción rural y para el bienestar de la población, facilitando los transportes.

El Poder Ejecutivo complace en saludar a la Asamblea General con su mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Prorrógase el plazo para la ejecución de las obras del plan de vialidad del Departamento de Cerro Largo, establecido por el decreto-ley número 10.319 de 22 de enero de 1943 (artículo 11) hasta la total inversión del producido por la emisión de títulos (pesos 5:500.000.00) autorizada por el mismo decreto-ley.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc.

MANUEL RODRIGUEZ CORREA.

Comisión de Obras Públicas.

## INFORME

Señores Representantes:

Por el decreto-ley número 10.319, de fecha 22 de enero de 1943, se autorizó la emisión de una Deuda Pública denominada "Deuda Nacional Vialidad Rural de Cerro Largo", hasta cinco millones quinientos mil pesos m|n. ($ 5:500.000.00) con destino al pago de obras de vialidad departamentales y vecinales, de acuerdo con el plan estructurado por la Intendencia Municipal; plan que fué auspiciado por la Sociedad Agropecuaria y demás entidades representativas de la producción y el comercio de aquel Departamento.

El referido plan se enumera en el citado decreto-ley, dividido en dos apartados, a saber: A) "Rutas Departamentales a trazar y construir", y B) "Caminos vecinales a trazar y mejorar"; comprendiendo, entre ambos sesenta y dos carreteras y caminos mejorados. La suma total de la Deuda autorizada se distribuyó en forma global, adjudicándose a las obras del apartado A) la cantidad de pesos 4:950.000.00, y a las del apartado B), $ 550.000.00 valor nominal.

Por el artículo 11 de ese decreto-ley, se estableció un plazo máximo de cinco años, a partir de la fecha de su sanción, para la ejecución de los obras incluídas en el mismo. Este plazo venció, en consecuencia, el 22 de enero del año en curso, no habiéndose podido cumplir en su totalidad el extenso plan programado, lo que ha determinado al Poder Ejecutivo a enviar el mensaje y proyecto, que está a consideración de la Cámara, por el que se solicita ampliación del término fijado, hasta la total inversión de la Deuda autorizada.

Esta Comisión dictaminante ha procurado informarse sobre las afectaciones realizadas con cargo al decreto-ley número 10.319, y considera de interés ofrecer al conocimiento de los señores Representantes, el detalle obtenido al respecto, que es el siguiente:

**Afectaciones con carácter definitivo. — Apartido "A"**

| | | | |
|---|---|---|---|
| N.o | 1 | Melo-Aceguá-Paso San Diego del Yaguarón. | |
| | | Contrato .................... | $ 31.949.64 |
| | | Gastos .................... | " 1.030.00 |
| " | 2 | Obras Extra Buena Vista-San Diego .................... | " 5.435.98 |
| " | 2 | Complemento obras Buena Vista-San Diego .................... | " 48.856.86 |
| " | 2 | Ramal Ruta 8, Carretera Buena Vista-San Diego de Km. 26.458 decarretera Melo-Aceguá y de Km. 50.962-58.075-54.484. | |
| | | Contrato .................... | " 209.540.62 |
| | | Gastos .................... | " 26.640.00 |
| " | 3 | Ramal de Ruta 26 desde carretera Melo-Río Branco a Paso del Sarandí del Yaguarón | |
| | | Contrato .................... | " 91.624.98 |
| | | Gastos .................... | " 5.700.00 |
| " | 6 | Ramal de Ruta 18 a Laguna Merín y Subramal a Laguna Guacha. | |
| | | Contrato .................... | " 244.028.98 |
| | | Gastos .................... | " 26.215.00 |
| " | 7 | Ampliación obras Empalme Ruta 8 por Paso de la Arena del Chuy .................... | " 1.325.60 |
| " | 7 | Trozo K. 0.51 de Km. 8.450 a 13.450 y del 13.725 a 17.922 del tramo Empalme Ruta 8 a Cuchilla del Paraíso, del Camino entre Empalme Ruta 8 (Carretera Melo-Treinta y Tres y Estación Dragón por Paso de la Arena del Chuy). | |
| | | Contrato .................... | " 113.095.39 |
| | | Gastos .................... | " 17.635.00 |
| " | 7 | Puente sobre Arroyo Amarillo y Accesos. | |
| | | Contrato .................... | " 46.787.05 |
| | | Gastos .................... | " 500.00 |
| " | 7 | Ampliación para carretera Empalme Melo-Treinta y Tres a Estación Dragón por Paso de la Arena del Chuy .................... | " 1.223.99 |
| " | 5 y 6 | Suministro de piedra ...... | " 26.850.00 |
| " | 11 | Ampliación para carretera Chacra-Garrido a Colonia Ceres. | |
| | | Contrato .................... | " 4.932.90 |
| " | 11 | Camino Chacra-Garrido a Colonia Ceres. | |
| | | Contrato .................... | " 58.590.35 |
| | | Gastos .................... | " 3.050.00 |
| " | 16 | Camino Tupambaé-Paso Pereyra del Río Negro Ruta 7 Km. 1.525-44.550 (Caserío-Arévalo). | |
| | | Contrato .................... | " 325.230.52 |
| | | Gastos .................... | " 21.200.00 |
| " | 17 | Camino Tupambaé-Paso Minuano del Río Negro. | |
| | | Contrato .................... | " 159.205.64 |
| | | Gastos .................... | " 17.500.00 |
| " | 17 | Ampliación Tupambaé-Paso Minuano (Alambrados) .................... | " 2.346.67 |
| " | 21 | Alcantarilla Ramón Trigo-Escuela Agronómica. | |
| | | Contrato .................... | " 21.905.14 |
| | | Gastos .................... | " 4.757.44 |
| " | 21 | Caserío Ramón Trigo a Escuela Agronómica del Camino Ramón Trigo a Bañado de Medina. | |
| | | Contrato .................... | " 204.860.59 |
| | | Gastos .................... | " 11.900.00 |
| " | 21 | Carretera de Empalme Ruta 7 (Estación Bañado de Medina Escuela Agronómica). | |
| | | Contrato .................... | " 102.457.45 |
| | | Gastos .................... | " 10.290.00 |
| " | 22 | Ampliación Melo-Palleros | |
| | | Contrato .................... | " 39.318.40 |
| | | Gastos .................... | " 6.260.00 |
| " | 22 | Empalme Ruta 7 Camino Cuchilla Grande, del Camino Melo-Palleros. | |
| | | Contrato .................... | " 147.239.[illegible] |
| | | Gastos .................... | " 20.960.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| " 24 | Ampliación gastos carretera Melo-Aceguá a Colonia Mongrell .. | " | 2.160.00 |
| " 24 | Ampliación Ruta 8 del Km. 36 de la carretera Melo-Aceguá a Colonia Mongrell ............ | " | 88.279.82 |
| " 24 | Ramal Ruta 8, tramo Melo-Aceguá a Colonia Mongrell. | | |
| | Contrato .................... | " | 93.986.62 |
| | Gastos .................... | " | 14.855.00 |
| " 24 | Ramal Ruta 8 desde Km.45.442 de carretera Melo-Aceguá a Km. 67.039. | | |
| | Contrato .................... | " | 178.324.78 |
| | Gastos .................... | " | 20.210.00 |
| " 25 | Km. 48.326 del tramo Melo-Aceguá de Ruta 8 al Pantanoso por Paso Astorga. (Varios trozos). | | |
| | Contrato .................... | " | 75.455.10 |
| | Gastos .................... | " | 7.460.00 |
| " 25 | Ampliación para Km. 8 de carretera Melo-Aceguá a Pantanoso por Paso Astorga. | | |
| | Contrato .................... | " | 437.48 |
| " 25 | Puente y accesos sobre Arroyo Astorga en Camino Ruta 8 al Pantanoso. | | |
| | Contrato .................... | " | 68.581.36 |
| | Gastos .................... | " | 3.400.00 |
| " 21 | Camino de acceso desde la edificación de la Escuela Agronómica hasta la carretera Bañado de Medina .................... | " | 2.084.64 |
| | Parte situación N\|1-E al 29-2-48 | " | 4.386.93 |
| | R\|s 19-8-48 Autorización pago situación N.o 2-E al 25-248 ... | " | 8.354.22 |
| " 23 | Ramal Ruta 7. Cerro de las Cuentas-Tres Islas. | | |
| | Contrato .................... | " | 81.035.64 |
| | Gastos .................... | " | 7.300.00 |
| | | $ | 2:646.750.16 |

**Afectaciones con carácter provisorio. — Apartado "A"**

| | | | |
|---|---|---|---|
| N.o 5 | Para ampliación por obras extras en la Obra Río Branco-Laguna Merín .................... | $ | 2.570.36 |
| | Para ampliación jornales por días de lluvias ............ | " | 1.768.99 |
| " 16 | Para ejecución de la obra Unión de la carretera Paso de Pereyra y Paso Minuano (tramo Olimar-Tupambaé) de Km. 10.160 en Olimar Km. 17.685 a 2.460 de Tupambaé. | | |
| | Contrato .................... | " | 82.102.87 |
| | Gastos .................... | " | 6.500.00 |
| " 18 | Para camino Tupambaé-Paso Minuano Km. 0 al Km.21.843.50 | " | 184.801.67 |
| " 18 | Para ampliación por obras extras en la obra Tupambaé-Paso Minuano .................... | " | 2.356.67 |
| " 22 | Para construcción de una alcantarilla Melo-Palleros. (Administración). .................... | " | 7.348.07 |
| " 25 | Para obra puente y accesos sobre Bañados Pintos y sobre Cañada Ciñuelo-Tramo Empalme Ruta 7 y puente Astorga ............ | " | 81.986.70 |

**Apartado "B"**

| | | | |
|---|---|---|---|
| N.o 23 | Para ampliación obras extras en la obra carretera Ramal Ruta 7 Tramo Cerro de las Cuentas - Pueblo Tres Islas ............ | " | 4.396.62 |
| | Total .................... | $ | 378.821.95 |

RESUMEN

**Artículo 1.o Apartado "A"**

| | | |
|---|---|---|
| Afectaciones de obras con carácter definitivo .................... | $ | 2:646.750.16 |
| Afectaciones de obras con carácter provisorio .................... | " | 373.821.95 |
| Deducido por depreciación de títulos . | " | 83.475.00 |
| 8 o\|o para estudios y proyectos ...... | " | 248.118.28 |
| 4 o\|o para estudios y proyectos ...... | " | 63.861.82 |
| Adquisiciones y otros conceptos ..... | " | 29.686.15 |
| Saldo disponible .................... | " | 1:504.287.10 |
| Total asignado .......... | $ | 4:950.000.00 |

**Artículo 1.o Apartado "B"**

| | | |
|---|---|---|
| 8 o\|o por depreciación de títulos ..... | $ | 40.477.22 |
| 8 o\|o estudios y proyectos .......... | " | 44.000.00 |
| Rendición cuenta anticipo ............ | " | 33.39 |
| 4 o\|o sobre $ 33.39 ................ | " | 1.34 |
| Saldo disponible .................... | " | 465.488.05 |
| Total .......... | $ | 550.000.00 |

De la enumeración que antecede resulta que se ha realizado ya una parte apreciable del plan previsto para el Departamento de Cerro Largo, siendo fácilmente explicable el hecho de que no se haya podido dar término a todas las obras en el plazo prefijado por el artículo 11 del decreto-ley correspondiente, en virtud de factores diversos que son de notoriedad y que someramente se mencionan en el párrafo segundo del mensaje que acompaña el proyecto a estudio. Siendo como es, de evidente importancia para el desarrollo vial del Departamento favorecido por el decreto-ley del 22 de enero de 1943, la aplicación integral de los recursos autorizados, resulta razonable facilitar la continuación de las obras como lo solicita el Poder Ejecutivo, a cuyo efecto las disponibilidades sumando los saldos de los dos apartados, alcanzan a la cantidad de $ 1:969.775.15.

En consecuencia, esta Comisión se permite aconsejar la aprobación del proyecto que se acompaña, en el que se ha modificado la parte inicial del propuesto por el Poder Ejecutivo, por entender que a esta altura, después de vencido con exceso el plazo fijado, no corresponde prorrogarlo sino, más apropiadamente, autorizar en forma lisa y llana la continuación de las obras hasta la inversión total del saldo disponible de la deuda autorizada para ese destino.

Sala de la Comisión, diciembre 20 de 1948.

J. Florentino Guimaraens, Miembro Informante. — Ventura Pírez. — Julio Trías Du Pré. — Antonio Richero. — Esteban Arosteguy. — Jaime E. Pou. — César A. Piffaretti. — Luis Oliú. — Javier Barrios Amorín.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para continuar la ejecución del plan de vialidad del Departamento de Cerro Largo, establecido por el decreto-ley número 10.319, de 22 de enero de 1943 (artículo 11) hasta la total inversión del producido por la emisión de títulos ($ 5:500.000.00) autorizada por el mismo decreto-ley.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 20 de 1948.

J. Florentino Guimaraens, Miembro Informante. — Ventura Pírez. — Julio Trías Du Pré. — Antonio Richero. — Esteban Arosteguy. — Jaime E. Pou. — César A. Piffaretti. — Luis Oliú. — Javier Barrios Amorín".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 35 en 40. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

(No habiendo observación se vota: 37 en 41. — Afirmativa).

—El artículo 2.° es de orden.

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

## 22

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en décimocuarto término: "Zonas francas de Colonia y Nueva Palmira".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, setiembre 15 de 1944.

A la Asamblea General:

Desde la promulgación de la ley que autorizó al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de obras portuarias en la ciudad de Colonia y Villa de Nueva Palmira, de fecha 20 de junio de 1923, la habilitación de una zona franca en la primera de las localidades citadas, ha sido objeto de una serie de proyectos, gestiones y controversias, sin que hasta la fecha se haya concretado alguna solución práctica que haga posible el aprovechamiento de las obras realizadas, en las que el Estado ha invertido hasta la fecha, sumas muchas veces millonarias.

El Poder Ejecutivo, ha tratado de llevar el problema a sus verdaderos términos, designó con fecha 21 de setiembre de 1943, una Comisión de Técnicos con el cometido de estudiar tan importante cuestión y aconsejar la solución más conveniente que debía dársele.

En base a las conclusiones a que ha llegado la citada Comisión, el Poder Ejecutivo se halla ahora, en condiciones de abordar, aunque sea con carácter de ensayo, la difícil empresa y decidir luego, según los resultados que se alcancen, si conviene o no, a los intereses del país habilitar la zona franca en todas las funciones previstas en la ley original.

La idea de transformar a Colonia en un centro de comercio libre, data del siglo pasado y encuentra sus antecedentes más concretos en la proposición que en tal sentido hizo su Jefe Político, don Plácido Laguna, al Gobierno de aquella época allá por el año 1856; pero, puede decirse que la iniciativa específica corresponde al doctor Baltasar Brum, quien la expone en forma amplia en abril de 1919, en ocasión de una visita efectuada a aquella ciudad. La iniciativa tomó cuerpo, la opinión pública se agitó en debates de aspecto doctrinario, los intereses regionales se movilizaron nerviosamente y todo esto dió margen a la ley de 20 de junio de 1923, que viene a ser así la ley básica de la creación de la zona franca de Colonia.

Innecesario sería entrar en este mensaje a exponer los dos fundamentos en que se apoyó la iniciativa, desde que, en la exposición de motivos que acompañó al proyecto de ley citado, se hizo el mayor acopio posible en tal sentido y que en concreto son los siguientes: a) las posibilidades mayores que presentaba Colonia sobre Montevideo, para desarrollar el comercio y tránsito de y para los países mediterráneos del Continente, y b) su favorable ubicación geográfica para emplazar un gran centro industrial.

Por extensión y en conexión con estos dos aspectos de la cuestión, los debates se desenvolvieron también alrededor de un tercer elemento, que hoy resulta básico para la correcta solución de la indefinición que presenta al estado actual del problema: la administración de la zona franca, sobre la que doctrinariamente se ha cambiado de principio y de jurisdicción en el correr de los veinte años transcurridos desde la sanción de la ley original a la fecha.

En efecto, el artículo 13 de la ley básica, preveía entregar la explotación de la zona franca a la actividad privada, por el régimen de arrendamiento y mediante llamado a licitación, reservándose el Estado el derecho de intervención y contralor en las tarifas, precios de arrendamientos y régimen de explotación.

Posteriormente, por ley de 15 de julio de 1931, este régimen se modificó; la explotación del Puerto y Zona Franca pasaba al Estado, quien delegaba esa función en Comisiones Administradoras Locales, cuyo funcionamiento se reguló por medio de reglamentaciones especiales dictadas al efecto. Más tarde, la transformación de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo en Administración Nacional de Puertos, por efecto del decreto - ley de 25 de abril de 1933, hizo caer al Puerto de Colonia bajo su jurisdicción, y en el ejercicio de tal derecho, la Administración propuso al Poder Ejecutivo modificaciones en el Cuerpo Administrador de la Zona Franca y Puerto, que fueron consagradas por decreto de 7 de octubre de 1933, creando Comisiones Administradoras representadas por un Consejo Honorario de Administración, el que formuló un plan de explotación y tarifas poco eficiente. Finalmente, por decreto de 13 de setiembre de 1925, el Receptor de Aduanas asume la Administración de la Zona Franca conjuntamente con un Consejo Consultivo, que hasta la fecha no se constituyó y el Directorio de la Administración Nacional de Puertos dispone el archivo de las reglamentaciones que habían regido hasta esa fecha. En consecuencia, actualmente no existe reglamentación alguna que ordene y regule la explotación de la zona franca de Colonia, y sí, una confusión absoluta de conceptos.

Estos antecedentes, sintéticamente expuestos, dan una idea de cuál es la situación actual de tan importante cuestión en lo que tiene relación principalmente, con el aspecto administrativo.

**Soluciones que se proyectan**

A pesar de las deficiencias señaladas, y del hecho de haberse modificado sensiblemente las condiciones de comercio y transporte marítimo - fluviales del Río de la Plata, del año 1923 a la fecha, reduciendo las posibilidades de éxito que ofrecía Colonia como zona franca, al aprobarse la ley respectiva, reconociendo explícitamente que le falta la condición indispensable y fundamental para dar feliz practicabilidad a la intención del legislador expresada hace 20 años (establecimiento de un Puerto económico) subordinando a condiciones severas la gestión futura de la zona franca, el Poder Ejecutivo entiende que debe buscarse una utilización juiciosa a la obra realizada a costo varias veces millonario, en mérito a las posibilidades de éxito que subsisten, realizando algunas construcciones complementarias que, exigiendo un mínimo de inversión aseguren la mejor utilización de todo lo ya construído.

En este orden de ideas se ha proyectado una solución de emergencia que puede dividirse en dos partes: A) solución de carácter técnico en las obras del Puerto y Zona Franca; B) solución de carácter administrativo y de explotación:

Conviene insistir en que tales soluciones se refieren a una primera etapa que tiene como objetivo fundamental la pronta habilitación de una zona franca, con el mínimo de inversión de dinero, mediante la utilización de los terraplenes del Puerto que servirían de fundamento a la construcción de depósitos a cuya habilitación, según los términos de la ley de 20 de junio de 1923, se concretaría por ahora el establecimiento de la zona franca, relegando a una etapa posterior la parte industrial de dicha zona, que exige obras de difícil y costosa realización, no justificadas en los actuales momentos.

Las obras proyectadas para esta primera etapa consisten en la construcción de una escollera, instalación de depósitos francos, vías férreas de maniobras, parque de carbón, depósitos subterráneos de petróleo con su correspondiente cañería y sistema de bombeo para los barcos, cuyo costo ascendería a setecientos mil pesos (pesos 700.000.00), partida ésta que se atenderá con la ampliación que por igual suma deberá ser aumentada la Deuda Pública emitida por ley 17|7|942.

En cuanto al aspecto administrativo y tomando en consideración los factores expuestos, el Poder Ejecutivo se inclina por la solución que da al Estado la explotación de la Zona Franca, sin cerrar las posibilidades de que, en el futuro, el capital privado pueda intervenir en la gestión administrativa, volviéndose así al sistema que determinó la ley del 15 de julio de 1931.

En este orden de cosas, el cuerpo administrativo estaría compuesto por tres miembros: un delegado por la Sociedad de Fomento Rural de Colonia y del Centro Comercial de la misma localidad; un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Cámara Mercantil y Cámara Nacional de Industrias, y un representante del Poder Ejecutivo.

Las particularidades para la designación, cambio y actuación de estos funcionarios, se concretan en el proyecto de ley que se acompaña.

La gestión permanente y ejecutiva estaría a cargo de un Administrador, funcionario sobre el cual recaerá la mayor responsabilidad del éxito de la empresa. De ahí que el Poder Ejecutivo considere que cumple fielmente el cometido para que fué designado si, señalando la importancia del cargo establece que del acierto que se ponga en la elección del Administrador dependerá en mucho la feliz cristalización de esta obra demorada en veinte años.

Como funcionarios de menor jerarquía pero indispensables, se prevé la contratación de un Secretario Tesorero, un Auxiliar y un Mensajero.

El criterio de parquedad en los gastos, que primó en las soluciones de carácter técnico, dicta las normas al Poder Ejecutivo para las soluciones administrativas. A él responde la fijación de dietas para los miembros del Consejo Directivo, decorosas, sin comprometer gastos mayores, habiéndose desechado la norma del cargo honorario porque el funcionamiento de la zona franca exigiría consagración de tareas y especialización de conocimientos. Si las dietas no remuneran totalmente tales condiciones, se prevé en cambio recompensarlos por medio de un porcentaje de los beneficios que hayan obtenido los esfuerzos y condiciones de los Directores puestas al servicio del cargo.

El presupuesto anual de funcionamiento de la Zona Franca, según el proyecto de ley que se acompaña, ascenderá a la suma de $ 35.724.00.

El Poder Ejecutivo no ha encontrado arbitrio más expeditivo para cubrir tal presupuesto, que proponer la inclusión de una partida por igual cantidad, en el Presupuesto General del Estado, a mantenerse durante el término de tres años, plazo estimado suficiente para determinar la conveniencia o inconveniencia del ensayo que reviste esta habilitación parcial e inmediata de la Zona Franca de Colonia. Esta contribución de Rentas Generales podrá ser total o pracialmente reintegrada, año a año, con el producido de explotación.

La traducción articulada en lo que respecta al aspecto administrativo del problema, se establece en el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de la Asamblea General, acompañando, además, para mejor ilustrar los antecedentes que sirven de base a este proyecto, encareciendo el Poder Ejecutivo, a ese Alto Cuerpo, su oportuna devolución.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — TOMAS BERRETA. HECTOR ALVAREZ CINA.

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. La explotación de la zona franca de Colonia, será realizada directamente por el Estado, mediante el organismo que se crea por la presente ley.

Art. 2.o. La administración de la Zona Franca, estará a cargo de un Consejo Administrativo y de un Administrador General.

El Consejo estará integrado: por un representante del Poder Ejecutivo; un representante de la Sociedad de Fomento Rural y del Centro Comercial de Colonia, y un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de Industrias y Cámara Mercantil, conjuntamente.

Los dos últimos representantes se designarán a propuesta de las entidades respectivas. El Administrador General será designado directamente por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.o. Los miembros del Consejo Administrativo durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelectos y gozarán de una dieta de veinte pesos por sesión, limitándose a cinco las remuneradas. Cuando el producido anual de la explotación sea superior al presupuesto permanente, gozarán de un porcentaje equivalente al diez por ciento sobre el excedente. hasta un máximo de trescientos pesos mensuales, incluyendo las dietas.

Art. 4.o. El Administrador General gozará de una asignación mensual de trescientos veinte pesos.

Art. 5.o. El Consejo Administrativo tendrá autonomía de acción; el Poder Ejecutivo fiscalizará la inversión de fondos en la forma ordinaria.

Trimestralmente, el Consejo elevará una relación de sus gestiones al Poder Ejecutivo, por la vía del Ministerio de Hacienda.

Art. 6.o El Consejo redactará y someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, en el término de seis meses, el plan de explotación y tarifas de la zona franca, coordinándolo con las disposiciones de la ley y el régimen transitorio que por estas disposiciones se establece.

Art. 7.o Agrégase al Presupuesto General del Estado, la siguiente planilla de gastos y sueldos, a producirse por el funcionamiento de la zona franca:

**A) Administración**

| | | Mensual | | Anual |
|---|---|---|---|---|
| Dietas de los tres Directores .. | $ | 300.00 | $ | 3.600.00 |
| Sueldo del Administrador (Categoría II, Grado 14) .... | " | 320.00 | " | 3.840.00 |
| Un Secretario-Tesorero (Categoría III, Grado 9) .... | " | 160.00 | " | 1.920.00 |
| Un Auxiliar (Categoría IV, Grado 2) ............ | " | 60.00 | " | 720.00 |
| Un Mensajero (menor) ..... | " | 20.00 | " | 240.00 |
| Gastos de Oficina y Administración .................. | " | 100.00 | " | 1.200.00 |
| Gastos de Propaganda ...... | " | 300.00 | " | 3.600.00 |
| Varios (viáticos, etc.) ....... | " | 300.00 | " | 3.600.00 |

**B) Puerto y Zona Franca**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Un motorista para los guinches (Categoría IV, Grado 4) | $ | 80.00 | $ | 960.00 |
| Un Capataz de carga (Categoría IV, Grado 4) ...... | " | 80.00 | " | 960.00 |
| Un Auxiliar (Categoría IV, Grado 3) ............. | " | 70.00 | " | 840.00 |
| Setenta y cinco jornales a pesos 2.50 cada uno ...... | " | 187.50 | " | 2.250.00 |
| Servicios de remolcador y lanchaje (personal, combustibles, lubricantes y gastos de mantenimiento) ...... | " | 1.000.00 | " | 12.000.00 |

Art. 8.o. Amplíase en la cantidad de setecientos mil pesos ($ 700.000 00) valor nominal, la Deuda de Obras Públicas que se autorizó a emitir por ley de 17 de julio de 1942.

Con este recurso se realizarán las siguientes obras:

| | |
|---|---|
| Escollera de abrigo al Norte del Puerto .. | $ 400.000.00 |
| Obras complementarias: depósitos francos, subterráneos de combustibles, tres duques de alba, vías de maniobras, accesos al Parque de Carbón, instalación de energía eléctrica y aguas corrientes, adquisición de un remolcador y dos chatas, depreciación de títulos, imprevistos, etc. .... | " 300.000.00 |
| Total .................. | $ 700.000.00 |

Art. 9.o. La Administración Nacional de Puertos entregará al Organismo administrador que se crea, todos los bienes, muebles e inmuebles, y recursos actualmente en su poder, que pertenecen a la Zona Franca.

Art. 10. Comuníquese, etc.

TOMAS BERRETA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

---

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO DE FECHA, AGOSTO 14 DE 1946

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de agosto de 1946.

A la Asamblea General:

Como complemento del mensaje y proyecto de ley sometido a esa Asamblea General con fecha 15 de setiembre de 1944 por el que se estructuraba la organización y funcionamiento de la Zona Franca de Colonia, el Poder Ejecutivo, viene por el presente a someter a su ilustrada consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se amplía la suma solicitada en aquel proyecto de ley, en la cantidad de $ 300.000.00, a fin de habilitar totalmente la zona y Puerto Franco de Colonia.

Sería innecesario entrar en el presente mensaje a exponer los fundamentos en que se apoyó la iniciativa para solicitar en la referida fecha de 15 de setiembre de 1944, la suma de $ 700.000.00 para obras complementarias, mediante la utilización de los terraplenes del Puerto que servirían de fundamento a la construcción de depósitos.

Las obras proyectadas para la total habilitación, consisten en la construcción de un muelle y de un pabellón de pasajeros, con una ubicación más adecuada para las operaciones de tránsito con la vecina orilla.

El Poder Ejecutivo no ha encontrado arbitrio más factible para cubrir la suma solicitada, que seguir el mismo procedimiento que se estableció en el artículo 8.o del proyecto de ley a estudio del Parlamento, solicitando la ampliación de la Deuda de Obras Públicas que autorizó la ley de 17 de julio de 1942.

Esperando que la Asamblea General compenetrada de la importancia y urgencia que existe en dejar totalmente terminadas las obras de la referencia, se servirá prestar al presente proyecto de ley su preferente atención, aprovecha la oportunidad para saludarla con la mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — TOMAS BERRETA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Modifícase el artículo 8.o del proyecto de ley sobre organización y funcionamiento de la Zona Fran-

ca de Colonia, ampliándose en $ 1:000.000.00 (valor nominal), la Deuda de Obras Públicas que se autorizó a emitir por ley de 17 de julio de 1942, de los cuales se destinarán $ 300.000.00 a la construcción de un muelle y un pabellón de pasajeros para la total habilitación del Puerto y Zona Franca de Colonia.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 14 de agosto de 1946.

TOMAS BERRETA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO DE FECHA, AGOSTO 28 DE 1947

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Obras Públicas
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, agosto 28 de 1947.

A la Asamblea General:

Tengo el agrado de someter nuevamente a la consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley referente a la explotación de la Zona Franca de Colonia.

Desde la promulgación de la ley que autorizó al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de obras portuarias en la ciudad de Colonia y Villa de Nueva Palmira, de fecha 20 de junio de 1923, la habilitación de una zona franca en la primera de las localidades citadas ha sido objeto, de una serie de proyectos, gestiones y controversias diversas, sin que hasta la fecha se haya concretado alguna solución práctica que haga posible el aprovechamiento de las obras realizadas, en las que el Estado ha invertido hasta la fecha sumas muchas veces millonarias.

El Poder Ejecutivo, tratando de llevar el problema a sus verdaderos términos designó con fecha 21 de setiembre de 1943 una Comisión de Técnicos con el cometido de estudiar tan importante cuestión y aconsejar la solución más conveniente que debía dársele.

En base a las conclusiones a que ha llegado la citada Comisión, el Poder Ejecutivo se halla ahora en condiciones de abordar, aunque sea con carácter de ensayo, la difícil empresa y decidir luego, según los resultados que se alcancen si conviene o no, a los intereses del país, habilitar la zona franca en todas las funciones previstas en la ley original.

(Antecedentes:)

La idea de transformar a Colonia en un centro de comercio libre, data del siglo pasado y encuentra sus antecedentes más concretos en la proposición que en tal sentido hizo su Jefe Político, don Plácido Laguna al Gobierno de aquella época, allá por el año 1856, pero puede decirse que la iniciativa específica corresponde al doctor Baltasar Brum, quien la expone en forma amplia en abril de 1919 en ocasión de una visita efectuada a aquella ciudad. La iniciativa tomó cuerpo, la opinión pública se agitó en debates de aspecto doctrinario, los intereses regionales se movilizaron nerviosamente y todo esto dió margen a la ley de 20 de junio de 1923, que viene a ser así la ley básica de la creación de la Zona Franca de Colonia.

Innecesario sería entrar en este mensaje a exponer los dos fundamentos en que se apoyó la iniciativa desde que, en la exposición de motivos que acompañó al proyecto de ley citado, se hizo el mayor acopio posible en tal sentido y que en concreto son los siguientes:

A) Las posibilidades mayores que presentaba Colonia sobre Montevideo, para desarrollar el comercio de tránsito de y para los Países Mediterráneos del Continente y,

B) Su favorable ubicación geográfica para emplazar un gran centro industrial.

Por extensión y en conexión con estos dos aspectos de la cuestión los debates se desenvolvieron también alrededor de un tercer elemento, que hoy resulta básico para la correcta solución de la indefinición que presenta el estado actual del problema; la administración de la Zona Franca, sobre la que doctrinariamente se ha cambiado de principio y de jurisdicción en el correr de los veinte años transcurridos desde la sanción de la ley original a la fecha.

En efecto, el artículo 13 de la ley básica preveía entregar la explotación de la Zona Franca a la actividad privada, por el régimen de arrendamiento y mediante llamado a licitación, reservándose el Estado el derecho de intervención y contralor de las tarifas, precios de arrendamientos y régimen de explotación. Posteriormente por ley de 15 de julio de 1931 este régimen se modificó; la explotación del Puerto y Zona Franca pasaba al Estado, quien delegaba esa función en Comisiones Administradoras Locales, cuyo funcionamiento se reguló por medio de reglamentaciones especiales dictadas al efecto. Más tarde la transformación de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo en Administración Nacional de Puertos, por efecto del decreto ley de 25 de abril de 1933, hizo caer al Puerto de Colonia bajo su jurisdicción y en el ejercicio de tal derecho, la Administración propuso al Poder Ejecutivo modificaciones en el Cuerpo Administrador de la Zona Franca y Puerto, que fueron consagradas por decreto de 7 de octubre de 1933, creando Comisiones Administradoras representadas por un Consejo Honorario de Administración, el que formuló un plan de explotación y tarifas poco eficientes. Finalmente por decreto de 13 de setiembre de 1935 el Receptor de Aduanas asume la Administración de la Zona Franca conjuntamente con un Consejo Consultivo, que hasta la fecha no se constituyó y el Directorio de la Administración Nacional de Puertos dispone el archivo de las reglamentaciones que habían regido hasta esa fecha. En consecuencia, actualmente no existe reglamentación alguna que ordene y regule la explotación de la Zona Franca de Colonia, y sí, una confusión absoluta de conceptos.

Estos antecedentes sintéticamente expuestos, dan una idea de cuál es la situación actual de tan importante cuestión en lo que tiene relación, principalmente, con el aspecto administrativo.

**Soluciones que se proyectan**

A pesar de las deficiencias señaladas, y del hecho de haberse modificado sensiblemente las condiciones de comercio y transporte marítimo-fluviales del Río de La Plata, del año 1923 a la fecha, reduciendo las posibilidades de éxito que ofrecía Colonia como zona franca al aprobarse la ley respectiva, reconociendo explícitamente que le falta la condición indispensable y fundamental para dar feliz practicabilidad a la intención del Legislador expresada hace 20 años (establecimiento de un Puerto económico y seguro) subordinando a condiciones severas la gestión futura de la zona franca, el Poder Ejecutivo entiende que debe buscarse una utilización juiciosa a la obra realizada a costo varias veces millonario, en mérito a las posibilidades de éxito que subsisten, realizando algunas construcciones complementarias que, exigiendo un mínimo de inversión aseguren la mejor utilización de todo lo ya construído.

En este orden de ideas se ha proyectado una solución de emergencia que puede dividirse en dos partes:

A) Solución de carácter técnico en las obras del Puerto y Zona Franca.

B) Solución de carácter administrativo y de explotación.

Conviene insistir en que tales soluciones se refieren a una primera etapa que tiene como objeto fundamental la pronta habilitación de una zona franca, con el mínimo de inversión de dinero, mediante la utilización de los terraplenes del puerto que servirían de fundamento a la construcción de depósitos a cuya habilitación, según los términos de la ley de 20 de junio de 1923, se concretaría por ahora al establecimiento de la zona franca, relegando a una etapa posterior la parte industrial de dicha zona que exige obras de difícil y costosa realización, no justificadas en los actuales momentos.

Las obras proyectadas para esta primera etapa consisten en construcción de una escollera, instalación de depósitos francos, vías férreas de maniobras, parque de carbón, depósitos subterráneos de petróleo con su correspondiente cañería y sistema de bombeo para los barcos, cuyo costo ascendería a $ 1:500.000.00, partida ésta que se atenderá con la ampliación que por igual suma deberá ser aumentada la Deuda Pública emitida por ley 17|7|942.

En cuanto al aspecto administrativo y tomando en consideración los factores expuestos el Poder Ejecutivo se inclina por la solución que da al Estado la explotación de la zona franca sin cerrar las posibilidades de que, en el futuro, el capital privado pueda intervenir en la gestión administrativa, volviendo así al sistema que determinó la ley del 15 de julio de 1931.

En este orden de cosas el cuerpo administrativo estaría compuesto por 3 miembros: un delegado por la Sociedad de Fomento Rural de Colonia y del Centro Comercial de la misma localidad; un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Cámara Mercantil y Cámara Nacional de Industrias y un representante del Poder Ejecutivo.

Las particularidades para la designación, cambio y actuación de estos funcionarios se concretan en el proyecto de ley que se acompaña.

La gestión permanente y ejecutiva estaría a cargo de un Administrador, funcionario sobre el cual recaerá la mayor responsabilidad del éxito de la empresa. De ahí que el Poder Ejecutivo considere que cumple fielmente el cometido para que fué designado, si, señalando la importancia del cargo, establece que del acierto que se ponga en la elección del Administrador dependerá en mucho la feliz cristalización de esta obra demorada en veinte años.

El criterio de parquedad en los gastos que primó en las soluciones de carácter técnico, dicta las normas al Poder Ejecutivo para las soluciones administrativas. A él responde la fijación de dietas para los miembros del Consejo Directivo, decorosas sin comprometer gastos mayores, habiéndose desechado la norma del cargo honorario porque el funcionamiento de la zona franca exigirá consagración de tareas y especialización de conocimientos. Si las dietas no remuneran totalmente tales condiciones, se prevé, en cambio, recompensarlas por medio de un porcentaje de los beneficios que hayan obtenido los esfuerzos y condiciones de los Directores puesta al servicio del cargo.

El presupuesto anual de funcionamiento de la zona franca, ha sido previsto en el proyecto de Presupuesto General del Estado para el año 1948, obviando los inconvenientes de votar separadamente partidas del Presupuesto, sin responder a una visión general del problema.

Tal presupuesto anual de la zona franca se mantendría por el término de tres años, plazo estimado suficiente para determinar la conveniencia o inconveniencia del ensayo que reviste esta habilitación parcial e inmediata de la Zona Franca de Colonia. Esta contribución de Rentas Generales podrá ser total o parcialmente reintegrada, año a año, según, con el producido de la explotación.

La traducción articulada en lo que respecta al aspecto administrativo del problema, se establece en el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de la Asamblea General, acompañando, además, para mejor ilustrar los antecedentes que sirven de base a este proyecto, encareciendo el Poder Ejecutivo a ese Alto Cuerpo, su oportuna devolución.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — ORESTES L. LANZA. — LEDO ARROYO TORRES.

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. La explotación de la Zona Franca de Colonia será realizada directamente por el Estado, mediante el organismo que se crea por la presente ley.

Art. 2.o. La administración de la Zona Franca estará a cargo de un Consejo Administrativo y de un Administrador General.

El Consejo estará integrado: por un representante del Poder Ejecutivo; un representante de la Sociedad de Fomento Rural y del Centro Comercial de Colonia y un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de Industrias y Cámara Mercantil conjuntamente.

Los dos últimos representantes se designarán a propuesta de las entidades respectivas. El Administrador General será designado directamente por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.o. Los miembros del Consejo Administrativo durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelectos y gozarán de una dieta de veinte pesos por sesión, limitándose a cinco las remuneradas. Cuando el producido anual de la explotación sea superior al presupuesto permanente, gozarán de un porcentaje equivalente al diez por ciento sobre el excedente hasta un máximo de trescientos pesos mensuales incluyendo las dietas.

Art. 4.o. El Administrador General gozará de una asignación mensual de trescientos veinte pesos.

Art. 5.o. El Consejo Administrativo tendrá autonomía de acción; el Poder Ejecutivo fiscalizará la inversión de fondos en la forma ordinaria.

Trimestralmente el Consejo elevará una relación de sus gestiones al Poder Ejecutivo, por la vía del Ministerio de Hacienda.

Art. 6.o. El Consejo redactará y someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, en el término de seis meses, el plan de explotación y tarifas de las zonas francas, coordinándolo con las disposiciones de la ley y el régimen transitorio que por estas disposiciones se establecen.

Art. 7.o. Amplíase en la cantidad de un millón seiscientos mil pesos ($ 1:600.000.00), valor nominal, la Deuda de Obras Públicas que se autorizó a emitir por la ley de 17 de julio de 1942.

Con este recurso se realizarán las siguientes obras:

| | | |
|---|---|---|
| Escollera de abrigo al Norte del Puerto | $ | 600.000.00 |
| Obras complementarias: depósitos francos, subterráneos de combustibles, vías de maniobras, accesos al Parque de carbón, instalación de energía eléctrica y aguas corrientes, adquisición de un remolcador y dos chatas, depreciación de títulos, imprevistos, etc. ........ | " | 600.000.00 |
| Muelle y Pabellón de pasajeros para la total habilitación del Puerto y Zona Franca de Colonia ............. | " | 400.000.00 |
| Total: .......... | $ | 1:600.000.00 |

Art. 8.o. La Administración Nacional de Puertos entregará al organismo administrador que se crea, todos los bienes, muebles e inmuebles y recursos actualmente en su poder, que pertenecen a la Zona Franca.

Art. 9.o. Comuníquese, etc.

ORESTES L. LANZA. — LEDO ARROYO TORRES.

---

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO DE FECHA DICIEMBRE 7 DE 1948

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 7 de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General para expresar su asentimiento al proyecto de ley sobre obras en los puertos de Colonia y Palmira, preparado por la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Representantes, de común acuerdo con el Ministro de Obras Públicas, por cuyo artículo 20 se amplía en $ 2:160.000.00 la Deuda de Obras Públicas que se autorizó a emitir en la ley número 10.196 de 17 de julio de 1942.

Las obras en las que se invertirá el referido monto de deuda son las siguientes:

**Puerto de Colonia**

A) Puerto y depósitos francos.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Muelle transatlántico ............ | $ | 195.000.00 |
| 2 | Depósitos francos ............... | " | 205.000.00 |
| 3 | Cercado, vías férreas, iluminación, servicio de agua, depósito de combustibles .................... | " | 75.000.00 |

B) Zona Franca.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Habilitación de 10 hectáreas (pavimentos, agua, luz, calles de acceso, cercado, etc) ............. | " | 110.000.00 |

C) Muelle de pasajeros.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Muelle y embarcadero de autos .... | " | 195.000.00 |
| 2 | Pabellón de pasajeros ........... | " | 160.000.00 |
| 3 | Local de oficinas y depósitos de mercaderías .................... | " | 100.000.00 |

D) Escolleras.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Escollera de abrigo y terminación de la actual .................... | " | 855.000.00 |

**Puerto de Nueva Palmira**

A) Depósitos francos.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Depósitos ...................... | " | 105.000.00 |
| 2 | Cercados, etc. .................. | " | 50.000.00 |

Para depreciación y gastos de venta de títulos ..................... " 110.000.00

Total ......... $ 2:160.000.00

Con este motivo el Poder Ejecutivo se complace en saludar a la Asamblea General con su mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — LEDO ARROYO TORRES.

---

Comisión de Obras Públicas integrada.

INFORME

Señores Representantes:

En las diversas oportunidades en que la Comisión de Obras Públicas, integrada con miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, se abocó al estudio del proyecto relativo a obras en el Puerto Franco de Colonia y demás aspectos que planteaba el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo de setiembre 15 de 1944, se efectuaron observaciones al estatuto establecido por la ley de creación de zonas francas en Colonia y Nueva Palmira número 7.593, de 20 de junio de 1923, y a la modificación posterior número 8.739, de 15 de julio de 1931.

Las atinadas consideraciones que se expusieron y los serios fundamentos que se dieron, pusieron en evidencia que no era posible disponerse a efectuar nuevas inversiones sin abordar todo el problema y porque, además los hechos evidenciaban que pese a todas las obras portuarias ya realizadas y que pudieran realizarse, lo cierto es que a través de veinticinco años transcurridos desde la sanción de la ley de 20 de junio de 1923, las zonas francas no han empezado a explotarse, ni los puertos habilitados han tenido ningún movimiento, lo que no era atribuible solamente a que faltare completar instalaciones portuarias, sino también a inconvenientes y omisiones que ofrece la organización que se estableció por las mencionadas leyes.

Con esta convicción formada, la Comisión integrada, con los señores Ministros de Obras Públicas y Hacienda y sus respectivos asesores, se decidió a estudiar el problema en todo sus aspectos, frente al proyecto que, respondiendo a esas observaciones y para eliminarlas definitivamente, se presentara a la misma.

Estudiados los lineamientos fundamentales, que fueron compartidos por la Comisión y por los representantes del Poder Ejecutivo, se designó una Subcomisión especial para su estructuración definitiva integrada por el miembro que lo presentó, doctor A. Carlos Cutinella, y los Representantes doctor Javier Barrios Amorín y escribano Julio Trías Du Pré, la que ha presentado el proyecto definitivo adjunto, con la exposición de motivos formulada por el proponente, que esta Comisión integrada somete a consideración de la Cámara, por los fundamentos que en este informe se dan.

---

Se ha creído pertinente en este informe, actualizar los antecedentes que dieron lugar a la sanción de la primera ley sobre 'zonas francas" y los elementos de juicio que se tuvieron en cuenta para propiciar su implantación, así como los fundamentos que aconsejan actualizar la cuestión en estos oportunos momentos.

Por esa circunstancia, este informe tendrá una mayor extensión que la acostumbrada, con el deseo de ofrecerle a los señores Representantes todos los elementos que obraron en el ánimo de la Comisión para decidirse a proceder a su estudio integral y aconsejar a la Cámara su aprobación.

**Cómo surgió la iniciativa de las zonas francas en nuestro país**

Tomamos de la exposición de motivos del ex consejero nacional, don Pedro Cosio, al presentar en abril 3 de 1922, ante el Consejo Nacional de Administración, el proyecto que sirvió de base a la ley número 7.593 de 20 de junio de 1923, la parte pertinente de la misma:

"La idea de la zona franca en Colonia fué una inspiración del Presidente de la República, doctor Brum, suscitada con motivo del continuo y justificado clamor de los habitantes de aquella región, por la restitución del privilegio de corridas de toros, privilegio que les fué retirado sin ninguna compensación en momento en que —a favor de las grandes expectativas de la afluencia de forasteros atraídos por la voluptuosidad de las emociones fuertes del toreo— Colonia se sentía renacer levantándose de su marasmo secular.

"El Dr. Brum, requerido durante una visita a aquel paraje, para que patrocinara una nueva ley en favor de las corridas de toros, no pudo menos de manifestarse en sentido adverso, desde luego que el ambiente general de nuestra cultura se orientara en conceptos contrarios a ese género de espectáculos.

Y nada más sabio, nada más dignificante que la proposición del doctor Brum, al decirles que ese mismo renacimiento, ese progreso, el apogeo económico intensamente anhelado, podía encontrarse en las nobles y fecundas fuentes del trabajo. Una zona franca — les dijo — provocaría igualmente el progreso de la región de Colonia.

La idea fué recogida con entusiasmo y no demoró en emprenderse una campaña bien organizada para la propaganda en favor de la realización de la obra. Se formuló y se presentó un proyecto al Consejo, y tras de él un Comité de Propaganda trabajó activamente por llevar adelante la gestión.

Fué así como una Comisión enviada al Consejo Nacional de Administración desde Colonia, después de haber sido oída por el Presidente interino, doctor Campisteguy, se entrevistó conmigo y obtuvo promesa de estudiar el asunto con interés patriótico ,con vistas generales para concretar luego mi ideal en un proyecto.

Hoy cumplo esa promesa".

La realidad nos demuestra que, por causas y motivos diversos, esa aspiración de la población del Departamento de Colonia, que puede ser de consecuencias trascendentes para la economía de todo el país, todavía está por cristalizar en la auspiciosa realidad en que confían todos los que, por distintos motivos y circunstancias, se han vinculado a este problema.

Esta no es nada más que una contribución más a los esfuerzos ya en gran parte cumplidos a través del tiempo, por los diversos gobiernos que se han sucedido desde la sanción de la primera ley, de fecha 20 de junio de 1923; y sólo busca como fin dar la solución legislativa final y adecuada a los nuevos tiempos que vivimos, para que cristalicen todos esos patrióticos esfuerzos de gobernantes y entidades privadas, que han contribuído a crear el clima propicio para la solución legislativa final que encauce, con resultado provechoso para toda la República, este viejo problema, tan vinculado al desarrollo de toda nuestra economía.

**Concepción actual sobre puertos y zonas francas**

Las franquicias aduaneras y comerciales han tenido dos fases en el transcurso del tiempo.

La primera, que alcanza hasta mediados del siglo XIX. Las franquicias de esa índole se otorgaban a ciudades, comprendiendo su puerto y todo el territorio que abarcaban. Se le conoció bajo la denominación de franquicia integral.

La segunda, que es la actual, se caracteriza porque las franquicias se conceden solamente a una parte de la ciudad, a una parte de su puerto o a una zona restringida, pero siempre totalmente aislada del resto del territorio. Es el régimen de la franquicia restringida que, en algunos países, como Francia, tiene aún un alcance más restringido, conocido bajo la denominación, hoy generalizada de "entrepots" o depósito franco.

Los motivos de esa evolución radican, fundamentalmente, en que bajo la primera forma, tales franquicias constituían un privilegio excesivo para los habitantes de la parte de territorio al que se le concedía, para los cuales no tenía limitación, lo que importaba, a su vez, un perjuicio para las rentas públicas del país.

En segundo lugar, la franquicia otorgada con tal extensión, favorecía extremadamente el contrabando, pues, como lo afirmaba un ministro francés ante la Cámara de Comercio de Marsella, la vigilancia aduanera de una ciudad abierta es costosa y además, imposible. Esto motivó que se evolucionara hacia el actual sistema restringido, es decir, circunscripta a un puerto, o a una parte de un puerto, que tiene todas las ventajas del otro régimen y ninguno de sus inconvenientes. En esta forma, no se causa perjuicio a las ventas públicas, porque nadie puede vivir dentro del puerto o zona franca, ni efectuar consumo alguno. Su vigilancia es fácil y se realiza debidamente a través de un doble cerco aislante del resto del territorio.

Restringida la franquicia a un puerto o a una zona, constituye entonces un innegable progreso, como puede comprobarse a través del desarrollo que han alcanzado los puertos de los países que gozan de ese régimen, como Hamburgo, Bremen, Copenhague, etc.

Dos soluciones serán dado al principio: 1.o) El régimen del depósito franco; y 2.o.) el de la zona franca.

El "depósito franco", consiste en simples depósitos para el almacenaje de mercaderías bajo la vigilancia aduanera. En su interior, los dueños de la mercadería pueden manipularla según sus conveniencias, para luego reexportarlas, libres de derechos. Este régimen, por haber tenido su iniciación en las ciudades francesas del Mediterráneo, es conocido generalmente bajo la denominación de "entrepots". Desde luego ,que no presenta las ventajas más amplias que ofrecen las zonas francas, como lo veremos a continuación.

La "zona franca", es, en cambio, una zona de territorio, generalmente adyacente a un puerto, rodeado de una barrera para aislarla del resto del país, pero, cuyo interior, ni está sometido a la inspección aduanera.

Dentro de las "zonas francas" se permite también la existencia de almacenes y establecimientos industriales y fabriles, aunque es de hacer notar que en la mayoría de los casos, en los países europeos en que se ha autorizado ese régimen de "zonas francas", no se permite el establecimiento de fábricas, ni de industrias, con excepción de Hamburgo, Copenhague y Trieste.

En las "zonas francas" las mercaderías y materias primas pueden entrar libremente y salir en cualquier tiempo y se permite perfeccionarlas y transformarlas, proceso que no puede realizarse, en cambio, en los "depósitos francos". Si esas mercaderías y materias primas transformadas se quieren introducir en el mercado interior, tienen que pagar los mismos derechos de importación que si fueran directamente traídas del extranjero. Las "zonas francas" del tipo Hamburgo, Copenhague y Trieste, en que se permite la instalación de fábricas y usinas de transformación, admitiéndose así el más amplio proceso de transformación de la materia prima, se designa bajo la denominación de "zonas francas comerciales e industriales".

En cambio. aquellas de tipo más restringido, como el caso de Bremen en Alemania, en que sólo se autorizan las operaciones típicamente comerciales, es decir, las que no modifican la naturaleza del producto o mercadería, se les designa más generalmente como "puertos francos comerciales".

Establecemos esta distinción, para evitar confusiones, en que muy fácilmente puede incurrirse si no se está prevenido, pues, la mayoría de los tratadistas que se ocupan de esta materia, asimilan en la terminología el "puerto franco comercial" y "zona franca comercial e industrial".

Nosotros seguiremos el método de seguir distinguiendo el "puerto franco" como aquel en que sólo se permiten operaciones comerciales de depósito almacenaje, y la "zona franca", aquella en que, además de las operaciones comerciales típicas, se admite, , además, la transformación industrial de materia prima y mercaderías. Además, ésta, es la más adecuada terminología, porque nuestra ley permite diferenciar ambos aspectos.

En la zona franca, es decir, en aquella en que se permite tanto la actividad comercial como la industrial, es donde se concede la mayor libertad al usuario, que no está sometido dentro de la misma a la inspección aduanera permanente, como ocurre en el "depósito franco", sino que la vigilancia aduanera comienza cuando la materia prima o el producto elaborado sale de la zona franca para la zona portuaria aduanera para ser exportado, lo que quiere decir que el comerciante o el industrial dentro de la zona franca, actúa casi con la misma libertad de acción y de movimiento como si su establecimiento estuviera en otro lugar cualquiera.

Esa mayor libertad de acción que se concede dentro de la zona franca, es la que ha despertado mayor interés en los últimos tiempos y lo que ha dado motivo a que en diversos países, tanto las Cámaras de Comercio, como las Cámaras Industriales, hayan propiciado un movimiento tendiente a la implantación de este sistema más amplio en sustitución del régimen de "entrepots", que es el más común en Europa. La mayor prosperidad que obtuvieron los lugares en que se permitió ese régimen de más libertad, es lo que motivó ese movimiento a favor de la sustitución de los "puertos francos" por "zonas francas".

### Ventajas de la Zona Franca

En los países en que existió el libre cambio, como por ejemplo Inglaterra, y en que por lo tanto las barreras aduaneras no obstaculizaban el comercio, no hubo necesidad de implantar ni puertos francos, ni zonas francas, pero, en cambio, ese sistema presentaba ya otro interés en los países proteccionistas, donde constituía una gran ventaja, tanto para el comercio, como para la industria, desde que ese régimen les permitía operar en una forma más amplia, libre de prohibiciones y tarifas aduaneras.

Desde el punto de vista del comercio, las zonas francas presentaban numerosas y estimables ventajas.

La primera y la más importante, era la de hacer nacer y cobrar un gran desarrollo al comercio marítimo de reexportación, al que Montesquieu llamaba "el comercio de economía".

Este comercio, como se sabe, es de los más ventajosos y un medio de impulsar la economía de un país, porque proporciona beneficios importantes que se reparten entre gran número de personas, que se favorecen con las utilidades que proporciona la manipulación de las mercaderías y los beneficios que se obtienen de las comisiones de reventa, de las cargas y descargas y los fletes de transporte.

Como lo destacaba un economista francés, cuando las importaciones no tienen nada más que un carácter transitorio y dan lugar a la reexportación, se crea una especie de comercio complejo, al que tienen acceso todos, y que contribuye por su parte a beneficiar la balanza económica del país. Esto da lugar a que la industria y el comercio, tengan un mayor y más fácil desarrollo, porque se enriquecen con una producción de que carecen y a la que le dan un nuevo valor por la transformación que sufre y cuyo beneficio marginal queda casi íntegramente en el país, con lo que se acrece la economía general del mismo. (Garonne, Réflexions sur le commerce de France, citado por J. Bossuet, en su obra "Ports Francs et Zones Franches").

Como lo ratifica el autor últimamente citado, la zona franca, por la exención de tasas aduaneras y la libertad de acceso de mercaderías y de buques, atrae a los productos de toda clase y de todos los países los reúne dentro de ella y desde ella se distribuyen por todo el Universo. O dicho de otra manera, constituye un vasto depósito internacional de productos y mercaderías, donde todas las naciones tienen la seguridad de que pueden encontrar allí lo que necesitan y donde por tanto van a irse a aprovisionar de lo que carecen.

El comercio, busca los grandes mercados. La mercadería tiene una natural tendencia a buscar los grandes centros de aprovisionamiento, porque es allí donde los capitales abundan y donde las ventas son más fáciles. El comerciante tiene preferencia por los lugares en que la concurrencia es mayor, porque allí tiene más oportunidades y facilidades para su negocio, el comercio extranjero no le asigna preferencia a un puerto sino cuando concurren dos condiciones. Una es la de encontrar fácil salida para su carga por la gran concurrencia de compradores, y la otra, si se procura allí con rapidez los productos que necesita para completar su carga de retorno. Es muy importante para un comerciante tener la seguridad de que podrá obrar con celeridad y beneficio, intercambiando la producción de su país con productos de otros lugares y que los va a encontrar en cantidad suficiente y variada y va a poder disponer de ellos rápida y fácilmente. Mientras Francia tuvo esta modalidad comercial pudo decirse de ella que estaba señalada por la naturaleza como el mercado del mundo, porque era el lugar de cambio y de tránsito del género humano. (J. Ch. Roux, Notre marine marchande).

Fué por ello que el puerto franco de Marsella fué el punto de reunión de los navegantes y el depósito de las riquezas de los pueblos orientales y mediterráneos de Europa, como posteriormente la Zona Franca de Hamburgo y de Copenhague se han convertido en las grandes ferias internacionales del mercado universal.

Considerada así, como medio de atracción de los productos extranjeros, la institución de la zona franca será para nuestro comercio marítimo un inmenso beneficio. Las mercaderías que hoy no llegan como consecuencia de las barreras aduaneras, afluirán después en cantidad considerable, no sólo atraídas por las ventajas de no pagar derechos, sino también por lo reducido de nuestras tarifas portuarias —pues, debemos recordar que las tarifas del Puerto de Montevideo en la actualidad representan del 30 al 40 o|o de las que rigen en los puertos vecinos de ultramar más importantes: Buenos Aires, y Santos— y también por nuestra posición geográfica excepcional, de lo que nos ocuparemos más concretamente en otra parte de este informe.

Como una demostración de las ventajas que ya le ha reportado al país la concesión de facilidades para el comercio de tránsito en el Puerto de Montevideo, debemos de destacar un hecho quizá poco recordado, pero que ha sido justamente apreciado en su verdadera trascendencia en la Argentina. El doctor Mario M. Guido en una exposición ante la Cámara de Diputados de dicho país, hacía notar que el fracaso de la zona franca en el Puerto de La Plata se debió a dos circunstancias fundamentales. La primera a lo tardíamente que se reglamentó la ley concediendo esa franquicia y al tiempo que se demoró en crear las condiciones indispensables para que la misma pudiera funcionar; y la otra fué que, en ese período de

tiempo, se adoptó un sistema más completo y más liberal que el adoptado por el legislador argentino, en el Puerto de Montevideo, lo que hizo derivar todo el comercio de tránsito hacia nuestro puerto, ya beneficiado por su mejor ubicación y al que favoreció el régimen más liberal implantado. Por ello el nombrado legislador argentino, en la sesión realizada por el Cuerpo Legislativo que integraba, con fecha julio 27 de 1920, proponía, en un proyecto de ley que presentó, un régimen más amplio y de mayores facilidades para dos puertos argentinos situados al Sur de Bahía Blanca a fin de irles creando posibilidades para competir con posibles franquicias análogas que pudieran otorgarse en otros lugares de los vecinos países americanos. Hacía notar a la vez, que hasta parecía innecesario enumerar y encarecer las ventajas que supone la existencia de zonas francas para el comercio y las industrias de un país de sistema en general proteccionista, porque la abundante y profunda discusión del tema ocurrida en Francia, que duró desde 1896 a 1903, con el ocncurso de todas las sociedades industriales, centros marítimos y comerciales, sindicatos industriales y obreros, congreso de geografía, consejos generales y aún municipales, puso en evidencia que la cuestión está decidida en favor de su implantación y que los beneficios son de todo orden, cualquiera sea el tipo de zona que se adopte, y mayores aún, si se adopta un tipo mixto, como él lo proponía, y como luego lo adoptó la legislación uruguaya. La misma oposición que obstaculizó la sanción y aplicación de la ley creando el puerto franco de La Plata, basada en los presuntos perjuicios que esas facilidades podrían causar al Puerto de Buenos Aires, parece que fueron los que detuvieron también después la marcha legislativa del proyecto Guido.

La zona franca en segundo lugar, entre sus ventajas generales ya puestas de manifiesto, constituye una poderosa ayuda para facilitar las exportaciones típicamente nacionales. Permite, por una parte, ofrecer al comprador extranjero en concurrencia con las mercaderías extrañas existentes en la zona franca, la propia producción del país, que así tiene una oportunidad más de concurrir y hacerse conocer. Por otra parte, y sobre todo —aunque ésto lamentablemente todavía no se ha aceptado como modalidad para incluirla dentro de la legislación proyectada— las facilidades que se acuerden para mezclar las mercaderías y materias primas de exportación con los productos nacionales, crean a estos últimos una nueva y mejor perspectiva de comercialización. Aunque no ha sido posible ahora incorporar esa modalidad a la legislación proyectada —como lo hubiera deseado el proponente— es de esperarse que ese avance se obtenga en un porvenir inmediato, que sin duda llegará cuando realmente experimentemos los beneficios derivados del funcionamiento del nuevo sistema de intercambio, en que, a la vez, presumiblemente, concurrirá la circunstancia, que lamentablemente no está muy lejana, de que la mayor producción mundial hará más difícil la colocación de nuestros productos, en cuya oportunidad, sin duda, los mismos intereses cuya atención se ha tenido en cuenta para no incorporar esta modalidad, serán los que propiciarán la incorporación de la misma a la legislación existente.

Por último, el comercio de importación es el llamado en primer término a aprovechar de la zona franca, porque podrá ahora comprar en el extranjero, aprovechando momentos y circunstancias favorables, toda la mercadería y la materia prima que prevea que pueden necesitar en un futuro próximo y depositarla en los depósitos francos o en la zona franca, para importarla realmente cuando sea necesario para sus actividades, sin tener que adelantar considerables sumas por conceptos de derechos, etc.

Tales son las ventajas propiamente comerciales de la zona franca. Examinaremos a continuación las de carácter industrial que, como veremos, no son menores.

A la zona franca tienen libre acceso tanto las materias primas, como los productos elaborados o semielaborados, que pueden ser transformados o manipulados, lo que abre un nuevo y amplio campo de acción a un grupo de industrias nuevas, orientadas preferentemente hacia la exportación, que generalmente no pueden desarrollarse dentro de un régimen proteccionista.

En las zonas francas de Hamburgo y Copenhague es donde ésto ha podido constatarse mejor, pues en ellas han tenido nacimiento y un floreciente desarrollo, importantes fábricas que trabajan exclusivamente para la exportación.

Para proporcionar un ejemplo concreto de la importancia que puede adquirir el comercio de reexportación como consecuencia del desarrollo de ciertas manufacturas, citaremos un caso que, a su vez, fué debidamente analizado en esas proyecciones económicas al considerarse en Francia las franquicias a otorgarse al puerto y zona franca de Argel.

En un informe de la Cámara de Comercio de Argelia, pugnando por el otorgamiento de esa franquicia para el nombrado puerto, se analizaba la importancia que adquiriría la manufactura de tabacos, de otorgarse las mismas.

La nombrada Cámara de Comercio, luego de haber realizado una encuesta entre los manufactureros de tabacos, afirmaba que podía asegurar que para esta industria, la creación de la zona franca le prestaría un gran beneficio, no sólo pra los manufactureros, sino también a los plantadores. ¿A qué se debería esto? A que el tabaco que se introducía del extranjero pagaba en aquella época —1908— 56 francos por quintal de derecho de aduana. Los manufactureros se veían obligados a introducir ese tabaco porque les era indispensable para sus mezclas, y por ello tenían que pagar impuestos de aduana que muchas veces sobrepasaban el valor de la mercadería. Como para asegurarse el stock necesario, tenían que adquirir volúmenes considerables de las cosechas de tabacos de otros países, que sólo en pequeña parte tenían salida en el mercado de consumo interno, ese stock, siempre excesivo debido a esas circunstancias, se iba encareciendo con los intereses de varios años que devengaba la inmovilización de la mercadería, más los derechos de aduana y los gastos de conservación. En cambio, si los manufactureros tuvieran las franquicias de la zona franca, la parte de stock excesivo que motivos de competencia los obligaban a adquirir, la introducirían en ella para su elaboración y reexpedición al extranjero, en cuyos mercados entonces podrían competir, porque ese producto elaborado estaría exento del derecho de aduana de importación y exportación y, también, de los crecidos impuestos internos a los tabacos que existen en todos los países. Este fué uno de los argumentos decisivos para obtener las franquicias que se reclamaban para la zona de Argel.

¿Por qué traemos a colación este ejemplo en apoyo de nuestros argumentos y qué valor puede tener?

Esto es lo que intentaremos poner en evidencia.

Como es sabido, en nuestro país está radicada una parte muy importante de los intereses que intervienen en el mercado de comercialización y de manufactura de tabacos en el exterior. Esto, a su vez, ha influído en el desarrollo de nuestra manufactura interna y en la calidad del producto que produce que, según opiniones generalizadas, resiste ventajosamente la comparación con los productos de cualquier otro país. Muchas veces hemos visto efectuar la afirmación —no desmentida por nadie— en publicaciones oficiales y privadas, que nuestro consumidor de tabaco elaborado es el más delicado y exigente, y que, por ello, aún nuestro producto medio es semejante en calidad a los que se distinguen dentro de la elaboración fina de otros países. Esto revela el alto grado de perfeccionamiento técnico que ha alcanzado la manufactura del tabaco en la República, a pesar de lo reducido del mercado de consumo interno. Ese grado de perfeccionamiento logrado asegura, por tanto, que si se le crearan condiciones adecuadas, esa industria podría entrar a competir en otros mercados extranjeros con grandes perspectivas de éxito.

Las zonas francas de Colonia y Nueva Palmira, ¿no podrían brindarle esa perspectiva?

Creemos que sí, y que ello produciría ventajas importantes a la economía general y hasta al consumo interno, por las mismas razones que, en su caso, aducía la Cámara de Comercio de Argelia.

En efecto, es conocida la forma en que se comercializan las cosechas de tabaco en todos los países productores, pero quizá, para poder apreciar toda la importancia y trascendencia económica del ejemplo planteado, convenga recordar algunas de estas características principales.

Si bien el consumo del tabaco es universal, no son muchos los países productores para la exportación y frecuentemente, como ocurre en los actuales momentos, existe crisis de producción, lo que provoca una gran competencia entre los manufactureros.

Por otra parte, el tabaco que se recoge de la planta, no puede ser manufacturado de inmediato. Necesita un período bastante largo de estacionamiento y manipulación para estar en condiciones de ser elaborado. Cuanto más fina es la calidad, mayor es el tiempo de estacionamiento y manipulación que exige; pero, sea cual sea su calidad, el tiempo transcurrido entre la recolección y la manufacturación es de varios años, lo que le impone a la industria la formación de considerables stocks de materia prima inmovilizada. Esto solo pone en evidencia que esa manufactura exige grandes capitales, absorbidos fundamentalmente por la formación y mantenimiento de esos stocks de materia prima, y depósitos para guardarla, conservación y manipulación de los mismos, aparte del capital fijo que exige el propio establecimiento manufacturero.

Las facilidades que para el comercio de tránsito se han otorgado en el Puerto de Montevideo —que lo repetimos, anularon las posibilidades del vecino puerto de La Plata— derivaron hacia éste los grandes stocks de tabaco que, en ciertas épocas, han llegado a absorber dos y tres depósitos aduaneros, tabaco que se reembarca momentáneamente al vencer el período de franquicias, para volver a introducirlo después. Por no alejar de nuestro principal puerto el comercio de tránsito —que muchos beneficios deja al país— se tienen que tolerar esas operaciones y aceptar que esos stocks absorban una buena parte de los ya insuficientes depósitos portuarios de Montevideo, acreciendo con ello la urgencia de ampliación de la capacidad de almacenaje, en circunstancia en que los costos de esas instalaciones son muy elevados.

Esa situación sólo en mínima parte favorece al país y a los manufactureros, aunque quizá a éstos en mayor grado, porque al amparo de las facilidades brindadas al comercio internacional de tránsito, se evitan distraer un crecido capital en instalaciones —que no es directamente reproductivo— y el que significarían los crecidos impuestos aduaneros, con más sus intereses intercalarios. Pero, en cambio, se ven impedidos de manufacturar esos stocks en los depósitos aduaneros, los que sólo son absorbidos a medida que lo impone el consumo interno. Aún en momentos de gran demanda del producto elaborado, no pueden beneficiarse con la reexportación, porque para eso tendrían que importarlo al país para elaborarlo dentro de él, pagando derechos de importación y exportación, impuestos internos, etc.

El costo resultante después del pago de todos esos tributos, no proporcionaría una ganancia estimulante. Pero, en cambio, si esos stocks derivaran a los depósitos francos del Puerto de Colonia y Nueva Palmira, ya tendrían más ventajas que en el Puerto de la Capital pues, como las franquicias serían permanentes y no temporarias, como ocurre en el Puerto de Montevideo, con ello se evitarían, por lo menos, los gastos de reembarque y desembarque periódicos. Y, si en vez de almacenarlos en los depósitos francos, los depositan en sus propias instalaciones, levantadas dentro de las "zonas francas" —lugar de más amplia libertad para la manipulación y transformación— no sólo tendrán los mismos beneficios últimamente enumerados, sino que, además, pueden llegar hasta manufacturar esa materia prima, libre del pago de todo derecho interno, y a reexportar el producto elaborado en cualquier tiempo, libre también de impuestos aduaneros.

Esas ventajosas condiciones permitirían que los cigarros y cigarrillos uruguayos pudieran competir en casi todos los mercados del mundo, porque el menor costo de nuestro producto elaborado podría entonces resistir ventajosamente los mayores impuestos proteccionistas.

¿Qué ventajas tendría el país con esa manufacturación?

Desde el punto de vista general: sería una fuente creadora de nuevo trabajo. Los salarios, fletes y beneficios de la manufactura, acrecerían la economía nacional. Los capitales necesarios para la manufacturación, si están ya en el país, no tratarían de evadirse, y, si no se encuentran aún, vendrían a radicarse acá, aumentándose con ello el capital reproductivo y la renta nacional. Se favorecería también nuestro balance de pago con el exterior, por la nueva afluencia de divisas libres que esa nueva actividad podría proporcionar.

Desde el punto de vista estatal: la derivación de ese comercio de tránsito del Puerto de Montevideo al de Colonia o al de Nueva Palmira, dejaría libre en el primero, instalaciones que son necesarias actualmente para un comercio de tránsito menos oneroso desde el punto de vista fiscal y más reproductivo, evitándose con ello tener que aumentar, en un momento poco propicio, el capital fijo en instalaciones, que la Administración Nacional de Puertos le requiere para inversiones más reproductivas en remolcadores, lanchas, dragas, guinches, etc.

Desde el punto de vista privado: los capitales invertidos en nuestra calificada manufacturera tabacalera, tendrían la posibilidad de una mayor expansión, con lo que podrían tener la perspectiva de mejores beneficios de esa actividad en el exterior, con lo que quizá se conformaran con extraerlos en menor escala del consumo interno.

Creemos que el caso concreto analizado, pone bien en evidencia las ventajas que podrían llegar a obtenerse del comercio de reexportación de muchos otros productos elaborados en las "zonas francas", sobre todo de materias primas de gran volumen físico que pueden traerse de regiones vecinas, para ser elaboradas dentro de las mismas y luego exportar el producto que se beneficiaría con menor flete, rubro que en toda época y circunstancias, acrece en forma sensible los costos.

Estas nuevas posibilidades abrirán muchas nuevas perspectivas para el desarrollo de industrias nacientes y aun para la implantación de otras nuevas, tal como ocurrió en los países que otorgaron esas franquicias en forma amplia y liberal.

Por otra parte, el movimiento continuo de exportación e importación que fomentan las zonas francas, da lugar a un movimiento constante de fletes, con lo que se favorece la marina mercante. El creciente movimiento de las zonas francas de Hamburgo y Copenhague, —zonas francas comerciales e industriales— y hasta la de Bremen, —que es solamente de carácter comercial— ha promovido la formación de importantes compañías de navegación dedicadas exclusivamente al tráfico entre esos puertos y demás zonas del mundo, adonde llevan las mercaderías de exportación de aquellas zonas para retornar con las materias primas que en las mismas se van a elaborar. El florecimiento de la marina mercante alemana y de los países bajos de Europa se atribuye, por reputados economistas, al impulso poderoso que al movimiento comercial e industrial le dieron las mencionadas zonas francas al contribuir en gran medida al desplazamiento de ese movimiento de mercaderías de los puertos y ciudades inglesas hacia los nombrados puertos del continente europeo.

Muy largo sería de enumerar las ventajas y beneficios que supondrían la existencia de "zonas francas", tanto para el comercio como para las industrias, fundamentalmente hoy en que, a pesar de la tendencia idealista en pro de la rebaja de los aranceles aduaneros, la realidad nos demuestra que todos los países del fundo como una defensa lógica, tienden a aumentar los aranceles y hacer permanente la existencia de los controles de cambio, aspectos que analizaremos en otra parte de este informe.

No abundaremos en mayores argumentos que los expuestos, porque ya la discusión sobre este tema fué agotada a raíz de la discusión promovida en Francia, de 1896 a 1906, y en ella intervinieron y se decidieron a su favor, los intereses industriales, marítimos, comerciales, obreros y patronales, y fué de esa discusión que surgió la nueva legislación francesa impulsando el sistema de franquicias como una medida de defensa frente a otras economías para impulsar el renacimiento del comercio francés.

Someramente nos ocuparemos de las objeciones que ha levantado este sistema, objeciones que han perdido importancia a través del tiempo, por las nuevas modalidades que se han adoptado para corregir los inconvenientes que se señalaron.

El principal argumento contrario era que la "zona franca" favorecía el fraude y el contrabando. Esto ocurría fundamentalmente en la primera etapa del desarrollo de este sistema, cuando la franquicia se otorgaba a una ciudad o territorio abierto, que, como antes lo hemos hecho notar, era de todo punto imposible de vigilar. Hoy ese inconveniente se ha subsanado, limitando y cerrando el espacio en que se permite la libre actividad, y aislándolo en forma total del resto del territorio interior, no por un simple cerco, sino por una ancha calle de doble cerco, fácilmente vigilable.

En cuanto al fraude, era difícil de evitar cuando la franquicia se concedía sólo al producto elaborado y se imponía el pago de derecho a la materia prima necesaria para su elaboración. En ese caso, las Aduanas tuvieron siempre dificultades para precisar el porcentaje de cada materia prima que existía en cada producto elaborado, dando esto lugar no sólo a largas controversias, sino también al uso de procedimientos tendientes a eludir el pago de derechos por la materia prima más gravada. La experiencia reveló que era más conveniente desde todo punto de vista ir al sistema más amplio de liberación total, pues, la pérdida fiscal quedaba ventajosamente compensada con los mayores beneficios económicos que proporcionaba la mayor liberalidad. Por idénticas razones ha caído en desuso la franquicia similar denominada "drawback", que consiste en la restitución, cuando se reexporta el producto elaborado, de los derechos percibidos sobre la materia prima importada para fabricarlos; y, por iguales motivos, ha ido también cayendo en desuso la "admisión temporaria", para ser sustituídos por el "depósito franco" y el comercio de "libre tránsito", que evitan la mayor parte de los fraudes a que daban lugar los dos primeros sistemas de franquicias precedentemente mencionados.

La segunda objeción que se formula contra la "zona franca", es que, con ella, se permite la concurrencia extranjera con las industrias propias, creándose así una nueva traba al desarrollo de las industrias nacionales.

Esto se ha obviado y se evita en el proyecto a consideración, autorizándose el funcionamiento sólo de aquellas industrias que elaboren productos de los que no exista industrialización idéntica o similar en la República, con lo que queda asegurado el desarrollo progresivo de nuestras industrias y se descarta la posibilidad de una competencia inconveniente.

**Especial situación del Uruguay para el comercio de tránsito**

La excepcional situación estratégica de nuestro país con relación a las vías de comunicaciones internacionales, ha sido destacado en múltiples oportunidades, ya sea en el pasado como en el presente.

Con relación al pasado, basta recordar la lucha continuada durante años de dos imperios —España y Portugal— por dominar la margen izquierda del Río de la Plata, por cuya cercanía pasan los canales más profundos de este estuario. La tentativa de Inglaterra, a principios del siglo anterior, por sentar sus dominios en estas regiones.

En época contemporánea, recordemos que, para asegurar la libertad de movimiento en las importantes rutas marítimas del Atlántico Sur, dos grandes batallas navales tuvieron lugar cerca de nuestras costas, una la de las Malvinas, durante la primera conflagración mundial de 1914 a 1918 y otra, la de Punta del Este, ocurrida en el transcurso de la última guerra. Ninguno de esos encuentros, destacados entre los acontecimientos más importantes de ambas contiendas, ha sido valorizado fundamentalmente por su importancia militar, pero sí por su significación en los resultados estratégicos de ambas luchas. Es que las dos batallas tuvieron como consecuencia la liberación de la importante línea de comunicaciones y abastecimientos que tiene su centro principal de acción en el Atlántico Sur, elementos fundamentales en el cuadro de la estrategia mundial de las dos guerras.

Al desarrollarse las comunicaciones aéreas intercontinentales igual apreciación y valorización se efectuó con respecto a nuestra ubicación como punto de escala esencial de las mismas. Esto dió origen e impulsó la construcción del aeródromo de Carrasco, todavía y por mucho tiempo, el primero y más importante de América del Sur.

En el cuadro más restringido del comercio regional sudamericano, nuestra situación geográfica no es menos importante. Tres grandes ríos de esta región de América: el Paraguay, el Paraná y el Uruguay, traen la gran corriente de productos de las ricas zonas que bañan a los puertos del Río de la Plata y por ellos salen para otros países, la generalidad, como materia prima y, pocos, muy pocos, rudimentariamente transformados. Por falta de desarrollo de nuestros puertos y de atractivos adecuados para su depósito y transformación, la mayoría se trasbordan en el puerto de Buenos Aires y sólo una parte llega en tránsito a Montevideo. El primero de estos puertos, debido a que concentra el noventa por ciento del enorme movimiento de importación y exportación de su país, ya está excesivamente congestionado y no admite mayores ampliaciones ni aun a gran costo, por su deficiente ubicación. Esto motiva que los fletes a ese puerto estén actualmente recargados con un treinta por ciento por concepto de demoras y estadías excesivas, lo mismo que el Puerto de Santos, en el Brasil.

En cuanto al Puerto de Montevideo, que también concentra la casi totalidad de nuestro movimiento comercial de y para el exterior, ya su instalaciones son insuficientes para tan intenso movimiento y, por ello, no es posible ampliar las facilidades al comercio de tránsito, ni otorgarla para facilitar incluso la transformación de las mismas antes de su exportación. Si no queremos perder ese interesante movimiento comercial, ese tráfico hay qu ederivarlo hacia lugares dond pudan otorgarse libremente esas franquicias aprovechando obras ya efectuadas y que sólo hay que completar.

Por lo demás, como lo expresaba en su mensaje del 18 de setiembre de 1922 el Consejo Nacional de Administración al propiciar ante la Asamblea General la creación de las zonas francas de Colonia y Nueva Palmira, "el puerto de Montevideo puede considerarse inaccesible, a causa de los temporales que azotan el estuario durante ciertos meses del año, para embarcaciones de poco calado, o sea, de 2m.40 a 1m.80, que son las que en toda época y aun de bajante, remontan el Paraguay (y el Paraná) y pueden llegar hasta Matto Grosso. Esta navegación fluvial necesita un puerto de abrigo o de transbordo, que lo proporciona hoy Buenos Aires y que podrá encontrar en lo sucesivo en nuestra costa".

Y dentro de ese panorama general, señalaba el ex Consejero Nacional don Pedro Cosio, en su exposición de motivos presentada al Consejo Nacional de Administración:

"Colonia parece históricamente predestinada para desempeñar en el Río de la Plata una función económica excepcional. Ninguna otra región costera sobre el estuario, podría, con mayores ventajas, concentrar un movimiento de comercio internacional al amparo de franquicias semejantes a las que han dado vida al tráfico y al comercio en Hamburgo, Génova, Bremen, Copenhague, Lubeck, así com a Gibraltar, Malta, Singapore y Jersey, etcétera.

Sólo en Colonia, donde la profundidad del río da acceso a buques hasta de nueve metros y medio de calado, es posible realizar a poco costo obras portuarias que complementen las facilidades naturales que se ofrecen a la navegación.

Colonia puede ser el "Entrepost" del Río de la Plata para una región importante, especialmente para el Paraguay. Los puertos paraguayos necesitan un intermediario en el Río de la Plata y no pueden hallarlo hasta ahora ventajosamente ni en las dársenas congestionadas de Buenos Aires, ni en el puerto demasiado lejano de La Plata, ni en el puerto de Montevideo.

El comercio paraguayo necesita un gran espacio libre de trabas y de gastos donde hacer sus escalas, donde maniobrar para la exportación definitiva de sus productos, con economía positiva de tiempo y de dinero.

La zona franca permitiría el depósito de frutos y productos de toda la región que utiliza para su tráfico, los afluentes del Río de la Plata. En la zona se recibirían y clasificarían los cueros, se lavaría y clasificaría la lana, y con el tiempo se llegaría hasta las mayores perfecciones de la transformación fabril.

El proyecto prevé una concesión de zona franca a Nueva Palmira, que también ha sido gestionada entusiastamente por los habitantes de la región.

La población de Nueva Palmira se originó en su posición geográfica como primer puerto a la entrada de los ríos Uruguay y Paraná. Los gobernantes de otra época vieron en la ubicación de Nueva Palmira una situación privilegiada también por hallarse relativamente próxima a los canales profundos; el medio del canal, con 52 pies de profundidad, dista unos 2.000 metros de la costa.

A la perspectiva de un porvenir económico, cifrado en sus condiciones naturales se debió que el Gobierno, por el artículo 1.º del decreto fecha 26 de junio de 1861, habilitara en Nueva Palmira una Subreceptoría con facultades amplias para operaciones de importación y exportación. Otro decreto de fecha 20 de setiembre de 1897, facultó el depósito y operaciones consiguientes: reembarco, etcétera.

Más tarde se derogó esta última disposición".

Respecto a la importancia que el comercio de tránsito tiene para nosotros, se agregaba en un informe gubernativo dirigido al Parlamento en 1923:

"El tráfico de tránsito, aún cuando hoy muy disminuído (en 1922, pero aumentó posteriormente), es muy interesante para nuestro país, y constituye, como es notorio, una buena fuente de recursos públicos y privados. Por esta razón, el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo ha llegado, en sus legítimos afanes, a mantener ese tráfico de paso, y si es posible aumentarlo, o establecer para su servicio tarifas de favor". (Del mensaje del ex Consejo Nacional de Administración, antes citado).

Como lo hemos destacado en este informe, las mayores facilidades que se otorgaron en el Puerto de Montevideo, posteriormente a la fecha en que se hace referencia en el expresado mensaje gubernativo, le dieron prosperidad y anularon las posibilidades de otros puertos vecinos, menos en ruta para los barcos de ultramar que el nuestro.

Diversas circunstancias acrecientan esas posibilidades en la actualidad. Para disminuir el costo de los fletes se ha aumentado la capacidad de carga de los barcos de ultramar y su velocidad, que en los barcos modernos, alcanza a casi el triple tonelaje usual de antes de la última guerra y a cerca del doble de la velocidad que tenían los cargueros. Pero, con ello, aumentaron las dificultades de acceso con carga completa al gran puerto bonaerense y se hizo más imprescindible aún la arribada a Montevideo a completar carga y tomar combustible. Aumentaron así las posibilidades de nuestro puerto como lugar forzoso de arribada. Pero, sabido es también, el poco volumen de nuestras exportaciones que, por sí solas, no proporcionan el tonelaje suficiente como para completar la carga de los barcos de ultramar en todas las épocas del año. De ahí la necesidad de atraer al comercio de tránsito, porque éste, a su vez, nos asegura que la navegación de ultramar tendrá siempre con qué completar sus bodegas. Se ha tratado de estimular ese tránsito de mercaderías, pero, ni las actuales instalaciones, ni las posibles disponibilidades paa nuevas instalaciones, ofrecen margen suficiente como para atraer y acrecentarse comercio en la medida en que lo requieren las conveniencias del país.

Por lo demás, estamos tratando de constituir nuestra marina de cabotaje y de tener una verdadera flota de ultramar. Pero, ni una, ni otra, podrá surgir y mantenerse

si no se les asegura fletes permanentes. Nuestra producción, aunque creciente, no basta para ello. Una y otra marina necesitan, para su supervivencia y desarrollo e independizarnos del pesado tributo que pagamos a economías vecinas, que se les asegure un tráfico suficiente. Frente al lento crecimiento de nuestra producción, tenemos que buscar en el transporte de mercaderías y materias primas de las regiones de los países que utilizan los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay como salida de su producción, el aliciente que necesitan tanto nuestra marina de cabotaje, como la que estamos formando de ultramar.

Los Puertos de Nueva Palmira y de Colonia fueron mejorados con esa perspectiva, no realizada hasta la fecha. Se concedieron las facilidades que podrían atraer ese comercio, pero no se realizó todo lo que se debía hacer para convertirla en una realidad. Estamos en tiempo aún, porque nuevamente las circunstancias no son propicias para que afluya a nuestras costas los productos del centro del Brasil y del Paraguay, y; aún mismo, de muchas zonas de la Argentina que van a encontrar más ventajoso económicamente traer sus productos a almacenarlos en cualquiera de los nombrados puertos nuestros, para reexpotarlos por Montevideo, que en enviarlos a las congestionadas dársenas de Buenos Aires, donde son caros os gastos de estadía y de transbordo, aparte de que los fletes de cabotaje hasta ese puerto, por circunstancias largas de enumerar, resultan elevados. Las facilidades de depósito que se otorgan por este proyecto de ley, el moderno utilaje con que cuentan Nueva Palmira y Colonia, harán más económico el trasbordo y reembarco de esa producción foránea, aunque ésta tenga que salir por Montevideo; y nuestra marina mercante tendrá con ello, una segura fuente de fletes permanentes.

Nos parece innecesario destacar otros aspectos relacionados con esta faz de la cuestión, desde que el tema es conocido y de continuo es objeto de comentarios en la prensa y en publicaciones especializadas, y, además, el señalado especialmente, es uno de los fundamentos esgrimidos en el proyecto de reorganización de la marina de cabotaje nacional que la Cámara de Representantes conoce, porque está a estudio de la misma.

Por último, conviene recordar un compromiso internacional contraído por la República en la Conferencia Regional de los Países del Plata y del Centro del Continente, celebrada en el 1941, en la ciudad de Montevideo.

Esa conferencia internacional se realizó a raíz de las gestiones iniciadas en el mes de mayo de 1940 por los Gobiernos de Bolivia y Paraguay ante las autoridades de la Argentina, Brasil y Uruguay, con el propósito de cumplir las cláusulas de índole económica y de tránsito comercial contenidas en el protocolo de 12 de junio de 1935, suscrito en Buenos Aires, y de buscar acuerdos que solucione problemas comunes de carácter financiero, fiscal y económico, en armonía con las conclusiones adoptadas en la Reunión de Consulta entre los Cancilleres de las Repúblicas Americanas celebrada en Panamá en setiembre y octubre de 1939.

La Conferencia propuesta por los Gobiernos de Bolivia y Paraguay, se reunió en Montevideo en el mes de enero de 1941, concurriendo representantes de nuestro país, de la Argentina, Bolivia, Brasil y Paraguay.

A pesar de que estaban circunscriptos los temas de la misma a los problemas comunes que tenían a resolver los países del Plata y mediterráneos de nuestro continente, dada la trascendencia de los temas a tratarse y de los acuerdos a que se proponía llegar, los Gobiernos de Chile, Perú y Estados Unidos de América, designaron observadores, que estuvieron muy activos durante la misma.

Entre otras, se votó una resolución especial relativa al establecimiento de zonas francas, como medio de procurar satisfacer el intercambio comercial entre los países concurrentes, cuyo texto, es el siguiente:

**"Resolución sobre zonas francas**

Procurando satisfacer el intercambio comercial de los países mediterráneos, y considerando: que existe verdadera conveniencia en facilitar el tránsito de los productos de aquella procedencia, y como también en acordar facilidades para el transporte y el manipuleo de las materias primas de tal origen;

Que las disposiciones legales existentes en el Uruguay, Argentina y Brasil preven el establecimiento de zonas francas;

Que para que dichas zonas francas llenen satisfactoriamente el objeto propuesto, es indispensable una elección conveniente de los puertos donde deban implantarse;

Que para obtener su efectividad cuanto antes, es necesario que su implantación así como su desarrollo, estén en concordancia no sólo con el propósito que se persigue, sino también con la importancia del tráfico que realmente lo exige.

La Conferencia Regional de los Países del Plata, resuelve:

Artículo 1.o. Que los Estados participantes, mediante convenios recíprocos establezcan zonas francas en sus puertos fluviales o marítimos.

Art. 2.o. La habilitación, el emplazamiento y la capacidad de dichas zonas cuando no estuvieran ya determinados, se resolverán de acuerdo con los estudios técnicos que oportunamente realicen los organismos competentes de los países interesados."

(Aprobada el 6 de febrero de 1941).

En oportunidad de adoptarse esa resolución conjunta de los países participantes en la Conferencia, la delegación uruguaya, efectuó la siguiente declaración:

**"Declaración del Uruguay, sobre habilitación de zonas francas**

Que estando en vigencia desde 1923 leyes nacionales que autorizan el establecimiento de zonas francas en Colonia y Nueva Palmira donde se han adquirido al efecto amplios terrenos adyacentes a puertos de ultramar, con obras ya realizadas; y habiendo facultado dichas leyes al Poder Ejecutivo para habilitar en el mismo carácter a Bella Unión, población situada en un punto de convergencia de tres Estados, la República Oriental del Uruguay se encuentra en condiciones de dar carácter práctico a la resolución aprobada sobre zonas francas, en reconocimento de que su instalación consagra la justa aspiración de la Conferencia Regional de los Países del Plata, de promover acuerdos que faciliten la mayor libertad de comunicaciones de tránsito y propendan al desarrollo del comercio y bienestar de los países representados."

(Formulada el 6 de febrero de 1941).

Como se ve, reiteramos ante los delegados de los diversos países vecinos en 1941, que el "Uruguay, se encuentra en condiciones de dar carácter práctico a la resolución aprobada sobre zonas francas", pero, en la realidad de los hechos, si bien tenemos ya obras portuarias, en que se han gastado varios millones de pesos y adquirido los terrenos para el funcionamiento de esas zonas francas, falta todavía el estatuto jurídico que determine el régimen de funcionamiento y explotación y los derechos y obligaciones que tendrán sus usuarios y esto es lo que tendemos a efectuar ahora.

**Otros motivos que pueden hacer atractiva la radicación de industrias en nuestro país**

El proyecto contiene especiales liberalidades tendientes a obtener la radicación de industrias de transformación en las zonas francas de Colonia y Nueva Palmira, que consideramos que unidas a otras ventajas que ofrece nuestro país, pueden hacer doblemente atractivo para muchos intereses industriales, establecerse en ellas.

En el transcurso de este año, algunos industriales europeos, en especial italianos, y, también estadounidenses, se han interesado repetidamente ante nuestras autoridades por conocer perspectivas de este proyecto y algunos, como han visto las posibilidades de su pronta sanción, hasta han iniciado estudios para radicar establecimientos fabriles y de montaje de maquinarias en esas zonas, por lo que puede afirmarse que las perspectivas vuelven a existir nuevamente, al igual que en 1923.

No debemos extrañarnos de que exista y se actualice ese interés. La tensión existente en los países de Europa, por causas notorias, están provocando un movimiento de salida de capitales. Pero, también, están obrando las mismas causas que provocaron tales movimientos anormales durante los años de interguerra: la imposición elevada, los costos elevados de producción resultantes de la regulación económica, la desconfianza en las políticas crediticias nacionales y el temor de depreciación o la devaluación. (J. B. Condiffe. La desintegración de la Economía Mundial).

Todos estos factores concurren en los actuales momentos a despertar el interés por países que están alejados de esas continuas convulsiones y tengan estabilidad política, jurídica y económica, y que, además, ofrezcan un tratamiento estimulante para las inversiones a efectuar. Nuestro país, en esos aspectos, tiene un bien ganado prestigio, que es debidamente apreciado en el extranjero, pero, además ofrece otras ventajas que es bueno destacar, ya que a una de ellas, el tratadista anteriormente citado, le otorga un lugar preferencial entre las causas que provocaron y está provocando la desintegración de la economía de varios países: la imposición elevada.

A pesar de que en nuestro medio interno muchas veces se hace caudal de que es excesiva la tributación que se exige, al comercio y a las industrias, bueno es recordar, que, si la comparamos con otros países — aún excluyendo a los que intervinieron activamente en la última guerra y sorportan, por tanto, los gastos que la misma les ocasionó — el nuestro puede resistir ventajosamente la comparación en ese sentido.

Si tomamos a los países vecinos — Argentina y Brasil — que podrían ser nuestros competidores en la atracción de nuevas industrias, podemos comprobar que la tributación que se exige por concepto de impuestos de patentes, contribuciones sociales e impuestos internos especiales, no es inferior a la nuestra. Existe también en ellos el impuesto a las ganancias elevadas o extraordinarias, pero, además, ambos tienen un impuesto que no tenemos nosotros: el impuesto a los créditos, que en el primero, la tasa oscila entre el 5 o|o al 27 o|o, y, en el segundo alcanza límites similares.

La diferencia es apreciable y consideramos que puede ser un motivo de real atracción, agregada a las otras facilidades que se brindan por este proyecto de ley para que muchos intereses industriales se decidan a establecerse entre nosotros.

**Causas que obstaron a la explotación de las zonas francas creadas en 1923**

La ley Nº 7.593, de 20 de junio de 1923, autorizó al Poder Ejecutivo para contratar el estudio y construcción de obras portuarias en las ciudades de Colonia y Nueva Palmira, debiendo la empresa contratante proveer los recursos que demandaren las obras a ejecutarse, así como lo que importara la adquisición de cien hectáreas de terreno en cada uno de dichos puertos, asegurándole el Estado a la empresa contratista por esas inversiones, el 6 1|2 o|o de intereses y el 1 o|o de amortización acumulativa anual.

Como no fué posible realizar las obras en las condiciones previstas por la ley, las mismas se ejecutaron por el Estado, que también adquirió las cien hectáreas de terreno destinadas al funcionamiento de las zonas francas

En abril 2 de 1929, el Poder Ejecutivo se dirigió a la Asamblea General proponiendo modificaciones a la ley primitiva, y, en especial, a la contenida en el artículo 13 de la misma, que establecía que la explotación de las zonas francas, servicios portuarios y auxiliares se contrataría con una empresa privada "y por un término no mayor de 30 años", y propuso, en su lugar, como régimen sustitutivo, el siguiente:

Art. 2.o. Cométese a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo la explotación y administración de los mencionados servicios, debiendo sujetarse dicha administración, en todo lo que resulte pertinente, a lo establecido en la ley de 20 de junio de 1923".

En el proceso legislativo de la ley N.o 8.739, de 15 de julio de 1931, no sólo se modificó el régimen administrativo propuesto por el Poder Ejecutivo, sino que, también, se eliminó todo lo relativo al alcance de las facultades especiales de administración que, según la disposición anteriormente propuesta, se le conferían al órgano que se le encomendaba la administración. En su lugar, se crearon Comisiones Administradoras Locales, pero se omitió determinar el alcance de sus atribuciones, aunque, quizá, el pensamiento del legislador haya sido dejar esto para una etapa posterior, dado lo expresado en el artículo 4.o. de la ley últimamente mencionada. Lo real es que esos cometidos no llegaron a precisarse en ningún acto legislativo posterior y que ello tiene que efectuarse para que el Estado pueda comprometerse frente a los posibles usuarios de las zonas francas y éstos sepan a qué atenerse en cuanto al uso que de las mismas puedan hacer.

Como lo expresa en su reciente memorándum elevado al Presidente de la República, el ex Presidente del Comité Pro Zona Franca de Colonia constituído en 1922, don Alejandro Otaegui, "será muy problemático que alguien se aventure a utilizar la Zona Franca de Colonia mientras no se dicten y conozcan las tarifas, reglamentos y disposiciones a que tendrán que someterse los interesados y dictadas éstas, será indispensable que el organismo encargado de su cumplimiento ofrezca seguridad y confianza en prestar allí los servicios económicos, rápidos y eficaces para el desarrollo de las actividades, especialmente las relativas a la navegación y al mismo puerto".

Esa solución permanente y estable, regulando los derechos y obligaciones de uno y otros, es lo que se procura por este proyecto de ley, cuya finalidad y alcance se tiende a precisar en el capítulo siguiente.

**Orientación de este proyecto**

Como norma orientadora general en la estructuración del proyecto, hemos tenido en cuenta el concepto esencial que en su obra "El Comercio Internacional" desarrolla el profesor Haberler de la Universidad de Viena, quién, en su exposición y análisis de la política del comercio exterior, llega a la conclusión de que toda liberación aduanera tiene por resultado un aumento del volumen del comercio exterior, una ampliación de la división internacional del trabajo y un acrecentamiento de las relaciones con la economía mundial.

Hemos procurado que este proyecto tienda al alcance de esos objetivos.

La expansión adquirida en las últimas décadas por la política proteccionista, obligó a Inglaterra, después de 1930, a abatir su vieja bandera librecambista. La corriente de postguerra tiende a eliminar las barreras arancelarias y acrecentar el intercambio internacional como consecuencia de la dura experiencia adquirida de que una política proteccionista a "ou trance" es prácticamente irrealizable, si bien los hechos obligan todavía a mantenerla dentro de determinados límites, las naciones. en las últimas conferencias internacionales, han reconocido aunque haya sido con reservas la necesidad de atenuar el rigorismo arancelario como único medio de acentuar el intercambio.

Pero mientras esa línea política no tenga una amplia aplicación por parte de todos los gobiernos, las liberaciones y atenuaciones que se permitan, tenderán a acercarnos a ese ideal de una política comercial amplia y plenamente liberal.

Esto explica por qué, en la Conferencia Regional de Montevideo de 1941, varios países llegaron a proponer y votar la Resolución a que antes hemos hecho mención, tendiente al establecimiento de zonas francas en las distintas naciones vinculadas por ese acuerdo regional

Si, por nuestra parte, somos los primeros en poner en práctica esa norma, acordando más amplias facilidades que las admitidas hasta la fecha en regímenes similares ya en funcionamiento en los países europeos, podremos aspirar a ser nosotros los que en primer término nos beneficiemos de esas liberalidades a otorgarse al comercio y a las industrias que quieran vincularse o radicarse en nuestro país.

Hemos señalado y destacado estos conceptos esenciales como orientadores del proyecto, a efectos de que, si llegara a convertirse en ley, se tenga en cuenta, en su interpretación, sobreponiéndose a los ineludibles defectos de redacción que imprescindiblemente siempre encuentra el intérprete sagaz, que el espíritu general que lo inspiró es el de facilitar ampliamente el intercambio comercial a través de las zonas francas y que frente a sus disposiciones —que. repetimos. deben entenderse siempre y en todos los casos, generosas y liberales— deben ceder todas las restricciones que se encuentran establecidas a texto expreso. Este fué el criterio con que se elaboró el proyecto, y éste, incluso, el sentido que le acordó la Subcomisión Especial que lo estudió, detallada y analíticamente.

Otro aspecto esencial del proyecto que se cree conveniente señalar, y que se tuvo especialmente en cuenta al estructurarlo, aunque de alcance más particular que el anterior, se relaciona más bien con el concepto del control aduanero y régimen administrativo a aplicar a las operaciones que se realicen en los "depósitos francos" y en los establecimientos de las "zonas francas", así como en la organización de los servicios de administración y portuarios.

Ese concepto, también esencial dentro de este proyecto, lo destaca acertadamente el ingeniero don Enrique García de Zúñiga en su obra "Sobre Organización y Administración de Puertos" como uno de los factores que contribuyen al éxito alcanzado por Dinamarca —país de similares características al nuestro— al establecer el Puerto Franco de Copenhague, éxito que este reputado técnico atribuye, principalmente, a haber observado una política prudente y adecuada a las características del comercio internacional, en la organización del mismo.

Como igual concepto ha inspirado las normas del proyecto que se refiere a esas particularidades, creemos del caso transcribir las interesantes observaciones del Ingeniero García de Zúñiga:

"La fuerte concurrencia trae consigo que las ganancias sólo se puedan obtener en proporción muy pequeña. Todo lo que contribuye a aumentar algo esas ganancias tiene, por consiguiente, una importancia capital.

"Ahora bien: la manera más segura de aumentar esas ganancias, es disminuir los gastos de explotación.

"En el gran comercio internacional, la ganancia es frecuentemente tan ínfima que sólo puede esperar alguna quien ha reducido sus gastos de explotación a su expresión mínima. Todo gasto, hasta el más insignificante, con que el intercambio haya sido gravado innecesariamente, puede bastar para que la ganancia calculada se convierta en pérdida; mientras que por el contrario, todo gasto

que pueda ser suprimido mientras los concurrentes estén obligados a mantenerlo, significará una ventaja importante sobre éstos.

"Existen, ligados con el intercambio de mercancías, varios gastos que pueden ser limitados o aumentados en alto grado con una organización o con instalaciones adecuadas o inadecuadas. Pero nada quizás contribuye tanto a su aumento como la revisión y control de Aduana, que pueden ocasionar increíbles trabas, pérdidas de tiempo y trabajos superfluos. Mientras el Estado necesite de la renta de aduana, es y será el impuesto aduanero sobre las mercancías introducidas, un mal necesario, y los trabajos y pérdidas de tiempo que llevan consigo la revisión y el control, inevitables; pero las mercancías que sólo se introducen para ser otra vez exportadas al extranjero, no deberían razonablemente pagar nada a la aduana. En lo concerniente a ellas, es por consiguiente la revisión y control aduaneros una traba inútil, y el gasto que implican, un gasto que dificulta sin compensación la competencia con el extranjero. Suprimir esas trabas y esos gastos es el objeto de los puertos francos.

"La comodidad para efectuar empréstitos sobre warrants y certificados emitidos por la compañía, constituye otra ventaja considerable.

"En resumen: se ha hecho lo posible para aprovechar la situación y todas las ventajas que ofrecía Copenhague para establecer un puerto franco a la altura de las necesidades de orden técnico y económico de la actualidad".

En ese mismo sentido se ha tratado, por este proyecto, de orientar la organización y explotación de las zonas francas de Colonia y Nueva Palmira.

### Análisis de las disposiciones del proyecto

Como ya antes se ha expresado en el curso de este informe, el proyecto actualmente a estudio mantiene las dos concepciones fundamentales que se introdujeron por la ley originaria N.o 7.393, de 20 de junio de 1923, es decir la "zona franca" y los "depósitos francos"; pero, a la vez, se ha tratado de precisar conceptos que no estaban bien definidos y de eliminar funciones y operaciones no suficientemente determinadas en la ley anterior.

Para lograrlo, se ha tendido a estructurar la ley en la forma que se ha considerado más simple y comprensiva, agrupando las disposiciones que son comunes a una misma materia, para facilitar el entendimiento de la finalidad buscada, su aplicación e interpretación.

Reiterando conceptos ya antes enunciados, se ha buscado con el texto proyectado, dar siempre la norma general, buscando las expresiones que pongan bien en evidencia que, salvo en los casos de limitación a texto expreso, la enumeración que se efectúa, es siempre a título meramente enunciativo.

Responde ello al concepto en que se ha insistido repetidamente, es decir, que la institución de las zonas francas tiende a eliminar los rigores de la política proteccionista y los contralores que limitan el libre comercio, que, en función de aquella política, se han ido introduciendo en el transcurso del tiempo, al afirmarse aquella orientación. En las zonas francas, la norma que predomina y se impone, consecuente con el concepto libre cambista a que responde, es la de la más amplia libertad de comercio y contratación sin más limitación de actividades que las imprescindiblemente necesarias y que afecten el orden público, en lo interno o en lo internacional.

A esos conceptos responden las normas estructuradas en el texto del proyecto adjunto.

#### A) De las zonas francas

En el Capítulo I, que comprende los artículos 1.o a 5o., se trata todo lo referente a las "zonas francas" exclusivamente: su régimen y funcionamiento.

Se establece, en primer término que una parte de los terrenos ya adquiridos a ese efecto en los Puertos de Colonia y Nueva Palmira, se destinará a "zona franca", en la que será permitida la instalación y funcionamiento de establecimientos industriales y fabriles, pero en los que sólo podrá elaborarse materia prima de procedencia extranjera, de la que, a juicio del Poder Ejecutivo, no exista industrialización idéntica o similar en la República.

Con esta limitación —que no existía en la ley anterior— se elimina una de las objeciones clásicas contra las zonas francas, o sea, de que su funcionamiento implicaba la ruina o el desplazamiento de las industrias propias que trabajan principalmente para la exportación. Establecida la limitación, la industria nacional queda a salvo de toda competencia perjudicial.

Si bien era explicable que esa limitación no se haya establecido en la ley primitiva, no lo sería ahora, en que, a través de los veinticinco años transcurridos desde la promulgación de aquella ley se han ido formando industrias, que han alcanzado un alto grado de desarrollo y eficiencia, que le ha permitido conquistar seguros mercados en el exterior, lo que, no sólo debemos tratar de conservar, sino aún de ampliar en todo lo posible, si se quiere mantener el progreso alcanzado y asegurir el alto standart de vida de que disfrutamos.

Pero esa limitación debe interpretarse en su exacto alcance, sin hacerla más restrictiva que lo que el propio texto expresa, porque, de lo contrario, se frustrarán todas las perspectivas existentes de que se radiquen en la República nuevas industrias.

Para evitar que se caiga por el intérprete en uno u otro extremos, conviene pues, precisar que la expresión "industrialización idéntica o similar" debe entenderse en su acepción lata dentro del idioma español, es decir, que por "idéntico" debe tomarse únicamente lo que en substancia es lo mismo que otra cosa y admite una utilización igual; y, por "similar", debe entenderse lo que tiene semejanza o parecido con una cosa, a la cual puede sustituirlo, o sea, deben mantenerse los conceptos dentro de la acepción simple y clara que le acuerda el diccionario de la lengua, sin extenderlo por analogía. Un ejemplo servirá, quizá, también, para ilustrar sobre el verdadero concepto con que se ha empleado la expresión.

Por ejemplo, no podrá autorizarse la instalación de un establecimiento destinado a elaborar caucho para convertirlo en cubiertas para automóviles o camiones o cualquier otro producto elaborado que admita una utilización igual a los que ya se fabrican en el país. Tampoco, podrá autorizarse una fábrica de "buna" —el sustituto sintético del caucho— para elaborar productos semejantes a aquellos y a los cuales puede sustituir en su empleo. Pero, en cambio podrá autorizarse la industrialización del "caucho" o de la "buna" para elaborar productos distintos a los que ya se elaboren en él, e incluso podrá autorizarse la elaboración del propio producto sintético "buna" porque del mismo no existe elaboración en el país.

Creemos que, con esto, hemos precisado suficientemente el exacto alcance de las expresiones empleadas en el citado artículo.

En la misma disposición se establece, en el inciso segundo, que dentro del espacio destinado a zona franca se permitirá también, toda clase de operaciones de montaje, manipulación, transformación, perfeccionamiento etc., de artículos y materias primas de procedencia extranjera es decir todo lo que implique un trabajo complejo. Si se quiere apovechar las franquicias que acuerda la ley esas operaciones tendrán necesariamente que realizarse dentro del espacio de la zona franca y mediante las propias instalaciones que realice el usuario. En cambio las operaciones simples, como cambio de envases, mezcla, clasificación, división, fraccionamiento, etc., podrán realizarse en las zonas francas, si ello conviene a los intereses de quien los efectúe, pero, a la vez, podrán también realizarse dentro de los "depósitos francos", a ubicarse en la parte portuaria de la zona franca (artículo 6.o y 7.o).

Esta diferenciación, que no está establecida en la ley primitiva, es necesaria y conveniente, desde todo punto de vista. Evita el tener que gastar sumas considerables en la construcción de depósitos que, si se autorizaran también en ellos trabajos complejos como los primeros citados, serían absorbidos casi totalmente por un sólo depositante en la mayoría de los casos, lo que obligaría, para mantener un amplio régimen de estímulos y facilidades que atraiga grandes volúmenes de mercaderías, a estar realizando continuamente nuevas construcciones —que las alternativas del comercio podrían mañana dejar sin empleo útil— porque, de lo contrario, pocos serían los que podrían aprovecharlas y, por ende, escaso sería el beneficio que retituaría para el país.

... el régimen proyectado, se establece, en cambio, esa necesaria separación, que no sólo evita esos inconvenientes, sino que le da al usuario mayores ventajas, como la de no estar sujeto a la constante fiscalización, que siempre existe dentro del depósito franco, ventajas de las que puede aprovechar, siempre que realice a su costo las instalaciones que necesite para estas operaciones.

Ratificando lo expresado en el Capítulo anterior y también en éste, como se desprende de la redacción utilizada, la enumeración de los trabajos que pueden realizarse, es a simple título enunciativo, pues, se deja amplia libertad al Poder Ejecutivo para autorizar cualquier otro trabajo similar a los especificados, que resulte económicamente útil para el país, cuya naturaleza y condiciones no pueden preverse en una ley, sobre todo por el continuo evolucionar de los procedimientos y métodos de trabajo.

Es de destacar, también, que mientras las operaciones que se permiten por los artículos 6.o y 7.o en los depósitos francos, sólo requerirán el simple permiso de las autoridades aduaneras y portuarias para controlar la entrada y salida de las mercaderías a los mismos y las operaciones que

en ellos se realicen —que tienen generalmente un carácter transitorio— en cambio, si las mismas operaciones se realizan dentro de la zona franca, como requerirán instalaciones a construirse por cuenta de los propios usuarios de esas franquicias, necesitarán para ello una autorización previa del Poder Ejecutivo o del órgano a quien se cometa expedir esas autorizaciones, pues, el carácter más permanente con que se realizarán, implicará el aprovechamiento de una parte del espacio de la zona franca, que deberá acordarlo la autoridad competente, así como la autorización para construir las instalaciones que necesite. Por lo demás, para gozar en ese caso de las exenciones y demás derechos que se otorgan por el artículo 2.o, tiene que cumplir ciertos requisitos, cuyo contralor le compete el Poder Ejecutivo por intermedio de los órganos que se designe a ese efecto.

Por el artículo 9.o de la ley de 20 de junio de 1923 se liberó a los establecimientos que se radicaran en las "zonas francas" del pago de todo tributo, exceptuando el importe de los arrendamientos por los terrenos que ocuparan.

Por el artículo 2.o de este proyecto se mantiene aquella liberación tributaria por el mismo término de diez años, pero, además, se les concede el uso gratuito del terreno que necesiten para sus establecimientos, por el mismo plazo en que estarán liberados del pago de impuestos.

Y para ser más atractiva la radicación de industrias se establece que aquel plazo de diez años, podrá extenderse hasta veinte años cuando el interesado en instalarse en la "zona franca", inicie la gestión y otorgue la garantía de mantenimiento de la propuesta dentro de los tres años de promulgada la ley y el establecimiento comience efectivamente a funcionar dentro de los tres años de otorgada la autorización para instalarse. Pero para gozar de estos más amplios benficios que otorga el inciso 2.o del artículo 2.o, es menester, además, que las instalaciones fijas que se realizan, representen un valor no inferior a un millón de pesos.

Además, tanto para obtener el beneficio de diez años, como su ampliación a veinte, en ambos casos deberá emplearse como mínimum el 75 por ciento de personal nacional.

Todos estos beneficios caducarán, como se preceptúa por el último inciso de este mismo artículo, en cualquier tiempo en que se comprobare en forma fehaciente, que los usuarios no han cumplido con las obligaciones establecidas por esta ley.

Es conveniente ampliar las facilidades que otorgaba la ley de 1923, porque si se mantuvieran aquéllas solamente, es muy posible que no resultaran suficientemente atractivas como para inducir a que vengan intereses industriales a montar establecimientos importantes en nuestro país, como ha ocurrido hasta el presente, y que entonces desaparezcan las perspectivas de recuperar las cantidades millonarias ya empleadas en la habilitación de los puertos mencionados y en la adquisición de los terrenos para el funcionamiento de las "zonas francas". En cambio, es muy posible, que si las liberalidades que se otorgan tienen bastante amplitud en proporción a las mismas, se despierte interés en muchos medios industriales y financieros del viejo y del nuevo Continente por radicarse acá, porque esas facilidades, unidas a las demás ventajas que se acuerdan para la transformación y elaboración de materias primas, y su reexportación ulterior, pueden resultar un incentivo interesante y suficiente como para decidirlos a correr los riesgos de instalar nuevas industrias en territorios que, por sí mismos, no ofrecen suficientes posibilidades de consumo, desventajas que pueden sin embargo compensarse con la perspectiva de llegar a mercados más alejados, siempre que estén cubiertos los riesgos durante el tiempo que necesiten para ello.

Al vencer el término de diez o veinte años, según los casos, los usuarios de la "zona franca" deberán abonar los mismos impuestos que correspondan pagar a los giros industriales o comerciales existentes en la República, según las leyes vigentes. Esta disposición ya existía en la ley de 20 de junio de 1923.

Por el inciso 4.o del mismo artículo 2.o, se suple un vacío que existe en la legislación vigente, relativo a las condiciones y término del arrendamiento de los terrenos de la "zona franca" que como ya se ha hecho notar anteriormente, es una de las causas que obstaron, también, a que no pudiera reglamentarse las condiciones de explotación de las mismas.

Se establece a ese respecto, que al vencer el período de liberación de pago del arrendamiento, el usuario podrá seguir utilizando los terrenos hasta por un plazo de treinta años, prorrogables por igual tiempo, siempre que cumpla con los demás requisitos que se fijan por la misma disposición.

Se ha fijado un plazo amplio para el arrendamiento, porque es evidente que si no se otorgan seguridades en cuanto a la posibilidad de un uso prolongado de los terrenos en que los usuarios tendrán que construir sus propias instalaciones, nadie osará arriesgar las importantes cantidades que hoy en día insumen las instalaciones de un establecimiento industrial y las mejoras que continuamente hay que introducirle. Ese plazo tiene que ser necesariamnte largo, como para dar seguridad de que podrán amortizar el capital empleado en estas instalaciones, que, como se especifica en el artículo 5.o, quedarán a beneficio de la "zona franca" en que se hayan construído o tendrá que retirarlas el usuario a su costa, si se consideraran inconvenientes o inadecuadas.

En cuanto al precio anual del arrendamiento, se ha preferido dar una norma fija en cuanto a su límite máximo, porque es sabido que todo lo que influya en la determinación de los costos industriales o comerciales, es un elemento indispensable que tienen que conocer por anticipado quienes se decidan a emprender una industria o un comercio y la indeterminación del precio límite a que puede llegar el arrendamiento podría resultar un obstáculo serio para decidir a muchos a instalarse en la "zona franca". Por ello se ha creído conveniente establecer el límite máximo del arrendamiento, dejando amplitud para rebajarlo en los casos en que, por ofrecer otras conveniencias para la economía del país, se considere que resulta adecuado ser menos exigente en esa materia. Por lo demás, la escala máxima permitirá fijar arrendamientos diferenciales para un tipo de industrias que para otros, si llegado el momento hubiere que fijar preferencias por unas o por otras.

En lo relativo a la forma de fijar el precio anual del arrendamiento, ni es una novedad, ni puede ofrecer dificultades para su apreciación, ni por parte de las autoridades administrativas, que tienen una larga experiencia en la materia, ni por parte de los arrendatarios, a quienes además, por este procedimiento se les da una garantía respecto al límite máximo que puede alcanzar ese precio, desde que éste dependerá del propio capital en giro que utilicen los usuarios y del valor que se asigne a las instalaciones, tanto fijas como movibles, lo que tiene la ventaja, además, en los casos de discrepancia con las avaluaciones que se efectúen, de poder utilizar los mismos recursos que fija la ley de patente de giro para hacer valer sus derechos en el tiempo y forma que deberá reglamentar el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las particularidades del caso.

Se ha establecido la caducidad de los beneficios y derechos acordados por la ley, no sólo por incumplimiento de las obligaciones establecidas, sino también cuando los establecimientos industriales o comerciales estuvieren totalmente inactivos durante tres años consecutivos, pues, no se justificaría que estuvieran gozando de esas exenciones y privilegios que acuerda el Estado con perjuicio para sus ingresos, a quienes se desinteresen de explotar esos establecimientos por tan largo tiempo y de aportar a la economía general los beneficios que justificaron precisamente esas exenciones.

En el artículo 3.o se mantiene la misma norma establecida en el inciso 2.o del artículo 1.o, en cuanto a la libre entrada y salida, en cualquier tiempo, y exenta de todo derecho, tanto de la materia prima como de los artículos elaborados dentro de las "zonas francas".

Las materias primas, como los artículos elaborados o demás mercaderías que salgan de la "zona franca" o de los "depósitos francos" para ser introducidos en el país, quedan sometidos al pago de los mismos derechos que si procedieran directamente del extranjero.

Estas dos normas están ya establecidas en la ley de 20 de junio de 1923, y sólo se ha modificado su redacción, sin alterar su espíritu.

En cambio, se ha agregado una innovación esencial, por el inciso 3.o de este artículo, al permitir la reducción hasta en un 30 o|o de los derechos de importación de los productos que se elaboren, total o parcialmente, en los establecimientos instalados en la "zona franca", cuando de los mismos no existan similares de fabricación nacional o éstos no resulten suficientes para cubrir las necesidades nacionales.

Se ha considerado que puede constituir un estímulo esa exención parcial de derechos para muchas industrias, que tendrán con ello asegurado para su producción, el mercado nacional, que, a pesar de lo reducido que es, puede resultar interesante dado lo elevado del standart de vida existente en nuestro país, lo que, en cierta medida, puede compensar lo otro.

Con la limitación establecida, de que esa liberación parcial de gravamen sólo puede otorgarse a artículos de los que no exista producción nacional, se asegura que con ello no se causará ningún perjuicio al desarrollo de nuestra propia industria y cuando de ésta no exista producción similar, es justo y conveniente otogar la ventaja de

esa liberación a artículos que tendrán por lo menos tanta cantidad de trabajo nacional incorporada a su valor, como la liberación de qué se le pueda hacer objeto.

El artículo 4.° contiene una disposición similar a la del artículo 8.o de la ley vigente, que es útil y conveniente reproducir.

### B) De los depósitos francos

En este capítulo se trata todo lo relativo al régimen, funcionamiento y operaciones que podrán realizarse en los "depósitos francos".

Como ya se expresó anteriormente, las operaciones que podrán realizarse en la zona portuaria adyacente a la "zona franca", serán solamente las de depósito y almacenaje de productos y mercaderías de procedencia extranjera. Esa actividad podrá cumplirse, en la zona a delimitarse en espacios cerrados o abiertos, según la clase y calidad de las mercaderías, las que se considerarán en tránsito por el territorio nacional y gozarán de las mismas facilidades de libre entrada y salida del país, exenciones de derechos e impuestos que por el artículo 1.° se otorga para las operaciones que en el mismo se mencionan.

En los "depósitos francos" se permiten las operaciones que implican un trabajo simple que, si bien tiende a aumentar el valor de la mercadería, no hace variar esencialmente la naturaleza de las mismas, porque toda operación que implique transformación y modifique la naturaleza del producto o mercadería, queda reservada, exclusivamente, para realizarse en la "zona franca", mediante las instalaciones que el usuario tendrá que construir para aprovechar las facilidades que se otorgan.

Ya se ha aclarado anteriormente que dado el carácter generalmente transitorio que tienen las operaciones de depósito y almacenaje y su menor complejidad, bastará, como ocurre en el régimen actual existente en el Puerto de Montevideo el simple permiso de la autoridad que tenga bajo su dirección y control los depósitos francos, los que por el artículo 10 se encomiendan a la Administración Nacional de Puertos, por la especialización que ya este órgano del Estado tiene para esos cometidos.

En cuanto a las tarifas a regir para esas operaciones de depósito y almacenaje y demás trabajos que se autorizan en los "depósitos francos", el proyecto de ley se limita a establecer que las mismas no podrán ser superiores a las que se apliquen en el Puerto de Montevideo, con lo que ya se otorga una seguridad importante, la de un tratamiento fijo y conocido, y se evita, a la vez, la posibilidad de una competencia inconveniente entre este puerto y los otros dos del Departamento de Colonia.

En la actualidad las tarifas que para el comercio de tránsito rigen en el Puerto de Montevideo, son las más reducidas con relación a los demás puertos continentales en que se permite esa misma franquicia. Con ello sólo, se asegura que las tarifas a aplicarse en los puertos de Nueva Palmira y Colonia, serán suficientemente económicas como para atraer por sí solas una parte importante del comercio de libre tránsito a que no puede dársele suficientes facilidades en el Puerto de Montevideo.

Es de esperar, por otra parte, que la Administración Nacional de Puertos, actualmente inspirada en una política de abaratamiento del servicio en los puertos del litoral, continuando esa misma política, tratará de fijar tarifas lo más reducidas posibles como para derivar hacia esos otros puertos las mercaderías que por la falta de comodidad portuaria no puede darle acceso fácil en Montevideo, sobre todo teniendo en cuenta que, en el caso particular de estos dos puertos de Colonia y Nueva Palmira, no ha tenido, ni tendrá que efectuar inversiones propias para la habilitación y funcionamiento de esos servicios, lo que ha de permitirle fijar un régimen de tarifas sensiblemente reducido con relación a las vigentes en aquel.

Fijamos en particular este aspecto del asunto, reiterando conceptos ya enunciados al referirnos a la orientación de este proyecto, porque, como lo destacaba acertadamente el ingeniero García de Zúñiga, todo gasto que pueda ser suprimido o disminuído significará una ventaja y una atracción para el comercio.

El éxito futuro de los dos puertos que habrá ahora posibilidad de habilitar, lo repetimos, dependerá principalmente del acierto con que se encare la política a seguir con respecto a los mismos, lo que le corresponderá en mayor grado determinar a las autoridades que tengan a su cargo la administración de esos servicios que al legislador, que sólo puede dictar las normas generales a seguirse, pero cuya aplicación efectiva corresponde a los órganos ejecutivos. Del acierto de éstos en la interpretación de las mismas, habrá que esperar que el país rescate las grandes inversiones ya realizadas y las que se van a realizar, y rindan éstas en el futuro los beneficios económicos que tanto se ha esperado de la creación de las "zonas francas".

### C) De la administración de las zonas y depósitos francos

La ley de 20 de junio de 1923 estableció el régimen de explotación privada para las "zonas francas" pero, sobre la base de que los capitales particulares tomaran a su cargo la realización de las obras necesarias para su habilitación y la adquisición de los terrenos destinados al funcionamiento de las mismas, limitándose el Estado a asegurarles a esos capitales un rendimiento mínimo del 6 1|2 o'o y la amortización en un plazo de 30 años. La empresa no resultó suficientemente interesante para los capitales privados, que se desinteresaron de emprender esa explotación.

El Estado tuvo que adquirir los terrenos para la "zona franca" en Colonia y Nueva Palmira y realizar las obras correspondientes, invirtiendo en todo ello sumas varias veces millonarias.

El fracaso de aquel ensayo, motivó que en el año 1929 el Poder Ejecutivo, con el ánimo de que se llegara a la explotación efectiva de las "zonas francas" habilitadas por la ley de 1923, propusiera el cambio de régimen y que se confiara la administración de las mismas a la Administración Nacional de Puertos de Montevideo.

La proposición del Poder Ejecutivo sólo en parte tuvo andamiento, pues se consideró por el Parlamento, que dada la naturaleza particular de la explotación a emprenderse, convenía entregar esa administración a órganos que se dedicaran exclusivamente a esas funciones especializadas. Fué así que surgieron en la ley de 15 de julio de 1931, las comisiones administradoras locales, de integración mixta.

Vuestra Comisión mantiene por el proyecto adjunto, el régimen de explotación por el Estado, pero, atendiendo a la diversidad y especialidad que ofrece la explotación de las "zonas francas", confía cada aspecto de la administración a distintos órganismos.

El aspecto comercial e industrial de las "zonas francas" es el esencial y el que fundamentalmente debe atenderse, teniendo en cuenta las especiales modalidades que imperan en esa clase de actividades, que exigen dedicación y agilidad en los procedimientos y en las soluciones, porque nada aleja tanto la actividad privada, como la lentitud de los trámites y la incertidumbre sobre los resultados finales de las gestiones que inicie.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y a que, en la primera etapa de las realizaciones, lo fundamental será despertar el interés en los medios comerciales e industriales del extranjero sobre las facilidades que implicará el uso de la "zona franca" y los "depósitos francos", se ha facultado al Poder Ejecutivo para que pueda estructurar ese órgano especializado e integrado con personal técnico y conocedor profundo de esas modalidades del comercio internacional, muy sensible a todo lo que signifique trabas, lentitud e indecisión.

En el proyecto de ley, como ya se ha dicho, se dan normas generales para orientar la actividad a desarrollar y se deja un amplio campo de acción para que el órgano especializado que tenga a su cargo el aspecto comercial de la organización, pueda moverse con desenvoltura, facilitar el conocimiento de las características especiales de las franquicias que se acuerdan y los trámites que tendrán que cumplirse para gozar de las mismas.

Al mismo tiempo que vaya encaminándose aquel aspecto esencial, como se dispone en el proyecto (artículo 18) deberá prepararse la reglamentación de la ley en sus detalles de aplicación, a efectos de que al divulgarse el alcance de la misma, se conozca el criterio con que se va a aplicar en sus aspectos más particulares, lo que sin duda facilitará el interés en aprovechar de las franquicias concedidas.

No se ha dejado de tener en cuenta que gran parte de esa labor puede ser facilitada por los mismos interesados en la prosperidad de los lugares en que funcionarán las "zonas francas" y por los intereses nacionales vinculados al comercio internacional, que en cierta medida van a ser favorecidos por el crecimiento que pueda llegar a tener ese intercambio. Por ello se faculta al Poder Ejecutivo para designar comisiones honorarias de asesoramiento, integradas con representantes de los distintos intereses vinculados a la actividad de las "zonas francas" y "depósitos francos", confiando que su acción pueda llegar a ser tan eficaz como la que han desplegado en el transcurso del tiempo por mantener vivo el interés en este problema.

Respecto a la administración de los "depósitos francos" y al servicio portuario, se le confía a la Administración Nacional de Puertos en atención a que es una actividad que tiene a su cargo desde hace largos años, en la que ha acumulado experiencia suficiente y ha acreditado capacidad como para atenderla con la eficiencia requerida.

En cuanto a las normas fijadas por el artículo 10 para la organización de las tarifas de los servicios que tendrá a su cargo, han sido establecidas con el conocimiento y asesoramiento del propio organismo portuario, que prestó su colaboración a ese efecto.

### D)—Disposiciones Generales

El artículo 11 contiene una disposición análoga a la del artículo 7.o de la ley de 20 de junio de 1923, ampliada en su alcance general con normas similares a las contenidas en la legislación extranjera sobre la materia, para asegurar que, al amparo de las franquicias que se concedan puedan fabricarse materiales destinados a uso de guerra, lo que el país está obligado a impedir por los convenios internacionales que ha celebrado la República.

El artículo 12 también se refiere a una disposición que ya existe en la ley primitiva y por la que se ratifica que todas las demás leyes y disposiciones que rijan en la República, en especial las que se refieren al orden público, legislación social, sanitaria, etc., así como las que se refieren a las personas que ejercen el comercio y obligaciones del comerciante, actos y contratos comerciales y demás principios que regulan el comercio, que no se opongan a las disposiciones de la presente ley, quedan reguladas por las disposiciones generales vigentes en el país.

Los artículos 13 y 14 del mismo Capítulo también reproducen disposiciones de la ley de 1923, que son comunes a toda legislación que admite la más amplia libertad de comercio, pero restringida al perímetro en que se concede la franquicia, que desde luego tiene que estar totalmente aislado del resto del territorio, y, para evitar el fraude y el contrabando, se prohibe tanto el comercio al por menor, como habitar en el mismo.

El artículo 15 contiene una innovación con respecto a la ley vigente, que existe en la legislación de las zonas en que se permiten iguales actividades a las que se admiten por este proyecto, como Hamburgo, Copenhague y Trieste, pues, facilitar la expedición de documentos comerciales negociables, es un medio indispensable e imprescindible para facilitar la comercialización de las mercaderías.

La ley no determina a qué requisitos se cometerá la expedición de esos documentos negociables, porque ello dependerá de muchas circunstancias y factores propios y especiales al régimen de comercialización que caracteriza a las operaciones que se admiten en las "zonas" y "depósitos francos", cuya modalidad característica podrá recogerse mejor en una reglamentación, que necesariamente tendrá que modificarse con la experiencia, que en los cánones fijos de una ley.

Por el artículo 16 se determina que el producido de la "zona franca" se verterá a Rentas Generales del Estado, hasta tanto sea reintegrado lo que se ha desembolsado de los fondos públicos para la construcción de las obras y habilitación de las mismas, lo que es de esperarse ha de ocurrir, si plasma en la realidad esperada, la auspiciosa espectativa que existe sobre las futuras posibilidades que ofrecerá la explotación de las "zonas francas", que si producen el rendimiento esperado, podrá entonces pensarse en mejorarlas y ampliarlas.

### E)—Disposiciones Transitorias

En el mismo se han agrupado todas las disposiciones de cumplimiento inmediato a los fines de hacer factible la aplicación de este proyecto de ley.

La necesidad de confeccionar un inventario de todos los bienes actualmente afectados a los puertos de Colonia y Nueva Palmira, surge de la conveniencia de que se establezca, por un lado, el importe exacto de lo invertido y el valor de los mismos a los efectos del futuro reintegro que de esos valores debe efectuarse al tesoro público por las cantidades adelantadas, y, también, para que los nuevos organismos que van a tener a su cargo las distintas funciones, tengan determinado el patrimonio que reciben a los efectos de su empleo y administración posterior.

Es innegable que las mismas circunstancias favorables que se han tenido actualmente en cuenta para propiciar el pronto andamiento de este proyecto de ley, son las que también aconsejan que prontamente se haga conocer la reglamentación particular que ha de regir cada una de las actividades permitidas y la forma y los procedimientos a que habrá que ajustarse administrativamente para usufructuar de las franquicias otorgadas. La mayor y más inteligente difusión que se le de a la ley y a su reglamentación, será uno de los principales factores de éxito para este asunto.

Las cantidades que se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer con destino a la organización de la administración y demás gastos de gestión, se ha considerado que son las necesarias y que están dentro de límites prudentes como para que el Poder Administrador pueda desarrollar su gestión con desenvoltura y eficacia en el período preparatorio de la habilitación definitiva de las "zonas francas".

Al vencer el plazo de la autorización, ya se conocerá seguramente, y se tendrá suficiente experiencia para proponer a la Asamblea General la forma definitiva en que deberán estructurarse los órganos de administración y los recursos necesarios para esa finalidad.

Se derogan las leyes anteriores por cuanto las disposiciones que se han considerado aplicables y que deben continuar rigiendo, se han reproducido en este proyecto y las otras se han desechado por innecesarias o inconvenientes en los momentos actuales, incluso los impuestos que se habían establecido como recursos para financiación de las obras, pues su vigencia sólo ha servido para encarecer los servicios portuarios de Colonia y Nueva Palmira, a los que les ha restado tráfico por resultar mucho más caros que los otros puertos inmediatos, sin proporcionar casi ingresos a las rentas públicas, por lo que no era aconsejable su mantenimiento.

### Las obras complementarias a realizarse

El proyecto de ley determina la creación del Puerto y depósitos y la Zona Franca, de carácter industrial.

Es, pues, necesario reservar dentro de las instalaciones portuarias actuales de Colonia el sitio del muelle y explanada para el Puerto Franco, ya que este espacio debe ser perfectamente delimitado y cercado.

Para muro de atraque de los barcos se habilitaría el actual muelle transatlántico, al cual se le regularizaría su frente de atraque —hoy discontinuo— con lo que quedaría habilitado para operar barcos de más de cien metros de longitud, o varios barcos simultaneamente

El puerto se completa con la construcción de dos depósitos francos, con una superficie de dos mil metros cuadrados, capaces de almacenar 5.000 toneladas de mercaderías e incluso su manipulación, envasado, etc.

Nuevas vías férreas, mercado, agua y luz, completan el rubro "A" de las Obras de Puerto Franco.

Al desarrollar estas obras, se suprime uno de los actuales embarcaderos de autos y sitio de operaciones de pasajeros, y se aprovecha esta circunstancia para formar una dársena de pasajeros, con la utilización de un muelle ya construído que debe completarse y construir un Pabellón de pasajeros inmediato a los auto-buques, sin las molestias actuales y de fácil comunicación con los autobúses, obras que se incluyen en rubro "B".

Y como obras complementarias, se estructura un muelle de cabotaje y la construcción de una escollera Oeste, obra imprescindible que completa el abrigo del Puerto de los vientos y mares del sector S.O.

Este planteo de obras significa que al estructurarse las obras portuarias del Puerto Franco, se armoniza todo el Puerto de Colonia, estableciéndose muelle con funciones precisas, tal como el de pasajeros, que debe hacer frente a un tráfico superior a 700.000 personas anualmente.

Es decir, no sólo se corrigen muchas deficiencias del actual Puerto, sino que queda habilitado para llenar con eficiencia las funciones de Puerto Franco, de pasajeros y de cabotaje, en un verdadero ordenamiento funcional.

En el Puerto de Nueva Palmira se prevé la construcción de depósitos francos, y cercado como núcleo de la futura Zona Franca, que se desarrollará seguramente por el influjo de su privilegiada posición geográfica.

El monto de éstas asciende a la suma de pesos 2:155.000.00 v|n. que traducirá la complementación de instalaciones portuarias, y su mejor aprovechamiento, habiéndose proyectado las obras mínimas para las necesidades que exige, en esta materia, el cumplimiento de la ley proyectada.

Las obras a realizarse son consecuencia del estudio efectuado en la Comisión, con asistencia del señor Ministro de Obras Públicas y de los Asesores Técnicos de dicho Ministerio. Luego de determinadas las mismas y el monto que insumirían, el Poder Ejecutivo remitió el mensaje complementario que se agrega, por el monto necesario para la ejecución de las mismas.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión integrada aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley y la necesidad de cuya urgente sanción surge de los mismos motivos expresados en el curso de este informe.

Sala de la Comisión, diciembre 16 de 1948.

A. Carlos Cutinella, Miembro Informante. — Javier Barrios Amorín, Miembro Informante, (discorde con algunas de las consideraciones del informe) — Julio Trías Du Pré, Miembro Informante. — César A. Piffaretti. — Jaime E. Pou. — Esteban Arosteguy. — J. Florentino Guimaraens. — Ventura Pírez — Luis Oliú.

PROYECTO DE LEY

De las Zonas Francas

Artículo 1.o. En los terrenos adquiridos para el funcionamiento de las zonas francas en los Puertos de Colonia y Nueva Palmira, será permitida la instalación de establecimientos industriales y fabriles para la elaboración de materias primas de procedencia extranjera de las que, a juicio del Poder Ejecutivo no exista industrialización idéntica o similar en la República.

Dentro de la zona franca podrá también realizarse toda clase de operaciones de montaje, manipulación, transformación, perfeccionamiento, etc., de artículos y materias primas de procedencia extranjera, los que podrán desembarcarse o reembarcarse en cualquier tiempo, libre de derechos de importación o exportación y de cualquier impuesto interno creado o a crearse. El Poder Ejecutivo queda facultado para autorizar también cualquier otro trabajo o actividad similar a las enunciadas, que, a su juicio, resulte de utilidad para la economía del país.

Art. 2.o. Los establecimientos industriales o fabriles que se instalen en las zonas francas indicadas, estarán libres del pago de todo tributo durante el término de diez años; incluso por arrendamiento de los terrenos que ocupen. No están comprendidas en dicha exención las tasas por retribución de servicios nacionales o municipales.

El referido plazo podrá acordarse hasta por un término de veinte años, siempre que el interesado haya iniciado la gestión y otorgado la garantía que corresponda dentro de los tres años de la promulgación de esta ley y el establecimiento comience a funcionar dentro de los tres años de otorgada la autorización. Será indispensable también, en este caso, que las instalaciones representen un valor no inferior a un millón de pesos.

Para gozar de los beneficios anteriormente establecidos, deberán, además, emplear el 75 por ciento de personal nacional.

Vencidos los términos a que se refieren los incisos anteriores, abonarán los mismos impuestos que correspondan a los giros similares establecidos en la República, pudiendo el usuario tomar en arrendamiento el terreno hasta por un plazo de treinta años prorrogables hasta por igual término, siempre que manifieste con cinco años de anticipación al vencimiento del plazo, su propósito de hacer uso de la opción y constituya la garantía correspondiente.

El precio anual del arrendamiento no excederá del uno por ciento del capital en giro, incluído en el mismo, el valor de las instalaciones, el que se determina anualmente, en la misma época y por las mismas normas establecidas para la avaluación del impuesto de Patente de Giro.

El Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto la liberación de tributos y el arrendamiento, en cualquier momento que comprobare en forma fehaciente, que no se ha cumplido con los requisitos exigidos en el inciso 3o. anterior o cuando los establecimientos estuvieren totalmente inactivos durante tres años consecutivos.

Art. 3.o. Las materias primas introducidas para su elaboración las zonas francas, estarán exentas de derecho de importación y podrán ser exportadas libremente en cualquier tiempo. La misma norma regirá para los productos que en ellas se elaboren.

Las materias primas, elaboradas o no, que salgan de la zona libre para ser introducidas en el país, estarán sometidas a los derechos fiscales que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente, como si procedieran directamente del extranjero.

El Poder Ejecutivo podrá reducir hasta en un treinta por ciento los derechos de importación de los productos que se elaboren, total o parcialmente, en los establecimientos instalados en las zonas francas, cuando no existan similares de fabricación nacional o éstos resulten insuficientes para las necesidades nacionales.

Esa reducción cesará cuando se justifique que han desaparecido o se han modificado las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Art. 4.o. Las máquinas, herramientas y materiales que se importen destinados a la instalación y funcionamiento de establecimientos en las zonas francas indicadas, así como también, los necesarios para la construcción de depósitos, muelles, vías para el servicio de carga y descarga de los mismos, se admitirán libres de todo gravamen y derechos aduaneros. La exoneración a que se refiere este artículo regirá siempre que esos materiales no existan o no se produzcan en el país, pero el Poder Ejecutivo podrá acordar total o parcialmente dicha franquicia cuando de los mismos se carezca de suficiente stock disponible.

Art. 5.o En todos los cases las intalaciones fijas realizadas por los usuarios que se acojan a la presente ley, quedarán a beneficio de las zonas francas en que se hayan efectuado, pero si el Poder Ejecutivo las considerara inconvenientes o inadecuadas el usuario estará obligado a retirarlas a su costo. Las demás instalaciones y maquinarias no podrán retirarse sin previa comprobación de que se ha cumplido con todas las obligaciones que establezcan las leyes de la República sobre la materia.

De los depósitos francos

Artículo 6.o En la zona portuaria adyacente a las zonas francas autorizadas en Colonia y Nueva Palmira, podrán realizarse operaciones de depósito y almacenaje, en espacios cerrados o abiertos, de toda clase de productos y mercaderías de procedencia extranjera, las que se considerarán en tránsito por el territorio nacional y gozarán de las mismas facilidades de entrada y salida del país, exenciones de derechos e impuestos establecidas por el artículo 1.o.

Art. 7.o En los depósitos francos se permitirá cualquier operación que aumente el valor de la mercadería sin variar esencialmente la naturaleza de las mismas, como cambio de envases, mezclas, clasificación, división, fraccionamiento y toda operación análoga que no signifique modificación del producto o mercadería.

Para dichas operaciones regirán tasas por retribución de servicios no superiores a las que se apliquen en el Puerto de Montevideo.

De la administración de las zonas y depósitos francos

Artículo 8.o La explotación de la Zona Franca de Colonia y Nueva Palmira será realizada directamente por el Estado, por intermedio de los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo, el que determinará sus cometidos y atribuciones, de conformidad con las normas establecidas en esta ley.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo, podrá designar Comisiones Honorarias de Asesoramiento, las que deberán integrarse con representantes del Gobierno Departamental en cuya jurisdicción actúen, de las organizaciones gremiales de fomento y producción de los lugares en que funcionarán las zonas francas y también de los organismos nacionales similares, a las que proveerá de locales y de los medios necesarios para su funcionamiento, con cargo a los recursos previstos por esta ley.

Art. 10. El servicio portuario y la administración de los "depósitos francos" de los puertos de Colonia y Nueva Palmira, estarán a cargo de la Administración Nacional de Puertos, y las tarifas a establecerse para los mismos no podrán exceder del costo resultante del servicio, en el que se incluirán el interés y amortización del capital que emplee y el porcentaje que corresponda a los gastos de conservación y renovación de las máquinas y materiales destinados a esos servicios, no pudiendo, en ningún caso, exceder de las que rijan en el Puerto de Montevideo.

Disposiciones generales

Art. 11. Quedan exceptuados de las franquicias que otorga esta ley, las materias primas, productos y mercaderías que, a juicio del Poder Ejecutivo, sean de fácil contrabando o cuya introducción o elaboración sea contraria a los intereses del país, en especial, armas, pólvora, municiones y demás materiales destinados a usos bélicos.

Art. 12. Serán aplicables, en su caso, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente ley, todas las demás leyes y disposiciones que rijan en la República.

Art. 13. El Poder Ejecutivo procederá a aislar convenientemente las partes del terreno que se declaren comprendidas dentro de las "zonas francas" y "depósitos francos" y determinará las medidas de vigilancia y demás que considere necesarias.

El presupuesto del personal de vigilancia fiscal que se designe por el Poder Ejecutivo será cubierto, proporcionalmente a su capital en giro, por las empresas que se establezcan dentro de las zonas francas, en la forma que se determine en la reglamentación de la presente ley.

Art. 14. Sólo podrán habitar dentro del perímetro de las zonas francas las personas destinadas a la vigilancia de

los establecimientos o mercaderías depositadas y los funcionarios públicos que presten servicios especialmente dentro de las mismas. Tampoco se permitirá el comercio al por menor.

Art.15. Sobre las materias primas, productos y mercaderías existentes en la zona o depósito franco se podrá expedir "warrants" y "certificados de depósito" negociables, de conformidad con la reglamentación que establecerá el Poder Ejecutivo.

Art. 16. El producido de los arrendamientos de las zonas francas se verterá en Rentas Generales para reintegrar totalmente las cantidades que a los fines de esta ley se hayan adelantado; y si hubiere excedente, será destinado a la ampliación de las mismas y al mejoramiento de los servicios de los puertos y zonas francas de Colonia y Nueva Palmira.

**Disposiciones transitorias**

Art. 17. El Poder Ejecutivo dispondrá la formulación de un inventario completo, y detallado del estado de las obras y demás bienes actualmente afectados a los Puertos y Zonas Francas de Colonia y Nueva Palmira; y entregará a la Administración Nacional de Puertos el utilaje portuario y depósitos, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, los que pasarán a integrar su patrimonio.

Art. 18. Dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de esta ley deberá dictarse la reglamentación respectiva, la que, conjuntamente con la parte pertinente del texto legal, planos de ubicación general y particular de los puertos de Colonia y Nueva Palmira y demás detalles explicativos que se juzguen convenientes, se difundirá en el exterior en diversos idomas.

Art. 19. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales y por el término de dos años hasta la suma de cincuenta mil pesos anuales con destino al pago del personal de administración que sea necesario contratar de conformidad a lo establecido en el artículo 8.o, y para gastos de gestión y propaganda en el exterior.

Dentro de los dos años de la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General de los resultados obtenidos en su aplicación y propondrá el régimen administrativo y presupuestal correspondiente.

Art. 20. Amplíase en la cantidad de $ 2:155.000 m|n la Deuda de Obras Públicas, que se autorizó a emitir por la ley N.o 10.196, de 17 de julio de 1942.

Estos recursos se aplicarán en la siguiente forma:

PUERTO DE COLONIA.

**A Puerto y Depósitos Francos.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1) | Muelle transatlántico ............... | $ | 195.000 |
| 2) | Depósitos francos ................. | " | 205.000 |
| 3) | Cercado, vías férreas, iluminación, servicio de agua, depósitos de combustibles | " | 75.000 |
| | | $ | 475.000 |

**B Zona Franca.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1) | Habilitación de 10 Hás. (pavimentos, agua y luz, calle de acceso del puerto, cercado) ........................ | $ | 110.000 |

**C Muelle de Pasajeros.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1) | Muelle y embarcadero de autos ..... | " | 195.000 |
| 2) | Pabellón de pasajeros .............. | " | 160.000 |
| 3) | Local de Oficinas y depósitos de mercaderías ....................... | " | 100.000 |
| | | $ | 455.000 |

**D Escollera.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1) | Escollera de abrigo y terminación de la actual ........................ | $ | 855.000 |

PUERTO DE NUEVA PALMIRA.

**A Depósitos Francos.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1) | Depósito franco .................... | $ | 105.000 |
| 2) | Cercado, vías, iluminación, etc. .... | " | 50.000 |
| | | $ | 155 000 |
| | Para depreciación de los títulos y gastos | " | 110.000 |
| | Suma total ............... | $ | 2:155.000 |

Artículo 21. Autorízase al Poder Ejecutivo para permutar terrenos de propiedad nacional situados en la misma jurisdicción y que no tengan afectación determinada, por otros de propiedad municipal que sean necesarios para la ampliación o el directo acceso a los Puertos y Zona Franca de Colonia y Nueva Palmira.

Art. 22. Deróganse las leyes N.o 7.593 de 20 de junio de 1923 y N.o 8.739 de 15 de julio de 1931 y demás disposiciones complementarias.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 16 de 1948.

A. Carlos Gutinella, Miembro Informante.—Javier Barrios Amorín, Miembro Informante. — Julio Trías Du Pré, Miembro Informante — César A. Piffaretti. — Jaime E. Pou. — Esteban Arosteguy. — J. Florentino Guimaraens. — Ventura Pírez. — Luis Ollú".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR HERNANDEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HERNANDEZ. — Como este proyecto e informe respectivo han sido repartidos, mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: 30 en 40. — Afirmativa).

—En discusión general.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — Como este proyecto exige mayoría especial para ser aprobado, formulo moción en el sentido de que se cierre la discusión y se vote cuando haya número en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría votar el pase a la discusión particular, y en la discusión particular votar los artículos que no requieren mayoría especial, y los que la exijan votarlos cuando exista tal número en Sala.

SEÑOR TROCCOLI. — Muy bien, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 31 en 43. — Afirmativa).

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o a 21 inclusive, son votados sin observación con los siguientes resultados:

Artículo 1.°: 35 en 42. — Afirmativa;
Artículo 2.°: 35 en 41. — Afirmativa;
Artículo 3.o: 36 en 41. — Afirmativa;
Artículo 4.°: 36 en 42. — Afirmativa;
Artículo 5.°: 34 en 43. — Afirmativa;
Artículo 6.o: 34 en 43. — Afirmativa;
Artículo 7.°: 36 en 44. — Afirmativa;
Artículo 8.°: 36 en 44. — Afirmativa;
Artículo 9.: 37 en 45. — Afirmativa;
Artículo 10: 37 en 45. — Afirmativa;
Artículo 11: 40 en 47. — Afirmativa;
Artículo 12: 40 en 47. — Afirmativa;
Artículo 13: 43 en 48. — Afirmativa;
Artículo 14: 42 en 48. — Afirmativa;
Artículo 15: 47 en 52. — Afirmativa;
Artículo 16: 47 en 53. — Afirmativa;
Artículo 17: 48 en 56. — Afirmativa;
Artículo 18: 48 en 55. — Afirmativa;
Artículo 19: 48 en 55. — Afirmativa;
Artículo 20: 52 en 57. — Afirmativa;
Artículo 21: 52 en 57. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 22.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo me proponía decir algunas pocas cosas en la discusión general. Tuve que alejarme y me sorprendió la actitud de la Cámara que, en realidad, no hizo discusión general en torno a este proyecto. Pero el señor Presidente me tolerará que, al tratarse el último artículo del proyecto, yo diga algunas de esas pocas cosas que pensaba expresar en la discusión general, y son las siguientes:

Lo ocurrido con la Zona Franca de Colonia, a través de más de veinte años, sólo tiene explicación si se piensa que ha habido intereses, intereses no por cierto doctrinarios sino otro tipo de intereses que se han opuesto a

que la ley se cumpliese y que, desgraciadamente, lograron una influencia preponderante en determinados momentos de la vida política e institucional de este país.

Una obra en la que se han invertido ya muchos millones de pesos, ha estado, fundamentalmente por culpa de esos intereses subalternos, prácticamente condenada, hasta ahora, al fracaso.

Hace unos años, yo me preocupé de reunir una serie de antecedentes y de informaciones sobre este problema de la Zona Franca de Colonia, y tuve el propósito de plantearlo en Cámara, propósito que abandoné luego, porque el momento político en aquella Legislatura no me pareció oportuno.

Pero lo que quiero decir es que me impresionó vivamente la evidencia de las trabas, de las trabas inexplicables que durante largos años se pusieron al andamiento de la Zona Franca.

Y esto que yo digo y que podría, señor Presidente, si fuera necesario, documentarse, llegó a tener repercusión no sólo en las discusiones políticas, periodísticas o en los comentarios de los círculos más cercanos al problema, sino que llegó a tener repercusión hasta en las conferencias internacionales.

Anoche, revisando parte de los numerosos antecedentes que tengo en mi poder sobre este asunto, me he encontrado, por ejemplo, que en la Conferencia Internacional de los países del Plata, realizada en 1941, el Ministro de Relaciones Exteriores fué bastante claro en el sentido de señalar la influencia de esos factores espureos en la detención de estas obras de progreso. Cierto es, además, que en esa Conferencia se pretendió supeditar a un acuerdo de los países signatarios —y quizás fué la última tentativa que pareció tener un éxito relativo—, se pretendió supeditar a un acuerdo de los países signatarios la actitud que el Uruguay podría tomar para poner en marcha sus zonas francas. Recuerdo —también tengo el antecedente— un valiente estudio de Ricardo Cosio, denunciando esta injustificable actitud de algunos delegados en aquella Conferencia. Felizmente al final, la delegación del Uruguay hizo una declaración que consta precisamente en el extenso y documentado informe que nos ha proporcionado la Comisión dictaminante. La delegación del Uruguay hizo una declaración expresa y explícita, según la cual, habiendo leyes dictadas en este país que determinaban ya la instalación de esas zonas francas, nuestro país sin necesidad de someterse al acuerdo de otras naciones vecinas, podía poner en marcha estas zonas francas.

Y bien; las cosas, señor Presidente, ahora parecen encaminarse, al fin, y felizmente hacia su normalización.

Yo he hecho estas manifestaciones con un sentido eminentemente constructivo; no con el propósito de traer a la discusión aspectos un tanto desagradables, muy desagradables, de este asunto, en épocas pasadas. Lo he hecho, digo, con un sentido eminentemente constructivo, y es éste: demostrar que la Legislatura que después de más de veinte años de dictada la ley de Zona Franca, se dispone a poner en ejecución la obra, conoce la índole de los obstáculos que se han opuesto hasta ahora a esa ejecución, y está en actitud vigilante.

Esa es, por lo menos, nuestra actitud, la actitud espiritual con que votamos este proyecto de ley, y es lo único que quería decir.

(Muy bien!)

**SEÑOR SOLARES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR SOLARES.** — Señor Presidente: voy a hacer uso de la palabra muy brevemente, quizás a título de fundamento de voto.

El señor Diputado Cardoso tiene sobrada razón para expresar que en el cumplimiento de la ley de junio de 1923 han habido obstáculos que han impedido que los Puertos y Zonas Francas de Colonia y Nueva Palmira se hayan habilitado. Es realmente sorprendente que a un cuarto de siglo de la sanción de esa ley, recién a esta altura de la vida, este Cuerpo vaya a poner en marcha la habilitación de estos Puertos y Zonas Francas.

Desde luego que coincidimos con el doctor Cardoso en la apreciación que hace, pero estimo que no es el momento de enjuiciar ese pasado, porque convendrá conmigo el señor Diputado que sería conspirar contra este propósito ya decidido, de sancionar esta ley. Estoy seguro que el Departamento de Colonia y el país entero han de saludar la sanción de este instrumento legal que permitirá la habilitación de estos dos Puertos y Zonas Francas Industriales que tanto tiempo atrás se esperaba.

El Cuerpo no debe ignorar que se han gastado en el Puerto de Colonia y en el de Nueva Palmira quizás, y aún sin quizás, más de ocho millones de pesos, y que el país está gastando actualmente alrededor de mil pesos diarios para pagar los intereses de esa Deuda tantas veces millonaria. Y eso, a pura pérdida, porque el país no se ha beneficiado absolutamente nada, desde que esos Puertos y Zonas Francas no fueron habilitados.

Estimo que el proyecto a estudio de la Cámara llena a satisfacción las preocupaciones de todos los industriales interesados en instalarse en estas zonas francas, y de acuerdo a sus cláusulas sabrán, sin duda, sobre qué bases y perspectivas han de implantar allí poderosas plantas industriales en beneficio evidente da la economía del país.

Como veo que la Cámara está patrióticamente resuelta a sancionar este proyecto de ley, declaro que el país y el Departamento de Colonia verán con sumo agrado y satisfacción patriótica que después de un cuarto de siglo se haya llegado a esta conclusión auspiciosa.

Nada más.

**SEÑOR OLIVERA UBIOS.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR OLIVERA UBIOS.** — Señor Presidente: las manifestaciones del señor Diputado Solares son exactas en todo sentido.

Hoy la Cámara celebra un verdadero acontecimiento patriótico. Así lo entendemos con mi compañero de bancada, el señor Diputado Manuel Pérez.

Por razones familiares, no deseo entrar en algunos detalles y, sobre todo, por las vinculaciones que me unen al ciudadano don Alejandro Otaegui, uno de los propulsores de aquella magnífica obra que desde hoy el Parlamento pone en marcha en el Departamento de Colonia.

Es cuanto quería expresar, señor Presidente.

**SEÑOR SILVA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR SILVA.** — Muy pocas palabras, señor Presidente, para adherir con mi voto a este proyecto de ley, que entiendo que es uno de esos proyectos que no podemos dejar pasar en silencio, sino que debemos expresar el sentir patriótico quienes damos el voto.

Nosotros hemos creído, desde hace mucho tiempo, que la Zona Franca de Colonia y de Nueva Palmira abrirían nuevos horizontes a la economía del país, y al darle nuestro voto afirmativo sentimos la emoción patriota de contribuir en la medida de nuestras modestas fuerzas a que esa economía encuentre nuevos horizontes.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 22.

(Se vota: 50 en 53 — Afirmativa).

—El artículo 23 es de orden.

—Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación del proyecto.

(Se vota: 50 en 53. — Afirmativa).

— Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

**SEÑOR BACIGALUPI.** — Pido la palabra para fundamentar el voto

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BACIGALUPI.** — Es para dejar constancia, señor Presidente, que nosotros también hemos votado por la afirmativa este proyecto de ley. Y en lo que me es personal, que lo he estudiado durante la Legislatura pasada, cuando este mismo asunto tuvo su correspondiente estudio en la Comisión de Obras Públicas.

Nada más, señor Presidente.

**SEÑOR GUIMARAENS.** — Pido la palabra para fundamentar el voto

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GUIMARAENS.** — Señor Presidente: como fundamento de voto he de decir que participo de las manifestaciones hechas por los señores Diputados Cardoso y Solares.

No hay para qué establecer que nosotros votamos afirmativamente, cuando suscribimos como integrantes de la Comisión, este informe; pero me parecería injusto, señor Presidente, si yo no dejara constancia en esta sesión de la Cámara, que este trabajo de tanto valimiento, elaborado por la Subcomisión integrada por los doctores Cutinella, Barrios Amorím y el señor Escribano Trías Du Pré, lo mismo que el exhaustivo informe, configuran un meritorio esfuerzo, principalmente, como se ha hecho constar en sesiones de la Comisión de Obras Públicas, obra del Diputado doctor Cutinella, que ha trabajado intensamente, recogiendo la más amplia y completa información que en la materia podría ofrecerse al Parlamento, en una labor de todo punto de vista plausible.

Yo lo destaco expresamente, señor Presidente, puesto que Colonia, al cabo de tantos años, va a tener ahora, o tiene ya en vías de sanción legislativa lo que fué la aspiración de

todos los vecinos progresistas, sin distinción de matices políticos, tanto de la ciudad de Colonia como de Villa Palmira...

(Apoyados).

—...y lo tienen y lo logran de una manera muy completa, en forma que yo espero ha de resultar de aplicación eficacísima, que le ha de permitir lograr las aspiraciones, y hasta podría decir las esperanzas que en esta ley han cifrado esos vecindarios, principalmente por obra de uno de sus representantes en esta Cámara.

En esta tarea han colaborado todos; capacitados técnicos, prestigiosos vecinos, Comisiones locales; y la Subcomisión informante que ha trabajado intensamente. Parece innecesario decir que se han preocupado por esa conquista permanente, todos los Diputados por el Departamento de Colonia. Y yo no señalo desmedro para ellos al destacar la labor, que en mi concepto fué decisiva, de este Diputado batllista, doctor Cutinella, que integra la Cámara representando dignamente al Departamento de Colonia.

Es cuanto quería decir, señor Presidente, en este fundamento de mi voto afirmativo al importante proyecto que acaba de aprobarse.

**SEÑOR SOLARES.** — Pido la palabra para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado

**SEÑOR SOLARES.** — Como lo expresé anteriormente, he votado afirmativamente esta ley, y creo del momento —como lo sugirió el señor Diputado Olivera Ubios— dejar constancia, para que quede consignada en la versión taquigráfica, que uno de los "pionners" de esta gran obra de progreso para el país ha sido don Alejandro Otaegui, ciudadano argentino, pero que podemos decir uruguayo por adaptación, y por radicación en nuestro medio.

Dicho ciudadano argentino, hace precisamente un cuarto de siglo, cuando se puso la piedra fundamental de la Zona Franca de Colonia, pronunció un elocuente discurso, y yo he entresacado del mismo palabras que hoy, a un cuarto de siglo, tienen verdadera actualidad.

Decía el señor Otaegui: "El puerto franco de Colonia deberá ser un puerto libre al comercio y navegación de todas las banderas del mundo, y servir de intermediario y trasbordo entre la navegación de ultramar y la de cabotaje, algo así como una proveeduría internacional de materias primas y de productos elaborados, sin trabas aduaneras, depósitos de libre tránsito, para la concentración, clasificación, mezcla, purificación y transformación industrial de la variadísima y abundante producción del Río de la Plata y sus afluentes. Ese es el rol que está llamado a desempeñar este privilegiado paraje del Uruguay".

Constato, señor Presidente, que estas palabras del señor Otaegui, van a tener eficacia en la realidad efectiva de los hechos, con el proyecto que ha votado la Cámara esta tarde, y creí de justicia recordar esta actuación del verdadero pionner en el Departamento, de esta gran obra, de esta fecunda obra de progreso para el país.

Nada más.

**SEÑOR GARCIA PINTOS.** — Pido la palabra para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GARCIA PINTOS.** — Señor Presidente, nosotros, desde luego, hemos votado afirmativamente, y queremos dejar constancia de nuestra satisfacción patriótica por este acontecimiento feliz para el país, y en especial grado, para el Departamento de Colonia.

A mí, personalmente, me toca en grado especial esta satisfacción, por haber merecido el honor, en las dos Legislaturas, de haber sido designado Representante por aquel Departamento.

Creo, señor Presidente, que el país debe celebrar como una fecha crucial en la historia del progreso del país y de aquel Departamento, la culminación al fin, después de un cuarto de siglo, de ésta máxima aspiración de libre expansión y de progreso industrial para aquel Departamento ejemplar.

Nada más.

## 23

**SEÑOR CUTINELLA.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CUTINELLA.** — Voy a pedir que se comunique en el día el proyecto sancionado y también los otros proyectos que se aprobaron antes de él.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se comunican en el día los proyectos a que se refiere el señor Diputado Cutinella.

**(Se vota: 48 en 52. — Afirmativa).**

**SEÑOR CIOMPI.** — Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado

**SEÑOR CIOMPI.** — Deseo formular moción a efectos de que sea comunicado en el día de hoy, el proyecto sancionado ayer relativo a la devolución a los Municipios del importe del 4 o|o de contribución inmobiliaria.

Como el Senado sesiona mañana, abrimos así la posibilidad de que resulte aprobado en este período legislativo dicho proyecto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se comunica en el día de hoy, por disposición reglamentaria.

## 24

—Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Dupetit Ibarra, para faltar a la sesión del día de hoy.

(Se vota: **50 en 54. — Afirmativa**).

## 25

**SEÑOR ASTIAZARAN.** — Pido la palabra para una cuestión de orden

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado

**SEÑOR ASTIAZARAN.** — Señor Presidente: como es de conocimiento público, en la noche del sábado el señor Presidente de la República, asumiendo toda la responsabilidad respecto del problema de la carne, se dirigió al país en un discurso que yo creo, en mi calidad de legislador, que debe ser contestado desde esta tribuna

Por tal motivo, señor Presidente, yo solicito autorización de la Cámara para hacer una exposición comentando el discurso del señor Presidente de la República, desde mi punto de vista personal

Como yo no deseo interrumpir la labor de la Cámara, solicitaría que esa autorización se me diera para la hora 20, término de esta sesión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el pedido del señor Diputado Astiazarán, para que se le autorice a hacer una exposición después de la hora 20, sobre el tema a que ha hecho referencia.

**(Se vota: 32 en 52 — Afirmativa).**

—La moción votada implica la prórroga de la sesión.

**SEÑOR DUBRA** — Pido la palabra, para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR DUBRA.** — Simplemente quiero manifestar que que no he votado la moción propuesta, desde que me va a ser imposible quedarme en Sala a esa hora, y no me parecería correcto obligar yo que no voy a asistir, a quedarse en Sala, a los que asistan

**SEÑOR TROCCOLI.** — Pido la palabra para fundamentar el voto

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TROCCOLI.** — He votado negativamente la solicitud del señor Diputado Astiazarán; pero hubiera votado, sí, favorablemente, el pedido para realizar una sesión especial, para escuchar al señor Diputado Astiazarán, y el debate político-económico a que va a dar necesariamente motivo su exposición. Me parece totalmente inconveniente y contrario y antagónico a los propósitos que la Cámara ha evidenciado en el día de ayer y de hoy para trabajar y convertir estas sesiones de la Cámara en una jornada fecunda, esta proposición que se ha aceptado.

Evidentemente, entramos con esa exposición en un clima totalmente distinto al que estábamos hasta este momento. Estábamos actuando como posiblemente no lo ha hecho en este período el Parlamento. Sin duda, señala un brusco sacudimiento en la forma proficua de trabajo a que estábamos entregados y se va a degenerar en una esterilidad de esfuerzos, para entregarnos a un debate político que, a la postre, y en alguna medida será inconducente.

**SEÑOR MATTOS.** — Pido la palabra

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR MATTOS.** — Yo, como la mayor parte de la bancada batllista he votado en contra este pedido, corriendo el riesgo de que se pueda tomar como una desconsideración, que no está en mi ánimo al señor Diputado Astiazarán, como no lo está para ningún Diputado que solicita ser oído por la Cámara.

Las razones que en lo personal tengo —y creo que deben ser las que mueven a los demás miembros de nuestra bancada que han votado así, son las siguientes: en primer término, las que ha expuesto con toda claridad y precisión el señor Diputado Tróccoli; que vamos a invertir el tiempo que queda, destinado a una orden del día nutrida, de muchos asuntos que están reclamando urgente solución en

bien de la República, a un trabajo estéril, a una acción que no va a conducir a nada, como no sea seguir revolviendo y caldeando este ambiente, ya bastante apasionado en torno a este problema.

Afirmo que sobre esto nada nuevo podrá decirse después de las dos interpelaciones —que interpelación virtual fué la última— que han motivado el asunto de la carne. Creo que debemos entrar en una etapa en que la tarea patriótica a que todos tendremos que abocarnos, será la de apaciguar los ánimos y buscar fórmulas armónicas que conduzcan a las soluciones que el interés nacional reclama.

Por otra parte, quiero preguntar a la Mesa, finalizando mi breve exposición si la disposición reglamentaria no establece la necesidad de cincuenta votos para autorizar esta clase de exposiciones.

Dejo formulada la pregunta a la Mesa.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Con respecto al punto reglamentario, la Cámara sabe que esta clase de exposiciones están al margen del Reglamento. El Reglamento ha previsto la oportunidad en que los Diputados pueden hacer exposiciones, y no es esta que acaba de votar la Cámara. Pero siempre la Cámara en estos casos ha votado en favor o en contra estas solicitudes.

La cuestión que plantea el señor Diputado Mattos con respecto a los cincuenta votos nunca se ha planteado. Siempre se ha resuelto por simple mayoría.

El otro aspecto de la cuestión es si la Cámara por simple mayoría puede autorizar estas exposiciones en una sesión extraordinaria, citada exclusivamente para considerar asuntos resueltos por cincuenta votos.

La Mesa manifiesta, y creo que los señores Diputados estarán en la misma situación, que tratándose de un asunto no previsto en el Reglamento, es la Cámara la que debe dar la solución.

**SEÑOR AROSTEGUY.** — Pido la palabra para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR AROSTEGUY.** — Yo, señor Presidente, he votado afirmativamente la solicitud del señor Diputado Astiazarán, porque considero que son útiles todos los aportes de opinión, y, desde luego, los del distinguido colega que formulaba esa solicitud. Comparto la preocupación de algunos colegas de bancada, de no esterilizar por esta vía la labor que se preparaba a realizar la Cámara, y entiendo que si surgiera de la exposición del señor Diputado Astiazarán la posibilidad de un largo debate, la Cámara debería encarar la realización de una sesión extraordinaria...

(Apoyados).

—...que no perjudicara el tratamiento de la orden del día ya acordada por todas las bancadas.

Es con esa reserva mental, de no perturbar la labor a que estábamos abocados que he votado afirmativamente la solicitud del colega que la formulaba.

Nada más.

**SEÑOR ASTIAZARAN.** — Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR ASTIAZARAN.** — Señor Presidente: creo que los señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra en este momento, y que han argumentado que mi exposición puede perturbar el trabajo de la Cámara, no han prestado atención a mi moción. Dije que para no perturbar el trabajo de esta Cámara, solicitaba que la exposición fuera autorizada prorrogando la sesión, después de llegado el término de trabajo.

De manera que no está en mi ánimo interrumpir el trabajo de la Cámara. Pero está en mi ánimo, sí, contestar, con los argumentos que a mí me parece que se merece, el discurso del señor Presidente de la República.

Creo que quienes pensamos de manera diametralmente opuesta al señor Presidente de la República, y que tenemos el derecho de contestar desde una tribuna pública, no debemos quedarnos callados la boca y no debemos tampoco ser cercenados en nuestro derecho.

Lamento tener que decir esto a Diputados integrantes de un sector demócrata que ha protestado siempre contra las tapadas de boca a aquellos que no piensan como los que mandan. Creo que si los señores Diputados Mattos y Tróccoli reflexionan, seguramente darían su voto afirmativo para que yo haga esta exposición que, de seguro, no va a dar lugar a ningún escándalo político, puesto que yo sabré mantenerme en el plano de serenidad que el problema merece. Pero como creo que el señor Presidente de la República ha hecho argumentos completamente inseguros, me permito decir que tengo la absoluta certeza de que las cosas se aclararán y el país sabrá de una vez por todas quiénes son los responsables de que la población consumidora de Montevideo, hasta el día de hoy, carezca de carne.

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA.** — Pido la palabra para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA.** — Deseo expresar que estoy de acuerdo con los conceptos vertidos por el señor Diputado Arosteguy. Yo voté por la afirmativa porque el señor Diputado Astiazarán, precisamente, solicitaba autorización para hacer su exposición fuera de la hora, en forma tal que no entorpecía la labor de esta Cámara.

**SEÑOR TROCCOLI.** — Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TROCCOLI.** — Solamente quiero decir que el señor Diputado Astiazarán hace una apreciación injusta cuando dice que votamos negativamente la proposición por él formulada, en mérito a la intención de taparle la boca.

Esa apreciación es injusta porque nada hay más lejos de nuestro ánimo y de nuestro pensamiento que una actitud de tal naturaleza, y en tal sentido si para demostrarlo no bastara nuestra afirmación, estaría lo que manifestábamos, que con el mayor gusto votaríamos la realización de una sesión especial inmediata para tratar exclusivamente este problema. Protestábamos, sí, porque, aunque el señor Diputado Astiazarán no lleve ese propósito, al terminar su exposición lógicamente, se va a originar un debate político-económico con intervención de todas las bancadas, que tratarán de fijar su posición con respecto a este problema, y ello va a obstaculizar, quiérase o no, este trabajo fecundo que la Cámara está realizando. Y no alcanza con que el pedido del señor Diputado Astiazarán se regule por la iniciación de su exposición al término de esta sesión, porque la Cámara podría muy bien aprovechar esa prórroga de plazo para continuar considerando, como lo hace normal y regularmente todos los días, el resto de los asuntos que figuran en la orden del día. Vale decir que insisto en que el señor Diputado Astiazarán al atribuirme tal intención, ha hecho una apreciación totalmente injusta.

**SEÑOR MATTOS** — Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR MATTOS.** — Señor Presidente: yo me precio de ser un hombre con sentido práctico y con sentido realista. Y tengo en consecuencia que decir, que sin entrar a adivinar lo que el señor Diputado Astiazarán dirá para contestar y comentar el discurso del señor Presidente de la República, sin prejuzgar puedo alimentar la seguridad de que nada nuevo va a aportar a este debate sobre el problema de la carne.

Su bancada, nuestra bancada, todos los Diputados que integran esta Cámara, hemos tenido oportunidad de debatir este asunto, diría que con exceso. Y digo con exceso, porque si se lee —como yo me he tomado el trabajo de leer— las versiones taquigráficas de la interpelación y de la discusión de este asunto últimamente en Cámara, se verá que no ha sido otra cosa que dar vueltas en torno a los mismos argumentos expuestos al principio; que no ha sido otra cosa que presentar los mismos argumentos vestidos en distinta forma, sin que se aportara, después de las etapas iniciales, nada nuevo a la consideración del problema.

Lo que el señor Presidente de la República ha dicho en su discurso es lo que han repetido la bancada batllista y los Ministros batllistas, en este mismo recinto, sobre el problema de la carne. Son argumentaciones y puntos de vista que ya han sido contestados in extenso, incluso por el señor Diputado Astiazarán.

De manera que, estando como estamos al final del período legislativo, con una orden del día que está acrecentándose día por día, todo el tiempo de que dispusiéramos, no alcanzaría para limpiar las carpetas de los numerosos proyectos que están esperando resolución.

Ha dicho bien el señor Diputado Astiazarán cuando ha calificado a nuestro sector de bancada democrática que nunca tapó la boca a nadie, pero no creo que el cargo implícito que va en esas palabras sea justo, porque nuestra bancada en este caso, no quiere taparle la boca a nadie, porque el señor Diputado Astiazarán ha tenido la oportunidad y la ha empleado bien, — con la inteligencia con que él emplea su tiempo, — para decir todas las cosas que se le ha ocurrido decir y todas las que sin duda va a repetir en la oportunidad que solicita.

Nada más, por ahora, señor Presidente.

**SEÑOR BADANO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BADANO.** — Señor Presidente: el que habla, votó también negativametne el pedido hecho por el señor Diputado Astiazarán.

Creo en su buen propósito de tratar de no entorpecer el trabajo de la Cámara, pero creo que ese propósito pudo haber sido mejor, si hubiera dejado para otra oportunidad no lejana, sino inmediata al agotamiento del estudio de los problemas que tenemos en la extensa orden del día que está sobre nuestras mesas. En ese sentido hubiéramos votado gustosos y puedo afirmar que ya habíamos cambiado ideas al respecto con algunos compañeros de Cámara.

Si nosotros entramos después a la consideración de la exposición que anuncia serena el señor Diputado Astiazarán, no dependerá de su serenidad que el clima de la Cámara continúe en el estado anímico de trabajar produciendo, que ha tenido la Cámara hasta esta hora. Dependerá de cómo interpretemos los que oigamos sus palabras, el que el debate se extienda quién sabe hasta qué horas de la noche de hoy o de la mañana del día próximo. Y eso significaría, señor Presidente, entorpecer el andamiento de los asutnos que están en la orden del día, por muchos de los cuales se interesan casi todos los sectores de la Cámara, y también, se puede decir, que casi todos los Diputados particularmente.

Si nosotros encontráramos ambiente en el espíritu del señor Diputado Astiazarán y del resto de la Cámara, sugeriríamos que se rectificara la votación y que se hiciera una nueva moción a efectos de postergar el estudio de este asunto para después de terminada la orden del día.

**SEÑOR ASTIAZARAN.** — Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR ASTIAZARAN.** — La oportunidad de mi exposición, señor Presidente, creo que no necesita ser recalcada. Cuando yo intervine en el problema de la carne, primero en la interpelación hecha por el sector herrerista, y después, en la segunda concurrencia del señor Ministro de Industias y Trabajo a Sala, no se había producido aún el discurso del señor Presidente de la República.

De manera que, señor Presidente, no podía adelantarme al pensamiento del señor Presidente de la República, para contestar sus argumentos. Hoy, los hechos se han producido y yo, que he tenido una modesta actuación en el estudio del problema, modestísima actuación —pero que creo que conozco como muchos y quizás como los demás el problema ganadero del país— como legislador que voté un proyecto de ley hace tres días, por el cual el Parlamento fija la norma en que ha de realizarse el abasto de la carne en Montevideo, y como ese proyecto que acaba de votar el Parlamento ha sido motivo de objeciones serias por el señor Presidente de la República, repito que como legislador creo que debo hacer algunas observaciones a ese pronunciamiento tan prematuro, y que yo considero —sin que mi palabra pueda ser ofensiva para nadie— infeliz al adelantarse a hacer manifestaciones sobre ese proyecto de ley antes que fuera considerado por el Senado de la República.

Yo no acepto, no puedo aceptar —y que me disculpen los colegas del sector batllista— el aplazamiento de esta exposición.

Lo acepto, para una vez que la Cámara haya terminado esta noche su labor, creo a la hora 20; lo mismo sería para mí a la hora 21 o a la hora 22, pero no pasar del día de hoy, porque perdería indudablemente actualidad el asunto y quizá fuera motivo, entonces sí de discusiones a las cuales yo no quiero llevar.

Una contestación serena y documentada a un discurso del Primer Magistrado de la República, me parece que no puede llevar a ningún sector de la Cámara a un estado de apasionamiento que lo haga desviar de sus deberes de considerar con serenidad los demás problemas que tiene a su resolución.

Por esas razones, señor Presidente, no acepto la indicación del señor Diputado Badano, pidiéndole a él excusas por las razones que acabo de dar.

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — A título de fundamento de voto, solamente, porque ya está votada la autorización.

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — En la misma forma en que han hablado seis o siete señores Diputados.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — He votado afirmativamente la solicitud formulada por el señor Representante Astiazarán y declaro que no puedo reconocer valor a los fundamentos de votos negativos que aquí se han expuesto.

El propósito de evitar que se esterilice la labor de la Cámara, me parece un plausible propósito que, sin embargo, conviene hacer notar, no siempre está presente en el espíritu colectivo de este Cuerpo que, con mucha frecuencia, pierde lamentablemente el tiempo. Bastaría con remitirse al espectáculo de la sesión del día de ayer.

El señor Representante Astiazarán con su preocupación por decir su palabra sobre un problema de innegable jerarquía, no hará perder el tiempo a la Cámara, porque olvidan los señores Representantes, o no dan a ese detalle suficiente importancia, que él ha pedido que se le oiga una vez que la Cámara termine su labor en el día de hoy. No entorpece, pues, la consideración de ningún problema. La Cámara seguirá trabajando en lo que se llama labor fecunda, hasta la hora que ella quiera seguir trabajando...

(Interrupción del señor Representante D'Amado).

—... y después, cuando la Cámara se resuelva a no trabajar más, hablará el señor Diputado Astiazarán. No se puede decir, pues, que él se propone esterilizar el tiempo y la labor de la Cámara.

En segundo lugar, señor Presidente, tampoco vale el argumento de que convendría aplazar el asunto hacia una sesión extraordinaria que inocentemente el señor Representante Badano ubicaba o bien en la noche de mañana para que coincida con Noche Buena o más allá de la consideración de todos los problemas que figuran en la orden del día, para que coincida con 1949.

**SEÑOR TROCCOLI.** — Mañana no es Noche Buena, señor Diputado.

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — Bueno. A pesar de eso no veo qué diferencia hay en que el señor Representante pueda hacer su exposición al terminar la sesión de hoy o que pueda hacerla al terminar la sesión de mañana.

Si las manifestaciones del señor Representante Astiazarán en el concepto de la Cámara, después, dan motivo suficiente para que se provoque un debate, entonces sí, señores Representantes batllistas, procederá que se proponga la sesión extraordinaria.

Mientras tanto yo afirmo que no vale con decir que nada nuevo puede aportarse, como dice el señor Diputado Mattos.

(Interrupción del señor Representante Mattos).

—Como argumento el señor Representante Mattos, para fundar su voto negativo, dijo que tiene la seguridad de que nada nuevo puede aportarse, lo que es tanto como decir que nada nuevo aportó al debate el señor Presidente de la República en su discurso. ¿Para qué habló entonces? Yo digo lo contrario.

(Interrupción del señor Representante Mattos. — Campana de orden).

—Creo que el señor Presidente dijo cosas interesantes que deben ser comentadas en el sereno ambiente democrático.

(Interrupción del señor Representante Mattos. — Campana de orden).

—En definitiva, porque las razones expuestas no tendrán el propósito deliberado de tapar la boca a nadie, pero no tienen la entidad necesaria como para fundamentar el voto negativo, y porque reconozco a este problema la magnitud que tiene por su naturaleza y por la jerarquía de quien hizo las manifestaciones que van a ser contestadas, es que creo que procede que la Cámara dé al señor Representante Astiazarán la autorización que ha solicitado.

**SEÑOR BADANO.** — Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BADANO.** — Señor Presidente: tiene mucha suspicacia el sector independiente. Primero, el doctor Astiazarán dice que nosotros tenemos la intención de taparle la boca.

(Interrupción del señor Representante Astiazarán).

—Ahora el señor Diputado Barrios Amorín nos atribuye la "inocencia", de querer transportar hasta 1949 esta exposición del señor Diputado Astiazarán.

No hay nada de eso. Nosotros procedemos siempre con la buena fe que nos caracteriza.

Nosotros deseábamos trabajar a efectos de agotar la orden del día que tenemos por delante, y creo que para la hora 20 o 21 del día de mañana podremos haberla terminado; y entonces estaremos dispuestos a oir la exposición, en la cual no me atrevo a afirmar que no pueda haber alguna novedad; sin embargo, creo como el señor Diputado Mattos, que es difícil que la haya.

Por otra parte, la atribución al señor Presidente de que dijo un discurso que no aportó nada nuevo, yo digo que si en su discurso no aportó nada nuevo aportó carne por lo menos por esta semana para la población de Montevideo.

(Interrupciones).

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR MATTOS.** — Pido la palabra porque he sido aludido.

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — Yo también he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no ha percibido la alusión al señor Diputado Barrios Amorín.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pero el señor Presidente convendrá conmigo que sí por el hecho de haber nombrado al doctor Badano tuvo él derecho a hablar a título de aludido, el señor Diputado Badano, si el señor Presidente no es sordo, me nombró a mí también. De modo que estoy en la misma situación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado para contestar una alusión.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Simplemente quiero hacer una aclaración al señor Representante Badano, porque realmente corresponde hacerla. El señor Representante Badano no dijo que pretendía transferir esta exposición para 1949. Fuí yo quien sacó la consecuencia de lo que el señor Representante Badano dijo y repitió ahora, porque tengo la seguridad de que si esperamos a que se liquiden todos los asuntos que tiene a consideración la Cámara en su orden del día, llegará el año 1949, y quizás muy avanzado el año, porque la naturaleza, la lista y la importancia de los mismos, ya hacen que sea imposible considerarlos y resolverlos a todos durante el mes de diciembre.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Mattos en calidad de aludido.

SEÑOR MATTOS. — Para contestar brevemente, con el menor número de palabras, dos cosas a que se ha referido el señor Diputado Barrios Amorín. Primero cuando él afirma que habrá algo nuevo en lo que se diga a raíz de la exposición que haga el señor Diputado Astiazarán, lo emplazo para después que termine esta incidencia parlamentaria, y veremos cómo el balance demostrará lo contrario porque los debates a que ha dado lugar esta cuestión, han sido exhaustivos.

Y, segundo, que el señor Presidente de la República no ha perturbado ninguna tarea eficaz.

El señor Presidente de la República, hasta en la elección del día que dedicó para su exposición radiotelefónica, no perturbó ninguna tarea. En cambio, la exposición del señor Diputado Astiazarán, que sin duda dará lugar a un debate que se prolongará por muchas horas, sí perturba una tarea eficaz como la que estaba realizando hasta este momento la Cámara. Si solamente se circunscribiera —que es una ilusión pensarlo— a su discurso, creo que lo oiría por consideración personal con verdadero gusto, pero como fatalmente tiene que dar lugar a contestaciones, se va a producir un debate que nos impedirá realizar, como ya se ha visto en otras ocasiones, la sesión de mañana.

Eran estas puntualizaciones las que quería hacer.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Señor Presidente: yo creo, sin tener ningún interés en que el señor Diputado Astiazarán no hable, que la autorización dada por la Cámara es totalmente antirreglamentaria, absolutamente antirreglamentaria, porque está formada la orden del día de una sesión extraordinaria luego de haber levantado el receso. Por lo tanto, sólo puede traerse ese asunto a debate, dentro de la orden del día,...

(Apoyados).

—...para cumplir el precepto constitucional y para cumplir el precepto reglamentario, declarando el asunto grave y urgente por esta Cámara y con el número de votos suficientes para que la declaratoria de grave y urgente tenga efecto reglamentario.

Yo planteo esto, señor Presidente, no para que el señor Diputado Astiazarán no hable. Al contrario; pero sí para que hable con todos los derechos con que debe hablar, porque estaríamos en una sesión totalmente informal en el momento en que el señor Diputado Astiazarán hiciera uso de la palabra, ya que en una sesión de esta naturaleza, no se puede incluir, por un número de votos inferior a cincuenta, ningún asunto...

(Apoyados).

—...porque para incluirlo en una sesión de esta naturaleza, se precisa la declaración de grave y urgente. De lo contrario, estamos obrando inconstitucionalmente y antirreglamentariamente.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — A propósito de las manifestaciones hechas por el señor Diputado Lorenzi, para mejor información de la Cámara se va a hacer leer la parte pertinente del artículo del Reglamento.

Léase.

(Se lee:)

"(Artículo 29). En ninguna sesión extraordinaria, salvo declaración de urgencia en la forma prevenida en el artículo 41, podrán considerarse asuntos que no figuren en la convocatoria respectiva".

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: aun cuando en definitiva parece que la Cámara no va a autorizarme, en realidad, para hacer uso de la palabra, me felicito de haber planteado este asunto, porque él ha dado lugar a manifestaciones de señores legisladores que es necesario tener muy en cuenta.

En primer lugar, si de mi exposición no se obtuviera otra consecuencia que un nuevo discurso del señor Presidente de la República, bienvenido sea, si es que ese discurso va a aprovisionar de carne a la ciudad de Montevideo por una semana más. Como recién acaba de manifestar el señor Diputado Badano tuvo esa virtud el discurso, que no trajo aportes nuevos, pero que trajo carne a la ciudad de Montevideo por una semana.

Y después, señor Presidente, en cuanto a la objeción de inconstitucionalidad que acaba de hacerle el señor Diputado Lorenzi a esta exposición mía en este período extraordinario de sesiones de la Cámara, es lamentable que el señor Diputado Lorenzi no haya acompañado el otro día con su voto a la objeción formulada por un médico, a una resolución inconstitucional que tomaba la Cámara, porque si no estoy autorizado yo para hacer uso de la palabra hoy sobre este problema que no está en la orden del día, tampoco podía la Cámara, sin violar la Constitución de la República, interrumpir el receso, puesto que la Constitución de la República es terminante cuando dice que el receso puede ser interrumpido sólo para tratar los asuntos que figuran en el pedido de interrupción del receso, y el pedido de interrupción del receso de la Cámara presentado por cincuenta señores Diputados, no tenía ningún asunto. Luego, era inconstitucional. Yo lo hice resaltar en aquel momento. Con esos escrúpulos constitucionales, todo lo que la Cámara ha estado discutiendo en el día de ayer y en el de hoy, está al margen de la Constitución de la República. Lo dice un modesto médico de campaña para que lo reflexionen los señores abogados de la Cámara.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Yo voy a decirle al señor Diputado Astiazarán que bastan cincuenta votos, y así como hemos incluído en la orden del día de estas sesiones, infinidad de asuntos con cincuenta votos, para declarar grave y urgente el asunto que plantea el señor Diputado Astiazarán basta que obtenga el número de votos reglamentario. Nada más; no es desconocer absolutamente nada.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Lorenzi plantea la cuestión reglamentaria. La Mesa proclamó afirmativa la votación de la moción para que el señor Diputado Astiazarán pudiera hacer la exposición de referencia. Planteada la cuestión reglamentaria y leída la disposición pertinente del Reglamento, está a consideración de la Cámara si entiende que la Mesa ha proclamado bien o mal la votación.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Yo había votado afirmativamente el pedido del señor Diputado Astiazarán, pero frente a la observación que ha formulado el señor Diputado Lorenzi creo, realmente, que para que sea posible hacer una exposición sobre un asunto que no está incluído en la orden del día en estas sesiones con las cuales hemos interrumpido el receso, es necesaria la declaración de grave y urgente por el número de votos exigido, porque evidentemente la interrupción del receso determina que él responda a la necesidad de ocuparse de determinados asuntos, que es para los cuales la Cámara o el Poder Ejecutivo mediante mensaje interrumpen el período de receso.

Si no fuera así, sería verdaderamente peligroso que admitiéramos la tesis contraria, por cuanto frente a la resolución de un Parlamento de ocuparse exclusivamente de los asuntos que puedan motivar la convocatoria a sesiones extraordinarias, podría resultar que por una simple mayoría accidental, en una sesión o en dos sesiones se dispusiera hacer exposiciones de diverso orden e interrumpiríamos la labor que se hubiera propuesto hacer en ese receso.

El precedente sería peligrosísimo y yo creo que ateniéndonos a la letra y al espíritu de la disposición constitucional y reglamentaria, debemos o declarar grave y ur-

gente el pedido de exposición del señor Diputado Astiazarán o declarar que la votación anterior fué negativa.

(Apoyados).

—Nada más.

SEÑOR FERNANDEZ. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR QUILICI. — No hay nada que votar; hay que rectificar el resultado de la votación.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — La cuestión reglamentaria que parece ser la vía que ahora se encuentra para impedir que desde el Parlamento de la República...

(No apoyados).

—...se comenten manifestaciones hechas por el titular del Poder Ejecutivo...

(No apoyados. — Interrupciones).

—...la preocupación reglamentaria que se aduce, pudo haberse aducido, señor Presidente, en el funcionamiento normal de la Cámara de Representantes, en grado de importancia bastante semejante, en todas las oportunidades en que se han formulado solicitudes para hacer exposiciones.

El Reglamento no prevé esta clase de problemas.

(Interrupción del señor Representante Mattos).

—El señor Diputado Mattos debe acostumbrarse a oír.

(Interrupción del señor Representante Mattos).

—El señor Diputado Mattos es muy impaciente cada vez que se habla comentando actitudes del Poder Ejecutivo...

(Interrupción del señor Representante Mattos).

—...y convendría que aun en este aspecto serenara su espíritu, con lo cual va a ganar su calidad de legislador, cosa que todos deseamos por la propia estimación que le tenemos.

(Interrupción del señor Representante Mattos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden! El señor Diputado Mattos no tiene la palabra.

SEÑOR BARROS AMORIN. — Decía, señor Presidente, que la argumentación que se desarrollaba para impedir que hable el señor Diputado Astiazarán...

(No apoyados).

—...debió llevar, en el funcionamiento ordinario de la Cámara, a resolver que cada vez que se pidiera autorización para una exposición, se incluyera ese asunto en la orden del día a tratarse. Alguna vez se ha hecho, es exacto, pero generalmente no: siempre la Cámara ha resuelto por mayoría conceder o no esas autorizaciones, la mayor parte de las veces, en las sesiones ordinarias. Y como el Reglamento tampoco prevé qué es lo que ha de pasar en ese caso, cuando se solicita hacer exposiciones, si es necesario ahora que se incluya en el orden del día y se convoque a la Cámara, de acuerdo a lo que la Constitución establece para que oigamos al legislador al día siguiente, también en el funcionamiento ordinario de la Cámara habría sido necesario que se incluyera en la orden del día. Y no he visto al señor Diputado Lorenzi, en otras oportunidades, sostener tal tesis, y creo que todos los legisladores hemos aceptado, de hecho al menos, la otra tesis: la de que para estos problemas —que no son la consideración del proyecto de ley, que no son la consideración de asuntos con trascendencia legal, sino que puede decirse que es la consideración de asuntos de orden interno de la Cámara: un legislador hablando y exponiendo su opinión—, el Parlamento, la Cámara tienen las manos libres y son dueños de sus decisiones.

De otra manera, también habría que pedir cincuenta votos para que pudiera incluirse en el orden del día y citarse a la Cámara especialmente para considerar en la sesión inmediata siguiente, según la Constitución de la República, la mera solicitud de un Representante que propusiera rectificar el trámite de un asunto interno para integrar una Comisión u otra cosa análoga.

Pido que los señores Diputados mediten sobre la distinta jerarquía y naturaleza del problema. Una cosa es no poder considerar un proyecto de ley sin llenar un requisito y otra cosa es que un señor legislador pueda hablar cuando tiene a su favor la mayoría de los votos de los Representantes presentes.

La verdad es que triunfe una u otra interpretación —me inclino a creer que no está previsto el caso en el Reglamento en esta situación ni en el funcionamiento normal de la Cámara— lo que se intenta lograr por este camino es impedir que en el Parlamento de la República se comente el discurso pronunciado por el señor Presidente de la República.

(No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está planteada la cuestión reglamentaria. La Mesa ha hecho leer la disposición pertinente del Reglamento de la Cámara. Ahora, la Cámara debe resolver.

SEÑOR CARDOSO. — Pido que se lea nuevamente la disposición reglamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE.— Léase las disposiciones pertinentes de los artículos 29 y 41.

(Se lee:)

"(Artículo 29). En ninguna sesión extraordinaria, salvo declaración de urgencia en la forma prevenida en el artículo 41, podrán considerarse asuntos que no figuren en la convocatoria respectiva".

"(Artículo 41). En cualquier punto de la consideración de un asunto, ésta se interrumpirá para resolver, sin discusión, la declaración de urgencia de otro que se promueva. La proposición respectiva se formulará por escrito, con la enunciación del asunto acompañado de una breve exposición".

Son cuestiones urgentes las que no admiten aplazamiento a juicio de más de la mitad de los componentes de la Cámara".

—La cuestión reglamentaria consiste en lo siguiente: el señor Diputado Lorenzi mociona para que la Cámara declare que la proclamación hecha por la Mesa debe ser rectificada, que está mal hecha. En concreto, es eso.

La Mesa proclamó afirmativamente la votación recaída sobre el pedido del señor Diputado Astiazarán para hacer una exposición sobre el tema que él señaló por 32 votos en 52. El señor Diputado Lorenzi manifiesta que tratándose de una sesión extraordinaria, y atento a las disposiciones reglamentarias, esta proclamación de la Mesa está mal hecha porque la autorización que solicita el señor Diputado Astiazarán para hacer su exposición necesita cincuenta votos conformes.

Planteado el asunto reglamentario, la Mesa lo somete a resolución de la Cámara, la que debe resolver ahora si la proclamación hecha por la Mesa está bien o si tiene razón el señor Diputado Lorenzi cuando establece que la solicitud del señor Diputado Astiazarán, para ser concedida, necesita cincuenta votos conformes.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite?...

¿La Mesa cree que proclamó bien o que proclamó mal la votación?

SEÑOR PRESIDENTE. — Cada vez que se plantea una cuestión de orden reglamentaria, la Mesa debe someterla a resolución de la Cámara, de acuerdo con el artículo 8.o del Reglamento. Si el titular de la Mesa quisiera dar su opinión, ocuparía su banca

El deber de la Mesa se ha cumplido haciendo leer las disposiciones reglamentarias que considera pertinentes.

Se va a votar la moción del señor Diputado Lorenzi...

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — Yo deseo hablar al solo efecto de sugerir que la Comisión de Asuntos Internos dedique, en el próximo período parlamentario, la inmediata y necesaria atención a estos problemas que no están contemplados en el Reglamento para que se estudien y sean resueltos por la Cámara, porque en este momento en que el señor Presidente quiere, apresuradamente, poner a votación...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Apresuradamente?...

SEÑOR TROCCOLI. — ... la cuestión reglamentaria, yo podría preguntar, si tuviera ánimo travieso —como en alguna oportunidad creo que lo hizo el señor Diputado Amorím Sánchez— con qué cantidad de votos la Mesa proclamará afirmativa esta votación, porque podría suceder que una mayoría afirmativa entendiera que no son necesarios cincuenta votos para hacer afirmativa la votación anterior, lo que podría poner a la Cámara en una situación totalmente incómoda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Lorenzi por la cual, para aprobar la autorización que solicita el señor Diputado Astiazarán para hacer una exposición, se necesitan cincuenta votos conformes

(Se vota: 27 en 62. — Negativa).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: nosotros, que votamos afirmativamente la solicitud del señor Diputado Astiazarán y que estaríamos dispuestos a votarla nuevamente por la afirmativa, si se requiriesen cincuenta votos, hemos entendido, sin embargo, que planteado el problema estrictamente reglamentario, no podíamos pronunciarnos de una manera distinta a cómo nos hemos pronunciado, porque la letra del Reglamento es clara y terminante. No se puede entrar a tratar nuevos asuntos, así lo dice el Reglamento, en este período extraordinario, durante el receso de la Cámara, si no es mediante la declaración de grave y urgente, por cincuenta votos.

Yo he sostenido —creo que alguna vez lo expresé al señor Presidente— que aún en el período ordinario, para decidir incluir la exposición de un Diputado en la orden del día, aún para eso, se necesitan cincuenta votos. Pero dejo de lado ese asunto, que podía ser discutido. Lo que no me parece discutible es la cuestión planteada en este momento. El Reglamento dice que se ncesitan cincuentan votos. Si el Reglamento lo dice, no podemos decir nosotros una cosa distinta. Por eso, hábiendo votado afirmativamente la solicitud del señor Diputado Astiazarán, y estando dispuestos a votarla nuevamente, hemos votado por la afirmativa la moción del señor Diputado Lorenzi.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — Pido la palabra para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — He votado por la negativa la *moción* del señor Diputado Lorenzi, pero debo declarar que los argumentos de orden reglamentario me hacen mucha fuerza; no tanta fuerza como parece que hacen al señor Diputado Cardoso, que ve con total claridad el problema. Confieso que yo no, después de oir al señor Diputado Barrios Amorin, pero en la duda me parece que los legisladores tenemos que inclinarnos del lado del derecho parlamentario y de los fueros de la minoría y de la oposición.

Ese es el sentido que tiene mi voto negativo, sin abrir una opinión definitiva sobre el problema reglamentario.

**SEÑOR LORENZI.** — Pido la palabra para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LORENZI.** — Señor Presidente: esta declaración de la Cámara no es sólo antirreglamentaria; es algo peor: la declaración se lleva por delante la Constitución de la República, porque el último inciso del artículo 94 dice que sólo por razones graves y urgentes la Asamblea General o cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán hacer cesar el receso, con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocación.

Este asunto no estaba estudiado por la Cámara, es decir, se estudió demasiado, pero no entraba en el orden del día. No es un proyecto; es una exposición del señor Diputado. No se ha declarado grave y urgente, así que no sólo es antirreglamentaria sino anticonstitucional, y es fácil así llevarse cada día la Constitución por delante, aunque no sea en forma material, en forma de declaraciones de la Cámara. Lo que debe cuidar la Cámara y deben cuidar los señores legisladores, lo primero de todo, es estar de acuerdo con la Constitución de la República.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Lissidini).** — La Mesa tiene que fundamentar el voto

Cuando el señor Diputado Mattos pidió mi opinión, no podía darla reglamentariamente. El inciso 17 del artículo 92 establece que el Presidente no debe discutir ni abrir opinión sobre el asunto en debate, mientras esté presidiendo. Pero otra disposición reglamentaria autoriza al Presidente a votar en todos los casos, y si el Presidente tiene derecho a votar, tiene derecho a fundar su voto.

No tengo inconveniente en proclamar mis errores y hacer la rectificación que a esos errores corresponda. Cuando proclamé afirmativa la moción del señor Diputado Astiazarán, no advertí el inconveniente de orden reglamentario. Estamos, efectivamente en una sesión extraordinaria y la disposición reglamentaria me parece de una claridad verdaderamente meridiana. El inciso que hice leer, parte final del artículo 29, dice que en una sesión extraordinaria, salvo la declaración de urgencia prevenida en el artículo 41, es decir, por cincuenta votos conformes, no podrán considerarse asuntos que no figuren en la convocatoria respectiva.

El señor Diputado Astiazarán trae como asunto, una exposición destinada a referirse al discurso del señor Presidente de la República. Desde luego, es un asunto que no figura en la convocatoria respectiva, y para ser tratado debe merecer el voto de cincuenta señores Diputados. De otra manera, no puede reglamentariamente ser otorgada esa facultad.

Pero hay más: podría sostenerse que se trata de un asunto de orden interno de la Cámara. Sin embargo, eso no podría afirmarse con seriedad, tampoco. Responderle al señor Presidente de la República con respecto a un asunto de interés público que ha concitado la opinión de la República entera, no es tratar un asunto de orden interno de la Cámara.

Por eso, el Presidente de la Cámara no tiene inconveniente en rectificarse del error que cometió al proclamar afirmativa la moción a que se ha hecho referencia.

**SEÑOR BADANO.** — Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BADANO.** — Después de aclarado este asunto, desde el punto de vista reglamentario y constitucional, después de las claras manifestaciones del señor Presidente, que tenía por delante el Reglamento; después de las aclaraciones que hemos hecho nosotros, de que no tenemos ningún inconveniente y, al contrario, tendremos mucho gusto en oir la palabra del señor Diputado Astiazarán, a su tiempo, me propongo hacer una moción; pero antes quiero manifestar que después de la moción, si resultara aprobada, he de proponer que se incluya en la orden del día de mañana, el pedido del señor Diputado Astiazarán.

Mi moción consistiría en que se rectifique la votación, y a continuación haría una moción para que en la orden del día de la sesión de mañana se incluya este asunto y se trate a continuación de la orden del día.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El señor Diputado Badano solicita que se rectifique la votación sobre el pedido del señor Diputado Astiazarán para hacer una exposición en la sesión de hoy.

El señor Diputado Astiazarán pidió autorización a la Cámara para hacer una exposición. La Mesa proclamó la votación. Como no se ha pasado a otro asunto, corresponde rectificar la votación. Lo que se discutió fué una interpretación reglamentaria sobre el mismo asunto.

Se va a votar nuevamente si se autoriza al señor Diputado Astiazarán para hacer una exposición, a la hora indicada y sobre el tema propuesto.

(Se vota: 37 en 65. — Negativa).

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — Pido la palabra para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — No necesito decir que he votado afirmativamente la moción del señor Diputado Astiazarán, pero necesito, sí, decir que estimo que el problema es controvertible y que puede merecer, según se ha insinuado, el estudio y el dictamen de una Comisión Asesora, pero que mientras ese dictamen no nos dé una norma a seguir, yo estimo como la cosa más criteriosa y más ajustada a nuestro Reglamento, que las mociones que haga o se proponga hacer en el seno de la Cámara un señor Representante, con referencia a un problema que no es un proyecto de ley, sólo pueden formularse si son mociones que se encaran como asunto de orden interno. O no pueden formularse, o son asuntos de orden interno.

Si en el seno de esta Cámara, tradicionalmente, se ha admitido siempre esta clase de exposiciones, no veo cómo puede ser calificada de otra manera.

Quería dejar esta constancia frente a las manifestaciones que ha hecho últimamente el señor Presidente.

Y algo más. Si por acaso el señor Diputado Lorenzi ha querido darnos lecciones sobre el acatamiento que se debe a la Constitución de la República, desde nuestra banca, y en el tono más claro y decidido posible, debemos contestarle que no recibimos esa clase de lecciones, porque creemos haber probado, a lo largo de nuestra vida cívica, que sabemos, cuando las circunstancias lo reclaman, probar con hechos cómo se defiende la Constitución de la República.

**SEÑOR LORENZI.** — Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LORENZI.** — Señor Presidente: el señor Diputado Barros Amorín ha refutado mis expresiones, entendiendo que en ellas hay una lección al sector independiente.

Están frescos los recuerdos de una lucha pasada para que yo tenga que darle lecciones al sector independiente; así como el sector independiente no le podría dar lecciones al sector batllista, con respecto a la Constitución.

Pero he querido manifestar, sí, señor Presidente, que a veces, sin intención de llevarse por delante la Constitución, se suele proceder de manera contraria a la Constitución, como en este caso.

Yo creo haber sido muy claro al leer el artículo constitucional. Más: creo que ésta es una tormenta en un vaso de agua, porque quizá nadie le negaría al señor Diputado Astiazarán el derecho a hablar, es decir, nadie se lo quiere negar, si el señor Diputado Astiazarán planteara este asunto como grave y urgente, y no sería difícil que toda la Cámara votara este asunto, si se planteara con ese carácter. Yo no he dicho que se votara afirmativamente, porque no me responsabilizo más que de mis dichos en este momento; pero con votar como grave y urgente el asunto, se estaba dentro de la Constitución y del Reglamento, y muy posiblemente el señor Diputado Astiazarán hubiera conseguido —tal vez; no puedo asegurarlo— los cincuenta votos necesarios.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se le hace una observación a la Mesa, y las cosas tienen que ser establecidas como corresponde.

Yo he proclamado negativa, 37 en 65, la votación. Tengo la obligación de proclamarla afirmativa, a pesar de mi criterio en contra, porque la Cámara acaba de resolver que no necesita cincuenta votos esta moción.

De modo que a pesar de que mi criterio es contrario, tengo la obligación de proclamar afirmativa la votación; 37 en 65, que es mayoría.

**SEÑOR SOSA AGUIAR.** — Pido la palabra para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR SOSA AGUIAR.** — Yo he votado afirmativamente la moción formulada para que se autorice al señor Diputado Astiazarán a hacer la exposición que ha anunciado.

Discrepo con algunas autorizadas opiniones que he escuchado en este debate, en el sentido de que la exposición del señor Diputado Astiazarán y la discusión subsiguiente que ella podría provocar, serían perturbadoras para la labor que en estos momentos está desarrollando el Parlamento.

Yo entiendo lo contrario. Creo que el Parlamento no puede ser una fábrica de leyes y que no se prestigia por el simple hecho de hacer leyes por docenas. Prefiero escuchar la exposición del doctor Astiazarán y el debate ulterior que pueda desarrollarse, por más extenso que él sea, antes de ver sancionados por lo menos una docena de proyectos que figuran en esta convocatoria y que solamente pueden estar en la orden del día por benevolencia o complacencia de los señores Diputados. Entiendo que muchos de esos proyectos, sin perjuicio para el país de ninguna índole, pueden perfectamente ser tratados en el mes de marzo; no así la exposición del doctor Astiazarán, que, por su índole y por las circunstancias en que se presenta, tiene que ser, desde luego, hecha de inmediato.

Nada más.

## 26

**SEÑOR CARTOLANO.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CARTOLANO.** — Voy a proponer que la Cámara continúe trabajando en la consideración de los asuntos que integran la orden del día, hasta la hora 20 y 30, pasando a intermedio hasta las 22 horas, para escuchar, entonces, al señor Diputado Astiazarán en la exposición que desea hacer, cosa a que tiene todo derecho y a la cual creo que ningún señor Diputado pueda oponerse.

Dejo formulada moción en ese sentido.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Diputado Cartolano, sobre prórroga de la sesión hasta la hora 20 y 30 para seguir considerando la orden del día.

**SEÑOR URRUTIA SERRATO.** — Yo propondría que se prorrogara la sesión hasta las 21 horas.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Acepta el señor Diputado Cartolano?

**SEÑOR CARTOLANO.** — Sí señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — De manera que se va a votar si se prorroga la sesión hasta la hora 21, para seguir tratando la orden del día, y después la exposición del señor Diputado Astiazarán.

**SEÑOR CARTOLANO.** — Que a las 21 horas se levante la sesión y se haga un intermedio hasta la hora 22.

(Murmullos e interrupciones)

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El señor Diputado Cartolano formula moción para que la Cámara siga trabajando hasta las 21 horas, y se haga un cuarto intermedio hasta la hora 22 para escuchar la exposición del señor Diputado Astiazarán.

**SEÑOR BARROS AMORIN.** — Que se vote por partes, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la primera parte: si se prorroga la sesión hasta la hora 21.

(Se vota: **42 en 58. — Afirmativa**).

—Se va a votar la segunda parte: si se hace un intermedio a la hora 21, hasta la hora 22.

(Se vota: **22 en 60. — Negativa**).

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Quiere decir, señor Presidente, que la sesión continúa hasta la hora 21 para tratar asuntos de la orden del día, y a continuación viene la exposición que ha solicitado el señor Diputado Astiazarán.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR MORALES ARRILLAGA.** — Eso no fué lo que votó la Cámara. Se había autorizado que el señor Diputado Astiazarán hiciera su exposición a la hora 20.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Señores Diputados: la moción del señor Diputado Cartolano establece que sigamos trabajando con los asuntos de la orden del día hasta la hora 21, y a esa hora se pase a escuchar al señor Diputado Astiazarán.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Anteriormente, originariamente, se había votado que el señor Diputado Astiazarán empezara a hablar a las 20 horas. Actualmente la Cámara ha rectificado eso, y quiere seguir trabajando una hora más.

**SEÑOR MORALES ARRILLAGA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR MORALES ARRILLAGA.** — Yo considero que la Cámara ha votado inadvertidamente, porque entiendo que por lo menos debería haber sido objeto de una rectificación la votación anterior.

Se había votado en una forma, y sin rectificación, sin poner a consideración del Cuerpo nuevamente la votación anterior, se modificó en el sentido de que el señor Astiazarán empezara su exposición a la hora 21.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se trata de una actitud de orden interno de la Cámara.

Pero por otra parte, la primera moción, que autorizaba al señor Diputado Astiazarán a empezar a hablar a la hora 20, tuvo 37 en 65, y la del señor Diputado Cartolano, que acaba de votarse, tiene 42 en 58. De manera que ha tenido mayor número de votos, rectificando el criterio anterior de la Cámara.

**SEÑOR MORALES ARRILLAGA.** — Con todo, señor Presidente, pediría que se rectifique la votación, para que la Cámara vote con conciencia absoluta. Yo confieso que he votado inadvertidamente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a rectificar la votación de la moción del señor Diputado Cartolano, en la primera parte, es decir, para seguir trabajando en los asuntos de la orden del día hasta la hora 21.

(Se vota: **34 en 60. — Afirmativa**).

**SEÑOR TROCCOLI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TROCCOLI.** — Voy a pedir la rectificación de la segunda parte de la moción del señor Diputado Cartolano. Estimo, ya que la Cámara ha aceptado el criterio de escuchar la exposición del señor Diputado Astiazarán, por el propio éxito de asistencia de legisladores a un problema que indudablemente es importante, que se vote el intermedio propuesto de una hora, de las 21 a las 22, a efectos de que los Diputados puedan descansar intelectualmente de este trabajo a que nos vamos a someter y volver a las 22 horas a ocuparnos del problema que planteará la exposición del señor Diputado Astiazarán.

Insisto en que se rectifique la votación.

**SEÑOR CHOUHY TERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CHOUHY TERRA.** — Señor Presidente: es sabido que para aprovechar estas últimas sesiones de trabajo, existen varias Comisiones que están trabajando de noche. Existe una Comisión que estudia el problema del convenio con Inglaterra para la adquisición de ferrocarriles, que tiene que sesionar a las 20 horas; ha citado para las 20 horas, a algunos funcionarios del Ministerio de Hacienda; a las 21, al Directorio del Banco de la República. Va a tener que trabajar muchas horas. Es una Comisión que está integrada por todos los sectores de la Cámara, y a nosotros nos interesa fundamentalmente abocarnos al estudio del problema de los ferrocarriles, que hay que resolverlo antes del 31 de diciembre; pero también quisiéramos estar presentes en la exposición del señor Diputado Astiazarán.

A mí se me ocurre que no es lógico obligar a los Diputados a no poder participar en una deliberación tan interesante, como sin duda será la que se promoverá en torno a la exposición del señor Diputado Astiazarán, a menos que la Cámara desee que no se trabaje en esos otros asuntos, para los cuales hay términos tan perentorios para resolver.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a rectificar la votación con respecto a la segunda parte de la moción del señor Diputado Cartolano, en el sentido de hacer un intermedio desde las 21 a las 22 horas.

(Se vota: **24 en 51. — Negativa**)

## 27

**SEÑOR FLORES.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FLORES.** — Con tiempo me había hecho anotar para hacer uso de la palabra, a efectos de dejar constancia que de haber estado presente en Sala, cuando la Cámara votó la ley sobre zona franca de Colonia y Nueva Palmira, hubiera dado mi voto afirmativo a dicho proyecto. Razones ajenas a mi voluntad hicieron que viniera al Parlamento cuando este asunto ya había sido votado, con la presunción lógica de que podía llegar a tiempo dada la entidad de los asuntos anteriores; pero el espíritu de vértigo que acomete a la Cámara en estos momentos, hizo que eso no pudiera realizarse.

De haber estado presente hubiera formulado algunas reservas a la estructuración de ese proyecto; pero, repito, hubiera dado mi voto afirmativo al mismo por creerlo de una gran importancia y de urgente necesidad para este Departamento.

También deseo dejar constancia, que entiendo que este proyecto, si tiene un autor y si ha logrado la sanción de este Cuerpo, ese autor y esa sanción se debe al pueblo de Colonia, y gracias a los esfuerzos reiterados, durante largos años, de este pueblo, que no tenía medios de hacer aprobar este asunto por presiones conocidas, es que ahora recién el Parlamento ha llegado a la sanción afirmativa del mismo.

Si pudiéramos encontrar en un solo nombre los esfuerzos del pueblo de Colonia lo haría en el nombre prestigioso de Othegui.

Con estas constancias, repito, hubiera dado el voto afirmativo al proyecto en cuestión.

Nada más.

## 28

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a dar cuenta del resultado de la votación de los proyectos de pensión.

Pensión a la señora Ana María García de Blixen e hijos.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable de $ 80.00 mensuales, acumulable a las legales que le correspondan, a la señora Ana María García de Blixen y a sus hijos Samuel Gonzalo y Silvia Inés Blixen García, como causahabientes de don José Pedro Blixen Ramírez.

Fué el extinto, ademas de un ejemplar funcionario de ese Cuerpo Legislativo, un periodista de fusta, de larga y brillante actuación, que inició su carrera en el año 1900 continuando en forma ininterrumpida hasta su deceso ocurrido el 16 de mayo de 1947.

Blixen Ramírez, dedicó lo mejor de sus energías y de su talento en una obra de vastas proyecciones y de indiscutible alcance social, realizando una labor de verdadera jerarquía dentro del periodismo de nuestro país.

Su desaparición deja a sus familiares, sin otros recursos que una modesta pensión insuficiente para atender las más elementales necesidades de la existencia.

Por estas consideraciones, es que el Poder Ejecutivo abriga la seguridad de que el adjunto proyecto de ley, merecerá favorable acogida en el seno de ese Alto Cuerpo.

Con tal motivo, reitera a esa Asamblea General, las expresiones de su más alta consideración. — **LUIS BATLLE BERRES.** — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

---

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese por gracia especial, a la señora Ana María García de Blixen y a sus hijos Samuel Gonzalo y Silvia Inés Blixen García, una pensión de ochenta pesos ($ 80.00) mensuales, acumulable a las legales que les correspondan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

---

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

Después de haber estudiado los elementos de juicio aportados por el Mensaje del Poder Ejecutivo, vuestra Comisión de Previsión Social aprobó, en votación bajo sobre cerrado, el proyecto por el que se acuerda una pensión graciable de ochenta pesos mensuales, acumulable a la legal que les corresponda a la señora Ana María García de Blixen y a sus hijos Samuel y Silvia Inés Blixen García, por su calidad de esposa e hijos del extinto señor José Pedro Blixen Ramírez, destacado funcionario de la Cámara de Representantes y notable periodista que a su deceso no dejó sino "una modesta pensión insuficiente para atender las más elementales necesidades de la existencia"

Los señores Representantes podrán comprender la justicia estricta que encierra el proyecto en los fundamentos que el Poder Ejecutivo da en su mensaje, que se adjunta a esta iniciativa que sometemos ahora a consideración de la Cámara.

Sala de la Comisión, diciembre 20 de 1948.

Arturo Lezama, Presidente. — Ricardo Gómez Gavazzo, Secretario."

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado sesenta y seis señores Representantes: 60 por la afirmativa; 6 en blanco".

—El resultado es **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

## 29

—Pensión a la señora Renée Eloísa Cánepa de Massiolo e hijos.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable complementaria de la legal que pueda corresponderle, hasta completar el máximo de $ 100.00 mensuales a la señora Renée Eloísa Cánepa de Massiolo y a sus hijos menores, como viuda del ex-Jefe de Despacho del Juzgado Letrado de Paysandú, de 1.a Instancia de 2.o turno de Paysandú, don Julio M. Massiolo.

En el ejercicio de la función de Jefe de Despacho, lo sorprende prematuramente la muerte, luego de una actuación de casi 30 años al servicio de la Administración de Justicia.

Primero en la Justicia de Paz, donde pese a su dedicación y conocimiento puesto al servicio de la misma, la remuneración que percibió siempre fué escasa, en razón de que la presupuestación de ésta data de octubre de 1946.

Luego ingresa al Juzgado Letrado y en mérito a sus relevantes condiciones intelectuales, a su contracción al trabajo y a su corrección, llega a ocupar el cargo de Jefe de Despacho.

Se destaca así con rasgos firmes desde la función que le toca ejercer, no sólo por su rectitud de proceder en su carácter de funcionario capaz y diligente, sino también como hombre humanitario, siempre presto para poner sus energías y noble corazón al servicio del necesitado que concu-

rre en su procura. Se transforma así, como resultado de esa doble fase de su personalidad, en el hombre y el funcionario querido por todo el pueblo de Paysandú. Persona de bien y funcionario de condiciones excepcionales, deja en el mayor desamparo a su hogar, porque, pese a su laboriosidad, el reducido sueldo no le permitió formar fortuna.

Es pues, en atención a esa destacada y honorable actuación al frente de servicios de tal trascendencia, que el Poder Ejecutivo debe velar por el bienestar material de aquellos que quedan desamparados, saldando en parte la deuda de gratitud que la sociedad ha contraído con el funcionario ejemplar desaparecido.

El exiguo monto de los sueldos percibidos durante su larga actuación en los Juzgados de Paz, aumentados recién cuando ingresa a los cargos presupuestados en el Juzgado Letrado, impiden lógicamente obtener un coeficiente jubilatorio elevado, agravándose su situación al reducirse lo que percibirán sus familiares en razón de la pensión a concederse por un monto mensual tan escaso que resulta imposible pretender que con él vivan con decoro la viuda señora Renée Eloísa Cánepa de Massiolo y sus cuatro hijos menores.

Es en mérito a estas consideraciones, que el Poder Ejecutivo propicia el adjunto proyecto de ley y estima de equidad elevar la asignación de la pensión legal que pudiera corresponderle a los derechohabientes del señor Julio M. Massiolo hasta la suma de $ 100.00 mensuales, imputando a Rentas Generales la diferencia que resulte a fin de evitar el desequilibrio en las finanzas de la Caja.

Aprovecha la oportunidad para saludar a esa Asamblea General con su mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

---

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Renée Eloísa Cánepa de Masiolo una pensión graciable complementaria de la legal que pueda corresponderle hasta la suma de cien pesos ($ 100.00), atendiéndose la legal por Caja Civil y el complemento hasta $ 100.00 por Rentas Generales. Esta pensión será transmisible a sus hijos menores en las condiciones determinadas por las leyes vigentes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

---

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Previsión Social ha estudiado los antecedentes del proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se acuerda una pensión complementaria de la legal que pudiera corresponderles, a la señora Renée Cánepa de Massiolo y a sus hijos menores, hasta completar la cantidad de cien pesos mensuales.

El causante de este beneficio, don Julio M. Massiolo, fué un esforzado y recto funcionario de la Administración de Justicia durante casi treinta años, no obstante lo cual, por haber sido mucho tiempo Juez de Paz sin estar presupuestado, no pudo lograr un coeficiente jubilatorio que hubiera permitido a su señora y a sus cuatro hijos menores, vivir modesta y decorosamente.

La Comisión resolvió someter este asunto a votación bajo sobre cerrado, habiendo sido su resultado afirmativo.

Es todo lo que vuestra Comisión tiene que informar a la Cámara.

Sala de la Comisión, diciembre 20 de 1948.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — RICARDO A. GOMEZ GAVAZZO, Secretario".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado sesenta y seis señores Representantes: 55 por la afirmativa; 1 por la negativa; 10 en blanco".

—El resultado es Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

## 30

—Pensión a la señorita María Amalia Blixen.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 15 de 1948.

A la Asamblea General:

La ley número 3.470 del 31 de mayo de 1909, acordó por gracia especial a la viuda e hijas solteras e hijos menores del doctor Samuel Blixen, una pensión vitalicia de $ 1.800.00 anuales.

Esa pensión era disfrutada en la actualidad por la viuda señora María Carolina Ramírez de Blixen y su hija señorita María Amalia Blixen y era con su monto y con las rentas provenientes de la suma recolectada para la erección de un monumento al doctor José Pedro Ramírez, cuyo usufructo gozaba la primera de las nombradas, que hacían frente a su congrua sustentación.

Ahora bien, —fallecida recientemente la señora María Carolina Ramírez de Blixen, desaparece esta última fuente de recursos y el monto de la pensión,— por aplicación del artículo 5.º de la ley número 9.461, (Ordenamiento Financiero y Presupuestal), del 31 de enero de 1935, —queda reducido a una tercera parte o sean a $ 1.200.00 anuales.

Estas consideraciones, mueven al Poder Ejecutivo a dirigirse a esa Asamblea General remitiéndole el adjunto proyecto de ley por el que se aumenta a la suma de pesos 1.800.00 anuales, la pensión graciable a la señorita María Amalia Blixen.

Con tal motivo, renueva a ese alto Cuerpo las seguridades de su más distinguida consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

---

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Auméntase a la suma de mil ochocientos pesos ($ 1.800.00) anuales, la pensión graciable que como hija del doctor Samuel Blixen, le corresponde a la señorita María Amalia Blixen.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 15 de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

---

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

De los antecedentes estudiados por la Comisión de Previsión Social, se desprende que la señorita María Amalia Blixen, hija de Samuel Blixen, notable periodista y escritor compatriota, disfrutaba hasta el presente de una pensión vitalicia de mil ochocientos pesos, conjuntamente con su madre, recientemente fallecida, teniendo ambas, además, como ingreso, el usufructo de una suma recolectada para la erección de un monumento al doctor José Pedro Ramírez.

Con el deceso de la señora María Carolina Ramírez de Blixen, desaparece el recurso últimamente mencionado, y la pensión se reduce en una tercera parte, proyectando el Poder Ejecutivo que el monto íntegro de la pensión anterior pase a beneficiar a la señorita María Amalia Blixen.

Vuestra Comisión, en conocimiento de lo anteriormente expuesto, aprobó el proyecto de ley en votación bajo sobre cerrado, y lo somete ahora a consideración de la Cámara.

Sala de la Comisión, diciembre 20 de 1948.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — RICARDO A. GOMEZ GAVAZZO, Secretario".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado sesenta y cinco señores Representantes: 57 por la afirmativa; 8 en blanco".

—El resultado es Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

## 31

—Pensión a las señoritas María Ana y Emilia Giannarelli y señora Carolina Giannarelli de Campos.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 1.o de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo con fecha 4 de noviembre próximo pasado, remitió al Parlamento un mensaje y proyecto de ley por el que se concedía pensión graciable al doctor Héctor Giannarelli, fundamentando en el referido mensaje las razones que le movían a adoptar tal actitud.

Considerado el referido proyecto en la Cámara de Representantes, varios señores Diputados expusieron su deseo de que sea aumentada a $ 400.00 la asignación fijada para la pensión graciable que era de $ 250.00, haciéndolo a la vez trasmisible a las hermanas del referido doctor Giannarelli.

El Poder Ejecutivo recogiendo favorablemente ese pedido, tenía redactado y firmado el nuevo mensaje y proyecto de ley por el que se efectuaba esa modificación, —cuando recibió la noticia del fallecimiento de este ilustre facultativo.

Para mantener el propósito que inspiraba el pedido de los señores legisladores y que dió motivo al proyecto de ley sustitutivo, —el Poder Ejecutivo frente a esta situación se dirige a esa Asamblea General remitiéndole un nuevo proyecto de ley en sustitución del anteriormente enviado y por el cual se otorga una pensión graciable de $ 200.00 mensuales a las hermanas del mencionado doctor Giannarelli, señoritas María Ana y Emilia Giannarelli y señora Carolina Giannarelli de Campos.

Se trata de personas de edad avanzada, cuya subsistencia estaba a cargo del extinto y que habrían sido beneficiadas en la misma medida si hubiera llegado a ser ley el mensaje por el cual se acordaba al doctor Giannarelli una pensión de $ 400.00 mensuales trasmisible en un 50 o|o a sus hermanas.

Aprovecha la oportunidad para reiterar a ese alto Cuerpo, las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

---

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a las señoritas María Ana y Emilia Giannarelli y señora Carolina Giannarelli de Campos, en su carácter de hermanas del doctor Héctor Giannarelli, una pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales, en sustitución de la legal que pueda corresponderles, la que será atendida por Rentas Generales.

Al efecto, la Caja de Jubilaciones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, verterá a Rentas Generales la parte correspondiente de la pensión que les pueda corresponder por vía legal.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 1.o de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

---

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Previsión Social ha considerado, en su sesión de la fecha, un proyecto del Poder Ejecutivo que concede una pensión graciable de doscientos pesos mensuales a las señoritas María Ana y Emilia Giannarelli y a la señora Carolina Giannarelli de Campos, en sustitución de la legal que pueda corresponderles.

Son las beneficiarias hermanas del extinto doctor Héctor Giannarelli, para el que el Poder Ejecutivo había proyectado una pensión de doscientos cincuenta pesos mensuales que esta Comisión no consideró en virtud de que varios señores Represetantes sugirieron la conveniencia de que fuera elevada a cuatrocientos pesos mensuales, por la relevante y desinteresada gestión de dicho facultativo, que falleció antes de que el Poder Ejecutivo enviara nuevo mensaje, que ya tenía redactado y firmado.

En atención a estos antecedentes, vuestra Comisión resolvió —bajo sobre cerrado— aprobar la iniciativa mencionada en primer término, y someterla a consideración de los señores Representantes.

Sala de la Comisión, diciembre 20 de 1948.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — RICARDO A. GOMEZ GAVAZZO, Secretario".

—Léase el resultado de la votación.

(Se lee):

"Han votado cincuenta y ocho señores Representantes: 56 por la afirmativa; 2 en blanco".

—El resultado es **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

## 32

—Pensión a la señorita María A. Scosería y señora Sara E. Scoseria de Ibarlucea.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de ese alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable de $ 100.00 mensuales a la señorita María Angélica Scoseria, acordándose lo mismo para la señora Sara Elsa Scoseria de Ibarlucea, hijas del doctor José Scoseria.

La obra del doctor José Scoseria, de gran magnitud, se proyecta sobre múltiples y diversos aspectos de nuestra vida pública, siendo de destacarse su actuación como Catedrático de Química, Decano de la Facultad de Medicina, Director de la Asistencia Pública, Fundador del Instituto de Higiene, etc.... cargos a los cuales aportó sus grandes conocimientos científicos y una dedicación ejemplar.

No obstante el haber desempeñado tan altos cargos y haber tenido una intensa actividad profesional el doctor Scoseria no dejó fortuna, justamente como consecuencia de su contracción a la función pública que lo impulsó a dedicar preferente atención a la misma en detrimento de su interés personal.

La situación material en que han quedado las hijas del doctor Scoseria es realmente difícil, y han tenido necesidad de trabajar en modestos empleos públicos para hacer frente a sus necesidades.

Es opinión del Poder Ejecutivo que es de estricta justicia retribuir los servicios excepcionales prestados a la

causa del interés nacional por el doctor Scoseria, haciendo menos angustiosa la situación de sus descendientes.

Por esos motivos, se remite el proyecto de ley referido, aprovechando la oportunidad para reiterar a esa Asamblea General las seguridades de la consideración más distinguida. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

---

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese una pensión graciable con cargo a Rentas Generales de cien pesos ($ 100.00) mensuales a cada una de las dos hijas del doctor José Scoseria señorita María Angélica Scoseria y señora Sara Elsa Scoseria de Ibarlucea.

Estas pensiones serán acumulables a los sueldos que por otro concepto perciban las interesadas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

---

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Previsión Social, luego de haber estudiado los antecedentes del proyecto del Poder Ejecutivo por el que se concede una pensión graciable a la señorita María A. Scoseria y a la señora Sara E. Scoseria de Ibarlucea, en su calidad de hijas del doctor José Scoseria, médico de relevante actuación pública, resolvió someterlo a votación bajo sobre cerrado, habiendo sido su resultado afirmativo.

Es lo que vuestra Comisión tiene que informar a la Cámara.

Sala de la Comisión, diciembre 20 de 1948.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — RICARDO A. GOMEZ GAVAZZO, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado sesenta y tres señores Representantes: 57 por la Afirmativa; 1 por la Negativa; 5 en blanco".

—El resultado es Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

83

—Pensión a la señora Celia Vignoli de Puig.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Alto Cuerpo, prestando la iniciativa estatuída por el artículo 76 de la Constitución de la República, a la moción de la Cámara de Representantes aprobada en sesión del 18 de octubre próximo pasado, por la que solicita se acuerde a la señora esposa del extinto Representante Nacional don Ventura Puig, una pensión equivalente a la jubilación que le hubiere correspondido al causante, en substitución de la legal respectiva.

No es necesario extenderse en mayores consideraciones para hacer resaltar los méritos del señor Ventura Puig y la justicia que este petitorio entraña. Su actuación en el Parlamento Nacional fué larga y fecunda en iniciativas que se concretaron en beneficios positivos, tanto en lo que respecta al Departamento que repetidas veces le hizo su Representante en el Cuerpo Legislativo, como en el orden de las actividades generales del país.

Es por tales fundamentos que el Poder Ejecutivo espera que el proyecto le ley que se adjunta al presente mensaje recibirá la preferente atención de ambas Cámaras.

Aprovecha la oportunidad para reiterar a esa Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

---

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, a la viuda del extinto Representante Nacional don Ventura Puig señora Celia Vignoli de Puig, una pensión equivalente al monto de la jubilación que le hubiere correspondido al causante a la fecha de su fallecimiento, en sustitución de la legal correspondiente.

Art. 2.o La referida pensión será atendida por Rentas Generales, debiendo la Caja de Jubilaciones respectiva, reintegrar mensualmente el importe de la pensión legal que debiera percibir la señora Celia Vignoli de Puig.

Art. 3o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

---

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

A solicitud de la Cámara, el Poder Ejecutivo ha enviado un proyecto de ley por el que se acuerda a la señora Celia Vignoli de Puig, en substitución de la legal que le corresponda, una pensión equivalente al monto de la jubilación de que hubiera disfrutado su esposo, el extinto Representante Nacional don Ventura Puig.

La Comisión de Previsión Social, en mérito a lo justo de la iniciativa y recordando la esforzada actuación del causante en el Parlamento Nacional, resolvió considerarla de inmediato, votándola bajo sobre cerrado, y decidiendo también informar a la Cámara que el resultado de esa votación fué afirmativo.

Sala de la Comisión, diciembre 20 de 1948.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — RICARDO A. GOMEZ GAVAZZO, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el resultado de la votación.

52 por la Afirmativa; 1 por la Negativa; 7 en blanco".

—El resultado es Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

84

—Pensión a la señora María Mercedes Moyano e hijo menor.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de octubre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General solicitándole la sanción del adjunto proyecto de ley por el

cual se declara, por gracia especial, trasmisible a doña María Mercedes Moyano y a su pequeño hijo la pensión civil de que disfruta su madre señora Mercedes Delgado de Moyano como viuda del ex jubilado don Julio N. Moyano.

El señor Julio N. Moyano fué un excepcional funcionario aduanero, cuya actuación en los cargos que ocupó durante más de cuarenta y dos años en las Receptorías e Inspecciones de fronteras aparejó tales beneficios para el Estado que con fecha 14 de octubre de 1925 el Poder Ejecutivo promulgó una ley sancionada por el Parlamento en virtud de la cual se le otorgaba por gracia especial el beneficio de la jubilación con sueldo íntegro.

Dicha ley omitió referirse a la trasmisión de derecho pensionario en caso de fallecimiento a la viuda e hija del señor Moyano, por cuya razón y con carácter aclaratorio, el 19 de noviembre de 1937 fué promulgada una nueva ley que estableció que "La esposa y la hija soltera del ex Inspector General de Receptorías don Julio N. Moyano tendrán derecho, al fallecimiento de éste, a una pensión equivalente a la mitad de la jubilación especial" de que disfrutaba por la ley 14 de octubre de 1925.

El 7 de noviembre de 1942 falleció el señor Moyano; y ya en vigencia la ley 9.940 de 2 de julio de 1940, su viuda se acogió al beneficio de esta ley, atento al derecho de opción de que gozaba, dejando de ser pensionista por Rentas Generales. Pero al fallecimiento del señor Julio N. Moyano su hija María Mercedes se había casado poco tiempo antes, y en consecuencia, tanto dentro de lo prescripto por la ley general de jubilaciones como por la ley especial de que gozara en vida el señor Julio N. Moyano, había perdido su calidad de co-partícipe de la pensión causada por su padre.

Circunstancias especiales obligaron poco después a la entonces señora María Mercedes Moyano de Magariños, a iniciar juicio de divorcio, el cual fué otorgado en definitiva por sentencia del Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 1er. Turno de fecha 16 de junio de 1947.

A partir de entonces, doña María Mercedes Moyano y su pequeño hijo han quedado en el mayor desamparo económico. En el hogar de su madre, señora Mercedes Delgado de Moyano, han recibido hasta ahora el socorro que les ha permitido vivir y cuidar de la educación del niño. Pero es el caso que doña María Mercedes Moyano no es pensionaria por derecho propio y está expuesta por lo tanto a quedar en la indigencia en caso de desaparición de titular actual del derecho a pensión.

Este proyecto de ley no busca otorgar una nueva pensión por la vía graciable para la hija de aquel austero funcionario que mereció bie ndel Estado por sus relevantes servicios.

En el caso actual, en el que la actora principal ha sido llevada por una serie de circunstancia tráficamente encadenadas a perder el derecho a una pensión que le hubiera asegurado una vida humilde pero tranquila, busca este proyecto de ley graciable, solamente restituirle ese derecho.

A dos años de la muerte de su padre, la señora María Mercedes Moyano de Magariños, estaba otra vez en su hogar, y en mucho peores condiciones que las de su soltería. Con un hijo a quien criar y educar, y sin ningún recurso para hacer frente a la vida en el futuro.

Es por estas razones que el Poder Ejecutivo sin perjuicio de abocarse al estudio de las situaciones semejantes a ésta para proyectar una ley de carácter general que las abarque a todas en una solución común, equitativa y justa, solicita de ese Alto Cuerpo la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sin otro particular, saluda a esa Asamblea General con su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

---

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Declárase trasmisible, por gracia especial, a doña María Mercedes Moyano y a su hijo menor Raúl Magariños Moyano, la pensión civil de que disfruta la señora Merc[illegible] Delgado de Moyano como viuda del ex jubilado civil [illegible]n Julio N. Mojano y que le fuera otorgada por S|D de 5 de octubre de 1943.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 5 de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

---

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase transmisible, por gracia especial, a doña María Mercedes Moyano y a su hijo menor Raúl Magariños Moyano, la pensión civil de que disfruta la señora Mercedes Delgado de Moyano como viuda del ex jubilado civil don Julio N. Moyano y que le fuera otorgada por S|D. de 5 de octubre de 1943.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de noviembre de 1948.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

---

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Previsión Social ha considerado un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, sancionado ya por la Cámara de Senadores, por el que se declara trasmisible —por gracia especial— a la señora María Mercedes Moyano y a su hijo menor, la pensión de que disfruta la señora Mercedes Delgado de Moyano.

La Comisión, luego de estudiar los antecedentes incluídos en el mensaje del Poder Ejecutivo, adjunto, resolvió por votación bajo sobre cerrado, aprobar dicha iniciativa y someterla a la consideración de los señores Representantes.

Sala de la Comisión, diciembre 20 de 1948.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — RICARDO A. GOMEZ GAVAZZO, Secretario".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado cincuenta y ocho señores Representantes: 51 por la Afirmativa; 7 en blanco".

—El resultado es Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

35

Pensión a doña Lilina Ofelia Areco.
(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable de $ 100.00 mensuales, a la señora Lilina Ofelia Areco.

La señora Lilina Ofelia Areco es hija del doctor Ricardo Julio Areco sobre cuya obra de enormes méritos así como su fecunda actuación pública durante casi un cuarto de siglo, el Poder Ejecutivo no cree abundar.

Actualmente la referida señora no posee ningún medio para hacer frente a sus necesidades, percibiendo solamen-

te una pensión de $ 52.00, que está asignada a sus hijos y que cesa en el caso de casarse las mismas, lo cual provoca una incertidumbre total en cuanto a su situación futura.

Por otra parte los Poderes Públicos han adoptado el mismo criterio con respecto a la otra hija del doctor Areco lo cual acentúa el carácter de justicia del proyecto que se acompaña.

Con tal motivo se reitera a esa Asamblea General las seguridades de su consideración más distinguida.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

---

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Concédese una pensión graciable de cien pesos ($ 100.00) mensuales, a la señora Lilina Ofelia Areco la cual será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

---

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese una pensión graciable de cien pesos ($ 100.00) mensuales, a la señora Lilina Ofelia Areco la cual será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de Diciembre de 1948.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

---

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

Luego de estudiar los antecedentes consignados en el mensaje del Poder Ejecutivo, vuestra Comisión de Previsión Social, en votación bajo sobre cerrado, aprobó el proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable de cien pesos mensuales a la señora Lilina Ofelia Areco, por su calidad de hija del doctor Ricardo Julio Areco, de extensa actuación pública.

Por el mencionado mensaje, que se adjunta a este informe, los señores Representantes podrán comprender la justicia de la mencionada iniciativa del Poder Ejecutivo que ahora sometemos a consideración de la Cámara.

Sala de la Comisión, diciembre 20 de 1948.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — RICARDO A. GOMEZ GAVAZZO, Secretario".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado cincuenta y siete señores Representantes: 50 por la Afirmativa; 7 en Blanco".

—El resultado es Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

36

—Pensión a la señora Palmira Villa de Murguía.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se declara trasmisible en su totalidad a favor de la señora Palmira Villa de Murguía, la pensión concedida por decreto-ley de 14 de octubre de 1942 al doctor Juan José Murguía.

El fallecimiento de este distinguido facultativo que hizo un verdadero apostolado de su profesión ejercida durante más de cuatro décadas en épocas difíciles, en la localidad de Nueva Palmira, Departamento de Colonia y que prestara importantes servicios al país, desempeñando entre otros los cargos de Médico de Policía, —que ejerció gratuitamente— y el de Director del Instituto contra la Sífilis, deja a su viuda sin recursos materiales para solventar las más apremiantes necesidades de la existencia.

Estas consideraciones mueven al Poder Ejecutivo a propiciar la sanción del proyecto adjunto en la seguridad de que el mismo mececerá favorable acogida en el seno de ese Alto Cuerpo.

Con tal motivo, reitera a esa Asamblea General las expresiones de su más alta consideración.

LUIS BALLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

---

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase transmisible por gracia especial y en su totalidad, a favor de la señora Palmira Villa de Murguía, la pensión concedida por decreto-ley de 14 de octubre de 1942 al doctor Juan José Murguía.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de Noviembre de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

---

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Previsión Social ha considerado el proyecto por el que se declara trasmisible a la señora Palmira Villa de Murguía, la pensión concedida por decreto-ley de 14 de octubre de 1942 al doctor Juan José Murguía, por un monto de doscientos pesos mensuales.

Habiendo tenido en cuenta que la beneficiaria de dicha trasmisión es la viuda del doctor Murguía, desinteresado facultativo que ejerciera su profesión durante cuarenta años en Nueva Palmira, la Comisión aprobó —bajo sobre cerrado— la mencionada iniciativa que ahora somete a vuestra consideración.

Sala de la Comisión, diciembre 20 de 1948.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — RICARDO A. GOMEZ GAVAZZO, Secretario".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado cincuenta y seis señores Representantes: 52 por la Afirmativa; 4 en Blanco".

—El resultado es Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

**SEÑOR SILVA.** — Hago moción para que todos los proyectos de pensión aprobados, se comuniquen en el día.

**SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si los proyectos de pensión sancionados se comunican en el día.**

**(Se vota: 45 en 50. — Afirmativa).**

## 37

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en décimo quinto término: "Cajas de Compensaciones por desocupación en la industria frigorífica, barracas de lanas, cueros y afines. (Prórroga de las leyes número 10.956, de 25 de octubre de 1947, y N.o 10.963, de 14 de noviembre de 1947)".

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. A partir del 24 de octubre de 1948, queda definitivamente derogada la aplicación del artículo 13 de la ley N.o 10.684 de diciembre 17 de 1945 (Licencias Generales Pagas) estableciéndose que los obreros de las industrias frigoríficas comprendidos en la ley N.o 10.562 y sus modificativas, así como los obreros de las barracas de lana, cueros y afines, comprendidos en la ley N.o 10.681, podrán acumular el importe de subsidio de paro con el de Licencia General Paga.

Art. 2.o. Al abonarse el jornal de vacaciones a los obreros comprendidos en el artículo anterior, no se efectuarán aportes por este concepto a las Cajas de Compensaciones respectivas.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 30 de 1948.

Rodney Arismendi. — Enrique Rodríguez. — Carlos Leone. — Antonio Richero. — Héctor Rodríguez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el transcurso del período anterior el Parlamento en forma justiciera tradujo en ley una de las más premiosas reivindicaciones de los obreros de las industrias frigoríficas y de las barracas de lanas, cueros y afines. Consistía aquella aspiración obrera en evitar que se computara a los fines del cobro de jornales por licencias las sumas que los trabajadores hubiesen percibido por concepto de seguro de paro.

Al sancionarse aquella ley se reconoció expresamente la legitimidad de la deuda obrera, esto es, el derecho de cobrar los jornales correspondientes a las licencias que es derecho generado por el trabajo realizado durante todo un año sin que deba ser afectado o suprimido por las cantidades que los obreros hubiesen recibido por subsidio de paro.

A manera de ensayo se suspendió por un año la aplicación del artículo 13 de la ley N.o 10.684 y puede afirmarse que esa buena disposición de los Poderes Públicos constituyó una considerable protección económica para los trabajadores de los frigoríficos y de la lana, beneficio que está contribuyendo a que modestos hogares de obreros puedan aliviar en parte el elevado costo de la vida y atenuar las consecuencias de paralizaciones involuntarias que se traducen para los obreros en menores ingresos para enfrentar presupuestos familiares ya restringidos al máximo.

Aquélla fué una ley de emergencia que caduca en las postrimerías del corriente año y que, en virtud de lo que representa para los trabajadores su permanencia, debe convertirse en una ley definitiva a fin de amparar constante y no temporariamente a dos importantísimos gremios vinculados a actividades que como las de los frigoríficos, de la lana, de cueros y afines industrializan fundamentalmente materias primas nacionales.

Por las razones que hemos expuesto presentamos este proyecto de ley a la espera de que oportunamente la Cámara procederá a su estudio y rápida sanción.

Montevideo, junio 30 de 1948.

Rodney Arismendi. — Enrique Rodríguez. — Antonio Richero. — Héctor Rodríguez. — Carlos Leone".

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase el artículo 13 de la ley N.o 10.684 de 17 de diciembre de 1945, para los obreros de la industria frigorífica, y para los obreros de las barracas de lanas, cueros y afines, los que podrán acumular el importe del subsidio de paro con el de licencia pagada.

Art. 2.o Al abonarse el jornal de vacaciones a los obreros a que se refiere el artículo anterior, no se efectuarán aportes por este concepto a las Cajas de Compensaciones respectivas.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 15 de 1948.

Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La ley N.o 10.684, del 17 de diciembre de 1945, sobre licencia anual pagada, dice en su artículo 13: "En los gremios que estén sujetos a paros periódicos y tengan Cajas de Compensación por desocupación, no se acumularán la compensación y el jornal de vacaciones. La obligación de las Cajas de Compensaciones se limitará a abonar el complemento de paga hasta completar la compensación o subsidio mensual correspondiente".

"Al abonarse los jornales de vacaciones no se efectuarán aportes, por este concepto, a las Cajas de Compensación respectivas".

Es decir, pues, que por la disposición de este artículo, los obreros de la industria frigorífica y los de barracas de lanas, cueros y afines que están amparados por leyes de subsidio de paro, no gozan de este, cuando los ampara la licencia pagada.

Por gestiones de dichos obreros, hechas en 1947 ante la Comisión de Legislación Social de entonces, reclamando el derecho de acumular el subsidio de paro con el goce de la licencia pagada, y luego de consultar ésta el estado financiero de las Cajas, con el asesoramiento de sus dirigentes y de tener en cuenta otras atendibles razones de orden social, aconsejó a la Cámara, sucesivos proyectos, que luego el Parlamento hizo leyes de fecha 25 de octubre de 1947 para los obreros de industrias frigoríficas y de 14 de noviembre de 1947, para los de barracas de lanas, cueros y afines, por las cuales se les concedía, por vía de ensayo, durante el año 1948, el beneficio que solicitaban.

Efectuado ya ese ensayo, se puede afirmar, por los informes que poseo, que él no ha producido trastornos económicos a las respectivas Cajas de Compensación habiéndose podido por tanto cumplir con la ventaja de este justiciero beneficio; por tal razón, realizada con éxito la experimentación, es que propongo por el royecto de ley adjunto, que dicho beneficio se incorpore con carácted permanente, para los gremios, de obreros de la industria frigorífica y de las barracas de lanas, cueros y afines.

Montevideo, setiembre 15 de 1948.

Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo".

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por un año, a partir del 1.o de enero de 1949, las disposiciones de la ley N.o 10.956 de 25 de octubre de 1947, por la que se permite una acumulación para beneficiados que acoge la Caja de Compensaciones por desocupación de la industria frigorífica.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 7 de 1947.

Héctor A. Grauert, Representante por Montevideo.

Comisión de Legislación del Trabajo.

INFORME

Señores Representantes:

El artículo 13 de la ley número 10.684, de 17 de diciembre de 1945, sobre licencias anuales pagadas, establece: "En los gremios que estén sujetos a paros periódicos y tengan Cajas de Compensación por Desocupación,

no se acumularán la compensación y el jornal de vacaciones. La obligación de las Cajas de Compensación se limitará a abonar el complemento de paga hasta completar la compensación o subsidio mensual correspondiente. Al abonarse los jornales se efectuarán los aportes por ese concepto a las Cajas de Compensaciones respectivas".

Por leyes número 10.956 de 25 de octubre de 1947, se suspendió la aplicación de este artículo 13 por un año, a partir del 1.º de enero de 1948, para los obreros de la industria frigorífica y para los obreros de las barracas de lanas, cueros y afines lo hizo la ley 10.963 de 14 de noviembre de 1947.

El carácter provisorio de estas leyes era impuesto por la imposibilidad en que se encontraba el legislador, enfrentando a datos e informes contradictorios, de dar soluciones definitivas, cuyas repercusiones sobre las finanzas de las Cajas no eran precisadas.

Las razones de justicia, de mejor orden social, que legitimaron aquellas iniciativas después transformadas en leyes, mantienen hoy su pleno e integral valor.

Por ello, la Comisión de Legislación del Trabajo, próxima la fecha de caducidad de los mencionados textos legales, y en estudio de los diversos proyectos elevados a su consideración, afirmó criterio unánime sobre la inconveniencia y las lesiones a los intereses económicos de un vasto sector de nuestra población trabajadora, que aparejaría el hecho que el 1.º de enero de 1949 el artículo 13 de la ley 10.684 recobrara su eficacia jurídica.

La coincidencia de opiniones, sin embargo, no ha existido respecto a la fórmula a presentar.

Dos soluciones, que tenían expresión en los diversos proyectos, se presentaban: una era la de la prórroga de las leyes 10.956 y 10.963; otra, la de la derogación lisa y llana del citado artículo 13.

La Comisión, en mayoría, entendió que el primer procedimiento era el más racional, siendo al mismo tiempo el que mejor contempla los intereses de los amparados por estas leyes.

De la Caja de Copensaciones por Desocupación en las Barracas y Depósitos de Lanas y Cueros, no se han podido obtener los informes y cifras necesarias para abrir juicio sobre la proyección de la ley número 10.963 en la situación financiera del organismo. La falta de datos y referencias concretas impide ir a un ordenamiento permanente.

En cuanto a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, los antecedentes que obran en poder de la Comisión, permiten afirmar que la acumulación del importe del subsidio de paro con el de la licencia anual pagada, redujo apreciablemente las disponibilidades de la institución. Y tampoco sería lógico, de buen criterio parlamentario, crear cargas estables que gravitarán con intensidad sobre las finanzas de la Caja, sin paralelamente determinar recursos que compensen el desequilibrio producido por tales erogaciones.

Y el procedimiento de la prórroga por un año de las leyes número 10.956 y número 10.963, es también, en las actuales circunstancias, el que contempla mejor la situación e intereses económicos de los beneficiarios de estas leyes. Se defiende y protege al trabajador protegiendo y defendiendo la pervivencia, sin riesgos, de los institutos creados y organizados para asegurarles condiciones de vida decorosas.

Los informes proporcionados por la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica obligan, mientras no se señalen vías para nuevos aportes, a proceder con cautela.

Dicha Caja, a estar a sus cifras, de noviembre de 1944 al 31 de diciembre de 1947, logró acumular una reserva de $ 536.273.57.

Duante el Ejercicio 1948 y hasta la fecha 31 de octubre, logró un superávit de $ 19.539.34. Este superávit se logró pese a que el mes de octubre acusó un exceso de las compensaciones frente a los recursos, de pesos 197.365.77. Dicho organismo estima que, de darse en los meses de noviembre y diciembre condiciones similares a las del mes de octubre, las reservas patrimoniales acumuladas en años anteriores, se verían reducidas, al 31 de diciembre de 1948, a la cantidad de $ 151.081.37.

Todas estas razones ponen de manifiesto la conveniencia de la solución que propone vuestra Comisión de Legislación del Trabajo en mayoría.

Sala de la Comisión, 22 de diciembre de 1948.

Wáshington Beltrán, Miembro Informante. — Juan A. Lorenzi. — Carlos B. Moreno. — Arturo J. Dubra. — Daniel Fernández Crespo. (Discorde por entender que debe derogarse en definitiva el artículo 13 de la ley 10.684, para los obreros de los frigoríficos y de la lana, de acuerdo con el proyecto que presentara). — Tomás G. Brena. — Enrique Rodríguez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorróganse por el término de un año a partir del 1.o de enero de 1949, las leyes N.o 10.956, de 25 de octubre de 1947 y N.o 10.963 de 14 de noviembre de 1947.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 22 de diciembre de 1948.

Wáshington Beltrán, Miembro Informante. — Juan A. Lorenzi. — Carlos B. Moreno. — Arturo J. Dubra. — Daniel Fernández Crespo (discorde). — Enrique Rodríguez. — Tomás G. Brena".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Sobre este asunto hay tres proyectos presentados: en primer término, el presentado el 30 de junio de 1948 por los señores Diputados Arismendi, Enrique Rodríguez, Leone, Richero y Héctor Rodríguez; el presentado el 15 de setiembre por el señor Diputado Fernández Crespo, y el presentado el 7 de diciembre por el señor Diputado Grauert. Además, hay un proyecto de la Comisión respectiva.

Léase el proyecto de la Comisión.

(Se lee:)

"Comisión de Legislación del Trabajo.

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Prorróganse por el término de un año, a partir del 1.o de enero de 1949, las leyes N.o 10.956, de 25 de octubre de 1947 y N.o 10.963, de 14 de noviembre de 1947.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 22 de diciembre de 1948.

Wáshington Beltrán, Miembro Informante. — Juan A. Lorenzi. — Carlos B. Moreno. — Arturo J. Dubra. — Daniel Fernández Crespo (discorde). — Enrique Rodríguez. — Tomás G. Brena".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En discusión general.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Aparece mi firma sólo con el "discorde" que he puesto en el proyecto, pero en el informe he expresado la razón de mi discordancia, que la formularé luego de hablar el señor Diputado Beltrán.

No soy contrario al proyecto sino que, al expresar la discordancia, deseo la permanencia de la disposición que, accidentalmente, se va a prorrogar.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor miembro informante.

**SEÑOR BELTRAN.** — Mi informe será breve. Creo que es el mejor aporte que puede hacerse a fin de que esta Cámara sancione una iniciativa de indiscutible justicia.

Conocido es el problema. La ley de licencias pagadas establecía en su artículo 13 que no acumularían compensación el subsidio de paro y el jornal de vacaciones.

El año pasado, la Cámara, por dos leyes, una de octubre y otra del mes de noviembre, suspendió la aplicación de este artículo 13 con respecto a los obreros de la industria frigorífica, por la primera ley, y con respecto a los obreros de las barracas de lanas, cueros y afines, por la segunda ley. Se dió un alcance transitorio a esas medidas, en razón de que no se poseían elementos de juicio como para ir a fórmulas definitivas. Se aprobaron esas leyes como un ensayo y una experiencia para el futuro.

Este año, sobre el mismo punto fueron presentados a estudio de la Comisión de Legislación del Trabajo distintos proyectos.

La diferencia fundamental que existía entre ellos era que unos, simplemente prorrogaban por un año más las leyes que suspendieron la aplicación del artículo 13, mientras los otros eliminaban definitivamente el artículo 13.

La Comisión, en mayoría, entendió que, desde el momento que no existían cifras y antecedentes de la Caja de Compensaciones por desocupación de los obreros de barracas de lanas, cueros y afines, mientras que los que se poseían de la Caja de Compensaciones de la industria frigorífica indicaban que la suspensión del artículo 13 de la ley de licencias pagadas había reducido las disponibilidades de esa Caja en sumas apreciables, no era conveniente

ir a la eliminación definitiva de dicha disposición. Y, por ello como solución transaccional y provisoria se inclinó por la prórroga, por un año más, de las leyes de 25 de octubre y 14 de noviembre de 1947.

Señalo a la Cámara, sin embargo, que este proyecto de la Comisión no quiere decir que los integrantes de la misma no estemos convencidos de la necesidad, por razones de justicia y de buen orden social, de ir a la derogación definitiva del artículo 13. Pero queremos hacerlo con método, con técnica, es decir, ir a esa derogación el día en que podamos compensar las erogaciones que impone su no aplicación, con nuevos aportes que impidan que se pueda producir un desequilibrio en la situación financiera de las Cajas.

Por eso, y adquiriendo los miembros de la Comisión el compromiso de traer para el año que viene un proyecto de ley que dé solucion definitiva al problema, aconsejamos aprobar este proyecto de ley que pura y simplemente establece la prórroga, por un año de las leyes de 25 de octubre y 14 de noviembre de 1947.

Nada más.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Muy pocas palabras, señor Presidente.

Está demás, aunque ya lo ha expresado brevemente el señor Diputado Beltrán, que yo manifieste las razones que obligan a que la Cámara vote un proyecto de ley del tipo que aconseja la Comisión, o sino, cual yo lo sostengo, la vigencia emanente de las leyes que el año pasado derogaron el artículo 13 de la ley 10.684. Yo ya sostuve en el proyecto de ley que presentara, que esta derogación fuera de carácter permanente para los obreros de la carne y de la lana.

Pero, sí, debo expresar que he firmado discorde el proyecto porque entiendo que se debería votar la derogación definitiva del artículo 13 de la ley 10.684 para los obreros del frío y de la carne, porque si en verdad, para una re las Cajas de Compensaciones pueden aparecer las cifras en este momento, significando un déficit que podría hacer peligrar el estado financiero de esa Caja de seguro social, frente al breve análisis de esa cifra se puede sacar la comprobación de que, a pesar de que en el año 1948 regía ya la derogación del artículo 13, es decir, que se sumaba la asignación por Seguro de Paro a la asignación por derecho a la licencia, hubo hasta el 31 de octubre un superávit superior al ejercicio 1947 en que no había tal obligación para la Caja de Compensaciones, de pagar el seguro de paro cuando se estaba en uso de licencia

En verdad, en los meses de octubre, noviembre y diciembre, —el cual se está por pagar— acusan un déficit que a primera vista alarma. Pero como tenemos confianza en que el Parlamento o quien sea, ha de buscar soluciones definitivas al problema del abasto de carne a Montevideo, eso hará que los frigoríficos, a la brevedad, empiecen su trabajo normal y puedan, por tanto, hacer las contribuciones necesarias para afianzar, cual lo merece, el estado económico de esta Caja.

Además, señor Presidente, desde ya podemos decir lo siguiente: que cuando informamos el proyecto del año pasado en cuanto a la derogación del artículo 13 para los obreros de los frigoríficos, la Caja de Compensaciones nos fijó una probable obligación de $ 300.000.00 en el año 1948, y sólo ha resultado una obligación de $ 174.335.60.

Es cierto que arguye la Cja de Compensaciones, frente a una observación formulada en ese sentido por el Diputado que habla, que hay algún convenio con las empresas frigoríficas para dar las licencias en las épocas en que hay mayor actividad, y por tanto, trabajando los obreros, sobrepasan el monto del Seguro de Paro, de manera que no hay peso económico sobre la Caja de Compensaciones.

Fijando el mismo procedimiento, señor Presidente, podría en este momento, sin hacer peligrar el estado económico de la Caja de Seguro de Paro para la Industria Frigorífica, prorrogarse en definitiva, la vigencia de esta ley no por un año, como lo aconseja la Comisión en mayoría.

Pero, señor Presidente, yo no quiero hacer mayores observaciones en esta cuestión, porque como creo que mis razones han sido valederas, será sólo cuestión de insistir en el año próximo, para que se proceda en definitiva a la derogación del artículo 13.

---

**(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni, segundo Vicepresidente).**

---

—En lo que respecta a los obreros de la lana, ahí sí está más firme su posición, porque la Caja de Seguro de Paro de los obreros de la lana, tiene un estado económico floreciente. Bastaría sólo decir que ha tenido en el año 1947, un promedio mensual de entradas de $ 61.076.22, y una obligación de compensaciones de $ 16.508.16. Hubo un superavit mensual de $ 44.567.00. Pasando el haber de la Caja del 31 de diciembre de 1947, al 30 de setiembre de 1948, de $ 1:610.526.66 a $ 2:302.844.96. Estas cifras indican que esta Caja se encuentra en estado económico floreciente, y por lo tanto, puede aspirar muy bien a ese propósito que se ha perseguido ya en el Parlamento y que se persigue con este profecto de ley y con el presentado por mí, de que pueda acumularse la asignación de licencia a la asignación de seguro de paro, sobre todo teniendo en cuenta que las asignaciones de seguro de paro para este gremio no alcanzan a sesenta y siete pesos mensuales, lo que, a primera vista evidentemente los señores Diputados comprenderán que es una cifra que no puede alcanzar, dado el alto costo de la vida, para el sustento de una familia obrera.

De manera pues, señor Presidente, que esas son las razones que me llevaron a sostener en la Comisión y en la Cámara la necesidad y conveniencia de derogar en definitiva el artículo 13 y de ahí mi discordancia contenida en el informe, que no es contra el principio, sino contra la extensión de ese principio, o de las finalidades de este proyecto de ley.

Dejada esta constancia, señor Presidente, si no encuentro ambiente en la Cámara para el proyecto que yo formulara de derogación definitiva del artículo 13 para los obreros de la lana y de los frigoríficos, votaría el proyecto de la Comisión, porque cuando menos algo sacaríamos y sería que por este año quedara derogado el artículo 13 para esos obreros.

Es lo que quería manifestar, señor Presidente.

**SEÑOR ARISMENDI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR ARISMENDI.** — Nosotros pensamos, señor Presidente, que esta ley debería tener un carácter permanente Así lo sostuvimos al votarse la primitiva ley uno de cuyos puntos de referencia fué el proyecto nuestro respecto a los obreros de la lana en cuanto a la acumulación de la compensación y la licencia

No obstante, como la Cámara está terminando las sesiones y como en este año se vence la suspensión otorgada por la ley anterior y este proyecto debe pasar al Senado, vamos a otorgar nuestro voto favorable a la suspensión por un nuevo año tal como lo aconseja la Comisión.

Creemos, no obstante, que hay medidas o razones para dar un carácter definitivo a este proyecto y lo pensábamos así ya cuando habían transcurrido seis meses de ejercicio de la ley anterior, ya que el primer proyecto dando carácter definitivo a esa conquista obrera, fué el nuestro presentado el 30 de junio del año en curso, cuando llevaba seis meses de experiencia de la concesión de este derecho a los trabajadores de la lana y a los obreros de los frigoríficos. Tanto más cuando pensamos que si tiene dificultades la Caja de Compensación de la Industria Frigorífica, ello puede ser solucionado, pero por otra parte, sería obligación del propio Parlamento otorgarle los fondos necesarios para darle permanencia a esta justiciera ley que seguramente votará la Cámara.

En cuanto a los obreros de la lana, —como consta en las propias cifras que acaba de dar el señor Diputado Fernández Crespo, y que las tenemos también sobre nuestra mesa, y que han sido informadas por el delegado obrero de la Federación Obrera de la Lana en el Consejo de la Caja—, tienen en su Caja un vastísimo superávit, tanto es así que el superávit duplica los servicios que en cuanto a compensación y licencias sostiene respecto a sus obreros.

Por esas razones, vamos a otorgar nuestro voto al proyecto de la Comisión, manteniendo nuestro criterio sobre la permanencia de esta conquista, tanto más considerando las bajísimas cifras de compensación que cobran los obreros de la lana y los de la industria frigorífica, agravada aún más la situación por los reducidos períodos de trabajo que ambos gremios han soportado en el año 1948.

Nada más.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **38 en 41. — Afirmativa).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

**SEÑOR BELTRAN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BELTRAN.** — Creo que se puede hacer una corrección de texto porque hay una frase absolutamente

innecesaria. La prórroga significa el prolongar, en el vigor jurídico de la ley, una norma que va a caducar y como las leyes éstas caducan el 31 de diciembre la prórroga por un año, indudablemente, tiene que hacerse efectiva a partir del 1.o de enero de 1949.

Por ello yo pediría que se suprimiera del texto "A partir del 1.o de enero de 1949", quedando sólo "Prorróganse por el término de un año las leyes"...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sin embargo, yo creo que es conveniente poner desde el 1.o de enero, porque no sabemos cuándo va a ser sancionada esta ley por el Senado.

SEÑOR LEZAMA. — Apoyado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Y si nosotros pusiéramos "Prorrógase por un año" solamente podría suceder que en el lapso que el Senado no aprobara el proyecto, que podría ser hasta el mes de enero o febrero, ya se hubieran otorgado licencias y por lo tanto no estarían en vigencia las dos leyes a que ha hecho referencia el miembro informante, y no tendría efecto la derogación del artículo 13

Además, es conveniente que quede en el artículo "a partir del 1.o de enero" porque significa una prevención para los patronos de los frigoríficos a fin de que las licencias se otorguen teniendo en cuenta la probable y futura sanción de este proyecto de ley.

SEÑOR BELTRAN. — Retiro, entonces, mi modificación, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1 o leído.

(Se vota: 35 en 38. — Afirmativa).

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Quiero dejar constancia que he votado por la afirmativa este artículo 1.o, aunque era partidario del proyecto del señor Diputado Fernández Crespo por el que se derogaba lisa y llanamente el artículo 13 que estamos considerando.

Como lo manifesté en oportunidad de informar este proyecto en noviembre del año pasado, entendía que esta cuestión sólo iba a entrar en vigencia por el término de un año, como vía de ensayo; ha transcurrido ese año y según los datos que nos ha dado el señor Diputado Fernández Crespo las Cajas de Compensación no sufrirían ningún quebranto con la derogación a que me he referido. Lamentablemente, la Comisión no lo ha entendido así. Por eso yo, en la disyuntiva de darle este beneficio a los obreros del frío y a los de la lana por un año más o votar en contra, he optado por votar por la afirmativa el proyecto de la Comisión, en la esperanza, sí, de que en el próximo año podamos derogar definitivamente este artículo 13 porque creo que la experiencia que hemos hecho y la que habremos de hacer en el futuro, habrá de ser concluyente y permitirá que en definitiva la Cámara forme el juicio necesario para que estos obreros no tengan que estar todos los años en espera de proyectos de ley que, en concreto, se transforman en prórrogas, y que tengan, como corresponde, una situación de carácter permanente.

Es lo que quería decir.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Nuestro sector ha votado afirmativamente este proyecto de ley e iba a manifestarse sobre el mismo nuestro compañero de bancada el doctor Brena que firma el informe de la Comisión.

Razones personales han obligado a este compañero de sector a retirarse del recinto, por lo cual nosotros dejamos constancia de nuestro voto afirmativo y del sentido de ese voto.

Creemos que era de técnica prudente experimentar por un año los efectos que este proyecto de ley tendrá sobre la Caja de Compensación respectiva, sin perjuicio de que hubiéramos deseado que este beneficio se hiciera permanente. Por esta razón de prudencia, a los efectos de calcular sus repercusiones, hemos adherido a este criterio que informó la Comisión en mayoría.

Cuando la experiencia demuestre que la no recepción de gravámenes por la Caja pueda hacerse sin desmedro de su finalidad, nosotros, como es nuestra intención y nuestro deseo, votaremos afirmativamente la permanencia de este beneficio que creemos de estricta justicia para estos obreros.

Nada más.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — He votado afirmativamente este proyecto, señor Presidente, aunque no lo considero la mejor solución.

Si se lo examina, es contradictoria; pero es la única salida práctica que hay en este momento.

Yo no creo que la derogación definitiva del artículo 13 resuelva el problema, sino el aumento de los subsidios o cualquier otra forma de compensación.

Nada más, por ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR BELTRAN. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número suficiente en Sala. Cuando lo haya, la Mesa pondrá a votación la moción del señor Diputado Beltrán.

(Texto del proyecto sancionado:)

---

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por el término de un año, a partir del 1.o de enero de 1949, las leyes N.o 10.956, de 25 de octubre de 1947 y N.o 10.963, de 14 de noviembre de 1947.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

## 38

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en décimosexto término: "I Congreso Uruguayo de Ginecotocología y Obstetricia. (Destino de $ 10.000.00 para gastos)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a esa Asamblea General remitiéndole adjunto al presente mensaje, un proyecto de ley por el cual se le autoriza para poner a disposición de la Sociedad Uruguaya de Ginecotología, la cantidad de diez mil pesos, con destino a financiar la realización del I Congreso Uruguayo de Ginecología y Obstetricia.

Es la primera vez que en el Uruguay se organiza un Congreso de esta especialidad médico-quirúrgica.

Han tenido lugar en años anteriores Congresos Nacionales de Medicina y de Tisiología, Jornadas Radiológicas y de Gastroenterología, que en su mayor parte han sido subvencionados por el Estado.

El que ahora se proyecta realizar, tiene una especial trascendencia, por la naturaleza misma de la actividad especializada a que ha de dedicar su temario, ya que no es desconocida la importancia qeu en el ejercicio de la Medicina, —sobre todo en los medios alejados de la Capital,— tienen los conocimientos y la práctica correcta de las técnicas ginecotocológicas.

El Poder Ejecutivo considera de gran interés para la población del país estimular la realización de estos Congresos y Jornadas Médicas Nacionales. Precisamente, por ser nacionales, porque ellas congregan exclusivamente a los médicos de toda la República, que asisten a sus sesiones teócrias y prácticas con el interés y la voluntad de ampliar sus conocimientos, de ponerse al día en el movimiento científico y volver a sus localidades en situación de desarrollar con mayor eficacia los cometidos de su profesión.

Estos Congresos tienen un carácter verdaderamente docente, ya que participan en ellos los más consagrados maestros de las clínicas capitalinas, y sus programas se preparan con un sentido de utilidad científica, que estimula la asistencia a sus sesiones del cuerpo médico nacional.

Por estas consideraciones y por tratarse, además, en este caso, de un Congreso que versará sobre una especialidad de la Medicina que interesa fundamentalmente a los profesionales del interior del país, el Poder Ejecutivo eleva a la Asamblea General el proyecto de ley adjunto en la seguridad de que, compartiendo los fundamentos del presente mensaje, le otorgará su aprobación a breve plazo.

Sin otro particular, saluda a esa Asamblea con su mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales de la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000.00) con destino a contribuir a la realización del I Congreso Uruguayo de Ginecotocología, que tendrá lugar en el mes de marzo de 1949.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

**SEÑOR OLIVERA UBIOS.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR OLIVERA UBIOS.** — En vista de que no existe informe, y aunque no integro la Comisión correspondiente, es de orden que diga algunas palabras, como médico y a veces como colaborador de quienes integran este I Congreso Uruguayo de Ginecotocología, de sus iniciadores particularmente, para expresar que es una obra de gran trascendencia para el Uruguay. No sólo se va a entrar, por primera vez, en dos organismos refundidos, de alta investigación científica, como son la Sociedad de Ginecología y de Obstetricia, no sólo se entrará en el terreno científico y dentro del campo nacional e internacional, sino que también se abordarán temas de alta trascendencia social, como son aquellos de la protección materno-infantil, fisiopatología del trabajo femenino, lucha contra vicios y enfermedades sociales de repercusión ginecológica, abortos, alcoholismo, tabaquismo, tuberculosis y sífilis.

En tal sentido, y tratando de no entrar en una serie de disquisiciones, anuncio que daré mi voto afirmativo a este proyecto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 31 en 37. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 35 en 37. — Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Habiendo imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación del proyecto.

(Se vota: 36 en 37. — Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

## 39

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en décimo octavo término: "Agricultores perjudicados por el temporal del 10 de diciembre de 1948. (Indemnización)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de diciembre de 1948.

A la Asamblea General:

Como es de conocimiento público, durante la noche del viernes 10 del mes en curso, un violento ciclón acompañado de agua y granizo azotó los parajes denominados La Cadena, Canelón Grande y La Paloma, en las secciones 1a. y 13 del Departamento de Canelones, produciendo ingentes daños en los cultivos de esas zonas y dejando en grave situación a los agricultores perjudicados, en su mayoría modestos y esforzados trabajadores que viven y sostienen sus hogares y sus familias con el producido de las cosechas del año.

Ante tales situaciones, el Poder Ejecutivo no puede permanecer indiferente, por lo que se apresura —siguiendo directivas similares precedentes— a acudir en su ayuda, no con carácter de dádiva, lo que no haría por considerarlo desdoroso para los trabajadores e inaceptable para sus lineamientos políticos, sino de retribución de trabajo que les ha sido sustraído por factores climáticos, totalmente ajenos a la voluntad de los hombres.

A fin de proceder a indemnizar a los agricultores perjudicados por el meteoro, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a esa Asamblea General la urgente sanción del adjunto proyecto de ley, por el cual se arbitra con aquel propósito, la suma de $ 100.000.00 y se establece un régimen semejante al de la ley 11.006 de fecha 26 de diciembre de 1947, para la determinación de los daños producidos y del pago de las indemnizaciones a otorgarse.

Con tal motivo, aprovecho la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo las seguridades de mi mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE. —LEDO ARROYO TORRES

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para extraer del fondo de "Beneficios de Cambios", hasta la cantidad de $ 100.000.00 (cien mil pesos), con objeto de indemnizar a los agricultores perjudicados por el granizo caído durante la noche del día viernes 10 del corriente mes, en las secciones 1a. y 13 del Departamento de Canelones, parajes conocidos por La Cadena, Canelón Grande y La Paloma.:

Art. 2.o. El Poder Ejecutivo podrá cometer a la Sección respectiva del Banco de Seguros del Estado, la estimación de monto de los daños e indemnizar a cada agricultor perjudicado.

Art. 3.o. En caso de que la suma de que podrá disponer no alcanzara para proceder a la indemnización del monto total de los daños, el Poder Ejecutivo establecerá el porcentaje que corresponderá para cada caso.

Art. 4.o. Cuando el monto indemnizado no alcance a cubrir integralmente el de los perjuicios sufridos, el Banco de la República podrá conceder a los perjudicados un préstamo por el monto de la diferencia, a veinticuatro meses de plazo, con un interés no mayor del cuatro por ciento anual.

Art. 5.o. Cuando los perjuicios se hayan producido en cultivos explotados en cualquier tipo de medianería, el monto de la indemnización se distribuirá con arreglo a lo establecido en los respectivos contratos, y por partes iguales entre medianeros y propietarios cuando no haya contrato.

Art. 6.o. Los perjuicios sufridos por los agricultores que hubieren asegurado sus cultivos, serán indemnizados por el Poder Ejecutivo con un monto igual al de las primas, más el diez por ciento del total que indemnice el Banco de Seguros del Estado. Este porcentaje podrá ser elevado cuando su monto, el de las primas y lo que indemnice el Banco de Seguros, no superen en un diez por ciento al porcentaje establecido por el Poder Ejecutivo para la indemnización de los cultivos no asegurados.

Art. 7.o. Los propietarios con capital de explotación superior a cincuenta mil pesos, sólo podrán gozar de un crédito por un monto equivalente al perjuicio sufrido, y en las condiciones establecidas en el artículo 4.o.

Art. 8.o. Cuando los perjuicios hubieran afectado a cultivos de cereales y oleaginosos mayores de veinticinco hectáreas, la indemnización se hará efectiva si las pérdidas alcanzan al cincuenta por ciento de la cosecha.

Art. 9.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 13 de 1948.

LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Comisión ha presentado a último momento un proyecto distinto al que ha sido repartido, del cual se va a dar lectura.

Léase.

(Se lee.)

"Comisión de Fomento de la Producción. (Integrada).

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para extraer del fondo de "Beneficios de Cambios", hasta la cantidad de

$ 200.000.00 (doscientos mil pesos), con objeto de indemnizar a los agricultores perjudicados por el granizo, en la siguiente forma: $ 1000.000.00 (cien mil pesos) para los perjudicados por el granizo caído el día 24 de noviembre último en la zona de Rodríguez, Departamento de San José y $ 100.000.00 (cien mil pesos) para los perjudicados por el granizo caído durante la noche del día viernes 10 del corriente mes, en las Secciones 1.a y 13.a del Departamento de Canelones, parajes conocidos por La Cadena, Canelón Grande y La Paloma".

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA.** (Interrumpiendo). — Pido que se suspenda la lectura, señor Presidente, porque lo demás del proyecto es idéntico al repartido Lo único que se cambia es la cantidad: se ponen $ 200.000.00, asignándose $ 100.000.00 a Canelones y $ 100.000.00 a Rodríguez.

**SEÑOR ROSA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR ROSA** — Pediría que la Mesa me informara cuál es el proyecto que se está leyendo, porque el legislador que habla había presentado una iniciativa que fué repartida entre todos los señores Diputados. Desearía saber si se trata del mensaje enviado primitivamente por el Poder Ejecutivo, y que la Mesa o los miembros informantes me aclaren si se trata de un proyecto nuevo de la Comisión.

Por ello, entiendo que debe darse lectura a todo el proyecto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se iba a suspender la lectura porque la única diferencia entre los dos proyectos está en el artículo 1.º.

**SEÑOR ROSA.** — Pido que se lea, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Continúese la lectura.

(Se lee:)

"Artículo 2.º El Poder Ejecutivo podrá cometer a la sección respectiva del Banco de Seguros del Estado, la estimación del monto de los daños e indemnizar a cada agricultor perjudicado.

Art. 3.º En caso de que la suma de que podrá disponer no alcanzara para proceder a la indemnización del monto total de los daños, el Poder Ejecutivo establecerá, a prorrata, el porcentaje que corresponderá para cada caso.

Art. 4.º Cuando el monto indemnizado no alcance a cubrir integralmente el de los perjuicios sufridos, el Banco de la República podrá conceder a los perjudicados un préstamo por el monto de la diferencia, a veinticuatro meses de plazo, con un interés no mayor del cuatro por ciento anual.

Art. 5.º Cuando los perjuicios se hayan producido en cultivos explotados en cualquier tipo de medianería, el monto de la indemnización se distribuirá con arreglo a lo establecido en los respectivos contratos, y por partes iguales entre medianeros y propietarios cuando no haya contrato.

Art. 6.º Los perjuicios sufridos por los agricultores que hubieren asegurado sus cultivos, serán indemnizados por el Poder Ejecutivo con un monto igual al de las primas, más el diez por ciento del total que indemnice el Banco de Seguros del Estado. Este porcentaje podrá ser elevado cuando su monto, el de las primas y lo que indemnice el Banco de Seguros, no superen en un diez por ciento al porcentaje establecido por el Poder Ejecutivo para la indemnización de los cultivos no asegurados.

Art. 7.º Los propietarios con capital de explotación superior a cincuenta mil pesos, sólo podrán gozar de un crédito por un monto equivalente al perjuicio sufrido, y en las condicones establecidas en el artículo 4.º.

Art. 8.º Cuando los perjuicios hubieran afectado a cultivos de cereales y oleaginosos mayores de veinticinco hectáreas, la indemnización se hará efectiva si las pérdidas alcanzan al cincuenta por ciento de la cosecha.

Art. 9.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión a 22 de diciembre de 1948.

Humberto Bianchi Altuna, Miembro Informante. — Ciro Ciompi, Miembro Informante. — Carlos M. Mattos. — Salvador García Pintos. — Humberto Badano. — Arturo Reyes Cabrera. — Carlos L. Fischer. — Toribio Olaso. — Héctor A. Grauert. — Gabriel Terra. — Esteban J. Bacigalupi. — José Pedro Cardoso. — Pedro Chouhy Terra. — Amelio L. Fraga".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En discusión general el proyecto que se acaba de leer.

**SEÑOR QUILICI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR QUILICI.** — Señor Presidente: de ninguna manera quiero interferir en la celeridad del trabajo parlamentario, ni mucho menos quitar a la Comisión de Fomento de la Producción los merecimientos que ha adquirido por la diligencia con que ha tratado este asunto, ni menos al Poder Ejecutivo. Simplemente, quiero señalar un error lamentable por omisión, padecido en la ennumeración que se hace en el artículo primero del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Las zonas damnificadas por la granizada de la fecha que motiva este proyecto de ley, no son simplemente la 1.a y 13.a secciones de Canelones, sino que abarcan también una vasta región de la 15.a sección, San Antonio, en la que existe una cantidad considerable de modestos labradores, la mayoría de ellos arrendatarios, que han visto desaparecer en esa tremenda granizada todo el fruto de su trabajo anual.

No quiero extenderme en mayores consideraciones sobre este particular, porque interpreto el deseo de la Cámara de dar rápido andamiento a este proyecto de ley, y sólo me limito a solicitar que se incluya en la ennumeración de las Secciones que se beneficiarán por las disposiciones de este proyecto de ley, la 15.a, a que he hecho referencia.

**SEÑOR ROSA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR ROSA.** — Creo que la Cámara va a sancionar normas de estricta justicia al aprobar este proyecto de ley que autoriza a disponer de $ 200.000.00 para indemnizar a los agricultores de Canelones y San José.

Quiero hacer algunas breves consideraciones de índole general, para luego exponer algunas observaciones que considero pertinentes.

Entiendo que en oportunidades análogas a la presente, se ha criticado esta clase de leyes de emergencia que contribuyen a rehacer la economía de modestos agricultores perjudicados por los fenómenos climatéricos, precitados. Como dije en la exposición de motivos del proyecto por mí presentado, considero que de ninguna manera se puede ser insensible ante la realidad comprobada y no puede hacerse menos que sancionar estas normas de ayuda a esos agricultores para reincorporarlos con nuevas fuerzas al movimiento económico. Cuando no existe estructurado, en forma científica y técnica un seguro integral para los productos agrícolas, hay que aceptar necesariamente estas soluciones que propiciamos.

Precisamente en "El Debate" de hoy, se publica un interesante reportaje a un distinguido miembro del Banco de Seguros del Estado, el señor Martín Eguiluz, quien se refiere a los seguros en general, dedicando algunos párrafos a los seguros agrícolas, y apuntando las dificultades técnicas que habría para implantarlos. Esto lleva sin esfuerzo a la conclusión de que este proyecto de emergencia es perfectamente justo.

He tenido oportunidad de recorrer en compañía del distinguido Edil señor Saturnino A. Ríos, las zonas afectadas, y he recogido la penosa impresión producida en el seno de todos esos modestos hombres de trabajo, ante los considerables perjuicios registrados. No debe olvidarse tampoco la realidad económica del Departamento de Canelones, Departamento de pequeños propietarios y de arrendatarios de modesta condición. Precisamente los de las zonas afectadas, en especial modo los de la 1.a y 13.a Sección de Canelones, son en su enorme mayoría arrendatarios, que pagan su renta con el producido del laboreo de la tierra. Esto contribuye a evidenciar, repito, el sentido de justicia del proyecto que estamos considerando.

Refiriédome a la observación del señor Diputado Quilici, debo decir que en el proyecto por mí presentado, en el artículo 1.o se amparaba a los agricudtores perjudicados por el granizo y temporal que azotaron a la 1.a y 13.a sección de Canelones, "y otras zonas del país", con lo cual quedaba contemplada la observación que el señor Diputado ha expresado y que es muy justa.

Hechas estas consideraciones generales, debo decir que en el proyecto por mí presentado, en general no existen diferencias fundamentales con el que elevó el Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

—Pero quiero destacar que debe darse una ordenación, a mi juicio más lógica, al mismo, y establecer en primer término en el artículo 1.o a quiénes ampara esta ley. lo cual se ha hecho. Y en el artículo 2.o, inmediatamente, fijar el límite del beneficio, o la extensión o la medida en que se aplicará esta ley; estableciéndose, como lo hago en mi proyecto, en forma inequívoca que se limita a los agricultores con capital de explotación de hasta $ 50.000.00, la indemnización.

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA.** Está establecido en el proyecto.

**SEÑOR ROSA.** — En el proyecto del Poder Ejecutivo se expresa también, pero no se dice con toda claridad, hay que deducirlo.

Entiende también que debe darse por ley la adecuada intervención a las Comisiones de Fomento Rural de la zona...

(Apoyados).

—...como se ha hecho en otras leyes de protección a los agricultores.

No creo que sea necesario fundamentar la intervención de esas Comisiones. Ellas tienen una gran solvencia moral; es más: sus balances anuales, sus actividades en la rendición de cuentas que presentan a sus asociados, siempre se hacen con la intervención de representantes del Poder Ejecutivo, que contralorean eficazmente esta labor. Creo, sin desmedro para el Instituto Policial que suele intervenir para recoger datos etc. que esas Comisiones cumplirían una misión más eficaz y más efectiva sobre todo por la gran solvencia moral, como digo, de sus integrantes, sin desmedro tampoco de la potestad de los técnicos que intervienen en el estudio de valoración de los perjuicios, con quienes podrían colaborar eficazmente.

(Apoyados).

—Esas son las dos variantes contenidas en el proyecto por mí presentado, respecto al mensaje del Poder Ejecutivo.

Nada más, por ahora.

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE** — Tiene la palabra.

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA** — En cuanto a la ampliación que solicitaba el señor Diputado Quilici, no creo que haya ningún inconveniente, y es cierto que esa granizada cayó en la zona que comprende la secciones 1.a, 13.a y 15.a del Departamento de Canelones, esta última que podría ser San Antonio. Insisto en que creo que se puede contemplar a los agricultores perjudicados en todas las zonas donde cayó el granizo.

En lo que se refiere a la observación que formulaba el señor Diputado Rosa, en cuanto a dar intervención a las Comisiones de Fomento Rural, me parece que es un antecedente que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura tomará muy en cuenta. Creo que no hay inconveniente, y que ello es necesario a fin de que asesoren bien a los funcionarios que van a intervenir, para que la distribución se haga en forma justa, y no se cometan errores como en otras oportunidades. Por eso me parecen muy atinadas las observaciones del señor Diputado Rosa.

Otro problema que la Comisión de Fomento de la Producción ha tomado en cuenta es el relacionado con un núcleo de agricultores que habían quedado al margen de la ley de febrero del año pasado. Esos productores han realizado, durante los últimos meses, gestiones ante los Diputados y ante el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, y la Comisión de Fomento de la Producción, donde planteé ese problema, entendió que eran justas las aspiraciones de esos agricultores, pero que no se podía tener en cuenta en esta ley, porque al interferir con esta ley podría demorar su sanción, y había necesidad de que ella tuviera andamiento.

Respecto de este asunto deseo leer algunos párrafos de una exposición que hice en Cámara el 14 de abril último, relacionada con el problema de esos agricultores.

Decía así: "Sin embargo, en estas asambleas nos hicieron conocer que un importante núcleo de productores perjudicados no han recibido la indemnización correspondiente, por distintas causas. Unos se han presentado dentro del plazo estipulado y no han cobrado ignorando las causas; otro núcleo que fué censado por la policía, ha quedado fuera de los beneficios, por no llenar la ficha correspondiente. Otros viticultores asegurados, que los contempla la ley — devolviéndoles el importe de la prima— según sus informes, no cobraron".

Terminaba diciendo: "El señor Diputado Trías Du Pré conoce bien este problema, y él también entendía justo el reclamo de estos hombres de trabajo".

Nosotros no queríamos, señor Presidente como dijimos, interferir en esta ley ni demorar su sanción, por lo cual hemos presentado un proyecto aparte, en el deseo de que se contemple a esos agricultores porque nos parece que es justo.

Es lo que quería manifestar, solicitando que por Secretaría se dé lectura al proyecto que nosotros hemos presentado.

**SEÑOR ROSA.** — Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR ROSA.** — Yo quería dejar establecido, en breves palabras, que participo también de las objeciones del señor Diputado Bianchi Altuna, en cuanto a otros perjudicados que no han sido contemplados. Pero entiendo que debe hacerse por medio de otra ley, que votaremos en su oportunidad.

Precisamente en el día de ayer hemos sido entrevistados por una delegación de agricultores y granjeros de la cuarta y quinta secciones judiciales de Canelones, —Cuchilla de Sierra y otros parajes— que me han expresado que no han sido tenidos en cuenta en las solicitudes que formularon en su oportunidad.

Termino diciendo que me llama un poco la atención lo que manifiestan estos agricultores, en el sentido de que a pesar de haber denunciado en tiempo y forma los perjuicios sufridos no han sido tenidos en cuenta en la indemnización correspondiente.

Yo exhortaría, sin que fuera desmedro para los funcionarios del Poder Ejecutivo, a que éstos pusieran el mayor celo en el cumplimiento de estas leyes, para que no se repitan estas situaciones de injusticia.

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA.** — ¡Apoyado!

**SEÑOR LEONE.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LEONE.** — Señor Presidente: yo entiendo que este proyecto que vamos a votar seguramente viene a hacer justicia a toda una cantidad grande de productores agrarios perjudicados por los últimos temporales y granizadas.

Creo también que es justo el criterio de la Comisión al resolver que la suma de $ 100.000.00 para Canelones, seguramente no atendía de una manera justiciera a todos los agricultores perjudicados, como los del Departamento de San Jose.

Consideramos, por lo tanto, que ha estado acertado el criterio de la Comisión al votar $ 200.000.00, incluyendo a los perjudicados en el Departamento de San José.

Entendemos que también es justa la moción que hizo el señor Diputado Quilici, de que se tenga en cuenta a los perjudicados de la 15.a Sección del Departamento de Canelones.

Pero, señor Presidente si bien este proyecto resulta, en general, justo, y estamos dispuestos por eso a votarlo, debo decir que antes de estudiarse este problema, y desde muchos meses, está en el seno de la Comisión un proyecto tendiente a resolver la situación de una cantidad de agricultores que fueron perjudicados, como lo decía el señor Diputado Bianchi, el 6 de febrero del año anterior.

Nosotros entendemos que la Cámara no haría una obra realmente justa si después de pasados dos años de aquellos temporales y granizadas, y por una situación que no tiene nada que ver con las tramitaciones que debían realizar los agricultores, porque en muchos casos las hicieron llenando formularios que después fueron perdidos en los trámites del Ministerio de Ganadería y Agricultura o por ahí, en las oficinas agronómicas, entendemos, señor Presidente, que la Cámara ganaría tiempo y haría bien al país, con abordar ya en este proyecto, la solución para esos agricultores, agregando una suma, que sería pequeña, es decir, agregando a los $ 200.000.00, la cantidad de $ 30.000.00 más; para atender las necesidades de estos campesinos damnificados.

Por otra parte, estos campesinos han entrevistado ayer a todas las bancadas del Parlamento, y creemos que casi todos los Representantes que han hablado con esta delegación nos habíamos comprometido a bregar para que, junto con este proyecto se atendiera esta vieja situación que viene padeciendo una gran cantidad de agricultores y que nadie puede negar la injusticia que resultaría dejar de atenderlos cuando sus vecinos han cobrado indemnización y ellos no, habiéndose votado el dinero para todos.

Por esto, señor Presidente, yo solicito de la Comisión que tenga en cuenta esta situación, agregando $ 30.000.00 a los $ 200.000.00, para atender a esos campesinos damnificados de Canelones que no sería posible cubrir con el monto de $ 200.000.00 que se asignaron. Y más: en la propia Cámara, igual que hoy, se dijo que si el dinero no alcanzaba, luego se votaría otra suma. Yo recuerdo, señor Presidente, que se comprometieron los Diputados, cuando se dijo que esa cantidad no alcanzaría, a que se votaría una mayor cantidad de dinero. Es decir, entonces, que quedaríamos en situación de irresponsabilidad frente a los productores que entendemos que es justo estimular cuando se habla tanto de ayudar al desarrollo de la producción.

Termino, esperando que la Comisión de Fomento de la Producción tenga en cuenta esta proposición que hacemos, y acepte el aumento de esa cantidad, y la Cámara se evitará tener que volver a considerar una nueva ley, lo que quiere decir que le ahorramos tiempo a la Cámara y hacemos bien al país.

Nada más, señor Presidente.

**SEÑOR CIOMPI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CIOMPI.** — Sin perjuicio de considerar razonables las observaciones formuladas por algunos señores Diputado por Canelones, en el sentido de que se tenga en cuenta a los perjudicados por anteriores granizadas, que no fueron

subsidiados, estimo prudente que en atención a la hora, que corre implacablemente, votemos este proyecto y que el viejo problema, a que aluden los señores Diputados, se considere posteriormente en otras sesiones del Cuerpo.

De lo contrario, no tendremos tiempo de sancionar este proyecto y añadiríamos una nueva situación de injusticia a la de los anteriores damnificados.

**SEÑOR LEONE.** — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LEONE.** — Solamente para dejar constancia de que entendemos que si no es posible votar ahora mi proposición, por lo menos que exista el compromiso de la Comisión de Fomento de la Producción de traer a la brevedad posible una solución para esta gente, cosa en que creo todos los sectores están de acuerdo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **34 en 38. — Afirmativa).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

**SEÑOR QUILICI.** — Hago moción para que se suprima la lectura en la discusión particular.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar, si suprime la lectura de los artículos en la discusión particular.

(Se vota. **34 en 38. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 1.º.

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA.** — En este artículo habría que agregar la 15.a sección; es decir, que quedaría así: "en las Secciones 1.a, 13.a y 15.a", etc.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 1.º tal como queda redactado con el agregado propuesto.

(Se lee:)

"Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para extraer del fondo de "Beneficios de Cambios". hasta la cantidad de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos), con objeto de indemnizar a los agricultores perjudicados por el granizo, en la siguiente forma: $ 100.000.00 (cien mil pesos) para los perjudicados por el granizo caído el día 24 de noviembre último en la zona de Rodríguez, Departamento de San José y $ 100.000.00 (cien mil pesos) para los perjudicados por el granizo caído durante la noche del día viernes 10 del corriente mes, en las secciones 1.a, 13.a y 15.a del Departamento de Canelones, parajes conocidos por La Cadena, Canelón Grande y La Paloma".

—Se va a votar el artículo como se acaba de leer.

(Se vota: **36 en 41. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 2.º.

(No habiendo observación, se vota: **38 en 41. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 3.o.

**SEÑOR ROSA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR ROSA.** — Señor Presidente: yo había expresado en la discusión general que se agregara en lo posible una intervención de las Comisiones de Fomento Rural de las zonas. El agregado era este: "Asimismo dará. en lo posible —se refería al Poder Ejecutivo— intervención en el suministro de datos e informes sobre los perjuicios habidos, a las Comisiones de Fomento Rural de las zonas".

El señor miembro informante creo que había prestado su conformidad.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Acepta esa ampliación del texto y del concepto el señor Diputado Bianchi Altuna?

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA.** — A mí me parece que comunicando la Cámara esa aspiración al Ministerio de Ganadería y Agricultura, quedaría resuelto el asunto. Yo no tendría inconveniente en aceptar esa ampliación, pero puede entorpecer después las gestiones.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa podría elevar a la consideración del Ministerio respectivo, la versión taquigráfica de la parte concerniente, como reflejo del pensamiento de la Cámara.

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA.** — Al hacer la reglamentación de la ley, se puede incluir lo que propone el señor Diputado Rosa.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se aprueba el artículo 3.º.

(Se vota: **38 en 43. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 4.o.

(No habiendo observación, se vota: **42 en 45. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 5.o.

(No habiendo observación, se vota: **40 en 45. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 6.o.

(No habiendo observación, se vota: **40 en 45. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 7.o.

(No habiendo observación, se vota: **40 en 45. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 8.o.

(No habiendo observación, se vota: **43 en 45. — Afirmativa).**

—El artículo 9.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

---

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para extraer del Fondo de "Beneficios de Cambios", hasta la cantidad de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos), con objeto de indemnizar a los agricultores perjudicados por el granizo, en la siguiente forma: $ 100.000.00 (cien mil pesos) para los perjudicados por el granizo caído el día 24 de noviembre último en la zona de Rodríguez, Departamento de San José y $ 100.000.00 (cien mil pesos) para los perjudicados por el granizo caído durante la noche del día viernes 10 del corriente mes, en las Secciones 1.a, 13.a y 15.a del Departamento de Canelones, parajes conocidos por La Cadena, Canelón Grande y La Paloma.

Art. 2.o. El Poder Ejecutivo podrá cometer a la Sección respectiva del Banco de Seguros del Estado, la estimación del monto de los daños e indemnizar a cada agricultor perjudicado.

Art. 3.o. En caso de que la suma de que podrá disponer no alcanzara para proceder a la indemnización del monto total de los daños, el Poder Ejecutivo establecerá, a prorrata, el porcentaje que corresponderá para cada caso.

Art. 4.o. Cuando el monto indemnizado no alcance a cubrir íntegramente el de los perjuicios sufridos, el Banco de la República podrá conceder a los perjudicados un préstamo por el monto de la diferencia, a veinticuatro meses de plazo, con un interés no mayor del cuatro por ciento anual.

Art. 5.o. Cuando los perjuicios se hayan producido en cultivos explotados en cualquier tipo de medianería, el monto de la indemnización se distribuirá con arreglo a lo establecido en los respectivos contratos, y por partes iguales entre medianeros y propietarios cuando no haya contrato.

Art. 6.o. Los perjuicios sufridos por los agricultores que hubieren asegurado sus cultivos, serán indemnizados por el Poder Ejecutivo con un monto igual al de las primas, más el diez por ciento del total que indemnice el Banco de Seguros del Estado. Este porcentaje podrá ser elevado cuando su monto, el de las primas y lo que indemnice el Banco de Seguros, no superan en un diez por ciento al porcentaje establecido por el Poder Ejecutivo para la indemnización de los cultivos no asegurados.

Art. 7.o. Los propietarios con capital de explotación superior a cincuenta mil pesos, sólo podrán gozar de un crédito por un monto equivalente al perjuicio sufrido, y en las condiciones establecidas en el artículo 4.o.

Art. 8.o. Cuando los perjuicios hubieran afectado a cultivos de cereales y oleaginosos mayores de veinticinco hectáreas, la indemnización se hará efectiva si las pérdidas alcanzan al cincuenta por ciento de la cosecha.

Art. 9.o. Comuníquese, etc.".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar, de acuerdo con el deseo manifestado por la Cámara, si se pasa al Ministerio de Ganadería y Agricultura la versión taquigráfica del debate relativo a la intervención de las Comisiones de Fomento Rural en la aplicación de los beneficios de esta ley.

(Se vota. **43 en 46. — Afirmativa).**

**SEÑOR CERSOSIMO.** — Pido la palabra para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CERSOSIMO.** — Yo he votado estos proyectos —son dos— sin intervención ninguna, a fin de que tuvieran rápido andamiento. Pero quiero dejar constancia que el mensaje correspondiente al Departamento de San José, por la granizada del 24 de noviembre pasado, no va a cubrir con esa suma los perjuicios causados a los

viticultores de esa zona. Solamente uno de ellos tuvo una pérdida que se aproxima a los setenta mil pesos. Los cuarenta y cinco restantes viticultores han quedado con sus viñedos totalmente destruidos, lo que significa que eso va a insumir una suma superior a esta que se ha votado. El primero de los viticultores nombrados no podrá estar amparado en estas disposiciones. Pero si sumamos los daños causados a los otros, quizá no alcance esta cantidad para cubrir los perjuicios ocasionados por ese temporal en esa zona.

De cualquier manera, señor Presidente, si se han de pasar al Ministerio de Ganadería y Agricultura las palabras relacionadas con la aspiración del señor Diputado Rosa, de que tengan intervención las Comisiones de Fomento Rurales, cosa que yo también he votado, y acepto ese temperamento, solicitaría asimismo, que la versión taquigráfica de estas breves palabras pase al Ministerio de Ganadería y Agricultura a fin de que este problema referente a los viticultores de Rodríguez, 2.a Sección de San José, se revea por dicho Ministerio, y en su oportunidad se envíe un mensaje por una suma que debe ser superior a la que hemos votado en la tarde de hoy.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Diputado Cersósimo, en el sentido de que se pase al Ministerio de Ganadería y Agricultura la versión taquigráfica de sus palabras.

(Se vota: **35 en 42. — Afirmativa**)

**SEÑOR ORIBE CORONEL.** — Pido la palabra para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR ORIBE CORONEL.** — He negado mi voto a estas indemnizaciones. Creo que es un vicio demasiado continuado. Esto ya tiene una tradición en la zona del sur. Desde hace muchísimos años los gobernantes y la Cámara se han dedicado a indemnizar cuantos daños se producen a consecuencia del granizo. Algunos de ellos llegan a un grado tal como al que se refería el señor Diputado Cersósimo, que solicita indemnización para un agricultor que ha sufrido daños por setenta y cinco mil pesos. Un hombre que está en una situación tal, no precisa indemnización del Estado.

Yo creo que debe enseñarse a los agricultores a que sean más previsores. Si es necesario, que el Estado contribuya a financiar las primas del Banco de Seguros; pero nunca, de ninguna manera, estar indemnizando a parte de la población del país, en perjuicio de la totalidad. Daños como los del granizo no son privilegio de Canelones y de los Departamentos limítrofes, sino que se producen en todo el país, y si a cada paso se viniera a reclamar indemnizaciones por esos conceptos, no haríamos más que cometer un abuso de los que ya se realizan muchos en el sur.

En consecuencia, creo que la Cámara debe anunciar, por todos los medios, que no indemnizará daños causados por el granizo a quienes no han tenido el cuidado de asegurar sus cosechas.

**SEÑOR GUIMARAENS.** — Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GUIMARAENS.** — Voy a pedir que se prorrogue el término de la sesión por unos minutos más, hasta considerar el asunto inmediato o sea "Monumento a Artigas en Melo".

(Apoyados).

—Como hay unos cuantos asuntos de mucha importancia para mañana, posiblemente van a desplazar a éste, y creo que debe ser comunicado al Senado. Ganaríamos tiempo votándolo. Se trata de un asunto que no va a ser objeto de mayor discusión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Diputado Guimaraens en el sentido de que se prorrogue la sesión hasta terminar con el asunto referente a "Monumento a Artigas en Melo".

(Se vota: **37 en 44. — Afirmativa**).

## 40

—Se va a dar lectura de otro proyecto presentado en el día de hoy por varios señores Diputados, relacionado con indemnización a agricultores de Canelones perjudicados por las granizadas de noviembre de 1946 y febrero de 1947.

Léase.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

**Artículo 1.o** Autorízase al Poder Ejecutivo para extraer del Fondo de Beneficios de Cambios, hasta la cantidad de veinticinco mil pesos, que se destinarán a indemnizar a los agricultores perjudicados por las granizadas caídas en noviembre de 1946 y febrero de 1947, en las zonas de Cuchilla de Sierra Colorada, Progreso, Juanicó, etcétera, del Departamento de Canelones, a los cuales no se les comprendió en la ley de 26 de diciembre de 1947, a pesar de estar debidamente censados por las autoridades policiales y verificados sus daños.

Art. 2.o El cumplimiento de esta indemnización se hará con observancia de las reglas del mensaje de 13 de diciembre de 1948, en cuanto sean aplicables.

Art. 3.o Comuníquese, etcétera.

Humberto Bianchi Altuna. — César Piffaretti. — Carlos B. Moreno. — Juan T. Quilici. — Mateo Legnani".

**SEÑOR MORENO.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR MORENO.** — Ese proyecto que presentamos, requiere indudablemente la iniciativa del *Poder Ejecutivo*, de tal modo que solicitamos que pase al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Diputado Moreno en el sentido indicado.

(Se vota: **35 en 41. — Afirmativa**).

**SEÑOR LEONE.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LEONE.** — Quiero dejar constancia que nosotros estamos de acuerdo con la proposición hecha por el señor Diputado Bianchi Altuna y otros compañeros de su bancada.

Por otra parte, deseo dejar sentado que nuestra bancada presentó hace ya muchos meses, un proyecto en ese sentido y por la misma cantidad, por $ 25.000.00. Quiere decir que coincidimos en este propósito de resolver la situación de los campesinos de Canelones.

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA.** — ¡Apoyado!

## 41

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en décimonoveno término: "Monumento al General José Artigas. (Erección en la ciudad de Melo).

(Antecedentes:)

---

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo, para tomar de Rentas Generales, la cantidad de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00), para contribuir a solventar los gastos que demande la erección de un monumento al General José Artigas, en la ciudad de Melo, realizado por el escultor José Luis Zorrilla de San Martín.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo depositará en la Sucursal del Banco de la República, en la ciudad de Melo, la cantidad referida, a la orden de la Comisión de Vecinos de Cerro Largo.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 14 de 1948.

José E. Urrutia Serrato, Representante por Cerro Largo".

---

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Vecinos de Cerro Largo, que la integran un núcleo selecto de la sociedad del Departamento conjuntamente con la Intendencia Municipal y demás autoridades del mismo, se ha abocado con el beneplácito de toda la población, a recabar fondos para la instalación en la ciudad de Melo, de un monumento al héroe máximo de nuestra patria, General José Artigas.

Ha realizado la Comisión mencionada, continuas jiras por el Departamento, habiendo recibido en todo instante, la colaboración terminante y eficaz sin excepción de todo Cerro Largo y recientemente pronunció una interesante e ilustrativa conferencia, sobre la vida del General Artigas, en el salón de actos del Club Unión, el distinguido y con-

ce.tuado profesor señor Ariosto Fernández, que lleva a cabo, encomendado con todo acierto, por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, una profícua labor, en los archivos de varios países de América, que permitirá hacer conocer al mundo la verdadera personalidad de nuestro héroe y obtener con ello, desaparezca el erróneo concepto, que desgraciadamente en su mayoría, existe sobre él.

La población del Departamento que tengo el honor de representar, siente en lo más íntimo de su patriotismo, el deseo vehemente de ver instalada en la ciudad de Melo, una estatua del General Artigas, que perpetúe en el bronce, la figura inmortal del héroe.

Ante esa inquietud y la aspiración máxima de la población de Cerro Largo, de ver en la Capital de su Departamento, instalada una estatua de Artigas y entendiendo el suscripto, debe el Poder Ejecutivo colaborar en la realidad de esa obra, es que me induce a elevar a consideración de los señores legisladores, el presente proyecto de ley.

Montevideo, setiembre 14 de 1948.

José E. Urrutia Serrato, Representante por Cerro Largo.

---

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de octubre de 1948

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo en conocimiento de que el señor Representante por Cerro Largo, don José E. Urrutia Serrato, ha fomulado un proyecto de ley por el que se destina la cantidad de $ 25.000.00 para contribuir a solventar los gastos que demandará a la Comisión de Vecinos de Cerro Largo, la erección de un monumento al General José Artigas, en la ciudad de Melo, el cual será realizado por el escultor don José Luis Zorrilla de San Martín, tiene el agrado de dirigirse a ese alto Cuerpo para manifestarle su conformidad para tan loable y patriótica iniciativa, que habrá de permitir a breve plazo que el pueblo de Cerro Largo, tenga la íntima satisfacción de ver perpetuada en bronce, la figura máxima de nuestra nacionalidad.

A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76, inciso 2.o) de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo es de opinión que la erogación resultante sea atendida con recursos provenientes de Rentas Generales, tal como se ha dispuesto en casos similares al presente.

Aprovecha la oportunidad para reiterar a esa Asamblea General las seguridades de su mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

---

Comisón de Constitución, Legislación General y Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, aconseja se preste aprobación al proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a tomar de Rentas Generales la suma de $ 25.000.00, para contribuir a la erección de un monumento al General Artigas en la ciudad de Melo.

Si bien es cierto que una Comisión de vecinos del Departamento de Cerro Largo ha demostrado el patriótico propósito de llevar a término la obra, —lo que es loable desde todo punto de vista—, el Estado no debe quedar al margen de la realización de la obra misma, para cumplir así con su deber de fomentar el sentimiento del patriotismo, que se necesita para robustecer la raíz de la nacionalidad, sobre todo en los pueblos jóvenes que tienen que escribir en la historia su tradición.

Un Artigas grande en su presencia física, —como corresponde a un forjador de pueblos—; grande en su belleza artística, —como corresponde a un patriarca legendario—, estará bien colocado en la frontera Este de la Patria, en la Capital del Departamento de Cerro Largo, desde donde parece empinarse nuestra tierra para otear los horizontes de la fraterna Patria del Brasil, como extendiendo con su mirada de paz la mano amiga más allá de la extensión del brazo.

En 1950 se cumplirá el centenario de la muerte de Artigas; y la Patria desde ya, —como lo hace Cerro Largo—, tiene que irse preparando, con sus obras artísticas y con su sentimiento profundo, para revivir la epopeya artiguista, no para conmemorar la muerte, ni siquiera la vida inmolada, sino para celebrar la inmortalidad de un héroe del héroe máximo de nuestra nacionalidad, el primer Inmortal de nuestra historia, que nos dará aliento en nuestras vacilaciones, fuerza en nuestras flaquezas, nobleza en nuestro egoísmo, y espíritu de sacrificio por la Patria cuando la ambición nos desvíe de la estrella del ideal.

Un monumento en cada ciudad al "Protector de los Pueblos Libres", —su más alto título,— ha de proteger la libertad de nuestra Patria, con su aliento, con su esperanza, con su inmortalidad.

Este es el sentido histórico, actualizado siempre en el sentimiento patriótico ,que nos lleva a aconsejar se preste aprobación legislativa, sin vacilación alguna, al proyecto de ley que informamos.

Sala de la Comisión, diciembre 14 de 1948.

Sofildo Hernández, Miembro Informante. — Antonio Gustavo Fusco. — Saúl Pérez Casas. — Juan Gregorio González. — José Miranda. — Alfredo J. Solares. — Euclides Sosa Aguiar".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el proyecto
**SEÑOR TROCCOLI.** — Hago moción para que se suprima la lectura
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la lectura.
(Se vota: 37 en 41. — Afirmativa).

—En discusión general.
**SEÑOR ARISMENDI.** — Pido la palabra.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.
**SEÑOR ARISMENDI.** — Muy pocas palabras, señor Presidente.

Voy a otorgar mi voto en general al proyecto presentado por el señor Diputado Urrutia Serrato. Pero quería hacer algunas salvedades al artículo 1.o y presentar un artículo 2.o sustitutivo. Con ello me mantengo en una posición de principios que sostuve en Cámara cuando se discutieron las subvenciones al escultor Belloni.

Creo que la Cámara no puede erigirse, en ningún momento, en tribunal sobre problemas estéticos. En esas condiciones la Cámara puede votar cifras determinadas de dinero autorizando la erección de un monumento, la adquisición de una obra de arte, pero luego dejando al juicio de un tribunal competente la designación del autor, para esa propia obra de arte.

Yo tengo, desde el punto de vista personal mi opinión, como tienen todos los señores Diputados, seguramente, sobre los valores estéticos del escultor Zorrilla de San Martín. Pero no creo que la Cámara sea lugar para dilucidar estas cuestiones.

En este sentido, voy a proponer que se suprima la parte final del artículo 1.o, es decir, votando la autorización sin indicar el nombre del escultor que tendrá a su cargo la realización de la obra...

(Interrupciones).

—Aquí se me hace una aclaración; al parecer los vecinos de Cerro Largo ya habrían contratado la obra. Ello nos conduciría a una situación de conflicto, porque yo he negado en casos determinados mi voto a cifras de dineros para el escultor Belloni, por considerar totalmente inapropiadas las votaciones de dinero con nombre determinado del artista que va a estar a cargo de la obra.

En este caso, simplemente, si ya está contratada la obra, me mantendré en mi posición y votaré negativamente, a pesar de mi deseo de votar favorablemente un proyecto de esta índole.

**SEÑOR OIS.** — Pido la palabra.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.
**SEÑOR OIS.** — Voy a dejar constancia de que acompañaré con mi voto este proyecto de ley. Pero asimismo, quiero manifestar que una vez más como en algunos proyectos similares, se ha dado trámite equivocado para el informe de este proyecto, prescindiéndose en absoluto de la Comisión de Presupuesto y habiéndolo hecho solamente la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

En el caso que citaba el señor Diputado Arismendi, la Comisión de Presupuesto aconsejó la entrega de la suma indicada. En este caso no ha tenido ninguna intervención.

Creo que el trámite ha sido equivocado. Esto no le resta al proyecto la justicia que encierra, y por eso le daré mi voto afirmativo. Pero quería dejar expresa constancia de lo que he manifestado.

Nada más.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota: **36 en 48. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo, para tomar de Rentas Generales, la cantidad de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00), para contribuir a solventar los gastos que demande la erección de un monumento al General José Artigas, en la ciudad de Melo, realizado por el escultor José Luis Zorrilla de San Martín".

—En discusión

**SEÑOR SOSA AGUIAR.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR SOSA AGUIAR.** — Deseo proponer una pequeña modificación, que creo mejorará gramaticalmente la redacción de este artículo, evidentemente defectuosa. Se repite en la misma cláusula dos veces, la preposición "para", ya que se dice "para tomar de Rentas Generales" y luego "para contribuir a solventarlo".

Yo propongo que se diga: "Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales", etc. Se suprime un "para", y se le sustituye por "a".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo con la modificación de orden gramatical propuesta por el señor Diputado Sosa Aguiar.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo, a tomar de Rentas Generales, la cantidad de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00), para contribuir a solventar los gastos que demande la erección de un monumento al General José Artigas, en la ciudad de Melo, realizado por el escultor José Luis Zorrilla de San Martín".

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota: **37 en 48. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **37 en 48. — Afirmativa**).

—El artículo 3.o es de orden.

Habiendo imputación a Rentas Generales se va a ratificar la votación del proyecto.

(Se vota: **37 en 48. — Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

**SEÑOR ORIBE CORONEL.** — Dejo constancia que he votado afirmativamente todo el proyecto.

**SEÑOR URRUTIA SERRATO.** — Pido la palabra para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR URRUTIA SERRATO.** — Dejo constancia, señor Presidente, de que con la sanción de este proyecto la Cámara de Representantes ha contribuído a convertir en realidad una de las mayores aspiraciones de la población del Departamento que tengo el honor de representar.

(Texto del proyecto sancionado:)

---

"PROYECTO DE LEY

**Artículo 1.o** Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la cantidad de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00), para contribuir a solventar los gastos que demande la erección de un monumento al General José Artigas en la ciudad de Melo, realizado por el escultor José Luis Zorrilla de San Martín.

**Art. 2.o** El Poder Ejecutivo depositará en la Sucursal del Banco de la República, en la ciudad de Melo, la cantidad referida, a la orden de la Comisión de Vecinos de Cerro Largo.

**Art. 3.o** Comuníquese, etc.".

**SEÑOR TROCCOLI.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TROCCOLI.** — Voy a solicitar de la Cámara que haga un intermedio de diez minutos a efectos de que la bancada de mi Partido pueda realizar una breve reunión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El señor Representante Tróccoli, a nombre de su bancada, acaba de solicitar un breve intermedio de diez minutos para intercambiar opiniones entre los Representantes que la integran.

Se va a votar.

(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa**).

—La Cámara pasa a intermedio por diez minutos.

---

(Así se efectúa a la hora 21 y 12 minutos).

---

42

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

---

(Son las 21 horas y 34 minutos. Ocupa la Presidencia el señor Representante doctor Lissidini, (Presidente).

---

—Tiene la palabra el señor Diputado Astiazarán para hacer la exposición que le fué autorizada por la Cámara.

**SEÑOR ASTIAZARAN.** — Señor Presidente: como lo manifesté hoy cuando solicité de la Cámara autorización para hacer esta exposición, tengo el más firme propósito y la seguridad de que trataré este asunto con la máxima serenidad.

Un problema tan ampliamente debatido en este Parlamento y en vías de solución, tanto por medio de los decretos que últimamente había lanzado el Poder Ejecutivo como por el proyecto de ley que acababa de votar el Parlamento, ha sido llevado a la discusión pública por intermedio del discurso del señor Presidente de la República. Necesario es que se levante una voz para decir lo que sinceramente se piensa sobre ese discurso y sobre las consecuencias que él puede traer

Considero, señor Presidente, que, en primer término, el discurso del señor Presidente de la República ha sido pronunciado completamente fuera de lugar, y lo ha sido porque el señor Presidente de la República es el superior jerarca del Poder Ejecutivo, el encargado de cumplir las leyes que este Parlamento dicta, y si bien es cierto que el Poder Ejecutivo es colegislador, esa razón lo obliga a dirigirse a la Asamblea General por los medios pertinentes, pero nunca plantearnos problemas en la forma en que lo ha hecho en la noche del sábado el señor Presidente de la República.

Fué un discurso indudablemente inconveniente, sin duda alguna perjudicial para las buenas relaciones que deben existir entre los Poderes del Estado. Fué un discurso que se inició culpando al Frigorífico Nacional de ser el responsable del gravísimo problema planteado a la población consumidora de Montevideo por la falta absoluta de carne. Y, señor Presidente, necesario es, para comentar serenamente este discurso, leer los párrafos fundamentales del mismo.

Se inicia bien el discurso del señor Presidente de la República cuando dice que "alrededor de la provisión de carne para el abasto de Montevideo, se ha creado una lucha sin sentido, peligrosa y falsa".

En esa primera parte de su discurso *yo estoy completamente* de acuerdo. Ya se había manifestado eso en Cámara por los sectores opositores al decreto del 25 de setiembre de 1948. Para nosotros, el problema del abasto de Montevideo fué planteado en una forma por demás inconveniente y obedeciendo a razones que, desde mi punto de vista personal, son criticables.

Pero continúa el señor Presidente de la República de inmediato manifestando: "...y es principal factor de esa desarmonía el Directorio del Frigorífico Nacional que ha olvidado sus deberes impuestos por la ley que le otorga el monopolio del abasto, que reclama de ese organismo la realización de todos los esfuerzos posibles para cumplir con el servicio que exige la población de la Capital, peligrosamente desatendida, lanzándose, en cambio, en una tarea de política gremial ganadera sin cuidarse de poner en opo-

sición a los productores ganaderos con los habitantes de la ciudad, como si se buscara crear una lucha de clases en el plano del orden económico que no beneficia a nadie y que puede ser muy perjudicial para los intereses de la República".

Creo, señor Presidente, que esta aseveración hecha por el señor Presidente de la República carece de consistencia, en cuanto acusa al Directorio del Frigorífico Nacional de ser el responsable de esta situación.

Tiene razón también el señor Presidente de la República en este momento, cuando dice que con el planteamiento de ese problema parece que se buscara crear una lucha de clases en el plano del orden económico, que no beneficia a nadie y que puede ser muy perjudicial para los intereses de la República. Yo estoy completamente de acuerdo en esta última parte del parágrafo que he leído del discurso del señor Presidente de la República.

Pero si parece que se buscara una lucha de clases, los hechos nos demuestran, en forma categórica, que no son el Directorio del Frigorífico Nacional y los productores pecuarios de este país quienes buscan esa lucha de clases; esta lucha de clases parece que la buscan los que quieren culpar a quienes no son culpables de este lamentable estado de cosas que significa la falta de carne a la población de Montevideo. Y no puede echarse la culpa, en manera alguna, señor Presidente, al Directorio del Frigorífico Nacional ni a los productores pecuarios por la falta de carne en Montevideo, por todos los hechos que han sido archiprobados en las discusiones del Parlamento, durante la interpelación a los señores Ministro de Industrias y Trabajo y de Ganadería y Agricultura.

No tiene culpa el Frigorífico Nacional de la falta de carne, porque el Frigorífico Nacional no ha podido comprar el ganado necesario para abastecer a la población de Montevideo, por tener un precio límite tope para el pago de las haciendas en pie, en un momento en que el auge del mercado negro no puede depender, de ninguna manera, de las autoridades del Frigorífico Nacional, sino que la responsabilidad recae, pura y exclusivamente, sobre el Poder Ejecutivo, que lo ha tolerado o que no ha tenido la fuerza suficiente para combatirlo y para reducirlo.

El Frigorífico Nacional no pudo comprar haciendas al precio estipulado; ni el Frigorífico Nacional ni ninguno de los otros frigoríficos pudieron comprar haciendas al precio de 240 milésimos, mientras el mercado negro, en toda la República y en las puertas de Montevideo, pagaba más de 300 milésimos.

El Frigorífico Nacional no podía cumplir con la ley que lo obliga a abastecer de carne a Montevideo, porque el Poder Ejecutivo no supo o no pudo reprimir ese mercado negro, que ahogaba las compras de ese Frigorífico.

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR ASTIAZARAN.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA.** — Yo quería manifestarle al señor Diputado Astiazarán que se aclaró perfectamente en Sala que la responsable del mercado negro de la carne era la Intendencia Municipal de Canelones.

**SEÑOR ORIBE CORONEL.** — No apoyado.

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA.** — El mercado negro estaba establecido en el propio Departamento de Canelones y a muchos establecimientos nuevos le había sido dado el permiso respectivo por la propia Intendencia.

Además, se aclaró también que la Intendencia de Canelones se oponía a que el Poder Ejecutivo tomara todas las medidas a fin de eliminar el mercado negro. Eso ya se ha demostrado y ha quedado perfectamente establecido. Así que yo le pediría al señor Diputado Astiazarán que en este asunto apuntara para otro lado.

(Interrupciones).

**SEÑOR ASTIAZARAN.** — Prosigo, señor Presidente...

**SEÑOR ROSA.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR ASTIAZARAN.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR ROSA.** — Rechazo las manifestaciones del señor Diputado Bianchi Altuna, que han sido desvirtuadas más de una vez en Sala por otros señores Diputados.

**SEÑOR ASTIAZARAN.** — Continúo.

Sea quien sea el culpable del mercado negro —sea la Intendencia de Canelones, sean los mataderistas cuyos nombres han sido tantas veces repetidos en la Cámara—, yo digo que el único responsable, el que tiene el arma legal para suprimir ese mercado negro no es el Intendente de Canelones, ni es la población: es el Poder Ejecutivo, que tiene la obligación de hacer cumplir las leyes del país. De manera que con echar a otro las culpas de un mal que no se ha sabido reprimir a su debido tiempo, no se solucionan las cosas.

(Interrupción del señor Representante Bianchi Altuna).

—Continúa el discurso del señor Presidente de la República manifestando que "el Frigorífico Nacional no cumplía con la obligación de abastecer de carne a la población de Montevideo, y el gobierno actuó". Yo me pregunto, señor Presidente: ¿de qué manera actuó el Poder Ejecutivo? ¿Actuó dentro de la ley y de la Constitución de la República, beneficiando a la población de Montevideo? Yo digo que no: yo digo que el Poder Ejecutivo actuó llevado por un estado de ánimo, que yo califiqué el otro día de "pasional", de algún Ministro frente a algún miembro del Directorio del Frigorífico Nacional. Y viceversa: el problema de la falta de carne a la población de Montevideo se ha prolongado por tanto tiempo y se ha hecho tan intenso, debido indudablemente a ese estado de animadversión en que se encuentran el señor Ministro de Industrias y Trabajo y algunos miembros del Directorio del Frigorífico Nacional. Ese es un hecho objetivo que nadie puede negar.

¿Cómo intervino el Poder Ejecutivo para solucionar el problema del abasto de carne de Montevideo? Intervino, más que nada, con grandes artículos en la prensa, anunciando un día sí y otro también que, gracias a la intervención del Poder Ejecutivo y a pesar del Directorio del Frigorífico Nacional, la población de Montevideo tendría carne en abundancia desde el otro día; carne que unas veces fueron a traer desde Buenos Aires en dosis homeopáticas y en una forma que, hasta ahora, nosotros no sabemos cuánto le costará al Estado las toneladas de carne traídas a Montevideo.

En su afán de culpar a los demás, en su afán de culpar a alguien y fundamentalmente, de acusar a los Directores ganaderos del Frigorífico Nacional como responsables de este lamentable estado de cosas, el señor Presidente de la República, lamentablemente, olvidándose en un instante de la alta jerarquía de su función, se dirige al pueblo de la República en unos términos y en una forma que a mí, cuando leí el discurso, me hizo recordar al simpático Presidente de la Cámara de Diputados de la Legislatura anterior, cuando abandonaba su sitial presidencial para discutir con vehemencia los problemas en los cuales él ponía tanta pasión de su parte, considerando que defendía la verdad.

Hoy el señor Presidente de la República, olvidando que es el superior jerarca de toda la Administración, pierde la serenidad frente al micrófono y acusa en términos agraviantes a los dignos representantes de los ganaderos en el Directorio del Frigorífico Nacional.

(Interrupciones. — Apoyados. — No apoyados).

¿Y en qué términos lo hace, señor Presidente? Lo hace manifestando que estos señores miembros del Frigorífico Nacional, al igual que el Presidente del Directorio, que también es ganadero, olvidan la función para la cual han sido designados y defienden más sus intereses de ganaderos que los intereses de la población consumidora. Y yo me pregunto, señor Presidente, ¿qué relaciones hay, qué dependencia tienen los miembros del Directorio del Frigorífico Nacional con el Poder Ejecutivo? Si vamos a la ley de creación del Frigorífico Nacional, encontramos que en su artículo 32 dice que "Los miembros del Directorio del Frigorífico Nacional tendrán, frente al Poder Ejecutivo, las mismas responsabilidades que los miembros de los Directorios de los Entes Autónomos". ¿Y cuáles son las responsabilidades constitucionales? Los artículos 187 y 188 de la Constitución son categóricos, y están ahí para que los cumpla toda la ciudadanía y, fundamentalmente, para que los cumpla quien se ha juramentado ante la Asamblea Legislativa del país para respetar, cumplir y hacer cumplir y respetar la Constitución de la República.

Y ¿cuál es el motivo, señor Presidente, de que, teniendo el arma constitucional y legal en sus manos de Primer Magistrado de la República, en vez de utilizarla prefiere ir hacia un micrófono para esparcir, ante toda la opinión pública del país, sus opiniones personales sobre la conducta de miembros del Directorio del Frigorífico Nacional a quienes él, de acuerdo con la Constitución de la República, puede llamar a responsabilidad en cualquier momento?

Yo me pregunto, señor Presidente, si esta actitud del señor Presidente de la República no es subversiva. Yo me pregunto, señor Presidente, si un Juez que debe fallar o castigar deja de hacerlo para exacerbar pasiones, ¿cumple con su deber? No otra cosa significa cuando en una parte del discurso el señor Presidente manifiesta: "Que ya el Poder Ejecutivo, por boca de sus Ministros, dijo en Cámara que el Directorio del Frigorífico Nacional ha perdido la confianza del Poder Ejecutivo". Y se pregunta "si estos hechos no llevarán a la opinión pública a gritar en la calle que también el Directorio del Frigorífico Nacional ha perdido la confianza del público consumidor".

Yo creo, señor Presidente, que planteado un problema grave, en unos términos, a mi manera de ver, tan inconvenientes, desde esta tribuna, con máxima serenidad, pero

usando la energía que se debe poner cuando se defienden los derechos, tengo derecho yo en este momento, de criticar esta actitud del señor Presidente de la República, que si como ciudadano ejerce un derecho, que yo no le critico, de emitir sus opiniones, como gobernante ha olvidado una obligación que yo creo que, como representante del pueblo, tengo la obligación de hacérsela resaltar.

El señor Presidente de la República, como ciudadano, puede hacer todas las manifestaciones que crea sobre la actuación de los hombres en la función pública; pero fundamentalmente, como Presidente de la República, tiene una obligación constitucional que cumplir. y es la de llamar a responsabilidad a aquellos funcionarios que no cumplen con sus obligaciones. Y de ser ciertos los hechos que manifiesta el señor Presidente de la República, es indudable que esos señores representantes ganaderos en el Directorio del Frigorífico Nacional, han cometido actos de los que expresamente castiga el artículo 188 de la Constitución de la República.

Continuando el discurso del señor Presidente de la República, se refiere a la oposición al decreto de 25 de setiembre, limitada, según él, esa oposición "a la invasión de facultades del Frigorífico Nacional". Yo me atrevo a asegurar que el señor Presidente de la República no ha leído o ha leído con mucho desgano, todo el debate que se produjo con motivo de la interpelación de los señores Ministros, a raíz de ese famoso decreto.

Se acusó de ilegalidad a ese decreto —es cierto—, por la invasión de facultades de los frigoríficos extranjeros frente al Frigorífico Nacional; pero quienes intervinimos en ese debate, hicimos resaltar muchos otros errores que acarreaba el decreto mencionado.

Recuerdo, señor Presidente, que contestando en mi disertación las manifestaciones del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, que dijo que ese decreto por lo menos era anodido, —aun cuando no lo dijo en esos términos— pero que aseguraba que si no había hecho bien no hacía mal a nadie, recuerdo, señor Presidente, que, conocedor de la repercusión de ese decreto en las clases productoras pecuarias del país, le dije a los señores Ministros en Cámara que ese decreto, si no les traía, evidentemente, perjuicio material inmediato a los productores pecuarios, les había acarreado un gran perjuicio moral, porque había dado lugar a que quienes ignoran el problema y aquellos que deliberadamente informaban a la opinión pública en forma torcida sobre el alcance de ese decreto, le produjeran grave daño moral a los productores pecuarios del país, o intentaban hacer recaer sobre ellos una culpa que no podían tener, que no tienen y que corresponde pura y exclusivamente al Poder Ejecutivo.

El señor Presidente de la República no leyó la discusión o la leyó muy desganado, al no darse cuenta de que había sido objetado el decreto por muchas cosas. Yo no puedo creer, de ninguna manera que deliberadamente el señor Presidente de la República haya ignorado las demás objeciones que se le hicieron a ese decreto.

Continúa en su discurso el señor Presidente tratando siempre, de poner frente a frente a los productores pecuarios del país con las clases consumidoras de Montevideo, y dice en una parte, que debo leer para justificar esta crítica que estoy haciendo: "En el momento estamos frente a un hecho de extraordinaria significación: el Frigorífico pide precios más altos y hay fuertes ganaderos que venden por los precios actuales. Se puede decir que estos señores lo hacen perdiendo? No. Lo único que se puede decir es que los precios actuales provocan ganancias, aunque precios más altos provocarían mayores ganancias, sin duda en beneficio de los ganaderos y en perjuicio del mercado consumidor.

Ahora la verdad es que las autoridades del Frigorífico Nacional olvidando sus deberes frente a la población, sólo tienen en cuenta sus intereses frente a los ganaderos, con el agravante de que los Directores del Frigorífico son también ganaderos ellos mismos, y es contra esto que se ha estado defendiendo y se defiende el Gobierno. Y cuando busca el punto de equilibrio entre el vendedor y el comprador, defiende, sin duda, grandes intereses nacionales, que no debe descuidar en ningún momento el Gobierno".

Yo pregunto cuándo es, en qué momento de la vida de este país ha sido que el Frigorífico Nacional ha dejado de comprar al precio tope, exigiendo mayores precios.

El Frigorífico Nacional tiene un precio tope de 240 milésimos, precio por el cual no ha concurrido hacienda a la Tablada de Montevideo. Y si el Frigorífico Nacional, ha insinuado con toda razón, desde mi punto de vista, la elevación del precio de ganado en pie para facilitar la concurrencia del ganado a Tablada, a fin de solucionar el problema del abasto de carne a Montevideo, no lo ha hecho jamás como una iniciativa propia. Lo hizo, señor Presidente, en contestación a una consulta de la Comisión Nacional de Subsistencias, que le preguntaba al Frigorífico Nacional cuál creía él que podría ser el motivo fundamental por el cual no venían las haciendas a Tablada. Y las haciendas a Tablada no venían, según el criterio del Frigorífico Nacional —que yo comparto y que comparten, seguramente, todas las personas que conocen los negocios pecuarios— no venían llamados por el precio tope de 240 milésimos, cuando tenían por ese mismo decreto de 25 de setiembre la seguridad de que unos meses después esas mismas haciendas en el momento no preparadas, faltas de peso y faltas de la proporción para rendimiento que les exige el mismo decreto, no podían venir, porque ese decreto las llevaba a retraerse para resarcirse de la elevación del costo de sus engordes y del tiempo mayor que debían estar en el campo de pastoreo.

El Frigorífico Nacional sugirió a la Comisión Nacional de Subsistencias que elevara el precio a 280 milésimos no teniendo en cuenta ningún precio de costo de producción, sino como una medida transitoria, como la manera de resarcir a los productores pecuarios de esa falta de engorde y de esa falta de rendimiento que tendrían sus haciendas en ese momento. Pero el Poder Ejecutivo, lejos de entrar en razón, dejándose llevar indudablemente por un estado de espíritu perjudicial, tanto para el productor pecuario como para el consumidor de Montevideo, planteó el problema en los términos que yo he dicho que son inconvenientes. Planteó el problema como si el ganadero productor exigiera, porque sí, una elevación de los precios, no contento con las ganancias fabulosas que, según ese criterio erróneo del Poder Ejecutivo, tienen los productores pecuarios respecto de la producción de carne.

Si se quería establecer el precio de 280 milésimos era, pues, para resarcir a los productores de la pérdida que para ellos significaba traer sus haciendas escasas en preparación a la Tablada, y traerían sí, la hacienda en esas condiciones, haciendo, sin discusión de ninguna clase, un gran sacrificio para que la población consumidora de Montevideo pudiera abastecerse de toda la carne necesaria, no a expensas de su sacrificio, sino a expensas de un sacrificio común. El sacrificio común sería, señor Presidente, que si el Poder Ejecutivo o el Municipio de Montevideo quieren dar carne barata a la población de Montevideo, tienen en sus manos los medios legales necesarios para hacerlo sin sacrificar haciendas no preparadas y sin sacrificar los intereses respetabilísimos de quienes producen la grandeza nacional.

En la parte correspondiente al ataque que el señor Presidente de la República hizo público a los Directores del Frigorífico Nacional, en el día de hoy felizmente este Organismo ha salido a la prensa con un documento muy serio y muy meditado, que yo creo que debe llamar a la realidad a todos los señores Diputados.

Después de expresar algo de esto que yo he dicho respecto a lo injusto de los ataques a los miembros del Directorio del Frigorífico Nacional, transcribe, luego de hacer una manifestación que es necesario que se repita en esta Cámara, por si la prensa que la publica hoy no llega a todos los ámbitos del país y por si todos los señores Diputados no se han tomado el trabajo de leerla, el Frigorífico Nacional dice en su defensa que el Poder Ejecutivo tan ha reconocido la necesidad de pagar el ganado en pie más de lo que establece el precio tope de 240 milésimos, que ha comprado él directamente en establecimientos ganaderos del interior del país, animales a mucho más alto precio que ése, para ser faenados en Los Cerrillos e introducidos en Montevideo después, para manutención de las tropas y de la Policía. Si la ley que creó el Frigorífico Nacional pone en sus manos el monopolio del abasto de la población de Montevideo, es indudable que quien faenó animales para aprovisionar tropas y Policía, no habiendo sido el Frigorífico Nacional, violó la ley de creación de dicho Instituto. Y esa acusación se hace para el Poder Ejecutivo.

Continuando con el discurso del señor Presidente de la República al manifestar que los Directores del Frigorífico Nacional, piden más precio, manifiesta que en este momento en que los Directores del Frigorífico Nacional defendiendo sus intereses y los intereses de los productores pecuarios, que a la vez son sus votantes, en este momento, hay productores pecuarios del país —amigos, desde luego, de los miembros del Poder Ejecutivo— que traen sus haciendas a la Tablada para ser vendidas al precio de 240 milésimos, sin intervención del Frigorífico Nacional y sin intervención de los compradores del Frigorífico Nacional.

Esta es una aseveración que yo me atrevería a decir temeraria. Es una aseveración que tiende a llevar a la opinión pública el convencimiento cabal de que el Frigorífico Nacional defiende pura y exclusivamente los intereses de los ganaderos amigos de los miembros del Directorio, despreocupándose en absoluto del pueblo consumidor.

Y bien, señor Presidente. Yo digo que ésa es una aseveración temeraria, puesto que esos hacendados que se com-

prometieron con el Poder Ejecutivo a traer sus haciendas a la Tablada al precio de 240 milésimos, tienen también, a su vez, un compromiso del Poder Ejecutivo para con ellos, y ese compromiso es de respetar cualquier elevación de precio que pueda producirse en el término de noventa días. Vale decir, señor Presidente, que si dentro del plazo de los noventa días hay un aumento del precio del ganado, en pie, va a favorecer también a quienes en este momento han traído sus reses para ser faenados para el abasto.

Dijo el señor Ministro de Industrias y Trabajo en su exposición en Cámara, que esa compra que había sido hecha por el Frigorífico Swift, por gestiones del señor Ministro se había traspasado al Frigorífico Nacional. Y los hechos son de la manera siguiente: hubo una firma productora pecuaria, de una señora propietaria de una gran extensión de campo, de uno de esos pequeños latifundios de 40.000 hectáreas que tanto se critica, pero que es amiga de miembros del Poder Ejecutivo, y que comerció directamente o por intermedio de algún allegado al Poder Ejecutivo...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—...Esa firma ofreció al Frigorífico Nacional, en venta, directamente, 1.000 novillos al precio de 240 milésimos, y 9.000 capones a un precio que el Frigorífico Nacional no podía establecer, puesto que no tenía precio para la compra de capones. Como un negocio traía aparejado el otro, el Frigorífico Nacional, procediendo honestamente, correctamente, dentro de la realidad de las cosas, con sentido de la responsabilidad tuvo que lamentar no poder comprar los novillos, porque la compra de los capones sería ruinosa para los intereses del Frigorífico.

Pero esa misma firma vende entonces al Frigorífico Swift no ya 1.000 novillos, sino 1.400 y 1.000 vacas, y no 9.000 capones, sino 4.000 y 14.000 corderos; y en ese momento esa firma vende a un frigorífico extranjero — que puede hacer esa compra gracias a la vigencia del decreto de 25 de setiembre de 1948, tan severamente y justicieramente criticado en este Parlamento, porque dió intervención en el abasto de Montevideo a los frigoríficos extranjeros, que prohibe la ley de creación del Frigorífico Nacional.

(Apoyados).

—Si ese perjudicial decreto no estuviera en vigencia, esta situación de hoy, que quiere explotarse para desprestigiar a los Directores del Frigorífico Nacional, no se hubiera producido...

(Apoyados).

—...y cuando vinieron esas haciendas a Tablada, — cierto es que por intervención de miembros del Poder Ejecutivo, esas ventas fueron cedidas al Frigorífico Nacional pero ¿en qué forma? Exigiendo al Frigorífico Nacional que respetara el compromiso contraído por el Poder Ejecutivo, de hacer efectivo el pago de las diferencias de precios, si se establecía esa diferencia de precios en el término de 90 días.

Y una vez más el Directorio del Frigorífico Nacional, con cabal sentido de responsabilidad, procediendo dentro de la ley — y yo agrego que con verdadero sentimiento — tenía que rechazar esa operación si no era respaldada esa diferencia de precio por el Poder Ejecutivo. Y esa diferencia de precio, si se produce, la va a pagar el Poder Ejecutivo por la vía que él sabrá cómo hacer; pero no recaerá jamás sobre el capital del Frigorífico Nacional.

En el transcurso de todos estos acontecimientos, mientras el Poder Ejecutivo, por boca de sus Ministros en la Cámara y por las palabras del señor Presidente de la República en su audición radial, se insiste en estas críticas al Directorio del Frigorífico Nacional; mientras por los labios de los miembros del Poder Ejecutivo se quiere llevar a la opinión pública el convencimiento de que estos ciudadanos no cumplen con su deber, y que los productores pecuarios se ponen frente a la población consumidora de Montevideo, el Poder Ejecutivo en un momento de serenidad que ha tenido, reflexionando serenamente, poniendo las cartas sobre la mesa y resolviendo las cosas —esa vez sí— con un sentido práctico y bien inspirado, toma resoluciones que, quiera o no el Poder Ejecutivo hacerlas públicas, dan razón al Directorio del Frigorífico Nacional y a quienes desde nuestras bancas parlamentarias criticamos la política seguida por el Poder Ejecutivo hasta entonces.

(Apoyados).

—Y tan nos ha dado la razón el Poder Ejecutivo, que por vía indirecta, pero en forma demasiado sensible, se eleva el precio del ganado que se traerá a Montevideo para el consumo de la población. Tres decretos sucesivos del Poder Ejecutivo elevan el precio con que se va a resarcir a los ganaderos por los productos comercializados en la Tablada Norte. Por un decreto, el Poder Ejecutivo carga con el 75 o|o del costo de los fletes de los ganados traídos a la Tablada de Montevideo; por ese mismo decreto se eleva el precio del ganado bovino a 200 milésimos y se le subsidia aún con 20 centésimos por cabeza de ganado ovino que se faene en la Tablada Norte. Por otro decreto se subsidia con diez pesos por hectárea sembrada con forraje destinado a la invernada de los ganados que después serán traídos a Tablada; y por un tercer decreto se rebaja el porcentaje de rendimiento que se exigía por el decreto de 25 de setiembre a los ganados faenados en la Tablada de Montevideo.

Por aquel decreto se fijaba el porcentaje de 58 o|o; por este decreto se rebaja ese porcentaje al 56 o|o. Como todos sabemos, que llegado a ese porcentaje del 56 o|o de rendimiento, se paga a 240 milésimos, y se le da además una prima de 3 milésimos por cada punto de aumento en ese porcentaje, ese decreto tiene indudablemente dos consecuencias muy favorables para el aumento de los precios de los ganados en pie: en primer lugar, el rendimiento del 56 o|o hará que se generalice el precio de 240 milésimos; y ese porcentaje del 56 o|o hará que se eleve en un grado muy apreciable el número de los animales vacunos faenados en el Frigorífico, que merecerán el precio de 3 milésimos por cada punto superior.

Voy a referirme a una oferta de ganado hecha directamente al Poder Ejecutivo por una firma productora del Departamento de Maldonado o de Canelones, que ofrece al Poder Ejecutivo novillos que asegura pesarán 600 kilos, que aseguran un promedio del 60 o|o.. Y yo digo si teniendo en cuenta esa oferta —que ya había sido hecha cuando se lanzó este decreto del Poder Ejecutivo rebajando el porcentaje de producción de carne— no es directamente ya favorecer a esa firma que ofrece esos novillos en esas condiciones; y si eso ya no es ofrecerle una prima mayor si es que se tiene la seguridad —como tienen los vendedores— de que va a rendir el 60 o|o: si el Poder Ejecutivo hasta ese momento ha mantenido el porcentaje al 58 o|o, al decretar la rebaja de ese porcentaje al 56 o|o, esa firma ganadera ya no va a ser favorecida no sólo con 6 milésimos el kilogramo en pie, sino que va a ser favorecida con 12 milésimos el kilogramo en pie.

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA.** — ¿Me permite?...

Esa firma, y todas las demás que tengan el ganado con ese mismo porcentaje. Es con carácter general.

**SEÑOR ASTIAZARAN.** — Muy bien. Yo no voy a acusar al Poder Ejecutivo... ¡Líbreme Dios de eso! Si lo pensara, lo diría con toda la sinceridad y valentía con que acostumbro a hacerlo. Si pensara que el Poder Ejecutivo está metido en un negociado, lo diría. Lo que yo tengo que decir del Poder Ejecutivo en este momento, es que estos decretos nos dan toda la razón a quienes criticamos su política de la comercialización de la carne, y le da la razón, quiérase o no, a la política del Directorio del Frigorífico Nacional, que tan acremente critica el señor Presidente de la República en su audición radial del sábado 18 de diciembre.

(Apoyados).

—De manera, señor Presidente, que yo no he hecho uso de la palabra para traer a este debate un problema escandaloso. No, señor Presidente. Yo no vengo a acusar a nadie de actitudes incorrectas. Al contrario: vengo a decir que estos decretos son actos que yo considero plausibles, del Poder Ejecutivo, pero que la actitud del señor Presidente de la República, borrando con el codo lo que acababa de escribir en esos decretos, es criticable.

La actitud del señor Presidente de la República, que reconoce en los hechos la legitimidad de los reclamos de las clases productoras y la legitimidad de los reclamos del Frigorífico Nacional, al manifestar que sólo por esta vía de mejores remuneraciones a los productores pecuarios, puede la Tablada de Montevideo verse concurrida de las haciendas necesarias para el consumo, la actitud del Poder Ejecutivo, cuando reconoce, por intermedio de esos decretos, esos derechos, es plausible. Pero yo, lo que critico, es el discurso del señor Presidente de la República al querer poner en la picota pública a aquellos ciudadanos que desempeñan una función en representación de los productores pecuarios del país y a aquellos que desempeñan esa misma función en representación de las clases consumidoras del país porque no otras clases representan, señor Presidente, tanto el representante de los Municipios del Interior de la República como el representante del Municipio de Montevideo.

Y esta publicación que ha hecho hoy el Frigorífico Nacional, el Directorio del Frigorífico Nacional, no trae ninguna excepción en cuanto a la firma de los componentes de ese Directorio. Vale decir que para los que leemos esto, no hay en ese Directorio ninguna excepción, ningún ciudadano que se oponga a esta serena y magnífica exposición que ha hecho el Directorio del Frigorífico Nacional, en contestación al acre discurso del señor Presidente de la República; contestación serena y plausible, ya

que esas palabras, que son indudablemente agraviantes, del señor Presidente de la República, para algunos miembros de ese Directorio...

(No apoyados).

—...no los ha sacado a ellos del plano de serenidad con que deben estudiar y resolver los problemas que le han sido encomendados.

Además, señor Presidente, yo he creído necesario levantar mi voz en la Cámara, porque he visto que, desgraciadamente la prensa que yo considero que es la de mayor circulación en el país, y sobre todo la prensa a la cual se le sindica como portavoz del sentir del sector político que yo integro, no le ha dado a este problema la trascendencia que yo, representante del nacionalismo independiente del interior de la República, le doy.

Y he querido hacer uso de la palabra en vista de la insistencia con que el diario que sigue las inspiraciones del señor Presidente de la República, se ha referido a este discurso, dedicándole en una primera página del mismo día, cinco o seis artículos, todos ellos para hacer resaltar que el señor Presidente de la República ha planteado el problema de la carne en los verdaderos términos en que debía ser planteado y que el discurso del señor Presidente de la República llevará a la opinión pública el convencimiento de que la culpabilidad de este lamentable episodio de la falta de carne en Montevideo, se debe, pura y exclusivamente, a la mala gestión de los Directores del Frigorífico Nacional, que hacen política en defensa de sus intereses personales, olvidando los intereses que la ley ha puesto bajo su custodia.

Voy a leer algunos de los articulitos que me han obligado también a hacer uso de la palabra. Uno de ellos se titula: "Principal responsable", y dice así: "Ha causado sensación la severidad de la censura del Presidente de la República a los Directores del Frigorífico Nacional. El pueblo empieza a comprender dónde está el principal responsable de la penuria por que ha pasado en cuanto al aprovisionamiento de carne".

El Poder Ejecutivo, o el diario que responde a las inspiraciones del señor Presidente de la República, se jacta de la sensación que ha causado en la opinión pública la severidad de la crítica del señor Presidente de la República a los miembros del Directorio del Frigorífico Nacional.

Otro artículo dice así: "Severa Advertencia. Reproducimos los párrafos finales de la exposición del Presidente de la República sobre el candente problema de la carne. Tienen la significación de una ponderada pero severa advertencia que la gente juiciosa y responsable no debe echar en saco roto". Y dice el señor Presidente de la República: "El Gobierno reclama colaboración".

Yo me pregunto, señor Presidente, si el Gobierno reclama la colaboración que merece y que se le debe de parte del Frigorífico Nacional, agraviándolo en la forma que lo agravia, reproduciendo además cosas, a mi manera de ver, criticables en el señor Presidente de la República; reproduciendo, digo, para agraviar a esas personas juicios ajenos, emitidos en circunstancias distintas, en otras épocas en las cuales el señor Presidente de la República pudo recogerlos, si es que en aquel instante los creía dignos de ser tenidos en cuenta, y darles en aquel momento el valor que en este momento les da como arma de combate frente a quienes dirigen las política del Frigorífico Nacional.

Sigue diciendo: "El Gobierno reclama colaboración. El gobierno no pide sacrificios. Es con la acción común de todos que vamos a defender la estabilidad de nuestra economía y la tranquilidad de nuestros problemas económicos y sociales. El gobierno no hace enemigos ni busca víctimas y sólo pide a los ricos que no les creen dificultades a los pobres".

Esta frase, señor Presidente, con que termina el discurso del señor Presidente de la República, a mí me parece que es una frase que está completamente fuera de lugar. Los productores pecuarios de este país no quieren crearle dificultades a los pobres, lo han probado una y mil veces; los productores no buscan crearle problemas a los pobres; quienes los buscan artificiosamente son aquellos que para combatir a los productores pecuarios, crean estas situaciones de violencia a costa del hambre de la población de Montevideo.

Y otro artículo del mismo diario que dice: "Que nuestro pueblo juzgue". Los he leído, señor Presidente, teniendo en cuenta que este diario traduce el pensamiento del señor Presidente de la República, cosa que no puede negar nadie. Dice así: "El Presidente de la República ha hablado claramente al pueblo explicando cuáles son los verdaderos técnicos del abasto de carne en Montevideo. Los que no comparten su opinión, que la discutan, como cabe en una verdadera democracia. El Presidente Batlle Berres ha afrontado directamente toda la responsabilidad. Sólo espera que sea el propio pueblo el que juzgue".

Yo digo, señor Presidente, que el Presidente de la República puede afrontar la responsabilidad de sus palabras, que puede afrontar la responsabilidad de los decretos que él firma; pero la responsabilidad de la solución del problema de la carne debe ser compartida por los organismos pertinentes. La ley ha puesto en manos del Frigorífico Nacional el monopolio del abasto de la carne para la población de Montevideo.

(Interrupción del señor Representante Bianchi Altuna).

—Sólo la ley puede quitarle al Frigorífico Nacional esa obligación y ese derecho.

(Interrupción del señor Representante Bianchi Altuna).

—No puede haber ningún Presidente de la República que por ningún acto ajeno, o al margen de la ley, pueda asumir la responsabilidad de buscar él sólo, la solución de ese problema.

Plausible sería, y la opinión pública se lo agradecerá sinceramente al señor Presidente de la República y a los señores Ministros que integran su Gabinete, que depongan sus enconos con los miembros del Directorio del Frigorífico Nacional que no le son simpáticos.

La opinión pública le agradecerá al señor Presidente de la República, y a todos los miembros del Poder Ejecutivo, que cuando traten con el Directorio del Frigorífico Nacional, no vean en ellos hombres con pasiones, hombres con defectos; que vean en los miembros del Directorio del Frigorífico Nacional, funcionarios a quienes la ley ha encomendado funciones específicas, que deben cumplir dentro de la ley, y nunca jamás al margen de ella.

(¡Muy bien!).

—Y por último, señor Presidente, voy a referirme a otro artículo publicado en ese mismo diario "Acción" del mismo día lúnes 20, y que se titula "Tiempos y Hombres", que después de algunas consideraciones dice: "El batllismo ha llevado al Gobierno de la República hombres e ideas, que realicen en la medida de sus fuerzas, y en el juego normal de la relación de partidos y Poderes, y a su gestión se debe, duela a quien duela la afirmación, esta sólida situación de desahogo financiero que motiva la admiración de propios y extraños, lo que al par que alhaga, estimula. Sobremanera" —yo no subrayo— "cuando debe actuarse en permanente plano de lucha con quienes anteponen sus intereses particulares en actitud egoísta e incalificable a los intereses de la República, ya sean partidos, instituciones u hombres nos encontrarán siempre en la rectitud serena, pero firme, que trasunta el reciente discurso del señor Presidente de la República, y a los que seguiremos combatiendo y derrotando, porque tenemos como acicate y como aspiración la compañía del pueblo".

Claro y categórico el artículo de fondo del diario "Acción". Claro y categórico cuando se refiere al discurso del señor Presidente de la República al plantear, en los términos que lo hizo, el problema del abasto de Montevideo. Y en este artículo, el diario que trasunta las aspiraciones del Presidente de la República dice: "Sobremanera cuando debe actuarse en permanente plano de lucha con quienes anteponen sus intereses particulares en actitud egoísta e incalificable a los intereses de la República.

Y esa es la acusación que el Presidente de la República ha hecho en forma reiterada a los miembros del Directorio del Frigorífico Nacional. Lo hizo el señor Presidente de la República reiterando ya esa acusación hecha en nombre del Poder Ejecutivo, por el señor Ministro de Industrias y Trabajo en este Parlamento".

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR AZTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — Simplemente para destacar que en el curso de su exposición el señor Diputado Astiazarán hace fundamentalmente la defensa del Directorio del Frigorífico Nacional, amén de señalar reiteradamente que compete al Frigorífico Nacional el monopolio del abasto de la población de Montevideo. Y califica como injustas las apreciaciones que indican una desviación de esa obligación.

Evidentemente el problema de la justificación o del ataque a la conducta del Directorio del Frigorífico Nacional, hay que hacerlo en función de un enfoque total del problema, y no de un aspecto parcial, fundamentalmente en el tiempo. Porque si la obligación legal del Frigorífico Nacioanl era cumplir con el abasto de Montevideo, ¿por qué no se señala y se califica si fué buena o fué incorrecta la actitud del Frigorífico Nacional destinando las carnes que venían para el consumo de Montevideo, a quien tiene la obligación legal de abastecer, para la exportación, como

fué afirmado en Cámara, en las tribunas públicas, y no fué en ningún momento desmentida ni por los integrantes del Directorio del Frigorífico Nacional ni por sus panegiristas?

Y, por otra parte, ¿por qué no han cumplido con el abasto de Montevideo, como es su obligación legal, destinando en estos momentos de crisis de abastecimiento a la ciudad de Montevideo, sus haciendas a los mataderistas particulares?

**SEÑOR ASTIAZARAN.** — Señor Presidente: la interrupción del señor Diputado Tróccoli, que se la concedí con mucho gusto, parece que quiere sacarme del plano de mi disertación.

Yo he pedido autorización a la Cámara para hacer una exposición de crítica respecto a la forma en que se ha pronunciado el señor Presidente de la República, para terminar en breves momentos, concretando mi exposición en dos hechos fundamentales.

Yo no quiero entrar, ni ha sido mi objeto, ni lo creo oportuno, a la discusión amplia del problema del abastecimiento de la carne para la población de Montevideo, en este momento. Se ha discutido ampliamente, y se podrá discutir el día que todos los legisladores quieran, cuando se trate en realidad el problema de fondo.

Mi exposición es de crítica a la actitud del señor Presidente de la República, por las razones que he dado, y que voy a concretar muy fácilmente.

Me merece crítica la actitud del señor Presidente de la República, primero, porque si como ciudadano tiene el derecho de emitir su opinión, como gobernante tiene la obligación de cumplir primero con los preceptos constitucionales, para después salir a hacer la crítica de esas personas.

Puede ser cómodo para el señor Presidente de la República, pero me parece a mí —sin que el término sea agraviante ni lo diga yo con esa intención,— que no es juicioso que el Primer Mandatario de la República salga a acusar públicamente de irregularidades de conducta al Directorio del Frigorífico Nacional, sin utilizar él el arma que por anticipado le puso el legislador, y quizá él siendo legislador contribuyó a ponerla, en ese artículo 32 de la ley de creación del Frigorífico Nacional; y sin utilizar también, el arma que el Constituyente, quizá él mismo haya sido Constituyente, puso en sus manos cuando redactó los artículos 187 y 188 de la Constitución de la República.

El señor Presidente de la República, a mi modo de ver, desde mi punto de vista personal, si tiene pruebas o si tiene sospechas de que los señores miembros del Directorio del Frigorífico Nacional tienen desvíos de conducta, tiene, primero, el derecho de amonestarlos y, segundo, si su llamado a la realidad no surte efecto, tiene el derecho constitucional, que es una obligación del Poder Ejecutivo, de acusarlos ante el Senado de la República.

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — ¡Apoyado!

**SEÑOR ASTIAZARAN.** — Y recién después de haber cumplido con sus obligaciones como Mandatario, le reconocemos el derecho de salir, abandonando el plano de serenidad en que debe actuar el Presidente de la República, con la pasión de caudillo político, a crear esa situación de violencia que evidentemente tiende a crearse entre los Directores del Frigorífico Nacional y la clase consumidora de Montevideo.

**SEÑOR BARRIOS AMORIN.** — ¡Muy bien!

**SEÑOR ASTIAZARAN.** — No otra cosa significan las palabras del señor Presidente de la República cuando reitera, a voz en cuello, que el Directorio del Frigorífico Nacional ha perdido la confianza del Poder Ejecutivo, que reitera esa manifestación ya hecha en Cámara en nombre del Poder Ejecutivo por el señor Ministro de Industrias, de que llegará un día en que la opinión pública, también convencida de que el Directorio del Frigorífico Nacional es el responsable de esto, gritará también su protesta en la calle.

¿Qué quieren decir estas palabras del señor Presidente de la República?... Parece que el señor Presidente de la República está esperando una pueblada contra el Directorio del Frigorífico Nacional, y eso yo creo que es una actitud criticable del señor Presidente. Yo creo que cualquier jefe de partido o un caudillo político pueda subirse a una tribuna partidaria y arengar a las masas acusar a alguien de una culpa que no tiene, pero que puede repercutir en beneficio de sus intereses partidarios. Pero un gobernante no puede jamás, sin faltar a sus deberes, salir primero a acusar públicamente, sin cumplir el precepto constitucional que le obliga, porque la Constitución le obliga a castigar a quienes se desvían de sus funciones.

Ese es uno de los motivos de crítica que tengo para el discurso del señor Presidente de la República. Y lo critico de otra cosa más: lo critico de insinceridad. Creo yo, sinceramente, que el señor Presidente de la República no es sincero cuando plantea el problema en esos términos; y no es sincero porque los decretos que él mismo firma sucesivamente le dan razón a quienes él tan acremente critica desde el punto de vista personal. Me he referido a los tres decretos que yo considero plausibles, dictados últimamente por el Poder Ejecutivo, referentes al problema de la carne, sin que crea que eso soluciona en definitiva el problema del abasto de Montevideo ni el problema de la producción pecuaria, pero que son tres pasos hacia adelante que la producción pecuaria del país ve con buenos ojos y que redundarán evidentemente en beneficio de las clases consumidoras de Montevideo. Son los tres decretos a que ya he hecho referencia y que no debo repetir.

Y finalmente, señor Presidente, quiero hacer resaltar, —y creo que me he mantenido en el plano de serenidad que el problema merece— quiero hacer resaltar la contradicción, una vez más, del señor Presidente de la República en su discurso, cuando en forma por demás apasionada, hablándole a la opinión pública, critica las directrices impuestas por el Directorio del Frigorífico Nacional, y por la vía del decreto que salió en la prensa, del cual se enterarán sólo las clases productoras y los interesados en estos negocios, le da la razón a esas mismas personas a quienes él con palabra incendiaria pone en la picota pública.

Esa ha sido la razón que me movió a solicitar de la Cámara que distrajera unos breves minutos para oír esta exposición que ha sido de crítica serena y que espero que será recibida por el sector que creía que iba a hacer todo un gran escándalo, como una manifestación sincera de quien representa al pueblo, de ese mismo pueblo a quien el diario del Presidente de la República pide que discuta su actitud.

(¡Muy bien!).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Terminada la exposición del señor Diputado Astiazarán, de acuerdo con lo resuelto por la Cámara, queda terminado el acto.

---

(Se levantó la sesión a la hora 22 y 48 minutos).

---

**JOSE G. LISSIDINI**
Presidente

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía de la Cámara de Representantes.

# CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXV.a LEGISLATURA — 2º PERIODO

| | |
|---|---|
| Presidente | Dr. José G. Lissidini |
| 1.er Vicepresidente | Don Oscar P. Calleriza |
| 2º Vicepresidente | Don Hugo L. Ricaldoni |
| Secretario Redactor | Dr. Arturo Miranda |
| Secretario Relator | Don Mario Dufort y Alvarez |
| Pro-Secretario | Ing. Gonzalo de Salterain Herrera |
| Director de Secciones | Don Abelardo Torres Mendoza |
| Director de Taquígrafos | Don Florentino Alvarado |

## REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

ARTIGAS —

Dr. Humberto Badano
D. Mauro García da Rosa

CANELONES —

D. Humberto Bianchi Altuna
D. Eduardo Eyherachar
D. Carmelo R González
Dr. Mateo Legnani
D. Carlos Leone
D. Carlos B Moreno
Dr. César A Piffaretti
D. Juan T Quilici
D. Gastón R Rosa
Arq. Horacio Terra Arocena
Esc. Julio Trías Du Pré

CERRO LARGO —

D. Enrique L. Oribe Coronel
D. José E. Urrutia Serrato

COLONIA —

Dr. A Carlos Cutinella
D. Alfredo Dupetit Ibarra
D. Venancio Flores
Dr. Elio García Austt
D. Manuel T. Pérez
Dr. Alfredo J Solares

DURAZNO —

Dr. Antonio Gustavo Fusco
Dr. Pantaleón L. Astiazarán
D. Juan Gregorio González

FLORES —

D. Francisco E. Areco
D. Ciro Ciompi

FLORIDA —

Dr. Francisco Gilmet
D. Carlos M. Mattos
D. Ventura Puig
Dr. Euclides Sosa Aguiar

LAVALLEJA —

Dr. Oscar Bonilla García
Dr. José L. Morales Arrillaga
Dr. Saúl Pérez Casas

MALDONADO —

D. Juan Carlos Anfusso
D. Jaime E. Pou

PAYSANDU —

D. Gabriel José D'Amado
Dr. Toribio Olaso
Dr. Héctor Payssé Reyes

RIO NEGRO —

D. Carlos L. Fischer
D. Arturo Reyes Cabrera

RIVERA —

D. Esteban J. Sacigalupi
D. José M. Damboriarena
D. Ventura Pires

MONTEVIDEO —

D. Felipe Amorim Sánchez
D. Rodney Arismendi
D. Esteban Arosteguy
Esc. Atilio Arrillaga Safons
Dr. Wáshington Beltrán
Dr. Tomás G Brena
D. Oscar P. Calleriza
Esc. Jorge Carbonell y Migal
Dr. Arturo J Dubra
D. Daniel Fernández Crespo
Dr. Salvador M Ferrer Serra
D. Roberto Ferreria Perla
Dr. Salvador García Pintos
D. Carlos María Giuria
Dr. Efraín González Conzi
Dr. Francisco Govén
Da. Emilia Valverde de Graña
Dr. Héctor A. Grauert
Srta. María Mercedes Idiartegaray
D. Alfredo L. Laens
D. Arturo Lezama
Dr. José G. Lissidini
Dr. Juan Carlos López
Dr. José Miranda
D. Carlos A Mora Otero
Da. Zulma Soto F de Otamendi
D. Inocencio Raffo Arrosa
D. Hugo L. Ricaldoni
D. Antonio Richero
D. Enrique Rodríguez
D. Héctor Rodríguez
D. Fermín Sarmiento
D. Silvio H Silva
D. Fermín Sorhueta
Dr. Guillermo Stewart Vargas
D. Adolfo Tejera
Dr. Gabriel Terra
D. Luis Tróccoli
D. Donato Cartolano.

ROCHA —

D. Javier Barrios Amorín
D. Polonio Garicoits
Da. Margarita Abreu de Machado

SALTO —

Dr. José Pedro Cardoso
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Luis Olid

SAN JOSE —

D. Lisandro Cersósimo
D. Wáshington Fernández
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo

SORIANO —

Dr. Eduardo Bottinelli
D. J Florentino Guimaraens
Dr. Juan Angel Lorenzi
Dr. José Olivera Ubios

TACUAREMBO —

D. César Z Palomeque
Dr. José Antonio Quadros

TREINTA Y TRES —

D. Martín M Ois
D. Mario Raúl Gaggero

## CAMARA DE REPRESENTANTES

# COMISIONES PERMANENTES

(SEGUNDO PERIODO DE LA XXXV.a LEGISLATURA)

### ASUNTOS DEPARTAMENTALES

Presidente: Dr. Sofildo Hernández
Secretario: D. Carlos M. Giuria
D. Juan Carlos Anfusso
Dr. Juan B. Carballa
D. César Z. Palomeque

Secretario: D. Julio C. Oliver

### ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: Dr A. Carlos Cutinella
Secretario: D. Ciro Ciompi
D. Rodney Arismendi
D. Pedro Chouhy Terra
Dr Héctor A. Grauert
Dr. Juan C. López Gutiérrez
Dr Guillermo Stewart Vargas
Dr. Gabriel Terra
D. Luis Tróccoli

Secretaria: Srta. María Luisa Lema

### ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr. José Antonio Quadros
Secretario: Dr. Héctor Payssé Reyes
D. Felipe Amorim Sánchez
D. Alfredo Dupetit Ibarra
Dr Francisco Gilmet

Secretario: D. Esteban J. Almada

### ASUNTOS INTERNOS

Presidente: D. Gabriel José D'Amado
Secretario: Dr. José L. Morales Arrillaga
D. Oscar P. Calleriza
D Carmelo R González
Srta. María Mercedes Idiartegaray

Secretario: D. Juan P Bruno

### CONSTITUCION, LEGISLACION GENERAL Y CODIGOS

Presidente: Dr. Antonio Gustavo Fusco
Secretario: Dr Saúl Pérez Casas
Esc. Juan Gregorio González
Dr. Sofildo Hernández
Dr. José Miranda
Dr. Alfredo J. Solares
Dr Euclides Sosa Aguiar

Secretario: D. José P. Isasa

### DEFENSA NACIONAL

Presidente: Dr. Francisco Goyén
Secretario: D. Manuel T. Pérez
Dr A. Carlos Cutinella
D Eduardo Eyherachar
D. Carlos V. Mora Otero

Secretario: D. Aparicio Orgaz

### FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: Dr. Humberto Badano
Secretario: D. Arturo Reyes Cabrera
Esc. Esteban J. Bacigalupi
D Humberto Bianchi Altuna
Dr. Eduardo Bottinelli
Dr José Pedro Cardoso
D. Carlos L Fischer
D. Mauro García da Rosa
Dr Salvador García Pintos
D Carlos M. Mattos
Dr Toribio Olaso
D. Erique L Oribe Coronel
D Ventura Puig
D. Héctor Rodríguez
D. José E. Urrutia Serrato

Secretario: D. Bernabé C. Nobilia

### HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Dr. Mario R. Gaggero
Secretario: Dr. José Olivera Ubios
Dr. Pantaleón L. Astiazarán
Dr Oscar Bonilla García
D. Carlos Leone

Secretaria: Srta Adela Cabrera

### INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: D. Juan T. Quilici
Secretaria: Da. Emilia Valverde de Graña
D. Venancio Flores
Dr. Elio García Austt
D Polonio Garicoits
D. Hugo L. Ricaldoni
D. Fermín Sorhueta

Secretario: D. Pedro C. Nogueira

### LEGISLACION DEL TRABAJO

Presidente: Dr. Juan Angel Lorenzi
Secretario: Dr. Wáshington Beltrán
Dr Tomás G Brena
Dr Arturo J Dubra
D. Daniel Fernández Crespo
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
Dr. Efraín González Conzi
D. Carlos B Moreno
D. Enrique Rodríguez

Secretario: D. Andrés M. Mata

### OBRAS PUBLICAS

Presidente: D. J. Florentino Guimaraens
Secretario: Esc. Julio Trías Du Pré
D. Esteban Arosteguy
Dr. Javier Barrios Amorín
D. José M Damboriarena
Dr. Luis Ollú
Dr. César A Piffaretti
D Ventura Pírez
D. Jaime E Pou
D. Antonio Richero
D. Gastón R. Rosa

Secretario: D. Angel A. Vignoli

### PRESUPUESTO

Presidente: Esc. Jorge Carbonell y Migal
Secretario: D. Martín M. Ois
Esc. Atilio Arrillaga Safons
D. Lisandro Cersósimo
D Wáshington Fernández
D. Inocencio Raffo Arrosa
D Fermín Sarmiento
D. Adolfo Tejera

Secretario: D. Eduardo J. Sobredo

### PREVISION SOCIAL

Presidente: D. Arturo Lezama
Secretario: D. Ricardo A. Gómez Gavazzo
D. Francisco Areco
D. Roberto Ferrería Feria
Da Margarita Abreu de Machado
Da Zulma Soto F. de Otamendi
D. Silvio H Silva

Secretario: D. José Pedro de León

Montevideo, junio de 1944.

# DIARIO OFICIAL

## SECCION AVISOS

TOMO 174 — Montevideo, Miércoles 16 de Marzo de 1949 — Núm. 12713


### Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

| | | | |
|---|---|---|---|
| A) | Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día. | $ | 0.40 |
| | Por más de cinco publicaciones ................ | " | 0.20 |
| B) | Avisos matrimoniales ... | " | 2.00 |
| C) | Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .......... | " | 0.20 |
| D) | Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932). | | |

### Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

**Retirando los ejemplares en la Administración**

| | | |
|---|---|---|
| Por semestre .......... | $ | 9.60 |
| Por año .............. | " | 19.20 |

**Reparto a domicilio**

| | | |
|---|---|---|
| Por semestre .......... | $ | 12.00 |
| Por año .............. | " | 24.00 |

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

**Interior y Exterior**

| | | |
|---|---|---|
| Por semestre .......... | $ | 12.00 |
| Por año .............. | " | 24.00 |

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

### Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

| | | |
|---|---|---|
| Del día .............. | $ | 0 10 |
| Atrasados .............. | " | 0.20 |
| De más de dos meses ..... | " | 0 50 |
| De más de dos años ..... | " | 1.00 |

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

## OFICIALES

**INSPECCION GENERAL DE POLICIAS**
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de muebles metálicos destinados a las Policías del interior, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, avenida 18 de Julio 2118, todos los días de 7 y 30 a 12 y 30 horas, hasta el día 15 del corriente, y del 16 en adelante de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en esta oficina el día 25 del actual a la hora 15. — Montevideo, Marzo 7 de 1949.

(Cuenta corriente) Mz.15-20594-v.mz.25.

**POLICIA DE MONTEVIDEO**
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suminitsro de papeles varios y obra de diversos colores, cartulinas y materiales de encuadernación e impresión, de acuerdo a los pliegos de condiciones (general y particular), que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yi y San José (3.er piso) en horas hábiles de Oficina. Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, se presentarán en la mencionada oficina el 22 del corriente a la hora 15, en cuyo acto, se procederá a su apertura, en presencia de los interesados concurrentes. — Montevideo, Marzo de 1949.

(Cuenta corriente) Mz.12-20572-v.mz.21.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 20**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20 para la torrefacción de 20.000 kilos de café en grano, aproximado, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 hasta el día 15 del corriente, inclusiave, y en adelante de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Marzc de 1949 a las dieciséis (16 horas). — Montevideo, Marzo 10 de 1949.

(Cuenta corriente) Mz.14-20579-v.mz.23.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 19**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir brin yerba mate, loneta número 8, blanca, con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, hasta el 15 del corriente, inclusive, y en adelante de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Marzo de 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Marzo 10 de 1949.

(Cuenta corriente) Mz.14-20580-v.mz.23.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 10. Asunto N.o 196|821**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 10 para adquirir; gabardina, forro de lana seda color beige, percalina, entretela, pielecitas de castor, vaquetas color vichí, zapatos de abrigo para vuelo, guantes de abrigo para vuelo, requeridos para la Aeronáutica Militar de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día dieciséis de Marzo de 1949 a las quince horas. — Montevideo, Marzo 2 de 1949

(Cuenta corriente) Mz.5-20497-v.mz.16.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 15. Asunto N.o 93|3077**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 15 para adquirir: loneta blanca N.o 8 para stock de talleres de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día dieciséis de Marzo de 1949 a las dieciséis horas. — Montevideo, Marzo 2 de 1949.

(Cuenta corriente) Mz.5-20498-v.mz.16.

## ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

**Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Hasta | $ | 20.000.00 | $ | 30.00 | la página |
| De | $ 20.001.00 | " | " | 50.000 00 | " | 50.00 | " " |
| " | " 50.001.00 | " | " | 100 000 00 | " | 70.00 | " " |
| " | " 100.001.00 | " | " | 200 000 00 | " | 100 00 | " " |
| " | " 200.001.00 | " | " | 300.000.00 | " | 120 00 | " " |
| " | " 300.001.00 | " | " | 400 000 00 | " | 135 00 | " " |
| " | " 400.001.00 | " | " | 500.000.00 | " | 150.00 | " " |
| " | " 500.001.00 | " | " | 1.000.000.00 | " | 175.00 | " " |
| | en adelante | | | | " | 200.00 | " " |

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 16. Asunto N.o 276|111**
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 16 para adquirir: jabón amarillo, jabones sapolio o similar, papel higiénico, escobas, escobillones, paño para piso, cepillos para piso, cepillos para piso de mango, cepillos de paja para ganado, estopa, agua Jane o similar, desinfectante, soda cáustica, soda cristal, ladrillos para limpieza, hilo para coser color blanco, negro y kakí, líquido para metales, líquido insecticida, naftalina pomada para calzado, requerido para stock de almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día dieciocho de Marzo de 1949 a las quince horas. — Montevideo, Marzo 2 de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.5-20499-v.mz.16.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 18. — Asunto N.o 200|1763|1832**
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 18 para adquirir: frazadas reglamentarias con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día diecinueve de Marzo de 1949 a las nueve horas (9 horas. — Montevideo, Marzo 4 de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.9-20531-vmz.19.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 17. Asunto N.o 84|5335**
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 17 para adquirir: cigarrillos tabaco rubio, almidón, escarbadientes, paté de jamón, paté de lengua, paté de pollo, polvo para hornear, papel para fumar, papel de astraza, papel de embalaje, garbanzos, vino oporto, vino moscatel lengua de vacuno, pimienta blanca, pimentón, hojas para máquina de afeitar, candados, lamparillas eléctricas, cantimploras, sartenes, calentadores "Primus" o similares, cacerolas esmaltadas, ollas esmaltadas, culotes de jersey, cepillos para dientes, calzoncillos de tela blanca, tricotas blancas, buzos blancos de algodón, cepillos para uñas, requeridas por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día dieciocho de Marzo de 1949 a las dieciséis horas. — Montevideo, Marzo 2 de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.5-20500-v.mz.16.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 128. — Asunto N.o 84**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 128 para adquirir: tarritos extracto de pomidoro, dulce de membrillo en paquetes, dulce de membrillo en latas, harina de trigo, sal fina, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día diecinueve de Marzo de 1949 a las diez horas (10 horas). — Montevideo,, Marzo 4 de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.9-20532-v.mz.19.

**SANIDAD MILITAR**
AVISO IMPORTANTE
**Licitación privada trimestral**

Pónese en conocimiento de los proveedores de la Institución y de los interesados en general que a partir del 1.o de Marzo del año en curso se pedirán cotizaciones trimetrales para todos los renglones por los cuales habiéndose llamado a licitación pública no se hubiesen presentado proponentes y para aquellos que no llegasen en el consumo anual a la cantidad límite de $ 1.000.00 (mil pesos).

El régimen a seguirse y al cual deberán ajustarse estrictamente los proponentes será el siguiente:

I) Los pedidos de artículos solicitados por las Secciones de la Institución estarán en exhibición en la Oficina de Aprovisionamiento los meses de Diciembre, Marzo, Junio y Setiembre, del 10 al 20 de los mencionados meses.

II) La apertura de propuestas se efectuará el día 20 de los citados meses.

III) Si cualquiera de las fechas indicadas coincidiese con un feriado se efectuará el día hábil inmediato posterior.

IV) Las horas de apertura se distribuirán en la siguiente forma: 9 horas: artículos de farmacia, droguería, dentales, cirugía, aparatos médicos, etc.; 10 y 30 horas: artículos de almacén, ferretería, bazar, barraca, electricidad y tienda; 11 horas: artículos de librería varios.

V) Las propuestas vendrán en sobre cerrado, dirigido a la Comisión de Compras, y en cuyo exterior constará expresamente el nombre de la firma ofertante, la hora de apertura y en qué clase de ramo de los especificados en el párrafo V cotiza.

VI) Todas las propuestas, ensobradas en la forma indicada, deberán encontrarse en el buzón de la Oficina de Aprovisionamiento el día de apertura antes de la hora 8 y 15, después de la cual no se admitirá, bajo ningún pretexto, sobre alguno.

VII. Las propuestas vendrán escritas a máquina, sin enmendaduras y citando el número de renglón correspondiente.

VIII) Los precios y pesos serán dados en forma neta.

IX) Se deberán indicar en la propuesta la marca de los artículos que se oferten.

X) El plazo mínimo de mantenimiento de propuestas fíjase en treinta días.

XI) Los proponentes deberán entregar los artículos que se les adjudiquen dentro de los quince días, a contar de la fecha de la orden de compra.

XII) Las órdenes que no fueren cumplidas dentro del plazo especificado en el párrafo anterior quedará automáticamente anuladas.

XIII) El precedente de no cumplir una orden dentro del plazo estipulado o cumplirla parcialmente, repetido por tres veces, será causa de eliminación de la firma infractora como proveedora de la Institución.

XIV) Los proponentes deberán ajustarse estrictamente a las normas indicadas.
(Cuenta corriente) Mz.8-20529-v.mz.19.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA N.o 54|14
**Segundo llamado**

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para ejecutar obras de impermeabilización de la azotea de la casa habitación del señor Gerente y parte del edificio de la Sucursal Minas, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y plano, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten, en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 le Julio 1883 esquina Sierra, segundo piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Minas.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 28 de Marzo de 1949, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso s|calle Solís, Casa Central. Las proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal Minas, deberán entregarlas en esa Dependencia, con el tiempo suficiente para que las mismas, se encuentran en poder del Banco le la República Oriental del Uruguay en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) Mz.15-20599-v.mz.19.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
**LICITACION PUBLICA N.o 54|16**
**Segundo llamado**

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para la construcción de una sobrecubierta de "Dolmenit" e instalación de desagüe, en el techo del Salón de la Contaduría de la Sucursal Minas, de acuerdo al pliego de condiciones, memoria descriptiva y plano, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten, en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, segundo piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Minas.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 29 de Marzo de 1949, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso s|calle Solís) Casa Central. Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal Minas, deberán entregarlas en esa dependencia con el tiempo suficiente para que las mismas, se encuentren en poder del Banco de la República Oriental del Uruguay en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta Corriente) Mz.15-20600-v.mz.19.

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA
**Confección de uniformes**

Llámase a licitación, por segunda vez, para la confección de 73 uniformes de invierno, para el personal de servicio del Instituto, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que están a disposición de los interesados, en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles. La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 24 de Marzo corriente, a las 16 horas, en la Sala de Actos del Banco, en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.14-20598-v.mz.21.

**SERVICIO DE TRANSMISIONES**
DIVISION ADMINISTRATIVA
**Sección Proveeduría**
Aviso

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que de acuerdo a la resolución superior recaída en el expediente 155|49 "A" ha sido modificado el artículo 1.o de las licitaciones públicas N.os 29|48 y 1|49 los que quedan redactados de la siguiente forma:

Licitación 29|48. Art. 1.o En lugar de 2 (dos) "Equipos de radiorecepción Diversity dual", deberá decir, 4 (cuatro) "Equipos de radiorecepción, etc. etc.".

Licitación 1|49. Art. 1.o En lugar de dos (2) "Unidades excitadoras para la manipulación", deberá decir 4 (cuatro) "Unidades excitadoras para la manipulación", etc., etc. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.12-20575-v.mz.17.

**SERVICIO DE TRANSMISIONES**
DIVISION ADMINISTRATIVA
**Sección Proveeduría**
Licitación N.o 2|49
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la venta del papel proveniente del Archivo Telegráfico y radiotelegráfico del año 1947 y recortes de la Subsección Impresiones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 23 de Marzo de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.12-20550-v.mz.21.

**COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA**
LLAMADO A ASPIRANTES PARA OCUPAR UN CARGO DE INSPECTORA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA.

Se llama a aspirantes para ocupar un cargo de Inspectora Departamental de Lavalleja. Se establece como condiciones de inscripción, como mínimo, haber cursado secundaria, un límite de edad, de 22 a 40 años, residencia en el Departamento y aceptar contratación por el término de 12 meses. Sueldo: $ 120.00 y $ 30.00 para locomoción. Las solicitudes se presentarán por escrito, hasta el día 31 de Marzo de 1949, en la Secretaría de la Comisión Honoraria, situada en la avenida 18 de Julio N.o 2175.
(Cuenta corriente) Mz.12-20559-v.mz.23.

**COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA**
Avda. 18 de Julio 2175
LICITACION CIF
**Adquisición de un microómnibus, una camioneta y un auto Jeep Universal**
Fecha: Marzo 28 de 1949 Hora: 15

Llámase a licitación pública para la compra del material rodante enunciado precedentemente de acuerdo a las características que constan en el pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas. Sábados de 9 a 11 horas. La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de Marzo de 1949, a la hora 15 en el local de la Comisión, avenida 18 de Julio N.o 2175. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.12-20557-v.mz.23.

**COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA**
Avda. 18 de Julio 2175
LICITACION CIF
**Películas fluorográficas 70 mm. sensibles al azul**
Fecha: Marzo 29 de 1949 Hora: 15

Llámase a licitación pública para la compra de 1.000 rollos de películas fluorográ-

ficas de 70 mm. para aparatos de Rayos X tipo Abreu sensibles al azul. El precio será cotizado CIF Montevideo. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas. Sábados de 9 a 11 horas. La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de Marzo de 1949, en el local de la Comisión, avenida 18 de Julio 2175. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.12-20558-v.mz.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 17
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 17 para el suministro de leche para el comedor número 6, de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 30 de Marzo a la hora 16 y 30 en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa el comedor. — Montevideo, Febrero de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.14-20585-v.mz.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 14
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 14 para la adquisición de 7.000 kilogramos de queso duro, fijándose la apertura de las propuestas para el día 26 del corriente a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.14-20584-v.mz.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 19
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 19 para el aprovisionamiento de leña para el comedor número 6, de la localidad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 30 del corriente a las 17 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa el comedor. — Montevideo, Marzo de 1949. — La Secretaría
(Cuenta corriente) Mz.14-20583-v.mz.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 18
Primera llamado
Llámase a licitación pública número 18 para el aprovisionamiento de leña para el comedor número 9, de la localidad de Paso de los Toros, fijándose la apertura de propuestas para el día 30 del corriente a las 16 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa el comedor. — Montevideo, Marzo de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.14-20582-v.mz.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 16
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 16 para el suministro de leche para el comedor número 9 de Paso de los Toros, fijándose la apertura de las propuestas para el día 30 de Marzo a las 15 horas y 30 minutos en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa el comedor. — Montevaideo, Febrero de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.14-20581-v.mz.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 9, por la venta de sobrantes de comidas, residuos y artículos comestibles, fuera de uso. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 24 del corriente a la hora 16 en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto; de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente, Mz.11-20549-v.mz.22.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 12
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 12, por la adquisición de artículos de bazar y ferretería. Fijándose la apertura de las propuestas, para el día 22 del corriente a la hora 16, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto; de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.11-20548-v.mz.22.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 8 para la adquisición de 2.000 kilogramos de café, fijándose la apertura de las propuestas para el día 17 de Marzo a la hora 16 en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.7-20509-v.mz.17.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN EQUIPO DE TENSOMETROS DINAMICOS.
Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo de tensómetros dinámicos destinado al Instituto de Estática de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 28 de Marzo próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.4-20486-v.mz.28.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Segundo y último llamado
Llámase a licitación para adquirir: Muebles camas ropas de camas artículos de menage (cocina), para internados. Apertura de las propuestas: 18 de Marzo a las 16 horas, en presencia de los interesados proponentes (cualquiera sea su número), en las oficinas de la Sección Proveeduría de la Universidad del Trabajo del Uruguay, calle San Salvador 1674, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones (junto con una lista detallada de los artículos a adquirirse), en el siguiente horario: Hasta el día 14 de Marzo, de 7 y 30 a 12 y 30. Desde el día 15 de Marzo inclusive, en adelante: de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12.
(Cuenta corriente) Mz.14-20591-v.mz.18.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
(Segundo y último llamado)
Llámase a licitación para: Realización de las obras de construcción de un galpón en la sede de la Universidad del Trabajo, calle Encina 1554. Apertura de propuestas: 17 de Marzo a las 16 horas en las Oficinas de la Sección Proveeduría de la Universidad del Trabajo del Uruguay, calle San Salvador 1674, donde podrán retirar los interesados, los pliegos de condiciones y plano de la obra a ejecutarse, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, y sábados de 8 a 12, hasta el día 14 del corriente inclusive. Desde el día 15 en adelante el horario es de: 13 y 30 a 18 y 30, días hábiles, Sábados de 8 a 12. — P. A. Jorge Roig.
(Cuenta corriente) Mz.12-20574-v.mz.17.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Tanques o depósitos o digestores especiales de hierro
Llámase a licitación pública para la adquisición de dos tanques o depósitos cocedores o digestores especiales, en hierro nuevo o usado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797, de 7 y 30 a 12 y 30 horas.
La apertura de las prpopuestas se llevará a cabo el día sábado 2 de Abril próximo a las 10 (diez) horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.15-20593-v.mz.21.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (999) CASILLAS DE ABONADOS.
Llámase a licitación pública para la construcción de novecientas noventa y nueve (999) casillas de abonados, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secrtaría los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas serán abiertas el día 18 de Abril próximo a las 15 horas en el local de esta oficina y en presencia de los interesados. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — La Secretaría General
(Cuenta corriente) Mz.14-20588-v.mz.24.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 20 CAJAS METALICAS
Llámase a licitación pública para la adquisición de 20 cajas metálicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 21 de Marzo en curso a las 15 horas en el local de esta Oficina y en presencia de los interesados. — Montevideo, Marzo 3 de 1949. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Mz. 9-20530-v.mz.19.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO
De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al aprendiz de 1.a extrapresupuesto de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, señor GERMAN RIMOLDI, credencial cívica C. M. A. 7090, a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercer día, a contar de la fecha, o a deducir fundados motivos para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Ing. Julio J. Ader, Superintendente.
(Cuenta corriente) Mz.15-20592-v.mz.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 3104|49
Máquina perforadora para imprenta
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 17 de Mayo de 1949, a las 17 horas, para proveerse de 1 máquina perforadora para imprenta, de sistema rotativo; para perforación continua y a salto, accionada por un motor eléctrico para corriente alterna 220 v. 50 ciclos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábils dentro del horario de oficinas; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 11 de Marzo de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.14-20589-v.mz.24.

U. T. E.
LICITACION No 3100|49
Pilas secas
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 23 de Mayo de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 18 000 pilas secas de 1,5 voltios para la alimentación microfónica de estaciones telefónicas a batería local, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles dentro del horario de oficinas. — Montevideo, 9 de Marzo de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.11-20552-v.mz.22.

U. T. E.
LICITACION N.o 3098|49
Alambre de hierro galvanizado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado lla-

ma a licitación hasta el 20 de Mayo de 1949 a las 16 horas para proveerse de 5.000 kilos de alambre de hierro con triple galvanización con zinc puro de sección circular, número 9, de 3.76 mms. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles dentro del horario de oficina (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.14-20587-v.mz.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 3101|49
**Grupos electrobombas**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 20 de Abril de 1949, a las 17 horas, para proveerse de 6 grupos electrobombas monoblock, con bomba centrífuga p|un caudal de 3.900 litros por hora a 17 metros de altura, con motor para corriente alterna trifásica de 3 x 220 v. 50 ciclos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones los días hábiles dentro del horario de oficina (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.14-20586-v.mz.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 3096|49
**Ficheros metálicos**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 19 de Mayo de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 4 ficheros metálicos: uno de ocho y tres de cuatro gavetas distribuídas en dos columnas, para control de perturbaciones de las centrales telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles dentro del horario de oficina; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, 12 de Marzo de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.11-20554-v.mz.22.

U. T. E.
LICITACION N.o 3099|49
**Esencia de trementina**

La AdministracíEn General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 12 de Mayo de 1949, a las 17 horas, para proveerse de 6.000 kilogramos de esencia de trementina, denominada aguarrás, envasada en recipientes de hojalata de 15 kilogramos cada uno *aproximadamente*, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles dentro del horario de oficina; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.11-20553-v.mz.22.

U. T. E.
LICITACION N.o 3095|49
**Tambores de hierro**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 17 de Mayo de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 1.000 tambores de hierro galvanizado, de 400 litros de capacidad, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 8 de Marzo de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.10-20540-v.mz.21.

U.T.E.
LICITACION N.o 3093|49
**Vidrios**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Mayo de 1949 a las 16 horas, para proveerse de 555 vidrios de diversas medidas y tipos: con malla de alambre, liso simple blanco y azul, blanco granulado y claraboya y colocación de los mismos en las centrales José Batlle y Ordóñez e Ing. Santiago A. Calcagno, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 10 de Marzo de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.8-20524-v.mz.18.

U.T.E.
LICITACION N.o 3.094|49
**Pintura blanca en pasta**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Mayo de 1949, a las 10 horas, para proveerse de 12.000 kilogramos de pintura blanca en pasta para exteriores y 5.000 kilogramos pintura blanca en pasta para interiores, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 7 de Marzo de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.9-20535-v.mz.19.

U.T.E.
LICITACION N.o 3.048|49
**Segundo llamado**
(Transferencia de fecha)
Maderas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 28 de Marzo de 1949 a las 17 horas, la fecha de apertura de la licitación por diversas clases de maderas. — Montevideo, 4 de Marzo de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.8-20525-v.mz.18.

U.T.E.
LICITACION N.o 3.091|49
**1 autoclave**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 12 de Mayo de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 1 autoclave, y de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 5 de Marzo de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.8-20526-v.mz.18.

U.T.E.
LICITACION N.o 3.088|49
**Hierros soportes para líneas aéreas**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Abril de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 69.500 hierros soportes metalizados con zinc para líneas aéreas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 3 de Marzo de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.5-20504-v.mz.16.

U. T. E.
LICITACION N.o 3090|49
**Tierra fósil y magnesia plástica**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Mayo de 1949 a las 16 horas, para proveerse de 6.000 kilos de tierra refractaria y 4.500 kilos de magnesia plástica, envasados en bolsas de arpillera con 45 o 50 kilos cada una, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.7-20511-v.mz.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 3089|49
**Artículos de botiquín**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 1.o de Abril de 1949 a las 17 horas, para proveerse de artículos de botiquín: ampollas de agua bidestilada estéril, agua oxigenada, alcohol rectificado, algodón hidrófilo, bajalenguas de madera, tubos cloruro de etilo, cajas curitas de sulfatiazol, formol, piezas gasa, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.7-20512-v.mz.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NELSON O. COSTA, uruguayo, profesor de baile, domiciliado en la calle Obligado número 1277, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical titulada "Momentos", de cuya letra y música se declara autor, habiendo depositado copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
(Cuenta corriente) Mz.15-2676-v.mz.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALBERTO LANGLADE, uruguayo, profesor de gimnasia, con domicilio en la calle Justicia N.o 2741, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Gimnasia en Basket Ball", de cuya obra se declara autor habiendo [illegible] oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Dionisio Trillo Pays Interventor.
$3.00 Mz 15-2654-v.mz.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ELDA NIEVAS FERNANDEZ, uruguaya, empleada, domiciliada en la calle Pedro Campbell N.o 1466, Apto. 9, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Deechos de Autor, del pseudónimo: "Marina Márquez" (que usa en sus producciones), y de las letras musicales titulades: "Ayer me alejé de tu lado" "Tengo tu amor", "No te olvides de mí", "Rayito de sol", "Dímelo por Dios", "Vuelve a tornar", "No vuelvas a dejarme" "En tus sueños volveré", "Dime: que me ocultas", "Tu eres mi estrella", "Soñadora", "Solo una vez", "Tengo fe en tí", "Adios mi amor" (estos catorce boleros), "La suegra" y "Bajo tu ventana" (corridos) "México tierra de amor" (vals mexicano), "Yo quero bailá" y "Agüita fresca" (rumbas) y "El piano y tu" (fox trot), de todo lo cual se declara autora, habiendo depositado las copias en en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$4.00 Mz.12-2495-v.mz.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ACTA N.o 56236.** — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía., S. R. L., de Montevideo, solicita el registro de la marca "EXPECTORAL GRAMON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2381-v.mz.21.

**ACTA N.o 56225.** — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Con esta fecha Mauricio Brandt y Cía., de Montevideo, solicitan la marca




para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.7-2230-v.mz.17.

**ACTA N.o 54620.** — Montevideo, Agosto 26 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la firma Gerardo Ramón y Cía., S. R. L., han solicitado el registro de la marca "ADEMULSINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.11-2423-v.mz.22.

**ACTA N.o 55257.** — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el doctor Julio Riet, de Montevideo, solicitan registrar la marca "UMBRADIL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.14-2609-v.mz.24.

**ACTA N.o 56241.** — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Ajax Domestic Appliance Company Limited, de West Mount Works, Halifax Yorkshire (Inglaterra), solicitan registrar la marca "HALIFAX", para la clase 13 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.14-2610-v.mz.24.

**ACTA N.o 56221.** — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Springs Cotton Mills, de Lancaster (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

**SPRINGMAID**

para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Mz.10-2237-v.mz.21.

**ACTA N.o 56207.** — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Con esta fecha Bartosa Caravia y Cía., por Textil Uruguaya, S. A., (Montevideo), solicitan registrar la marca



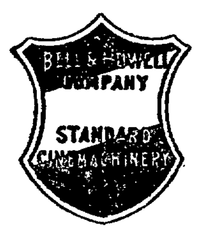

para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$9.20 Mz.10-2238-v.mz.21.

**ACTA N.o 56231.** — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por The Brush Electrical Engineering Company Limited, de Falcon Works, Lougborough, Leicestershire, (Inglaterra), solicitaregistrar la marca




para distinguir las clases 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.10-2394-v.mz.21.

**ACTA N.o 56232** — Montevideo, Febrero 26 de 1949 — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Bell y Howell Company, de Chicago, Illinois, (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca




para distinguir aparatos productores de películas cinematográficas, a saber: Cámaras cinematográficas e impresoras de películas (clase 25). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Mz.10-2395-v.mz.21.

**ACTA N.o 56223** — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Bell y Howell Company, de Chicago, Illinois, (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca




para distinguir cámaras cinematográficas (clase 25). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Mz.10-2396v.mz.21.

**ACTA N.o 56238.** — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Con esta fecha Cohen Hnos, Droguería, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "TOGAL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2397-v.mz.21.

**ACTA N.o 56237.** — Montevideo, Marzo de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Intec Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital $ 400.000.00 m|n.), de Buenos Aires, (República Argentina), solicitan registrar la marca "CORITEC" para las clases 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 17 y 20 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Mz.10-2378-v.mz.21.

**ACTA N.o 56220.** — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Compagnie Industrielle des Piles Electriques (C.I.P.E.L.), de Neuilly-sur-Seine (Seine), Francia, han solicitado el registro de la marca "CIPEL" para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.5-2185-v.mz.16.

**ACTA N.o 56218.** — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Chimie et Atomistique Societe Anonyme, de París, Francia, han solicitado el registro de la marca "SALCYL" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.5-2186-v.mz.16.

**ACTA N.o 56219.** — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Compagnie Industrielle des Piles Electriques (C.I.P.E.L.), de Neuilly-sur-Seine, (Seine), Francia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Mz.5-2184-v.mz.16.

**ACTA N.o 56215.** — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de La Madrileña S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "WESTERN" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.5-2188(bis)-v.mz.16.

**ACTA N.o 56216.** — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de La Madrileña S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "KIRBY" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.5-2188-v.mz.16.

**ACTA N.o 56217.** — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Chimie et Atomistique Societe Anonyme de París Francia, han solicitado el registro de la marca "BYCHOLIUM" para distinguir artículos de las clases 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.5-2187-v.mz.16.

**ACTA N.o 56235.** — Montevideo, Marzo 3 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Manuel Gueifi y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca "MAGUEL", para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.7-2236-v.mz.17.

**ACTA N.o 56223.** — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Popular Mechanics Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), solicitan la marca

**MECANICA POPULAR**

para la clase 15 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Mz.7-2229-v mz.17.

**ACTA N.o 56224.** — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Imperial Chemical (Pharmaceuticals) Limited, de Wexham Road, Slough, condado de Buckingham (Inglaterra), solicitan la marca "BABESAN" para la clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Mz.7-2228 v mz 17

**ACTA N.o 54699.** — Montevideo, Setiembre 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la firma Laboratorios Spefar S. R. L., de esta ciudad, han solicitado registrar la marca "RICOBRON SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.11-2422-v.mz.22.

**ACTA N.o 56268.** — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compagnie des Transmissiones Mecaniques "Seine-Doubs-Isere", de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos dt las clases 6 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.15-2688-v.mz 25.

**ACTA N.o 56260.** — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Borden Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

**INFOSE**

para distinguir aríeulos de las clases 1, 2 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.15-2655-v.mz.25.

**ACTA N.o 56271.** — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apodtrados de Szabo Hnos, Kessler y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SULFASEPT" para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.15-2689-v mz.25.

**ACTA N.o 56278.** — Montevideo, Marzo 12 nee 1949 — Con esta fecha Berretta Hnos., de Colonia (R. O. del U.), han solicitado el registro de la marca "MAYSU", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.15-2690-v.mz.25.

**ACTA N.o 56258.** — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ashton y Company, (Estd. 1787) Limited, de Manchester, 1. (Inglaterra) Han soliqitado el registro de la marca "EXCLUSEL", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.15-2656-v.mz.25.

**ACTA N.o 56259** — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Crabbie y Co Limited, de Leith (Escocia), han solicitado el registro de la marca "CRABBIE", para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.15-2657-v.mz.25.

**ACTA N.o 56270.** — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compagnie des Transmissions Mecaniques "Seine-Doubs-Isere", de París, (Francia) han solicitado el segistro de la marca "YELLOREX" para distinguir artículos de las clases 6 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Mz.15-2686-v.mz.25.

**ACTA N.o 56269.** — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Con esta feiha Marbosa Caravia y Cía., apoderados de Compagnie des Transmissions Mecaniques "Seine - Doubs-Isere", de París (Francia) han solicitado el rtgistro de la marca "YELLOW" para distinguir artículos de las clases 6 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Mz.15-2687-v.mz 25

**ACTA N.o 56239.** — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el Dr. Julio Riet, de Montevideo, solicitan registrar la marca "AFATIN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.12-2547-v mz 23.

**ACTA N.o 56242.** — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "DAVARCO", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.12-2541-v.mz.23.

**ACTA N.o 56246.** — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de A. M. Whitaker y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

KLIM

para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.14-2579-v.mz.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

**ACTA N.o 7616.** — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Con esta fecha el señor Jones y Cía. S. A. por Jesús Vallente Oroquieta y Joaquín García Rey, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en cerraduras de seguridad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.12-2512-v.mz.23.

**ACTA N.o 7614.** — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Con esta fecha el señor Mario Castro Méndez de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Vehículo triciclo denominado trote-ciclo y el mecanismo motriz correspondiente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.11-2450-v.mz.22.

**ACTA N.o 7615.** — Montevideo, 5 de Marzo de 1949. — Con esta fecha, el señor Constantino Lilienthal con domicilio en Montevideo, avenida Larrañaga N.o 4215, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "envase comercial para las sustancias en polvo, que al mismo tiempo sirve como pulverizador de dichas sustancias en el aire, dando también la posibilidad de rellenar o cambiar las sustancias contenidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa — Bernardo H. Tedesco.
$8.00 Mz 9-2352-v.mz.19.

**ACTA N.o 7608.** — Montevideo, Febrero, 24 de 1949. — Con esta fecha, el señor Osvaldo Esnal Arostegui, de Melo, Departamento de Cerro Largo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una trilladora para porotos, semillas oleaginosas y similares, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.3-2105-v.mz.21.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
**Licitación número 9|949**

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un pabellón de servicios higiénicos en la escuela número 122, de la avenida Garzón (Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Mz.14-20577-v.mz.21.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
**Licitación N.o 8|949**

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras construcción del edificio para la escuela urbana N.o 152 de Montevideo, con los nuevos planos de hormigón armado, relación general y un agregado a la memoria c. particular, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 30.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Marzo a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 7 de Marzo de 1949. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Mz.10-20536-v.mz.17.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
**Licitación pública número 577**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la realización de la obra de terminación del puente sobre el arroyo San Gregorio, en la pista de remo del arroyo Melilla.

Pliegos de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320 en horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 17 de Marzo de 1949 a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en retirar recaudos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 6.00, valor en que han sido fijados los mismos. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz.14-20578-v.mz.17.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública N.o 3**

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Rutas N.os 80 y 81 tramo Migues-Tala de 94k.394,01 a 95k.175,00 y tramo Migues-San Bautista de 92k.000 a 110k.601.68" en el Departamento de Canelones. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Piedras N.o 387, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 30 de Marzo de 1949, a la hora 16. Se advierte que regirá para esta obra, y las que se liciten posteriormente, la escala de jornales mínimos según ley del 8 de Enero de 1949 y decreto del 8 de Febrero de 1949 (base $ 4.70 peones). — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz.12-20571-v.mz.23.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 21. — Tramo: carretera Nueva Palmira - Carmelo (por paso Camacho). Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 1459. — Propiedad de la Sucesión Francisco Andrioli. Padrón número 6.632. Area: 1.635 ms.2 33.

Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Colonia

Expediente número 1543. — Propiedad de la Sucesión Félix Garroche. Padrón número 3997. Area: 1 H., 3567 ms.2 08.

Ruta número 55. — Tramo: empalme ruta número 21 - Ombúes de Lavalle. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 2799. — Propiedad de Juan Garmendia. Padrones números 3847 y 10042. Area: 2 Hs., 0471 ms.2 54.

Ruta número 54. — Tramo: empalme ruta número 1 - Estación Terminal (Manantiales). Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 2953. — Propiedad de Haydés C. Barbier de Schenk y Umberto, Dino y Avelino Barbier. Padrón número 1960. Area: 1 H. 6535 ms.2.

Ruta número 54. — Tramo: empalme ruta número 1 - Estación Terminal (Manantiales). Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 2959. — Propiedad de Haydée C. Barbier de Schenk y Umberto, Dino, Avelino y Juan I. Barbier. Padrón número 10053. Area: 1 H. 4930 ms.2

Expediente número 3023. — Propiedad del Ferrocarril Central del Uruguay. Padrón número 1938. Area: 0652 m.2 07.

Ramal ruta número 2. — Tramo: Rosario - Barker. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 2842. — Propiedad de Juan Daniel Lautaret y Sucesión Ana Bertinat de Lautaret. Padrón número 1918. Area: 3243 ms.2 5225.

Expediente número 2845. — Propiedad de la Sucesión Eva Betancour de Pérez. Padrón número 1847. Area: 1 H., 6156 ms. 7269.

Ramal de ruta número 2. — Tramo: Nueva Helvecia - Carretera Rosario - Cardona (por Picada Benítez). Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 2960. — Propiedad de Candelario Benítez. Padrón número 434. Area: 2 Hs., 8678 ms.2 80.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Mz.12-20561-v.mz.21.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 16. — Tramo: Castillos-Chuy. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 597. — Propiedad de Josefina Ferreira Coutinho. Padrón número 2084. Area: 1 H., 1152 ms.2 45.

Ruta número 9. — Tramo: desvío del camino Rocha-Chuy (en Castillos). Ubicada en la 4.a sección del Departamento de Rocha.

Expediente número 2344. — Propiedad de Francisco Tarullo. Padrón número 999. Area: 4667 ms.2 50.

Ruta número 15. — Tramo: Rocha - La Paloma. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 1565. — Propiedad de Julio A. y Aroldo M. Pérez Corbo. Padrón número 7312. Area. 1 H., 2670 ms.2 78.

Calle de acceso al ramal de ruta número 9. — Tramo: Rocha - Valizas. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 2641. — Propiedad de A. Benjamín Pereyra Padrón número 8027. Area: 1 H., 2351 ms.2 35.

Expediente número 2642. — Propiedad de Francisco Olivera. Padrón número 1667. Area: 1 H., 2665 ms.2 85.

Ramal de ruta número 9. — Tramo: Rocha - Valizas. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 2767. — Propiedad de Julio Romeo Molina. Padrón número 1572. Area: 1 H., 8006 ms.2 32.

Expediente número 2778. — Propiedad de Eladio Simón Cruz. Padrón número 5531. Area: 1 H., 5523 ms.2 35.

Expediente número 2802. — Propiedad de Francisco Cruz. Padrón número 5529. Area: 7852 ms.2 50.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Mz.12-20562-v.mz.21.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 5. — Tramo: empalme con ruta 30 - Rivera. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rivera).

Expediente número 2679. Propiedad de Carlos Notejane. Padrón número 4839. Area: 332 ms.2 1254.

Ruta número 27. — Tramo: Rivera - Paso de Serpa. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente número 3130. — Propiedad de Ana E. Valerio de Espinosa. Padrón número 2756. Area: 3578 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Gui-

llermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Mz.12-20563-v.mz.21.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 107. — Tramo: Sauce - Canelones. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 1935. — Propiedad de Mamerto Viera. Padrón número 1825. Area: 0021 ms.2 01.

Ruta número 63. — Tramo: San Ramón-Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2506. — Propiedad de Florencio Camejo (hijo). Padrón número 2465. Area: 4270 ms.2.

Expediente número 2927. — Propiedad de Juan Bautista Barbiere. Padrón número 17346. Area: 1980 ms.2.

Ruta número 11. — Tramo: Santa Lucía-Canelones. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3055. — Propiedad de Nicanor Bartolotte. Padrón número 13946. Area 4481 ms.2 50.

Ruta número 11. — Tramo: Santa Rosa - San Jacinto. Ubicada en la 14.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3487. — Propiedad de la sucesión Dionisio Sóñora de Percovich. Padrón número 245. Area: 4 Hs., 2963 ms.2 10.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Mz.12-20564-v.mz.21.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 81. — Tramo: Ruta número 8 - Abra de Zabaleta. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 3138. — Propiedad de Solís de Mataojo, S. A. Padrones números 9576, 9577, 9294 y 9298. Area: 4 Hs., 8922 ms.2 37.

Expediente número 3286. — Propiedad de Ernesto Deal Smith. Padrón número 8545. Area: 354 ms.2 20.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Mz.12-20565-v.mz.21.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 31. — Camino Salto - Tacuarembó. Tramo: arroyo Valentín Chico - arroyo Valentín Grande. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 3133. — Propiedad de Emilia Mai de Penco. Padrón número 1145. Area: 8 Hs., 1633 ms.2 86.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Mz.12-20566-v.mz.21.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 3. — Tramo Young - arroyo Gutiérrez. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Río Negro.

Expediente número 2688. — Propiedad de Basilio Strilchuk. Padrón número 401. Area: 2942 ms.2 1730.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Mz.12-20567-v.mz.21.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 19. — Tramo: Carmen - Puntas de Herrera. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Expediente número 2605. — Propiedad de Luis María Gómez. Padrón número 4833. Area: 3 Hs., 8136 ms.2 78.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Mz.12-20558-v.mz.21.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 6. — Tramo: arroyo Tornero - arroyo Talita. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Florida.

Expediente número 2410. — Propiedad de Alejandro Vicente Robaina. Padrón número 3298. Area: 14 Hs. 7675 ms2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Mz.12-20569-v.mz.21.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 20. — Tramo: Paso de los Toros - arroyo Salsipuedes. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 2311. — Porpiedad de Eufrasia Bálsamo de Vargas. Padrón número 2951. Area: 16 Hs., 5909 ms.2 82.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Mz.12-20570-v.mz.21.

# MUNICIPALES

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

ANTENOR PEREIRA, usuario del panteón número 9 del segundo cuerpo del Cementerio Central, trasladará al Osario General los restos de Ricardo Pereira, Norberto Pereira, Lastemia Pereira, Elena Pereira, Ernesto Berro, Andrés Martínez, Norberto Acevedo Díaz, Zelmira Acevedo de Salon, Isabel Cabrera y Pereira, Hugo Pereira, María Pereira, Filomena A. de Otella, Carmona Pereira, Luisa G. de Fantarezzi y Oreste Homero Pereira. Se hace pública esta petición, advirtiéndose a los que se creyeren con derecho a esos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 9 de 1949. — La Jefatura.
$72.00 Mz.5-2212-v.jn.25.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE CALVO, usuario del nicho número 223 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General, los restos de José Puppo, Leandra A. de Blanco, Luis Roque Razzetti, María E. Viglino, Elisa Sáez de Pittaluga, Plácido Pittaluga, Juan Mesa Sáez, Francisco B. Sáez, Delia Agueda Mesa, Juan Nicolás Mesa, María Luisa Faget de Aulise, Plácido Pittaluga, Angela Sáez de Mesa y Rosaura Prado de Mesa, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 22 de 1948. — La Jefatura.
$90 00 Nov.29-14588-v.mz.19.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señorita MARIA ELENA MENDOZA DUPUY, en su carácter de usuaria del nicho número 16 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del local mencionado, los restos de Ignacio Soca, Ciriaca Larrañaga, María C. Bruno, Angel Díaz, Petrona A de Baccino, Pedro G Iperal, María D Facio, María Carreras, Alvaro S. Sívori, María T. Navais, un feto hijo de Laporte, Eduardo Facio, Alberto Carrasco, Carlos M. Facio, Francisco José Garriel y Alberto Carrasco, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve. — La Jefatura.
$90.00 En.31-767-v.mz.25.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor LUIS ALBERTO MONGE en su carácter de único heredero, según lo tiene probado, de su padre don Leoncio Monge, solicitando se expida a nombre de éste boleto duplicado de título, por extravío del primitivo, del nicho número 586 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días para intervenir el recurso que estimaren conveniente. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Setiembre 1.o de 1948. — La Jefatura
$72.00 Nov.30-14607-v.mz.21

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO**
PAGO DE CORDONES EN LA ZONA EMBALASTADA DE PIRIAPOLIS

De acuerdo a lo resuelto por la Junta Departamental, con fecha 1.o de Febrero corriente y el cúmplase del Ejecutivo Comunal de fecha 9 de Febrero de 1949, se notifica a los propietarios de los padrones con frente a las calles Chacabuco, de Zorrilla a Sarmiento; Tucumán de Urquiza a Moreno; Rondeau, de Talcahuano a Defensa, que deben efectuar el pago de los cordones de granito colocados, el 50 o|o al recibir la cuenta conformada por esta Intendencia y el resto a 90 días de plazo, corriendo, en caso de incumplimiento el interés legal del 8 o|o. — Maldonado, Febrero 24 de 1949. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.7-20505-v.ab.9.

# REGISTRO CIVIL

## DIRECCION GENERAL

### Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".**

**(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).**

**Montevideo, Marzo 15 de 1949**

**1.a Sección**

HECTOR GRASSANO, 41 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Rincón 640, y FLORENCIA SOLARI, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 640.

**3.a Sección**

ENRIQUE JIMENEZ DE ARECHAGA, 25 años, soltero, comercio, oriental, domicilia do Carapé 2080, y CORA BRITO DEL PINO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Alejandro Beisso 1649.
RODOLFO ALEJANDRO EDMUNDO GASTALDI, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Isidoro de María 1515, y ROSA AURORA TELLECHEA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2196.
ELBIO HERIBERTO AMARAL, 24 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Rivera 2103, y MIRTA MARIA BARUFALDI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2103.

**4.a Sección**

URIEL AURELIO COHEN, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1255, y DELICIA TEJERA, 30 años soltera, oriental domiciliada Andes 1255.

**8.a Sección**

DANTE OLIVERI, 32 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Lima 1444, y ROSA SCABINO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1444.

**10.a Sección**

MARTIN LAZARO, 55 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrayán 1768, y YOLANDA ROSSI, 38 años, soltera, argentina, domiciliada Arrayán 1768.
ANIBAL ARMANDO NIETO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2214, y ELVIRA GUTIERREZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larrañaga 2214.
JUAN CARLOS PROVERBIO, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Comercio 1878, e ISABEL LLIN TORNER, 30 años soltera, argentina, domiciliada Comercio 1878.
RAMON FRANCISCO IRIBURO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3618, e IRMA HAYDEE VAILLANT, 23 años, soltera, paraguaya, domiciliada Asilo 3481.
HEBERT JOSE PLACERES, 26 años, soltero empleado, oriental, domiciliado M. Aurelio 4049, y MARIA LUISA SARNIGUET, 24 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2712.

**14.a Sección**

ROBERTO ROIG (h.), 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 19 de Abril 3376, y NELLY JUDITH FARINASSO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Abril 3376.
CARLOS MARIA BLANCO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Melo 2478, e ILDA ISABEL OLSEN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Melo 2478.
OMAR CARDOZO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1412 y JULIA IVONNE JUAMBELTZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 1412.
ATILIO VIRGINIO NUÑEZ, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Jujuy 2655, y HULDA CLOE COMBA, 22 años, soltera, oriental, domiciliala Jujuy 2655.
JUAN JOSE CAVESTANY CHRISTOPHERSEN, 26 años, soltero, empleado oriental, domicilialo Gral. Luna 1281, y RAQUEL ESMERALDA BOCKING CLAUZOLLES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Luna 1281.
ELBIO RAUL ETCHEVERRY PAZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rca. Francesa 745, y ALCIRA RODRIGUEZ, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Rca. Francesa 745.
SERAFIN NOVO, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Machado 3337, y MARIA DEL CARMEN MIRANDA, 27 años, soltera, española, domiciliada Machado 3337.

**17.a Sección**

ALBERTO MARIA FLANGINI, 60 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Caigua 1278, y MARIA ELENA CASTRO, 55 años, soltera, oriental, domiciliada Caigua 1278.

OSCAR MOLINARI, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domicilialo Jaime R. y Pons 4135, y ELIDA SUSANA ARBELO, 17 años, solttra, oriental, domiciliala Jaime R. y Pons 4376.

**19.a Sección**

SINIBALDO AMERICO LOSARDO, 27 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Martín García 2388 y ALFA DEL CARMEN BERROA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2290.
LEON KATZ, 23 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Democracia 2370 bis, y ANITA ROTKIEVIZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Dtmocracia 2370 bis.

**21.a Sección**

ROBERTO PARDO SANCHEZ, 21 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Bell 1457, y ORLANDA LOPEZ, 23 años, solttra, oriental, domiciliada Edison 4704.
HERMES FELIX CAMIN, 27 años, soltero, carpintero, oriental domiciliado Pasaje de la Vía 632, y MARIA ELENA FALERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4310.
PABLO CAYETANO D'AMICO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pesaro 3080 y ELDA DIAZ CAMAÑO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta 3383.
JUAN JOSE RUMBO, 29 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Industria 2847, y VIOLETA CELESTE ACOSTA, 19 años, soltera oriental, domiciliada Industria 2847.

**23.a Sección**

JULIO CESAR CACERES, 24 años, soltero, comercio, oritntal, domiciliado Tuyutí 2791 bis Apto. 2 y MARIA CELIA GALLERO 24 años soltera, oriental, domiciliada Tuyutí 2791 Apto. 8.
DESIDERIO FELIX DANTAZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2617, e IVONE ROSAZZA, 25 años soltera, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2617.
PEDRO FONT, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 3020, y ELENA SINGLET MONTANER, 19 años, soltera, oriental domiciliala Juan Ramón Gómez 3020.
LUIS ALBERTO VARELA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Almirante Brown 1849 y YOLANDA TERESA COLOMBO, 21 años, soltera, modista, oriental, domiciliada La Paz 2363.
$2.00 P|p-v.mz.17.

**Montevideo, Marzo 14 de 1949**

**7.a Sección**

OSCAR ADAN PEDEMONTE, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado La Paz 1535, y GLORIA URUGUAYA ESTABLE, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada La Paz 1535.

**8.a Sección**

JUAN CARLOS PATRONE, 27 años, soltero, litógrafo, oriental, domicilado Nueva York 1366, y SUSANA GARCIA VARELA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1829.
FLOREAL ARMANDO TASSISTO, 23 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Figueroa 2325, y MARIA LUISA CACERES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Marmarajá 2146.
JUAN CARLOS GONZALEZ, 30 años, soltero, dibujante, argentino, domiciliado Yí 1725 (apto. 3), y ANA MARIA NAPPA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1725 (apto. 3).
SILVERIO ANTONIO FERNANDEZ, 29 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Batoví 2234, y ESPAÑA IRIARTE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Batoví 2234.

**10.a Sección**

ARTURO DONATO ATAY, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Orense 2685, y ELSA CURBELO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada L. Forteza 2679.
CUPERTINO PEREIRA DE AVILA, 37 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Monte Caseros 3126, y CLARITA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 3126.
RUBENS NELSON GAMBETTA, 23 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Rivera 4180, y MARIA ROSA RAFANIELLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 4180.

**11.a Sección**

VICENTE RIOS, 35 años, divorciado, pulidor, oriental, domiciliado Gronardo 3166, y MARIA LUISA LAURITO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada pasaje Uruguay-Argentina 3325.

**Sección**

CARLOS PEDRO MUIÑO, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Porongo 2696 (apto. 2), e ILEANA GOLDSTEIN, 22 años, soltera, empleada, rumana, domiciliada Porongos 2696.

**Sección**

VICTOR SANGUINETI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1708, y GLADYS CAPOCASALE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 3157.
LUIS FEDERICO CAPURRO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Junta E. Administrativa 1742, y MARTA SALLE, 19 años, osltera, oriental domiciliada Junta E. Administrativa 1742.
OLMEDO QUIROGA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2571, e IDA ELENA FLIKOVSKY, 25 años, soltera, rumana, domiciliada Defensa 2571.
AURELIO ALI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1756, y SARA DOMINGUEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 3300.
FLOREAL MURCHIO, 32 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Juan Paullier 2321, y BLANCA GRASSO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garibaldi 1784.
ORONIEL PEÑA, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2839, y AURORA MARGARITA DIAZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2866.
JULIO CESAR REY, 32 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Arenal Grande 2621, y PALMIRA TITA CHARQUERO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arenal Grande 2621.
ISIDRO CAPELLINI, 51 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Bella Vista 2055, y ELIDA DEL CARMEN PALERMO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 2055.
JOSE FERNANDEZ, 30 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Blandengues 1713, y FILOMENA VIOLETA MACIEL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2986.
FRANCISCO PIZZI, 52 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Ramón Márquez 2890, y LEONOR CABALEIRO, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Márquez 2890.

**15.a Sección**

ALFREDO MATURRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1388, y MARIA CARLOTA PANIZZA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2155.
RAUL DE SOSA PALERMO, 26 años, soltero, litógrafo, oriental, domiciliado Yaró 1289, y EVA GENER, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1582 bis
JULIO CESAR ZITO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1519, y MARIA MAGDALENA ACUÑA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 1542.

**24.a Sección**

ALFREDO LARRAVIDE BALPARDA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cipriano Payan 2979, y HELENA CARLEVARO TORRES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Payan 2979.
ELBIO VAZQUEZ ARIAS, 26 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado Ramón Anador 3839, y GLORIA NOEMI BONILLA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1714.
CESAR MANUEL PARDIÑAS, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Muñoz 3339, y ETHEL RODRIGUEZ VILA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Muñoz 3339.
FRANCISCO REPERGER, 21 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado Feliciano Rodríguez 2715, y SARA BLANCO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1266.
FLORENTINO VARELA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Neyra 3659, y MIROSLAVA JELICICH LONCARICH, 25

años soltera, yugoeslava, domiciliada Neyra 3659.

ALDO FRANCISCO ANGEL BONAVENTURA. 26 años, soltero, gráfico, italiano, domiciliado Rivera 3002, y BALKANIA CUNCIC SAN MIGUEL. 21 años, soltera, educacionista, oriental domiciliada Rivera 3002.

CESAR ANIBAL JULIO GONZALEZ. 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Neyra 3881, y NELLY LIROMPEYA MONTERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Anzani 1824.

ANTONIO ROBERTO NOYA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saldaña da Gama 3779, y LILIA CELESTINA ABBATE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Saldaña da Gama 3776.

RUBENS ARIEL FILLOY, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duilio 1446, y NELLY THELMA COSTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Pagola 3121.

GERMINAL GIADANS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mac Eachen 1362, y MARIA GLORIA SANTIN 23 años, soltera, oriental, domiciliada 2 de Mayo 1510.

PASCUAL POSITANO, 60 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado Magariños Cervantes 1680, y CARMEN GONZALEZ, 60 años, soltera, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1680.

$2.00 P|p.v.mz.16.

# JUDICIALES

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa dictada en autos caratulados "Carmelo Turturiello con ESTHER MANFREDINI. Divorcio por causal" (Lo. 42, Fo. 705), se cita, llama y emplaza a doña Otilia Esther o Esther Manfredini de Turturiello para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.15-2376-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA RODRIGUEZ DE AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.14-2631-v.mz.24.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANGELA B. ANTUÑA DE PERRUNI solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura el apellido de su madrey abuelo materno como "Vesimo" debe decir "Besomi", que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.14-2626-v.mz.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACOBO COHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.14-2607-v.mz.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENJAMIN DE MEDEIROS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.14-2591-v.mz.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR SAGREDO BARGUEIROS, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para qu comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.12-2347-v.mz.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DELFINO FIGUEREDO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.12-2557-v.mz.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MOLINERO BRUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.12-2535-v.mz.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRUCTUOSA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.12-2534-v.mz.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON VECINO POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.12-2501-v.mz.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELESTINA FRUMENTO ROSSELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.12-2499-v.mz.23.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN HECTOR TORTEROLO MARABOTTO y de doña MARIA MARABOTTO DE TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Mz.12-2500-v.mz.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA BRUGNINI DE BRESCIA o JULIA BRUGNINI DE BRESSIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.12-2492-v.mz.23.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "María Aídée Collado con LUIS JACINTO SANCHEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Luis Jacinto Sánchez para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimeinto de designársele defensor de oficio, con quien se tentará, también, la conciliación. — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.12-2508-v.ab.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.11-2440-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GONZALEZ o JOSE SATURNINO GONZALEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.11-2277-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CASSAMAGNAGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.10-2390-v.mz.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON LOPEZ DE DIOS, citándose a los heredreos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.10-2393-v.mz.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ASUNTA MARIA o ASUNTA DI NUNCIO, citándose a los herederos, agcreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.10-2388-v.mz.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA PERI o PEREZ o PERES DE MINETTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.10-2389-v.mz.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL GOMEZ TASENDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.8-2276-v.mz.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FERREÑO CORRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.8-2274-v.mz.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERTA BON-

NEL o BERTHE BONNEL o BERTHE AGUSTINE MARIE BONNEL o VERTA AGUSTINA MARIA BONNEL o BERTA MARIA AUGUSTA BONNEL o BERTHE MARIE AUGUSTA BONNEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.8-2365-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA SEBASTIANA NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.8-2275-v.mz.18.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATIAS FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.7-2255-v.mz.17.

**Emplazamiento**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er turno, Dr. Diego Landa, dictada en autos "MARIA PALMER DE NADAL y otros. Prescripción" (Lo. 43. Fo. 735), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los herederos y sucesores de don Norberto Larravide, Manuel Alfredo y Sofía Larravide, Victoria Larravide de Salvañach, Carlos Enrique y Norberto Larravide, Elisa Larravide de Lezica y Josefa Larravide de Cibils, Jaime, José Pedro, María del Carmen, Josefa Felicia Elisa y Josefa Gregoria Cibils Larravide, María o María Mercedes Cibils Larravide de Castellanos, Mario y María Elvira Cibils Piñeyro y Enriqueta M. y María Inés Lezica de Uriarte y, en general, a todos los que por cualquier causa se consideren con derechos a las sobras de 285 metros 48 centímetros cuadrados que se encuentran incluídas dentro de las dos fracciones siguientes: A) 1.o Una fracción de terreno ubicada en la "Villa de la Unión", 10.a sección judicial de Montevideo, empadronada con los números 93.980 y 93.979 (antes en mayor área con el número 70.093), compuesta, según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre 24 de 1930, donde se señala con la letra "A", de una superficie de 607 metros 344 centímetros cuadrados, deslindados así: 7 metros 88 centímetros de frente al Sureste, a la avenida 8 de Octubre (ex calle 18 de Julio), entre las de Villagrán y Enrique Clay, distando 29 metros 35 centímetros de esta última; 7 metros 82 centímetros al Noroeste, por donde también da frente a calle Juan Jacobo Rousseau (antes Monte Caseros); 77 metros 36 centímetros al Noreste, confinantes con otro inmueble de los comparecientes, y 77 metros 20 centímetros al Suroeste, limitando con la sucesión de Elisa Larravide de Lezica; y 2.o Fracción de terreno lindera a la anterior, empadronada con los números 70.093 y 93.981 que, según plano mencionado del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre de 1930, se señala con la letra "B" y se compone de una superficie de 605 metros 9.074 centímetros cuadrados, deslindados así: 7 metros 88 centímetros de frente al Sureste, a la avenida 8 de Octubre (ex calle 18 de Julio), entre las calles Villagrán y Enrique Clay, distando 21 metros 47 centímetros de la esquina formada con la última nombrada: 77 metros 20 centímetros al Noreste, por donde linda con terrenos que fueron de la sucesión Josefa Larravide de Cibils (inmueble anteriormente descripto); 7 metros 83 centímetros al Noroeste, de frente a la calle Juan J. Rousseau (ex Monte Caseros), y 77 metros 04 centímetros al Suroeste, confinantes con Sara G. L. de Hughes y West India Oil Company. Dichas fracciones unidas forman una superficie total de 1.213 metros 48 centímetros cuadrados, teniendo 15 metros 76 centímetros de frente al Sureste, a la avenida 8 de Octubre, entre las calles Enrique Clay y Villagrán, distando el punto medio 29 metros 35 centímetros de la calle Enrique Clay, y por el Noroeste, en 17 metros 65 centímetros de la calle Juan Jacobo Rousseau (entre las mismas). — Montevideo Marzo 3 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$126.00 Mz.8-2278-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA SCHENTZ DE YANCOOSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.7-2256-v.mz.17.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS BENITO MURAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.7-2252-v.mz.17.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA BERTA DE PAZOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.7-2232-v.mz.17.

**Rectificación de partida**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que AQUIsu nombre como "María" debe decir "Aquilina" y donde figura como nacida el día "24 de abril de 1898" debe decir "23 de Abril de 1899", que es lo verdadero. — LINA LEMA DE LEMA solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Francisco Lema, pues donde en ella figura Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Mz.7-2138-v.mz.23.

**Emplazamiento**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "Manuel Balsa Cotelo con WALTER FRANCIS HEALY y otra. Otorgamiento de escritura" (Lo. 43. Fo. 14), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Walter Francis Healy, a su esposa y a todos los que se consideren con algún derecho sobre el solar que se describirá, para que comparezcan por ante este Juzgado a otorgar la escritura del solar mencionado a favor de Manuel Balsa Cotelo, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio por el señor Juez. Descripción del terreno: Un solar de terreno señalado con el número 73 de la manzana letra "C" en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, empadronado con el número 74.025, compuesto de una superficie de 258 metros cuadrados deslindados así: 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Frías, por donde el edificio se señala con el número 4508; igual extensión al Este, lindando con solar número 104; 30 metros al Norte, limitando con solar número 74, e igual extensión al Sur, lindando con solar número 72. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$48.00 Mz.7-2139-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AURELIANO o AURELIANO SATURNINO DURAÑONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.7-2122-v.mz.17.

**Emplazamiento**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Regina Antona con JULIO JUAN DOMINGO ROBERT. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Julio Juan Domingo Robert para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.7-2137-v.ab.9.

**Rectificación de partidas**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que GITLE CINMANYTE y SLIOMAS (SALOMON) SAPYRAS solicitan la rectificación de sus nombres y apellidos en las partidas de nacimiento de sus hijos Rosa, Rase (Raquel), Jaime y Jacobo, pues donde en ellas figura el padre como "Salomón Sapire" o "Salomón Sapira" debe decir "Salomón Sapyras, y donde figura la madre como "Gitel Sinman" o "Guitel Cumaan" o "Guitel Sigman", debe decir "Gitle Cinmanyte". — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$12.00 Mz.3-2094-v.mz.19.

**Rectificación de partidas**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que AGUSTIN BASTERO, FRANCISCA BENINCASSA, solicitan la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos: Claudia, Ciriaco Juana, Enrique y Francisco Bastero Benincassa, pues donde en ellas figura el apellido de la esposa, en la primera, y de la madre en las otras, como: Benincaza o Benincasa o Benincá o Beninca debe decir "Benincassa", además en las de nacimiento mencionadas donde figura el apellido de la abuela paterna, como Alufiollo o Argufollo o Albufollo o Algufoglio debe decir Algofolio, además en la partida de nacimiento de Ciriaco Bastero Benincassa, donde figura el apellido de la abuela materna como Gato debe decir "Gatto" y donde el nombre del abuelo materno figura como Estevan debe decir Francisco. — Montevideo, Febrero 23 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.2-1987-v.mz.18.

**Apertura de sucesiones**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ULDARICO PREGLIASCO y de doña DOMINGA o VENANCIA DOMINGA o DOMINGA VENANCIA BAZZANO DE PREGLIASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.4-2121-v.mz.21.

**Rectificación de partida**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUANA RIVERO, solicita la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijas legítimas Gladys y Lilia Techera, pues donde en ellas figura su nombre y apellido como "María Rivero" en las de matrimonio; y "María Ríos" o "María Rivero" en las de nacimiento, debe decir en todas "Juana Rivero"; Además en la de matrimonio, donde figura la madre de la peticionante, como "Delia Rivero" debe decir "Lelia Rivero". — Montevideo, Noviembre 24 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $8.40 Feb.26-1958-v.mz.17.

**Rectificación de partida**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que DOMINGO VALENTI, solicita la rectificación de su apellido, del de su padre y abuelo paterno en la partida de su nacimiento, pues donde esta figura como "Valiente" debe decir "Valenti" que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.2-1990-v.mz.18.

**Rectificación de partida**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ENRIQUE AMERICO SEREX, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno como "Sierex" debe decir "Serex" que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario
$6.00 Mz.2-1997-v.mz.18.

**Rectificación de partida**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ISRAEL BALANOVSKI y SYLVIA HORENSTEIN, solicitan la rectificación de su partida de ma-

trimonio y de nacimiento de su hija Vivian Jessy Balanovski Horenstein, pues donde figura el apellido del esposo y padre, respectivamente, como "Balanovsky" debe decir "Balanovski" que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$9.00 Feb.26-1950-v.mz.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "JULIO y FRANCISCO GARCIA BAYERQUE, solicitan segunda copia de escritura". (Lo. 42, Fo. 776), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se entenderá la conciliación y se seguirá la instancia, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de Cesión de Derechos Hereditarios autorizada el 8 de Agosto de 1925, por el escribano Dámaso A. Crosa, y otorgada por doña Margarita Guigní de García, por sí y en representación de sus hijos menores: Raúl Leopoldo, Carlos María Gabriel, Arturo, Luis Alberto y Walter Germán García, sobre los que ejercía la patria potestad, y Pablo José Romualdo Ricardo, Jorge Wenselao Máximo y Rita Margarita García, a favor de Julio García Bayerque, Francisco García Bayerque e Isabel García de Simondino, en ese entonces casada con don Lorenzo Simondino. — Montevideo, Febrero 23 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$42.00 Feb.26-1949-v.ab.4.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LUIS MARIA VIERA, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como que "nació una criatura del sexo femenino que es hija" debe decir "sexo masculino que es hijo". — Montevideo, Febrero 14 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.00 Feb.25-1888-v.mz.16.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARGARITA DELGADO DE RODRIGUEZ, solicita la rectificación de su partida de matrimonio, y de defunción de su esposo don Eusebio Gregorio Rodríguez, pues donde en ambas figura el nombre del esposo como "Demetrio Rodríguez" debe decir "Eusebio Gregorio Rodríguez" que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.30 Feb.25-1877-v.mz.16.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de primer turno, se hace saber que SETEMBRINA BETANCOURT, solicita la rectificación de su partida de nacimiento ,pues donde en ella figura solamente como "Setembrina" debe decir "Setembrina Betancourt; además solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Leonido Pedro Olivera (hijo), pues donde en ella figura como hija de "Manuel María Betancourt y Ana Fontora" debe decir "Hija de padres desconocidos". — Montevideo, Febrero 14 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.24-1855-v.mz.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN LOPEZ MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$12.00 Feb.21-1685-v.mz.29.

**Liquidación de la sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Luis Alfredo Ottonello con NOEMI TERESA LOMBARDI DE OTTONELLO, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Luis Alfredo Ottonello y Noemí Teresa Lombardi de Ottonello y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 16 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$20.00 Feb.21-1687-v.mz.17.

**Prescripción adquisitiva**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictado en autos caratulados: "Caja Popular de Pando con sucesores de ESTEBAN JOSE DE ARTIGAS y ANA MARIA LOPEZ. Prescripción adquisitiva, L.o 42, F.o 707", se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los sucesores a cualquier título de Esteban José de Artigas y Ana María López, y a toda otra persona interesada y en general a todos los que por cualquier causa o título, se considerasen con derechos a las sobras de 27 hectáreas 4340 metros 60 decímetros existentes dentro del predio rústico identificado con el número 5453 en el padrón del Departamento de Maldonado, o sea una fracción de terreno rural situada en la 5a sección judicial de dicho Departamento, medida y deslindada por el ingeniero Omar Paganini Rocamora según plano de Octubre de 1916 inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 950 el día 14 del mismo mes y año, compuesta de una superficie de: 128 hectáreas 9390 metros, lindando, al Norte en 1952 metros (hasta el borde del barranco en el arroyo Solís Grande), con propiedad padrón 1258 de la sucesión de Santiago M. Camejo, hoy "Pascual Mondelli y Hermanos"; al Sur en 1995 metros (hasta el borde del citado barranco), con Felipe Fiachi (es Fráchia) y Miguel Graviotto (es Miguel Angel Craviotto), o sea respectivamente propiedades padrones 6483 y 1259; al Este en 594 metros 50 centímetros con predio padrón 1260 de la sucesión de Santiago M. Camejo, hoy "Pascual Mondelli y Hermanos"; al Noreste, en 15 metros 10 centímetros con camino departamental; y al Oeste, con el arroyo Solís (Arroyo Solís Grande). — Montevideo, Febrero 7 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario

$ 72.00 Feb.15-1254-v.mz.23

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HERMINDA FIGUEREDO DE LAWLOR o ESTEFANA HERMINDA FIGUEREDO DE LAWLOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb.16-1407-v.mz.24.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARCOS RAJCHENBERG ADLER, en la que aparece como apellido paterno "Reyehemberg" debiendo recir "Rajchenberg", el nombre materno como "Sabina" debiendo decir "Szajndla", y la nacionalidad "orientales" debiendo decir "polacos" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$8.40 Mz.15-2358-v.mz.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primaer Instancia en lo Civil se segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO VIGLIENZONI, citándose a los herederas, acreedores y demjs interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.15-955-v.mz.25.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de ANGEL SERVETTI ARES, ANGEL WALTER SERVETTI RAMIREZ y ALFREDO MARIO SERVETTI RAMIREZ, en las que aparece el apellido paterno como "Servetto" debiendo decir "Servetti". De nacimiento de Juan Angel Viscardi Servetti y Angel Mario Servetti Mateucci, en las que aparecen como "nieto de Rosa Pesci" y "nieto de Rosa Pecio", respectivamente, debiendo decir "nieto de Margarita Rosa Pescio", respectivamente. De nacimiento de Vicente Servetti Rescio, en la que aparece como "hijo de Rosa Pezze" debiendo decir "hijo de Margarita Rosa Pescio". De matrimonio de Angel Mario Servetti con Loyola Ramírez, en la que aparece el apellido paterno del contrayente como "Servetto" debiendo decir "Servetti". De matrimonio de Rosa María Angela Servetti con Angel Viscardi, en la que aparece el nombre de la contrayente como "Angela" y como "hija de Rosa Pesci" debiendo decir "Rosa María Angela" e "hija de Margarita Rosa Pescio". De matrimonio de Juan Angel Viscardi con Celia Esther Abreu, en la que aparece el contrayente como "hijo de Angela Servetti" debiendo decir "hijo de Rosa Angela Servetti". Y de matrimonio de Vicente Servetti con Celia Ares, en la que aparece el apellido del contrayente como "Servetto" debiendo decir "Servetti" y como "hijo de Luis Servetto y de Rosa Peccio" debiendo decir "hijo de Luis Servetti y de Margarita Rosa Pescio", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$33.00 Mz.15-2456-v.mz.25.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ALVAR NUÑEZ, en la que aparece el nombre del mismo como "Alba" debiendo decir "Alvar", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Mz.15-2677-v.mz.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA BORELLI o MARIA EUGENIA GERARDA BORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.15-2669-v.mz.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO ANGEL o ANGEL ALBERTO CARAVIA LERZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.14-2635-v.mz.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CULLATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 4 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Mz.14-2636-v.mz.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PALMIRA MANNI DE BARTOLOZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.14-2604-v.mz.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA o FERMINA o SERAFINA FERMINA BEITONE o BEITON o BEITTONE o BAITTONE, citándose a los hederedos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.14-2594-v.mz.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS MARIA URIOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.14-2595-v.mz.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA DODERA DE LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.14-2596-v.mz.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.14-2597-v.mz.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA MAYOBRE DE [illegible] citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.14-2598-v.mz.24.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de ANTONIO LORENZO MAS con SENEFA URUGUAYA MORENO, en la que aparece el nombre de la contrayente como "Uruguaya Rosa Lucas" debiendo decir "Senefa Uruguaya Moreno". Y la de nacimiento de Norberto Romeo Más en la que aparece como nombre de su madre "Uruguaya Rosa Lucas" debiendo decir "Senefa Uruguaya Moreno", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$12.00 Mz.14-2589-v.mz.30.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ABELARDO SUAREZ con FRANCISCA FERNANDEZ, en la que el contrayente aparece con el nombre de "Manuel" debiendo decir Abelardo, donde dice hijo de "Miguel" debe decir hijo de Manuel, donde el nombre y apellido de la madre aparece como "Ciriaca Martínez" debe decir Matilde Solarte y donde dice nacido el "19 de Junio de 1842" debe decir 10 de Agosto de 1852. En la de nacimiento de Amalia Suárez, donde dice que es nieto por línea paterna de "Antonio Suárez y María Suárez" debe decir Manuel Suárez y Matilde Solarte, y donde dice "Manuel Suárez" debe decir Abelardo Suárez; en la de nacimiento de Martín Suárez donde dice "Manuel Suárez debe decir Abelardo Suárez; y donde dice "Mariano Miguel Suárez y Matilde Suárez" debe decir Manuel Suárez y Matilde Solarte y, además, en las anotaciones marginales de las partidas de nacimiento de "Martín, Amalia, Manuel y Julio Alfredo Suárez", donde dice "Manuel Suárez" debe decir Abelardo Suárez, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $18.90 Mz.14-2578-v.mz.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO IGLESIAS o ANTONIO IGLESIAS REGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.12-2536-v.mz.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALEJANDRINO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.12-2518-v.mz.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN IPUCHE MARIÑO, JUAN C. o JUAN CARLOS IPUCHE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.12-2519-v.mz.23.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de RODOLFO CASTELO VEIRA, en la que aparece como apellido paterno "Castero" y como apellido materno "Vera" debiendo decir "Castelo" y "Veira", respectivamente. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Mz.12-2566-v.mz.29.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de MARIANO CALVIS REINES, en la que aparece como nombre y apellido de su madre el de "Francisca Reinés" debiendo decir "Antonia Reinés", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 22 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Mz.12-2551-v.mz.29.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ANGELICA REPETTI, en la que aparece como apellido paterno "Reppetti" debiendo decir "Rapetti", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$6.30 Mz.12-2538-v.mz.29.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de LUISA GLADYS ESPINO DE LEON, en la que aparece como nombre paterno "Avelino" y como nombre materno "Carmen" debiendo decir "Andrés Avelino" y "Coriña", respectivamente, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Mz.12-2537-v.mz.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Juanángel Gianola.

$4.00 Mz.11-2475-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA GONZALEZ o CLARA FLORENTINA GONZALEZ DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Juanángel Gianola.

$4.00 Mz.11-2474-v.mz.22

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la scuesión de JOSE VARELA COUSILLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Juanángel Gianola.

$4.00 Mz.11-2473-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO FELIX PERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.11-2458-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR ANGELONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.11-2457-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ENRIQUE FENOCCHI CALERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.11-2444-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ENRIQUETA DE MARIA DE SUAREZ o AURA DE MARIA DE SAUREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.11-2443-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO SILVA o GREGORIO PEDRO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.11-2442-v.mz.22.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado "José Oportuno Rebello contra PALMIRA GODAY DE REBELLO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 44. Fo 291), se hace saber que por resolución de fecha 18 de Febrero del corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Oportuno Rebello contra Palmira Goday Basualdo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrá acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592/943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$20.00 Mz.11-2476-v.ab.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA UTURVIDE o ITURBIDE DE CABRERA, citán-

dose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949 — Juanángel Gianola.
$4.00 Mz.11-2472v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — ... señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA ROCCA DE DE PAOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Juanángel L. Gianola. Actuario.
$6.00 Mz.9-2342-v.mz.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO ... señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASENCIO o ASCENCIO OTEGUI ALDAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en foma sus derechos ante est Juzgado. — Montevideo Febrero 26 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Mz.9-2355-v.mz.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — ... señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO TOMAS o TOMAS COMPAÑ REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Mz.9-2354-v.mz.19.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de VICTORIANO PEDRO CASCO con TEODORA BAÑALES y la de defunción del primero, en las que aparece el nombre de éste como "Pedro" y "Pedro Victoriano", respectivamente, debiendo decir "Victoriano Pedro', por ser en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Escribano Adjunto. (Auxil.) $6.40 Mz.9-2353-v.mz.25.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de NEMESIO DE OLARIAGA y RAMONA ANGELICA DE PEROI, en la que aparece la contrayente como hija de Victoria De Peroi y de Andrés De Peroi, debiendo decir "hija de Victoria De Peroi y de padre desconocido", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$12.00 Mz.9-2341-v.mz.25.

**Convocatoria de acreedores**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don ABRAHAM WISZNEVER para la junta que tendrá lugar el día 25 de Abril próximo a las 14 horas en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), con el objeto de aproceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideoa, Marzo 4 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Mz.9-20533-v.mz.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDE o AYDEE BARRIO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Mz.8-2270-v.mz.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SANTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 11 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Mz.8-2268-v.mz.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE o TITO COLUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Mz.7-2249-v.mz.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "JOSE LEONCIO BELLONI, Prescripción" (Lo. 42, Fo. 310), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con el que se tentará, además, la conciliación, a los señores Bernardo Gaytán o Gaitán, Francisco de Meneses Mata Ignacio Espinola, Felipe Píris o Píriz, Juana Manuela Píriz de García, Rafael y Eustaquio Blanca García Francisco García ... Leonarda y Teresa García Píriz, Leocadio Figueredo Ruperta Núñez y Joaquín Diego Figueredo, sus causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que más abajo se describe, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo arriba expresado en los aludidos autos: Una fracción de campo y anexos situada próxima a la ciudad de Pando (planta suburbana) padrón número 1703, manzana 144, reseñada con el número 8 en el plano del agrimensor Carlos D. Furriol, de Octubre de 1945 y fraccionado en Julio de 1930, compuesta de 5 hectáreas, 6.273 metros 7.350 centímetros, lindante, según plano: al Noroeste y Norte, 204 metros 40 centímetros, propiedad del doctor Haroldo Mezzera; al Sudeste y Sur, arroyo de Pando, con quien también limita al Noreste y Este, y al Sudoeste, en extensión de 217 metros, fracción número 2 del mencionado plano, y en 5 metros la calle o servidumbre de paso que la fracción tiene y da acceso al camino vecinal que conduce a dicha ciudad de Pando y al arroyo precitado. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1948. — Juan Carlos Altieri.
66.00 Mz.7-2222-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CABEZAS SANCHEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
4.00 Mz.7-2226-v.mz.17.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ALVEAR FERNANDEZ, en la que aparece con el nombre de "Albiar" debiendo decir "Alvear", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$9.00 Mz.7-2218-v.mz.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO MOREIRA FONDO DE RIOS BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Mz.4-2129-v.ab.7.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos caratulados "Yolanda Esther Almirón contra DARIO RAYMUNDO MACHADO. Divorcio unilateral" (Lo. 44 Fo. 169), se cita, llama y emplaza al nombrado señor Darío Raymundo Machado para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1948. — Juan Carlos Altieri.
$18.90 Mz.5-2191-v.ab.8.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ZONA BAITLER y ROSA NOVACOVSKY, en la que aparece el nombre del contrayente como "Salomón", debiendo decir "Zoma", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$9 00 Mz 3-2075-v.mz.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LEINER o LEINERE o JUAN LEINER OSSINSKY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18 00 Fet 17-1495-v.mz.25.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Yolanda Herrneder contra NEPOMUCENO MERCADO Divorcio" (Lo. 44, Fo. 198), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Nepomuceno Mercado para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se tentará la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$24.00 Fet.14-1338-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSA PELETERO o PELETEIRO o PELETEO DE PROTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a la vez, se cita, llama y emplaza a los interesados en el juicio que por posesión notoria inició María Angélica Protto, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Febrero 8 de 1949 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 Fet.11-1237-v.mr.19.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES FINSTER PHILIPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$12.00 Mz.15 2675-v.mz.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO ANTONIO FEVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.15-2668-v.mz.25.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en l. Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "BERGES (FRANCISCO y JUAN). Rectificación de partidas", se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: en las de nacimiento y legitimación

de Francisco y Juan Berges, donde dice "Verges" debe decir "Berges". — Montevideo, Marzo 3 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$9.00 Mz.15-2649-v.mz.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMA LUNA DE ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.14-2645-v.mz.24.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "NAVARRO (AGUSTIN). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de BALBINO AGUSTIN NAVARRO en la siguiente forma: donde dice "sexo femenino" y "Balbina" debe decir "sexo masculino" y "Balbino Agustín". — Montevideo, Noviembre 18 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Mz.14-2638-v.mz.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESPAÑOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.14-2615-v.mz.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN REZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.14-2580-v.mz.24.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A., Prescripción", se cita, llama y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos y especialmente a Juan F. Santos, Rucker y Thode, Suc. Blas Gómez y Suc. Solari, y los sucesores de éstos a cualquier título, respecto de las sobras de 7063 metros 91 decímetros cuadrados existentes dentro del inmueble sito en la vigésimacuarta sección judicial del Departamento de Montevideo empadronado con los números 30.871, 142.853 y 142.854, el que según plano del agrimensor don Luis Arrarte Victoria de Febrero de 1916, inscripto en la Dirección de Topografía el 3 de Marzo del mismo año está compuesto de una superficie de dos hectáreas, 848 metros 26 decímetros cuadrados y que linda: dos líneas rectas al Noroeste de 171 metros 80 centímetros y 38 metros 78 centímetros lindando con la sucesión Breilier; 136 metros al Sureste limitando con las sucesiones Alcardo y Tempone; 51 metros 20 centímetros al Este, con varios propietarios; 153 metros 20 centímetros al Sur con Rucker y Thode y al Oeste un gajo del arroyo de los Pocitos, que lo separa del barrio Costa del Mar, el que según coordenada del plano aludido, mide 90 metros con 90 centímetros, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 12 de 1949 — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$66.60 Feb.21-1640-v.mz.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR ALVAREZ DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.11-2445-v.mz.22.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Carollo de Tamaro (Carmen) contra TAMARO (JUAN). Divorcio" (Lo. 44. Fo. 89), se cita, llama y emplaza a Juan Tamaro, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.7-2219-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA DELIA BRUNEL DE GARCIA o DELIA BRUNEL SOLSONA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.9-2369-v.mz.19.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Chaves Arias (Roberto) contra LEMOS (CELESTE AIDA). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Celeste Aida Lemos, a fin de que comparezca por sí o por medio del apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.7-2217-v.ab.9.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en el expediente caratulado: "Bocca (Rodolfo)) contra MARTINEZ (MARIA). Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña María Martínez a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$24.00 Mz.3-2103-v.ab.6.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mando del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados "VARNYU (MATILDE VICTORIA e ILONKA MARIA)". Rectificación de partidas", se han solicitado las siguientes rectificaciones: en la partida de nacimiento de Matilde Victoria Varnyu donde dice Matilde Victoria Varuyu debe decir Matilde Victoria Varnyu; en la partida de matrimonio de la nombrada donde dice Matilde Varñu de Moras debe decir Matilde Varnyu de Moras; en la partida de nacimiento de Ilonka María Varnyu donde dice Ilonka María Varñu debe decir Ilonka María Varnyu. — Montevideo, Febrero de 1949
$12.00 Feb.26-1959-v.mz.17.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "RODRIGUEZ (MANUEL). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Manuel Rodríguez en la siguiente forma: donde dice "Domingo Severo de Sosa" debe decir "Domingo Rodríguez". — Montevideo, Diciembre 21 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil) $6.30 Feb.25-1903-v.mz.16.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Borche (Ema Estefanía) contra FRASCOLLA (CARLOS ALBERTO). Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Carlos Alberto Frascolla, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Feb.21-1690-v.mz.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "Koos Vandrak (Guillermo) contra SZANTAI (GUISELLA). Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Guisella Szantai, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$24.00 Feb.21-1644-v.mz.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Olguera (Blanca) contra ANDINA (ACTOS). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Actos Andina, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Feb. 18-1579-v.mz.26.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos: "Ganzo Juan contra GARICOCHEA CLORINDA, Divorcio", se cita, llama y emplaza a Clorinda Garicochea, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto 26 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Feb.16-10574-v.mz.24.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "HOPENHAYM (ADOLFO). Prescripción" se cita, llama y emplaza a "Helguera y Morixe S.A."; a los sucesores de José Inmbelloni; al Banco General Uruguayo en liquidación; a Francisco Carlos Inmbelloni a los dueños de los padrones setenta y cinco mil treinta y seis y setenta y cinco mil veintisiete y sesenta y siete mil ciento treinta y tres y sesenta y siete mil ciento cincuenta, o a sus sucesores a cualquier título y a quienes se consideren con derechos a una fracción de terreno señalada con la letra "B" en plano del agrimensor Horacio Uslenghi del tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en la Dirección General de Catastro el diecisiete del mismo mes, que es parte del inmueble empadronado con el número sesenta y siete mil ciento cincuenta y uno y tiene un área de cuatrocientos un metros cincuenta y dos decímetros que se deslinda así: siete metros cincuenta y siete centímetros del frente al Sureste a calle Lombardini: ocho metros ocho centímetros al Noroeste con el padrón número sesenta y siete mil ciento treinta y tres; cincuenta y un metros treinta y un centímetros al Noreste con los padrones setenta y cinco mil veintisiete y setenta y cinco mil treinta y seis y cincuenta y un metros treinta y dos centímetros al Suroeste con la fracción "A" del mismo plano resto del padrón sesenta y siete mil ciento cincuenta y uno, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$78.00 Feb.11-1235-v.mz.19.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "GARCIA LAGOS (Mauricio) contra BARRETO SOARES (LEDA) Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Leda Barreto Soares, a fin de que comparezca por sí, o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$24.00 Feb.9-1112-v.mz.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en el expediente caratulado: "Jamesón (María Adela) contra BOTTI (JUAN), Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Juan Botti a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 15 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Feb.11-1216-v.mr.19.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "RAMOS ALMADA (ALEJANDRINA y otros), Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre un solar de terreno empadronado con el número cincuenta y siete mil setecientos uno ubicado en el Barrio Solís, vigésima sección judicial de Montevideo (antes décimacuarta) que según plano del agrimensor Rogelio M. Villardino de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número mil doscientos sesenta, tiene un área de trescientos sesenta y cuatro metros cinco decímetros que se deslinda así:

Diez metros setenta y siete centímetros de frente al Norte a la calle Sotelo (antes Sebastián Gaboto); treinta y cuatro metros, doce centímetros al Este con el bien padrón ciento sesenta y dos mil trescientos treinta y cinco; diez metros cincuenta y seis centímetros al Sur con el bien padrón cincuenta y siete mil seiscientos noventa y dos; y treinta y cuatro metros quince centímetros al Oeste con el padrón cincuenta y siete mil setecientos, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$60.00 Feb 11-1208-v.mr.19.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JULIA GONZALEZ, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "Julio" debe decir "Julia", donde dice "de sexo masculino, que es hijo legítimo" debe decir "del sexo femenino, que es hija legítima". — Montevideo, Febrero 15 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Mz.14-2592-v.mz.30.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Costa D'Agostino (María Dolores) con ARISTIDES D.D'AGOSTINO, Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 37. Fo. 70), se hace saber que con fecha 19 de Agosto próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Arístides Francisco Hércules Mario D'Agostino y María Dolores Rita Costa. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Mz.11-2428-v.ab.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuatrto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA VENTRE o WENTRE DE CHERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.11-2446-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GUILLAMON DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.11-2426-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA SEGUNDA PICCARDO DE CORDOBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.11-2427-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA LESSA GUIMARAES o LESSA MARQUEZ DE GUIMARAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Mz.11-2425-v.ab.21.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOLORES DIAZ DE BONOMI y de FEDERICO BONOMI o BONOMI BURGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.10-2392-v.mz.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ABDONA BENTANCUR DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.9-2357-v.mz.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO DELLEPIANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.8-2269-v.mz.18.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a REDENCION ALVAREZ, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 37 - 263) que le inició su esposo Julio Vivas. — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Mz.8-2266-v.ab.18.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ELSA PINTOS, estableciéndose que donde la inscripta aparece como nacida el "30 de Noviembre de 1937" debe decir "30 de Abril de 1936". — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.30 Mz.8-2290-v.mz.24.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN HERNANDEZ y de INES MARIA TEJERA, estableciéndose que donde el contrayente aparece como "Juan Bautista Hernández, nacido el 24 de Junio de 1907", debe decir: "Juan Hernández, nacido el 4 de Enero de 1906". — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.25-1920-v.mz.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO MELCHARES CHICHIZOLA o CHICHISOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.7-2227-v.mz.17.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a EMILIA CARDOZO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523; cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 37, Fo. 293) y en el de auxiliatoria de pobreza (Lo 37, Fo. 338) que le inició su esposo Cándido Méndez. — Montevideo, Febrero 15 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $ 18.00 Feb. 24-1867-v.ab.1.o.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a MARIA ROSA ARZOZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 36, Fo. 771) que le inició su esposo Luis Caneill. — Montevideo, Febrero 16 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Feb.22-1725-v.mz.30.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "PEDRO SAURA. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Saura solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de declaratoria que el 18 de Enero de 1929, ante el escribano Francisco E. Cordero otorgó don Juan Cabanas, en favor de Pedro Saura, casado con Julia Bartora y referente a los derechos hereditarios paternos que le había cedido Felisa Sánchez, casada con Julio D. Silveira el 28 de Octubre de 1928 ante el mismo escribano Cordero. A la ves se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia mencionada para que se presenten a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$42.00 Mz.15-2666-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CABRARA NOVARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.15-2663-v.mz.25.

**Disolución y liquidación de la sociedad conyugal**

EDICTO — Por [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Ramón D. Morandi y ELIRA FONTANALS DE MORANDI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Mz.12-2542-v.ab.4.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de nacimiento de MARCELINA HILDA CABARA: donde el nombre de la inscripta aparece

... com. Marcelina Hilda debe de... Hilda y donde dice que es hija ... desconocido debe decir que lo es ... Cabara; 2.o Partida de matrimonio de Luis José Olivera con Marcelina Hilda Cabara, donde la contrayente figura como Hilda Gómez debe decir Marcelina Hilda Cabara; 3.o Nacimiento de Hilda, Orlando Libe... lio y Luis Alberto Olivera, donde la madre de los inscriptos figura como Hilda Gómez debe decir Marcelina Hilda Cabara. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Mz.14-2614-v.mz.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PODESTA DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.12-2540-v.mz.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ZOA o ZOA CECILIA BRUNEL DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.11-2439-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO NORBERTO o NORBERTO PEDRO TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.11-2438-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA VACCA DE STRONATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.8-2282-v.mz.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA TUSIM DE JOST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.8-2283-v.mz.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MATILDE MONFORT o AMELIA MATHILDE (o MATILDE) MARIA MONFORT FONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y a la vez especialmente, se cita, llama y emplaza por el mismo término al señor Denis Hagenburger Monfort o su esposa y herederos a título universal, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Febrero 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Feb.24-1837-v.ab.1.o.

**Liquidación de la sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "María Luisa Pardie de Raymondo con ARTURO RAYMONDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Feb.21-1701-v.mz.17.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de SEVERO CESTARO RODRIGUEZ, estableciéndose que donde el extinto aparece con el nombre de Diógenes debe decir Severo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Feb.26-1973-v.mz.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE SACCHETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Feb.21-1698-v.mz.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HERMINIA ANIDAPES o AGNIDAPES DE BARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Feb.17-1496-v.mz.25.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO RABELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.15-2683-v.mz.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FERNANDEZ o FERNANDEZ NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.15-2684-v.mz.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA SILVA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.15-2661-v.mz.25.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "RODRIGUEZ (GREGORIO), PERAZZA (GENARA ANGELICA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentado Gregorio Rodríguez y Genara Angélica Perazza solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio: donde el contrayente figura con el nombre y apellido de "Francisco Pasquero" y como hijo de Tomás Pasquero y de Gregoria Neira debe decir Gregorio Rodríguez, hijo de Fermina Rodríguez, y donde la contrayente aparece como "María Angélica Perazza" debe decir Genara Angélica Peraza; y B) En la de nacimiento de su hija María Angélica, donde la inscripta figura como hija de Francisco Pasquero y de María Angélica Perazza y como nieta por línea paterna de Tomás Pasquero y de Gregoria Neira debe decir hija de Gregorio Rodríguez y de Genara Angélica Peraza y nieta por línea paterna de Fermina Rodríguez. — Montevideo, Febrero 12 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$14.70 Mz.15-2658-v.mz.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BORJA o BORJA NADAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 10 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.12-2496-v.mz.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL FRANCISCO o FRANCISCO PASCUAL CARUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.11-2452-v.mz.22.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PONCE (FRANCISCO SECUNDINO). Expedición de segunda copia de escritura", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la expedición de segunda copia de la escritura otorgada por ante el escribano Teófilo A. Rivas, el 9 de Marzo de 1936, entre los señores Víctor J. Arcelus, como vendedor, y Francisco Secundino Ponce, como comprador, la que tiene relación con el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus accesorios, sito en el barrio Plus Ultra, decimoséptima sección judicial de este Departamento, padrón número 141.793, señalado con el número 56, de la manzana "C" en el plano del agrimensor Félix Logaldo, cuyo duplicado se recibió en la Dirección de Topografía el 30 de Diciembre de 1916 y aprobado por la Municipalidad, según expediente 27.279, con la superficie de 526 metros 70 decímetros, que se deslindan así: de frente al Sudoeste, a la calle Capitán Ruiz de Alda, en 10 metros, entre las de Abrevadero y Teniente Juan Manuel Durán; al Sudeste, linda con el solar 55, en 56 metros 15 centímetros; al Noreste, 12 metros 16 centímetros, con el 66, y por el Noroeste, 49 metros 20 centímetros, con el 57. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a don Víctor J. Arcelus, sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble deslindado para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$66.00 Mz.10-2398-v.ab.20.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos "MIGLIARINI DE GUTIERREZ (DELIA). Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma figura como "Linda Lila Delia Migliarini" debe decir Delia Migliarini. — Montevideo, Febrero 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.8-2284-v.mz.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 17 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.7-2263-v.mz.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de

doña JOSEFINA ALBISETTI DE BETTOSINI o RETTOSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 23 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.5-2206-v.mz.16.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Crespo, José María contra ADELA GUERRA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Adela Guerra para que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, y tampoco a estar a derecho en la auxiliatoria de pobreza que gestiona el actor, para proseguir dicho juicio, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 11 de 1949. — José Tomás Pereira Actuario.
$24.00 Mz.3-2070-v.ab.6.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Estetan D. Ruiz, en autos: "RASCHETTI, JOSE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma su madre figura como: "Clelia Pecce", debe decir: Clara Liberá. — Montevideo, Noviembre 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $6.30 Mz.3-2068-v.mz.19.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "GARGIULLO, ALBERTO, y BENTANCUR, ROSA MARIA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos: Luis Alberto, Nelson Hugo, Ruben Eduardo, Rosa Teresita y Marta Lucía Gargiullo Bentancur, en el sentido de que, donde en todas ellas, dice: "Garggullo" o "Gargullo" y "Bentancor", debe decir: Gargiullo y Bentancur. — Montevideo, Febrero 12 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $8.40 Mz.2-2034-v.mz.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ANDRES LITERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb10-1082-v.mar.18.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EDUARDO GILBERT o JOSE PERUCHO GIL o MANUEL PERUCHO GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.15-2672-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MUYÑO o MUIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Mz.12-2541-v.mz.23.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Julio César Sosa con INES ROMEO. Liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 33, Fo. 635), se hace saber que con fecha 17 de Diciembre de 1948 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Julio César Sosa e Inés Romeo. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Mz.11-2441-v.ab.2.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "Lita V. Dutra de Freire con AURELIO FREIRE. Liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 5 de Noviembre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Aurelio Pedro Freire y Lila Victoria Dutra. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 29 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Mz.9-2345-v.mz.31.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en el expediente caratulado: "MARIA MASSONE DE PEÑA y otros, segunda copia". (Lo. 33, Fo. 638), se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos, e interesados, a los bienes que a doña Josefina Peña se le adjudicaron en la partición de los quedados al fallecimiento de don Luis Peña, partición aprobada por decreto de 4 de Octubre de 1911, dictado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. En la hijuela expedida para doña Josefina Peña, por el Actuario don Eloy G. Pereira, se relacionaron los siguientes bienes:

A) Una novena parte de la finca de tres pisos situada en la manzana 14 de la vieja ciudad de Montevideo, con frente a la calle Treinta y Tres y empadronada con el número 3248; B) La novena parte sobre otra casa de tres pisos, situada en la misma manzana que la anterior, con frente a la calle Treinta y Tres, y empadronada con el número 3249; C) La novena parte del panteón número 71 del Cementerio del Buceo; D) La novena parte del Nicho número 112 del mismo Cementerio; E) La novena parte de los muebles relacionados; F) La novena parte del saldo de un crédito hipotecario, cancelado posteriormente, y G) La novena parte del dinero que existía depositado en el Banco de la República. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$66.00 Mz.7-2099-v.ab.9.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FEDERICO LUCIANO AGNESE, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar el padre con el nombre y apellido de Juan Anez, en lugar de Eugenio Agnese; el abuelo paterno con el apellido Anez, en lugar de Agnese; y la madre, con el apellido Michela, en lugar de Demicheli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 Mz.3-2090-v.mz.19.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CAMILA ADELINA MONTAÑO DE AMANDOLA, solicitando las rectificaciones de las partidas de su nacimiento, y de su matrimonio con don Juan Carlos Florentino Amándola, por figurar en ambas con el apellido Montaña en lugar de Montaño; además, en la primera de ellas se establece como su abuela paterna a Carmen Montaña, cuando debe decir, Juana Ramírez; y en la segunda, aparece con el nombre de Camila, en lugar de Camila Adelina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$15.00 Feb.25-1915-v.mz.16.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ERNESTO MOOS, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Lore Koppel, por figurar en ella como nacido el 18 de Junio de 1918 en lugar del 14 del mismo mes y año.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrerro 19 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 Feb.25-1914-v.mz.16.

**Prescripción treintenaria**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Juan Andrés Carril Urta, por doña CARMEN URTA DE CARRIL, doña VALENTINA URTA, doña EMA URTA, doña SARA URTA y por don VICENTE URTA, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto a las sobras sin título existentes en el siguiente bien:

Fracción de campo situada en la cuarta sección judicial de Canelones, inmediaciones de Estación Progreso, empadronada con el número 4863 y que según plano del agrimensor Raúl B. Conde de Diciembre de 1919, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 549, el día 11 de Noviembre de 1939, se compone de una superficie total de 148 hectáreas 2778 metros, y se deslinda así:

Por el Sudoeste 3 líneas de 42 metros, 51 metros 50 centímetros, y 60 metros de frente a calle a Estación Progreso; por el Noroeste, línea quebrada de 3 tramos de 444 metros 70 centímetros, 97 metros y 2.532 metros, que separa de Echechuri Hnos y Emilia Giró; por el Norte, rectas de 219 metros y 146 metros, que separan de C. Joanicó de Folle; por el Este, Arroyo del Gigante y rectas de 129 metros 40 centímetros, 250 metros y 350 metros, que separan de sucesión Michetti y Claudio García; por el Sudeste, línea recta de 613 metros, que separa de Fco. Noya y Enrique Casanova; a la terminación de ésta, líneas de 651 metros 80 centímetros, 175 metros, 132 metros y 100 metros, que corren de Este a Oeste, separando de Enrique Casanovas; Juan Toscanini y N. Pérez; otra recta de 351 metros, que partiendo de la anterior corre de Nordeste a Sudoeste y separa de viuda de Selle; otra línea de 975 metros, que partiendo de la anterior corre de Este a Oeste y separa de Juan M. Martínez; otras líneas de 892 metros 50 centímetros, 294 metros y 243 metros, que corren de Nordeste a Sudoeste, hasta encontrar la calle a la Estación Progreso y separa de Juan M. Martínez, José Batto, viuda de Perdomo, Gustavo Herte y Ambrosio Carnelli, servidumbre de paso en medio. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de 90 días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, y especialmente a M. Moreia, Juan Cruz y Costa, E. Acevedo y Vázquez, Facundo Capote, Nemesio Pérez, y Paulina A. de Lerena, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 19 de 1949 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$114.00 Feb.25-1886-v.ab.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ARAUJO o JOSE ARAUJO ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 19 de 1949 — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.
$18 00 Feb 23-1795-v mz 31

## JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña MARIA PAEZ para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "FITIPALDI (BARTOLOME) y MARTA DE FITIPALDI (LUCIA). Pérdida de la patria

potestad" (Lo. 10, Fo. 44), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 27 de 1948. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$12.00 Mz.11-2459-v.ab.21.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA ALCORA SILVA DE DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1947. — M. Saavedra Guani, Juez de Paz.
$6.00 Mz.15-2662-v.mz.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VANOLI o FRANCISCO VANOLI CONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan J. Rousseau 4215. — Montevideo, Noviembre 23 de 1948. — M. Saavedra Guani, Juez de Paz.
$6.00 Mz.8-2286-v.mz.18.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1949.
$4.00 Mz.5-2190-v.mz.16.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS**

**Segunda copia**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en autos "Lo. 12, N.o 1334, Fo. 776, LUCIA MENDEZ DE GONCALVES S., se le expida segunda copia de escrituras", se emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de segundas copias de las escrituras siguientes A) Escritura autorizada por el escribano Orestes J. Ballestrino el 9 de Julio de 1937, por la cual el extinto esposo de la peticionante don Cirilo Gonçalves dos Santos compró a doña Teótima Brazeiro de Brazeiro la fracción de campo ubicada en "Yacaré", cuarta sección judicial de este Departamento, compuesta según plano del agrimensor Aquiles Rezendes del 12 de Diciembre de 1925, inscripto en la Inspección Técnica Municipal el 14 del mismo mes, de una superficie de 740 hectáreas, 4.342 centiáreas, 24 decímetros, y linda: al Noreste, con Bonifacio Gonçalves dos Santos; al Sureste, con Nicolasa Brazeiro de Matta; al Suroeste, con Ildefonso Brazeiro y Pedro Guichón y al Noroeste con Maura Fagúndez de Ramos. B) Escritura autorizada por el escribano Euclides Gonçalvez el 26 de Febrero de 1937, en la que adquirió don Cirilo Gonçalves dos Santos, a título de permuta, de los señores Luis y José María Cueto, una fracción de campo ubicada en "Yacaré", cuarta sección judicial de este Departamento, compuesta de 162 hectáreas, 7.699 centiáreas y 4.295 centímetros, dentro de los siguientes límites: al Norte, arroyo Yacaré Grande; al Sureste, Luis y José María Cueto; al Suroeste, sucesión Pedro Guichón; al Noroeste, Bonifacio Gonçalves dos Santos. Ambos inmuebles están comprendidos en el padrón número 958. Se habilitó la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 30 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$72.00 Feb.12-1262-v.mz.21.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA GREGORIA ANTONI DE BARRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 24 de 1949. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.14-2590-v.mz.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 19 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Mz.14-2584-v.mz.24.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de CASIMIRA CUELLO DE MELO, JUSTA MELO DE BENTANCOR y JOSE RITO BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 24 de 1949. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.24-2595-v.mz.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o ANICETA EMA SOSA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 24 de 1949. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.8-2281-v.mz.18.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA DOLORES RODRIGUEZ DE ACOSTA y MANUEL ACOSTA SARDEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 24 de 1949. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.7-2233-v.mz.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 24 de 1949. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.7-2234-v.mz.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GIRIBALDI o GERIBALDI DE ROBACIO o ROBASIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 24 de 1949. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.7-2235-v.mz.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgarter, dictada con fecha nueve del mes en curso, en los autos caratulados: "Benigno García contra los sucesores de SINFOROSO CORUJO. Prescripción", se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble que se describirá más adelante, y especialmente a los sucesores de don Sinforoso Corujo, para que comparezcan a deducir dichos derechos en estos autos, dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio:

Un solar de terreno y mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 119 de esta ciudad, primera sección judicial del Departamento de Canelones empadronado con el número 1.508 (mil quinientos ocho), con un área de 1.660 metros cuadrados, con 68 decímetros, y cuyo deslinde es el siguiente: metros 37.57 al Norte sobre la calle Gral. Fructuoso Rivera; por metros 40.08 con frente al Oeste sobre la calle Baltasar Brum; lindando al Este metros 42.60 con Juan Arcidiaco y al Sur, metros 38, 75 con Juan Bartora. Y a los efectos dispuesto por el inciso 2.o del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 11 de 1949. — Manuel H Bentancour, Actuario-Adjunto.
$54.00 Feb.18-1545-v.mz.26.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Canelones, doctor don Roberto Güelmo, dictada con fecha 18 del mes en curso en autos "JUAN PERRONE. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Filomeno, Juana y Ana Bellón, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno empadronada con el número 1133, ubicada en la manzana 25 de esta ciudad, con 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle Dr. Francisco Soca (antes San Bautista), por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Sur, con terreno que fué de Filomeno Bellón; al Norte, terreno que fué de Sebastián C. Sagarra, y al Este, con terreno que fué de Antonio Marchisio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, llenándose el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Febrero 23 de 1949. — Roberto Güelmo, Juez de Paz
$12.00 Mz.5-2193-v.ab.8.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección Judicial de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA RODRIGUEZ DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, Febrero 7 de 1949. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$4.00 Mz.8-2272v.mz.18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO**

**Prescripción adquisitiva**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ. Prescripción adquisitiva", Lo. 24, Fo. 208, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble, y por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: fracción de campo empadronada con el N.o 2.543, situada en la tercera sección de este Departamento de Cerro Largo, que según plano del agrimensor Justo Llanos de 1948, consta de una superficie de veintinueve hectáreas, dentro de los siguientes límites: al Norte, estirpe Isabel Ramos de Silva; Este, estirpe Gregoria Ramos; Sur, Manuela Ramos y Oeste, Manuel Bernardino González. Se habilita el próximo feriado a efectos de su publicación. — Melo, Diciembre 21 de 1948. — Jaime Roca Estevez, Actuario.
$ 30.00 Feb.26-1968-v.ab.4

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "Higinia Llanos contra ALBERT EHRHARDT RUHLEMANN. Divorcio". (Lo. 24, Fo. 248), se cita llama y emplaza por el término de 90 días a don Albert Ehrhardt Ruhlemann para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Febrero 12 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$18.00 Feb.23-1784-v.mz.31.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: María Baldelina Reiles contra ALCIDES CASTRO Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alcides Castro a fin de comparecer a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Melo, Diciembre 15 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$18.00 Feb.19-1616-v.mz.28.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Nelson García Otero, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENOBIO o CENOBIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Octubre 23 de 1948.
$6.00 Mz.7-2111-v.mz.17.

### JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIEL RAMON OVIEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 12 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.14-2583-v.mz.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PIGNANESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 8 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.14-2582-v.mz.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOMAR TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 8 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.14-2576-v.mz.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 8 le 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.14-2577-v.mz.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA o CAROLINA MANGARITA COSTABEL DE GONNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 15 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.12-2530-v.mz.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MULLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 12 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.12-2529-v.mz.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 17 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.10-2413-v.mz.21.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "VARELA, FRANCISCO y otros Prescripción" se cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante este Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don Gustavo A. Vernet sus sucesores a cualquier título y en general a todos los que por cualquier concepto puedan considerarse con derecho al sobrante del inmueble que se describirá, quedando igualmente emplazados para el cumplimiento del requisito constitucional de la conciliación. El bien de referencia, ubicado en la primera sección judicial de Colonia, consiste en un área de 53 Hs 6358 metros, integrada, por 23 Hs 6121 metros, con títulos, y 30 Hs. 0237 metros de sobrantes, comprendida dentro de los siguientes límites: según plano de mensura del agrimensor Manuel E. Ibarra; al Norte, sucesión de Emma S. de Nimmo, en una línea recta que mide 1.147 metros; al Este, en 20 metros, camino Nacional; Pedro Assandri en 702 metros y Luis Bagnasco en 27 metros; al Sur Suroeste y Oeste, con Miguel Mulet, sucesión de Antonio Amoroso, Pedro Assandri, Romas García, Juan Chiavassa y doctor Emilio Alberto Pórras, Arroyo de la Caballada por medio. Y habilitase el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$54.00 Feb.18-1567-v.mz.26.

### JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BACHINI BAZAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Febrero 14 de 1949. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$6.00 Mz.7-2228-v.mz.17.

### JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO BENITO o EUSEBIO B. DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 17 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria Adjunta.
$6.00 Mz.11-2469-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON ABUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 7 de 1949 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria Adjunta.
$6.00 Mz.11-2468-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 25 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria Adjunta.
$6.00 Mz.11-2467-v.mz.22.

### JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

**Nombramiento de curador**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado, caratulado "ELIDA VIÑA DE IDIARTE, Incapaz", se dictó el auto que, transcripto, dice: "Número 1301. — Trinidad, Abril 7 de 1943. — Vistos, de conformidad Fiscal por lo que resulta de autos y en cuanto haya lugar desígnase curador de la incapaz a Justo Américo Iriarte o Idiarte y, para la aceptación, líbrese despacho. — Trinidad, Marzo 3 de 1949. — A. Pereira Núñez.
$6.00 Mz.10-2383-v.mz.21.

### JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en los autos "Fiscal Letrado Departamental con AMANDA JUANA DOMINGUEZ Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza a doña Amanda Juana Domínguez o a sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 500, ubicado en esta ciudad de Trinidad, en la manzana 75, que linda: Norte, José Miguel Clavero; Sur, Juan Biscaizaco; Este, Natalio Sosa y otros y Aurora Pereira, y Oeste, calle Sarandí, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se hacen de acuerdo a lo que dispone el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 26 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.11-20546-v.mz.28.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en los autos "Fiscal Letrado Departamental de Sucesión LUIS ESCONDEUR, Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de Luis Escondeur y a todos aquellos que se consideren con derecho en el bien inmueble siguiente: Un solar de terreno y sus mjeoras, ubicado en la ciudad de Trinidad, empadronado con el número 187 en la manzana 31, que linda: Norte, calle Brasil; Este, calle Del Plata; Sur, Firmiano González, y Oeste, Prudencio Morales, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 26 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.11-20545-v.mz.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, dictada en los autos: "Fiscal Letrado Dptal. contra Sucesión ISIDORO LEMAN", "Cobro de C. Inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de Isidoro Leman y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre los siguientes bienes inmuebles: A) Sobre un solar de terreno y sus mejoras ubicado en esta ciudad, empadronado con el N.o 1.020, que linda: Norte: calle Gral. Flores; Sur: Leoncio Martínez; Este: calle Florida y Oeste: Silvestre Beloqui, y B) Sobre un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, empadronado con el N.o 1.475, en la manzana 215, que linda: Norte: Heriberto C. Sóñora; Sur: calle 19 de Abril; Este: calle R. Española y Oeste: Hermenegildo B. Listur para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Trinidad, Febrero 23 de 1949. — Nelson Nicoliello.
(Cuenta corriente) Mz.4-20489-v.mz.21.

### JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES o ENEMENCIA FAUSTA SOCA DE CARRION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 9 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Mz.12-2560-v.mz.23.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA CALIGARI o GALLIGARI de DONATO POYESA o PUGLIESSE o POLLESI o POLLESO y de TERESA POYESA o PUGLIESSE o POLLESE o POLLESO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 25 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$8.00 Mz.12-2561-v.mz.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO ECHEVERRIA o ALEJANDRO ECHEVERRIA ECHEVEREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 5 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Mz.12-2562-v.mz.23.

**Solicitud de rehabilitación**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, encargado del Juzgado Letrado de Florida, por licencia del titular, dictada en autos "FREIRE HECTOR J. Rehabilitación" (Lo. 27, Fo. 166), y en cumplimiento de lo previsto en el solicitando su rehabilitación como co-

artículo 1776 del Código de Comercio, se hace saber que se ha presentado Héctor J. Freire, ex integrante de la firma comercial "Freire y Molina" de Villa Sarandí, merciante. — Florida, Febrero 26 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$8.00 Mz.12-2565-v.mz.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PIAGGI DE DEMATEI o ROSA PIAGGE DE DEMATEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 4 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Mz.12-2563-v.mz.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 18 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Mz.12-2559-v.mz.23.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Inestancia de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, encargado interinamente del Juzgado Ldo de Florida, dictada con fecha tres del actual en autos: SILVA CAYETANO CERIZOLA DE SILVA DIONICIA MARCELA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal Lo. 27, Fo. 182, N.o 40", y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Febrero 10 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$ 20 00 Feb.26-1986-v.mz.28

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

**Emplazamiento**

EDICTO — En cumplimiento de lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la doce sección de Florida a cargo de la primera, en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la sucesión de MIGUEL MORENO, Medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a Miguel Angel, Teresa Irma, Batlle José, Julio César, María Haydée, Gualconda Antonieta y Olga Clementina Moreno Cáceres, y en general a todos los que se consideren con derechos a cualquier título, en los inmuebles empadronados con los números: 1609, manzana 181; 1951, manzana 221; 1616 manzana 221; 1615, manzana 182;1618, manzana 182; y 1654, manzana 184, ubicados en esta ciudad, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se llenará también el requisito de la conciliación. — Florida, Febrero 15 de 1949. — Firma ilegible.
(Cuenta corriente) Feb.25-20477-v.ab.2.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO GOENAGA DIANO o NARCISO CIRIACO GOENAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 4 de 1949 — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Mz.11-2466-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES MAXIMA FERNANDEZ DE UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 21 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Mz.11-2462-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN o JULIAN BALDOMERO IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Minas, Diciembre 11 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Mz 11-2463-v.mz.22.

**Prescripción treintenaria**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Industrial y Comercial Angel Ugarte, Sociedad Anónima" representada por su Presidente y Secretario, don Angel Ugarte y Hugo Ugarte Palacio, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno situado en la zona urbana de la ciudad de Minas, primera sección judicial de Lavalleja, parte del padrón actual mil cuatrocientos doce, señalado con el número cuarenta y seis en plano de fraccionamiento de la chacra de Jesús Ugolini, suscripto por el ingeniero Heber B. Pyne, solar que según otro plano del agrimensor Dardo R. Barceló Santurio, de veinticuatro de Setiembre de 1947, se compone de novecientos veintidós metros, tres mil quinientos doce centímetros cincuenta milímetros que se deslindan así: cuarenta metros sesenta y cinco centímetros de frente al Sur, sobre la calle José Ugolini; tres metros doce centimetraos de frente al Sudoeste en la ochava que se forma en la intersección de las calles José Ugolini y número dieciséis A; diecinueve metros veintisiete centímetros de frente al Oeste, sobre la citada calle dieciséis A; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Norte, confinando con el resto del padrón número mil cuatrocientos doce, de la Sociedad "Industrial y Comercial Angel Ugarte, Sociedad Anónima", y veintiún metros setenta y cinco centímetros al Este, confinando también con el resto del papdrón mil cuatrocientos doce, de la citada Sociedad Anónima. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a don James Henry Liddell, sus herederos o sucesores a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de que si así no lo hacen se les designará defensor de oficio para que los represente. — Minas, Marzo 8 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$78.00 Mz.9-2351-v.ab.19.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO BERRUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Febrero 23 de 1949. — Julio Alvez, Juez de Paz.
$4.00 Mz.11-2464-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO -- Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA NIEVES CASTILLO DE INZAURRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Fibrero 18 de 1949. — Julio Alvez, Juez de Paz.
$4.00 Mz.11-2465-v.mz.22.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTA o FAUSTA PRIMITIVA FERREIROS DE FRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 3 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Mz.11-2418-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CELMIRA o MARIA SELMIRA JACOBA PIRIZ o PIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 9 de 1949. — Adalberto González, Actuario Suplente.
$6.00 Mz 11-2417-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA DELFINA SUAREZ DE TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 15 de 1949. — Juan Serra Tur Actuario
$6 00 Mz.11-2416-v.mz 22.

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de CUPERTINA o CUPERTINA JOSEFA SANTOS DE RODRIGUEZ y HOMERO DANIEL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 17 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Mz 11-2415-v mz.22.

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLAS CESTARO o CHESTARO y ANGELA o ANGELITA PESSOLANO DE CESTARO o CHESTARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 7 de 1949. — Adalberto González, Actuario Suplente.
$6.00 Mz.7-2247-v.mz.17.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO HERMOGENES MONEGAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 24 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Mz.7-2248-v.mz.17.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO ADRIAN MONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 31 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12 00 Feb.11-1198-v mz.19.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA SILVINA BARRIOS DE NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Febrero 22 de 1949. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.
$6.00 Mz.11-2420-v.mz.22.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de DELMIRIO o EDELMIRO CORBO y NATALIA ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Febrero 22 de 1949. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.
$6.00 Mz.11-2419-v.mz.22.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer

turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE WASHINGTON HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 7 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz 15-2681-v.mz.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA VASCONCELLOS DE AMARILLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Febrero 7 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.15-2679-v.mz.25.

**Liquidación de la sociedad conyugal**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "María Culvalski de Yasinskai o María Kovolski contra PABLO YASINSKAI o YASINSKI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 18, Fo. 725), se hace saber que por resolución de fecha 22 de Octubre de 1948 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Pablo Yasinskai o Yasinski y María Cuvalski o Kovalvski, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículos 6.o y 7.o Ley del 18 de Setiembre de 1946). — Paysandú, Febrero 7 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$20 00 Feb 25 1905-v.mz.22.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS LIBERATO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 15 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario Interino.

$4 00 Mz 15 2650-v.mz.25.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRO HUMBERTO o CASIMIRO MOYANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento — Fray Bentos, Febrero 9 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Mz.9-2371-v.mz.19.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 3 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Mz.9-2370-v.mz.19.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa dictada en los autos caratulados: "Año 1948 AMBROSIO EMILIO CALVERMATER Prescripción adquisitiva treintenaria bien urbano empadronado con el N.o 221" se cita y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 221 ubicado en la manzana número 7 solar 3 de esta ciudad, según plano de fecha 6 de Agosto de 1946, registrado en la Oficina de Catastro con el número 80, el 12 de Agosto de 1946 y tiene una superficie de 923 m2 y 41 dms2 deslindada así:

Al Noroeste 21 metros 40 centímetros de frente a calle Brasil por donde la puerta de entrada lleva el número 3224 al Noreste 43 metros 15 centímetros que lindan con bien de Erminia E. de Gilardoni; al Sureste 21 metros 40 centímetros con bienes de la sucesión José Sica y Sociedad Cosmopolita y al Suroeste 43 metros 15 centímetros que lindan también con propiedad de la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos. Este solar estaba señalado con el número 3 de la manzana 7 del plano oficial de Fray Bentos o Pueblo Independencia, para que por sí o por apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio contradictorio de prescripción adquisitiva ya mencionado dentro del término de noventa días (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 308 del mismo cuerpo de leyes citado. — Fray Bentos, Febrero 2 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$66.00 Feb.14-1326-v.mz.22.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 30, a nombre de JOSE P. GOENAGA, y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble ubicado en Colonia Inglaterra, 1.a sección rural de este Departamento, que linda con el padrón número 1.616, de propiedad de don Samuel S. Stokes, padrón 1.563, a nombre de Bernabela Buenaventura Linch y vía por medio con parte del padrón 80, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Febrero 24 de 1949. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Mz.4-20484-v.mz.21.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA. DE RIVERA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO MORAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 7 de 1949. — Alberto Lémez, Actuario.

$4.00 Mz.15-2691-v.mz.25.

**Concurso**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en autos: "ORIBE RIENZO y la sucesión de EUFRASIA TRINDADE DE RIENZO Concurso". (Lo. 35, Fo.57), se hace saber al público, que se ha designado a la señora Erundina Madruga de Rodríguez, Síndico de este Concurso y en consecuencia todos los que tengan bienes o documentos del concursado deberán entregarlos a la nombrada Síndica, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del concurso. — Rivera, Febrero 17 de 1949. —

$12.00 Mz.3-2072-v.mz.19.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en autos: "Carmen Costa de Anhaia contra PAULO SALLES ANHAIA o PAUL SALLE ANHAIA. Divorcio, artículo 148 inciso 6.o y 186 del Código Civil". (Lo. 35. Fo. 227), se cita y emplaza al demandado don Paulo Salles Anhaia o Paul Salle Anhaia, para que concurra a este Juzgado, a contestar esta demanda, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele, en caso omiso, un defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirá este Juicio. Y a los efectos dispuestos, se hace la presente publicación. — Rivera, Febrero 17 de 1949. —

$30.00 Mz.3-2071-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL PEREIRA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Febrero 14 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12 00 Feb.22-1755-v mz.30.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA LINA MENESES DE DOS SANTOS, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Rivera, Setiembre 3 de 1948. — José Pedro Gatto de Souza, Juez de Paz.

$6.00 Mz.5-2209-v.mz.16.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO OSMAR LASCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de 30 días comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 24 de 1949. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Mz.9-2331-v.mz.19.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de EXCELSA o SERVANDA EXCELSA DE LOS SANTOS y AVELINA o VALENTINA AVELINA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 1.o de 1949. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Mz.9-2335-v.mz.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO CIRIACO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 2 de 1949. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Mz.9-2336-v.mz.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL EMETERIO o MANUEL E. SARACHAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 16 de 1949. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Mz.9-2333-v.mz.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS FELICIANO GARAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Rocha, Febrero 25 de 1949. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4 00 Mz.9-2334-v.mz.19.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de MACEDONIA o MACEDONIA PRESBITERA FERREIRA DE LORENZO Y LOSADA y ARTURO LORENZO Y LOSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 25 de 1949. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Mz.9-2332-v.mz.19.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de NEY TOMAS AMORIM, en la que donde dice "Goncalves Amorim Ney Tomás" y "Enrique Goncalvez Amorim" debe decir "Amorim Areta, Ney Tomás" y "Enrique Amorim Reguera". — Salto, Julio 29 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$9.00 Mz.9-2340-v.mz.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BENITEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrar

Defensor de oficio. — Salto, Setiembre 30 de 1948. — Roberto Goriero Bacigalupi, Actuario.

$18.00 Feb.24-1851-v.ab.1.o

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA GOSLINO DE ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 7 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.14-2581-v.mz.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA FELIPA ARRAMBIDE BERIAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 18 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.10-2410-v.mz.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINCOLN CASTRO MORATORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 23 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.10-2408-v.mz.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES MARTINEZ DE RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 23 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.10-2409-v.mz.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIA BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 5 de 1948 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Feb.24-1852-v.ab.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO o ABELINO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 15 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Feb.24-1850-v.ab.1.o.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMERIA ESPINO DE FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 18 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.12-2546-v.mz.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BLANCA VERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 5 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.11-2482-v.mz.22.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CEFERINO NAVARRO y de LUCIA MENDIZABAL DE NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 18 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.11-2481-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MARIA MALLADA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 22 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.11-2480-v.mz.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FIERRO DE CASOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 4 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.11-2479-v.mz.22.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO GONZALEZ QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente al heredero José María González para que se presente a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — San José, Diciembre 22 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Mz.7-2221-v.mz.17.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SAN JOSE**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de San José, dictada en autos caratulados: "JUAN PLACERES, Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al bien que a continuación se describe y especialmente a Laureano de Armas y a todos los sucesores o causahabientes a cualquier título del nombrado para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá este juicio y se llenará el requisito de la conciliación. Descripción del bien: Un solar de terreno situado en la sexta sección judicial del Departamento de San José, que se compone de los sitios números 151 y 153 de la fracción "A" que linda al Norte, Este y Sur con terrenos de propiedad de Juan José Paganini al Oeste calle por medio con propiedad de Magdalena Pláceres. Constan de una superficie de 903 metros 90 decímetros, empadronados con el número 394. — Libertad, Diciembre 13 de 1948. — Domingo Repetto, Juez de Paz.

$48.00 Feb.25-1878-v.ab.2.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado VICTOR MODESTO VIVAS y COSME CENTURION Y VIVAS solicitando rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, por cuanto en la del primero aparece el padre como Martín L. Centurión y en la del segundo como Martín Centurión y Vivas, debiendo en ambas expresarse "Martín Laureano Vivas", que es el que le corresponde. — Mercedes, Marzo 7 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Mz.14-2644-v.mz.30.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISAIAS BACINO o ISAIS BACINO y de MARIA ANGELICA BACINO DE RODRIGUEZ o MARIA ANGELICA BACINO TABAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 8 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Mz.14-2643-v.mz.24.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Jcez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "Pedro Martínez contra MARIA JULIA GONZALEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada María Julia González para que comparezca a estar a derecho en los presentes autos y en los de auxiliatoria de pobreza iniciados para litigar en el mismo juicio de divorcio y para llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, 24 de Febrero de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$24.00 Mz.14-2642-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA MONACO DE ZEFFERINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 16 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Mz.14-2640-v.mz.24.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en el expediente promovido al efecto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANTONIO FIORITO, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, por cuanto en la misma se establece: que el peticionario se llama "Hilario", el padre "Luis Florido", cuando en realidad debe decirse: Antonio Fiorito, hijo natural de Juan Fiorito. Y en cuanto se establece el apellido del abuelo como Flrodio en lugar de Fiorito. — Mercedes, Febrero 21 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Mz.2-2049-v.mz.18.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don JULIO BARRUTTA, solicitando rectificación de la partida de defunción de Ramón Barrutta, por cuanto en ella se le hace figurar como Julio Jesús Barrutta, en lugar de Ramón Barrutta que es el verdadero. — Mercedes, Diciembre 17 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Mz.2-2048-v.mz.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA ALBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 8 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Feb.22-1773-v.mz.30.

**Declaración de ausencia**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber: Que ante este Juzgado y en autos promovidos al efecto, se ha presentado don Salvador Leopoldino Domenech solicitando que, previos los trámites legales se declare la ausencia de ANTONIA JOSEFA COLOMBO, madre del compareciente, en virtud de que dicha señora se ausentó de este Departamento en el año 1887 desde cuya fecha no se ha vuelto a saber de ella, ignorándose por lo tanto si está viva o está muerta. Y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 59 del C. Civil, se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes Setiembre 14 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$30.00 Set.21-11029-v.oct.18
Nov.20-v.dic.14
Feb.21-v.mz.17

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA o ADELA SABINA BIANCHI DE ROVIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 21 de 1949. — Alberto Cassamagnaghi, Juez de Paz.

$4.00 Mz.14-2641-v.mz.24.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este De-

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "FELIX PELEGRINO BROCCO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido: donde al referirse al nombre del inscripto dice "Pelegrino Félix" debe decir Félix Pelegrino. — Tacuarembó, Febrero 23 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$9.00 Mz.8-2280-v.mz.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don NATALIO FALCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 24 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Mz.8-2279.-v.mz.18.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "Julio Feijó Astengo y ELENA NICOLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución número 1191, de fecha 18 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don Julio Feijó Astengo con doña Elena Nicola, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Tacuarembó, Febrero 24 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$16.00 Mz.4-2180-v.mz.26.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE BRIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Febrero de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Mz.12-2504-v.mz.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORATO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 16 de Febrero de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Mz.12-2503-v.mz.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de OMAR DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 22 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Mz.12-2505-v.mz.23.

**Prescripción adquisitiva**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada el 16 de Diciembre de 1948 en autos caratulados "APARICIO ALVARIZA. Prescripción adquisitiva" (Lo. 19, N.o 930, Fo. 460), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento (Treinta y Tres), actualmente empadronada con el N.o 3659, y que según plano del agrimensor don Ramón M. Cabrera, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro local el 24 de Marzo de 1943, con el N.o 17, se compone de una superficie de 201 hectáreas 2019 metros y se deslinda así: Al Norte, linda con propiedad de doña Sinforiana Caraballo; al Este, linda con propiedad de don José Márquez, arroyo Yerbal Chico y con propiedad de don Cándido de Fleitas; al Sur, linda con propiedad de don Alberto Demicheli, arroyo de la Yerba Sola por medio; y al Oeste, con propiedad de sucesores de don Pedro Caraballo y con propiedad de don Venicio Benia y por título un igual deslinde pero compuesto de una superficie de 144 hectáreas 5905 metros, y especialmente a las siguientes personas Demetria Melgarejo, Domingo Caraballo, Juana Caraballo, Vicente Caraballo, Angel Caraballo y Ventura Velez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 21 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$66.00 Mz.12-2506-v.ab.22.

**Cesación de pagos**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en los autos rotulados "CABRERA HERMANOS. Quiebra. Incidente época cesación de pagos" (Lo. 19. N.o 585. Fo. 356), se hace saber que por resolución de fecha 16 de Noviembre próximo pasado se ha fijado el día dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos Manuel Cabrera y Roberto Cabrera. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres Diciembre 7 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Cuenta corrriente) Mz.11-20544-v.mz.22.

**Cesación de pagos**

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, que según resolución de este Juzgado, dictada el 7 de Diciembre de 1948, en autos "ANTENOR BARNECHE. Quiebra. Incidente época suspensión de pagos" (Lo. 19. N.o 849. Fo. 436), fué fijada la fecha del veintiocho de Julio de 1948 como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Antenor Barneche. — Treinta y Tres, Febrero 19 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.11-20541-v.mz.22.

**Convocatoria de acreedores**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada con fecha 12 de Febrero del corriente año en autos "GUALBERTO NUÑEZ Quiebra" (Lo. 18. N.o 603 Fo 159), se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del nombrado fallido Gualberto Núñez, para la junta de acreedores que tendrá lugar en este Juzgado Letrado, calle Juan Antonio Lavalleja esquina Pablo Zufriategui el día 21 de Marzo próximo a las 14 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta A los efectos del artículo 1673 del Cdigo de Comercio se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 25 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.11-20543-v.mz.22.

**Estado de créditos**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, de fecha 12 de Febrero del corriente año, en autos "JOSE LUIS DUTRA. Quiebra" (Lo. 18. N.o 218. Fo. 779), se hace saber que en esta Oficina Actuaria se encuentra depositado, donde podrá ser examinado por los interesados, el estado de verificación de créditos en la quiebra de José Luis Dutra, presentado por la Sindicautra. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 25 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.11-20542-v.mz.22.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado FRANCISCO ESTECHE y MARIA FRANCISCA BARNADA DE ESTECHE, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en el sentido siguiente: 1.o) En la partida de nacimiento de Francisco Esteche, se le ha designado con el nombre de Antonio en lugar de Francisco, que es el nombre verdadero. El nombre del padre debe inscribirse Natividad en lugar de Natibidad: y el apellido paterno debe ser Esteche en lugar de Esteches; 2.o) En la partida de nacimiento de María Francisca Barnada, aparece el error siguiente: se le ha llamado María Francisco, en lugar de María Francisca. Además, debe expresarse hija de don Luis Barnada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 19 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$21.00 Mz.2-2021-v.mz.18.

# REMATES JUDICIALES

**JUAN SERGA RODRIGUEZ**

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con JUAN AÑON. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 181), hace saber al público que el día cuatro de Abril del año en curso, a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan Serga Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 880.55, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 87.109 y compuesta, según plano del agrimensor Abilio F. Curbelo, de una superficie de 221 metros con 36 decímetros, que se deslinda así: al Suroeste, de frente a la calle General Lucas Píriz, 8 metros 59; al Noroeste, limitando con el inmueble padrón número 87.135, 25 metros 77; al Noreste, lindando con el bien empadronado con el número 87.110, 8 metros 59, y al Sureste, sobre la calle General Leandro Gómez, 25 metros 77. Se previene: 1.o E mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 91[illegible] del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto univer[illegible] ro General de Inhibiciones (Sección Embarogs), etc.; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — René Etchandi.
(Cuenta corriente) Mz.15-20597-v.mz.31.

**H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.**

**Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno**

REMATE JUDICIAL

Propiedad calle Vilardebó N.o 1405 entre Millán y Arroyo Grande. Base: 15.400.00

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "CARLOS MARIA AGUIRRE CORTES. Incapacidad", se hace saber que el día 29 de Marzo próximo, a la hora 17 y en su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 15.400.00 por el martillero H. Adami Casaravilla, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 14.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 54.820, señalado con el número 4 en plano trazado por el agrimensor Joaquín G. Travieso, en Diciembre de 1906, compuesto de una superficie de 364 metros 96 decímetros con 8 metros 70 centímetros de frente al Sur a calle Vilardebó (antes 13 de Marzo); entre las de Millán y Arroyo Grande, distando su punto medio 92 metros 1 centímetro de la esquina con la última mencionada, estando señalada la puerta del edificio con el número 1405; 40 metros 50 centímetros al Este limitando con la fracción número 5; 9 metros 22 centímetros al Norte a la calle Colorado (hoy Evaristo G. Ciganda); y 48 metros 30 centímetros al Oeste limitando con el solar N.o 3, todos del mismo plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales, y 2o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
Informes: 25 de Mayo 582.
$36.00 Mz.12-2552-v.mz.29.

**SALOMON SMEJOFF**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "Sucesión de SOFIA PITTALUGA DE CAPRARIO", se hace

saber que en el día 25 de Marzo próximo venidero, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor don Salomón Smejoff, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de $ 4.466 66, del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la 18.a sección judicial de Montevideo, compuesta de una superficie de 94 metros 96 decímetros, deslindados así: 7 metros 95 centímetros al Norte, de frente a la calle Charrúa número 2484; 6 metros 98 centímeros al Sur lindando con terreno de Juan Cernada y de Juan Montero; 14 metros 61 centímetros al Este, lindando con solar 22, y 12 metros 60 centímetros al Oeste, lindando con solar 26. Empadronado con el número 29.211. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberán hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales 2o;. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Mz.5-2216 v.mz.22.

---

**FAUSTO MORTEYRU IRAOLA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en autos "DOMINGA URDUGOYTI DE BLENGIO. Sucesión" (Lo. 42, Fo. 88), se hace saber que el día 1.o de Abril próximo, a las 16 y 30 horas, en el hall del edificio del Juzgado se procederá por el señor martillero Fausto Morteyru Iraola, con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, a la venta en remate judicial, sobre la base de $ 1.333.00, o sean, los dos tercios del aforo de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras empadronado con el número 106.781, compuesto de una superficie de 300 metros encontrándose señalado con el número 3 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Diciembre de 1923, y que se deslinda así: 10 metros de frente al S. O., a la calle Tiburcio Gómez (24.a sección judicial de Montevideo); 10 metros al N. E., lindando con el solar número 30; 30 metros al N. O., de igual longitud al viento S. E., por donde linda, respepctivamente, con el solar 4 y con los solares 2 y 31. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; II) Serán de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados, impuesto universitario del 25 o|o y demás anexos y lo que se adeude por pavimento, saneamiento, arrimos, etc., así como la comisión legal de remate e impuestos de plus valía; III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. A los efectos legales se haec esta publicación. — Montevideo, Febrero 17 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$36.00 Mz.10-2375-v.mz.26.

---

**GUILLERMO ZUASTI**
**Juzgado Ldo de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Hamlet Reyes dictado en los autos caratulados "ROSA H. DE TELLECHEA y otros. — Cesación de condominio', se hace saber al público que en la fecha, hora y lugar que a continuación se expresará y por el rematador señor Guillermo Zuasti, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre las bases que se determinarán, los siguientes bienes: 1.o El día veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve a las quince y treinta horas, en las puertas del Juzgado el rematador señor Guillermo Zuasti rematará sobre la base de pesos tres el metro, un solar de terreno ubicado en el Balneario Solís, quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, solar N.o setenta y siete de la manzana N.o tres del plano del Agr. Luis M. de Mula, de Diciembre de mil novecientos catorce emparronado con el N.o ciento veintiuno, mide mil trescientos setenta y un metros sesenta y tres decímetros cuadrados y tiene: al Noreste sesenta metros lindando con el solar setenta y ocho; al Sureste veintidós metros noventa y cinco centímetros lindando con el solar quinientos sesenta y seis; al Suroeste cincuenta y cinco metros de frente a la calle número nueve, al Oeste frente en curva a cruce de las calles N.o nueve y E y al Noroeste diecisiete metros noventa y cinco centímetros de frente a la calle número dos. 2.o El mismo día a la hora diecisiete en el lugar de ubicación calle Eusebio Valdenegro entre Atahona y Pedro Trápani el rematador señor Guillermo Zuasti, rematará seis solares ubicados en la décimosegunda sección judicial de Montevideo, antigua quinta de Joanicó, empadronados en mayor área con el número ochenta mil siete individualizados en la siguiente forma: Solar N o uno, con un área total de seiscientos setenta y dos metros, según plano del Agr. Antonio Odizzio Revilla de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete inscripto con el N.o dieciocho mil setecientos sesenta, el día diez de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho y aprobado por la Dirección del Plan Regulador del Departamento de Montevideo según carpeta N.o doce mil doscientos treinta y seis el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, lindando por el Norte en línea de frente a la calle Eusebio Valdenegro entre las de Atahona y Pedro Trápani, en línea de veintiún metros; por el Sur en línea de treinta y dos metros con solar N.o dos del mismo plano mencionado, por el Oeste en línea de veintiún metros con el solar N.o cuatro del mismo plano. Este terreno y las mejoras que contiene se rematarán con la base de cuatro mil pesos. Solar N.o dos con un área total de quinientos veintitrés metros con veinte centímetros según el plano ya mencionado, lindando por el Norte, con solar 1, antes descripto, en línea de treinta y dos metros, por el Este con frente a la calle Eusebio Valdenegro en línea de dieciséis metros con treinta y cinco centímetros, por el Sur con el solar N.o tres, en línea de treinta y dos metros, por el Oeste en línea de dieciséis metros con treinta y cinco centímetros con el solar N.o cinco del mismo plano. Este terreno se rematará con la base de tres pesos el metro. Solar N.o tres con un área total de trescientos ochenta y cuatro metros, según el plano ya mencionado lindando por el Norte, con el solar N.o dos antes descripto en línea de treinta y dos metros, por el Este con frente a la calle Eusebio Valdenegro en línea de doce metros, por el Sur con el solar empadronado con el N.o ciento treinta y cinco mil quinientos veintitrés, en línea de treinta y dos metros, por el Oeste en línea de doce metros con los solares seis y cinco del mismo plano. Este terreno se rematará cno la base de tres pesos el metro. Solar N.o cuatro con un área total de quinientos cincuenta y nueve metros con noventa centímetros según plano ya descripto lindando por el Norte, en línea de veintinueve metros con ochenta y seis centímetros con el solar empadronado con el N.o ochenta mil ocho, por el Este con solar N.o uno en línea de veinte metros, por el Sur en línea de veintiocho metros con trescientos quince milímetros con el solar N.o cinco. Y por el Oeste con la futura Rambla Costanera del Arroyo Miguelete en línea de veinte metros, con seis centímetros. Este terreno y sus mejoras se rematarán con la base de tres pesos cincuenta centésimos el metro. Solar N.o cinco con un área total de quinientos cuarenta y cinco metros con diez centímetros lindando por el Norte en línea de veintiocho metros con trescientos quince milímetros con el solar cuatro antes descripto, por el Este en línea de veinte metros con los solares N.os dos y tres, por el Sur en línea de veintisiete metros con quinientos cuarenta y cinco milímetros con el solar N.o seis, por el Oeste en línea de veinte metros con seis centímetros con frente a la futura Rambla Costanera del Arroyo Miguelete. Este solar se rematará con la base de tres pesos el metro. Solar N.o seis con un área total de quinientos diecinueve metros con sesenta centímetros lindando por el Norte en línea de veintisiete metros con quinientos cuarenta y cinco milímetros con el solar N.o 5, por el Este en líneas de nueve metros treinta y cinco centímetros, de ocho metros y de quince metros con los solares N.o tres y el empadronado con el N.o ciento treinta y cinco mil quinientos veintitrés, por el Sur en línea de diecisiete metros con ochenta y dos centímetros con solar empadronado con el N.o ciento setenta y cinco mil novecientos setenta y seis. por el Oeste en línea de veinticuatro metros con cuarenta y un centímetros con frente a la futura Rambla Costanera del Arroyo Miguelete. Este solar se rematará con la base de tres pesos el metro.

Se previene: Que el diez por ciento, como garantía de la oferta del mejor postor deberá ser consignado en el acto de serle aceptada. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Veinticinco de Mayo quinientos veintitrés, tercer piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. 3.o Que serán de cargo del comprador todos los gastos, impuesto (de comprador y vendedor) y honorarios de estructuración; certificados, comisiones de remate; como asimismo todo lo que pudiera adeudarse por pavimento, vereda, caño colector arrimos, medianerías y cualquier otra carga análoga. — Montevideo, Febrero veintitrés de mil novecientos cuarenta y nueve. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$ 174.80 Mz.3-2167-v.mz.24

---

**DAVID DETOMASI**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en autos "BLANCO ANTONIO. Sucesión". (Lo. 37, Fo. 248), se hace saber que el día 21 de Abril próximo venidero a las 15 horas en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523) por el martillero David Detomasi se sacará a la venta en remate público al mejor postor una fracción de campo y mejoras ubicada en "Averías" sexta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronada con el número 2071 que s|título tiene una superficie de 29 hectáreas 5152 metros y s|plano del agrimensor Carlos H. Guasque inscripto en la Dirección de Catastro con el número 276 el 30|Setiembre|1948 tiene: fracción A) superficie 30 hectáreas 2661 metros y fracción B) 2 hectáreas 1986 metros deslindadas en conjunto así: 601 metros 40 centímetros al Sur con sucesión Eulogio Pintos; 770 metros 60 centímetros al Oeste; 800 metros 70 centímetros al Noreste y 279 metros 60 centímetros al Este lindando en dichos vientos con sucesión de José M. González.

Se previene: I) El mejor postor debe consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; siendo de cargo del comprador el pago de la comisión del martillero, gastos de escritura, impuesto universitario, honorarios y demás que existiere; II) Que el título de propiedad y antecedentes están de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso). — Juan Antonio Tróccoli, Actuario-Adjunto.

$54.00 Mz.7-2267-v.ab.7.

---

**CARLOS SCAGLIONI**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos caratulados: "Banco Popular del Uruguay contra JUAN JOSE VILLAMONTE. Ejecución de hipoteca". (N.o 2450, Fo. 316, Lo. 35), se hace público que el día 30 de Marzo entrante, a las horas y en los lugares que se indican a continuación, se procederá con intervención del martillero designado don Carlos Scaglioni, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y en presencia del Actuario Adjunto y con las formalidades correspondientes, a la venta en remate público al mejor postor y sin base, de los siguientes inmuebles:

A) A la hora 15 y 45, y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523: Una fracción de campo denominada "Canteras Corona" y sus mejoras, empadronada con el número mil quinientos noventa y tres (N.o 1593), ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Canelones, la que, según plano del agrimensor Alberto De Arteaga e ingeniero civil y agrimensor Alberto De Arteaga (hijo) de Noviembre de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 4779, el 11 del mismo mes y año, se compone de una superficie total mensurada de cinco hectáreas, cinco mil seiscientos treinta y cinco metros, treinta y tres decímetros, discrimanada en esta forma: Area libre: cinco hectáreas, tres mil seiscientos cuarenta y seis metros, setenta y tres decímetros; Area ocupada por la servidumbre: mil novecientos ochenta y ocho metros, sesenta decímetros, y de acuerdo al cual tiene el siguiente deslinde: Un frente al Norte compuesto de dos tramos: uno orientado de Este a Oeste, partiendo su extremo de calle Pública, y limitando en una longitud de ciento cincuenta y nueve metros, diez centímetros con los padrones números 1535, 1537, 1538, y 1528, y otro que, partiendo del anterior y orientado de Nordeste a Sudoeste, en una longitud de cuarenta y un metros, treinta centímetros, confina con parte del padrón número 1527, sobre la línea de dicho frente hacia el Sud (dentro de la misma fracción) existe una servidumbre de paso compuesta de una faja de terreno que ocupa toda la longitud del expresado frente, estando limitada: al Norte por los dos tramos relacionados, al Sud por dos líneas paralelas a los mismos con una longitud la mayor de ciento cincuenta y siete metros,

noventa y seis centímetros y la mayor de treinta y nueve metros, treinta centímetros, por diez metros de ancho en sus lados Este y Oeste, ciento trece metros, ochenta centímetros al Sudoeste, confinando con parte del padrón número 1527, propiedad de don Ernesto Real Smith, al Nordoeste un tramo de cuarenta y cinco metros, veinte centímetros, orientado de Nordeste a Sudoeste que, confinando también con el padrón últimamente citado y partiendo del extremo del anterior, termina en el arroyo de las Piedras, al Sud y al Sudoeste, el arroyo de las Piedras, al Este, por donde forma martillo, su límite se fracciona en cinco rectas: una, que partiendo del arroyo de las Piedras y confinando en una longitud de doscientos noventa y ocho metros, noventa centímetros con propiedad del Banco Popular del Uruguay, está orientada de Sud a Norte, otra que, parte del extremo Norte de la anterior y orientada de Oeste a Este, en veinte metros, limita también con igual propiedad, sigue otra orientada de Sud a Norte en una longitud de cincuenta metros, que la separa también allí del Banco Popular del Uruguay, continúa otro tramo de veintitrés metros, veinte centímetros, orientado de Este a Oeste, cerrando el martillo, por donde da frente a calle Rincón de diecisiete metros dieciocho de ancho, un último tramo de diecisiete metros, veinte centímetros que, partiendo del anterior y orientado de Sud a Norte da frente a la conjunción de calle Pública de diecisiete metros, ochenta de ancho y calle Rincón antes relacionadas, cerrando así el perímetro de la expresada fracción, así como la servidumbre de diez metros de ancho a la que se hizo referencia.

B) Acto continuo, en el mismo lugar y en un solo lote: Nueve solares de terreno y sus mejoras, ubicados en la quinta sección judicial del Departamento de Canelones, que forman parte de las "Canteras de La Paz" y están designados con los números 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, y 14, en el plano del ingeniero civil y agrimensor Alberto De Arteaga (hijo), de 8 de Noviembre de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 4834, el 2 de Diciembre de 1948, según el cual dichos solares tienen las siguientes áreas, deslindes y padrones:

Solar N.o 1. Empadronado con el número 1528, se compone de una superficie de seis mil novecientos sesenta y seis metros, cuatro decímetros, con el siguiente deslinde: cincuenta metros de frente al Norte a calle Pública de dieciocho metros, veinte de ancho en esa parte, ciento treinta y nueve metros cuarenta centímetros al Este por donde confina con los solares dos y catorce, cincuenta metros al Sur, por donde limita, servidumbre de paso por medio de diez metros de ancho, con Juan J. Villamonte, y ciento treinta y nueve metros, ochenta centímetros al Oeste con el padrón número 1527 de don Ernesto Real Smith. Dicho bien fué subdividido en dos solares, de acuerdo a dos planos distintos levantados por el agrimenosr Alberto De Arteaga: uno, de fecha 20 de Diciembre de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 4869, el 24 del mismo mes y año, relativo a un solar con una superficie de cinco mil quinientos cincuenta y nueve metros, treinta y seis decímetros, que conservó el mismo padrón número 1528, y otro de Junio de 1936, inscripto en la Dirección General de Avalúos, el 30 del mismo mes y año, con el número 113, relativo a un solar con una superficie de mil cuatrocientos seis metros, sesenta y ocho decímetros, asignándosele a éste, según surge del mismo plano el padrón individual número 1206

Solar N.o 2. Empadronado con el número 1539, está compuesto de una superficie de mil trescientos setenta y siete metros, dieciocho decímetros, que se deslinda así: diecinueve metros, ochenta centímetros de frente al Norte, a calle Pública de dieciocho metros, veinte de ancho, en su conjunción con calle de igual denominación con trece metros, cincuenta de ancho, sesenta y nueve metros, sesenta y dos centímetros al Este, confinando con el solar número 3, diecinueve metros ochenta centímetros al Sud, por donde limita con el contrafrente del solar 14, y sesenta y nueve metros, setenta centímetros al Oeste que lo separan del solar número 1, anteriormente descripto.

Solar N.o 3. Empadronado con el número 1529, se compone de una superficie de mil trescientos setenta y cinco metros, sesenta decímetros, que se deslindan así: diecinueve metros, ochenta de frente al Norte a calle Pública de dieciocho metros, veinte de ancho, sesenta y nueve metros cincuenta y cuatro centímetros al Este, confinando con el solar número 4, diecinueve metros, ochenta centímetros al Sud, por donde limita con el contrafrente del solar número 13, y sesenta y nueve metros, sesenta y dos centímetros al Oeste, con el solar número 2.

Solar N.o 7. Empadronado con el número 1531, se compone de una superficie de mil ciento cuarenta y un metros, ochenta decímetros, con el siguiente deslinde: veinte metros de frente al Este, a calle Pública de diecinueve metros de ancho, cincuenta y siete metros, setenta centímetros al Norte, confinando con los solares N.os 5 y 6, veinte metros, cinco centímetros en su contrafrente al Oeste, por donde limita con parte del solar N.o 4 y cincuenta y seis metros, cuarenta y ocho centímetros al Sud, con el solar N.o 8.

Solar N.o 8. Empadronado con el número 1532 se compone de una extensión superficial de mil ciento diecisiete metros, cuarenta decímetros, que se deslindan así: veinte metros de frente al Este a calle pública de diecinueve metros de ancho, cincuenta y seis metros, cuarenta y ocho centímetros al Norte, confinando con el solar N.o 7, anteriormente descripto, veinte metros cinco centímetros al Oeste, por donde limita con parte de los solares N.os 4 y 12, y cincuenta y seis metros, veintiséis centímetros, al Sud, con el solar N.o 9.

Solar N.o 9. Empadronado con el N.o 1533, se compone de una superficie de mil noventa y tres metros, con el siguiente deslinde: veinte metros de frente al Este, a calle pública de diecinueve metros de ancho, cincuenta y seis metros, veintiséis centímetros al Norte, confinando con el solar N.o 8 anteriormente descripto, veinte metros, cinco centímetros en su contrafrente al Oeste por donde limita con parte del solar N.o 12, y cincuenta y cuatro metros, cuatro centímetros al Sud, con el solar N.o 10.

Solar N.o 10. Empadronado con el N.o 1534, con una superficie de mil sesenta y ocho metros con sesenta decímetros, que se deslindan así: veinte metros de frente al Este, a calle pública de diecinueve metros de ancho, cincuenta y cuatro metros, cuatro centímetros al Norte, confinando con el solar N.o 9, veinte metros, cinco centímetros en su contrafrente al Oeste, por donde limita con parte del solar N.o 12, y cincuenta y dos metros, ochenta y dos centímetros al Sud, con el solar N.o 11.

Solar N.o 11. Empadronado con el N.o 1535, se compone de una superficie de mil sesenta y cuatro metros, ochenta y cuatro decímetros, que se deslindan así: veinte metros de frente al Este, a calle pública de diecinueve metros de ancho, cincuenta y un metros, sesenta centímetros al Sud, que por ser esquina formando un ángulo de 90° 33', con el viento anterior, da frente a una servidumbre de paso de diez metros de ancho, veinte metros, ochenta y dos centímetros al Oeste, por donde limita con parte del solar N.o 12, y cincuenta y dos metros, ochenta y dos centímetros al Norte, con el solar N.o 10, anteriormente deslindado, y

Solar N.o 14. Empadronado con el N.o 1537, se comopne de una superficie de mil trescientos setenta y siete metros, dieciocho decímetros, así deslindados: diecinueve metros, ochenta centímetros de frente al Sud, a servidumbre de paso de diez metros de ancho, por medio con Juan J. Villamonte, sesenta y nueve metros, setenta centímetros al Oeste, confinando con parte del solar N.o 1 de dicho plano de De Arteaga de 8 de Noviembre de 1948, y con la totalidad del costado Este del solar al que se refiere el plano individual del mismo De Artega de Junio de 1936, al que se hizo referencia al deslindar el solar N.o 1, diecinueve metros, ochenta centímetros al Norte, por donde limita con el contrafrente del solar N.o 2, y sesenta y nueve metros, sesenta y dos centímetros al Este, con el solar N.o 13, y C) A la hora 17, y en el lugar de su ubicación: Una fracción de terreno de figura irregular, y lo en él edificado situado en Carrasco, décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número cincuenta y tres mil quinientos trece (N.o 53.513), y compuesto según plano del agrimensor don Luis M. de Mula, de la mensura y amojonamiento que practicó en el mes de Mayo de 1915, de una extensión superficial de mil ochocientos setenta y seis metros, setenta decímetros, con cuarenta y siete metros de frente al Nordoeste sobre la calle Santa Rosa de dieciocho metros de ancho, cincuenta y tres metros, setenta y ocho centímetros en la línea quebrada del Sudoeste que son de frente, por formar esquina, al Camino de la Cruz o Juan Ferreira, veintiséis metros cincuenta y dos centímetros al Sudeste, lindando con Durán y otros, cuarenta y nueve metros, setenta y cuatro centímetros al Nordeste, por donde confina con la Sociedad Anónima del balneario Carrasco.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor de cada uno de los remates, deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos y comisión del rematador serán de cuenta y cargo del comprador; 3.o) Que serán también de cuenta y cargo del comprador lo que pudiera adeudarse con respecto a los inmuebles a venderse, por medianerías, pavimento, vereda, colector y otras cargas análogas, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a los compradores a plazos; 4.o) Que el comprador quedará obligado a respetar las promesas de venta existentes con respecto a los inmuebles ubicados en La Paz y a otorgar las escrituras de traslación de dominio a favor de los promitentes compradores; 5.o) Que los saldos de las ventas a plazos que resulten de la liquidación que formulará el Banco Popular del Uruguay con anticipación de cinco días a la fecha del remate, quedarán a favor del comprador y serán anunciados por el señor rematador; 6.o) Que los interesados podrán consultar la liquidación en las Oficinas del Banco durante los cinco días previos al remate; 7.o) Que los solares 4, 5, 6, 12, y 13 del plano del agrimensor Alberto De Arteaga (hijo), de 8 de Noviembre de 1948, que no figuran entre los relacionados en este edicto, quedan excluídos del remate por estar escriturados, y que el número 3 está totalmente pagado, debiendo el mejor postor escriturarlo a favor del respectivo comprador a plazos; y 8.o) Que los títulos de propiedad, planos mencionados y demás antecedentes relativos a esta enajenación, así como los autos en que se decretó la venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de diecisiete días. — Montevideo, Marzo 2 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario. — Por datos y prospectos, solicite en nuestras Oficinas; Sarandí 456 teléfono 8 13 84.

$258.40 Mz.10-2251-v.mz.29.

---

**E. PEROTTI CORRADI**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno**

JUDICIAL

Camión "..."

Por orden del Juzgado Civil de séptimo turno, en autos: Banco do Brasil contra Fco. E. BORELLI, al mejor postor". Remataré el día 24 de Marzo 1949, en su depósito calle Durazno 2167, a la hora 16. Seña: 20 o|o Comisión: 6 o|o.

$3.60 Mz.15-2694-v.mz.24.

---

**TOMAS GOMEZ**

**Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "PEDRO FACELLI o FACELO y otros. Sucesión. VALENTIN FACELLI GALEANO. Incapacidad" (Lo. 31, Fo. 433), se hace saber al público que el día 26 de Marzo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero designado, don Tomás Gómez, asistido del Alguacil Ad - hoc y en presencia del Actuario Ad - hoc, escribano don Libertad Augusto Draper, del Juzgado de Paz comisionado, a la venta en remate público y por precio que exceda de la suma de $ 2.000.00 (dos mil pesos), del siguiente inmueble: La fracción señalada con el número uno en el plano del agrimensor Francisco Lanfranconi, de Agosto de 1945, inscripto en la Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número cuatro mil novecientos treinta y uno, el ocho de Setiembre siguiente, ubicado en esta República, en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, a inmediaciones de la ciudad de Pando, empadronada en mayor área con el número seis mil setecientos noventa y uno, compuesta de una superficie de dos hectáreas, cinco mil diecisiete metros veinte decímetros, que se deslindan así: ciento sesenta y tres metros veintiséis centímetros de frente al Norte, confinando con la propiedad empadronada con el número trece mil quinientos veintiséis; ciento cincuenta y tres metros noventa y cuatro centímetros al Este, que lindan con la fracción número dos del plano citado, descripta a continuación; ciento sesenta y tres metros veinte centímetros al Sur, lindando con la misma fracción número dos y ciento cincuenta y dos metros sesenta centímetros al Oeste, confinando con parte de las propiedades empadronadas con los números seis mil ochocientos dos y seis mil ochocientos cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el C-

tículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., como asimismo la comisión del martillero, serán de cuenta y cargo del comprador; 3.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuera continuada; 4.o Que el inmueble se encuentra libre de todo gravamen; 5.o Que está arrendado para agricultura con contrato inscripto que vence el 28 de Febrero de 1951; 6.o Que el título de propiedad del inmueble a venderse se encuentra de manifiesto en el Juzgado de Paz de la 7.a sección de este Departamento de Canelones, donde podrá ser examinado por los interesados en días y horas hábiles, conjuntamente con los autos en que se decretó este remate y el contrato de arrendamiento mencionado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Pando, Febrero 19 de 1949. — Enrique Margenat Bosch, Juez de Paz Interino.

$64.60 Mz.5-2213-v.mz.24.

**MARTIN M. DENIZ**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber que el día 7 de Abril próximo a las 10 horas y en el lugar de ubicación del inmueble que se describirá, se procederá por el martillero Martín M. Déniz, asistido del subscripto, a la siguiente subasta: A) Una fracción de terreno con el edificio y todas las mejoras que contiene y le acceden, ubicada en la planta urbana de esta ciudad, sexta sección judicial del Departamento, empadronada con el número 1426, señalada con el número 5 en el plano Catastral de esta ciudad, manzana 137, con una superficie de 480 metros, así deslindados: 16 metros de frente al Oeste a la calle Dr. Juan Zorrilla de San Martín; por 30 metros de fondo, lindando: al Norte y al Este, con el presbítero José María Orosa; y al Sur por formar esquina, da frente a la calle General Lavalleja. Base: $ 2.333.33; B) 5 acciones de $ 100.00, valor nominal cada una, del Sindicato Agrícola Ideal de la ciudad de Carmelo, Serie A: números 0068, 0069, 0155, 0156 y 0157, a nombre de don Juan Zunino; C) Muebles: 1 fiambrera, 1 cocina económica; 1 cafetera, 8 tazas enlozadas, 3 fuentes enlozadas, 1 espumadera, 1 cucharón, 11 sillas, 3 sillas y mesas de hierro, 4 sillas de paja, 1 sillón, 3 mesas, 1 lavatorio y palangana de hierro, 1 rinconera, 1 espejo, 2 perchas, 2 pedestales, 1 escaño, 2 aparadores, 1 lavatorio, 1 mesa comedor, 4 baúles, 1 armazón aparador, 1 ropero personal, 1 lavatorio y juego de agua, 3 mesas de luz, 1 cama madera dos plazas, 1 cama de hierro una plaza, 2 colchones paja, 1 colchón estopa, 1 lote almohadas, 1 lote cuadros y 1 araña, todo esto al mejor postor. Se previene: Que la comisión del rematador corre íntegramente por cuenta de los compradores. Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Que los postores deberán oblar el diez por ciento de su oferta en el acto. — Carmelo, Marzo 9 de 1949. — Alfredo de Mello, Actuario.

$45.00 Mz.15-2735-v.mz.31.

**JUAN PEDRO FUNES**
**Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "GRAVIER DE CEBEY (AMANDA y otro. Venta judicial de un bien", se hace saber al público que el día 31 de Marzo en curso a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, el martillero Juan Pedro Funes, asistido del Alguacil de este Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 2.400.00, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, situado en la ciudad de Rosario, 3.a sección judicial del Departamento, empadronado con el número 367, con un área de 922 metros, 35 decímetros doce centímetros, cinco milímetros y que linda, según título; por el Sud, con calle España; por el Norte, con propiedad padrón número 363; por el Este, calle 25 de Agosto, y por el Oeste, con propiedad padrón número 366. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado; y 3) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión del rematador, etc., serán por cuenta del comprador. — Colonia, Marzo 4 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$27.00 Mz.10-2412-v.mz.26.

**LUCIO D. RODRIGUEZ**
**Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Flores**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, dictada en los autos: "Fiscal Letrado Departamental contra sucesión GALO PEREZ", "Cobro de C. Inmobiliaria" (Lo. 8, Fo. 11, N.o 235) se hace saber al público que el día 21 de Marzo del corriente año, a la hora 14 y en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Lucio D. Rodríguez asistido del señor Alguacil ad-hoc don Juan Sarti y del señor Actuario ad-hoc escribano don José S. Ibiñete, se va a proceder a la venta en remate público, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de $ 350.00 o sea $ 233.34 del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno ubicado en esta ciudad de Trinidad, empadronado con el N.o 773 en la manzana 115, compuesto de una superficie de 922 ms2. 3512 dms2. (novecientos veintidós metros cuadrados, tres mil quinientos doce decímetros cuadrados) propiedad de los sucesores de Galo Pérez, que linda: Norte: Francisco Provenza; Sur: Domingo Sarti; Este: calle Independencia y Oeste: Tomasa P de Bequio, según plano levantado por el agrimensor don José P. Mesa en el mes de Mayo de 1948.

Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de ser aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; B) Que los gastos de la escrituración correrán por cuenta del comprador y C) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Trinidad, Febrero 21 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Cuenta corriente Feb.26-20462-v.mz.17

**ZOILO PEREIRA SANCHEZ**
**Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Flores**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, dictada en los autos: "Fiscal Letrado Departamental contra sucesión de ISABELINO MARTORANO", "Cobro de C Inmobiliaria", (Lo. 5, Fo. 35, N.o 301) se hace saber al público que el día 16 de Marzo del año en curso, a la hora 14 y en las puertas del Juzgado, por el martillero señor Zoilo Pereira Sánchez, asistido del Alguacil ad-hoc señor Juan Sarti y del Actuario ad-hoc escribano Antonio M. Quinteros se va a proceder a la venta en remate público, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de $ 6.000.00 o sea $ 4.000.00, del siguiente bien inmueble: Un terreno y sus mejoras, ubicado en la 1.a sección del Departamento de Flores, compuesto de los solares 1 y 3 de la manzana N.o 90 de la ciudad de Trinidad, empadronado con el número 586, propiedad de la sucesión de Isabelino Martorano y de Magdalena Cantisano, compuesto de un área de 1.856 ms2. 9.943 cms2., lindando por el Norte: Luis Ladeuix, por el Sur: calle Treinta y Tres; Este: calle Carlos M. Ramírez y Oeste: Blanca Elizaga y Luis Ladeuix, fraccionado en los solares 1, 2, 3, 4 y 5 según plano levantado por el Agr. Luis. A. Ibiñete en el mes de Noviembre de 1941, existiendo sobrante a regularizar.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consigna el 10 o|o de su oferta en el momento de ser aceptada la misma; B) Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías si las hubiere, y el de los otros impuestos que no fueren los que dan mérito a estos obrados y los gastos de la escrituración; C) Serán de cargo de la ejecución los gastos del remate, Impuesto Universitario, certificados, etc., y D) Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado. — Trinidad, Febrero 19 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Feb.26-20461-v.mz.16

**ANGEL C. DE LEON**
**Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado, a cargo del de la 1 a sección por licencia del titular y de acuerdo a lo proveído en los autos: "Caja Popular de San Carlos con ALTERO FLORENCIO MACHADO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 8 de Abril de 1949, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor y por el martillero don Angel C. de León, asistido por el escribano ad-hoc don César Fajardo Terán, de un solar con sus edificios y demás mejoras ubicado en la manzana N.o 200, de la ciudad de Maldonado, empadronado con el N.o 1424, señalado con el N.o 24 en el plano del agrimensor don Rómulo Itargoyen, con una superficie de 420.12 ms.2 con 12 ms. por el Este y el Oeste, por 35 ms. al Norte y al Sur, lindando al Este con el solar N.o 29 y al Sur con el solar N.o 23 del referido plano, al Oeste con la prolongación de la calle Rincón y al Norte con el solar N.o 25 del citado plano. Se previene: A) Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de la oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz. C) Que los gastos de escrituración y de certificados serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Marzo 5 de 1949. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz (Subrogante).

$36.00 Mz.11-2449-v.mz.28.

**RODOLFO IRIBARREN**
**Juzgado L. de Primera Instancia de Río Negro**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Rubens Carro Artosa, dictada en el expediente caratulado: "DEMETRIA DOMINGUEZ DE IGLESIAS por sí, como curadora de su hijo legítimo incapaz RICARDO NEREO IGLESIAS y por otros, solicita la venta en subasta pública de parte del bien padrón N.o 486 y venia para vender", se hace saber al público que el día 28 de Marzo próximo a las 16 horas en el lugar de ubicación del inmueble que se determinará a continuación por el martillero Rodolfo Iribarren asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado se va a proceder a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno padrón en más área N.o 486 ubicado en la manzana N.o 38 de esta ciudad de Fray Bentos señalada con el N.o 1, en el plano del Agr. Celestino Suárez Acevedo inscripto en la Oficna de Catastro de Río Negro el 18 de Diciembre de 1948 con el N.o 106 según el cual tiene un área de 221 mts. 6.974 cents. lindando: 9 mts. 90 cents. de frente al Nord Este a la calle España; 22 mts. 37 cents. al Sud Este con la fracción "Dos" del mismo plano; 9 mts. 90 cents. al Sud Oeste con Conrado M. Casaretto; y 22 mts. 42 cents. al Nord Oeste con frente a la Avenida 25 de Mayo, formando esquina y con la base de $ 900 00.

Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de la base fijada; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados; D) Que el comprador debe tomar a su cargo lo que pueda adeudarse por concepto de pavimento y cordón; E) Que los gastos de secritura y certificados serán de cuenta del comprador y F) Que la comisión del rematador será también de cuenta del comprador. — Fray Bentos, Febrero 22 de 1949 — Mario Durañona, Actuario.

$ 56.00 Mz.8-2366-v.mz.28

**JOSE CARLOS RIERA**
**Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente: "ELIA SILVERA DE BERRUETA, CECILIO, REGINO, GREGORIO y ANASTASIA SILVERA ARAUJO. Solicitan la venta en remate de un bien indiviso" (Lo. 14, N.o 315, fo. 351), se hace saber: Que el día 25 del mes de Marzo entrante de las 14 a las 14 y 15 minutos y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José Carlos Riera, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno solar con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en el "Barrio Adolfo Cosse", adyacente a esta ciudad de Rocha, empadronado con el N.o 4.058 y compuesto según títulos de una superficie de Trescientos veintidós metros dieciocho decímetros, que linda: en 19 mts. 45 cents., que es frente, con la Avenida 1.o de Agosto; por un costado, en 16 mts. 80 cents., con terreno que figura ser de Aristóteles García; por otro, en 30 mts. 58 cents., con predio que figura ser de Casimiro Fonseca y Suc. Adolfo Cosse y por el otro, —el fondo,— con terreno que figura ser de la nombrada Suc. Adolfo Cosse en una extensión de 13 mts. 45 cents. Se avalúa dicho inmueble, a los efectos de esta operación, en la suma de un mil doscientos pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación antes referida; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los gastos y honorarios

de escrituración, así como de los certificados de los distintos Registros Públicos, —si optara por ellos,— serán de cargo del comprador, cuyos gastos y honorarios serán convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse la mencionada escritura, la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquél en que sea aprobada la diligencia de remate; y. D) Que los títulos y demás antecedentes relativos al inmueble a subastarse se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Febrerro 19 de 1949. — Próspero M. Rutert.

$ 45.00 Mz.2-2015-v.mz.18

**ALBERTO MACHADO**

**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, dictada en autos "Sucursal de Impuestos Directos con JOSE PEREYRA. Cobro de impuestos", se hace saber que el día 31 de Marzo próximo, a las 15 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público, por el martillero Alberto Machado, asistido del Alguacil designado, señor Nelis Ferreira y del Actuario Ad - hoc escribano Nilo Mendoza Amaral, del siguiente bien: Un terreno solar y sus mejoras ubicado en esta ciudad, en el barrio Belarmina Barrios de Arrarte, empadronado anteriormente con el número 2.533 y actualmente con el número 2.523, con una superficie de 623 metros con 25 decímetros cuadrados de la manzana letra "E", hoy número 182, según plano del agrimensor F. P. Machado, inscripto en la Dirección Departamental de Catastro con el número 277, lindando: al frente, al Noreste, en 15 metros, con la calle Grito de Asencio; por su fondo, al Suroeste, en igual extensión, con propiedad de Manuel Núñez; por su costado, al Sureste, en 41 metros 55 centímetros, con propiedad hoy de José M. Quintana, y por su costado, al Noroeste, en igual extensión, con propiedades de José Pereyra Píriz, Román T. Altez y Suc. Zoilo Pérez. Dicho bien ha sido avaluado en la suma de $ 700.00. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación efectuada; B) Que el mejor postor deberá, en el acto de serle aceptada su oferta, consignar el diez por ciento de la misma; C) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rocha, Febrero 26 de 1949.

(Cuenta corriente) Mz.9-20528-v.mz.25.

**PEDRO GALLINO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto**

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia de primer turno de Salto, Dr. Don Augusto Brun, se hace saber al público que el día 25 de Marzo del corriente año, a las 16 horas, el martillero señor Pedro Gallino, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina Artigas, y al mejor postor los siguientes bienes: Tres fracciones de terreno con sus construcciones y demás mejoras en ellas comprendidas, situadas en la 2.o sección judicial del Departamento de Salto, las que en particular se prescriben así: A) La primera, ubicada en el Barrio Dr. Baltasar Brum, manzana municipal "B" 37, catastral 245, con padrón anterior N.o 2898 y actuales N.os 4695 y 3265, compuesta según título y plano del agrimensor Manuel Devincenzi Amaro, de Marzo de 1946, inscripto con el N.o 52 el 29 del expresado mes y año; en la Oficina Departamental de Catastro de una superficie total de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados que se deslindan así: 11 metros al Este sobre calle Julio Delgado, 40 metros al Norte con J Zabala; 11 metros al Oeste con F. Igarza y 40 metros al Sur con J. I. Arambari. B) La segunda situada en la manzana municipal N.o 322, catastral 321, con padrón anterior en mayor área N.o 4492, y actual N.o 3764, compuesta de una superficie de quinientos metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, 50 metros con el lote 10; Sur, 50 metros con el lote 8; Este, 10 metros con la calle Dr. A. Chiazzaro antes Gaboto, y Oeste, 10 metros con el lote 11, de acuerdo al respectivo plano confeccionado para la venta. C) Y la tercera ubicada en el Barrio Baltasar Brum, manzana municipal "A" 40, catastral 309, empadronada con el N.o 4446, señalada con el N.o 6 en el plano del agrimensor Lauro Castrillón en Marzo de 1925, inscripto en la Inspección Técnica Departamental el 4 de Mayo de 1925, compuesta de una superficie según plano y título de doscientos noventa y nueve metros veinticinco decímetros cuadrados, deslindada así: al Este, 10 metros sobre la calle Dr. A. Chiazzaro; al Sur, 30 metros 1 centímetro sobre calle Unión; Oeste, 9 metros 90 centímetros con la fracción 8 y al Norte, 30 metros con el lote 5 del mismo plano. Se previene también lo siguiente: 1.o) Que esta venta ha sido ordenada en los autos: Favier Raúl Rene con Galbarini Raúl Américo. Ejecución de hipoteca, que radican en este Juzgado. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados y demás anexos. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Marzo 5 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi.

$57.00 Mz.9-2407-v.mz.25.

# COMERCIALES

**FIBRATEX SOCIEDAD ANONIMA**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Convocatoria**

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 30 de Marzo a la hora 15.30 en la sede social provisoria de la calle San José 1080 para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance general correspondiente al 4.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948 e informe del Síndico. 2.o) Adoptar resolución sobre la distribución de las utilidades. 3.o) Designación del Síndico titular y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea. — Montevideo, Marzo de 1949. — El Directorio.

$10.00 Mz.11-2424-v.mz.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometimos vender a José Imia y Constantino Andrade, el comercio de panadería denominado: "Liberty", calle Cabará número 4153, de esta ciudad. Los acreedores presentarán sus justificativos en el Estudio del Escribano Manuel C. Catay, calle Sarandí número 490. — Montevideo, Febrero 21 de 1949. — CASTRO Y CIA.

$6.00 Feb.25-1876-v.mz.16.

**"MARYLAND" SOCIEDAD ANONIMA**

25 de Mayo N.o 477 escritorio N.o 49.
Montevideo

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la primera asamblea general ordinaria de accionistas a celebrarse el día 30 de Marzo de 1949 a las 16 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo N.o 477 escritorio N.o 49, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948. 2.o) Elección de nuevo Directorio. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Tres días antes de la asamblea los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos. — Montevideo, Marzo de 1949. — El Directorio.

$4.00 Mz.15-2553-v.mz.16.

**NIFRA S. A.**

CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Convocatoria**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la cuarta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Marzo del corriente año, a las dieciocho horas, en su domicilio legal, calle Rincón N.o 454, escritorio 319, para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Nombramiento de dos accionistas para controlar el número de acconistas y votos y subscribir el acta de la asamblea conjuntamente con dos Directores. 2.o Consideración de la memoria y balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al cuarto ejercicio social. 3.o Distribucón de utilidades. 4.o Integración del Directorio (artículo 9.o, inciso A). 5.o Designación del Síndico titular y suplente. 6.o Remuneración de Directores y Síndico para el ejercicio siguiente. Se previene que el registro de acciones y|o certificados a los efectos de la concurrencia podrá efectuarse hasta el día 25 del corriente a las dieciocho horas, y que dicho registro se hallará abierto en el domicilio legal a partir del día 18 del mismo mes. — Montevideo, 9 de Marzo de 1949. — Nicolás Gereda Bustamante, Presidente. — Juan Alberto Gorlero, Secretario.

$9.60 Mz.14-2628-v.mz.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles y bar calle Decroly número 4802, a Faride Cardani y José De Rossi. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — ENRIQUE J. JINEZ y LUIS PINTON PONCIO.

$7.20 Mz.25-2673-v.ab.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que he resuelto clausurar el comercio de provisión y lechería que tengo en esta Capital, en la calle Guadalupe número 1626. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en la calle Galicia número 1445, dentro del plazo legal. — ARMONIA MARTINEZ DE RODRIGUEZ.

$10.80 Mz.15-2660-v.ab.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que prometí vender a José María Quintans mi participación en el comercio de café y bar que bajo la firma "Rodríguez y Quintans" giraba en esta Capital, calle Cerrito número 403. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros, 18 de Julio número 1707, dentro del plazo legal. — CAYETANO RODRIGUEZ.

$10.80 Mz.15-2659-v.ab.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Manuel Pérez Candame y señora prometen vender "Fideería Reducto", Millán 2572, a Julio R. Gómez y Luis Alberto Bordoli (Grafina S. S.). Acreedores en escribanía Cotelo, Rincón número 541. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — MANUEL PEREZ CANDAME. — CARMEN REGUEIRA DE PEREZ CANDAME. — Julio R. Gómez. — Luis Alberto Bordoli.

$7.20 Mz.15-2652-v.ab.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo oficina "Cercido", R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometimos vender a la señora María Simo de Tarrés la provisión y lechería de la calle Yaguarón número 1456, de esta ciudad. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — SILVANO CORBO. — MANUELA YAPUR DE CORBO.

$7.20 Mz.15-2650-v.ab.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo oficina "Cercido", R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Ventura Oujo y Aurelio Lorenzo la casa de comercio del ramo venta de pescado y bebidas fermentadas de la calle Pérez Castellano número 1591, de esta ciudad. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — RAMON FERREIRO. — BALBINA HERMO DE FERREIRO.

$10.80 Mz.15-2651-v.ab.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Sarandí 493 he vendido el café y bar ubicado en la calle Colón número 1551 esquina Piedras al señor José Barreiro Martínez. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — EULOGIO LOPEZ RODRIGUEZ.

$7.20 Mz.14-2593-v.ab.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad existente entre los señores FISCHEL SCHAPIRO e ISAAC SCHMIDT en el ramo de taller de confecciones, calle Maldonado 842 de esta ciudad, quedando con el activo y pasivo el socio Schapiro, el que lo aporta a la sociedad a constituir en el mismo ramo con el señor Bernardo Margulies. A los efectos legales y ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Acreedores presentarse escribana María Esther Tinsky, Treinta y Tres N.o 1279, Ap. 1. — Fischel Schapiro.

$14.40 Mz.14-2611-v.ab.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Tebel Frydman la casa de comercio que en el ramo de taller de camas y anexos gira en la calle Justicia 2418. Acreedores presentarse en término legal en escribanía María Esther Tinsky, Treinta y Tres 1279, apartamiento 1. — SALOMON GOLDBERG. — Tebel Fridman.

$10.80 Mz.14-2612-v.ab.2.

**SAIDAT SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA DE AUTOMOVILES Y TRACTORES MONTEVIDEO.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**Convocatoria**

Cumpliendo lo establecido en el artículo 33 de los estatutos de Saidat, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de Marzo de 1949 a las 9 y 30 horas, en su local social, Paraguay N.o 1828, a fin de considerar la siguiente: Orden del día: 1. Designación de dos miembros de la asamblea para formar la Comisión Escrutadora (artículo 38). 2. Consideración de la memoria anual, balance general y estado de ganancias y pérdidas. 3. Remuneración del Síndico. 4. Elección de Síndico y suplente por el período 1949. 5. Nombrar dos miembros de la asamblea para firmar el acta (artículo 41). — El Directorio.

Artículo 36. Los accionistas, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la asamblea, pudiendo, en lugar de las acciones, inscribir certificados de depósitos en Bancos o instituciones a satisfacción del Directorio. De este registro el Secretario expedirá boletas en las que constará el número de acciones y el número de votos que corresponda, las cuales servirán de entrada al lugar de la reunión donde cada accionista firmará el libro de asistencia.

Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por personas facultadas para ello, ya sea por poder, carta-poder, o carta simple con la firma certificada por escribano; pero ningún representante podrá emitir más votos que los del accionista o accionistas que represente, individualmente considerados (inciso 2.o) del artículo 43). — Montevideo, Marzo 10 de 1949.

$22.00 Mz.14-2674-v.mz.18.

**CIUDAD BALNEARIA PUNTA COLORADA S. A.**
**CONVOCATORIA**

De acuerdo al artículo 17 de los estatutos sociales de "Ciudad Balnearia Punta Colorada S. A.", convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1949 a las 18 horas en el anexo de la Sociedad, subsuelo del Palacio Salvo, Plaza Independencia 846, escritorios 10 y 11, a efectos de considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el proyecto de distribución de utilidades (dividendo 7 o|o) y el informe del Síndico, correspondientes al 2.o ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948. 2.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario subscriban el acta de la asamblea. Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, o presentar recibo de depósito bancario, con tres días de anticipación por lo menos, para participar en la asamblea, de acuerdo al artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.

$14.00 Mz.14-2664-v.mz.18.

**UPROÑA SOCIEDAD ANONIMA**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Uprona Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en su sede social, calle Rincón 524, para tratar el siguiente: Orden del día: 1.o Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1948. 2.o Distribución de las utilidades. 3.o Remuneración del Directorio. 4.o Nombramiento de nueve Directores. 5.o Designación de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, 24 de Febrero de 1949. — Uprona S. A. — P. Kilcher, Vicepresidente.

$8.00 Mz.14-2639-v.mz.18.

**BAKIRGIAN Y Cía. (URUGUAY) S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

De acuerdo con la resolución del Directorio en sesión del 10 de Marzo de 1949, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 4 de Abril próximo a las 11 horas, en su local social, calle Rincón N.o 728, para considerar el siguiente: Orden del día: 1.o Elección de Vicepresidente. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. De acuerdo con el artículo vigésimoquinto de los estatutos de la Sociedad, para asistir a la reunión, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, Marzo de 1949. — El Directorio.

$10.00 Mz.14-2648-v.mz.18.

**SOCIEDAD ANONIMA "ULTRAMARES"**
**CONVOCATORIA**

De acuerdo con lo que establece el artículo 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Ultramares" para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 del corriente a las 15 horas en el local de la calle Treinta y Tres N.o 1356 primer piso a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al 11.o ejercicio social.

Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán inscribir sus acciones o certificados de depósito en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 22 de Marzo (artículo 15 de los estatutos sociales). — Montevideo, 12 de Marzo de 1949.

$10.00 Mz.14-2647-v.mz.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por escritura autorizada el 21|2|1949 ante el escribano Carlos A. Denby los señores HORACIO ACOSTA y LARA CASTELLANOS y LUIS EDUARDO TEIXEIRA constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Acosta y Lara y Teixeira Limitada" y que girará bajo la razón social de "Acosta y Lara y Teixeira" Limitada, para explotar el ramo de construcciones civiles y afines. Capital pesos 10.000.00 por partes iguales. Plazo 2 años a partir del 21|2|949 prorrogable por períodos de un año si no hay disconformidad. Administración y uso de la firma social indistintamente por cualquiera de los socios. Inscrip. Registro Público de Comercio con el número 55 Fo. 132 al 137 v. del Lo. N.o 1 de Contratos Sociales.

$10.00 Mz.14-2599-v.mz.24.

**SOCIEDAD ANONIMA ROXANA**
**11.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**Primera convocatoria**

Por resolución del Directorio de fecha 7 de Marzo de 1949, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a concurrir a la décimoprimera asamblea general ordinaria, que se realizará en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres 1325, el día 30 de Marzo del corriente años a las 18 horas, a fin de considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Memoria y balance correspondientes al décimoprimer ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1948, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura. 2.o Proyecto de distribución de utilidades propuesto por el Directorio. 3.o Remuneración del Síndico. 4.o Elección de tres miembros titulares del Directorio y de cinco suplentes, por el ejercicio 1949|1953. 5.o Elección de Síndico titular y suplente por el período 1949|51. 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la presente asamblea, deberán registrar por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones o recibos bancarios en la Secretaría de la Sociedad y retirar el certificado que los acredite como tales, donde conste el número de votos que les corresponde, artículo 43, cumpliendo a la vez el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio del año 1943, depositándose dichos documentos. El término para el registro y depósito, vence el día 28 de Marzo corriente a la hora 18. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — El Directorio

$24.00 Mz.14-2631-v.mz.24.

**BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY**
**AVISO**

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099 de fecha 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre el solar que se detalla a continuación:

Sucesión ANDRES DEUS compuesta por: Manuela Varela de Deus, Andrés Deus (hijo), Raúl Deus, Héctor Deus, Amira Deus de Pol, Juan José Pol Salzal, Esther Deus de Oribe, Plinio Oribe, Lilia Deus de Lamboglia y Juan Carlos Lamboglia, Domicilio: Cuareim 1233.

ALFREDO BELO HERRERA, Domicilio: Gonzalo Ramírez N.o 2035. Solar N.o 86 del plano levantado por el agrimensor Manuel E. Aviles en Abril de 1925, ubicado con frente a la calle Gerónimo Piccioli, con un área de 305 metros, empadronado con el N.o 130492 y comprendido dentro de la 11.a sección judicial de este Departamento. — Por el Banco Territorial del Uruguay, El Subgerente Contador.

$21.00 Mz.14-2608-v.mz.30.

**IPUSA**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**Convocatoria**

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 30 de Marzo de 1949 a la hora 18 en el domicilio social calle Paraguay N.o 1902 de esta ciudad. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona, mediante carta-poder dirigida a Presidente (artículo 37). Se hace constar que para el caso de no obtenerse el quórum necesario, pasada una hora de la fijada para la realización de la asamblea, ésta se verificará con el número de accionistas que concurran (artículo 25), para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la asamblea. 2.o) Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico, correspondiente al XII ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Elección de dos miembros titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio, del Síndico y su suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea es necesario que por lo menos con tres días de anticipación depositen sus acciones, títulos provisorios o certificado de su depósito en alguna institución bancaria o del Estado, en la Gerencia de la Sociedad (artículo 29 de los estatutos y decreto del Poder Ejecutivo del 26 de Julio de 1943.

$12.00 Mz.12-2587-v.mz.18.

**C L I A**
**COOPERATIVA DE LECHERIAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A. DE TREINTA Y TRES**
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**
**Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas de la Cooperativa de Lecherías e Industrias Anexas S. A. de conformidad a lo dispuesto por los artículos 30 y 39 de los estatutos sociales para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente a las 10 horas, en el local social calle Juan A. Lavalleja número 708, con la siguiente orden del día:

1.o) Informe de la Comisión; 2.o) Transformación de la Sociedad en Cooperativa Agropecuaria de acuerdo a los términos de las leyes número 10.008 o 10.761; 3.o) Elección de (6) seis miembros titulares y (3) tres suplentes para integrar el Directorio; 4.o) Designar dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Comisión.

Nota: Se previene a los señores accionistas o a quienes legalmente los representen que para formar parte de la asamblea deberán presentarse en las oficinas de la Empresa con sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, contra-entrega de las cuales obtendrán su inscripción en el Registro de accionistas y la boleta de acceso al local de la reunión. Esta inscripción deberá hacerse con 48 horas de anticipación a la fecha de la asamblea y en caso de otorgarse poderes estos deberán presentarse en Secretaría por lo menos 24 horas antes de efectuarse la misma. (Artículo 31 y 33 de los estatutos sociales y decretos de Julio 16|1943 y 18|12 de 1947). Se hace notar que el quórum requerido en esta asamblea es el preceptuado por el artículo 42 de los estatutos sociales — Treinta y Tres, Marzo 8 de 1949. — Oscar Graumann, Presidente. — Pedro Anastasia, Secretario.

$24.00 Mz.14-2603-v.mz.18.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que he prometido vender a don Emilio S. Nidegger Rey, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo instalado en Media Agua. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — GERMAN LECUNA Febrero 2 de 1949. — GERMAN LECUNA. — Emilio S. N. Nidegger Rey.

$12.00 Mz.12-2567-v.ab.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la razón social que giraba en esta plaza bajo el nombre de Naviliat Hnos. El activo y pasivo ha quedado a cargo de Naviliat y Mazzilli, que continuará con este comercio. — Mercedes, Febrero 19 de 1949. — MARIO NAVILIAT. — VICENTE NAVILIAT.

$9.00 Mz.2-2051-v.mz.21.

**COLOFIN S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos sociales el Directorio de Colofin S A. cita a los señores accionistas para la reunión a realizarse el día 17 de Marzo próximo a las 11 horas en su sede de esta Capital, calle Misiones 1475 4.o piso, escr. 2 a fin de tratar la siguiente orden 2 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1) Pronunciarse sobre el balance anual y la memoria. 2) Consideración del informe del Síndico: 3) Designar nuevo Directorio (artículos 11 y 24 de los estatutos). 4) Designar Síndico titular y suplente. — Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la sociedad con cinco días de anticipación como mínimo a la fecha fijada para la reunión (artículo 18 de los estatutos). — El Directorio.

$ 8 00 Mz.8-2359-v.mz.16

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención N.o 1537, he prometido en venta a los señores Joseph y Georges Trombetta, nuestra casa de comercio en el ramo de artículos para hombres, calle San José 1148. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores — Montevideo, Febrero 19 de 1949. — ANTONIO CONSTANTINI. — NICOLAS CONSTANTINI — LUIS MAURO. — EMILIA ZANNINI DE MAURO. — Joseph Trombetta — Georges Trombetta.

$9.00 Feb.25-1883-v.mz 16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención N.o 1537, he prometido en venta al señor Bernardo Pebaqué, mi casa de comercio de almacén de comestibles calle Aranguá N.o 4558. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo Febrero 10 de 1949. — PEDRO MAGGIO. — Bernardo Pebaqué.

$6 00 Feb.25-1882-v.mz.16.

**MAYORISTAS NACIONALES S. A.**
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Mayoristas Nacionales S. A. para la asamblea general ordinaria que, de cuerdo con los artículos 35 y 36 de los estatutos sociales, tendrá lugar el día jueves 31 de Marzo de 1949 a las 19 horas en el local social, calle Democracia 2319, a los efectos de considerar el siguiente: Orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43. 2.o Considerar memoria, informe del Síndico y balance general. 3.o Elección de Síndico y suplente.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 38 deberán depositar sus respectivas acciones en la Secretaría de la Sociedad con anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — El Secretario.

$10.00 Mz.12-2568-v.mz.17.

**"SAN JORGE" S. A.**
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar el día jueves 24 de Marzo de 1949, a las 17 y 30 horas, en el local de la avenida General Rondeu 1715, para tratar la siguiente: Orden del día: 1. Designación de Presidente para esta asamblea, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales. 2. Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico, correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1948. 3. Distribución de utilidades y honorarios de Directores y Síndico. 4. Enajenación de los padrones 153834 y 175693. 5. Elección de Directores y Síndico titulares y suplentes) para un período de tres años. 6. Designación de un accionista presente para firmar el acta de esta asamblea. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes, en la sede social, hasta la víspera del día en que deban realizarse las asambleas. La misma finalidad será requerida respecto de las cartas autorización de representación (artículo 21). — Por resolución del Directorio.

$16.00 Mz.12-2507-v.mz.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención N.o 1537, he prometido en venta al señor Wielmar González, mi comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, Yí 1113. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Febrero 19 de 1949. — JOSE BOLL. — Wielmar González.

$12.00 Feb.25-1881-v.mz.16.

**CAJA POPULAR DE MELO INSTITUCION DE AHORRO Y CREDITO**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 20, 37, 40 y 43 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 19 de Mrzo de 1949 a las 17 horas, en la sede de la institución, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas (artículo 47) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas. 2.o) Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al 4.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948. 3.o) Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio (artículo 19) elección de Síndico y suplente respectivo. 4.o) Otros asuntos de interés para la Sociedad. La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran (artículo 40). Al mismo tiempo se advierte a los señores accionistas que por decreto de fecha 16 de Julio de 1948, el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio para asistir a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas de esta institución, por lo menos con tres días de anticipación a la realización de las mismas. Por lo tanto el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el 16 de Marzo a las 12 horas. — Melo, Marzo de 1949. — Dr. Luis F. Gamio, Presidente. — Juan José Alvarez, Secretario.

$14.00 Mz.11-2493-v.mz.16.

**CASSARINO HERMANOS S. A.**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo establecido por el artículo 36 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el día 17 del corriente mes de Marzo, a las 16 horas en el local social, sito en la calle Galicia N.o 1069, para tratar la siguiente orden del día: A) Aumento del capital. — Montevideo, Marzo 1.o de 1949.

$6.00 Mz.11-2484-v.mz.16.

**MOLINOS PEIRANO S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 24 y 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1949 a las 11 horas en su sede social, calle Río Negro 1110, para considerar el siguiente: Orden del día. 1.o Lectura y consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1948, así como también del informe del Síndico. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Fijación de los honorarios del Síndico. 4.o Establecer el número de personas que integrarán el Directorio. 5.o Elección de Directores y del Síndico titular y su suplente. 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos por lo menos con un día de anticipación al fijado para la asamblea, en la sede social, calle Río Negro N.o 1110. — Montevideo, 8 de Marzo de 1949. — El Directorio.

$16.00 Mz.11-2447-v.mz.16.

**MATEO BRUNET S. A. C.**
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 23 de Marzo de 1949, a las 11 horas en el local de la calle Uruguay N.o 917, con el objeto de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948. 2.o) Honorarios del Directorio y Síndico. 3.o) Reparto de utilidades. 4.o) Elección del Síndico. 5.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los estatutos, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán acreditar su calidad de tales, ante la Secretaría de la Sociedad hasta cinco días antes del fijado para esta convocatoria. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — El Directorio.

$12.00 Mz.11-2433-v.mz.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, comunica al comercio que la razón social JUAN ALBERTO POUQUETTE Y JUAN FRANCISCO CARRASCO habían prometido comprar la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en Nueva Palmira 205? del señor José Outeiro. Que el señor Carrasco se desvincula totalmente de la razón social, la que se obligó por documento privado de fecha 23 del cte. Que el señor Pouquette toma a su cargo el activo y pasivo desde la fecha 20 de Enero del cte. año en adelante. A los efectos legales comunicamos tal rescisión. — Montevideo, Febrero 23 de 1949. — Juan Alberto Pouquette. — Juan Francisco Carrasco. — María Ulive de Carrasco.

$ 17.00 Mz.3-2991-mz.22

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de lo determinado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general, que he prometido vender mi comercio que gira en esta ciudad, en la esquina de las calle Ituzaingó e Independencia denominado "La Independencia", a la señora Esther Andreoli de García, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos del caso, en el indicado comercio, dentro del plazo legal. — Paysandú, Enero 10 de 1949. — LIBE ROBINSON. — Esther Andreoli de García.

$16 00 Feb 25-1907-v.mz.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos prometido vender a favor de los señores Ramón del Río y Adan Ríos la casa de comercio sita en la calle Mateo Cortés 1643, en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas, según ley 26|9|904. Interviente oficinas Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 17 de 1949. — MANUEL MUÑIZ. — AMALIA RIVERO DE MUÑIZ. — Ramón del Río y Adan Ríos.

$6.80 Mz.10-2379-v.mz.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

He prometido vender a Isaac Rybak el taller de ojalado de la calle Maldonado 1437. Presentar créditos en Soriano 1328 (apto. 10). — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — NOSON WAJNSTEJN.

$6.80 Mz.10-2377-v.mz.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que hemos prometido vender a Susana Charquero el negocio de provisión y lechería sito en esta plaza, calle Ayacucho número 3199. Acreedoes presentarse en el mismo. — CELIA APARICIO DE BALBOA. — OSCAR BALBOA.

$6.80 Mz.10-2373-v.mz.29.

**VENTA DE COMERCIO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Pedro Aníbal y Carlos María Soca, el comercio que en los ramos de bar, despacho de bebidas alcohólicas y billar, tengo establecido en calle Leandro Gómez número 202 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con los jutsificativos de sus créditos en la Escribanía del señor Juan Oholeguy, calle Zorrilla esquina Florida. — Paysandú, Febrero 15 de 1949. — PEDRO MILAN.

$16.00 Feb.25-1906-v.mz.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos legales y los que hubiere lugar se hace saber que quedó sin efecto el compromiso de compraventa subscripto entre don VALERIANO ALONSO y don JOSE MACEIRAS, por el cual el primero prometía comprar al segundo la parte que tenía en la sociedad con don Generoso López para la explotación del "Hotel Ritz", ubicado en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre número 1343. — Montevideo, Marzo 2 de 1949.

$12.00 Mz.10-2380-v.ab.1.o.

**"TALLERES GRAFICOS SUR, S. A."**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9.o de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el próximo martes 29 de Marzo a las 17 horas, en el domicilio social, calle Juan Carlos Gómez número 1211, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación de un accionista para comprobar el quórum y de otros dos para firmar el acta de la asamblea (artículos 12 y 13); 2.o Reducción del valor accionario integrado.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán presentar, con tres días de anticipación a la misma, sus acciones o un certificado de depósito bancario (artículo 11 de los estatutos). — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — El Directorio.

$8.00 Mz.10-2414-v.mz.18.

**MODIFICACION DE COMPAÑIA PLATENSE DE COMERCIO LIMITADA**

De acuerdo con los artículos 6.o y 17 del decreto ley del 26 de Abril de 1933 se hace saber al público que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Compañía Platense de Comercio" inscripta en el libro 8 al folio 231 del Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, modificada por escritura de fecha 9 de Octubre de 1948, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 258 al folio 580 del libro 2 de Contratos Sociales, por escritura de fecha 30 de Enero de 1949 modificó su constitución de la siguiente manera: La Sociedad se llamará a partir de la fecha "DISTRICOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El domicilio se fija en la casa de la calle San José número 1183 de esta ciudad. El capital se elevó a pesos 200.000.00 dividido en 400 cuotas de pesos 500.00 cada una, siendo los aportes los siguientes: Señor Luis Andrés González 84 cuotas, señor William Ewart Castleton 84 cuotas, señor Eduardo Félix Alvarez de Toledo 60 cuotas, señor Alejandro Benjamín Shaw 42 cuotas, señor Frank Dillon Du Vinage 120 cuotas. Cada socio ha aportado el 50 o|o en efectivo y el otro 50 o|o se obligan a aportarlo cuando el Directorio social lo determine. El plazo es de 5 años a contar del día 30 de Enero de 1949, prorrogables por períodos de 2 años. La dirección y administración será ejercida conjuntamente por los cinco socios, correspondiendo el uso de la firma social indistintamente a cualquiera de los socios, sin limitación alguna. La escritura de modificación ha sido inscripta en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el día 24 de Febrero de 1949 con el número 42 al folio 99 vuelta del libro 1 de Contratos Sociales.

$26.00 Mz.7-2231-v.mz.23.

**MODIFICACION DE LA SOCIEDAD "ALBERTO WINDMÜLLER Y Cía. Ltda."**

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura autorizada por el escribano Jorge A. Sastre, en Montevideo, el 31 de Diciembre próximo pasado, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 25 de Febrero último con el número 16 al folio 96 y siguientes del tomo 3 del Registro de Contratos, hemos modificado el contrato de Sociedad "Alberto Windmüller y Cía. Limitada", constituída según escritura autorizada por el mismo escribano en Montevideo a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 113, al folio 246 al 251 del libro 2 de Contratos Sociales, en cuanto al objeto de la Sociedad y al monto del capital, estableciéndose que la Sociedad se aplicará a la importación y exportación de mercaderías en general, representaciones de firmas nacionales y extranjeras y explotación de industrias y manufacturas con productos nacionales y extranjeros y corretajes y comisiones de bienes muebles e inmuebles por cuenta y orden de terceros, y que el capital social es de $ 500.000.00, moneda nacional uruguaya, que fueron aportados: anteriormente en la siguiente proporción, el señor Windmüller $ 4.000.00 y los otros 3 socios $ 500.00 cada uno; y ahora subscribe el señor Windmüller $ 494.500, de los que integró $ 247.250, en el acto de la modificación, e integrará los restantes $ 247.250, dentro de un plazo máximo de un año a contar de la fecha 31 de Diciembre próximo pasado. — Montevideo, Marzo 3 de 1949. — ELEONORA SAAVEDRA DE WINDMÜLLER. — BEATRIZ NORIEGA DE SAAVEDRA. — ALBERTO C. WINDMÜLLER. — ENRIQUE SAAVEDRA.

$24.00 Mz.7-2262-v.mz.17.

**COMPAÑIA AGRARIA INDUSTRIAL, S. A.**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos se convoca para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Marzo de 1949 a las 19 horas en el local de Florida 1431 (apto. 4), para considerar el siguiente orden del día: 1) Considerar el inventario general, balance, cuentas de ganancias y pérdidas y memoria anual que presente el Directorio y el Síndico: 2) Elección de Directores titulares y Síndico.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la Asamblea, de acuerdo con el artículo 16, deberán depositar sus acciones o certificados respectivos en nuestra administración, Florida 1431 (apto 4) con tres días de anticipación a la fecha indicada para la misma.

$10.00 Mz.5-2183-v.mz.16.

**SOCIEDAD ANONIMA HARAS NACIONAL**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
**Convocatoria**

De acuerdo con la disposición del artículo 29 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo, a las 17 horas en la calle Cerrito número 311 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el escrutinio y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario (artículo 33); 2.o) Reforma de los estatutos sociales.

Se hace constar que los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificado bancario de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, con dos días de anticipación, por lo menos al de la reunión (artículo 31). — Montevideo, Marzo 2 de 1949. — El Directorio.

$12.00 Mz.7-2220-v.mz.17.

**"CAMPAL-BRUM, LIMITADA"**

A los efectos de la ley número 8992, se hace constar que por escritura autorizada el 11 de Enero de 1949 por el escribano Armando Ortiz Rodríguez, se constituyó por los señores ESTEBAN FELIPE CAMPAL y DARIO BRUM ANCEL, la siguiente sociedad de responsabilidad limitada: Nombre: "Explotación rural Ñü-Morotí"; Razón social: "Campal-Brum, Limitada"; Objeto: explotación rural y todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal; Plazo: 4 años a contar del 1.o de Enero de 1949. Domicilio: Ciudad de Paysandú. Capital: $ 16.000.00 aportados por Esteban Felipe Campal $ 4.000.00 y por Darío Brum Ancel $ 12.000.00 en efectivo e integrado hasta la mitad. Administración: ambos socios conjunta o separadamente. Uso de la razón social: ambos socios indistintamente. Año comercial: 1.o de Julio al 30 de Junio, excepto el primer ejercicio que vencerá el 30 de Junio de 1950. Distribución de las ganancias: por partes iguales. Contribución a las pérdidas: en la proporción del capital aportado. Inscripción: Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Registro Público de Comercio: N.o 6 folio 37 vuelto, tomo 3 del Registro de Contratos.

$16.00 Mz.7-2260-v.mz.17.

**"COMPAÑIA AGRICOLA GANADERA GOÑI LDA."**
CESION DE CUOTAS

Por escritura autorizada por el escribano Carlos Gascue el 17 de Agosto de 1948, cuya copia se inscribió en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 19 al folio 61 del tomo 2.o del Registro de Contratos, los señores RODOLFO CASARAVILLA ESTRADA y MARTA GARZON GARCIA LAGOS; LUIS EDUARDO PICARDO y LIA RAQUEL SANCHEZ; HECTOR BENECH y NELLY ALAGGIA; ENRIQUE CARLOS CADENAS y MARIA RAQUEL BOIX, ceden a la propia Sociedad "Compañía Agrícola Ganadera Goñi Ltda.", representada en ese acto por los señores Julio Rafael, Mario y Carlos Bosch Sienra, todas las cuotas de capital que en la referida Sociedad les corresponden, a la que transfieren todos sus derechos en ella. Precio $ 14.500.00.

$10.00 Mz.7-2253-v.mz.17.

**VENTA DE COMERCIO**

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido en venta al señor José Luis Olivera el comercio que en el ramo de bar, despacho de bebidas y anexos tenemos establecido en esta ciudad calle Artigas esquina Paysandú. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en dicho comercio con los justificativos del caso. — Mercedes Febrero 24 de 1949 — SANTIAGO FORLAN. — HAYDEE P. DE FORLAN.

$9.00 Mz.7-2257-v.mz.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que hemos vendido por intermedio de la oficina Ubal Díaz calle 25 de Mayo número 512, el bazar y ferretería "El Rayo" ubicado en la calle Libertad número 2601 de esta ciudad al señor Avelino López. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre 1904 acreedores presentarse con sus respectivos créditos en esa oficina. — HIPOLITO ANTONIO MARTINEZ. — PEDRO BERNARDO PERADOTO. — EMA JUSTO — EMILIA ARANA.

$10.80 Mz.7-2261-v.mz.26.

**GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.**
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta sociedad se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo 751, el día 18 de Marzo de 1949, a la hora 11, para considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1948. 2) Distribución de utilidades. 3) Elección de seis Directores, Síndico y Síndico suplente. 4) Nombrar dos accionistas para firmar el acta.

$ 10.40 Mz.4-2208-v.mz.21

**"GRAMON S. A." GRANDES MOLINOS NACIONALES**
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1949 a las 11 horas, en el local de la calle Mendoza N.o 2325, para considerar la siguiente orden del día:
1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al vigésimo ejercicio, terminado el 30 de Noviembre de 1948. 2.o Elección del nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente, 3.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el estatuto social, para poder tomar parte de la asamblea deben depositarse las acciones o recibo de las mismas en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado, recibiendo un justificativo que servirá de entrada y que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista. — El Directorio.

$ 21.00 Mz.4-2132-v.mz.21

**"COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S. A.", INDUSTRIAL Y COMERCIAL**
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 25 de Marzo de 1949, a las 11 horas en el local de la calle Mendoza N.o 2335, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 13.o Ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1948. 2.o Elección de tres Directores de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos. 3.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar las acciones o recibo bancario de los mismos, en las Oficinas de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al fijado, recibiendo un justificativo que servirá de entrada y que *expresará el número* de votos a que tiene derecho cada accionista. — El Directorio

$ 21.00 Mz.4-2131-v.mz.21

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y al público, que he prometido vender a favor del señor Julio Ithurralde las existencias de mercaderías y muebles y útiles del puesto que poseo en el Mercado Modelo de esta Capital. A los efectos legales hago esta publicación. — Montevideo, 22 de Febrero de 1949. — OS-Esc. Yglesias, Progreso. — Florencio E. Lanza.

$ 6.80 Mz.4-2113-v.mz.23

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que habiendo rescindido —de común acuerdo— la promesa de venta que doña Adolfina Merk había celebrado con los firmantes HECTOR CONSTANTINO, FAUSTINO BALLESTEROS y MATIAS OBERLIN como integrantes de la sociedad "Héctor Constantino y Compañía" en formación, respecto del activo del hotel y restaurant "Neptuno" —que denominamos "Canadian Hotel" desde que tomamos posesión el 15 de Noviembre de 1948—, y habiendo vuelto la nombrada Adolfina Merk a tomar posesión del establecimiento el 23 del mes en curso solicitamos a quienes se consideren nuestros acreedores, que concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía Schickendantz calle Uruguay N.o 1723, los días hábiles de 9 a 12 horas, a los efectos de la determinación y pago del pasivo. — Montevideo Febrero 24 de 1949. — Héctor Constantino. — Faustino Ballesteros. — Matías Oberlin.

$ 20.40 Mz.4-2133-v.mz.23

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Settembre de 1904 comunico que he prometido vender a los señores Asdrúbal Sánchez Escalante y Alberto Fernández, la casa de comercio que en el ramo de importación de bebidas alcohólicas y anexos tengo instalada en esta plaza, calle Juan Paullier N.o 1366. Hago saber también que ha sido rescindido el compromiso de formar sociedad que tenía sobre dicho comercio con los mencionados señores. Acreedores presentarse en dicho comercio dentro del plazo legal. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — ALBINO RODRIGUEZ.

$13.60 Mz.12-2558-v.mz.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por escritura que el 1 o de Febrero de 1949 autorizó el escribano Exequiel Maderna, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno) N.o 9, Fo. 45 vuelto del Tomo 4.o. los señores John Lawson y Roy Cyril Allen Cooper constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada. Denominación: LAWSON Y COOPER (Representaciones) Limitada. Objeto: Explotar corretajes, comisiones y representaciones. Plazo: 5 años. Capital: pesos 10.000.00 aportado por partes iguales. Administración y dirección: Ejercida por ambos socios. Balances. Anualmente. Utilidades: 5 o|o para fondo de reserva resto partes iguales. — Montevideo, Marzo 9 de 1949.

$8.00 Mz.12-2513-v.mz.23.

**COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A.**
**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general a celebrarse el día 24 de Marzo de 1949 a las 15 horas, en los escritorios de la Compañía, calle 12 de Diciembre 911, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria y balance general año 1948 (artículo 10 de los estatutos). De acuerdo con los artículos 12 y 13 los señores accionistas que deseen formar parte en la asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la oficina de la administración de la Sociedad, calle 12 de Diciembre 911 de las 13 y 30 a las 17 y 30 todos los días hábiles. Sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas El registro se abrirá el día 11 de Marzo en curso y se cerrará el 23 del mismo a las 15 horas. — El Secreario.

$14.00 Mz.12-2490-v.mz.23.

**"ANDOBO LIMITADA"**
**CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Se ha constituído la sociedad del epígrafe, bajo las siguientes bases: Razón social: "ANDOBO LIMITADA"; Objeto: Trabajos de mecánica en general, electro-mecánica, metalúrgica y la comercialización de los productos elaborados en los talleres de la empresa; Plazo: Tres años, prorrogable por períodos iguales y sucesivos; Capital: pesos 20.000.00 (veinte mil pesos) integrado el 50 o|o y el resto cuando las necesidades de la empresa lo requiera: Aportes: Por partes iguales por cada socio; Socios: Vicente Angulo (hijo), Raúl Doassans y Angelo Bosco; Dirección: Un Directorio compuesto de los tres socios y el uso de la firma social a cargo del socio Vicente Angulo (hijo); Domicilio: Montevideo; Inscripción: N.o 11 al Fo. 40 vuelto y siguientes del Tomo 4.o del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno. — V. ANGULO. — RAUL DOASSANS. — ANGELO BOSCO.

$12.00 Mz.12-2517-v.mz.23.

**MARTIN Y UBOLDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por escritura del escribano Juan C. Alfieri de 23 de Febrero de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de lo Civil de segundo turno, con el N.o 54, al folio 130 del Libro 1 de Contratos sociales. se constituyó la sociedad: "MARTIN Y UBOLDI INGENIEROS LIMITADA", siendo socios los señores Ingenieros Raúl Martín y Luis Uboldi: Objeto: Realizar toda clase de construcciones en calidad de administradores, contratistas o directores: Domicilio: Guadalupe 1178: Plazo: 5 años prorrogable por períodos de un año: Capital: Ocho mil pesos aportado por partes iguales e integrado totalmente: Administración: A cargo de ambos socios indistintamente. — Montevideo, 7 de Marzo de 1949.

$8.00 Mz.12-2516-v.mz.23.

**CURTIEMBRE RAMPONI S. A.**
**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día miércoles 30 de Marzo próximo, a las 17 horas, en el local social, calle Paysandú 919, a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1948, e informe del Síndico. 2.o Distribución de las utilidades. 3.o Retribución al Síndico. 4.o Elección de Directores titulares y suplentes. 5.o Elección de Síndico titular y suplente. Se previene que, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, los accionistas que hayan de intervenir en la asamblea, deberán inscribir las acciones en el Registro que, llevado al efecto, permanecerá abierto en el local social hasta 48 horas antes del día y hora de la asamblea. — El Directorio.

$12.00 Mz.12-2510-v.mz.17.

**CINEMATOGRAFICA DE ESPAÑA Y AMERICA CINESA**
**CONVOCATORIA**

Por resolución del Directorio y en cumplimiento del artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 30 de Marzo de 1949 a las 18 horas, en la calle San José 870 a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948 e informe de la Sindicatura. 2.o Fijar la remuneración al Síndico. 3.o Elección de Síndico y suplente. 4.o Aumento del capital social. Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus certificados de acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Sarandí 444, escritorio 39, hasta 5 días antes del señalado para la asamblea de acuerdo al artículo 26 de los estatutos.

$12.00 Mz.12-2515-v.mz.17.

**LAVADERO LA MARINA S. A.**

Se hace saber a los señores accionistas del Lavadero La Marina S. A., que el Directorio, de acuerdo con la facultad que le otorga el artículo 5.o de los estatutos, ha resuelto emitir acciones por un valor nominal de veintiséis mil pesos ($ 26.000.00) en las condiciones que podrán conocer los interesados en las oficinas de la Sociedad, calle Luis Sambucetti 2668 de 9 a 12 horas. Los accionistas interesados en esta emisión, deberán presentar las acciones que posean o certificado bancario de las mismas para tener derecho a la subscripción, la que en caso necesario se efectuará a prorrata. La subscripción podrá hacerse desde el 14 al 19 del corriente mes. — Montevideo, 8 de Marzo de 1949. — El Directorio.

$10.00 Mz.12-2548-v.mz.17

**CRIADORES DEL URUGUAY S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**
**Primera convocatoria**

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 30 de Marzo de 1949 a las 19 horas en el local calle Ituzaingó N.o 1438. Orden del día: 1.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al último ejercicio; 2.o Designar dos de los accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea con el Presidente y Secretario de la Sociedad. Debe tenerse presente lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los estatutos sociales y el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de Julio 16 de 1943 — Ricardo Inciarte, Secretario.

$10.00 Mz.12-2539-v.mz.17.

**CASSARINO HERMANOS S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**Convocatoria**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 17 del corriente mes de Marzo, a las 15 horas en el local social, calle Galicia N.o 1069, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 5.o ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1948. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de Directores suplentes, de Síndico titular y suplente del mismo. — Montevideo, Marzo 1.o de 1949.

$8.00 Mz.11-2483-v.mz.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometimos vender a los esposos Berko Frydman Wacerstein y Clara Cima Marchik de Frydman, interviniendo el balanceador señor Máximo Freiría, el comercio de ferretería y bazar que gira bajo la razón social de "ALEJO GENOVES Y HNO." Avenida General Flores N.o 4251 de esta ciudad, los acreedores deben presentar sus créditos por duplicado en la escribanía Simón, Avda. 18 de Julio N.o 1377, piso 5.o. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Alejo Genovés. — María Albornoz de Genovés. — Carlos Genovés. — María Arotcharen de Genovés.

$ 13.60 Mz.4-2135-v.mz.23

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Con intervención del estudio del doctor Eduardo Fonticelli (Escribano Vicente Parisi) CIPRIANO MONTERO GOMEZ prometió en venta a los señores Miguel Estarás Generoso Costa Pallas y Francisco Canedo la casa de comercio que gira en el ramo de panadería denominada "La Esmeralda" sita en la primera sección del eDpartamento de Canelones, calle Florencio Sánchez 519. Acreedores e interesados presentarse indistintamente en la sede del comercio o en 25 de Mayo 631 ciudad de Montevideo. — Miguel Estarás Generoso Costa Pallas y Francisco Canedo.

$ 10.80 Mz.8-2264-v.mz.28

**AVISO**

Por contrato del 25 de Enero de 1949 se constituyó la Sociedad "JALISTO LIMITADA" inscripta en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado de lo Civil de segundo turno con el N.o 40, folios 95 a 97 vuelta del Libro 1 de Contratos Sociales, el 22 de Febrero de 1949. Objeto: Café, bar, restaurant confitería, varieté y afines. Socios: Salvador Botella y Margarita Nieves Brum Luzardo. Gerente habilitado: Antonio Manuel Francisco Sansó Mandujano. Domicilio: Buenos Aires 429 Capital: $ 4.000.00 aportado por partes iguales. Administración y uso de la firma, Salvador Botella. Plazo: 2 años con prórroga automática. Utilidades: por partes iguales entre socios y Gerente. Balances: Al fin de cada ejercicio.

$14.00 Mz.12-2550-v.mz.23.

**ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA "O.C.R.I.S.A."**
**CONVOCATORIA**

El Directorio de la Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario S. A. (O.C.R.I.S.A.), convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el 26 de Marzo de 1949 en la sede social (Plaza Independencia N.o 711), a las 11 horas para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria-inventario de todos los bienes balance del noveno ejercicio, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor Síndico, los que están a disposición de los que justifiquen ser accionistas en el domicilio social, hasta el día fijado para la realización de la asamblea (artículo 38 de los estatutos). 2.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asmbalea (artículo 43). El Directorio hace presente que para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en algunos de los Bancos de plaza, hasta el día antes del fijado para la reunión y que la Sociedad expedirá una constancia nominal con él número de las acciones y con el número de votos que corresponda. (Artículo 4.o). — Montevideo, 9 de Marzo de 1949. — Omar Fontana, Presidente. — Hipólito Tournier, Director-Secretario.

$16.00 Mz.12-2494-v.mz.23.

**"ARENAL GRANDE" S. A.**
**CONVOCATORIA**

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a realizarse el martes 29 de Marzo próximo, a las 16 horas 30, en el local del Palacio Salvo, piso 10, escritorio 2, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Designación del Presidente para esta asamblea, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales. 2.o Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1948. 3.o Determinación de la distribución de utilidades y honorarios de Directores y Síndico 4.o Elección de Directores y Síndico (titulares y suplentes), de acuerdo con el artículo 6.o de los estatutos. 5.o Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos.— Por resolución del Directorio "Arenal Grande" S. A. Antonio M. Fazzio Berriel.

$12.00 Mz.12-2605-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 aviso al comercio y al público que fué disuelta la sociedad "SETTIMO Y PEZZANO" que tenía constituída con el socio don Quintín Pedro Pezzano y establecida con horno de ladrillo en la calle Veracierto N.o 2345 de esta ciudad, donde podrán presentarse los interesados. — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — Juan Settimo.

$ 9.00 Feb.26-1998-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Cercido", R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Wáshington Oseas y Juan Vidal Lucas, el café, bar, fiambrería y horno de pizza de la Avda. Italia N.o 2751 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 21 de 1949. — AMADO SOTELO. — DELIA ELCIRA CARABALLO DE SOTELO.

$ 6.00 Feb.26-1975-v.mz.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Carlos María Micheltorena, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles, frutas y verduras, venta de pan y bizcochos, tenía instalado en esta ciudad, calle Independencia 558. — Florida, Enero de 1949. — VOLNEY ISIDORO REGUSCI. — Carlos M. Micheltorena.

$ 6.80 Feb.26-1985-v.mz.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a la Sociedad Química Rhodia Uruguaya Sociedad Anónima, el establecimiento "Agencia Rhodia" de la calle Mercedes N.o 1327 de esta ciudad, y en cumplimiento de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación para que los acreedores se presenten con los comprobantes de sus créditos al referido comercio dentro del plazo legal. — ANDRES SOLA.

$ 6.00 Feb.26-1954-v.mz.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se disolverá parcialmente la sociedad "ZARKO HNOS. y STERN", con sede en Paraguay 1050. Los acreedores deben presentarse en calle Tacuarembó 1583. — Zarko Hnos. y Stern.

$ 3.00 Feb.26-1947-v.mz.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que en el ramo de panadería giraba bajo la razón social de "DANIELE y JIMENEZ", en esta plaza en las calles Martín García 1526|1528 y Bacacay 1316, haciéndose cargo del activo y pasivo de la primera de las nombradas el señor Carlos Daniele y de la segunda el señor Juan Carlos Jiménez. Acreedores presentarse dentro del término legal en Escribanía Neli Olga Suárez, Sarandí 430, Esc. 8. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Carlos Daniele. — Juan Carlos Jiménez. — Aurelia J. Massa de Jiménez. — Teresa C. de Daniele.

$ 12.00 Feb.26-1935-v.mz.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Hacemos saber que prometimos vender a El Trébol S. A. el lavadero denominado "El Trébol" que gira bajo la razón social "MARTINEZ BLANCO Y FIEIRA" en la calle Francisco Labandeira N.o 3439, haciéndose aquélla cargo del activo y pasivo, debiendo los acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, 21 Febrero de 1949. — Félix Martínez Blanco. — Germán Fieira.

$ 9.00 Feb.26-1924-v.mz.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927 he contratado vender a Miguel Willengton y Oscar Sosa, las existencias de útiles o enseres y mercaderías de la cantina de la Bolsa de Comercio que sean de mi propiedad. Los acreedores deberán presentarse en dicha cantina. Rincón 454, Subsuelo. Se hace constar que el aviso anterior referente a la venta de la cantina, publicado desde el 19 de Febrero, queda sin efecto. — Montevideo, Febrero 23 de 1949. — EDUARDO CIRIO.

$ 11.40 Feb.26-1639-v.mz.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a don Coralio Alberto Fuentes el almacén de comestibles, frutas y verduras, instalado en Isla de Gaspar N.o 2250. — Acreedores presentarse a Escribanía Fernandes Anores, Cerro Largo 1242, de 19 a 20 horas. — VICENTE STASNY.

$ 6.00 Feb.26-1923-v.mz.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que: doña JUSTA LOPEZ DE BOLOGNA por sí y en representación de su hijo Julio César del Carmen Bologna como sucesores de don Clotildo Bologna conocido también por Clotildo Bologna o Clotilde C. Bologna o Clotilde del Carmen Bologña o Bologna han prometido vender a la señorita Olga Margot Zunino, la casa de comercio que en el ramo de almacén, café, bar, despacho de bebidas alcohólicas, billar y demás anexos que contenga, gira en esta ciudad, calle General Aparicio Saravia esquina Héctor Miranda. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la escribanía Battagliotti, calle Florensio Sánchez 558 de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 17 de 1949. — Justa López de Bologna. — Olga Margot Zunino.

$ 20.40 Mz.3-2084-v.mz.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26|9|904 hago saber que he prometido vender una de mis dos casas de comercio, transfiriendo todo el activo de mi tienda sita en Agraciada 4286, al señor Miguel Joffe, continuando con mi giro normal en mi otra casa de comercio sita en Agraciada 4291 donde proseguirá mi responsabilidad frente a terceros, por todo compromiso contraído hasta la fecha. Acreedores presentarse al estudio del contador León Buka, Junta Económico Administrativa 1684. — MAURICIO SAPIRO.

$ 10.20 Mz.3-2093-v.mz.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Set. de 1904 hacemos saber que fué disuelta la sociedad que giraba bajo la razón MEDNIK Y ROZEMBERG taller de carpintería, instalado en esta ciudad, calle Conc. Arenal 1834, quedando el socio Mauricio Mednik con el activo y pasivo. Los acreedores deben presentarse con los justificativos en la calle Conc. Arenal 1834. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Mauricio Mednik — I. del Rozemberg.

$ 10.20 Mz.3-2109-v.mz.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Cercido", R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometimos vender al señor Valentín García Fernández, el almacén y bar de la calle Gral. Urquiza 2551 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — ANDRES GARCIA FERNANDEZ. — INOCENCIA GARCIA DE GARCIA.

$ 6.80 Mz.-2102-v.mz.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos rescindido el compromiso de compraventa relativo a la panadería "Del Triunfo", calle Juan D. Jackson 1242, haciéndose cargo nuevamente don CLAUDIO ABREU. Acreedores y demás interesados presentarse en término legal en Escribanía E. Antelo, Sarandí 430, Esc. 18. — CLAUDIO ABREU. — MANUEL REGUEIRA. — LUIS A. OYENARD. — ELVIRA LOPEZ DE IGLESIAS.

$ 6.80 Mz.3-2064-v.mz.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola Sarandí 224, los señores BERNARDO ZUNINO Y ELIDA SCAPINO DE CURBELO han prometido en venta al señor Waldemar Pereira el comercio en el ramo de bar, bebidas alcohólicas y billar, sito en la calle Eugenio Garzón 2049. Ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, Febrero de 1949.

$ 10.20 Mz.3-2084-v.mz.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Ventura Ortega, la mitad indivisa que nos correspondía en la panadería sita en Rafael Hortiguera 3880. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Antelo, Sarandí 430, Esc. 18. — VENTURA ORTEGA. — VALERIANO LIEBANA. — ELOISA C. DE LIEBANA.

$ 6.80 Mz.3-2065-v.mz.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad "MENENDEZ MUÑIZ Y BERTOLI" que gira en esta plaza, calle Sarandí 508, esquina Asamblea. Activo y pasivo a cargo del socio Eugenio Bértoli Peduzzi. Acreedores presentarse en dicho comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — San José, Febrero 17 de 1949. — Miguel A. Menéndez Hourquebie — Eugenio Bértoli Peduzzi.

$ 8.00 Mz.3-2098-v.mz.25.

"BRUNO, LEAL y GIANI, LIMITADA"
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En escritura que autorizó el escribano Emilio E. Gougeón, el 5 de Febrero de 1949, cuya primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio de Rivera, el 15 de ese mes, con el número 3, del folio 5 al 9, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, siendo sus componentes el señor Ramón Bruno y la sociedad "Leal y Giani", compuesta ésta por los señores Ignacio Leal y Jose Giani. Denominación y firma social: "Bruno y Leal y Giani, Limitada". Domicilio: en la ciudad de Rivera, calle Brasil número 1284. Objeto: transporte de pasajeros y encomiendas. Capital: $ 27.388.72, ya totalmente integrado así: Bruno, $ 13.032.76 y "Leal y Giani", $ 14.355.96. Ganancias o pérdidas que resulten se repartirán por igual entre ambos socios. Duración: dos años, a contar del 31 de Octubre de 1948, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año, si tres meses antes del vencimiento del plazo o prórroga ninguno de los socios comunica al otro por escrito y en forma auténtica su deseo de disolver la sociedad: Balances: Se practicará anualmente el 31 de Octubre de cada año y dentro de los 10 días siguientes a la asamblea de socios: Administración: la administración dirección y gerencia y uso de la firma social a cargo de ambos socios, juntos o separadamente, sin limitación alguna: el señor Leal y el señor Giani en representación del socio "Leal y Giani" puede cada uno representar tambén a "Bruno y Leal y Giani, Limitada", usando la firma social y realizar cualquier negocio o gestión. Se disuelve por pérdida del 50 por ciento del capital inicial o incapacidad, muerte o quiebra de alguno de los socios. Liquidación: se hará de acuerdo entre los socios y, si no se pusieran de acuerdo, lo resolverá un tribunal arbitral. Esta publicación se hace a los efectos dispuestos por la ley número 8.992, de 26 de Abril de 1933. — Rivera, Marzo 2 de 1949.

$36.00 Mz.10-2386-v.mz.21.

"LABORATORIOS CURIE, LIMITADA"
CESIONES DE CUOTAS

Se hace saber: 1.o Que don Antonio Triay Florit ha prometido ceder la mitad de su actual cuota social en "Laboratorios Curie, Limitada", a don Hugo Eutiquio Vázquez Urioste, soltero; 2.o Que don Héctor Bibiano Quesada ha prometido ceder su cuota en la mencionada sociedad a don Aníbal Triay Florit, soltero. Los acreedores deberán acudir a la escribanía Galagorri, calle Andes número 1383 (escritorio 4). — Montevideo, Marzo 3 de 1949. — Antonio Triay Florit. — Héctor B. Quesada. — ANIBAL TRIAY FLORIT. — HUGO E. VAZQUEZ.

$8.00 Mz.10-2411-v.mz.21.

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURERA DE ACEITES S.A.M.D.A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 22 de los estatutos y dentro de las facultades que le acuerda el Directorio en sesión de fecha 7 de Marzo de 1949 resolvió convocar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 del corriente a las 9 horas, en el local de la calle Andes 1217 (Ap.10), para considerar la siguiente orden del día. 1.o Lectura y consideración del acta anterior. 2.o Designación de dos accionistas para efectuar el escrutinio de las acciones inscriptas y dos para firmar juntamente con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea. 3.o Consideración de la memoria y balance general de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. 4.o Renuncia presentada por el Síndico y designación de nuevo Síndico. Se previene a los asambleístas que de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos deberán registrar sus acciones en la dirección antes mencionada de 16 a 18 horas con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la asamblea. - Montevideo, Marzo 8 de 1949. — El Directorio.

$10.00 Mz.10-2437-v.mz.21.

TAPIE S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de Tapié S. A. convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día *28 de Marzo* de 1949 a las 15 y 30 horas en la casa de la calle Constituyente 1402 a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al año 1948, 2.o Distribución de utilidades. 3.o Informe del Síndico. 4.o Renovación de autoridades. Se previene que la asamblea quedará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen por lo menos el 50 o|o del capital realizado. — Héctor F. Vázquez, Director Delegado.

$8.00 Mz.10-2455-v.mz.21.

**BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY**

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares: Banco Territorial del Uruguay, domicilio Cerrito 450 esquina Misiones.

RICARDO SCHWEIZER: Domicilio Arenal Grande número 2186. Solar número 13 del plano levantado por el agrimensor José S. Meier en Diciembre de 1940, ubicado con frente a la calle Oficial 6 del B. Bella Italia, once sección judicial de este Departamento, con una superficie de 604m.08 y empadronado con el número 175133.

ORONIEL GRANIA: Domicilio Oficial 5 s|n (Bo. Bella Italia). Solar número 42 del plano levantado por el agrimensor José S. Meier en Diciembre de 1940, ubicado con frente a la calle Oficial 5 del Bo. Bella Italia, once sección judicial de este Departamento, con una superficie de 813m.96 y empadronado con el número 175101.

JUSTO LEONCIO CABRERA: Domicilio Cipriano Miró 2576. Solar número 53 del plano levantado por el agrimensor José S. Meier en Diciembre de 1940, ubicado con frente a la calle Oficial 6 del Bo. Bella Italia, once sección judicial de este Departamento, con una superficie de 1.128m 90 y empadronado con el número 175152.

JULIO CESAR BOUZA: Domicilio Francisco Estole número 3044. Solar número 55 del plano levantado por el agrimensor José S. Meier en Diciembre de 1940, ubicado con frente a la calle Oficial 6 del Bo. Bella Italia, once sección judicial de este Departamento, con una superficie de 1.116m.18 y empadronado con el número 175154.

ARMANDO J. BREGONZI: Domicilio Democracia 2257 bis. Solar número 64 del plano levantado por el agrimensor José S. Meier en Diciembre de 1940 ubicado con frente a la avenida de 50 metros del Bo. Bella Italia, once sección judicial de este Departamento, con una superficie de 416m. 40 centímetros y empadronado con el número 175163.

CARLOS ILLIONE LAPEIRADE: Domicilio Duvimioso Terra 2025. Solar número 78 del plano levantado por el agrimensor José S. Meier en Diciembre de 1940, ubicado con frente a la calle Oficial 3 del Bo. Bella Italia, once sección judicial de este Departamento, con una superficie de 778m.33 y empadronado con el número 175177.

CARLOS ILLIONE LAPEIRADE: Domicilio Duvimioso Terra 2025. Solar número 79 del plano levantado por el agrimensor José S. Meier en Diciembre de 1940, ubicado con frente a la calle Oficial 6 del Bo. Bella Italia, once sección judicial de este Departamento con una superficie de 692m.04 y empadronado con el número 175178.

JUAN CARLOS ILLIONE: Domicilio Duvimioso Terra 2025. Solar número 80 del plano levantado por el agrimensor José S. Meier en Diciembre de 1940, ubicado con frente a la calle Oficial 6 del Bo. Bella Italia, once sección judicial de este Departamento con una superficie de 630m.12 y empadronado con el número 175179.

ARMANDO ESTEBAN AYALA: Domicilio Charrúa 2214. Solar número 81 del plano levantado por el agrimensor José S. Meier en Diciembre de 1940, ubicado con frente a la calle Oficial 6, del Bo. Bella Italia, once sección judicial de este Departamento, con una superficie de 568m.20 y empadronado con el número 175180.

EUGENIO LEOPOLDO OLIVERO: Domicilio Pavón 4687. Solar número 82 del plano levantado por el agrimensor José S. Meier en Diciembre de 1940, ubicado con frente a la calle Oficial 6 del Bo. Bella Italia, once sección judicial de este Departamento, con una superficie de 506m.28 y empadronado con el número 175181.

MARCELO RAMIREZ: Domicilio Cuchilla Grande y avenida al Peñarol, 5.o de Caballería. Solar 91 del plano levantado por el agrimensor José S. Meier en Diciembre de 1940, ubicado con frente a la calle Oficial 7, del Bo. Bella Italia, once sección judicial de este Departamento, con una superficie de 506m.28 y empadronado con el número 175190.

ANGEL CAMPAÑA: Domicilio Tomás Gómez 3835. Solar 92 del plano levantado por el agrimensor José S. Meier en Diciembre de 1940, ubicado con frente a la calle Oficial 7, del Bo. Bella Italia, once sección judicial de este Departamento, con una superficie de 568m.20 y empadronado con el número 175191.

RAMON SATURNINO: Domicilio Ortiz de Zárate 4134. Solar número 1 del plano levantado por el agrimensor José S. Meier en Noviembre de 1942, ubicado con frente a la calle Francisco Plá esquina Ortiz de Zárate, 22.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de 142m.21 y empadronado con el número 77887.

Sta. LUCIA HERMINIA FRANK SCHELGEL: Domicilio Duvimioso Terra 1359.

JOSE ROMERO: Domicilio Joaquín Canabal 769. Solar número 20 del plano levantado por el agrimensor Juan Alberto Nicola en Junio de 1944, ubicado con frente al Camino Vecinal de 17m. paraje denominado "Las Brujas", tercera sección judicial del Departamento de Canelones, con una superficie de 1H. 3860m.00 y empadronado en mayor área con el número 598.

JUAN RUFINO (hijo) y OFELIA PEREZ DE RUFINO: Domicilio Dr. Enrique Pouey número 2548.

ROBERTO BARRIOS: Domicilio Benito Riquet número 1153 Apto. 8. Solar número 15 del plano levantado por el agrimensor Miguel L. Costa en Marzo de 1922, once sección judicial de este Departamento, con una superficie de 627m.00 y empadronado, con el número 103839 y ubicado con frente a la calle Oficial 1 casi Camino Cuchilla Grande (Estación Manga). — Montevideo, Febrero 22 de 1949.

$120.00 Mz.2-2031-v.mz.18.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que prometí vender a los señores Sierra y Cía. la Oficina de Informes Comerciales sita en la calle Misiones número 1541. — Febrero 25 de 1949. — FELIPE DE SANTIAGO.

$6.80 Mz.2-2014-v.mz.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Los esposos MANUEL ALVAREZ y PILAR BRAÑA y HOMERO PEREZ ACOSTA prometen vender al señor Miguel Miranda el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Siria número 5781. Los acreedores deben presentarse en Sierra, Rincón número 569 escritorio número 4. Conforme ley 26|9|904. — Montevideo, Febrero 23 de 1949.

$10.20 Mz.2-2023-v.mz.21

**EMPLAZAMIENTO**

A los efectos de lo establecido por la ley N.o 9099 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10.o el Banco de Crédito avisa a BUENAVENTURA OSCAR CARABALLO, promitente comprador del solar N.o 287 manzana "J" padrón 149.617 de propiedad de la razón social 'Viuda e hijo de Juan I. Aguerre", que pasados quince días de la última publicación de este aviso sin que hubiera regularizado sus pagos habrán caducado los derechos que le acuerda el Boleto N.o 8.742 de fecha 4 de Febrero de 1937 e inscripto con el N.o 232 al folio 62 del libro 17 con fecha 9 de Marzo de 1937. — Montevideo, 23 de Febrero de 1949.

$ 12.00 Mz.2-2012-v.mz.21

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos que hemos disuelto la sociedad "CELESTINO FERNANDEZ Y CIA." que giraba en "Portón Haedo", Departamento de Río Negro, en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el socio señor Celestino Fernández Saldaña. Acreedores presentarse en 'Escribanía Laurenz, 25 de Agosto 3285, Fray Bentos". — Fray Bentos, 22 de Febrero de 1949. — Celestino Fernández Saldaña. — Orlando Aníbal García.

$ 16.00 Mz.2-2052 v.mz.24

**SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará en el local social, calle Piedras 450, el 25 de Marzo de 1949 a las 15 y 30 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Reforma de los artículos 3.o, 5.o, 8.o, 18, 22, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 43, 45, 48, 49, 51, 56 y 58 de los estatutos sociales. 2.o Prórroga de la sociedad. — Se previene que la asamblea quedará constituída cuando pasada media hora de la señalada en la convocatoria se hallase presente un número de accionistas que representen las dos terceras partes de las acciones suscriptas (art. 23, inc. 2.o) Para tener derecho a voto los accionistas deberán inscribirlas en la Secretaría hasta un día antes de la reunión presentando las acciones originales al Secretario o un certificado del Banco donde estuviesen depositadas. (art 25). — Montevideo, Febrero 24 de 1949.

$ 32.00 Feb.26-2044-v.mz.28

**"CUAREIM", SOCIEDAD ANONIMA**

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Marzo de 1949 a la hora 10.30, en su local social, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 53), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948; 2.o Utilidades; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Remuneración al Directorio por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Depósito de acciones: hasta el 26 de Marzo de 1949.

$7.00 Mz.10-2404-v.mz.17.

**"VICTORIA", SOCIEDAD ANONIMA**

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Marzo de 1949 a la hora 10.15, en su local social, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio número 54), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948; 2.o Utilidades; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Remuneración al Directorio por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea .— El Directorio.

Depósito de acciones: hasta el 26 de Marzo de 1949.

$7.00 Mz.10-2405-v.mz.17.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

**S. E. T. I. M. Ltda.**

Se hace saber que hoy, ante el escribano Enrique Escardó, se ha disuelto y liquidado la Sociedad de Ejercicio de Transporte Montevideo Limitada S. E. I. T. M. Ltda.). A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 4 de 1949.

$4.00 Mz.9-2361-v.mz.19.

**SOCIEDAD ANONIMA**

**CHADWICK, WEIR Y CIA. LTDA.**

CONVOCATORIA PARA LA TRIGESIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 inciso H) de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a que concurran a la trigésima asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el 25 de Marzo de 1949 a las 17 horas en el local social calle Cerrito 302 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general e inventario presentado por el Directorio, al 31 de Diciembre 1948; 2.o) Elección de miembros titulares del Directorio de acuerdo con lo establecido en los estatutos, y suplentes; 3.o) Aprobación o modificación de la distribución de utilidades proyectado por el Directorio; 4.o) Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el trigésimo ejercicio social. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Robert Veitch, Presidente.

$18.00 Mz.3-2085-v.mz.19.

**"LA MULATA S. A."**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Convocatoria**

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo establecido en los estatutos se convoca a los accionistas de "La Mulata S. A." a la asamblea ordinaria que se realizará en el domicilio de la Sociedad calle Misiones N.o 1371. Escritorio 1, el día 28 de Marzo del corriente a la hora 17, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general al 30 de Noviembre de 1948, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria del Síndico 2.o Elección de Síndico para el ejercicio 1948-1949. 3.o Designación de dos asambleístas para subscribir el acta. Se previene que los accionistas deberán depositar sus acciones de acuerdo con los estatutos en las oficinas de la Sociedad con la debida anticipación. — El Directorio.

$7.20 Mz.10-2461-v.mz.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que he prometido vender, con esta fecha, a Toribio Pedro Olivera Palmer, la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, esquina de las calles Florida y Defensa, debiéndose presentar los acreedores con los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Garibaldi N.o 582 de esta ciudad.

Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Las Piedras, Enero 8 de 1949. — FRANCISCO GONZALEZ.

9.00 Feb.25-1896-v.mz.16.

**"C.A.U.S.A." COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
**Segunda convocatoria**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la undécima asamblea general ordinaria que se celebrará el miércoles 23 de Marzo de 1949 a las 19 horas en el local del "Pabellón de Pasajeros", sito en el Aeropuerto de la Compañía, Dársena III, en su confluencia con la calle Andes para considerar el siguiente: Orden del día: 1.o Requisitos preliminares a la asamblea; 2.o Memoria balance general, cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1948 e informe del Síndico (artículo 27, inciso A); 3.o Elección de 2 titulares y 1 suplente para integrar el Directorio (artículos 15 y 18); 4.o Designación de Presidente y Vice para el ejercicio 1949 (artículos 15 y 27, inciso B); 5.o Elección de Síndico titular y suplente (artículo 27, inciso B); 6.o Designación de 2 accionistas para firmar con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea (artículo 37).

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Caja de la Sociedad, calle Colonia N.o 1068 de las 8 horas 30 minutos a las 11 horas 30 minutos y de las 14 horas 30 minutos a las 17 horas 30 minutos por lo menos tres días antes de la reunión. Correspondiendo a lo que dispone el artículo 33 de los estatutos, esta asamblea funcionará con cualquier número de accionistas presentes. Para esta segunda convocatoria es válida la boleta de entrada a la asamblea expedida para la primera convocatoria. — Montevideo, 9 de Marzo de 1949. — El Directorio.

$24.00 Mz.11-2489-v.mz.22.

**ARISTON INTERNACIONAL FILMS S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
**Convocatoria**

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Marzo del corriente año, a las 15 horas, en el local de la calle Paraguay N.o 1472, para tratar la siguiente orden del día: A) Memoria y balance general correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de Diciembre de 1948. Distribución de utilidades e informe del Síndico. B) Elección de Síndico C) Situación del Directorio. D) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que desearen concurrir a la asamblea, que deberán registrar sus acciones y depositar las mismas o certificados que acrediten su depósito en instituciones bancarias con tres días por lo menos de anticipación a la fecha señalada para aquélla. — El Directorio.

$12.00 Mz.11-2514-v.mz.22.

**VITROTECNICA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA**
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, y dentro de las facultades que le acuerda el mismo, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 8 de Abril de 1949 a las 16 y 30 horas, en el local social calle Wáshington 229, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual e informe del Síndico. 2.o Designación del Síndico. 3.o Designación de los accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea. Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea que, de acuerdo con el artículo 25, deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta cinco (5) días antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Marzo de 1949. — El Directorio.

$12.00 Mz.11-2478-v.mz.22.

**CESION DE CUOTAS**

A los efectos del decreto-ley N.o 8.992 se hace saber que el señor ENRIQUE R. PENADES, cedió al señor Alfredo Parra dos cuotas de capital de la Sociedad "Carlos Steffen Ltda.", en escritura del 18 de Febrero de 1949 ante el escribano José F. Jaso Anchorena, cuya copia se inscribió con el N.o 44 del Fo. 109 al 111 del Lo. 1 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Carlos Steffen Ltda.

$8.00 Mz.11-2470-v.mz.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Antonio Fleitas la fiambrería, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecida en Wáshington 201. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — RAMON GONZALEZ LOPEZ. — MARIA BARIZO DE GONZALEZ.

$6.80 Mz.5-2199-v.mz.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre los señores MANUEL GOMEZ ABASCAL, RICARDO DIAZ y VICTORIANO FERNANDEZ, con respecto al comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Arocena 1605, vendiéndola en sustitución al señor Ricardo Díaz con retroactividad a la fecha de la primera venta. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1949.

$10.20 Mz.5-2196-v.mz.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Eulogio Rodríguez el bar y bebidas alcohólicas establecido en Dante 1349. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 14 de 1949. — EVARISTO GARCIA GARCIA. — JULIA ESTHER TONDINI DE GARCIA.

$6.80 Mz.5-2200-v.mz.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Ramón y Leopoldo Fernández y Ruben Héctor Cambre la fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en 8 de Octubre 3133. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 17 de 1949. — JOSE DOLDAN RODRIGUEZ. — FRANCISCO MATO CALVETE. — DOLORES RODRIGUEZ DE MATO.

$10.20 Mz.5-2201-v.mz.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Marcelino Fernández Gutiérrez el comercio de venta de pan y fiambrería establecido en 18 de Julio 2065. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 10 de 1949. — IOMAR PASTORINO ROSSI. — JULIA EIRAS DE PASTORINO. — RAUL LASTRA BLANCO. — ISABEL EIRAS DE LASTRA.

$10.20 Mz.5-2202-v.mz.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Luciano Alvarez el bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Wáshington 300. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 24 de 1949. — JOSE NOYA DUBRA. — MARIA JOSEFA PACORET DE NOYA.

$6.80 Mz.5-2197-v.mz.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se avisa que hemos prometido vender a los señores Adolfo Comesaña y Emilio Rubio la panadería "El Jardín de Génova" instalada en General Brito del Pino 1326. Los acreedores con sus justificativos deberán presentarse en el comercio referido dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero 22 de 1949. — PEDRO MAS. — ANGAL GARCIA. — Adolfo Comesaña. — Emilio Rubio.

$10.20 Mz.5-2189-v.mz.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos ley 26 Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores José Espino y Corallo Alonso mi carnicería sita en Progreso. Presentarse Ssc. PGLESIAS. Progreso. — FLORENCIO E. LANZA.

$5.80 Mz.4-2156-v.ab.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Participamos que hemos resuelto disolver la Sociedad Colectiva "PAOLETTI HERMANOS" que gira en esta plaza, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio Augusto Paoletti. Acreedores presentarse en Soriano 1012 bis, con justificativos de sus créditos. Ley 26 Setiembre 1904 y artículo 492 Código Comercial. — Montevideo, 2 de Marzo de 1949. — GINO PAOLETTI. — Augusto Paoletti.

$6.80 Mz.11-2448-v.mz.30.

**"LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A."**
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 30 y 19, inciso 18), de los estatutos sociales, el Directorio de "La Industrial Francisco Piria S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1949, a las 15 horas, en el local social de la calle Sarandí 500, de esta Capital, para considerar la siguiente: Orden del día: 1) Acta de la asamblea anterior. 2) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Fiscal, relacionados con el período 1.o de Julio de 1947 a 30 de Junio de 1948. 3) Distribución de utilidades. 4) Varios.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deben registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Sarandí N.o 500, antes del 25 de Marzo de 1949, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos. — Montevideo, Marzo de 1949.

$18.00 Mz.11-2491-v.mz.25.

**COMPAÑIA URUGUAYA DE REPRESENTACIONES COMERCIALES C.O.U.R.E.C.O. SOCIEDAD ANONIMA**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
**Convocatoria**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la segunda asamblea general ordinaria que se celebrará el día 23 de Marzo de 1949 a las 15 horas en el local de la calle Solís N.o 1533, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta demostración de pérdidas y ganancias del 2.o ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948 con el dictamen del Síndico y propuesta del Directorio para la distribución de utilidades (artículo 18). 2.o) Designación de un Síndico titular y un suplente por un año (artículo 11) 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el Presidente. Los accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad calle Solís N.o 1533, por lo menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, Marzo 3 de 1949.

$14.00 Mz.11-2429-v.mz.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos prometido vender a favor del señor Mario Dalpozzo el almacén, frutas y verduras sito en la calle José Pozzolo 4950, según ley 26|9|904. Intervienen Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — ANDRES DANADJIAN. — MARIA CHINCHINIAN DE DANADJIAN. — Mario Dalpozzo.

$6.80 Mz.11-2421-v.mz.30.

**INMOBILIARIA MONTEVIDEANA S. A.**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo disppuesto en el artículo 13 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Marzo de 1949, a las 10 y 30 horas en el local de la calle Uruguay número 917, con el objeto de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948. 2.o) Honorarios del Directorio y Síndico. 3.o) Reparto de utilidades. 4.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán acreditar su calidad de tales ante la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para esta convocatoria. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — El Directorio.

$11.20 Mz.11-2532-v.mz.19.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, hago saber que he prometido vender el comercio que gira en el ramo de Pensión Familiar, instalada en la casa núm. 127 de la calle 25 de Mayo de esta Capital; a fin de que los acreedores se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — MADOLINA SILVA.

$ 6.80 Mz.2-1996-mz.21

**FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA SOCIEDAD ANONIMA**
AVISO

Se participa a los señores accionistas que desde el día 15 del actual se pagará en la Oficina Central de la Sociedad, calle Entre Ríos No 1060, el dividendo provisorio, a cuenta del ejercicio corriente. Horario de pago: de las 14 a las 17 horas. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — El Directorio.

$4.00 Mz.11-2382-v.mz.16.

**FRIGONIELL LIMITADA**

A los efectos contenidos en la ley que regula el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada damos noticia que por escritura que en la ciudad de Montevideo autorizó el escribano Orlando Firpo, el 14 de Febrero de 1949, y que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 8 de Marzo del corriente con el número 30 al folio 140 v. y siguientes del tomo 1.o del Registro de Contratos, fué constituída por los señores Juan Germán Niell Silveira, Roberto Niella Silveira, Juan Daniel Griot y Audémar Zoilo Machado, una sociedad de responsabilidad limitada para girar la razón social Frigoniell Limitada, bajo las bases que se extractan de inmediato: A) Explotará el ramo de elaboración de productos derivados de la leche, conservación de carnes, frutas, huevos y vegetales en frío, fabricación de hielo, compraventa de mercaderías, artículos y materias primas destinadas a llenar los predichos objetos, venta de lo producido, arrendamiento temporal de sus cámaras y actividades anexas o afines; B) Tendrá el asiento principal de sus operaciones, su domicilio, en Guichón, lugar del Departamento de Paysandú, y durará cinco años, a contar desde el 1.o de Diciembre próximo pasado, que serán prorrogables por períodos dos dos años; C) El capital es de $ 25.000.00, que pertenece en la cuota de $ 10.00.00 al tercero de los nombrados y en cuotas de $ 5.000.00 a cada uno de los otros tres. Dicho capital se halla totalmente integrado en la plana industrial de la Sociedad con la incorporación de maquinaria y oros elementos fabriles a propósito. Puede ser aumentado y dividido en acciones de $ 200.00 cada una; D) Son administradores de ella los Sres. Juan, Germán y Roberto Niell Silveira, con igual domicilio que la Sociedad y la razón social será utilizada por ellos dos o acompañados por los otros socios, según la importancia de los asuntos regulados por el contrato. La planta industrial está instalada en dicho lugar del expresado Deparamento y los administradores arbitrarán para ella local definitivo; E) Se ha investido como Director Técnico de ella a don Federico Molins y a don Alberto Carrére como Síndico de la Compañía; F) Los administradores regentearán la sociedad de acuerdo con las prerrogativas del caso y la representarán judicial y extrajudicialmente en los términos del contrato. El señor Daniel Griot atenderá los trabajos de la planta industrail; el señor Audémar Z. Machado no tendrá actividad; G) Se establece un fondo de reserva con el 10 o|o de la utilidad bruta y, previas las amortizaciones y compensaciones, contractuales las utilidades se dividirán en proporción a los capitales y podrán retirarlas anualmente; H) Las asambleas ordinarias se realizarán en la primera quincena del mes de Diciembre, la que podrá resolver la creación de sucursales, la ampliación del giro, la compra y construcción de inmuebles la venta de ellos, la contratación de préstamos y la apertura de cuentas en descubierto, la utilización de reservas y los demás actos que le son propios legal y contractualmente. Habrá asambleas extraordinarias cuando sean solicitadas; I) Se practicará balance general con fecha 30 de Noviembre de cada año; se llevará contabilidad adecuada y libros de actas y resoluciones; J) Planteada la disolución la sociedad durará todavía dos años y, en caso de liquidación, será realizada por los administradores, salvo que éstos estén impedidos. Se liquidará en los casos previstos por la ley, por muerte o incapacidad de todos los socios o de los administradores y por mayoría de socios con 3|4 representativo del capital. La asamblea puede resolver que la Sociedad no sea liquidada y sí puesta en venta, de acuerdo con pormenorizaciones contractuales; K) Para las controversias se establece el arbitraje del Síndico. Los socios pueden solicitar frecuentemente referencias sobre los negocios. Los fallecidos serán representados por una sola persona y los incapacitados por su representante legal. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Juan Germán Niell Silveira. — Roberto Niell Silveira. — Juan Daniel Griot. — Audémar Z. Machado.

$54.00 Mz.15-2667-v.mz.25.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por intermedio del rematador Romeo Nosiglia he prometido vender al señor Vicente González Aldao mi casa de comercio elaboración de croissants denominada "La Parisien", situada en la calle Tacuarembó 1632, de esta ciudad. A los efectos legales ley 26|9|1904, acreedores concurrir a La Paz 1977. — MAXIMO REDONDO FERNANDEZ.

$6.80 Mz.9-2356-v.mz.28.

---

**FLUSA**

**LLAMADO A ASAMBLEA**

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos sociales se cita a todos los señores accionistas de "Fábrica de Lápices Unión, S. A." para la asamblea genreal ordinaria a celebrarse el 30 de Marzo del corriente año a las 18 horas, en el local de la calle Blancengues 2015-19, para tratar la siguiente orden del día: I) Lectura del acta anterior. II) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1948; III) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se prtviene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos deberán depositar sus acciones en la Sociedad o certificado bancario de depósito de las mismas con tres días de anticipación a la fecha, para tener derecho a voto, en la asamblea. — El Directorio. — Montevideo, Marzo 11 de 1949.

$12.90 Mz.15 2682-v.mz.25.

---

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

"LA ROCHENSE LIMITADA"

A los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto-ley número 8.992, del 26 de Abril de 1933, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en la ciudad de Rocha, con fecha 24 de Febrero de 1949 autorizó el escribano José Ramón Luna, cuya pimera copia se encuentra inscripta el día 4 de Marzo de 1949, con el número 2 del folio 1 vuelto al 9 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Socios: Juan Carlos Pertusso, Raúl Carlos Borsani, José Florencio Restuccia Vera, Carlos Julio Rivero y Orlando Amalio Mesías. Naturaleza: sociedad de responsabilidad limitada. Denominación: "La Rochense Limitada". Domicilio: ciudad de Rocha. Objeto: fábrica de ladrillos de prensa, ticholos, tejas, tejuelas, mosaicos, azulejos y todo otro material cerámico y artículos de construcción en general. Capital: $ 30.000.00, dividido en 30 cuotas de $ 1.000.00, totalmente integrado en dinero efectivo y aportado así: señores Juan Carlos Pertusso, $ 7.000.00; Raúl Carlos Borsano, $ 7.000.00; José Florencio Restuccia Vera, $ 7.000.00; Carlos Julio Rivero, pesos 6.000.00, y Orlando Amalio Mesías, $ 3.000.00. Plazo: 10 años, a partir del 1.o de Febrero de 1949. Administración: por un Directorio formado por tres miembos y lo constituyen los socios Juan Carlos Pertusso, Raúl Carlos Borsani y Orlando Amalio Mesías. Uso de la firma: a cargo de los señores Juan Carlos Pertusso y Raúl Carlos Borsani. Balances: anuales. Disolución: denuncia y pérdida del capital. — Rocha, Marzo 9 de 1949. — José R. Luna, Escribano.

$24.00 Mz.15-2670-v.mz.25.

---

**COMPAÑIA BAO, SOCIEDAD ANONIMA**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará en Montevideo el día martes 29 de Marzo de 1949 a la hora 19, en el local de la calle Treinta y Tres número 1327, con el objeto de tratar la siguiente orden del día: A) Memoria e inventacio. Balance y cuenta de pérdidas y ganancias; B) Informe del Síndico; C) Distribución de utilidades y determinación del dividendo; D) Fijación y destino fondo de reserva; E) Determinación del número de miembros que deben formar el Directorio para el ejercicio 1949, según artículo 36; F) Elección de los miembros del Directorio, Síndico y suplentes; G) Fijación de la remuneración que corresponde a los Directores y Síndico. H) Nombrar dos accionistas o mandatarios presentes para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es indispensable, de acuerdo con el artículo 22, tener depositado en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósito expedido por una institución bancaria nacional o extranjera. — El Directorio.

$14.40 Mz.16 2685-v.mz.23.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que hemos vendido a los señores Rogelio, Oscar y Ernesto Vullien el comercio que en el ramo de almacén, ferretería y bazar gira en esta ciudad bajo la razón social "Sucesión GUALBERTO RUIZ". — Las Piedras, Marzo 3 de 1949. — Por sucesión Gualberto Ruiz: Diego Ruiz.

$ 10.80 Mz.8-273-v.mz.28

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Manuel Vázquez y José María García la tercera parte indivisa que nos corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería está instalada en esta ciudad, casa número 1657 de la calle Lavalleja. Acreedores presentarse en término legal en Sarandí 430 (escritorio 18), escribanía Antelo. — EMILIO RUBIO. — DORINDA PEREZ DE RUBIO. — Manuel Vázquez. — José María García.

$10.20 Mz.9-2337-v.mz.28.

---

**"BALNEARIO JAUREGUIBERRY"**

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry", ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, padrones N.os 17795 y 6022 se hace saber a los promitentes compradores: MARIO DOMINGO ARDANS, manzana 51, solar 8; ARTURO EXEQUIEL ABREU, manzana 36, solares 12 y 13, JOSE ALBERTO SERRA, manzana 48, solar 15; HERMINIA DALTO DE ARAMBILLET, manazana 58, solar 5, caducidad respectiva. — Miguel Jaureguiberry.

$12.00 Mz.14-2586-v.mz.30.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Aurelio Garrido, Héctor Fernández y Domingo Antonio Rodríguez las partes indivisas que nos corresponden en las casas de comercio instaladas en el ramo de panadería y sucursal de panadería en las casas número 2218 de la calle Duvimioso Terra y número 2050 de la calle Cufré, respectivamente. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo, Sarandí 430 (escritorio 18). — Aurelio Garrido. — Héctor Fernández. — MANUEL TIELAS. — SALVADOR PRADO. — Domingo A. Rodríguez.

$10.20 Mz.9-2338-v.mz.28.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Francisco María Denis Archento el comercio que en los ramos de provisión y venta de frutas y verduras tengo establecido en la calle General Artigas esquina José Pedro Varela, de la villa de Nueva Palmira, 8.a sección judicial del Departamento de Colonia. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — CARLOS MARQUEZ COMETTA.

$10.20 Mz.9-2343-v.mz.25.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

En cumplimiento de las disposiciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido veder a "A.L.O.S.A." Arricar Labat Oddone Sociedad Anónima nuestro establecimiento instalado en la calle Martín García 2141 de esta ciudad. Los que se consideren con derecho deberán presentar los justificativos de sus créditos en ese lugar dentro del término legal. — Montevideo Marzo 8 de 1949. — GUATTA Y CAMONA.

$10.20 Mz.12-2545-v.mz.31.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y al público que he prometido en venta al señor Héctor Devitta, el comercio que en el ramo de hotel tengo instalado en la villa de Aiguá, 8.a sección judicial de Maldonado, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el propio comercio. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. — Aiguá, Febrero 25 de 1949. — RAUL SARQUIS.

$10.20 Mz.12-2531-v.mz.31.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Miguel Angel Scordamaglia compra el comercio ramo lechería y venta de pasto sito en Charrúa 2001. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Marzo 9 de 1949. — OSVALDO FORNI. — OLGA UALDE DE FORNI. — Miguel Angel Scordamaglia.

$6.80 Mz.12-2574-v.mz.31.

**COMPAÑIA DE ENVASES, SOCIEDAD ANONIMA**
ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1949 a las 16 y 30 horas en el local de la calle Santiago de Chile 919, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas vencidos el 31 de Diciembre de 1948; 2.o Elección de tres Directores titulares; 3.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito en la Caja de la Sociedad tres días antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Marzo de 1846.

$4.80 Mz.15-2678-v.mz.16.

**NIFRA S. A.**
SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
**Convocatoria**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de los estatutos sociales, se convoca para la asamblea general extraordinaria de accionistas, a realizarse el día 28 de Marzo del corriente año, en el domicilio legal, calle Rincón N.o 454, escritorio 319, a las diecisiete horas, para tratar la siguiente: Orden del día: Aumento del capital integrado (artículo 5.o, inciso C). Se previene que el registro de acciones y|o certificados, a los efectos de la concurrencia podrá efectuarse hasta el día 25 del corriente a las diecisiete horas, y que dicho registro se hallará abierto en el domicilio legal a partir del día 18 del mismo mes. — Montevideo, 9 de Marzo de 1949. — Nicolás Gereda Bustamante, Presidente. — Juan Alberto Gorlero, Secretario.

$6.00 Mz.14-2627-v.mz.16.

**CURTEIMBRE MAROÑAS S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
**Convocatoria**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la tercera asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 26 del corriente en el local social, José de Béjar 2685, a las 15 horas, para considerar el siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance anual e informe del Síndico. 2.o Proyecto de distribución de los beneficios. 3.o Nombramiento del Síndico y suplente. 4.o Designación de dos asambleístas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberán cumplir con lo establecido en el artículo 17 de los estatutos. — El Directorio.

$6.00 Mz.14-2629-v.mz.16.

**COMPAÑIA RECONS S. A.**
Convención 1374
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 29 de Marzo de 1949 pueden hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio 1.o de Enero-31 de Diciembre de 1948, en las oficinas de la Compañía, de 15 a 18 horas. — La Secretaría.

$2.40 Mz.14-2653-v.mz.16.

**PHILCO URUGUAYA S. A.**
Montevideo
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
**Convocatoria**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día jueves 31 de Marzo de 1949 a las 16 horas, en el local social, calle Libertad 2545, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades. 2.o Informe del Síndico. 3.o Remuneración del Directorio y Síndico. 4.o Elección de integrantes del Directorio y Síndico titular y suplente para el ejercicio 1949|1950.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, que, de acuerdo con el artículo 25, de los estatutos, con una anticipación mínima de tres días, deberán depositar en la caja de la Sociedad, sus acciones, o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, y se les otorgará un recibo de ellas y un boleto de entrada a la asamblea. — Montevideo, Marzo de 1949. — El Directorio.

$8.40 Mz.14-2637-v.mz.16.

**S. A. U. D. E. C.**
**SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA DE EXHIBIDORES CINEMATOGRAFICOS**
CONVOCATORIA

Se cita para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Canelones 1238, el 30 del corriente a las 18 horas, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, referente al tercer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Distribución d utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene que para intervenir en la asamblea, los accionistas deberán inscribirse con cinco días de anticipación y depositar sus acciones o certificados de depósito bancario según decreto de 16 de Julio de 1943.

$10.00 Mz.15-2730-v.mz.19.

**"C. O P O. S A." CONSTRUCCIONES POPULARES, S. A.**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente mes a la hora 19 y 30 en nuestro local social, avenida General Flores 3057, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico (artículo 20), distribución de utilidades (artículos 28, 29, 30 y 36); 2.o Remuneración a los Directores Administrativo y Comercial (artículo 16); 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 26).

Se recuerda a los señores accionistas: 1.o De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los accionistas que deseen tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones o certificado de depósito de ellas expedido por una institución bancaria, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, en las oficinas de la Sociedad; 2.o La asamblea se considerará legalmente constituída con la presencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones integradas artículo 23).

—Montevideo, Marzo de 1949. — El Directorio.

$16.00 Mz.15-2575-v.mz.19.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometí vender a Segundo Fascioli la mitad indivisa del "Biógrafo Chic Salón" sito en esta ciudad calle 25 de Mayo 474. Ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en término legal escribanía María Esther Tinsky, Treinta y Tres 1279, apartamiento 1. — ROGELIO FASCIOLI. — Segundo Fascioli.

$7.20 Mz.14-2613-v.ab.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos haber prometido en venta al señor Roque Martínez, la pescadería sita en la avenida Millán N.o 2683. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — NELLO CASONI. — GRACIELA DESIO DE CASONI.

$6.80 Mz.12-2509-v.mz.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que con fecha 30 de Junio de 1948 se disolvió y liquidó la sociedad "Inmobiliaria Manuel Lamas, S. A.". Domicilio: Sarandí 439 (Montevideo). — Montevideo, Marzo 5 de 1949.

$8.00 Mz.9-2364-v.mz.31.

**LA AZUCARERA RIOPLATENSE S. A. "L.A.R.S.A."**
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de sus estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria fijada para el 31 del corriente y que se celebrará en el local social, Convención 1259 a las 15 horas, con el fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance anual e informe del Síndico; 2.o) Designación de Síndico y remuneración del mismo. 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea. Se previene a los asambleístas que de acuerdo con el artículo 25, deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta cinco días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$10.00 Mz.14-2646-v.mz.24.

**BOLSA DE COMERCIO**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
**2.a Convocatoria**

Se convoca a los socios activos para la asamblea genral ordinaria que tendrá lugar en el edificio de la institución —Misiones 1400— el jueves 17 del corriente a las 17 y 30 horas para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria de la Cámara Nacional de Comercio y del informe y balances presentados por la Comisión Administrativa; 2. Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea; 3. Elección de ocho titulares para renovar en su mitad la Cámara Nacional de Comercio y de dieciséis suplentes. — Montevideo 4 de Marzo de 1949. — El Secretario.

$ 8.00 Mz 9-2292-v.mz17

**NARBEL, S. A.**
PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los accionistas de esta Sociedad Anónima para la asamblea ordinaria del primer ejercicio, que tendrá lugar el día miércoles 30 de Marzo a las 22 horas en el local de la calle Durazno número 1666, con el fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Memoria *balance e informe* del Síndico y distribución de utilidades: 2.o Designación de tres accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deben registrar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea para poder intervenir en la misma. Dicho registro se realizará en el local social de la calle Durazno 1666, de 16 a 19 horas. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — El Directorio.

$6.00 Mz.15-2671-v.mz.17.

**AVISO**

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorro a vencimiento fijo N.o 955 del señor CIRIACO JAURENA, se hace esta publicación a los efectos consiguientes. — Florida, Marzo 5 de 1949. — Caja Popular de Florida.

$1.20 Mz.12-2564-v.mz.18.

**SOCIEDAD ANONIMA "COMARFI"**
PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio de la Soc. Anón. "Comarfi" de acuerdo con el artículo 13 de sus estatutos, convoca a todos los accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá el 23 de Marzo de 1949, es la calle Solís 1533 a las 11 horas con el siguiente orden del día:

1.o Consideración y aprobación del balance, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades. 2.o Informe del Síndico. 3.o Remuneración del Directorio y Síndico. 4.o Designación de un Director. 5.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — Las acciones o certificados bancarios de las mismas deberán inscribrse en el local indicado, tres días antes de la fecha de la asamblea, de 14 a 17 horas. — Montevideo, 5 de Marzo de 1949.

$ 10.00 Mz.8-2348-v.mz.18

**SOLIS S. A.**
PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio de Solís S. A., de acuerdo con el artículo 15 de sus estatutos convoca a todos los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se reunirá el 23 de Marzo de 1949 en la calle Solís 1533, a las 11 horas y 30 con el siguiente orden del día:

1.o Consideración y aprobación del balance, memoria cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades. 2.o Informe del Síndico. 3.o Remuneración del Directorio y Síndico. 4.o Designación de un Director. 5.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — Las acciones o certificados bancarios de las mismas deberán insribirse en el local indicado, tres días antes de la fecha de la asamblea, de 14 a 17 horas. — Montevoideo, 5 de Marzo de 1949.

$ 10.00 Mz.8-2349-v.mz.18

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención N.o 1537, he prometido en venta al señor José Boli, mi casa de comercio de almacén de comestibles, situada en Monte Caseros N.o 3051. De acuerdo ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Febrero 19 de 1949. — MANUEL RODRIGUEZ. — José Boli.

$8.00 Feb.25-1880-v.mz.16.

# AVISOS DEL DIA

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**Licitación pública número 21**
SECCION ADQUISICIONES
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir hormillas yerba mate de 15 y 18 mms., botones blancos de 18 mms., botones dorados finos, botones corozos escudo, pielcitas de castor, puños de lana marrón para camperas, fajas de lana marrón para camperas, cierres metálicos, medias [illegible] lingares, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Marzo de 1949 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.16-20607-v.mz.26.

---

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 22**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir borceguíes color caoba y borceguíes color negro, con destino al Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Marzo de 1949 a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.16-20608-v.mz.26.

---

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
LICITACION PUBLICA N.o 36
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 36 para la adquisición de 40.000 kilogramos de papas, fijándose la apertura de las propuestas para el día 26 del corriente a la hora 9 en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.16-20601-v.m.26.

---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION**
LLAMADO A ASPIRANTES A PROFESOR AGREGADO

El Consejo Directivo de la Facultad, en su acuerdo del día 17 de Febrero próximo pasado, resolvió llamar por la presente comunicación a los que deseen ser tenidos en cuenta como aspirantes a Profesor Agregado de las siguientes asignaturas:

Finanzas (2.o curso).
Política Económica Internacional y Legislación Aduanera.
Organiación y Administración de Empresas.
Geografía Económica.
Economía Política (2.o curso).

El reglamento respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad y las solicitudes se recibirán hasta el día 2 de Abril próximo. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.16-20603-v.mz.18.

---

**UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY**
LICITACIONES PUBLICAS
**Aviso**

Llámase a licitaciones para ferretería, hierro, maderas, máquinas de coser, máquinas de mecánica.

Apertura de las propuestas: ferretería, 28 de Marzo hora 16; Hierro, 29 de Marzo hora 16; maderas, 30 de Marzo hora 14 y 30; máquinas de coser y de mecánica, 30 de Marzo a las 16 y 30.

Los distintos pliegos de condiciones, con las listas detalladas de los artículos necesarios están a disposición de lo interesados en la Sección Proveeduría de la Universidad del Trabajo del Uruguay, calle San Salvador 1674, donde podrán retirarse todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).
(Cuenta corriente) Mz.16-20611-v.mz.26.

---

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS**
LICITACION PARA LA PROVISION DE FORMULAS

Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas para uso del Instituto en el presente año, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles dentro del horario de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 28 del mes en curso a las 15 horas en el local de esta oficina y en presencia de los interesados. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Mz.16-20609-v.mz.26.

---

**U.T.E.**
LICITACION N.o 3103|49
**Oxido de hierro**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Mayo de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 5.000 kgs. de óxido de hierro elaborado para pintura en polvo seco, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 16 de Marzo de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.16-20604-v.mz.26.

---

**A. N. C. A. P.**
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1617 (segundo llamado). — Compra de cortinas destinadas al edificio Ancap. Apertura: 28 de Marzo de 1949 a las 16 horas.

Número 1619. — Compra de medidores de fluídos. Aperaura: 16 de Mayo de 1949 a las 16 horas.

Número 1620. — Compra de material de laboratorio. Apertura: 19 de Mayo de 1949 a las 16 horas.

Número 1621. — Compra de productos especiales para la conservación de fachadas y exteriores de edificios. Apertura: 1.o de Abril de 1949 a las 16 horas.

Número 1622. — Compra de materiales eléctricos. Apertura, 20 de Mayo de 1949 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.16-20606-v.mz.26.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 56234. — Montevideo, Marzo 2 de 1949. — Con esta fecha LIVIO DUTTO, de Montevideo, solicita registrar la marca "APARCERO" para artículos de la clase 9. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.16-2722-v.mz.26.

**ACTA N.o 56249.** — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Con esta fecha Sica y Pollero, de Montevideo, solicitan renovar la marca




para la clase 4 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Mz.16-2721-v.mz.26.

**ACTA N.o 56252.** — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "DUVER" para distinguir las clases 6.a y 8.a. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
$2.00 Mz.16-2703-v.mz.26.

**ACTA N.o 56263.** — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Cooper Roller Bearings Company Limited de King's Lynn, Norfalk, Inglaterra solicitan la marca "COOPER" para la clase 11 s|d. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.16-2720-v.mz.26.

**ACTA N.o 56264.** — Montevideo Marzo 10 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Cooper Roller Bearings Company Ltd. de King's Lynn, Norfolk, Inglaterra, solicitan la marca "COOPER SPLIT ROLLER BEARINGS" para la clase 11 s|d. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.16-2719-v.mz.26.

**ACTA N.o 56272.** — Montevideo Marzo 11 de 1949. — Con esta fecha Max Guyer por Ciba Societé Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado el registro de la marca "BRADOSOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.16-2728-v.mz.26.

**ACTA N.o 56253.** — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por The Theobald Industries, de Nueva Jersey, Kearney Estados Unidos de América solicita registrar la marca

**ATOMIC**

para distinguir la clase 6 s|d. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.16-2704-v.mz.26.

**ACTA N.o 56254.** — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por The Theobald Industries, de Nueva Jersey, Kearney. Estados Unidos de América, solicita registrar la marca

**MERCURY**

para distinguir jabón de lavar ropa y para fines domésticos, en escamas o en forma granulada, clase 13. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.16-2705-v.mz.26.

**ACTA N.o 56273.** — Montevideo Marzo 11 de 1949. — Con esta fecha Max Guyer por Ciba Societé Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado el registro de la marca "TRAFURIL" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.16-2729-v.mz.16.

**ACTA N.o 56274.** — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Roberto Hodges, de Fray Bentos, Departamento de Río Negro, solicita registrar la marca "Chic Naranja" para distinguir bebidas a base de naranja clase 2. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.16-2699-v.mz.26.

**ACTA N.o 56275.** — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca KING para distinguir brochas para afeitar, clase 17. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.16-2700-v.mz.26.

**ACTA N.o 56276.** — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, Uruguay solicita registrar la marca FANTON para distinguir la clase 2. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
$2.00 Mz.16-2701-v.mz.26.

**ACTA N.o 56277.** — Montevideo Marzo 11 de 1949. — Con esta fecha Sudamtex del Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca SURRAY para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.16-2702-v.mz.26.

---

**OFICINA DE PATENTES DE INVENCION**

**ACTA N.o 7618.** — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Con esta fecha, Fox Universal y Comercial Ltda. de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para "Virutas metálicas trenzadas" y de acuerdo con lo que

dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.16-2707-v.mz.26.

**ACTA N.o 7617.** — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Con esta fecha, el señor Juan Pedro Cedres, de Estación Cardal, Florida, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Moto-trilladora de girasol" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.16-2706-v.mz.26.

**ACTA N.o 7613.** — Montevideo, Marzo 2 de 1949. — Con esta fecha, el señor Sergio Argibay Gómez, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "porta esponja" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.16-2734-v.mz26.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE SANEAMIENTO
**Suministro de artículos de ferretería**
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de artículos de ferretería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección calle José Martí número 3379 (Montevideo), en donde los interesados podrán adquirir dicho pliego por el precio de $ 1.00 (un peso).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 25 del corriente mes a las 15 horas en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305 Montevideo). — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.16-20613-v.mz.23.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE SANEAMIENTO
**Suministro de artículos de limpieza e higiene**
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de artículos de limpieza e higiene, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379 (Montevideo), en donde los interesados podrán adquirir dicho pliego por el precio de $ 1.00 (un peso).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 29 del corriente mes a las 15 horas, en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305 (Montevideo). — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.16-20612-v.mz.23.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE SANEAMIENTO
**Suministro de hipoclorito de sodio**
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de 22.000 (veintidós mil) litros de hipoclorito de sodio destinado al tratamiento de aguas de consumo público, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secrearía de la Dirección, pudiendo ser adquirido en la misma el precio de $ 0.50 (cincuenta centésimos) cada uno.

Se previene que se dará por válido el acto de la licitación en el primer llamado, cualquiera fuere el número de propuestas que se reciban.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 24 del corriente a las 15 horas en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305 (Montevideo). — Montevideo Marzo 11 de 1949. — La Serretaría.

(Cuenta corriente) Mz.16-20605-v.mz.23.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública número 2|1949**

Llámase a licitación pública para la provisión de cubiertas y cámaras de aire, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente mes a las horas 15 y 30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.16-20602-v.mz.26.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES**
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
**Pavimentación del balneario Atlántida**
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frentes a las calles N.o 5, entre 7 y avenida Central; entre 8 y 10, entre 8 y Diagonal Este; calle 7 entre 8 y 10; entre 8 y diagonal Este; Diagonal Este entre 7 y 5, entre avenida Central y 5 y calle N.o 10 entre 7 y 5 y entre avenida Central y 5, del balneario "Atlántida", 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días, a contar de la fecha, a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta, así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, Febrero 24 de 1949.

Cuenta corriente) Mz.16-20610-v.mz.26.

# Dirección G. del Registro del Estado Civil

## Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"**

**(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).**

**Montevideo, Marzo 16 de 1949**

### 2.a Sección

JOSE GONZALEZ COSTAS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 558 e ISABEL ESTHER PEREZ MARQUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 558.

ROBERTO CORA, 30 años, soltero, músico, oriental, domiciliado 25 de Mayo 581 y ELSA ESTHER RAMIREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 581.

### 9.a Sección

JUAN FELICIO RODRIGUEZ, 38 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado Durán sin número, y MARIA DOMINGA CRISTINA GRENO, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Durán sin número.

### 11.a Sección

HONORIO VELAZQUEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José de Béjar 2734, y OTILIA FERNANDEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada José de Béjar 2734.

ANGEL GALLETTI, 59 años viudo, capataz-técnico, italiano, domiciliado Mateo Cortés 4615 y MALGORA RAQUEL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Cortés 4657.

CARLOS SUAREZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Roma 5003 (apto. 7), y CELINA CABRERA, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Roma 5003 (apto. 7).

ALBERTO PIRIZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Malinas 3378, y ANA ELENA GONZALEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Páez 2234.

### 12.a Sección

DUILIO ALBERTI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2979, y BRIGIDA NAZABAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2979.

FERNANDO RAUL FERNANDEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Enrique Martínez 2125, y AIDA PIAZZOLA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Martínez 2125.

DOMINGO MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín Fierro 2415, y CATALINA FRAGUAS, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Canstatt 3029.

### 19.a Sección

JUAN JOSE COSTA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla Gorriti 2081, y MARIA NIEVES LA PAZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Isla Gorriti 2081.

$2.00 P|p.-v.mz.18.

### 2.a Sección

JUAN B. BORDABEHERE, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colón 1550 y MIREYA A. FLEMATTI, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Colón 1360, Apto 1.

v.mz.16.

**SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don Pedro L. Milanesi Ibaldi para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 11 de Marzo de 1949. — José Ma. Piñeyro, Secretario.

$ 3.60 Mz.16-2732-v.mz.18.

**SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña Dinorah Da Prá para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 11 de Marzo de 1949. — José Ma. Piñeyro, Secretario.

$3.60 Mz.16-2692-v.mz.18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**
**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE LA MANNA y de doña LUISA ESTHER REYES DE LA MANNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Mz.16-2748-v.mz.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LAZZARO o LAZARO GAMBOGI o GAMBOGGI GRAZIANI o GRAZZIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Nicanor los Santos, Actuario.

$6.00 Mz.16-2745-v.mz.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de lon ALBERTO ATILIO LAZZERINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.16-2738-v.mz.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WAYCH YANKOVSKY TRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.16-2737-v.mz.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO o GUILLERMINO CHAGAS o CHAJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.16-2725-v.mz.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL PERNAS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.16-2724-v.mz.26.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que EMILIO NITZSCHKE solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Emilia Elena Nitzschke Dodera, pues donde en ella figura el apellido de la misma, el suyo y el de su padre como "Nitzschkle" debe decir "Nitzschke", que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Mz.16-2502-v.ab.1.o

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de la partida de defunción de AMERICA TARALLO, en la que aparece el apellido materno como "Figueira" debiendo decir "Tarallo", y la de nacimiento de Hugo Dante Tarallo, en la que aparece como "hijo de América Figueira" debiendo decir "hijo de América Tarallo", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $3.40 Mz.16-2726-v.ab.1.o.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones le las partidas de matrimonio de EMILIO D'ANGELIS con CORINA PIFFIARETTI, en la que aparece el apellido del contrayente como "De Angelo" debiendo decir "D'Angelis". Las de nacimiento de Juan, Emilio y Antonio Tomás D'Angelis, en las que aparecen como nombre y apellido de su padre "José De Angelo" y "Emilio De Angelo", respectivamente, debiendo decir "Emilio D'Angelis". La de defunción de Emilio D'Angelis, en la que aparece como apellido paterno "D'Angelo" debiendo decir "D'Angelis". Y la de defunción de María Camacho de D'Angelis, en la que aparece "María Camacho D'Angelis" debiendo decir "María Camacho de D'Angelis", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60 Mz.16-2718-v.ab.1.o.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFINA PORIAN o JOSEFA MARQUESANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.16-2708-v.mz.26.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de EUGENIA BURGUES, estableciéndose que donde el apellido materno de la inscripta aparece como Soto debe decir Veres. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Mz.16-2709-v.ab.1.o.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: RICARDO A. MARQUIZO, domiciliado en Sierra 1908, iniciando información de vida y costumbres para obtener el título de escribano, al señor Juez pido: 1.o Se cite a los testigos don Hernán Moreno y escribano don Luis A. Mora Rivas, a fin de ser interrogados sobre el concepto que les merecen mi persona y costumbres morales; 2.o Oportunamente se me expida testimonio. — Ricardo A. Marquizo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.00 Mz.16-2752-v.mz.26.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LUIS GABARIA o GABARIA GRANDOLINI Sucesión. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó doña Rosa Gabaria de Raffo solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella equivocado el nombre y apellido de su madre, pues donde dice "Catalina Pena" debe decir María Grandolini, que es lo verdadero. — Montevideo, Febrero 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.16-2710-v.ab.1.o.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CARDOSO (PABLO), SANGUINETTI DE CARDOSO (MARIA ROSA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio: donde el contrayente figura como de nacionalidad "brasileño" debe decir uruguayo; B) De nacimiento del nombrado Pablo Cardoso: donde dice "Cardozo" debe decir Cardoso; C) De nacimiento de su hijo Héctor Wáshington: donde dice "Cardozo" debe decir Cardoso y donde dice que el padre del inscripto es de nacionalidad "brasilero" debe decir uruguayo; y D) De nacimiento de sus hijos María Elena y Pablo Alberto: donde el padre de los inscriptos aparece como de nacionalidad "brasilero" debe decir uruguayo. — Montevideo, Febrero 17 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 Mz.16-2751-v.ab.1.o.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA CASAL DE PREZIOSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

$6.00 Mz.16-2746-v.mz.26.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El subscripto, Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, hace saber la apertura de la sucesión de JULIA CELIA FRAGUEIRO TRIAS DE RIVAS o JULIA FRAGUEIRO DE RIVAS, citando a sus herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, Minas 1681, a deducir sus derechos. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Patricio de Salterain.

$6.00 Mz.16-2733-v.mz.26.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada con fecha 24 de Noviembre de 1948, en los autos caratulados "Donata Umpiérrez de Rebufello con BLAS REBUFELLO, Separación de bienes, se cita a todas aquellas personas que pudieran tener interés en el presente juicio de separación de bienes para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. El presente emplazamiento se hace de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 2 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$16.00 Mz.16-2696-v.ab.7.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de Cerro Largo, encargado del despacho de la 1.a, don Julio Zavala Muniz, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO YAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Febrero 9 de 1949. — Julio Zavala Muniz, Juez de Paz.

$6.00 Mz.16-2750-v.mz.26.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA LEIVA BERÇAIS ó BERZAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 8 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.16-2693-v.mz.26.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO GONZALEZ QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente al heredero José María González para que se presente a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — San José, Diciembre 22 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 Mz.7-2221-v.ab.9.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que por resolución de dicho magistrado, número 11.017, de fecha 6 de Noviembre de 1947, se declaró caído en estado de incapacidad a don ANASTASIO NICOLAS ALVAREZ, designándose curador legítimo del mismo a su hermano don Juan María Alvarez Rodríguez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 8 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$1.20 Mz.16-2747-v.mz.16.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados "Rosa López de Perera con ERNESTO M. PERERA, Disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 12. Fo. 212. N.o 16), se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 3 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$16.00 Mz.16-2740-v.ab.7.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE ENRIQUE DEL RIO, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, pues en la misma figura llamándose "Juan José" en lugar de José Enrique, apareciendo su apellido como "Ríos" en lugar de Del Río, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Febrero 3 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$9.00 Mz.16-2739-v.ab.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL RODRIGUEZ o JUAN MANUEL RODRIGCEZ SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 4 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.16-2743-v.mz.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este De-

partamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO RODRIGUEZ POSSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 18 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.16-2742-v.mz.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA MACHIN DE CALLERO o RUFINA DEL CARMEN MACHIN MARICHAL DE CALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 18 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Mz.16-2741-v.mz.26.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ADRIAN o ADRIANO o ADRIAN EUSTAQUIO FLEITAS o FLEITA o FLEYTAS, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión para que comparezcan a deducirlos ante esta oficina dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Febrero 21 de 1949. — Enrique O. Frigerio.

$6.00 Mz.26-2749-v.mz.26.

**"CIBA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA"**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de "Ciba Uruguaya Sociedad Anónima" para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social de la calle Maldonado N.o 1220 el día 28 de Marzo a las 14 y 30 horas para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio económico corrido desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1948, así como el informe de la Sindicatura y el reparto y destino de las utilidades. 3.o) Determinación del número de Directores y elección de los mismos. 4.o) Elección de Síndico titular y suplente. 5.o) Elección de dos Accionistas a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos sobre registro y depósito de acciones antes de la asamblea. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — La Secretaría.

$14.00 Mz.16-2753-v.mz.26.

**"S. A. FABRICA URUGUAYA DE LAMPARAS"**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Primera convocatoria**

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Marzo de 1949 a las 11 y 30 horas en la calle Florida N.o 1251, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria del Directorio correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948. — La Gerencia.

$8.00 Mz.16-2731-v.mz.21.

**"LA FINANCIADORA POPULAR" S. A.**

ASAMBLEA ORDINARIA

**Convocatoria**

De acuerdo al artículo 26, inciso J) de los estatutos sociales, convócase para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día jueves 31 de Marzo de 1949 a las 19 horas, en el local de la Institución, calle 18 de Julio 2081 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948. 2.o) Elección de Síndico titular y suplente. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. — El Directorio.

$4.80 Mz.16-2727-v.mz.18.

**STORA LATINO AMERICANA S. A.**

UNICA CONVOCATORIA

**Asamblea ordinaria de accionistas**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se realizará el día 30 de Marzo de 1949 a las 14 y 30 horas en la calle 25 de Mayo 477 esc. 18, con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual, balance, inventario, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948. 2.o Remuneración de Directorio y Síndico. 3.o Elección de titulares y suplentes del Directorio y Síndico. 4.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 28 de los estatutos deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones o el recibo de su depósito bancario, 48 horas antes de la realización de la asamblea, y que transcurridos 30 minutos de la hora señalada, la asamblea sesionará válidamente cualquiera que sea el número de asistentes (artículo 26). — Montevideo, Marzo 11 de 1949.

$9.60 Mz.16-2698-v.mz.18.

**TALLERES METALURGICOS EL ACERO SOCIEDAD ANONIMA**

EMISION DE ACCIONES

De conformidad con lo acordado por el Directorio en su sesión N.o 331, se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto aumentar el capital social hasta la cantidad de un millón de pesos moneda nacional uruguaya ($ 1:000.000.00) Según el artículo 4.o de los estatutos sociales, los actuales tenedores de acciones tendrán preferencia a suscribir acciones en la proporción del 45.10165 o|o de su capital accionario, pudiendo ejercer este derecho durante el período del 15 al 31 de Marzo de 1949, en nuestras oficinas de la calle Ganaderos 5140, Montevideo. Después de esa fecha, perderán todo derecho a la citada suscripción. La integración del capital suscrito durante este período deberá realizarse durante la primera quincena del mes de Mayo de 1949 en un todo de conformidad con el artículo sexto de los estatutos sociales. — El Directorio.

$2.40 Mz.16-2784-v.mz.18.

**TEXTIL LA PAZ S. A.**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículos 13 y 17 de los estatutos sociales se convoca a los srs. accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 26 de Marzo de 1949 a las 18 horas, en el local social, La Paz, Departamento de Canelones, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: Primero: memoria, balance e informe del Síndico correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948. Segundo: distribución de utilidades. Tercero: Elección del Síndico. Cuarto: Designación de dos asambleístas para firmar el acta. Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados en la Oficina de la Sociedad hasta el día 24 del corriente mes. — El Directorio.

$10.00 Mz.16-2798-v.mz.26.

**TEXTIL LA PAZ S. A.**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el día 26 de Marzo de 1949 a las 19 horas, en el local social, La Paz, Departamento de Canelones, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: Primero: aumento de capital. Segundo: Modificar los artículos 5.o, 6.o, 22, 23, 24 y 33 de los estatutos sociales. Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados en la Oficina de la Sociedad, hasta el día 24 del corriente mes. En la sede de la Sociedad está a disposición de los señores accionistas el proyecto de reforma de los estatutos sociales. — El Directorio.

$10.00 Mz.16-2799-v.mz.26.

**CAJA POPULAR DE YOUNG**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Convocatoria**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de los estatutos de la Institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria a realizarse el día 27 de Marzo a las 9 horas en el local de la Sociedad Fomento Rural de Young, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas, que con el Secretario efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas. 2.o Consideración de la memoria, proyecto distribución de utilidades, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948. 3.o Elección de Directorio, 4 titulares y 4 suplentes, Síndico titular y suplente. A la vez se hace saber a los accionistas, que de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de esta Caja, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. La Gerencia expedirá un certificado en cumplimiento de esta disposición. La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra. (artículo N.o 40 de los estatutos). — Alfonso Bartaburu, Presidente. — Justo A. Leal Roldán, Secretario.

$18.00 Mz.16-2785-v.mz.26.

**TRANSAMERICANA URUGUAY S. A.**

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

**Segunda convocatoria**

De acuerdo con las disposiciones transitorias "A" y "B" y los artículos 13, 14, 15 y 16 de los estatutos se convoca por segunda vez, (la primer convocatoria resultó frustránea por falta de número), a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 23 de Marzo a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Rincón N.o 610 (2.o piso). Regirá el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para verificar el quórum y escrutinio. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido del 31 de Diciembre de 1948. (Disposición transitoria letra B). 3.o Determinación del número de miembros del Directorio para el próximo ejercicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 8.o. 4.o Elección de Presidente, Vice y Vocales del Directorio y del Síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio social. 5.o Remuneración del Directorio y del Síndico. 6.o Designación de un accionista para suscribir el acta conjuntamente con el señor Presidente (artículo 16).

Se advierte a los señores accionistas: A) Que la asamblea se considerará válidamente constituída con el número de accionistas que concurran, (artículo 13 estatutos); B) Que de acuerdo con el artículo 15, deberán depositarse las acciones o recibos bancarios de las mismas, a lo sumo veinticuatro horas ante del día señalado para la asamblea. — Pedro P. Berro, Presidente. — Oscar Alferín, Director-Gerente.

$4.00 Mz.16-2795-v.mz.16.

**CUMBRE, PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA S. A.**

ASAMBLEA GENERAR ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

**Segunda convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse el 26 de Marzo de 1949, a las 18 horas, en Jackson 1141, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Memoria anual. 3.o) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. 4.o) Informe del Síndico. 5.o) Disolución de la Sociedad.

Los señores accionistas deberán depositar con cinco días de anticipación a la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad o en un Banco, sus acciones o certificados de depósito, como establece el artículo 17 de sus estatutos. — La Secretaría.

$10.00 Mz.16-2796-v.mz.21.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FAUSTINO FANO Y COMPAÑIA - COMERCIAL E INDUSTRIAL"**

Por escritura autorizada por el escribano Arturo Juambeltz, en esta ciudad, el 17 de Febrero de 1949, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Faustino Fano y Compañía - Comercial e Industrial. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Socios: los señores Gerardo, José, Faustino, Alberto, Horacio y Florentino Fano y Amelia García Ramos de Fano y María Amelia Fano de Granara Costa. Administradores: las cinco personas nombradas en primer término. Objeto: importación, fabricación, compra y venta de tejidos en general, especialmente casimires y forros. Domicilio actual, calle Uruguay N.o 942. Duración: cincuenta años a partir del primero de enero de 1949. Capital: trescientos mil pesos, moneda nacional, aportado en efectivo. Los administradores pueden actuar conjunta, separada e indistintamente. Balances: al 31 de Diciembre de cada año. Inscripción en el Registro Público de Comercio con el N.o 58 del folio 142 al folio 148 del Libro 1 de Contratos Sociales, el 10 de marzo de 1949. — Montevideo, Marzo 11 de 1949.

$14.00 Mz.16-2723-v.mz.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que resolvimos de común acuerdo disolver la Sociedad que gira en esta plaza en el ramo de acopio de sebos bajo la razón social "FILGUEIRA Y PERAGALLO" con domicilio en Victoria 2964. Santiago J. Peragallo se hace cargo del activo y pasivo y continuará en el giro de ese comercio. Acreedores presentarse Escribanía de Carlos M. Pose, Sarandí 539. — Montevideo, Marzo 12 de 1949. — José Filgueira. — Santiago J. Peragallo.

$13.60 Mz.16-2744-v.ab.4.